Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

Número 230 | **14 de marzo de 2019** | **X Legislatura**

SUMARIO

Página

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 LEYES

— **Ley de reconocimiento de la Universidad privada "ESIC Universidad".** (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019)..... 33241-33247

— **Ley de reconocimiento de la Universidad privada "Universidad Internacional Villanueva".** (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019)..... 33247-33254

— **Ley de reconocimiento de la Universidad privada "CUNEF Universidad".** (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019)..... 33254-33261

— **Ley de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.** (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019)..... 33261-33262

— **Ley de Reforma de la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.** (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019)..... 33262-33269

— **Ley de modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.** (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019)..... 33269-33278

1.3 Resoluciones de Pleno

— **Resolución núm. 14/2019 del Pleno de la Asamblea de Madrid,** de fecha 7 de marzo de 2019, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-29/2019 RGEP.3068, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Ejecutar un Programa de Enfermería Escolar de la Comunidad de Madrid para que, en el menor tiempo posible, todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos cuenten con un servicio de enfermería a disposición de alumnos y personal docente y no docente durante todo el horario lectivo. 33278-33279

2. Textos en Tramitación

2.2 Proposiciones de Ley

— **PROP.L-7/2019 RGEP.3054 y RGEP.3508/2019.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de marzo de 2019, por el que toma conocimiento del Acuerdo del Gobierno, manifestando su criterio favorable a la toma en consideración de la Proposición de Ley PROP.L-7/2019 RGEP.3054, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de modificación de los artículos 11, 12, 28, 29 y Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. 33279

2.4 Proposiciones No de Ley

— **PNL-36/2019 RGEP.3293.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para que implemente las medidas que se relacionan, que permitirán seguir avanzando en pro de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. 33279-33282

— **PNL-37/2019 RGEP.3442.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras para que ponga en marcha los mecanismos oportunos para que: 1.- Adecúe la señalización vertical de advertencia en todo el tramo de la M-117, más concretamente en el entorno próximo a las paradas. 2.- Señalice pasos de cebra en cada una de las paradas. 3.- Realización de badenes que hagan reducir la velocidad de los vehículos. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. 33282-33284

— **PNL-38/2019 RGEP.3474.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para exigirle que: 1.- Respete las medidas normativas sobre los tributos cedidos adoptadas desde 1996 por las Comunidades Autónomas en desarrollo de los principios de autonomía financiera y corresponsabilidad. Revertir estas medidas supondría un recorte del marco competencial vigente y un retroceso histórico de la capacidad autonómica de desarrollar una política fiscal beneficiosa para sus ciudadanos. 2.- Adquiera el compromiso en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de no revertir esas medidas normativas. Para ello promoverá una modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, reforzando el principio de

corresponsabilidad fiscal, mediante la prohibición de adopción de decisiones que restrinjan el ámbito competencial normativo vigente. 3.- Garantice en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera que no se recortará el nivel de autonomía normativa actualmente reconocido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en el resto de leyes que la complementan. 4.- Renuncie a obligar a las Comunidades Autónomas que han bajado los impuestos, como Madrid, a subirlos ya sea a través de la mal llamada "armonización fiscal" o cualquier otro procedimiento, permitiendo que esas regiones sigan creando riqueza y empleo. 33284-33285

— **PNL-39/2019 RGEP.3477.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar un Plan de acción para la lucha contra la contaminación por plásticos. Este Plan contemplará las siguientes medidas: 1.1.- Creación de una Mesa de estudio para mejorar la gestión del plástico. Esta mesa estará integrada por representantes de la administración, la empresa y los ciudadanos. 1.2.- Realización de campañas periódicas de limpieza en el medio natural de la Comunidad de Madrid. 1.3.- Fomento de la investigación de materiales innovadores, alternativos, de fácil reciclaje o de biodegradables. 1.4.- Creación del Premio Producto Innovador y Sostenible de la Comunidad de Madrid. Se concederá anualmente. 1.5.- Refuerzo de las campañas de sensibilización sobre separación y reciclado de residuos. 33285-33287

— **PNL-40/2019 RGEP.3478.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar una Estrategia de Política Fiscal de la Comunidad de Madrid 2019-2023 que, formulada sobre el compromiso de no subir impuestos, favorezca un crecimiento económico vigoroso y sostenido que permita generar suficientes recursos para una adecuada prestación de los servicios públicos madrileños. 33287-33288

— **PNL-41/2019 RGEP.3484.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la adopción de las medidas necesarias para que en todas las convocatorias para proveer plazas en la Consejería de Sanidad por el sistema de concurso-oposición, se valore la experiencia en centros de titularidad pública y gestión privada, que forman parte de la Red Asistencial Pública, con los mismos puntos que la experiencia en centros de titularidad y gestión pública.. 33288-33289

— **PNL-42/2019 RGEP.3491.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a declarar el Centro Ocupacional Ponce de León, Centro Ocupacional Preferente en Discapacidad Auditiva, adaptando los recursos humanos y técnicos necesarios. 33289-33290

— **PNL-47/2019 RGEP.3506.** Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Podemos Comunidad de Madrid y de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que en el nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas con el Rayo Vallecano SAD se recojan las medidas que se relacionan. 33290-33293

2.7 Preguntas para Respuesta Escrita

2.7.1 Preguntas que se formulan

— **PE-165/2019 RGEP.3343.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha autorizado la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el derribo del nido de cigüeña de la Iglesia de Torrejón de Ardoz. 33293

— **PE-166/2019 RGEP.3434.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid las instalaciones del Centro Ocupacional de Barajas. 33293

— **PE-167/2019 RGEP.3435.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la situación actual de absentismo laboral entre las personas que trabajan en el Centro Ocupacional de Barajas. 33293

— **PE-168/2019 RGEP.3436.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la situación actual de las personas con discapacidad intelectual que son atendidas en el Centro Ocupacional de Barajas. 33294

— **PE-169/2019 RGEP.3444.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazo que maneja la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la finalización del Proyecto de Urbanización en Fuente de las Salineras, en el municipio de Becerril de la Sierra, dentro del Programa PRISMA 2008-2011, ampliado a 2015. 33294

— **PE-170/2019 RGEP.3445.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto poner en marcha el Gobierno de la Comunidad de Madrid para hacer frente a la plaga de procesionarias que está afectando a los pinares del municipio de Becerril de la Sierra. 33294

— **PE-171/2019 RGEP.3446.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra actualmente el Proyecto de Urbanización en Fuente de las Salineras en el municipio de Becerril de la Sierra, dentro del Programa PRISMA 2008-2011, ampliado a 2015.. 33294

— **PE-172/2019 RGEP.3490.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que está realizando la Consejería de Sanidad para ejecutar la construcción del nuevo Centro Hospitalario de Cuidados y Recuperación Funcional de Pacientes en el antiguo Hospital Puerta de Hierro (indicando su cronograma para la realización de las obras y funcionalidades previstas en el nuevo complejo sanitario). 33294

5. Actividad Parlamentaria

5.1 Comparecencias

5.1.1 Comparecencias ante el Pleno

— **C-120/2019 RGEP.3447.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Educación e Investigación ante el Pleno, con el siguiente objeto: situación de la Universidad madrileña tras las presuntas irregularidades producidas en el Instituto de Derecho Público de la Universidad Rey Juan Carlos y otras posibles en la Universidad pública madrileña y sus centros adscritos de las que se habrían beneficiado cargos públicos y políticos. (Por vía art. 208 RAM). 33295

— **C-121/2019 RGEP.3469.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante el Pleno, con el siguiente objeto: gestión ante la proliferación de viviendas de uso turístico en la región durante la actual Legislatura. (Por vía art. 208 RAM). 33295

— **C-122/2019 RGEP.3470.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante el Pleno, con el siguiente objeto: valoración de la gestión ante la proliferación de viviendas de uso turístico en la región durante la actual Legislatura. (Por vía art. 208 RAM). 33295-33296

— **C-123/2019 RGEP.3471.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante el Pleno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo ha afrontado el Gobierno el fenómeno de las viviendas de uso turístico durante la actual Legislatura. (Por vía art. 208 RAM). 33296

— **C-128/2019 RGEP.3507.** Presentada por la Sra. Consejera de Justicia, a petición propia, ante el Pleno, con el siguiente objeto: desarrollo e implantación del "Núcleo Civil" en Madrid. (Por vía art. 208.2 a) RAM). 33296

5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones

— **C-118/2019 RGEP.3408.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación del Pacto Regional Cañada Real Galiana. (Por vía art. 210 RAM). 33297

— **C-119/2019 RGEP.3441.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Antonio Martínez Páramo, Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana. (Por vía art. 210 RAM). 33297

— **C-124/2019 RGEP.3473.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Representante de la entidad Ecologistas en Acción ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: situación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 33297-33298

— **C-125/2019 RGEP.3475.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. M. del Carmen Ortega Bernardo, médico especialista en Psiquiatría en el Hospital Universitario Doce de Octubre, ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: factores relacionados con la salud mental y el entorno educativo en niños con discapacidad intelectual: consideraciones en relación a la educación inclusiva y en centros específicos. (Por vía art. 211 RAM). 33298

— **C-127/2019 RGEP.3489.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Organización Emprendo Danza ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: situación del sector en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 33298

5.2 Preguntas de Respuesta Oral

5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno

— **PCOP-405/2019 RGEP.3380.** De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si conoce el Gobierno cuál es la situación real de los bienes y derechos que en la actualidad integran el patrimonio del sector público de la Comunidad de Madrid.. 33299

— **PCOP-406/2019 RGEP.3472.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora su manera de afrontar el fenómeno de las viviendas de uso turístico a lo largo de la actual Legislatura. 33299

— **PCOP-407/2019 RGEP.3481.** De la Diputada Sra. Marbán de Frutos, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo plantea solucionar el problema de los pacientes con diabetes que no tienen un acceso equitativo a los medicamentos, debido al visado y sobre todo a las diferentes implantaciones de la receta electrónica en los distintos centros de atención sanitaria en la Comunidad de Madrid. 33299-33300

— **PCOP-408/2019 RGEP.3485.** De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo del desabastecimiento de las pruebas de VIH en la Comunidad de Madrid. 33300

— **PCOP-409/2019 RGEP.3486.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la opinión de los ciudadanos sobre la sanidad pública madrileña, reflejada en el "Barómetro Sanitario 2018", publicado el pasado 1 de marzo. 33300

— **PCOP-410/2019 RGEP.3503.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta, si no se llega a un acuerdo con el Rayo Vallecano SAD sobre el nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas, qué tiene pensado hacer el Gobierno de la Comunidad de Madrid. 33300-33301

— **PCOP-411/2019 RGEP.3505.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a recoger el Gobierno de la Comunidad de Madrid las demandas de la afición del Rayo Vallecano en relación al nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas. 33301

— **PCOP-412/2019 RGEP.3526.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la situación de Metro de Madrid. 33301

— **PCOP-413/2019 RGEP.3527.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la situación económica de Metro de Madrid. 33301

— **PCOP-414/2019 RGEP.3543.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre el dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid. 33302

— **PCOP-415/2019 RGEP.3544.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el Gobierno tras conocer el dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid. 33302

— **PCOP-416/2019 RGEP.3545.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el Gobierno tras conocer el dictamen de la Comisión de Estudio sobre endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid. 33302

— **PCOP-417/2019 RGEP.3546.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el dictamen de la Comisión de Estudio sobre endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid. 33302-33303

— **PCOP-418/2019 RGEP.3547.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno pedir perdón a la ciudadanía madrileña por los casos de corrupción de la Comunidad de Madrid en las últimas décadas. 33303

— **PCOP-420/2019 RGEP.3549.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué ha hecho su Gobierno para evitar que se produzcan casos de corrupción similares a los ocurridos con anteriores gobiernos del Partido Popular. 33303

— **PCOP-421/2019 RGEP.3550.** De la Diputada Sra. Sánchez Acera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles son los criterios para la adjudicación de plazas en el proyecto de Piso de Autonomía 18-21 conveniadas por el Gobierno Regional. 33303-33304

— **PCOP-422/2019 RGEP.3551.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el gasto público en educación de la Comunidad de Madrid. 33304

— **PCOP-423/2019 RGEP.3552.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha impulsado para combatir la desigualdad en la Comunidad de Madrid y fomentar la creación de empleo de calidad. 33304

— **PCOP-424/2019 RGEP.3553.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que la negociación del cupo vasco por parte del Gobierno de España puede afectar negativamente a la financiación de la Comunidad de Madrid. 33304

— **PCOP-425/2019 RGEP.3554.** Del Diputado Sr. Reyero Zubiri, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera necesaria una nueva normativa en materia de atención a las personas mayores en la Comunidad de Madrid. 33305

— **PCOP-426/2019 RGEP.3555.** De la Diputada Sra. García Martín, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la ejecución de las medidas contempladas en la Estrategia para la revitalización de los municipios rurales. 33305

— **PCOP-427/2019 RGEP.3556.** Del Diputado Sr. Ramos Sánchez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la revisión de la Estrategia de calidad de aire y cambio climático. Plan Azul +. 33305

— **PCOP-428/2019 RGEP.3557.** De la Diputada Sra. Álvarez Padilla, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno Regional sobre el reciente estudio publicado por IVIE/COTEC sobre el Mapa del talento en España 2019. 33306

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

— **PCOC-185/2019 RGEP.3331.** De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se han producido en el último año variaciones en los mínimos dotaciones de la Central de coordinación operativa del cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid. 33306

— **PCOC-186/2019 RGEP.3332.** De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre el desarrollo de las obras en la sala de operaciones de M-112. 33306-33307

— **PCOC-187/2019 RGEP.3342.** Del Diputado Sr. Ramos Sánchez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: problemática urbanística que tiene en la actualidad la Comunidad de Madrid, que el Proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo resolvía. 33307

— **PCOC-188/2019 RGEP.3381.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el edificio público de obra nueva, ubicado en la calle Carretera de Toledo en San Martín de Valdeiglesias, con el fin de convertirlo en Centro de Emergencias, cumple los requisitos necesarios para que pueda ser financiada su finalización con cargo al Plan de Inversión Regional de Madrid 2016-2019. 33307

— **PCOC-189/2019 RGEP.3479.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa impulsar el Gobierno el proyecto "BIOMAD". 33307-33308

— **PCOC-190/2019 RGEP.3480.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que está desarrollando el Gobierno para mejorar la atención sanitaria a personas con enfermedades raras. 33308

— **PCOC-191/2019 RGEP.3482.** De la Diputada Sra. Marbán de Frutos, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo plantea solucionar el problema de los pacientes con diabetes que no tienen un acceso equitativo a los medicamentos, debido al visado y sobre todo a las diferentes implantaciones de la receta electrónica en los distintos centros de atención sanitaria en la Comunidad de Madrid.. 33308

— **PCOC-192/2019 RGEP.3487.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: funciones y objetivos que tiene la Dirección de Área de Suelo y Consorcios Urbanísticos, creada recientemente en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. 33308-33309

— **PCOC-193/2019 RGEP.3502.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: se pregunta, si no se llega a un acuerdo con el Rayo Vallecano SAD sobre el nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas, qué tiene pensado hacer el Gobierno de la Comunidad de Madrid. 33309

— **PCOC-194/2019 RGEP.3504.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: se pregunta si va a recoger el Gobierno de la Comunidad de Madrid las demandas de la afición del Rayo Vallecano en relación al nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas.. 33309

5.3 Peticiones de Información

— **PI-1947/2019 RGEP.3329.** De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente relativo a la planificación de la obra en la sala de operaciones de M-112.. 33310

— **PI-1948/2019 RGEP.3344.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: derribo de nidos de cigüeña autorizados por la Consejería de Medio Ambiente en los dos últimos años con detalle de las localidades. 33310

— **PI-1949/2019 RGEP.3345.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: resultado del programa de ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores en los años 2015 a 2018 incluidos. 33310

— **PI-1950/2019 RGEP.3352.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "Grimm", de Rivas Vaciamadrid.. 33310

— **PI-1951/2019 RGEP.3353.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "Grimm", de Rivas Vaciamadrid. 33310

— **PI-1952/2019 RGEP.3354.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "El Arlequín", de Rivas Vaciamadrid. . . 33310

— **PI-1953/2019 RGEP.3355.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "El Arlequín", de Rivas Vaciamadrid. 33310

— **PI-1954/2019 RGEP.3356.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "Patas Arriba", de Rivas Vaciamadrid. 33311

— **PI-1955/2019 RGEP.3357.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "Patas Arriba", de Rivas Vaciamadrid. . 33311

— **PI-1956/2019 RGEP.3358.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Las Lagunas", de Rivas Vaciamadrid. 33311

— **PI-1957/2019 RGEP.3359.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Las Lagunas", de Rivas Vaciamadrid. . . . 33311

— **PI-1958/2019 RGEP.3360.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Julio Pérez", de Rivas Vaciamadrid. 33311

— **PI-1959/2019 RGEP.3361.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Julio Pérez", de Rivas Vaciamadrid. 33311

— **PI-1960/2019 RGEP.3362.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Europa", de Rivas Vaciamadrid. 33311

— **PI-1961/2019 RGEP.3363.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Europa", de Rivas Vaciamadrid. 33311

— **PI-1962/2019 RGEP.3364.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Duque de Rivas", de Rivas Vaciamadrid. 33312

— **PI-1963/2019 RGEP.3365.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Duque de Rivas", de Rivas Vaciamadrid. 33312

— **PI-1964/2019 RGEP.3366.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Antares", de Rivas Vaciamadrid. 33312

— **PI-1965/2019 RGEP.3367.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Antares", de Rivas Vaciamadrid. 33312

— **PI-1978/2019 RGEP.3394.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los estudios técnicos efectuados para ver la viabilidad de la finalización del edificio público, ubicado en la calle Carretera de Toledo en San Martín de Valdeiglesias, con cargo al Plan de Inversión Municipal 2016-2019.. 33312

— **PI-1979/2019 RGEP.3397.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan de actuaciones en materia formativa prevista en el Centro de Innovación Gastronómica de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019. 33312

— **PI-1980/2019 RGEP.3398.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan de actuaciones en materia de investigación previstas en el Centro de Innovación Gastronómica de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019. 33312

— **PI-1981/2019 RGEP.3399.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan de actuaciones en materia promocional previstas en el Centro de Innovación Gastronómica de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019. 33312

— **PI-1982/2019 RGEP.3400.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá 31, durante 2016. 33313

— **PI-1983/2019 RGEP.3401.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá 31, durante 2017. 33313

— **PI-1984/2019 RGEP.3402.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá 31, durante 2018. 33313

— **PI-1985/2019 RGEP.3403.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá de Henares, durante 2016. 33313

— **PI-1986/2019 RGEP.3404.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá de Henares, durante 2017. 33313

— **PI-1987/2019 RGEP.3405.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Aranjuez, durante 2016. 33313

— **PI-1988/2019 RGEP.3406.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Aranjuez, durante 2017..... 33313

— **PI-1989/2019 RGEP.3407.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Aranjuez, durante 2018..... 33313

— **PI-1990/2019 RGEP.3409.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Arganda del Rey, durante 2016..... 33314

— **PI-1991/2019 RGEP.3410.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Arganda del Rey, durante 2017..... 33314

— **PI-1992/2019 RGEP.3411.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Arganda del Rey, durante 2018..... 33314

— **PI-1993/2019 RGEP.3412.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Atazar, durante 2016..... 33314

— **PI-1994/2019 RGEP.3413.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Atazar, durante 2017..... 33314

— **PI-1995/2019 RGEP.3414.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Atazar, durante 2018..... 33314

— **PI-1996/2019 RGEP.3415.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Berrueco, durante 2016. 33314

— **PI-1997/2019 RGEP.3416.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Berrueco, durante 2017. 33314

— **PI-1998/2019 RGEP.3417.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Berrueco, durante 2018. 33315

— **PI-1999/2019 RGEP.3418.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Boadilla del Monte, durante 2016..... 33315

— **PI-2000/2019 RGEP.3419.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Boadilla del Monte, durante 2017. 33315

— **PI-2001/2019 RGEP.3420.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Boadilla del Monte, durante 2018. 33315

— **PI-2002/2019 RGEP.3421.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Braojos de la Sierra, durante 2016. 33315

— **PI-2003/2019 RGEP.3422.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Braojos de la Sierra, durante 2017. 33315

— **PI-2004/2019 RGEP.3423.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Braojos de la Sierra, durante 2018. 33315

— **PI-2005/2019 RGEP.3424.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Buitrago de Lozoya, durante 2016. 33315

— **PI-2006/2019 RGEP.3425.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Buitrago de Lozoya, durante 2017. 33316

— **PI-2007/2019 RGEP.3426.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Buitrago de Lozoya, durante 2018. 33316

— **PI-2008/2019 RGEP.3427.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Cabanillas de la Sierra, durante 2016. 33316

— **PI-2009/2019 RGEP.3428.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Cabanillas de la Sierra, durante 2017. 33316

— **PI-2010/2019 RGEP.3429.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Cabanillas de la Sierra, durante 2018. 33316

— **PI-2011/2019 RGEP.3430.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Canencia, durante 2016..... 33316

— **PI-2012/2019 RGEP.3431.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Canencia, durante 2017..... 33316

— **PI-2013/2019 RGEP.3432.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Canencia, durante 2018..... 33316

— **PI-2014/2019 RGEP.3437.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: residentes derivados desde la Residencia Parque de los Frailes de Leganés al Hospital Severo Ochoa de la misma localidad, diferenciados por patologías y días de estancia..... 33317

— **PI-2015/2019 RGEP.3443.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe de Impacto Territorial al Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Becerril de la Sierra, aprobado en el año 2005..... 33317

— **PI-2016/2019 RGEP.3483.** De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Estudio de impacto ambiental del proyecto de prórroga concesión minera número 2823 "Los Castillares 3", en el término municipal de Torrelaguna, promovido por "Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A"..... 33317

— **PI-2017/2019 RGEP.3488.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las alegaciones enviadas por la Consejería de Sanidad al Informe de Fiscalización Horizontal Operativa del Gasto Sanitario y Farmacéutico en la Comunidad de Madrid. Ejercicios 2011 a 2015, aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de 4-03-19..... 33317

5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de marzo de 2019, por el que declara formalmente cubierta la Vicepresidencia de la Comisión de Políticas Sociales y Familia por el Ilmo. Sr. Diputado D. Emilio Delgado Orgaz, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid. 33317

5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos

— Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de marzo de 2019, por el que se procede a la elección de miembros del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid..... 33318

6. Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea

6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara

— Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid. 33318-33474

— Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid. 33474-33506

6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de marzo de 2019, por el que se ordena publicar el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Popular al Dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019. 33506-33539

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de marzo de 2019, por el que se ordena publicar el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Popular al Dictamen de la Comisión de Estudio sobre la auditoria del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019. 33539-33551

6.6 Declaraciones Institucionales

— **Declaración Institucional núm. 3/2019,** aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de marzo de 2019, con motivo de la celebración, el día 28 de febrero, del Día Mundial de las Enfermedades Raras. 33551-33553

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 LEYES

——— LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA "ESIC UNIVERSIDAD" ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó la Ley de reconocimiento de la Universidad privada "ESIC Universidad", tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-1/2019 RGEP.2720, de reconocimiento de la Universidad privada "ESIC Universidad".

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA "ESIC UNIVERSIDAD"

PREÁMBULO

La Constitución española reconoce, en su artículo 27, la libertad de enseñanza, así como la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 53.1 y 81.1 de la Constitución española, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula los principales aspectos relativos a las condiciones y requisitos para el reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades tanto públicas como privadas.

Según el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por una ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse o por ley de las Cortes Generales.

Por otro lado, la citada ley establece la posibilidad de que las universidades puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Según las previsiones de esta ley, los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de universidades, que se refieren fundamentalmente a los medios y recursos adecuados para que las universidades cumplan con las funciones que les son esenciales, deben ser determinados por el Gobierno del Estado. Asimismo, en el caso de enseñanza no presencial, deben adecuarse las previsiones de la ley a las especialidades de esta modalidad de enseñanza.

De acuerdo con estos preceptos, se ha solicitado el reconocimiento de la “Fundación de Estudios Superiores e Investigación ESIC”, como una universidad privada, con la denominación de

"ESIC Universidad", que se establecería en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid e impartiría enseñanzas de carácter presencial.

Para llegar a constituir el centro "ESIC Universidad", al amparo de tales previsiones, sus promotores han acreditado el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa aplicable, si bien su materialización se exigirá con carácter previo a la autorización del inicio de actividades. En particular se ha acreditado en el expediente que no están incursos en ninguna de las prohibiciones que contempla la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su artículo 5.

En el expediente de reconocimiento de "ESIC Universidad" se ha solicitado el informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, así como el informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, de la Fundación para el Conocimiento Madri+d y de la Abogacía General de la Consejería de Educación e Investigación.

En cuanto a su contenido, este proyecto de ley reconoce la universidad privada "ESIC Universidad", y regula, de forma general, aspectos tales como la estructura de la universidad, la necesidad de recabar autorización expresa del Gobierno de la Comunidad de Madrid para el inicio de actividades, los requisitos de acceso de los alumnos, el plazo mínimo en que debe mantenerse en funcionamiento, o la posibilidad de la Administración Autonómica de establecer garantías o realizar inspecciones que aseguren el cumplimiento por la universidad de los requisitos que establece la legislación vigente o los compromisos adquiridos con su reconocimiento.

La presente ley se adecúa, para su ámbito de aplicación, a los principios rectores recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, conforme a ellos, establece su objeto y finalidades.

De este modo, la misma es conforme al principio de necesidad, puesto que contribuye a potenciar el Sistema Madrileño de Enseñanza Superior, con los beneficios que supone en cuanto a una mayor competitividad y posible aumento de la calidad de la enseñanza, derivada de una mayor oferta de plazas.

Asimismo, cumple con el principio de eficacia, al regular los principios rectores de la futura universidad.

Por otro lado, el rango de esta norma responde a lo señalado en la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 4 que establece que el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por ley de la Asamblea de la Comunidad en cuyo ámbito territorial haya de establecerse, por lo tanto no se extralimita respecto a lo establecido por la legislación cumpliendo, por tanto, con el principio de proporcionalidad.

Asimismo se garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de la tramitación de esta ley, como por su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, esta ley se promulga respetando el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, vista la memoria presentada por los promotores de la universidad en la que se reflejan los compromisos para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación,

reconocimiento y acreditación de universidades y centros universitarios y demás normativa vigente, y teniendo en cuenta que con carácter previo al inicio de actividades de la universidad se acreditará la disponibilidad de los medios docentes y materiales que garanticen su adecuado desarrollo, así como la verificación y acreditación de los correspondientes títulos oficiales, procede aprobar el presente proyecto de ley que contiene la regulación imprescindible para facilitar la prestación del servicio público de enseñanza superior garantizando la calidad de la educación y de la investigación.

Artículo 1. *Reconocimiento de la universidad.*

1. Se reconoce a la "Fundación de Estudios Superiores e Investigación ESIC" como universidad privada con la denominación de "ESIC Universidad". Esta universidad, que tiene personalidad jurídica propia y forma de Fundación, ofrecerá enseñanza universitaria presencial y ejercerá las demás funciones que como institución que realiza el servicio público de la educación superior le corresponden, a través del estudio y la investigación.

2. "ESIC Universidad" se establecerá en la Comunidad de Madrid y se regirá por su Ley de reconocimiento, sus normas de organización y funcionamiento así como por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Constitución española y en el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las normas de organización y funcionamiento de la universidad, que deberán ser aprobadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo examen de su legalidad, reconocerán explícitamente que la actividad de la universidad se fundamente en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2. *Estructura.*

1. "ESIC Universidad" constará de los centros que se relacionan en el anexo. Estos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y postgrado con validez en todo el territorio nacional que se indican en dicho anexo. La denominación de las enseñanzas podrá modificarse en el decreto de puesta en funcionamiento, únicamente en aquellos casos en los que el órgano evaluador haya considerado otra denominación como la más apropiada y así conste en la resolución de verificación de los planes de estudio.

2. Para el reconocimiento de nuevos centros en "ESIC Universidad" y la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para su homologación, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades.

Artículo 3. *Autorización para la puesta en funcionamiento de la universidad.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a solicitud de "ESIC Universidad", y a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades, otorgará, mediante decreto, la autorización para la puesta en funcionamiento de la universidad, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la entidad titular, en especial los relativos a la actividad investigadora y al personal docente e investigador, en particular, el número de profesores doctores y doctores acreditados, así como que han sido verificados y acreditados, los planes de estudio conducentes, al menos, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster, que se

expedirán de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación. En el decreto de puesta en funcionamiento, una vez cumplidos los trámites preceptivos, se autorizará asimismo la implantación de las enseñanzas oficiales de grado y máster que proceda a la vista de la oferta efectuada por la universidad.

Deberán cumplirse los requisitos básicos que establezca la legislación para garantizar la calidad de la docencia y la investigación y los límites de admisión de alumnos que pueda establecer el Gobierno del Estado.

2. El reconocimiento de la universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas señaladas en este artículo.

Igualmente caducará el reconocimiento de la universidad si se hubiese denegado la autorización por incumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, una vez haya llegado a ser firme la denegación.

3. En la autorización de puesta en funcionamiento de la universidad, a propuesta de ésta se podrá autorizar que las enseñanzas se implanten de manera progresiva curso a curso, o de manera simultánea para todos o algunos de los cursos de los correspondientes planes de estudios, cuando esta circunstancia se contemple en los mismos.

4. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, deberá resolver, en seis meses desde la presentación de la solicitud, el procedimiento de inicio de actividades.

Artículo 4. *Requisitos de acceso.*

1. Para el acceso a las enseñanzas de "ESIC Universidad" será necesario que los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder a la enseñanza universitaria.

2. La universidad regulará libremente el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus centros. No obstante, deberá atribuir una valoración preferente a los resultados académicos entre los distintos méritos que aleguen los solicitantes.

3. La universidad garantizará que en el derecho de acceso y permanencia no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5. *Plazo de funcionamiento de la universidad y sus centros.*

1. "ESIC Universidad" y cada uno de sus centros, deberá mantenerse en funcionamiento, al menos, durante el período de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2. En ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a

que hace referencia el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio.

Artículo 6. *Garantías.*

1. "ESIC Universidad" deberá disponer de los recursos que garanticen el desempeño adecuado de sus funciones. Es responsabilidad de los promotores garantizar las operaciones que sean necesarias para la implantación y desarrollo de la universidad.

2. En el decreto por el que se autorice la puesta en funcionamiento de la Universidad, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá condicionar dicha puesta en funcionamiento a la constitución de las garantías que se consideren necesarias para asegurar el funcionamiento de la universidad, al menos, durante el tiempo al que se hace referencia en el artículo anterior, así como para hacer frente a los compromisos de la universidad y sus promotores respecto de los integrantes de su comunidad universitaria.

Artículo 7. *Inspección.*

1. Sin perjuicio de la alta inspección y demás facultades que competen al Estado conforme lo previsto en el artículo 149.1.30 de la Constitución española, la Consejería competente en materia de universidades inspeccionará el cumplimiento, por parte de "ESIC Universidad", de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2. La universidad colaborará con los órganos competentes de dicha Consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a ese exclusivo efecto, le sean requeridos.

3. La universidad comunicará a la Consejería competente en materia de universidades, cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión de becas y ayudas a la investigación y al estudio.

4. Asimismo, la Consejería competente en materia de universidades podrá solicitar a "ESIC Universidad" la realización de auditorías, con la periodicidad que se considere conveniente y nunca inferior a un año, con objeto de verificar que se mantienen las condiciones de viabilidad económica que se han tenido en cuenta en este reconocimiento.

5. Si con posterioridad al inicio de las actividades, la Consejería competente en materia de universidades apreciara que la universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, o los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la universidad, la requerirá para que regularice su situación en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en el que se haya recibido el requerimiento. Transcurrido éste sin que la universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma, el Gobierno informará de ello a la Asamblea de Madrid a efectos de la posible revocación del reconocimiento de la universidad por parte de la Administración Educativa.

Artículo 8. *Transmisión o cesión de titularidad.*

1. La realización de actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la universidad privada, o que impliquen la transmisión o cesión, intervivos, total o

parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre la universidad, deberá ser previamente comunicada a la Consejería competente en materia de universidades, y se estará a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En los supuestos de cambio de titularidad, el nuevo titular quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del titular anterior.

2. Los terrenos y edificios en que se instala la universidad quedarán afectados a este uso por periodo indefinido en tanto la Comunidad de Madrid no autorice el cese de actividades de la universidad o un cambio en su emplazamiento e instalaciones. Esta afectación de los bienes a su uso como universidad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad con carácter previo a la autorización del inicio de actividades o de funcionamiento de la universidad.

Artículo 9. *Memoria de las actividades.*

1. "ESIC Universidad" elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.

2. La universidad pondrá dicha memoria a disposición de la Asamblea de Madrid, de la Consejería competente en materia de universidades y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Proceso de integración de centros

En el decreto de autorización de la puesta en funcionamiento de "ESIC Universidad", junto con la autorización de inicio de actividades de ésta, se determinará el inicio del cese de actividades del centro de educación superior adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos, "Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing (ESIC)". Para ello, los promotores de dicho centro deberán respetar el Convenio con la Universidad Rey Juan Carlos para la extinción de las enseñanzas, que en todo caso deberá garantizar que los alumnos que hayan iniciado sus estudios en este centro puedan finalizarlos siguiendo un aprovechamiento normal de los mismos, curso a curso, y con las convocatorias extraordinarias a que haya lugar.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Desarrollo

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de universidades para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO
CENTROS Y ENSEÑANZAS DE "ESIC UNIVERSIDAD"

ENSEÑANZAS DE GRADO:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Negocios Digitales/Digital Business.
- Grado en Negocios Internacionales/International Business.
- Grado en Dirección y Gestión Internacional de Empresas Turísticas y de Ocio.
- Grado en Comunicación Audiovisual.

Escuela Politécnica

- Grado en Ingeniería Industrial en Organización Empresarial.

ENSEÑANZAS DE POSTGRADO:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Máster Universitario en Dirección de Marketing y Gestión Comercial.
- Máster Universitario en Dirección de Comunicación y Nuevas tecnologías.
- Máster Universitario en Dirección de Personas y Desarrollo Organizativo.
- Máster Universitario en Comercio Internacional.
- Máster Universitario en Dirección Empresarial.
- Máster Universitario en Dirección Financiera.
- Máster Universitario en Metodología de Investigación.

Escuela Politécnica

- Máster Universitario en Metodología de Investigación.

——— LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL VILLANUEVA" ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó la Ley de reconocimiento de la Universidad privada "Universidad Internacional Villanueva", tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-2/2019 RGEP.2721, de reconocimiento de la Universidad privada "Universidad Internacional Villanueva".

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL VILLANUEVA"

PREÁMBULO

La Constitución española reconoce, en su artículo 27, la libertad de enseñanza, así como la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 53.1 y 81.1 de la Constitución española, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula los principales aspectos relativos a las condiciones y requisitos para el reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades tanto públicas como privadas.

Según el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por una ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, o por ley de las Cortes Generales.

Por otro lado, la citada ley establece la posibilidad de que las universidades puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Según las previsiones de esta ley, los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de universidades, que se refieren fundamentalmente a los medios y recursos adecuados para que las universidades cumplan con las funciones que les son esenciales, deben ser determinados por el Gobierno del Estado. Asimismo, en el caso de enseñanza no presencial, deben adecuarse las previsiones de la ley a las especialidades de esta modalidad de enseñanza.

De acuerdo con estos preceptos, se ha solicitado el reconocimiento de la entidad “Grados y Postgrados Villanueva, S.A.”, como una universidad privada, con la denominación de “Universidad Internacional Villanueva”, que se establecería en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid e impartiría enseñanzas de carácter presencial.

Para llegar a constituir el centro “Universidad Internacional Villanueva”, al amparo de tales previsiones, sus promotores han acreditado el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa aplicable, si bien su materialización se exigirá con carácter previo a la autorización del inicio de actividades. En particular se ha acreditado en el expediente que no están incursos en ninguna de las prohibiciones que contempla la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 5.

En el expediente de reconocimiento de “Universidad Internacional Villanueva” se ha solicitado el informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, así como el informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, de la Fundación para el Conocimiento Madri+d y de la Abogacía General de la Consejería de Educación e Investigación.

En cuanto a su contenido, reconoce la universidad privada “Universidad Internacional Villanueva”, y regula, de forma general, aspectos tales como la estructura de la universidad, la necesidad de recabar autorización expresa del Gobierno de la Comunidad de Madrid para el inicio de actividades, los requisitos de acceso de los alumnos, el plazo mínimo en que debe mantenerse en funcionamiento, o la posibilidad de la Administración autonómica de establecer garantías o realizar

inspecciones que aseguren el cumplimiento por la universidad de los requisitos que establece la legislación vigente o los compromisos adquiridos con su reconocimiento.

La presente ley se adecúa, para su ámbito de aplicación, a los principios rectores recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, conforme a ellos, establece su objeto y finalidades.

De este modo, la misma es conforme al principio de necesidad, puesto que contribuye a potenciar el Sistema Madrileño de Enseñanza Superior, con los beneficios que supone en cuanto a una mayor competitividad y posible aumento de la calidad de la enseñanza, derivada de una mayor oferta de plazas.

Asimismo, cumple con el principio de eficacia, al regular los principios rectores de la futura universidad.

Por otro lado, el rango de esta norma responde a lo señalado en la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 4 que establece que el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por ley de la Asamblea de la Comunidad en cuyo ámbito territorial haya de establecerse, por lo tanto no se extralimita respecto a lo establecido por la legislación cumpliendo, por tanto, con el principio de proporcionalidad.

Asimismo se garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de la tramitación de esta ley, como por su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, esta ley se promulga respetando el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, vista la memoria presentada por los promotores de la universidad en la que se reflejan los compromisos para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento y acreditación de universidades y centros universitarios y demás normativa vigente, y teniendo en cuenta que con carácter previo al inicio de actividades de la universidad se acreditará la disponibilidad de los medios docentes y materiales que garanticen su adecuado desarrollo, así como la verificación y acreditación de los correspondientes títulos oficiales, procede aprobar el presente proyecto de ley que contiene la regulación imprescindible para facilitar la prestación del servicio público de enseñanza superior garantizando la calidad de la educación y de la investigación.

Artículo 1. *Reconocimiento de la universidad.*

1. Se reconoce a la entidad Grados y Postgrados Villanueva, Sociedad Anónima, como universidad privada con la denominación de "Universidad Internacional Villanueva". Esta universidad, que tiene personalidad jurídica propia y forma de sociedad anónima, ofrecerá enseñanza universitaria presencial y ejercerá las demás funciones que, como institución que realiza el servicio público de la educación superior le corresponden, a través del estudio y la investigación.

2. La "Universidad Internacional Villanueva" se establecerá en la Comunidad de Madrid y se regirá por su Ley de reconocimiento, sus normas de organización y funcionamiento, así como por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Constitución española y en el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las normas de organización y funcionamiento de la universidad, que deberán ser aprobadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo examen de su legalidad, reconocerán explícitamente que la actividad de la universidad se fundamente en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2. *Estructura.*

1. La "Universidad Internacional Villanueva" constará de los centros que se relacionan en el anexo. Estos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y postgrado con validez en todo el territorio nacional que se indican en dicho anexo. La denominación de las enseñanzas podrá modificarse en el decreto de puesta en funcionamiento, únicamente en aquellos casos en los que el órgano evaluador haya considerado otra denominación como la más apropiada y así conste en la resolución de verificación de los planes de estudio.

2. Para el reconocimiento de nuevos centros en la "Universidad Internacional Villanueva" y la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para su homologación, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica en materia de universidades.

Artículo 3. *Autorización para la puesta en funcionamiento de la universidad.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a solicitud de la "Universidad Internacional Villanueva", y a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades, otorgará, mediante decreto, la autorización para la puesta en funcionamiento de la universidad, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la entidad titular, en especial los relativos a la actividad investigadora, y a los mínimos legalmente establecidos, entre ellos, los relativos al personal docente e investigador, así como que han sido verificados y acreditados, los planes de estudio conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster, que se expedirán de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación. En el decreto de puesta en funcionamiento, una vez cumplidos los trámites preceptivos, se autorizará asimismo la implantación de las enseñanzas oficiales de grado y máster que proceda, a la vista de la oferta efectuada por la universidad.

Deberán cumplirse los requisitos básicos que establezca la legislación para garantizar la calidad de la docencia y la investigación y los límites de admisión de alumnos que pueda establecer el Gobierno del Estado.

2. El reconocimiento de la universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas señaladas en este artículo.

Igualmente caducará el reconocimiento de la universidad si se hubiese denegado la autorización por incumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, una vez haya llegado a ser firme la denegación.

3. En la autorización de puesta en funcionamiento de la universidad, a propuesta de ésta se podrá autorizar que las enseñanzas se implanten de manera progresiva curso a curso, o de manera

simultánea para todos o algunos de los cursos de los correspondientes planes de estudios, cuando esta circunstancia se contemple en los mismos.

4. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid deberá resolver, en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, el procedimiento de autorización del inicio de actividades.

Artículo 4. *Requisitos de acceso.*

1. Para el acceso a las enseñanzas de la "Universidad Internacional Villanueva" será necesario que los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder a la enseñanza universitaria.

2. La universidad regulará libremente el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus centros. No obstante, deberá atribuir una valoración preferente a los resultados académicos entre los distintos méritos que aleguen los solicitantes.

3. La universidad garantizará que en el derecho de acceso y permanencia no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5. *Plazo de funcionamiento de la universidad y sus centros.*

1. La "Universidad Internacional Villanueva" y cada uno de sus centros, deberá mantenerse en funcionamiento, al menos, durante el período de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2. En ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que hace referencia el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio.

Artículo 6. *Garantías.*

1. La "Universidad Internacional Villanueva" deberá disponer de los recursos que garanticen el desempeño adecuado de sus funciones. Es responsabilidad de los promotores garantizar las operaciones que sean necesarias para la implantación y desarrollo de la universidad.

2. En el decreto por el que se autorice la puesta en funcionamiento de la universidad, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá condicionar dicha puesta en funcionamiento a la constitución de las garantías que se consideren necesarias para asegurar el funcionamiento de la universidad, al menos, durante el tiempo al que se hace referencia en el artículo anterior, así como para hacer frente a los compromisos de la universidad y sus promotores respecto de los integrantes de su comunidad universitaria.

Artículo 7. *Inspección.*

1. Sin perjuicio de la alta inspección y demás facultades que competen al Estado conforme lo previsto en el artículo 149.1.30 de la Constitución española, la Consejería competente en materia de

universidades inspeccionará el cumplimiento, por parte de la "Universidad Internacional Villanueva", de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2. La universidad colaborará con los órganos competentes de dicha Consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a ese exclusivo efecto, le sean requeridos.

3. La universidad comunicará a la Consejería competente en materia de universidades, cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión de becas y ayudas a la investigación y al estudio.

4. Asimismo, la Consejería competente en materia de universidades podrá solicitar a la "Universidad Internacional Villanueva" la realización de auditorías, con la periodicidad que se considere conveniente y nunca inferior a un año, con objeto de verificar que se mantienen las condiciones de viabilidad económica que se han tenido en cuenta en este reconocimiento.

5. Si con posterioridad al inicio de las actividades, la Consejería competente en materia de universidades apreciara que la universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, o los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la universidad, la requerirá para que regularice su situación en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en el que se haya recibido el requerimiento. Transcurrido éste sin que la universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma, el Gobierno informará de ello a la Asamblea de Madrid a efectos de la posible revocación del reconocimiento de la Universidad por parte de la Administración educativa.

Artículo 8. *Transmisión o cesión de titularidad.*

1. La realización de actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la universidad privada, o que impliquen la transmisión o cesión, intervivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre la universidad, deberá ser previamente comunicada a la Consejería competente en materia de universidades, y se estará a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En los supuestos de cambio de titularidad, el nuevo titular quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del titular anterior.

2. Los terrenos y edificios en que se instala la universidad quedarán afectados a este uso por periodo indefinido en tanto la Comunidad de Madrid no autorice el cese de actividades de la universidad o un cambio en su emplazamiento e instalaciones. Esta afectación de los bienes a su uso como universidad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad con carácter previo a la autorización del inicio de actividades o de funcionamiento de la universidad.

Artículo 9. *Memoria de las actividades.*

1. La "Universidad Internacional Villanueva" elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.

2. La universidad pondrá dicha memoria a disposición de la Asamblea de Madrid, de la Consejería competente en materia de universidades y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Proceso de integración de centros

En el decreto de autorización de la puesta en funcionamiento de la "Universidad Internacional Villanueva", junto con la autorización de inicio de actividades de ésta, se determinará el inicio del cese de actividades de la Escuela Universitaria del Profesorado "Fomento de Centros de Enseñanza" y del Centro de Enseñanza Superior "Villanueva", adscritos a la Universidad Complutense de Madrid. Para ello, los promotores de dichos centros, deberán atenerse a los convenios con la Universidad Complutense de Madrid para la extinción de las enseñanzas, que en todo caso deberán garantizar que los alumnos que hayan iniciado sus estudios en estos centros puedan finalizarlos siguiendo un aprovechamiento normal de los mismos, curso a curso, y con las convocatorias extraordinarias a que haya lugar.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Desarrollo

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de universidades para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO
CENTROS Y ENSEÑANZAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL VILLANUEVA

ENSEÑANZAS DE GRADO:

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

- Administración y Dirección de Empresas/ADE Bilingüe.
- Comunicación Audiovisual.
- Derecho.
- Educación Infantil.
- Educación Primaria/Educación Primaria Bilingüe.
- Periodismo.
- Publicidad y Relaciones Públicas.
- Relaciones Internacionales.

Facultad de Ciencias de la Salud

- Psicología.

ENSEÑANZAS DE POSTGRADO:

Facultad Ciencias Sociales y Jurídicas

- Máster Universitario en Formación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.
- Máster Universitario de Acceso a la Profesión de Abogado.
- Máster Universitario de Dirección de y Organización de Centros Educativos.
- Máster Universitario en Psicopedagogía.
- Máster Universitario en Comunicación de las Organizaciones.
- Máster Universitario en Auditoría y Contabilidad.

Facultad de Ciencias de la Salud

- Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
- Máster Universitario en Atención Temprana.

——— LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA "CUNEF UNIVERSIDAD" ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó la Ley de reconocimiento de la Universidad privada "CUNEF Universidad", tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-3/2019 RGEP.2722, de reconocimiento de la Universidad privada "CUNEF Universidad".

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA "CUNEF UNIVERSIDAD"

PREÁMBULO

La Constitución española reconoce, en su artículo 27, la libertad de enseñanza, así como la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 53.1 y 81.1 de la Constitución española, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades regula los principales aspectos relativos a las condiciones y requisitos para el reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades tanto públicas como privadas.

Según el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por una ley de la Asamblea Legislativa de

la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse o por ley de las Cortes Generales.

Por otro lado, la citada ley establece la posibilidad de que las universidades puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Según las previsiones de esta ley, los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de universidades, que se refieren fundamentalmente a los medios y recursos adecuados para que las universidades cumplan con las funciones que les son esenciales, deben ser determinados por el Gobierno del Estado. Asimismo, en el caso de enseñanza no presencial, deben adecuarse las previsiones de la ley a las especialidades de esta modalidad de enseñanza.

De acuerdo con estos preceptos, se ha solicitado el reconocimiento de la entidad "CUNEF, S.L.U.", como una universidad privada, con la denominación de "CUNEF Universidad", que se establecería en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid e impartiría enseñanzas de carácter presencial.

Para llegar a constituir el centro "CUNEF Universidad", al amparo de tales previsiones, sus promotores han acreditado el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa aplicable, si bien su materialización se exigirá con carácter previo a la autorización del inicio de actividades. En particular se ha acreditado en el expediente que no están incursos en ninguna de las prohibiciones que contempla la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su artículo 5.

En el expediente de reconocimiento de "CUNEF Universidad" se ha solicitado el informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, así como el informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, de la Fundación para el Conocimiento Madri+d y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a su contenido, este proyecto de ley reconoce la universidad privada "CUNEF Universidad", y regula, de forma general, aspectos tales como la estructura de la universidad, la necesidad de recabar autorización expresa del Gobierno de la Comunidad de Madrid para el inicio de actividades, los requisitos de acceso de los alumnos, el plazo mínimo en que debe mantenerse en funcionamiento, o la posibilidad de la Administración autonómica de establecer garantías o realizar inspecciones que aseguren el cumplimiento por la universidad de los requisitos que establece la legislación vigente o los compromisos adquiridos con su reconocimiento.

La presente ley se adecúa, para su ámbito de aplicación, a los principios rectores recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, conforme a ellos, establece su objeto y finalidades.

De este modo, la misma es conforme al principio de necesidad, puesto que contribuye a potenciar el Sistema Madrileño de Enseñanza Superior, con los beneficios que supone en cuanto a una mayor competitividad y posible aumento de la calidad de la enseñanza, derivada de una mayor oferta de plazas.

Asimismo, cumple con el principio de eficacia, al regular los principios rectores de la futura universidad.

Por otro lado, el rango de esta norma responde a lo señalado en la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 4 que establece que el reconocimiento de universidades privadas se

llevará a cabo por ley de la Asamblea de la Comunidad en cuyo ámbito territorial haya de establecerse, por lo tanto no se extralimita respecto a lo establecido por la legislación cumpliendo, por tanto, con el principio de proporcionalidad.

Asimismo se garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de la tramitación de esta ley, como por su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, esta ley se promulga respetando el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, vista la memoria presentada por los promotores de la universidad en la que se reflejan los compromisos para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento y acreditación de universidades y centros universitarios y demás normativa vigente, y teniendo en cuenta que con carácter previo al inicio de actividades de la universidad se acreditará la disponibilidad de los medios docentes y materiales que garanticen su adecuado desarrollo, así como la verificación y acreditación de los correspondientes títulos oficiales, procede aprobar el presente proyecto de ley que contiene la regulación imprescindible para facilitar la prestación del servicio público de enseñanza superior garantizando la calidad de la educación y de la investigación.

Artículo 1. *Reconocimiento de la universidad.*

1. Se reconoce a la entidad CUNEF, Sociedad Limitada Unipersonal, como universidad privada con la denominación de "CUNEF Universidad". Esta universidad, que tiene personalidad jurídica propia y forma de sociedad de responsabilidad limitada, ofrecerá enseñanza universitaria presencial y ejercerá las demás funciones que como institución que realiza el servicio público de la educación superior le corresponden, a través del estudio y la investigación.

2. "CUNEF Universidad" se establecerá en la Comunidad de Madrid y se regirá por su ley de reconocimiento, sus normas de organización y funcionamiento, así como por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Constitución española y en el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las normas de organización y funcionamiento de la universidad, que deberán ser aprobadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo examen de su legalidad, reconocerán explícitamente que la actividad de la universidad se fundamente en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2. *Estructura.*

1. "CUNEF Universidad" constará de los centros que se relacionan en el anexo. Estos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y postgrado con validez en todo el territorio nacional que se indican en dicho anexo. La denominación de las enseñanzas podrá modificarse en el decreto de puesta en funcionamiento, en aquellos casos en los que el órgano evaluador haya considerado otra denominación como la más apropiada y así conste en la resolución de verificación de los planes de estudio.

2. Para el reconocimiento de nuevos centros en "CUNEF Universidad" y la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para su homologación, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades, una vez acreditado que cuentan con los medios y recursos necesarios.

Artículo 3. *Autorización para la puesta en funcionamiento de la universidad.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a solicitud de "CUNEF Universidad", mediante decreto, y a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades, otorgará la autorización para la puesta en funcionamiento de la universidad, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la entidad titular relativos a la modificación de la escritura de constitución de CUNEF S.L.U., a la actividad investigadora, y en especial, que se han realizado las inversiones necesarias en infraestructuras para poder llevar a cabo la completa implantación de las enseñanzas que se autoricen y los requisitos mínimos legalmente establecidos, entre ellos, los relativos al personal docente e investigador y que han sido verificados y acreditados los planes de estudio conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster, que se expedirán de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación. En el decreto de puesta en funcionamiento, una vez cumplidos los trámites preceptivos, se autorizará asimismo la implantación de las enseñanzas oficiales de grado y máster que proceda, a la vista de la oferta efectuada por la universidad.

Deberán cumplirse los requisitos básicos que establezca la legislación para garantizar la calidad de la docencia y la investigación y los límites de admisión de alumnos que pueda establecer el Gobierno del Estado.

2. El reconocimiento de la universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas señaladas en este artículo.

Igualmente, caducará el reconocimiento de la universidad, si se hubiese denegado la autorización por incumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, una vez haya llegado a ser firme la denegación.

3. En la autorización de puesta en funcionamiento de la universidad, a propuesta de ésta se podrá autorizar que las enseñanzas se implanten de manera progresiva curso a curso, o de manera simultánea para todos o algunos de los cursos de los correspondientes planes de estudios, cuando esta circunstancia se contemple en los mismos.

4. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid deberá resolver, en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, el procedimiento de autorización del inicio de actividades.

Artículo 4. *Requisitos de acceso.*

1. Para el acceso a las enseñanzas de "CUNEF Universidad" será necesario que los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder a la enseñanza universitaria.

2. La universidad regulará libremente el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus centros. No obstante, deberá atribuir una valoración preferente a los resultados académicos entre los distintos méritos que aleguen los solicitantes.

3. La universidad garantizará que en el derecho de acceso y permanencia no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5. *Plazo de funcionamiento de la universidad y sus centros.*

1. "CUNEF Universidad", y cada uno de sus centros, deberá mantenerse en funcionamiento, al menos, durante el período de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2. En ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que hace referencia el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio.

Artículo 6. *Garantías.*

1. "CUNEF Universidad" deberá disponer de los recursos que garanticen el desempeño adecuado de sus funciones. Es responsabilidad de los promotores garantizar las operaciones que sean necesarias para la implantación y desarrollo de la universidad.

2. En el decreto por el que se autorice la puesta en funcionamiento de la universidad, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá condicionar dicha puesta en funcionamiento a la constitución de las garantías que se consideren necesarias para asegurar el funcionamiento de la universidad, al menos, durante el tiempo al que se hace referencia en el artículo anterior, así como para hacer frente a los compromisos de la universidad y sus promotores respecto de los integrantes de su comunidad universitaria.

Artículo 7. *Inspección.*

1. Sin perjuicio de la alta inspección y demás facultades que competen al Estado conforme lo previsto en el artículo 149.1.30 de la Constitución española, la Consejería competente en materia de universidades inspeccionará el cumplimiento, por parte de "CUNEF Universidad", de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2. La universidad colaborará con los órganos competentes de dicha Consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a ese exclusivo efecto, le sean requeridos.

3. La universidad comunicará a la Consejería competente en materia de universidades, cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión de becas y ayudas a la investigación y al estudio.

4. Asimismo, la Consejería competente en materia de universidades podrá solicitar a "CUNEF Universidad" la realización de auditorías, con la periodicidad que se considere conveniente y nunca

inferior a un año, con objeto de verificar que se mantienen las condiciones de viabilidad económica que se han tenido en cuenta en este reconocimiento.

5. Si con posterioridad al inicio de las actividades, la Consejería competente en materia de universidades apreciara que la universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la universidad, la requerirá para que regularice su situación en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en el que se haya recibido el requerimiento. Transcurrido éste sin que la universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma, el Gobierno informará de ello a la Asamblea de Madrid a efectos de la posible revocación del reconocimiento de la universidad por parte de la Administración educativa.

Artículo 8. *Transmisión o cesión de titularidad.*

1. La realización de actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la universidad privada, o que impliquen la transmisión o cesión, intervivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre la universidad, deberá ser previamente comunicada a la Consejería competente en materia de universidades, y se estará a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En los supuestos de cambio de titularidad, el nuevo titular quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del titular anterior.

2. Los terrenos y edificios en que se instala la universidad quedarán afectados a este uso por periodo indefinido en tanto la Comunidad de Madrid no autorice el cese de actividades de la universidad o un cambio en su emplazamiento e instalaciones. Esta afectación de los bienes a su uso como universidad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad con carácter previo a la autorización del inicio de actividades o de funcionamiento de la universidad.

Artículo 9. *Memoria de las actividades.*

1. "CUNEF Universidad" elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.

2. "CUNEF Universidad" pondrá dicha memoria a disposición de la Asamblea de Madrid, de la Consejería competente en materia de universidades y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Proceso de integración de centros

En el decreto de autorización de la puesta en funcionamiento de "CUNEF Universidad", junto con la autorización de inicio de actividades de ésta, se determinará el inicio del cese de actividades del Centro Universitario de Estudios Financieros CUNEF adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Para ello, los promotores del centro adscrito, deberán atenerse al convenio con la Universidad Complutense de Madrid para la extinción de las enseñanzas, que en todo caso deberá garantizar que los alumnos que hayan iniciado sus estudios en este centro puedan finalizarlos siguiendo un aprovechamiento normal de los mismos, curso a curso, y con las convocatorias extraordinarias a que haya lugar.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Desarrollo

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de universidades para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO
CENTROS Y ENSEÑANZAS DE "CUNEF UNIVERSIDAD"

ENSEÑANZAS DE GRADO:

Facultad de Empresa, Economía y Derecho

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Economía.
- Grado en Negocios Internacionales.
- Grado en Derecho.
- Grado en Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- Grado en Finanzas, Banca y Seguros.
- Grado en Relaciones e Instituciones Internacionales.

Escuela Politécnica Superior

- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Matemáticas.

ENSEÑANZAS DE POSTGRADO:

Escuela de Postgrado y Negocios Internacionales

- Máster Universitario en Finanzas (Msc in Finance).
- Máster Universitario en Finanzas y Dirección (Executive Master in Finance & Management).
- Máster Universitario en Dirección y Negocios Internacionales.
- Máster Universitario en Auditoría y Contabilidad.
- Máster Universitario en Management (Msc in Management).
- Máster Universitario en Derecho Bancario y de los Mercados e Instituciones Financieras.
- Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídica de Empresas.
- Máster Universitario en "Data Science" para finanzas.
- Máster Universitario en "Big Data and Business Inteligence".

CUNEF, Instituto de Investigación en Finanzas y Negocios Internacionales

– Programa de Doctorado en Economía Internacional y Finanzas.

——— LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2015, DE 28 DE DICIEMBRE, DE RADIO TELEVISIÓN MADRID ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó la Ley de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, tras la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-2/2019 RGEP.531, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2015, DE 28 DE DICIEMBRE, DE RADIO TELEVISIÓN MADRID

PREÁMBULO

En los últimos años las nuevas formas de juegos de azar se han desplegado en nuestra sociedad tanto físicamente como a través de las redes con unos crecimientos muy intensos que han llevado aparejado también un incremento exponencial del número de personas que se han inscrito en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

A su vez, diversas asociaciones de afectados por la Ludopatía han dado la voz de alarma al constatar un aumento sin precedentes de las altas por adicciones al juego entre sus usuarios, y tanto en los medios de comunicación como en la sociedad en general es fácil constatar la preocupación por las consecuencias que puedan darse del crecimiento de una actividad que, como constató el Tribunal Supremo, "...no puede considerarse, dada su especificidad, como una actividad empresarial normal, toda vez que las condiciones de su ejercicio vienen reglamentadas por la ley, por su interés general". El mismo Tribunal recordaba recientemente en un auto que diferentes tribunales europeos consideran "legítima la intervención de las autoridades nacionales" en la regulación del sector del juego "por razones de política social, protección de los menores de edad y de prevención del fraude fiscal y blanqueo de capitales".

Esa intervención de las autoridades que avala el alto Tribunal español, ha de ser necesariamente integral y requiere modificaciones legales en aspectos diversos de la legislación.

Diferentes expertos en Juego Patológico y Adicciones Comportamentales explican que la publicidad impacta principalmente en dos colectivos vulnerables: "Por un lado, los niños y adolescentes, y, por otro, aquellos que ya tienen una conducta de juego problemática", constituyendo los medios de comunicación uno de los principales ejes que necesariamente han de regularse adecuadamente para proteger los derechos de las personas más vulnerables.

En el pasado ya se han realizado regulaciones y limitaciones similares en los medios de comunicación con sustancias que pese a ser legales como el alcohol o el tabaco, no dejan de tener efectos indeseados socialmente, y hoy disponemos de datos que avalan empíricamente que tales restricciones han logrado una reducción considerable del número de personas adictas a estas sustancias y una mejora en la salud general de la población.

Artículo Único. *Modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.*

Uno. Se añade un apartado 9 al artículo 32 del texto de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"9. Radio Televisión Madrid no emitirá publicidad que directa o indirectamente promueva el juego on line, los salones de juego o las casas de apuestas, independientemente del horario o la concreta programación de la que se trate."

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

——— LEY DE REFORMA DE LA LEY 4/1995, DE 21 DE MARZO, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA LA TUTELA DE ADULTOS ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó la Ley de Reforma de la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, tras la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-13/2016 RGEP.9062, de Reforma de la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

LEY DE REFORMA DE LA LEY 4/1995, DE 21 DE MARZO, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA LA TUTELA DE ADULTOS

PREÁMBULO

En el ordenamiento jurídico español, todas las personas, por el hecho de serlo, son sujetos de derecho y tienen personalidad o capacidad jurídica para poder intervenir en relaciones jurídicas. Esta personalidad tiene que conjugarse con una capacidad operativa que permita ser capaz de actuar y de llevar a cabo acciones con incidencia jurídica. La capacidad de obrar complementa la capacidad jurídica y ambas permiten que las personas puedan ser administradoras de sus propios derechos e

intereses y, al mismo tiempo, responsables de sus actos y decisiones. La adquisición de la plena capacidad de obrar va asociada al cumplimiento de la emancipación o la mayoría de edad.

Existen circunstancias que hacen que algunas personas adultas no puedan hacerse cargo por sí mismas de la gestión de su capacidad de obrar, porque no son personas autónomas jurídicamente, y su actuación jurídica, por lo tanto, puede no ser la más eficaz y beneficiosa para sí mismas. Es por eso que precisan de la asistencia de otra persona que los auxilie en estas tareas.

El Código Civil, ya en 1889, previó para estos casos la tutela en los artículos 215 y siguientes, como la institución jurídica que tiene por objeto la guarda, protección y representación de la persona y de los bienes, o solo de la persona o los bienes, de las personas menores de edad o incapacitadas. Así, los sujetos pasivos de la tutela son todas las personas incapacitadas por una sentencia judicial en la que el órgano judicial, además de definir la extensión y los límites del ejercicio de la tutela, tiene que indicar el nombramiento de la persona, física o jurídica, que tiene que llevar a cabo las funciones de tutor o tutora.

El artículo 234 del Código Civil, señala las personas que pueden ser nombradas tutor o tutora, siempre que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles. En este sentido, prevalece el entorno familiar y, al respecto, se establece la prelación siguiente: a) la persona designada por la misma persona tutelada; b) el cónyuge; c) los padres; d) la persona que designen los padres en las disposiciones de última voluntad, y e) el descendiente, ascendiente o hermano o hermana que designe el órgano judicial.

La Ley 13/1983, de 24 de octubre, modificó el Código Civil en materia de tutela, previendo el nombramiento de personas jurídicas como tutoras, para aquellos casos en los que no existen las personas mencionadas por el artículo 234 o cuando éstas no se pueden hacer cargo de la tutela. En esta modificación se estableció que estas personas jurídicas han de cumplir dos requisitos mínimos: en primer lugar, no pueden tener finalidad lucrativa; y en segundo lugar, tienen que incluir la protección de las personas incapacitadas dentro de sus finalidades sociales.

Al amparo de esta nueva regulación, la Comunidad de Madrid instituyó primero en virtud del Decreto 93/1990, de 4 de octubre, la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos en 1990 y en 1995, la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

Esta Ley, establece como fines de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, el ejercicio de la tutela y curatela de los mayores de edad incapacitados legalmente residentes en la Comunidad de Madrid, cuando así lo determine la autoridad judicial competente, así como la defensa judicial de quienes estén sometidos a un proceso de incapacitación o el ejercicio de cuantas otras funciones determine la autoridad judicial en defensa de presuntos incapaces en situación de desamparo. Junto a estos fines, a la Agencia le corresponde también el fomento y la realización de aquellas acciones que se encaminen a la integración y normalización de los adultos que tutele, la gestión de las rentas y patrimonios de éstos y en general, el fomento del respeto a los derechos de las personas mayores de edad residentes en la Comunidad de Madrid que se encuentran incapacitadas legalmente o sobre las que se haya iniciado un proceso de incapacitación.

La Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos se creó con vocación de complementariedad y de garantía. De complementariedad respecto de las actuaciones que corresponden en primer lugar a otras personas físicas del entorno familiar y otras instituciones sin ánimo de lucro, y siempre en los términos que determine la autoridad judicial; y de garantía última del sistema de tutela a la que pueda

acudirse para rellenar un vacío derivado de la inexistencia o inhibición de aquellas personas que, conforme al Código Civil, estarían obligados a actuar en consecuencia.

En la actualidad, en la Comunidad de Madrid convive la AMTA, ente de derecho público con personalidad jurídica propia, con entidades tutelares privadas, siendo la primera ampliamente mayoritaria por el número de personas tuteladas.

En los últimos años hemos asistido a un crecimiento espectacular de las incapacitaciones, por un lado, y del nombramiento de la AMTA como tutor por los Juzgados, por otro. Así, el número de personas tuteladas por la Agencia se ha doblado desde 2008, pasando de 2.295 a los 4.451 actuales.

La incapacidad implica una enfermedad o discapacidad física o psíquica, persistente en el tiempo, que impide a la persona gobernarse por sí misma y adoptar decisiones adecuadas relativas a su esfera personal o patrimonial. La función de la tutela abarca desde la protección personal del tutelado hasta la administración de su patrimonio. En el ejercicio de estas funciones se realizan actuaciones dirigidas a la integración y normalización de los tutelados, facilitándoles recursos sociales, atención personal, así como alimentos.

En los últimos años se ha producido un acontecimiento de carácter excepcional en el ámbito de la discapacidad. Nos referimos a la aprobación de la Convención internacional de derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas en 2006, que fue ratificada por España el 3 de mayo de 2008, y que desde esa fecha forma parte del ordenamiento jurídico español y es invocable ante las autoridades políticas, judiciales y administrativas. Entre las importantes consecuencias de esta Convención, se encuentra el cambio de paradigma en la tutela de adultos.

La Convención introdujo una nueva perspectiva en la consideración de la discapacidad, al conceptuarla como una dificultad no de la persona sino de su entorno, lo que le impediría desarrollar su vida en igualdad de condiciones que los demás; es decir, se sustituyó el tradicional modelo médico-rehabilitador de discapacidad como carencia del individuo por un modelo social de diversidad que implica que las causas que originen la discapacidad no son individuales sino preponderantemente sociales, por lo que la discapacidad nunca puede ser la consecuencia directa de limitaciones individuales, sino más bien de las limitaciones de la sociedad para asegurar convenientemente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta en la organización de la sociedad. Por ello, la Convención establece que es deber de los Estados parte proporcionar los medios e instrumentos adecuados y necesarios para las personas con discapacidad y para que gocen del apoyo, asistencia y protección requeridos.

Ese deber incumbe también a las comunidades autónomas, en concreto, a la Comunidad de Madrid, que ha de garantizar que la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos disponga de los recursos precisos para el eficaz desarrollo de la función tan esencial que tiene encomendada.

En el caso de la Comunidad de Madrid se hace necesario comenzar actualizando la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos a la luz, tomando como eje central el artículo 3 de la Convención internacional de derechos de las personas con discapacidad, que señala que "el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas".

En ese sentido se propone añadir como principios rectores de la Agencia, los principios de transparencia, de coordinación, de neutralidad patrimonial y de información y participación.

En consonancia con la Convención, se refuerza la importancia de contar con Memorias Anuales de la Agencia suficientemente exhaustivas que informen adecuadamente de su actividad y con la existencia de un Código de Buenas Prácticas para su uso interno y externo.

Como desarrollo del principio de transparencia, se pretende dar un paso más allá de las obligaciones que establece el Código Civil e instaura la obligación de auditar externamente las cuentas anuales y cuentas generales que se presenten al Juzgado. Se trata de una medida que ya realizan algunas entidades privadas, pretende ser un antes y un después en la gestión de la Agencia, a la vez que una garantía adicional para la correcta gestión del patrimonio de las personas tuteladas.

Finalmente y en línea con el trato personalizado que promueve la Convención en todos sus artículos, se consagra la obligación de realizar un Plan individualizado de atención para cada persona tutelada, así como el establecimiento de mecanismos que garanticen la prestación de atención permanente de la Agencia ante situaciones de emergencia.

Artículo Único. *Modificación de la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, quedando modificada como sigue:*

Uno. Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

"Artículo 3. Principios rectores.

La Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos promoverá la sensibilización social en orden a fomentar el respeto de los derechos de las personas mayores de edad con capacidad legal limitada, respetando su voluntad y proporcionándoles los apoyos que en cada caso necesite.

La actuación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos se inspirará en los siguientes principios rectores, sin perjuicio de la elaboración de un Código de Buenas Prácticas que los amplíe o desarrolle:

1º) Principio de legalidad. En el ejercicio de las tutelas la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos actuará sometida al principio de legalidad y por tanto se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil, Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Jurisdicción Voluntaria en esta materia.

2º) Principio de transparencia en los términos que determine la legislación autonómica madrileña relativa a transparencia y buen gobierno y con escrupuloso respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3º) Principio de coordinación: la actuación de la Agencia responderá al principio de coordinación en una doble vertiente; externamente, de modo que deberá coordinarse con las Administraciones públicas competentes y con los órganos judiciales que hayan declarado la incapacitación e internamente, en el sentido de que las diversas Áreas de apoyo deberán actuar coordinadamente en aras a prestar un servicio de atención integral al adulto tutelado, comprensivo de los tres aspectos esenciales de la tutela: personal, jurídico y patrimonial.

4º) Principios de neutralidad patrimonial, independencia e imparcialidad: la Agencia desempeñará su labor con independencia e imparcialidad, siempre en beneficio del adulto tutelado y preverá mecanismos que eviten conflictos de intereses tanto entre la propia

Agencia o el personal a su servicio o los voluntarios o entidades del tercer sector que colaboren con la Agencia y los adultos tutelados, así como de entre éstos entre sí.

5º) Principios de información y participación: la Agencia, dentro de los límites legales y de los derivados de la propias resoluciones judiciales dictadas, informará a los mayores tutelados de las cuestiones personales o patrimoniales que les afecten, modulándose dicha información según el criterio del profesional de la Agencia responsable, en función de la particular situación y capacidad de cada uno de aquéllos.

Esta información se realizará en un lenguaje adaptado y comprensible a su capacidad tal y como establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo y en la medida en que las particulares circunstancias de cada caso lo permitan, se procurará que los mayores tutelados sean oídos en el proceso de toma de decisiones que directamente les afecten."

6º) Principio de bienestar y cuidado para las personas tuteladas. La esfera personal y la promoción de la autonomía de los tutelados es el principio rector de la actividad de las instituciones públicas.

Dos. Se modifica el apartado b) del artículo 5, con la siguiente redacción:

"b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de los principios rectores y de los fines previstos en los artículos 3 y 4 respectivamente."

Tres. Se modifica la rúbrica del Título II, con la siguiente redacción:

"Organización y normas básicas de funcionamiento".

Cuatro. Los artículos 6 a 11 inclusive pasan a constituir el Capítulo I del Título II bajo la siguiente rúbrica:

"Órganos rectores".

Cinco. Se modifica el apartado b) del número 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

"b) La elaboración y elevación al Consejo de Administración de la Memoria anual de actividades de la Agencia, del Código de Buenas Prácticas y de la propuesta de anteproyecto de Presupuesto."

Seis. Se modifica el apartado e) del número 1 del artículo 9, con la siguiente redacción:

"e) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Agencia y el Código de Buenas Prácticas."

Siete. Se añade un Capítulo II en el Título II, con la siguiente rúbrica y contenido:

"Capítulo II. Áreas de apoyo.

Artículo 12. Concepto y estructura necesaria.

La actividad de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos respecto de las personas tuteladas se organizará para que queden cubiertas las esferas personal, económica y jurídica."

Artículo 13. Área de voluntariado.

Los órganos rectores de la Agencia podrán constituir un Área de voluntariado. La Agencia promoverá el voluntariado como mecanismo para fomentar la concienciación y participación de la sociedad en la inclusión de las personas tuteladas por la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

La actividad de los voluntarios individuales o de las organizaciones del tercer sector será, en todo caso, complementaria y no sustitutiva de la desarrollada por la Agencia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Ocho. Se introduce un Capítulo III en el Título II con la siguiente rúbrica y contenido:

"Capítulo III. Normas básicas de funcionamiento.

Artículo 14. Auditoría externa.

La Agencia queda obligada a someter a auditoría externa ajena a la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, anualmente y para todos los adultos por ella tutelados, tanto las cuentas anuales como la cuenta general justificada en su caso.

Dichas auditorías serán realizadas con los medios propios de la Administración para lo cual la Consejería competente en materia de tutela de adultos dotará de los medios de control en consonancia con el artículo 49 de la Constitución.

La Agencia adoptará las medidas oportunas que garanticen, en la práctica de las auditorías, el respeto a la protección de datos de carácter personal.

La auditoría externa de cada adulto tutelado será remitida al órgano judicial competente con carácter simultáneo al cumplimiento de la obligación de informar anualmente al juez sobre la situación del adulto incapacitado y de rendirle cuenta anual de su administración.

"Artículo 15. Comisión de Protección del Patrimonio de las Personas con Discapacidad.

La Comisión de protección del patrimonio de las personas con discapacidad tendrá, entre otras las siguientes funciones:

a) Asesoramiento al Ministerio Fiscal en el examen de la rendición de cuentas de gestión del administrador del patrimonio protegido de las personas con discapacidad, de la relación de gestión y del inventario de los bienes y derechos que forman parte del reiterado patrimonio, en aquellos casos en los que los bienes del tutelado sean superiores a una cantidad límite establecida.

b) Elaborar una memoria anual sobre la protección patrimonial de las personas con discapacidad."

Artículo 16. Memoria anual de actividades.

La Agencia elaborará, con periodicidad anual, una Memoria de actividades que, como contenido mínimo, deberá incluir:

a) Ratio de personas adultas a cargo de la Agencia en relación con el personal propio de la misma.

b) Resultado global de las auditorías externas practicadas en lo relativo a las observaciones efectuadas sobre cumplimiento o incumplimiento de buenas prácticas o recomendaciones realizadas a la Agencia por la propia entidad auditora.

c) Información estadística relativa a las quejas o reclamaciones presentadas a la Agencia por los propios adultos tutelados, sus familias o por los órganos judiciales.

La Memoria será remitida a la Asamblea dentro del primer periodo de sesiones posterior al año natural de actividad de la Agencia al que se refiera.

d) Incluir los datos de las retribuciones judiciales obtenidas por el ejercicio del cargo de tutor al que tiene derecho la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos y que supondría una posible obtención de recursos propios. También si la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos ha sido beneficiaria de algún legado o herencia.

Artículo 17. Código de Buenas Prácticas.

La Agencia elaborará, previa consulta con los responsables de las diversas Áreas de apoyo, un Código de Buenas Prácticas que, respetando el criterio profesional de los profesionales de la Agencia, oriente su actividad en los ámbitos personal, jurídico y patrimonial.

La Agencia adoptará las medidas de difusión del Código de Buenas Prácticas que hagan posible su conocimiento tanto por los profesionales de la Agencia como por los propios adultos tutelados y sus familias. Dicho Código podrá ser objeto de actualización motivada según el criterio de los órganos rectores de la Agencia.

La Agencia informará semestralmente a los familiares de las personas tuteladas de aquella información relevante acerca de su situación personal, solo en propio interés del tutelado y respetando su intimidad. Siempre y cuando no exista orden de alejamiento o maltrato demostrado hacia la persona protegida jurídicamente."

Artículo 18. Plan individualizado de intervención.

Para cada persona tutelada por la Agencia, se elaborará un plan individualizado de intervención con la participación de las diversas Áreas de apoyo y que se adaptará, de modo flexible, a los cambios que se operen en la situación personal, jurídica y patrimonial del tutelado.

Artículo 19. Atención permanente ante situaciones de emergencia.

La Agencia establecerá mecanismos que garanticen a los adultos sujetos a su tutela, la posibilidad de comunicar en todo momento situaciones de urgencia y arbitrará mecanismos que permitan dar respuesta a tales situaciones fuera del horario ordinario de actividad de la Agencia.

Se aplicarán protocolos de atención e intervención de las personas tuteladas de la Agencia de acuerdo a la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad.

Nueve. Los vigentes artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 pasan a numerarse como artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, manteniendo su mismo contenido con la excepción del nuevo artículo 22 que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 23. Cautelas sobre financiación y prohibición de actividades económicas.

Con el fin de salvaguardar el carácter no lucrativo de la Agencia, se prohíbe expresamente que pueda tomar dinero a préstamo o emitir títulos para la financiación del presupuesto de gasto de la Agencia, así como crear empresas o participar en el capital de las ya existentes. Tampoco podrá vender ni hipotecar el patrimonio de las personas bajo tutela para financiar las actividades de la Agencia, sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil.

El coste derivado de la práctica de las auditorías externas previstas en el artículo 14 de esta Ley será sufragado por la propia Agencia sin que pueda repercutirse a las personas sujetas a su tutela."

——— LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/1999, DE 29 DE ABRIL, DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó la Ley de modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, tras la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-10/2017 RGEP.4866, de modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/1999, DE 29 DE ABRIL, DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREÁMBULO

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y la experiencia acumulada desde entonces, aconsejan proceder a una modificación de determinados extremos para conseguir mejoras en su funcionamiento y eficacia que redunden en un cumplimiento más adecuado de las funciones que tiene encomendadas.

Con la presente modificación legislativa se amplía el ámbito de actuación de la Cámara de Cuentas, se precisan sus funciones en el marco de la prevención de la corrupción, se dota de mayor trasparencia al procedimiento de fiscalización y a sus actos en materia de personal, administración y

gestión patrimonial. Se refuerza asimismo la capacidad de actuación de la Cámara precisando, por un lado, el deber de colaboración de los órganos fiscalizados y, por otro, previendo la imposición de multas coercitivas en supuestos de obstaculización sobre la labor fiscalizadora. Se salvaguarda también el criterio de los funcionarios participantes en los procedimientos de fiscalización.

Se procede a una modificación del número de miembros del Consejo, la forma de elección, así como la duración del mandato de los mismos. El objetivo es mejorar y profundizar en la independencia funcional del órgano fiscalizador. Para ello, el Consejo pasa de siete a tres miembros, que son elegidos en dos votaciones sucesivas. En la primera se elige al Presidente y en la segunda a los otros dos Consejeros. En ambos casos la elección se realiza por mayoría de dos tercios, previa comparecencia de los candidatos en la comisión correspondiente de la Asamblea de Madrid a los efectos de determinar su idoneidad, lo que refuerza la necesidad de acuerdos entre los Grupos Parlamentarios para elegir el perfil adecuado y elimina el reparto automático y proporcional entre los mismos. El mandato se alarga hasta los nueve años, sin posibilidad de renovación, acentuando así la independencia de los Consejeros.

Por último, se han incrementado las causas de inelegibilidad, con el objetivo principal de evitar en la mayor medida posible, la "politización", de la Cámara de Cuentas. Así, se establece como inelegible a quienes durante los 4 años anteriores hayan ostentado la condición de diputado de la Asamblea, Congreso, cualquier otro parlamento autonómico o la de senador.

Artículo Único. *Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.*

Uno. Se modifica el artículo 2 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Cámara de Cuentas se extiende a:

1. El sector público madrileño que, a los efectos de esta Ley, está integrado por:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.

b) Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.

c) Las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como los Organismos, Entes y Sociedades de ellas dependientes.

d) Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

e) La Asamblea de Madrid.

Se considerarán empresas públicas, aquellas, que por ejercer una posición dominante, en los términos establecidos en la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público autonómico o local.

2. Los Consorcios Públicos y las Fundaciones Públicas adscritas al sector público autonómico o local.

3. La concesión y aplicación de subvenciones, aportaciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por los sujetos integrantes del sector público madrileño, así como las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales.

Dos. Se modifica el artículo 4 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4. Funciones.

1. Corresponde a la Cámara de Cuentas la función fiscalizadora de la actividad económica, presupuestaria, financiera y contable del sector público madrileño, velando por el cumplimiento de sus objetivos, y su evaluación de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

2. En el marco de los procedimientos de fiscalización iniciados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cámara de Cuentas desempeñará asimismo la función de prevención de la corrupción, procediendo a evaluar los correspondientes sistemas de prevención del riesgo y formulando las correspondientes propuestas, en su caso, para un adecuado diseño e implantación de mecanismos o instrumentos normativos que reduzcan las oportunidades de fraude.

3. Asimismo, la Cámara de Cuentas ejercerá la función de asesoramiento en materia económica y financiera de la Asamblea de Madrid, en todo lo relacionado con las materias propias de su competencia.

4. Corresponde también a la Cámara de Cuentas el ejercicio de las competencias que le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas, en los términos previstos en su Ley orgánica.

Tres. Se modifica el artículo 8 de la Ley, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8. Informes de fiscalización.

1. La Cámara de Cuentas cumplirá su función de fiscalización y asesoramiento mediante la emisión de informes. Dichos informes, así como las alegaciones y documentación presentados por los sujetos fiscalizados, se integrarán en una Memoria Anual que la Cámara de Cuentas deberá remitir a la Asamblea antes del día 31 de diciembre de cada año.

2. La Cámara de Cuentas podrá emitir en cualquier momento, a petición de la Asamblea de Madrid o por iniciativa propia en los casos en que lo entienda pertinente por razones de urgencia, informes relativos a las funciones de fiscalización y asesoramiento descritas en el artículo 4 de la presente Ley.

3. Los informes aprobados por la Cámara de Cuentas, así como las alegaciones presentadas por los sujetos fiscalizados en el trámite de audiencia, se remitirán al día siguiente de su aprobación a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a las autoridades, organismos y entidades afectadas.

4. La Memoria Anual y los informes previstos en el apartado anterior se publicarán en la página web de la Cámara de Cuentas, así como en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y se tramitarán por la Asamblea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la misma."

Cuatro. Se modifica el artículo 11 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11. Deber de colaboración.

1. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias, podrá requerir cuantos documentos, antecedentes o informes estime convenientes, en el plazo que se fije al efecto, a todas las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, que tienen el deber de colaboración.

Idéntico deber de colaboración tendrán las personas físicas o jurídicas perceptoras de las subvenciones, créditos, ayudas, avales y exenciones a las que se refiere el artículo 5. d), que estarán obligadas igualmente a suministrar los documentos, antecedentes o informes a que se refiere el artículo anterior, en el plazo que se fije al efecto.

2. El requerimiento de colaboración se dirigirá por el presidente de la Cámara de Cuentas al Consejero de Hacienda o al titular del órgano que ostente la representación de las Corporaciones Locales y Universidades. No obstante, la Cámara de Cuentas podrá dirigirse también, si lo estima oportuno, a la autoridad o funcionario correspondiente.

En el caso de subvenciones la Cámara se dirigirá directamente a la persona o empresa beneficiaria.

3. Cuando la colaboración requerida no se haya prestado o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de su función fiscalizadora, o se hayan incumplido los plazos fijados, la Cámara de Cuentas podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente por escrito concediendo un nuevo plazo perentorio.

b) En el caso de que, efectuado el requerimiento y transcurrido el nuevo plazo, se siguieran incumpliendo, de manera injustificada, las obligaciones señaladas en este artículo, la Cámara de Cuentas podrá imponer, en su caso, multas coercitivas en los términos establecidos en la presente Ley. Asimismo, la Cámara de Cuentas podrá proponer a quien corresponda en cada caso la exigencia de las posibles responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, al Consejo de Gobierno, a los Consejeros o Autoridades de todo orden o, en su caso, a la Corporación Local o Universidad correspondiente. La Cámara de Cuentas comunicará en todo caso a la Asamblea de Madrid la falta de colaboración de los obligados a prestarla."

Cinco. Se modifica el artículo 12 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12. Audiencia.

1. Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización y previamente a la redacción del correspondiente informe definitivo, la Cámara de Cuentas comunicará a los organismos o personas físicas o jurídicas interesadas el resultado de su actuación. Los interesados, en el plazo que se fije en la comunicación, podrán realizar las alegaciones y aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Asimismo, en los casos en que el informe provisional formule reparos o recomendaciones, los interesados podrán comunicar a la Cámara las medidas que, en su caso, hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar al respecto.

En los casos en que los Jefes de Unidad formulen discrepancia por aquellos cambios que el Consejero correspondiente haya realizado al borrador del informe de manera injustificada, aquélla será sometida a la consideración del Consejo, que resolverá de forma definitiva.

2. El procedimiento de fiscalización finalizará con la aprobación por el Consejo del Informe definitivo que deberá incorporar los extremos a que se refiere el artículo 9. Dicho informe se notificará a las entidades o personas interesadas."

Seis. Se modifica el artículo 24 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 24. Consejo de la Cámara de Cuentas.

1. El Consejo es el órgano colegiado de la Cámara de Cuentas. Estará integrado por tres Consejeros, uno de los cuales será el Presidente.

2. A las sesiones del Consejo asistirá el Secretario General, que actuará con voz pero sin voto.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido con la asistencia de dos de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente o, en su defecto, quien le sustituya legalmente. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes.

4. El Consejo será convocado por el Presidente, a iniciativa propia o siempre que lo solicite alguno de sus miembros."

Siete. Se modifica el artículo 26 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26. El Presidente de la Cámara de Cuentas.

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas será elegido, por un período de nueve años, por mayoría de dos terceras partes de la Asamblea de Madrid. Será nombrado por el Presidente de la Asamblea de Madrid, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El Presidente cesa en el cargo si pierde la condición de Consejero."

Ocho. Se modifica el artículo 28 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28. Sustitución del Presidente.

En caso de vacante o ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Consejero de mayor antigüedad o edad, por este orden."

Nueve. Se modifica el artículo 29 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29. Funciones del Vicepresidente.

(Sin contenido)"

Diez. Se modifica el artículo 30 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 30. Funciones de los Consejeros.

A los Consejeros les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Dirigir las actuaciones de fiscalización que les hayan sido asignadas y elevar al Presidente los resultados de las mismas para que, en su caso, sean aprobadas por el Consejo.

b) Dirigir, coordinar y aprobar los trabajos de las unidades de fiscalización que de ellos dependan, al frente de cada una de las cuales habrá un Jefe de Unidad, que será el responsable de elaborar tanto las directrices técnicas particulares para el desarrollo de los trabajos, como el borrador del informe.

c) Las demás funciones que les fueran encomendadas por el Consejo o por el Presidente."

Once. Se modifica el artículo 32 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 32. Elección de los Consejeros.

1. El Presidente y los Consejeros serán elegidos por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos terceras partes, en dos votaciones sucesivas. En la primera, se elegirá al Presidente, y en la segunda a los dos Consejeros a través de votación conjunta de los candidatos.

Los candidatos propuestos a iniciativa de uno o varios de los Grupos Parlamentarios, deberán comparecer previamente ante la Comisión competente de la Asamblea de Madrid en materia de presupuestos, a los efectos de que dicha Comisión pueda evaluar su idoneidad.

La propuesta elevada por la Comisión al Pleno contendrá una lista única de candidatos.

Los correspondientes nombramientos serán expedidos por el Presidente de la Asamblea de Madrid y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La elección del Presidente y de los Consejeros se producirá por un período de nueve años no renovable. Si se produjeran vacantes, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento de la Asamblea para que se proceda a la provisión de las mismas de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.

Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.

3. Los Consejeros gozan de independencia e inamovilidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.

4. Los Consejeros tendrán las retribuciones previstas para los Consejeros de la Administración de la Comunidad de Madrid. Dichas retribuciones se recogerán expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid."

Doce. Se modifica el artículo 33 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33. Requisitos para la elección y causas de inelegibilidad.

1. La elección de los Consejeros de la Cámara de Cuentas se llevará a cabo entre funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, así como profesionales de reconocida competencia en relación con las funciones de la Cámara y, en todo caso, con más de diez años de ejercicio profesional.

2. No podrá ser elegido Consejero quien durante los cinco años anteriores a la fecha de elección haya desempeñado funciones de dirección, gestión, inspección o intervención de ingresos o gastos en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad de Madrid, o hayan sido perceptores de subvenciones con cargo a dicho sector público, a excepción del desempeño de funciones en los entes de derecho público que ejerzan con plena independencia funciones de naturaleza consultiva, supervisión o regulación.

3. Incurren, además, en causa de inelegibilidad quienes durante los cuatro años anteriores a la fecha de la elección, hubiesen estado comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Diputado de la Asamblea de Madrid o cualquier otro parlamento autonómico.

b) Diputado del Congreso de los Diputados.

c) Senador.

Trece. Se modifica el artículo 35 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35. Pérdida de la condición de Consejero.

Los Consejeros pierden su condición por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Finalización de su mandato.

c) Renuncia presentada a la Asamblea de Madrid.

d) Por incapacidad apreciada por sentencia judicial firme.

e) Por incumplimiento grave de los deberes de su cargo, o inobservancia de los supuestos de incompatibilidad establecidos en el artículo 34 de la presente Ley, apreciado por el Pleno de la Asamblea por mayoría de dos tercios de sus miembros.

f) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarados por sentencia judicial firme.

g) Haber sido declarados, en virtud de sentencia judicial firme, responsables civilmente por dolo o condenados por delito doloso."

Catorce. Se modifica el artículo 38 de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38. Personal funcionario y eventual.

1. El personal a que se refiere el artículo anterior está integrado por personal funcionario y eventual.

2. Los funcionarios titulares de los puestos de trabajo de Jefe de Unidad Fiscalizadora habrán de pertenecer a cuerpos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de la Administración Local o de Instituciones de Control Externo, del Subgrupo A1, que tengan atribuidas funciones de control del gasto público.

Los funcionarios Jefes de Unidad Fiscalizadora serán seleccionados mediante concurso de méritos a través de convocatoria pública.

3. El Personal eventual sólo podrá ejercer funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial del Presidente y de los Consejeros de Cuentas. Su cese será automático cuando se produzca el del Presidente o Consejero a cuyo servicio esté adscrito. En ningún caso el personal eventual podrá desempeñar puestos de trabajo asignados por la relación de puestos de trabajo a funcionarios."

Quince. Se añade un nuevo artículo 48 a la Ley con el siguiente tenor:

"Artículo 48. Procedimiento e importe de las multas coercitivas.

1. En caso de incumplimiento de los requerimientos efectuados, de acuerdo a lo establecido en el apartado b) del artículo 11 de la presente ley, el Consejo, a propuesta del Consejero correspondiente, previa tramitación del oportuno procedimiento y audiencia al interesado y de la entidad en cuyo nombre y representación actúe, podrá imponer multas hasta la cuantía de 600 €, por la primera vez o de 1.200 € en caso de reincidencia, y hasta el momento del cumplimiento de la obligación.

2. Si el requerido al pago fuera personal al servicio de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley, y no lo hiciera efectivo, se ordenará al habilitado o pagador que, bajo su responsabilidad, haga efectivo el importe de la misma deduciendo de la primera mensualidad que le corresponda percibir o de las sucesivas, si excediese, en la cantidad que legalmente pueda ser descontada.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para la actualización del baremo de multas coercitivas que se incluye en el apartado anterior, de conformidad con las variaciones estadísticas relevantes, dando cuenta seguidamente de la actualización que se opere a la Comisión de Presupuestos de la Asamblea de Madrid."

Dieciséis. Se añade un nuevo artículo 49 a la Ley con el siguiente tenor:

"Artículo 49. Transparencia.

1. La Legislación vigente en materia de transparencia será de aplicación a los actos y disposiciones de la Cámara de Cuentas en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público.

2. En relación con las funciones de fiscalización y asesoramiento, la Cámara de Cuentas deberá publicar en la correspondiente sede electrónica o página web los siguientes documentos:

a) La relación de organismos, entes y otras personas jurídicas sujetos a fiscalización en cada ejercicio, por su pertenencia al sector público madrileño establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

b) Las actas comprensivas de los acuerdos adoptados por el Consejo.

c) Los planes y programas de fiscalización aprobados por el Consejo.

d) Los informes de fiscalización y asesoramiento aprobados por el Consejo.

e) Las multas coercitivas impuestas y que hayan adquirido firmeza."

Diecisiete. Se añade una nueva Disposición Adicional Séptima con el siguiente tenor:

"Disposición adicional séptima. Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino."

Dieciocho. Se añade una nueva Disposición Adicional Octava con el siguiente tenor:

"Disposición adicional octava. Sistema informático.

La Cámara de Cuentas debe llevar a cabo las actuaciones necesarias para hacer pública, en su sede electrónica corporativa, la relación de las corporaciones locales que han incumplido, en los términos del artículo 11, la obligación de suministro de información requerida, así como las multas coercitivas impuestas. La información debe referirse, en cualquier caso, al año anterior y al año en curso."

DISPOSICIÓN ADICIONAL
Elección de los Consejeros

La Asamblea de Madrid elegirá a los Consejeros miembros de la Cámara de Cuentas, en el número, por el procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley, una vez que se haya cumplido el tiempo que quede de mandato de los actuales Consejeros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
Procedimientos de fiscalización en curso

Los procedimientos de fiscalización en curso continuarán rigiéndose por la norma en vigor en el momento de iniciarse el procedimiento, salvo que aún no hubieran sido objeto de informe por la Sección de Fiscalización, caso en el cual será de aplicación lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
Nombramiento de los funcionarios de los puestos de trabajo de jefe de unidad fiscalizadora

A la entrada en vigor de esta Ley, los funcionarios que desempeñen puestos de jefe de unidad fiscalizadora, cesarán en si titularidad, aunque continuarán en sus puestos de trabajo, en provisión

interina, hasta la toma de posesión de los funcionarios que hayan obtenido los puestos por concurso de méritos.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la convocatoria de concurso de méritos de un tercio del número total de puestos de jefe de unidad fiscalizadora. Una vez resuelta dicha convocatoria y transcurrido el mismo plazo, se procederá a convocar el siguiente tercio y así, sucesivamente, hasta la cobertura de número total de puestos de trabajo de jefe de unidad fiscalizadora

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Habilitación normativa

La Cámara de Cuentas elaborará y remitirá a la Asamblea para su aprobación, el correspondiente Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento, en el plazo de seis meses desde la renovación de los Consejeros en los términos establecidos en la Disposición Adicional de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Habilitación presupuestaria

Se autoriza a los órganos competentes en cada caso, para efectuar o proponer las modificaciones o habilitaciones de crédito necesarias a fin de dar cumplimiento a lo previsto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

——— RESOLUCIÓN NÚM. 14/2019 ———
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-29/2019 RGEP.3068

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2019, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-29/2019 RGEP.3068, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Ejecutar un Programa de Enfermería Escolar de la Comunidad de Madrid para que, en el menor tiempo posible, todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos cuenten con un servicio de enfermería a disposición de alumnos y personal docente y no docente durante todo el horario lectivo.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

——— PROP.L-7/2019 RGEP.3054 Y RGEP.3508/2019 ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, ha tomado conocimiento del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 5 de marzo de 2019, por el que manifiesta su criterio favorable respecto a la toma en consideración y su conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-7/2019 RGEP.3054, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de modificación de los artículos 11, 12, 28, 29 y Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PNL-36/2019 RGEP.3293 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para

que implemente las medidas que se relacionan, que permitirán seguir avanzando en pro de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminismo representa uno de los mayores movimientos sociales en el mundo global del siglo XXI y ha protagonizado en los últimos años algunas de las movilizaciones más multitudinarias que se recuerdan en nuestro país.

Es cierto que hemos avanzado mucho en la causa de la igualdad entre mujeres y hombres. En España, desde que hace casi 90 años la liberal Clara Campoamor defendiera el sufragio femenino en la tribuna del Congreso y consiguiera convencer a una mayoría de diputados de aprobar el voto para la mujer, son muchos los pasos que hemos logrado para aproximarnos al objetivo de la igualdad. Porque, en tiempos en los que algunos quieren recortar derechos, es preciso recordarlo: el feminismo es una causa noble que persigue la igualdad formal y efectiva entre mujeres y hombres.

Con el Estado social y de derecho llegaron el divorcio, la autonomía económica o el aborto. Y en una segunda oleada, con el cambio de siglo, la ley de igualdad que introducía por vez primera un permiso de paternidad de 13 días. Posteriormente, tras la quiebra del bipartidismo, Ciudadanos consiguió ampliar ese permiso hasta las cinco semanas actuales, en una progresión cuya aspiración última ha de ser la equiparación total.

La igualación de los permisos de maternidad y paternidad es una de las medidas clave para combatir la brecha salarial y la discriminación que padecen las mujeres en el ámbito laboral. Una discriminación inducida por una legislación injusta. A menudo se dice que la igualdad formal entre mujeres y hombres ya ha sido alcanzada, pero su consagración en la Constitución no es suficiente. La legislación laboral es responsable de inducir una desigualdad por razón de género que se traduce en la existencia de la brecha salarial.

Una regulación que establece permisos desiguales por razón de género es una legislación que no trata de forma igualitaria a sus trabajadores y que discrimina a una parte de ellos: las mujeres. El mercado laboral es competitivo, y en esa competición las mujeres parten con desventaja. La evidencia empírica disponible es unánime, en España y en la inmensa mayoría de países avanzados, en señalar el nacimiento del primer hijo como el momento en que se inicia una brecha salarial que no se cierra ya durante toda la vida laboral de la mujer y que tiene consecuencias sobre su pensión de jubilación, perpetuando de ese modo la desigualdad económica más allá de la etapa profesional.

Además, una legislación que establece permisos desiguales por maternidad y paternidad está creando expectativas a los ciudadanos sobre cuál es el papel de hombres y mujeres en la sociedad, señalando a éstas como las personas sobre las que ha de recaer el mayor peso de la crianza. Tener hijos es un proyecto de vida compartido en el que mujeres y hombres tienen una responsabilidad pareja. Pero de poco sirve reivindicar desde la sociedad civil la necesaria corresponsabilidad si nuestras leyes continúan señalando a las mujeres como las personas a las que atañen en mayor medida las tareas familiares y del ámbito doméstico.

Atajar esta desigualdad formal es un paso fundamental para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Equiparar la regulación de permisos permitirá combatir la brecha salarial, acercándonos a la igualdad laboral y económica. Y esos cambios económicos se verán reflejados en las actitudes hacia las mujeres y en su estatus social. Es un esfuerzo imprescindible, pero que no debe acabar aquí.

La brecha salarial entre hombres y mujeres en España aumenta al 37,5 % al tener hijos, según los últimos datos del Instituto Europeo de Igualdad de Género. Las carreras de los hombres no se ven penalizadas por la paternidad, mientras que las mujeres experimentan un estancamiento indeseado. Desde el punto de vista del empresario, contratar a una mujer que es madre o está en edad de tener hijos implica un riesgo respecto a la opción de contratar a un hombre: su baja será más larga y su disponibilidad laboral menor. Además, con el nacimiento de los hijos, las mujeres son las que se ven abocadas en mucha mayor medida a solicitar excedencias para el cuidado de familiares a cargo o a reducir su jornada de trabajo. Y no es una elección voluntaria: la EPA nos dice que nueve de cada diez mujeres que trabaja a tiempo parcial querría hacerlo más horas.

Además de avanzar en la equiparación de permisos debemos poner en marcha otros mecanismos que favorezcan la conciliación, de modo que las mujeres no tengan que elegir entre su carrera profesional y ser madre. En este sentido resulta crucial el papel de una educación de cero a tres años universal y gratuita. Los elevados costes de guarderías y escuelas infantiles obligan a muchas mujeres de clase media o trabajadora a abandonar o relegar su carrera profesional para poder atender a sus hijos. Por tanto, una política ambiciosa en la cobertura de 0 a 3 años es una política que favorece la igualdad entre mujeres y hombres y también es una política redistributiva: las mujeres que se ven más penalizadas por la maternidad son las mujeres de menos recursos.

La tercera pata clave es la flexibilidad. En España tenemos unos horarios laborales que hacen incompatible la conciliación de la vida laboral y familiar. Debemos dar un paso de gigante en políticas de racionalización de horarios, flexibilidad y teletrabajo para eliminar las barreras que hacen imposible la igualdad real. Empresas, trabajadores e instituciones deben llegar a un acuerdo para adaptarse a un modelo laboral que funcione para las demandas del siglo XXI. En este sentido, es imprescindible hacer un esfuerzo para procurar una mayor visibilidad de mujeres, con objetivos claros y políticas ambiciosas de transparencia, siguiendo los ejemplos de éxito de otros países que constituyan modelos sociales a seguir, así como perseguir la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos ejecutivos y de dirección de organismos públicos y privados.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para que implemente las siguientes medidas que permitirán seguir avanzando en pro de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres:

1. Aumente y equipare los permisos de maternidad y paternidad, promoviendo la corresponsabilidad en su ejercicio entre los progenitores.

2. Garantice el derecho de las mujeres al acceso al empleo, a la promoción profesional en igualdad de condiciones sin que sufran discriminación por razón de sexo.

3. Garantice el derecho a la igualdad de remuneración por trabajos de igual valor, evitando cualquier discriminación por razón de sexo, y mejorar la transparencia salarial y el acceso de los trabajadores a la información sobre las retribuciones de su empresa, ya sea a través de sus representantes o de manera directa.

4. Promueva junto con el resto de las Administraciones públicas una cultura cívica basada en la igualdad real entre todas las personas con independencia de su sexo, en particular, en el ámbito laboral y profesional.

5. Mejore la supervisión y evaluación de los planes de igualdad desarrollados por las empresas según los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como incentivar la implantación voluntaria de dichos planes por las pequeñas y medianas empresas.

6. Mejore las políticas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a través de nuevas medidas, como la promoción del trabajo a distancia, la creación de bancos de horas o el establecimiento de nuevos permisos relativos a horas de libre disposición, así como mediante la mejora los ya existentes, especialmente los relativos al cuidado de menores o dependientes a cargo.

7. Impulse la universalización y la gratuidad del primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años para hacer efectivas las posibilidades de toda la población infantil en todo el territorio nacional de acceder a esta etapa educativa, con la finalidad de promover el desarrollo temprano de habilidades cognitivas, la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

8. Desarrolle y trabaje, junto con las organizaciones sindicales y empresariales, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y las asociaciones de la sociedad civil más representativas cuya finalidad sea promover la racionalización de los horarios españoles, para promover y acordar un Pacto Nacional para la Racionalización de Horarios y la Conciliación, que siente las bases para una organización del tiempo de trabajo compatibles con el disfrute efectivo del tiempo de descanso y la atención adecuada a las responsabilidades familiares.

9. Desarrolle los avances logrados con la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, implementando, con dotación presupuestaria suficiente, todas y cada una de las medidas acordadas en el mismo.

10. Elabore y apruebe un Proyecto de Ley contra la Violencia Sexual, de acuerdo a las obligaciones contraídas por España con el Convenio de Estambul y a las recomendaciones emanadas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a fin de regular e introducir medidas para combatir y erradicar la violencia sexual en todos los ámbitos y, en especial, medidas que mejoren la respuesta institucional inmediata que reciban las víctimas de esta violencia, así como el tratamiento estadístico y estudio académico de dichas respuestas para evaluar sus resultados y promover su eficacia.

——— PNL-37/2019 RGEP.3442 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras para que ponga en marcha los mecanismos oportunos para que: 1.- Adecúe la señalización vertical de advertencia en todo el tramo de la M-117, más concretamente en el entorno próximo a las paradas. 2.- Señalice pasos de cebra en cada una de las paradas. 3.- Realización de badenes que hagan reducir la velocidad de los vehículos. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de veinticinco años la M-117 que nace en el municipio madrileño de Fuente el Saz de Jarama y sirve de comunicación con la población vecina de El Casar, perteneciente ya a la provincia

de Guadalajara, era una vía transitada únicamente por maquinaria agrícola. Nos encontrábamos con una carretera completa de parches y socavones sin asfaltar que abarcaban todo su ancho. Era una carretera de comunicación entre dos localidades abandonada a su suerte.

En la década de los noventa, la M-117 comienza a sufrir una serie de obras de mejora. Primero de refuerzo de pavimentación, manteniendo la misma trayectoria y más tarde de mantenimiento del firme. La última ejecutada en agosto de 2018 en sus dos primeros kilómetros.

Con todo el mantenimiento del firme que ha tenido creemos que su estado, a lo largo de los siete kilómetros que discurren por la Comunidad Autónoma de Madrid, es manifiestamente mejorable.

A finales del siglo XX podemos observar que el término municipal vecino de El Casar, perteneciente a la provincia de Guadalajara ha experimentado, por el efecto frontera, un crecimiento de población de dos mil doscientas veintidós personas en 1996 a casi doce mil personas en el año 2018, concretamente once mil ochocientas doce (datos del INE publicados en su página web). Este incremento considerable de población, más el incremento de población que también ha tenido Fuente el Saz de Jarama, más las familias que tienen en estas localidades su residencia de fin de semana, más la multitud de ciclistas que la utilizan también en fin de semana, hacen de la M-117 una carretera a tener en cuenta por su peligrosidad ya que, tristemente, es protagonista de multitud de accidentes.

La intensidad media diaria en dicho tramo es de diez mil trescientos sesenta y dos vehículos/día, con un porcentaje de vehículos pesados del 6,48 % según los datos de la Estrategia de Conservación de Carreteras 2018-2021.

Nos damos de bruces con una carretera con alta intensidad de vehículos/día en la que se debería actuar de manera inmediata. En dicho tramo M-117 (a su paso por Fuente el Saz de Jarama) hay cuatro paradas de autobús remodeladas hace poco pero con una serie de deficiencias, sobre todo la situada en el p. k. 2,1, que preocupa al Grupo Parlamentario Socialista. Dichas deficiencias se basan en:

1. Falta de señalización vertical de atención en todo el tramo de la M-117.

2. Falta de algún elemento disuasorio para frenar la velocidad de los vehículos que pasan como pasos de cebra, badenes o bandas disuasorias.

3. Falta de luminosidad por la noche. Las paradas de autobús en verano son visibles pero en invierno a partir de las cinco y media de la tarde apenas son perceptibles. Recordemos que las líneas de autobuses que concurren en esta vía dan servicio más allá de las 21:00 horas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras para que ponga en marcha los mecanismos oportunos para que:

1. Adecue la señalización vertical de advertencia en todo el tramo de la M-117, más concretamente en el entorno próximo a las paradas.

2. Señalice pasos de cebra en cada una de las paradas.

3. Realización de badenes que hagan reducir la velocidad de los vehículos.

——— PNL-38/2019 RGEP.3474 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para exigirle que: 1.- Respete las medidas normativas sobre los tributos cedidos adoptadas desde 1996 por las Comunidades Autónomas en desarrollo de los principios de autonomía financiera y corresponsabilidad. Revertir estas medidas supondría un recorte del marco competencial vigente y un retroceso histórico de la capacidad autonómica de desarrollar una política fiscal beneficiosa para sus ciudadanos. 2.- Adquiera el compromiso en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de no revertir esas medidas normativas. Para ello promoverá una modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, reforzando el principio de corresponsabilidad fiscal, mediante la prohibición de adopción de decisiones que restrinjan el ámbito competencial normativo vigente. 3.- Garantice en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera que no se recortará el nivel de autonomía normativa actualmente reconocido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en el resto de leyes que la complementan. 4.- Renuncie a obligar a las Comunidades Autónomas que han bajado los impuestos, como Madrid, a subirlos ya sea a través de la mal llamada "armonización fiscal" o cualquier otro procedimiento, permitiendo que esas regiones sigan creando riqueza y empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 156 de la Constitución Española determina que las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles. El ejercicio de la autonomía se rige por los principios que establece la LOFCA (artículo 2) entre los cuales destaca el principio de corresponsabilidad de las Comunidades Autónomas y el Estado en consonancia con sus competencias en materia de ingresos y gastos públicos.

La corresponsabilidad fiscal en materia de ingresos implica el ejercicio de competencias normativas en los impuestos cuyo rendimiento está cedido total o parcialmente. Desde 1996, año en el que se introdujo este principio, las diversas reformas del sistema de financiación autonómica han supuesto una ampliación de la autonomía financiera de las CC.AA., aumentando no solo los impuestos que se ceden sino, también, dotando a las CC.AA. de amplias competencias normativas que permitan que la corresponsabilidad fiscal sea efectiva. Dichas competencias normativas vienen recogidas actualmente en el artículo 19.2 de la LOFCA, así como en la Ley del Sistema de Financiación y en la de cesión de los tributos de cada Comunidad Autónoma.

El ejercicio por la Comunidad de Madrid, a través de la Asamblea, de su autonomía financiera ha permitido que nuestra región crezca más y evolucione mejor que el resto de las regiones españolas. Y lo ha hecho en la fase de crecimiento económico, en la de crisis y en la de recuperación, convirtiéndose en la locomotora de la economía española. Esto lo confirman los datos del Ministerio de Economía, el INE, FUNCAS y el Servicio de Estudios del BBVA, entre otros.

Pieza clave para dicho crecimiento y estímulo del empleo ha sido el uso de la política fiscal mediante la aprobación de las medidas necesarias en cada fase del ciclo económico que han sido revalidadas por los ciudadanos a través del apoyo en sucesivas elecciones. Esta política ha sido

beneficiosa para el conjunto de los españoles, ya que este mayor crecimiento se ha traducido en una superior aportación de la Comunidad de Madrid a los mecanismos de solidaridad de financiación del conjunto de las CC.AA.

Revertir las medidas que han sido adoptadas por las CC.AA. a lo largo de los años supondría un recorte del marco competencial vigente que mermaría la capacidad autonómica para adecuar su política fiscal a las circunstancias socio-económicas de cada momento e implicaría un retroceso histórico en el diseño del reparto competencial y un ataque al Estado de las Autonomías.

Además, dado el actual nivel de descentralización y autonomía en materia de gastos, no tendría sentido limitarla en la vertiente de los ingresos, reduciendo con ello la corresponsabilidad fiscal de las CC.AA.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para exigirle que:

1. Respete las medidas normativas sobre los tributos cedidos adoptadas desde 1996 por las Comunidades Autónomas en desarrollo de los principios de autonomía financiera y corresponsabilidad. Revertir estas medidas supondría un recorte del marco competencial vigente y un retroceso histórico de la capacidad autonómica de desarrollar una política fiscal beneficiosa para sus ciudadanos.

2. Adquiera el compromiso en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de no revertir esas medidas normativas. Para ello promoverá una modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, reforzando el principio de corresponsabilidad fiscal, mediante la prohibición de adopción de decisiones que restrinjan el ámbito competencial normativo vigente.

3. Garantice en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera que no se recortará el nivel de autonomía normativa actualmente reconocido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en el resto de leyes que la complementan.

4. Renuncie a obligar a las Comunidades Autónomas que han bajado los impuestos, como Madrid, a subirlos ya sea a través de la mal llamada "armonización fiscal" o cualquier otro procedimiento, permitiendo que esas regiones sigan creando riqueza y empleo.

——— PNL-39/2019 RGEP.3477 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar un Plan de acción para la lucha contra la contaminación por plásticos. Este Plan contemplará las siguientes medidas: 1.1.- Creación de una Mesa de estudio para mejorar la gestión del plástico. Esta mesa estará integrada por representantes de la administración, la empresa y los ciudadanos. 1.2.- Realización de campañas periódicas de limpieza en el medio natural de la Comunidad de Madrid. 1.3.- Fomento de la investigación de materiales innovadores, alternativos, de fácil reciclaje o de biodegradables. 1.4.- Creación del Premio Producto Innovador y Sostenible de la Comunidad de Madrid. Se concederá

anualmente. 1.5.- Refuerzo de las campañas de sensibilización sobre separación y reciclado de residuos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, el material plástico ha supuesto un gran avance para la sociedad, al permitir disponer de un material versátil, fácil de trabajar, de bajo coste, resistente y ligero.

Según datos de la Unión Europea, desde 1960, la producción mundial de plástico, se ha multiplicado por 20. Hemos llegado a 322 millones de toneladas en 2015 y las estimaciones apuntan a que en los próximos años esta cifra se duplicará. Es muy necesario seguir avanzando en la mejora de la reutilización y reciclado del plástico, y existe mucho margen para optimizar la gestión de todo el ciclo de vida del plástico.

En los últimos años, el exceso de acumulación de este tipo de residuos en el medio natural está suponiendo un grave problema, tanto para nuestro medioambiente terrestre como marino, suponiendo hoy en día una grave amenaza para nuestros mares y océanos.

Como consecuencia, se ocasionan problemas frecuentes también en nuestra fauna. Son frecuentes los problemas causados por atrapamiento de los materiales plásticos, que originan desde graves molestias hasta incluso la muerte. Así mismo, muchos de estos materiales son ingeridos por fauna terrestre y marina al ser confundidos con alimento, teniendo ello igualmente graves consecuencias que a menudo llegan a provocar la muerte del animal.

Una derivada de toda esta problemática, la conforman los microplásticos, pequeños fragmentos de plástico de menos de 5 mm, que por su reducido tamaño agravan los problemas e incluso llegan a entrar en la cadena alimentaria y que recientemente se han llegado a detectar en el aire, agua y en algunos alimentos, con los impactos que ello puede provocar en la salud humana.

Todo esto ha conducido a una problemática global que requiere acciones a todos los niveles de la Administración. También es necesaria una acción coordinada de los poderes públicos, las empresas y los ciudadanos en una lucha sin precedentes contra la contaminación por plásticos en nuestro medio ambiente.

Desde Ciudadanos proponemos, en consonancia con los preceptos de la Economía Circular, el siguiente Plan de Acción para la lucha contra la contaminación por plásticos, mediante la cual la Comunidad de Madrid contribuya a la lucha mundial contra los problemas ocasionados por la mala gestión del material plástico.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Elaborar un Plan de Acción para la lucha contra la contaminación por plásticos. Este Plan contemplará las siguientes medidas:

1.1. Creación de una Mesa de Estudio para mejorar la gestión del plástico. Esta mesa estará integrada por representantes de la Administración, la empresa y los ciudadanos.

1.2. Realización de campañas periódicas de limpieza en el medio natural de la Comunidad de Madrid.

1.3. Fomento de la investigación de materiales innovadores, alternativos, de fácil reciclaje o de biodegradables.

1.4. Creación del Premio Producto Innovador y Sostenible de la Comunidad de Madrid. Se concederá anualmente.

1.5. Refuerzo de las Campañas de Sensibilización sobre separación y reciclado de residuos.

——— PNL-40/2019 RGEP.3478 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar una Estrategia de Política Fiscal de la Comunidad de Madrid 2019-2023 que, formulada sobre el compromiso de no subir impuestos, favorezca un crecimiento económico vigoroso y sostenido que permita generar suficientes recursos para una adecuada prestación de los servicios públicos madrileños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la planificación de las políticas públicas, resulta habitual la proliferación de planes, estrategias, protocolos y cualesquiera otras tipologías que adopten las múltiples formas de abordar futuras actuaciones, a veces con horizontes temporales que excedan ampliamente la propia Legislatura en que se formulan.

Este modo de actuar, si bien resulta imprescindible para dar continuidad y coherencia a determinadas políticas, como ocurre singularmente en el ámbito de la planificación de infraestructuras, no ha encontrado sin embargo su correlato en la formulación anticipada de una Estrategia de Política Fiscal a futuro.

Sin embargo, en las economías modernas, donde el peso relativo del sector público ha adquirido una posición muy relevante, el hecho de poder conocer las líneas estratégicas de la política fiscal, constituye una información decisiva que aportaría certidumbre a los diversos operadores económicos (ciudadanos, familias, empresas, inversores).

En esta línea, sería deseable que, partiendo de las previsiones macroeconómicas disponibles y de los escenarios de ingresos públicos que se desprenden de dichas previsiones, se formulase por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid una Estrategia de Política Fiscal para el período 2019-2023.

Como ejes de dicha Estrategia deberían incorporarse dos compromisos irrenunciables y mutuamente condicionados: asegurar la suficiencia de recursos que garantice una adecuada prestación de los servicios públicos y comprometer la no subida de impuestos que favorezca un crecimiento económico vigoroso y sostenido.

No debería tampoco descartarse sino todo lo contrario, contemplar en la citada Estrategia de Política Fiscal de la Comunidad de Madrid, la viabilidad de abordar incluso futuras rebajas fiscales de inequívoca inspiración liberal, que profundicen en los logros ya alcanzados en materia de política fiscal en la presente Legislatura (apoyo a las familias, conciliación, ayudas al alquiler, etc.).

La Comunidad de Madrid debe asumir un compromiso a largo plazo para incentivar el esfuerzo individual, fomentar la inversión productiva y no penalizar el ahorro, todo ello materializado en una apuesta explícita por la contención fiscal.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos de la Asamblea de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Elaborar una Estrategia de Política Fiscal de la Comunidad de Madrid 2019-2023 que, formulada sobre el compromiso de no subir impuestos, favorezca un crecimiento económico vigoroso y sostenido que permita generar suficientes recursos para una adecuada prestación de los servicios públicos madrileños.

——— PNL-41/2019 RGEP.3484 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la adopción de las medidas necesarias para que en todas las convocatorias para proveer plazas en la Consejería de Sanidad por el sistema de concurso-oposición, se valore la experiencia en centros de titularidad pública y gestión privada, que forman parte de la Red Asistencial Pública, con los mismos puntos que la experiencia en centros de titularidad y gestión pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, en la Comunidad de Madrid existen los CAID de gestión privada, que son centros asistenciales, de titularidad pública, organizados como una red dependiente de la Consejería de Sanidad, en los que se trata a personas con distintas adicciones. Son centros que cuentan con una plantilla equivalente a la de los centros de titularidad y gestión pública, que también dependen de la Consejería de Sanidad y tratan también personas con distintas adicciones, con las mismas exigencias de formación y especialización, en su caso, con una cartera de servicios perfectamente análoga y por último y más importante se ofertan a las personas afectadas y sus familias, como servicios públicos exactamente iguales a los otros.

Estas plantillas están contratadas por las empresas que gestionan los centros, la vinculación contractual es por tanto con las empresas adjudicatarias del Servicio. Pero, en lo que respecta a sus funciones, formación u otros requisitos, para el desempeño de su trabajo, son fijados por la Comunidad de Madrid a imagen y semejanza de sus centros de gestión pública, de acuerdo con las exigencias de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias y, en su caso, la Ley sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

Los sistemas de selección para el acceso a la condición de trabajador de la Consejería de Sanidad, tanto si se trata de laborales indefinidos como de estatutarios, están regulados por la legislación correspondiente. La oferta de empleo público para las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, se someten por tanto a lo establecido en las distintas leyes y sus correspondientes reglamentos.

En el caso de que la Convocatoria de plazas se resuelva por el sistema de selección de concurso-oposición, en ella se establecen las bases que incluyen los requisitos y normas de presentación de los aspirantes. Además establece qué méritos deben acreditar los mismos y que serán valorados por el Tribunal, asignando una puntuación con arreglo a un baremo que se publica también en la Convocatoria.

En relación a la experiencia profesional se asigna una puntuación por mes de servicios prestados por el profesional, que debe acreditarlo adecuadamente y diferencian centro público de centro privado.

En todas las convocatorias se distingue entre trabajadores de centros de titularidad y gestión pública, titularidad pública y gestión privada, y centros privados (0,30/mes; 0,20/mes; 0,05/mes). La consideración que se está dando a los trabajadores, en el caso concreto de los CAIDs, es la de trabajadores de centros privados, cuando en realidad desde la Consejería de Sanidad se les considera parte del dispositivo asistencial público, como así se recoge en todas sus publicaciones.

No se entiende, por tanto, la diferencia de puntuación entre un profesional de un centro de titularidad y gestión pública y un centro de titularidad pública y gestión privada, que en este momento y en algunos profesionales es de 0,25/mes.

Por todo ello presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la adopción de las medidas necesarias para que en todas las convocatorias proveer plazas en la Consejería de Sanidad, por el sistema de concurso-oposición, se valore la experiencia en centros de titularidad pública y gestión privada, que forman parte de la Red Asistencial Pública, con los mismos puntos que la experiencia en centros de titularidad y gestión pública.

——— PNL-42/2019 RGEP.3491 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a declarar el Centro Ocupacional Ponce de León, Centro Ocupacional Preferente en Discapacidad Auditiva, adaptando los recursos humanos y técnicos necesarios.

Desde la ratificación por España de la Convención Internacional de Personas con Discapacidad se ha avanzado mucho en la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en nuestra región. Pero, a pesar de los esfuerzos, son muchas las tareas a desarrollar en la aplicación real. El acceso a la educación en condiciones de igualdad es un derecho indiscutible para el conjunto del alumnado y, en el caso de muchos niños y niñas sordas, este acceso se garantiza incluyendo la lengua de signos en el marco de un enfoque bilingüe-bicultural basado en el aprendizaje, conocimiento y uso tanto de la lengua de signos como de la lengua oral del entorno.

Coincidiendo con el 10º aniversario del reconocimiento legal de estas lenguas en España, la Comunidad de Madrid declaró el valor de la lengua de signos en la educación, como garante de equidad, inclusión y de libertad, una histórica y justa demanda de las Asociaciones de personas sordas miembros afiliados junto con la Federación de Personas Sordas de la Comunidad de Madrid y la Confederación Estatal de Personas Sordas, que en la Comunidad de Madrid representan a 25.000 personas.

Las personas sordas con discapacidad intelectual necesitan unas medidas y unos apoyos muy específicos, precisando de un conocimiento en Lengua de Signos y de sistemas alternativos de comunicación, tanto por parte de los usuarios como por los profesionales que intervienen con ellos. Numerosos estudios e investigaciones, señalan que cuando a la discapacidad auditiva se une la discapacidad intelectual, no se produce un efecto simplemente aditivo, sino multiplicador que afecta, de manera muy decisiva, a todos los ámbitos del individuo: su comunicación, sus interacciones, sus estrategias de aprendizaje, así como su competencia personal y social.

El Centro Ocupacional Ponce de León es el único centro de referencia para usuarios sordos de la Comunidad de Madrid perteneciente a la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid y gestionado por la Asociación de Gestión Docente y Cultural, está situado en el barrio de Orcasitas, en la calle Eduardo Barreiros nº 6, en la actualidad dispone de autorización administrativa para acoger hasta 75 usuarios con 58 plazas ocupadas. De las cuales 23 personas están diagnosticadas exclusivamente de discapacidad intelectual (aunque algunos de ellos presentan, además, un trastorno mental asociado no contemplado en su certificado de minusvalía). Otras 35 personas con trastornos asociados; trastorno del desarrollo, trastorno de conducta, problemas neurológicos asociados, discapacidad orgánica, trastorno de la alimentación, trastorno obsesivo, problemas motores, trastornos del lenguaje, etc. De los cuales 22 personas son personas sordas y 4 sordociegas.

Como se puede apreciar, hay un 45 % de personas sordas y sordociegas, cuya comunicación es exclusivamente mediante Lengua de Signos. Otro dato a destacar, es que incluyendo a algunos de los usuarios/as con discapacidad sensorial, un 61 % además, son pluridiscapacidad.

Este centro, ubicado en el barrio de Orcasitas (Ciudad de Madrid) atiende a usuarios con situaciones socioeconómicas muy delicadas, ya que tienen un impacto sociocultural, familiar y por supuesto económico, que afecta directamente al acceso de sus vecinos a diversos recursos básicos, encontrándose en el tercer puesto del ranking de distritos más vulnerables de Madrid (Área de coordinación territorial y cooperación público social, 2018). Datos que plantean un reto aún mayor de cara a la intervención en este colectivo de la discapacidad. Por todo ello resulta necesario ampliar nuestra área de intervención a las diferentes dimensiones vitales para ofrecer a los usuarios/as y sus familiares, incluyéndose en éstas; el ámbito sociocultural, familiar y laboral, que, dados los datos arriba mencionados, presentan carencias que dificultan en muchas ocasiones, el buen desarrollo personal y social, reduciendo los recursos y apoyos naturales necesarios para su inclusión en la sociedad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a declarar el Centro Ocupacional Ponce de León, Centro Ocupacional Preferente en discapacidad auditiva, adaptando los recursos humanos y técnicos necesarios.

——— PNL-47/2019 RGEP.3506 ———

Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Podemos Comunidad de Madrid y de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que en el nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas con el Rayo Vallecano SAD se recojan las medidas que se relacionan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Rayo Vallecano es un Club de una impronta única por su solidaridad y humildad, por construir lazos con el barrio que le vio nacer y por una afición clave en su identidad.

Desde su construcción en 1973, el Campo de Fútbol de Vallecas ha sido el estadio donde juega habitualmente el primer equipo del Rayo Vallecano. Un estadio que se ha convertido en un símbolo para toda la ciudad de Madrid y en especial para sus vecinas y vecinos vallecanos. Más de cuatro décadas en las que este estadio ha visto numerosos ascensos y descensos del Rayo Vallecano, ha visto al Club estar al borde del precipicio en varias ocasiones y el orgullo de verlo jugar competiciones europeas. Ha presenciado a su afición cubriendo las gradas con sus banderas y bufandas y con numerosas pancartas reivindicando una sociedad mejor. Pero lamentablemente, este estadio ha visto cómo a lo largo de los años se ha ido encontrando cada vez más deteriorado, debido a unos déficits de mantenimiento y limpieza impropios de un estadio de su importancia y una desatención y falta de reformas y mejoras inaceptables por parte de las Administraciones públicas y del Club.

Cerca de finalizar los 30 años de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas, propiedad de la Comunidad de Madrid, se debe acometer un nuevo convenio con el Rayo Vallecano SAD que garantice que el Club y todos sus aficionados puedan seguir disfrutando de ver jugar a su equipo en este estadio en el corazón de Vallecas. Es necesario que se lleve a cabo una adecuada inversión por parte de la Administración y un apropiado trabajo de mantenimiento y mejora por parte del Club.

Por esto, se requiere que el nuevo convenio de cesión del estadio aprenda de las virtudes y los errores del vigente convenio. No puede volver a ocurrir que el mantenimiento y la limpieza del estadio brille por su ausencia, y que la Comunidad de Madrid carezca de la capacidad de solucionarlo ni de dictar sanciones en el caso de no subsanarse los déficits observados. Como tampoco puede ocurrir que el estadio esté varios años sin pasar la Inspección Técnica de Edificios porque la Comunidad de Madrid, como propietaria del estadio, no haga las reformas correspondientes. Dados estos precedentes, se requiere una clara diferenciación de competencias y un régimen sancionador ante el incumplimiento de las cláusulas expuestas en el convenio por cualquiera de las partes.

Para garantizar el buen estado, se requieren herramientas para subsanar los errores y sancionar las malas prácticas, pero, ante todo, se necesita tener un diagnóstico certero. Para lograrlo, se considera que se debería constituir una Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que formen al menos la Comunidad de Madrid, la dirección del Club y la afición del Rayo Vallecano. Esta debería velar por el adecuado estado del estadio en todos los partidos y porque se lleven a cabo las mejoras correspondientes a lo largo del tiempo con periódicas auditorías.

El Rayo es en buena medida su afición, la que está cuando llegan nuevos jugadores o dirigentes, y la que continúa cuando estos se van. Es ella la que le da ese carácter humilde, honrado y aguerrido que hacen de este Club una institución tan singular y reconocida. La Comunidad de Madrid debe considerar a la parte social del Club como un agente primordial de cara a la firma de un nuevo acuerdo. Comenzando por escuchar, debatir e intentar consensuar con esta el nuevo convenio, se debe además incluir a la afición como garante del buen estado del estadio, conceder los espacios adecuados para desarrollar su actividad social y de apoyo al equipo y darles la capacidad de utilizar el estadio varios días al año para desarrollar actividades de carácter social y deportivo abiertas a toda la ciudadanía.

Para poder solucionar los déficits que se puedan generar en el futuro, siendo el próximo convenio una ayuda y no un obstáculo como ha sido el actual, es necesario que este se pueda revisar

cada pocos años y/o en situaciones excepcionales y así poder adaptarlo a los nuevos tiempos y sus necesidades.

La cesión de un estadio de propiedad pública debe cuidarse y revertir un beneficio directo en la sociedad. Siendo así, se ve favorable que el Club Rayo Vallecano invierta en la mejora del estadio, que a cambio de la utilización de este se invierta en el fomento del ejercicio físico y el deporte de los vecinos y vecinas de Vallecas y que se reserven 100 entradas por partido para que la Administración las reparta entre los centros educativos públicos, clubes deportivos y asociaciones sociales, vecinales y culturales de los distritos de Puente de Vallecas y Villa de Vallecas.

Además, dada la propiedad pública del estadio, se tiene que garantizar que el equipo femenino del Rayo Vallecano, que tantos éxitos atesora, también tenga sus puertas abiertas para poder jugar en él, algo que sin duda será correspondido con una gran afluencia por parte de la afición rayista.

Por todo ello, recogiendo las demandas de la Federación de Peñas del Rayo Vallecano, Plataforma ADRV, Asociación Accionistas ADRV y peñas independientes consultadas, el Grupo Parlamentario Podemos, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos y el Grupo Parlamentario Socialista, presentan para su debate en el Pleno de la Cámara, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que en el nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas con el Rayo Vallecano SAD:

1. Cree una Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que estará formada por un/a representante de la Comunidad de Madrid, de la dirección del Club y de la afición. Esta Comisión se encargará de hacer una revisión previa a todos los partidos para verificar el adecuado estado del estadio. Semestralmente, la Comisión y una entidad independiente, realizarán una auditoría sobre el estado del estadio y el cumplimiento del convenio de cesión de este.

2. Garantice que cualquier cambio de nombre del estadio tendrá que ser refrendado por los abonados del Rayo Vallecano.

3. Estipule que el Estadio de Vallecas deberá acoger anualmente al menos tres partidos del Rayo Vallecano Femenino.

4. Otorgue a la parte social del club, un local para el desarrollo de la actividad social de la afición, y un espacio para el almacenamiento de sus correspondientes materiales y enseres.

5. Establezca una cláusula para la revisión del convenio de cesión del estadio cada tres años. En caso de cambio de la propiedad o de categoría del club se revisará automáticamente.

6. Fije una inversión anual que el club deba destinar a la mejora del estadio, y el establecimiento de un canon por la cesión del estadio que irá destinado íntegramente al fomento del deporte de base en los distritos de Puente de Vallecas y Villa de Vallecas. Ambos montantes se revisarán anualmente en función de los ingresos del club y la categoría en la que milite el primer equipo.

7. Determine que la Comunidad de Madrid podrá disponer del estadio 12 días al año, como ya se establece en el convenio actual, y la parte social del club tenga derecho anualmente a otros 8 días

para desarrollar actividades de carácter social y deportivo abiertas a toda la ciudadanía. Los gastos ordinarios derivados de su apertura, mantenimiento y seguridad serán asumidos por el club.

8. Establezca que la Comunidad de Madrid siga pudiendo disponer, como en el convenio vigente, de 100 entradas por partido. Estas entradas, en su totalidad, serán distribuidas por la Administración entre los centros educativos públicos, clubes deportivos y asociaciones sociales, vecinales y culturales de los distritos de Puente de Vallecas y Villa de Vallecas.

9. Defina un régimen sancionador ante el incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes, con especial desarrollo de las relativas a la limpieza, mantenimiento y mejora del estadio. Las competencias del Club Rayo Vallecano SAD y de la Comunidad de Madrid deberán estar claramente definidas.

10. Garantice que el nuevo convenio será debatido y consensuado con la parte social del club, dando un plazo para la recepción de propuestas y enmiendas que se canalizará a través de la Federación de Peñas del Rayo Vallecano.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PE-165/2019 RGEP.3343 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha autorizado la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el derribo del nido de cigüeña de la Iglesia de Torrejón de Ardoz.

——— PE-166/2019 RGEP.3434 ———

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid las instalaciones del Centro Ocupacional de Barajas.

——— PE-167/2019 RGEP.3435 ———

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la situación actual de absentismo laboral entre las personas que trabajan en el Centro Ocupacional de Barajas.

——— PE-168/2019 RGEP.3436 ———

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la situación actual de las personas con discapacidad intelectual que son atendidas en el Centro Ocupacional de Barajas.

——— PE-169/2019 RGEP.3444 ———

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazo que maneja la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la finalización del Proyecto de Urbanización en Fuente de las Salineras, en el municipio de Becerril de la Sierra, dentro del Programa PRISMA 2008-2011, ampliado a 2015.

——— PE-170/2019 RGEP.3445 ———

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto poner en marcha el Gobierno de la Comunidad de Madrid para hacer frente a la plaga de procesionarias que está afectando a los pinares del municipio de Becerril de la Sierra.

——— PE-171/2019 RGEP.3446 ———

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra actualmente el Proyecto de Urbanización en Fuente de las Salineras en el municipio de Becerril de la Sierra, dentro del Programa PRISMA 2008-2011, ampliado a 2015.

——— PE-172/2019 RGEP.3490 ———

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que está realizando la Consejería de Sanidad para ejecutar la construcción del nuevo Centro Hospitalario de Cuidados y Recuperación Funcional de Pacientes en el antiguo Hospital Puerta de Hierro (indicando su cronograma para la realización de las obras y funcionalidades previstas en el nuevo complejo sanitario).

5. Actividad Parlamentaria

5.1 Comparecencias

5.1.1 Comparecencias ante el Pleno

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

C-120/2019 RGEP.3447

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Educación e Investigación ante el Pleno, con el siguiente objeto: situación de la Universidad madrileña tras las presuntas irregularidades producidas en el Instituto de Derecho Público de la Universidad Rey Juan Carlos y otras posibles en la Universidad pública madrileña y sus centros adscritos de las que se habrían beneficiado cargos públicos y políticos. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

C-121/2019 RGEP.3469

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante el Pleno, con el siguiente objeto: gestión ante la proliferación de viviendas de uso turístico en la región durante la actual Legislatura. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

C-122/2019 RGEP.3470

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante el Pleno, con el siguiente objeto: valoración de la gestión ante la proliferación de viviendas de uso turístico en la región durante la actual Legislatura. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el

Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-123/2019 RGEP.3471 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante el Pleno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo ha afrontado el Gobierno el fenómeno de las viviendas de uso turístico durante la actual Legislatura. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-128/2019 RGEP.3507 ———

Presentada por la Sra. Consejera de Justicia, a petición propia, ante el Pleno, con el siguiente objeto: desarrollo e implantación del "Núcleo Civil" en Madrid. (Por vía art. 208.2 a) RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.a) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-118/2019 RGEP.3408 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación del Pacto Regional Cañada Real Galiana. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-119/2019 RGEP.3441 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Antonio Martínez Páramo, Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-124/2019 RGEP.3473 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Representante de la entidad Ecologistas en Acción ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: situación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la

Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-125/2019 RGEP.3475 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. M. del Carmen Ortega Bernardo, médico especialista en Psiquiatría en el Hospital Universitario Doce de Octubre, ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: factores relacionados con la salud mental y el entorno educativo en niños con discapacidad intelectual: consideraciones en relación a la educación inclusiva y en centros específicos. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación e Investigación, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-127/2019 RGEP.3489 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Organización Emprendo Danza ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: situación del sector en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-405/2019 RGEP.3380 ———

De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si conoce el Gobierno cuál es la situación real de los bienes y derechos que en la actualidad integran el patrimonio del sector público de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-406/2019 RGEP.3472 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora su manera de afrontar el fenómeno de las viviendas de uso turístico a lo largo de la actual Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-407/2019 RGEP.3481 ———

De la Diputada Sra. Marbán de Frutos, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo plantea solucionar el problema de los pacientes con diabetes que no tienen un acceso equitativo a los medicamentos, debido al visado y sobre todo a las diferentes implantaciones de la receta electrónica en los distintos centros de atención sanitaria en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-408/2019 RGEP.3485 ———

De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo del desabastecimiento de las pruebas de VIH en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-409/2019 RGEP.3486 ———

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la opinión de los ciudadanos sobre la sanidad pública madrileña, reflejada en el "Barómetro Sanitario 2018", publicado el pasado 1 de marzo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-410/2019 RGEP.3503 ———

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta, si no se llega a un acuerdo con el Rayo Vallecano SAD sobre el nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas, qué tiene pensado hacer el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-411/2019 RGEP.3505 ———

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a recoger el Gobierno de la Comunidad de Madrid las demandas de la afición del Rayo Vallecano en relación al nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-412/2019 RGEP.3526 ———

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la situación de Metro de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-413/2019 RGEP.3527 ———

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la situación económica de Metro de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-414/2019 RGEP.3543 ———

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre el dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-415/2019 RGEP.3544 ———

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el Gobierno tras conocer el dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-416/2019 RGEP.3545 ———

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el Gobierno tras conocer el dictamen de la Comisión de Estudio sobre endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-417/2019 RGEP.3546 ———

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el dictamen de la Comisión de Estudio sobre endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-418/2019 RGEP.3547 ———

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno pedir perdón a la ciudadanía madrileña por los casos de corrupción de la Comunidad de Madrid en las últimas décadas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-420/2019 RGEP.3549 ———

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué ha hecho su Gobierno para evitar que se produzcan casos de corrupción similares a los ocurridos con anteriores gobiernos del Partido Popular.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-421/2019 RGEP.3550 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Acera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles son los criterios para la adjudicación de plazas en el proyecto de Piso de Autonomía 18-21 conveniadas por el Gobierno Regional.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-422/2019 RGEP.3551 ———

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el gasto público en educación de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-423/2019 RGEP.3552 ———

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha impulsado para combatir la desigualdad en la Comunidad de Madrid y fomentar la creación de empleo de calidad.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-424/2019 RGEP.3553 ———

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que la negociación del cupo vasco por parte del Gobierno de España puede afectar negativamente a la financiación de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-425/2019 RGEP.3554 ———

Del Diputado Sr. Reyero Zubiri, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera necesaria una nueva normativa en materia de atención a las personas mayores en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-426/2019 RGEP.3555 ———

De la Diputada Sra. García Martín, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la ejecución de las medidas contempladas en la Estrategia para la revitalización de los municipios rurales.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-427/2019 RGEP.3556 ———

Del Diputado Sr. Ramos Sánchez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la revisión de la Estrategia de calidad de aire y cambio climático. Plan Azul +.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOP-428/2019 RGEP.3557 ———

De la Diputada Sra. Álvarez Padilla, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno Regional sobre el reciente estudio publicado por IVIE/COTEC sobre el Mapa del talento en España 2019.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-185/2019 RGEP.3331 ———

De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se han producido en el último año variaciones en los mínimos dotaciones de la Central de coordinación operativa del cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-186/2019 RGEP.3332 ———

De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre el desarrollo de las obras en la sala de operaciones de M-112.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-187/2019 RGEP.3342 ———

Del Diputado Sr. Ramos Sánchez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: problemática urbanística que tiene en la actualidad la Comunidad de Madrid, que el Proyecto de Ley de Urbanismo y Suelo resolvía.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-188/2019 RGEP.3381 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el edificio público de obra nueva, ubicado en la calle Carretera de Toledo en San Martín de Valdeiglesias, con el fin de convertirlo en Centro de Emergencias, cumple los requisitos necesarios para que pueda ser financiada su finalización con cargo al Plan de Inversión Regional de Madrid 2016-2019.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-189/2019 RGEP.3479 ———

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa impulsar el Gobierno el proyecto "BIOMAD".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-190/2019 RGEP.3480 ———

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que está desarrollando el Gobierno para mejorar la atención sanitaria a personas con enfermedades raras.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-191/2019 RGEP.3482 ———

De la Diputada Sra. Marbán de Frutos, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo plantea solucionar el problema de los pacientes con diabetes que no tienen un acceso equitativo a los medicamentos, debido al visado y sobre todo a las diferentes implantaciones de la receta electrónica en los distintos centros de atención sanitaria en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-192/2019 RGEP.3487 ———

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: funciones y objetivos que tiene la Dirección de Área de Suelo y Consorcios Urbanísticos, creada recientemente en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-193/2019 RGEP.3502 ———

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: se pregunta, si no se llega a un acuerdo con el Rayo Vallecano SAD sobre el nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas, qué tiene pensado hacer el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PCOC-194/2019 RGEP.3504 ———

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: se pregunta si va a recoger el Gobierno de la Comunidad de Madrid las demandas de la afición del Rayo Vallecano en relación al nuevo convenio de cesión del Campo de Fútbol de Vallecas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— PI-1947/2019 RGEP.3329 ———

De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente relativo a la planificación de la obra en la sala de operaciones de M-112.

——— PI-1948/2019 RGEP.3344 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: derribo de nidos de cigüeña autorizados por la Consejería de Medio Ambiente en los dos últimos años con detalle de las localidades.

——— PI-1949/2019 RGEP.3345 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: resultado del programa de ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores en los años 2015 a 2018 incluidos.

——— PI-1950/2019 RGEP.3352 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "Grimm", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1951/2019 RGEP.3353 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "Grimm", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1952/2019 RGEP.3354 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "El Arlequín", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1953/2019 RGEP.3355 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "El Arlequín", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1954/2019 RGEP.3356 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "Patas Arriba", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1955/2019 RGEP.3357 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en la Escuela Infantil "Patas Arriba", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1956/2019 RGEP.3358 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Las Lagunas", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1957/2019 RGEP.3359 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Las Lagunas", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1958/2019 RGEP.3360 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Julio Pérez", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1959/2019 RGEP.3361 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Julio Pérez", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1960/2019 RGEP.3362 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Europa", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1961/2019 RGEP.3363 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Europa", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1962/2019 RGEP.3364 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Duque de Rivas", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1963/2019 RGEP.3365 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Duque de Rivas", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1964/2019 RGEP.3366 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de acondicionamiento térmico previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Antares", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1965/2019 RGEP.3367 ———

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones en materia de accesibilidad previstas para el año 2019 en el Instituto de Educación Secundaria "Antares", de Rivas Vaciamadrid.

——— PI-1978/2019 RGEP.3394 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los estudios técnicos efectuados para ver la viabilidad de la finalización del edificio público, ubicado en la calle Carretera de Toledo en San Martín de Valdeiglesias, con cargo al Plan de Inversión Municipal 2016-2019.

——— PI-1979/2019 RGEP.3397 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan de actuaciones en materia formativa prevista en el Centro de Innovación Gastronómica de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019.

——— PI-1980/2019 RGEP.3398 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan de actuaciones en materia de investigación previstas en el Centro de Innovación Gastronómica de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019.

——— PI-1981/2019 RGEP.3399 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan de actuaciones en materia promocional previstas en el Centro de Innovación Gastronómica de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019.

——— PI-1982/2019 RGEP.3400 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá 31, durante 2016.

——— PI-1983/2019 RGEP.3401 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá 31, durante 2017.

——— PI-1984/2019 RGEP.3402 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá 31, durante 2018.

——— PI-1985/2019 RGEP.3403 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá de Henares, durante 2016.

——— PI-1986/2019 RGEP.3404 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Alcalá de Henares, durante 2017.

——— PI-1987/2019 RGEP.3405 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Aranjuez, durante 2016.

——— PI-1988/2019 RGEP.3406 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Aranjuez, durante 2017.

——— PI-1989/2019 RGEP.3407 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Aranjuez, durante 2018.

——— PI-1990/2019 RGEP.3409 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Arganda del Rey, durante 2016.

——— PI-1991/2019 RGEP.3410 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Arganda del Rey, durante 2017.

——— PI-1992/2019 RGEP.3411 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Arganda del Rey, durante 2018.

——— PI-1993/2019 RGEP.3412 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Atazar, durante 2016.

——— PI-1994/2019 RGEP.3413 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Atazar, durante 2017.

——— PI-1995/2019 RGEP.3414 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Atazar, durante 2018.

——— PI-1996/2019 RGEP.3415 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Berrueco, durante 2016.

——— PI-1997/2019 RGEP.3416 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Berrueco, durante 2017.

——— PI-1998/2019 RGEP.3417 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en El Berrueco, durante 2018.

——— PI-1999/2019 RGEP.3418 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Boadilla del Monte, durante 2016.

——— PI-2000/2019 RGEP.3419 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Boadilla del Monte, durante 2017.

——— PI-2001/2019 RGEP.3420 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Boadilla del Monte, durante 2018.

——— PI-2002/2019 RGEP.3421 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Braojos de la Sierra, durante 2016.

——— PI-2003/2019 RGEP.3422 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Braojos de la Sierra, durante 2017.

——— PI-2004/2019 RGEP.3423 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Braojos de la Sierra, durante 2018.

——— PI-2005/2019 RGEP.3424 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Buitrago de Lozoya, durante 2016.

——— PI-2006/2019 RGEP.3425 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Buitrago de Lozoya, durante 2017.

——— PI-2007/2019 RGEP.3426 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Buitrago de Lozoya, durante 2018.

——— PI-2008/2019 RGEP.3427 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Cabanillas de la Sierra, durante 2016.

——— PI-2009/2019 RGEP.3428 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Cabanillas de la Sierra, durante 2017.

——— PI-2010/2019 RGEP.3429 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Cabanillas de la Sierra, durante 2018.

——— PI-2011/2019 RGEP.3430 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Canencia, durante 2016.

——— PI-2012/2019 RGEP.3431 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Canencia, durante 2017.

——— PI-2013/2019 RGEP.3432 ———

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: registro del número de usuarios atendidos en la Oficina de Información Turística de la Red Madrid About Info en Canencia, durante 2018.

——— PI-2014/2019 RGEP.3437 ———

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: residentes derivados desde la Residencia Parque de los Frailes de Leganés al Hospital Severo Ochoa de la misma localidad, diferenciados por patologías y días de estancia.

——— PI-2015/2019 RGEP.3443 ———

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe de Impacto Territorial al Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Becerril de la Sierra, aprobado en el año 2005.

——— PI-2016/2019 RGEP.3483 ———

De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Estudio de impacto ambiental del proyecto de prórroga concesión minera número 2823 "Los Castillares 3", en el término municipal de Torrelaguna, promovido por "Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A".

——— PI-2017/2019 RGEP.3488 ———

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las alegaciones enviadas por la Consejería de Sanidad al Informe de Fiscalización Horizontal Operativa del Gasto Sanitario y Farmacéutico en la Comunidad de Madrid. Ejercicios 2011 a 2015, aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de 4-03-19.

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

——— ELECCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Vicepresidencia de la Comisión de Políticas Sociales y Familia por el Ilmo. Sr. Diputado D. Emilio Delgado Orgaz, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos

——— ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN MADRID ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado I de las Normas reguladoras del procedimiento de elección del Consejo de Administración, Director General y Consejo Asesor de Radio Televisión Madrid, así como de aprobación de la "Carta Básica", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, ha elegido como miembros del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid a los Sres./as.:

— A propuesta de la Asociación de Trabajadores por Cuenta Propia de la Comunidad de Madrid-ATA y de la Asociación de Profesionales de Radio y Televisión Madrid:

Dña. Celia Ferrero Romero.
D. Alfonso Cavallé Sese.
D. Salvador Molina Pérez.
D. Alfonso María Morales Fernández.
D. Juan Ignacio Ocaña Saornil.

— A propuesta de los Grupos Parlamentarios:

Dña. Elisa Blanco Llorente.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

6. Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea

6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara

——— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE CORRUPCIÓN POLÍTICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid (RGEP.2828/2019).

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE CORRUPCIÓN POLÍTICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CONCLUSIONES

CASO ENAJENACIÓN 32 PROMOCIONES DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

1. ANTECEDENTES.

El 18 de febrero de 2013 la Dirección Gerencia del Instituto de la Vivienda de Madrid (en adelante citado como IVIMA) inició el expediente de contratación correspondiente a la enajenación de 2.935 viviendas, 3.084 garajes, 1.865 trasteros y 45 locales comerciales correspondientes a 32 promociones del IVIMA al amparo del art. 18 del reglamento de viviendas de protección pública de 2009 de la Comunidad de Madrid.

El 6 de junio de 2013, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó, a propuesta de la Dirección Gerencia del IVIMA, autorizar la enajenación.

El 9 de agosto de 2013, tras los trámites correspondientes, la Mesa de Contratación del IVIMA propuso la adjudicación a la empresa AZORA GESTIÓN S.G.I.I.C. por un importe de 201.000.007 €.

El 29 de agosto de 2013 la Dirección Gerencia del IVIMA dictó resolución de adjudicación a la citada empresa que fue aprobada en la misma fecha por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El 25 de octubre de 2013 se firmó la escritura de compraventa con la empresa ENCASA CIBELES, S.L., empresa constituida por AZORA GESTIÓN S.G.I.I.C., que fue la compradora de las 32 promociones.

La enajenación se comunicó a la Asamblea de Madrid con fecha 19 de noviembre de 2013 y el 28 de noviembre se hizo pública la formalización del contrato.

Con fecha 5 de febrero de 2014 el Grupo Socialista de la Asamblea de Madrid interpuso ante los tribunales una querella por delito de malversación de caudales públicos y prevaricación continuada.

El informe del Defensor del Pueblo del año 2014 presentado a las Cortes Generales consideró esta enajenación un asunto de gravedad por posibles irregularidades en la operación de venta y por las consecuencias de importancia para los inquilinos de las viviendas.

En el informe de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid del año 2013, elaborado por la Cámara de Cuentas y aprobado el 30 de diciembre de 2014, se contabilizaron, como consecuencia de esta enajenación, unas pérdidas procedentes del inmovilizado de 98.210.000 € por la diferencia entre el valor neto contable de los elementos enajenados y el precio de venta de los inmuebles.

Como consecuencia de ello, la Cámara de Cuentas incluyó, a iniciativa propia, en su programa de fiscalizaciones para el año 2015 la fiscalización de operaciones de enajenaciones del patrimonio inmobiliario del IVIMA y controles realizados por las instituciones competentes en los ejercicios 2012 y 2013. El informe correspondiente fue aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas el 6 de noviembre de 2015.

En base a estos antecedentes, esta Comisión de Investigación decidió incluir entre los temas a tratar la enajenación de las 32 promociones de vivienda realizada por el IVIMA con el fin de establecer, en su caso, las responsabilidades políticas a que hubiere lugar.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Se solicitó la documentación relativa al proceso de enajenación mediante 29 Peticiones de Información que fueron respondidas por el gobierno cumpliendo los plazos.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 33 comparecencias de las que se sustanciaron las siguientes:

6 de noviembre de 2015 (sesión 1ª de 2)

Dña. Sonia Martínez Aguilar, Presidenta de la Asociación de Afectados por la Venta de Viviendas de IVIMA para informar sobre la valoración en la enajenación de viviendas del IVIMA a los fondos buitre.

Dña. Ana Gomendio López, ex-Directora-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid para informar sobre la venta de viviendas públicas, propiedad del IVIMA, al fondo de inversión Goldman Sachs-Azora y valoración en la enajenación de viviendas del IVIMA a los fondos buitres.

D. Juan Van-Halen Rodríguez, ex-Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, para informar sobre la venta de viviendas públicas, propiedad del IVIMA, al fondo de inversión Goldman Sachs-Azora y valoración en la enajenación de viviendas del IVIMA a los fondos buitres.

Dña. Matilde García Duarte, Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda en el año 2013, para informar sobre la adjudicación del contrato de la enajenación de 32 promociones de vivienda del IVIMA.

20 de noviembre de 2015 (sesión 2ª de 2)

D. Fernando Gumuzio Iñiguez de Onzoño, socio fundador del Grupo Azora y Presidente de Encasa Cibeles S.L., para informar sobre la venta de viviendas públicas, propiedad del IVIMA, al fondo de inversión Goldman Sachs-Azora y valoración en la enajenación de viviendas del IVIMA a los fondos buitre.

D. Francisco Javier Carmena Lozano, Secretario General del Instituto de la Vivienda de Madrid y ex presidente de la Mesa de Contratación del Contrato de Enajenación de 32 promociones de vivienda del IVIMA, para informar sobre la adjudicación del citado contrato y la venta de las viviendas al fondo de inversión Goldman Sachs-Azora

D. Pablo Cavero Martínez de Campos, ex-Consejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid, para informar sobre la venta de viviendas públicas, propiedad del IVIMA, al fondo de inversión Goldman Sachs-Azora y valoración en la enajenación de viviendas del IVIMA a los fondos buitre.

D. Ignacio González González, ex.-Presidente de la Comunidad de Madrid, para informar sobre la venta de viviendas públicas, propiedad del IVIMA, al fondo de inversión Goldman Sachs-Azora y valoración en la enajenación de viviendas del IVIMA a los fondos buitre.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

Dña. SONIA MARTÍNEZ AGUILAR, Presidenta de la Asociación de Afectados por la Venta de Viviendas de IVIMA, suministró a la Comisión importante información sobre el proceso de venta de las viviendas y cómo afectó este a los inquilinos.

Afirmó que el IVIMA nunca reconoció el interés de los inquilinos en el expediente de contratación y que no les dio la posibilidad de adquirir las viviendas ni al precio de la tasación ni al precio de los módulos a pesar de que el 85% eran en régimen de alquiler con opción a compra.

Informó de que el proceso se desarrolló con absoluta opacidad hacia los inquilinos, que tuvieron noticia a través de la prensa de que el IVIMA iba a vender viviendas y que conocieron oficialmente esa venta a partir del 25 de octubre de 2013 (fecha en que se firma la escritura de compraventa entre el IVIMA y ENCASA CIBELES, S.L.) cuando comenzaron a llegar cartas de una notaría (ubicada en la misma sede social que la empresa AZORA GESTIÓN, S.G.I.I.C., en las que se informaba a los inquilinos de que se había transmitido la propiedad a la empresa ENCASA CIBELES, S.L.

Confirmó que, reiteradamente, el IVIMA negó a los inquilinos ejercer el derecho de tanteo y retracto con el argumento de que la venta se había realizado por promociones completas y no cabía el ejercicio de ese derecho y que las viviendas se vendieron a un precio de 68.000 € cuando el coste medio para los inquilinos era de 120.000 €.

Dña. ANA GOMENDIO LÓPEZ, ex-Directora-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Confirmó que cuando sustituyó a D. Juan Van-Halen, el mes de abril de 2013, continuó con el proceso del expediente para la enajenación de las viviendas que ella culminó el 6 de junio de 2013, previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

Preguntada sobre los dos informes de tasación reconoció ser responsable del segundo informe de tasación, emitido el 27 de mayo de 2013, en el que se rebajó en un millón de euros la tasación realizada previamente en marzo del mismo año. No respondió a las preguntas sobre si ella solicitó aclaración por esta merma en la tasación con una diferencia de dos meses respecto a la primera efectuada y afirmó que no podía responder de por qué la sociedad tasadora había facturado de nuevo.

Esquivó las preguntas relativas a la solvencia económica de ENCASA CIBELES que contaba con un capital social de 3.000 € para hacer frente al pago de las viviendas y a su posterior gestión y lo justificó con la argumentación de que luego la empresa pagó.

Confirmó que conocía los cambios efectuados en la escritura de compraventa respecto a lo establecido en el pliego de condiciones.

Justificó el quebranto económico para la Comunidad de Madrid en la crisis económica y afirmó que fue una magnífica operación para el IVIMA.

D. JUAN VAN-HALEN RODRÍGUEZ, ex-Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Reconoció que inició los trabajos preparatorios de la enajenación de las viviendas siguiendo instrucciones de sus superiores jerárquicos y que fue él quien encargó el primer informe de tasación por un importe de 60.000 € mediante procedimiento negociado, adjudicándose a PRICE WATERHOUSE.

Confirmó que la sociedad de tasación comenzó sus trabajos en diciembre de 2012 antes de producirse la firma del contrato que tuvo lugar en el mes de enero y que el Consejo de Administración no fue informado nunca de la operación que ya estaba puesta en marcha cuando se reunió en ese mismo mes de diciembre.

Manifestó que nunca se planteó la venta de las viviendas directamente a los inquilinos o con el sistema de lotes y que a la sociedad de tasación se le indicó concretamente que valorara la venta conjunta de las 32 promociones a un único comprador siendo conscientes de que, lógicamente, este debía tener un elevado nivel de liquidez.

Reconoció que era consciente de que si las viviendas se hubieran vendido a los inquilinos los ingresos del IVIMA hubieran sido mayores, e intentó justificar la operación porque significaba un adelantamiento de los recursos económicos del IVIMA para financiar la puesta en marcha de nuevas promociones de vivienda.

Confirmó que antes de dejar el cargo de Director Gerente del IVIMA conoció que se intentaban cambiar las condiciones para la venta de las viviendas con opción a compra y que dicho cambio se materializó con el decreto 59/2013 del mes de julio, aprobado durante el proceso de enajenación, que permitía a los compradores de las viviendas venderlas, previo acuerdo con los inquilinos, de manera inmediata sin tener que esperar los 7 años que estaban establecidos anteriormente para ejercer la opción de compra

Dña. MATILDE GARCÍA DUARTE, Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda en el año 2013.

Afirmó que consideraba legal y suficiente el informe de innecesariedad de las viviendas para el ejercicio de las funciones del IVIMA emitido por los técnicos de la entidad y considera que fue la Abogacía General de la Comunidad de Madrid la que admitió como válido ese informe y defendió su interpretación de las competencias del director gerente por delegación del Consejo de Administración para la enajenación de bienes del IVIMA.

Confirmó ser responsable de informar favorablemente la adquisición de las viviendas por una sociedad distinta a la licitadora y creada específicamente para ello aunque el adjudicatario no hubiera presentado ninguna oferta conjunta, tal y como exigía el pliego de condiciones en su punto quinto. En este sentido en sus afirmaciones hay confusión o contradicción en definir si fue aclaración o interpretación sobre el pliego lo que permitió la operación que, finalmente, se llevó a cabo.

Afirmó desconocer, a pesar del cargo que desempeñaba y de su alta responsabilidad dentro de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda a la que estaba adscrito el IVIMA, el informe sobre la Cuenta General de la Comunidad de Madrid de 2013, aprobado en diciembre de 2014 por la Cámara de Cuentas, en el que se afirma que el IVIMA sufrió un quebranto patrimonial de 98.210.000 €

Consideró normal que la venta por un importe de 201.000.000 € de las 32 promociones se realizara a una empresa con un capital de 3.000 €. A pesar de las exigencias de solvencia económica que establecía el Pliego de Condiciones.

D. FERNANDO GUMUZIO IÑIGUEZ DE ONZOÑO, socio fundador del GRUPO AZORA que resultó adjudicatario de las viviendas según el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de agosto de 2013 y que constituyó la empresa ENCASA CIBELES, que fue la compradora, el 12 de septiembre de 2013 con un capital social de 3.000 € que se vio aumentado en 21.270.000 € seis días después de

formalizar la escritura de compraventa con la entrada de nuevos socios pertenecientes a GOLDMAN SACHS.

Sus declaraciones ante la comisión evidenciaron que GOLDMAN SACHS decidió voluntariamente no subsanar la documentación que le requirió el órgano de contratación y entablar negociaciones con AZORA GESTIÓN, S.G.I.I. C. para lograr la adjudicación manteniéndose al margen de la licitación.

No ha podido aclararse, sin embargo, de qué licitador partió la consulta sobre el pliego de condiciones que fue contestada por la Administración admitiendo la creación por un licitador individual de una nueva sociedad para adquirir las viviendas a pesar de que el pliego de condiciones no preveía esa posibilidad, salvo en el caso de licitadores que hicieran ofertas conjuntas. Tal interpretación del pliego de condiciones por parte del IVIMA permitió que, finalmente, GOLDMAN SACHS reapareciera, una vez realizada la venta, como la propietaria del 98% de las acciones de la nueva sociedad ENCASA CIBELES.

Afirmó que se hizo también una consulta (sin especificar quién la realizó) sobre la forma de pago que en el contrato de compraventa resultó alterada respecto a la que establecía el pliego de condiciones.

D. FRANCISCO JAVIER CARMENA LOZANO, Secretario General del IVIMA

Reconoció que no se informó previamente a los inquilinos de la enajenación de sus viviendas y que se facilitaron sus datos personales a los licitadores sin su autorización previa.

Afirmó no recordar qué licitador o licitadores solicitaron la aclaración sobre la posibilidad de crear por un licitador una sociedad nueva para la adquisición de las viviendas aunque no hubiera presentado una propuesta conjunta.

En relación con la forma de pago que se estableció en la escritura de compraventa con ENCASA CIBELES, que no coincidía con la establecida en el pliego de condiciones, afirmó que no se solicitó ninguna aclaración, entrado en directa contradicción con el Presidente de ENCASA CIBELES que afirmó que sí se realizó.

Afirmó no recordar cómo realizó el pago ENCASA CIBELES a pesar de su cargo de Director del Área Económico-Administrativa del IVIMA en aquel momento.

D. PABLO CAVERO MARTÍNEZ DE CAMPOS, ex-Consejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Eludió la respuesta a muchas de las preguntas concretas que se realizaron aunque confirmó que fue una decisión del Gobierno Regional, sin especificar de quien partió la idea y propuesta de vender esas viviendas, y la justificó por la crisis económica y porque las ventas a particulares habían caído.

A preguntas relativas al informe de la Cámara de Cuentas centró su intervención en desacreditarlo cuestionando su objetividad e imparcialidad por la consejera responsable de su elaboración a pesar de que dicho informe fue aprobado por unanimidad por el pleno de la Cámara de Cuentas.

Confirmó que era consejero de BUSSOLA 99, SICAV relacionada con GOLDMAN SACHS y que renunció antes de tomar posesión de su cargo lo que no implicaba que no tuviera intereses en esa

empresa. También reconoció que en su comparecencia en la Asamblea de Madrid con motivo de la enajenación de viviendas, a pesar de que elogió a Goldman Sachs no mencionó su relación con esa entidad y que no declaró esa actividad en su declaración notarial cuando fue nombrado Consejero.

Afirmó que conocía los informes de tasación que decían, concretamente, que la venta a un único comprador de las 32 promociones abaratarían el precio de las viviendas y que aun así decidió seguir adelante con la venta para equilibrar las finanzas del IVIMA.

Confirmó que Dña. Ana Gomendio fue propuesta por él mismo para dirigir el IVIMA por su experiencia en los sectores financieros e inmobiliarios.

Asimismo, mantuvo que no tenía ningún conflicto de intereses y que no se ausentó de la reunión del Consejo de Gobierno que autorizó la adjudicación de las 32 promociones.

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ex-Presidente de la Comunidad de Madrid.

Defendió que la enajenación de las 32 viviendas fue una decisión del Consejo de Gobierno en base al análisis de la situación económica y la necesidad de conseguir mayores ingresos y menores gastos.

Negó que se hubiera producido un quebranto patrimonial porque los precios se ajustaron a la tasación por el valor del mercado dejando. No dio respuesta a las preguntas concretas de por qué no se ofrecieron esas viviendas a los inquilinos al precio del mercado y no al de los módulos.

Con sus afirmaciones de que el dinero de la venta se dedicó a pagar deuda contradijo a D. Pablo Cavero que afirmó que se destinó a la promoción de nuevas viviendas públicas y defendió la legalidad del proceso.

En general, el compareciente utilizó la interrupción continuada de las intervenciones de los portavoces dificultando el desarrollo normal de las comparecencias.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

En los Consejos de Administración del IVIMA que se celebraron en los meses de julio y diciembre de 2012 no se trató la posibilidad de enajenación. De hecho, en el presupuesto del IVIMA para 2013, aprobado por el Consejo de Administración en diciembre de 2012 sólo se hace referencia a la venta de viviendas a los inquilinos y dice textualmente: "que es para hacer realidad la aspiración social de muchos arrendatarios de convertirse en propietarios". En esta línea se preveían unos ingresos de 93 millones de euros y se especificaba que el ingreso dependería de las facilidades de crédito que las entidades financieras dieran a los compradores de la vivienda.

Según consta en el informe de la Sociedad de Tasación S.A., el 15 diciembre de 2012 comenzaron las visitas exteriores a los inmuebles aunque el contrato que se firmó con D. Juan Van Halen, Director Gerente del IVIMA no se firmó hasta el 4 de enero de 2013. Es decir, la Sociedad de Tasación ya conocía antes de la firma del contrato que iba a realizar los trabajos de valoración de las viviendas.

En dicho contrato se expresaba claramente como condición del IVIMA para la tasación que "el valor de mercado se determina bajo el supuesto especial de que la compra se haga por un solo comprador para el conjunto de las 32 promociones como si fuera un único bien…., La adquisición conjunta de todas las promociones se contempla atendiendo al importante nivel de inversión que supone tal operación de compra, que implica un elevado nivel de liquidez….".

Se realizó una primera tasación, de fecha 12/03/2013, entre el 15/12/2012 y el 15/01/2013, por importe de 169.900.000 €. Dos meses después, con fecha 27/05/2013 se emitió nuevo informe de tasación por valor de 168.900.000 € que fue finalmente el precio de licitación. Las tasaciones tuvieron un coste de 19.965 € y 14.520 €, respectivamente.

En la tasación, el precio medio de las viviendas es de 68.483,81 €. La adjudicataria que se subrogó la posición del IVIMA ofreció cada una de las viviendas, al menos, al precio mínimo de venta que es de 128.053 €.

El 18/02/2013 se inició el expediente de contratación por D. Juan Van-Halen, Director Gerente del IVIMA. No se justificaban la causa de la venta ni las necesidades del IVIMA que la venta podría solventar. Sólo se manifestaba que iba a hacerse la venta sin más explicaciones. A partir de ahí, se elaboró el proyecto inicial del Pliego de condiciones que había de regir la contratación que es informado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid el 26/04/2013 (un día después de ser nombrada Directora Gerente Dña. Ana Gomendio en sustitución de D. Juan Van-Halen).

La enajenación se realizó por el procedimiento de licitación restringido por concurso y el procedimiento tuvo dos fases:

1ª. Selección de candidatos a participar en la enajenación. Estos debían acompañar su solicitud de documentación que acreditara la capacidad y solvencia económico-financiera. Los que cumplieran con los requisitos y obtuvieran mejor puntuación serían invitados a la segunda fase. Se debía invitar a un mínimo de cinco licitadores.

2ª. Los licitadores invitados constituirían la garantía y presentarían sus ofertas.

El informe emitido por los Servicios Jurídicos respecto al Pliego indicó que se podrían motivar con más detalle las razones que llevaban a la elección de un procedimiento restringido y a Dña. Ana Gomendio le correspondió la elaboración de la Memoria Justificativa de la enajenación por procedimiento restringido y la Memoria de Innecesariedad, ambas de fecha 28/05/2013.

En la Memoria justificativa de la enajenación por Procedimiento Restringido se hacía referencia a que la enajenación era fruto de un análisis técnico, económico, financiero y legal y que con ella se pretendía obtener ingresos económicos que se reflejarían en proyectos de inversión de alto impacto que mejorarían la calidad de vida de la Comunidad. No se conoce ningún estudio que acompañe a la Memoria que analizara las causas, ventajas o inconvenientes que la enajenación podía producir.

En la Memoria de Innecesariedad, que no justifica por qué ya no son necesarias las viviendas para el IVIMA, se afirma que "la enajenación resultaría doblemente positiva jurídica y económicamente, en la medida en que garantiza la posición de los arrendatarios y maximiza el rendimiento del IVIMA…." y " Se ha previsto entre los recursos que constituyen el estado de ingresos del presente ejercicio los procedentes de estos bienes patrimoniales, los cuales servirán para financiar diversas inversiones recogidas en este presupuesto". Esta afirmación es falsa puesto que no se preveían en el presupuesto de 2013 los ingresos por esta operación.

El 3 de junio de 2013 se emite nuevo informe por los Servicios Jurídicos sobre el Pliego de Condiciones, que sería el definitivo, en el que seguían sin subsanarse las siguientes cuestiones esenciales que ya se apuntaban en el informe anterior del mes de abril:

- Que la competencia para adoptar el Acuerdo de enajenación correspondía al Consejo de Administración del IVIMA, sin perjuicio de la delegación de esa facultad en el Director Gerente, por dos razones: por el cambio sustancial que se producía en las características de las promociones que fueron aprobadas en su momento por el Consejo y por la enajenación en sí.

- Que en el Pliego se debían establecer unos criterios objetivos de solvencia técnica y económico-financiera claros y cuantificables de manera que los licitadores tuvieran conocimiento cierto de los requisitos previos de selección que se le estaban exigiendo. Esta consideración tenía carácter esencial y se consideraba imprescindible para que el Pliego estuviera ajustado a Derecho.

Aunque se produjo algún cambio en el Pliego, no se establecieron esos criterios claros y objetivos que los Servicios Jurídicos consideraban requisito esencial.

El Consejo de Gobierno autorizó el 06/06/2013 la enajenación de las promociones y en la misma fecha, Dña. Ana Gomendio aprobó el Pliego de Condiciones, el expediente de contratación y la apertura del procedimiento restringido para la adjudicación. Su publicación se produjo el día 7 de junio con una gran celeridad.

Según consta en la comunicación al Consejo de Gobierno para la aprobación de la adjudicación, el 14 de junio de 2013 tuvo lugar en Madrid un acto sobre la venta de las viviendas al que asistieron representantes de los principales fondos de inversión y consultoras inmobiliarias mundiales.

Paralelamente al procedimiento, se publicó en el BOCM de 22 de julio el decreto 59/2013 de 18 de julio por el que se modificaba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, que permitía ejercer la opción a compra de las viviendas en el plazo de un año en lugar de los 5 ó 7 que estaban establecidos anteriormente.

La Mesa de contratación se reunió el 05/07/2013. Se presentaron 14 licitadores de los que fueron excluidos cinco (luego es admitido otro de ellos). Entre los licitadores admitidos, que eran nueve, se encontraban AZORA GESTIÓN y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL pero este último, según consta en el acta, comunicó expresamente al Órgano de Contratación su voluntad de no subsanar la documentación y no presentó oferta económica.

Con fecha 24 de julio se invitó a los licitadores admitidos a la presentación de ofertas y el 9 de agosto se leyeron en acto público las ofertas económicas presentadas. Sólo presentaron oferta tres empresas y una fue excluida. Quedaron las ofertas de AZORA GESTIÓN, S.G.I.I.C. y TETHGYS INVESTMENT que ofertaron 201.000.007 € y 192.612.000 € respectivamente.

El 29 de agosto el Consejo de Gobierno aprobó la adjudicación a AZORA GESTIÓN, S.G.I.I.C. y el 12/09/2013 se hizo la escritura pública de constitución de ENCASA CIBELES, S.L. que sería la compradora.

El pliego de condiciones en su condición 5 no preveía que las empresas que se presentaran individualmente pudieran crear una sociedad "ad hoc". Solo lo preveía para la presentación de ofertas conjuntas. Sin embargo, la interpretación que se hizo del pliego para contestar a las consultas de las empresas licitadoras, permitió que se pudieran crear esas empresas también por un solo licitador. Esto permitió que AZORA GESTIÓN, S.G.I.I.C, que presentó su proposición económica a título individual

y, por tanto, según las prescripciones iniciales del pliego no podía crear una empresa específica, constituyera una sociedad instrumental para la compra de las viviendas.

Se constituyó ENCASA CIBELES, S.L. con un capital social de 3.000 €, cifra claramente insuficiente para hacer frente con la solvencia necesaria la adquisición de las viviendas, y el 25/10/2013 se realizó la escritura de compraventa con ENCASA CIBELES.

Seis días después de formalizar la escritura, ENCASA CIBELES aumentó su capital en 21.270.000 € con la entrada de nuevos socios pertenecientes a GOLDMAN SACHS, que aun siendo seleccionada no había presentado ofertas.

En la escritura de compraventa se modificó la forma de pago que establecía el pliego de condiciones que era abonar el precio total a la firma de la escritura pública.

Sin embargo, en la escritura apareció la siguiente forma de pago:

Abono en el acto de entrega: (IVA incluido) 187.805.414€

Subrogación en las hipotecas pendientes: 19.710.336€

En la cláusula 21.2 del Pliego de Condiciones se establecía que el adjudicatario se subrogaría en todos los derechos y obligaciones que hasta entonces ostentaba el IVIMA, sin embargo, en la escritura, los derechos pendientes de cobro se atribuyeron al adjudicatario pero los gastos u obligaciones, impagados o incumplidos siguieron siendo por cuenta del vendedor.

El 28/11/2013 se publicó la formalización del contrato.

El IVIMA tuvo unos gastos vinculados y derivados del proceso de enajenación de la venta de las 32 promociones, que se corresponden con contratos de servicios, de un importe total de 201.616 €.

Los inquilinos tuvieron conocimiento de la venta de las viviendas a partir del 25/10/2013 con el contrato de compraventa ya firmado con ENCASA CIBELES.

6. CONCLUSIONES.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ya se planteó en 2012 la venta de patrimonio de la Comunidad de Madrid, en el que estaban incluidas las viviendas propiedad del IVIMA, con la justificación de cumplir los objetivos de déficit y a efectos de estabilidad presupuestaria.

Había una voluntad política clara, por parte del Gobierno Regional, de vender las viviendas a licitadores con una elevada capacidad de inversión dado el alto número de viviendas que formaban parte de las 32 promociones enajenadas. Como consecuencia, el IVIMA encargó la tasación con ese objetivo y no se planteó valorar los pisos para otros supuestos de venta, ni directamente a los inquilinos ni por el sistema de lotes.

Aunque el informe de tasación hacía mención expresa a que esta valoración en conjunto disminuiría el precio de las viviendas, lo que suponía un quebranto económico para el IVIMA y que esto favorecía expresamente a compradores con un alto nivel de liquidez y capacidad de inversión, se siguió adelante, intencionadamente, con la venta ocultándola a los inquilinos hasta que el proceso estuvo culminado.

También se hurtó la información sobre esta enajenación al Consejo de Administración del IVIMA que desconocía, oficialmente, que la operación se iba a realizar a pesar de que los trabajos de tasación comenzaron en diciembre del año 2012 y en ese mismo mes se reunió el Consejo de Administración del IVIMA.

La Administración conocía que la venta conculcaba el propio Reglamento de VPP de la CM, que establece que, en estos casos, la enajenación tiene que ser por promociones completas (incluyendo viviendas, garajes y locales comerciales). Aunque ya se habían producido ventas que no se podían incluir en la promociones el IVIMA siguió adelante con la enajenación.

El IVIMA hizo caso omiso, salvo alguna cuestión menor, de las recomendaciones de la Abogacía General respecto al Pliego. Aunque los informes de los servicios jurídicos son preceptivos pero no vinculantes se debería haber motivado adecuadamente la no inclusión de las recomendaciones. Esta motivación o justificación no se produjo.

El informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emitido el 3 de junio de 2013 expresó que la competencia para adoptar el Acuerdo de enajenación correspondía al Consejo de Administración del IVIMA, sin perjuicio de la delegación de esa facultad en el Director Gerente, por dos razones: por el cambio sustancial que se producía en las características de las promociones que fueron aprobadas en su momento por el Consejo y por la enajenación en sí.

En esa misma dirección se ha pronunciado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid que en su sentencia de 21 de mayo de 2018, considera nulas las resoluciones de la Dirección Gerencia del IVIMA por las que acuerda adjudicar a AZORA GESTIÓN,S.G.I.I.C. la vivienda de un recurrente, porque considera que la competencia para esa enajenación correspondía al Consejo de Administración del IVIMA: "…una enajenación masiva, de 32 promociones, que supone una alteración de todo un programa de actuación, que es competencia exclusiva del Consejo de Administración del IVIMA…".

La falta de argumentos del IVIMA para justificar la venta es evidente y así se establece en la sentencia citada anteriormente que considera que "…no se ofrece ni justifica la razón o el por qué dejan de ser necesarias dichas promociones, cuando juntan un total de 2.935 viviendas, que cumplen una función social, como es la proporcionar a clases desfavorecidas una vivienda digna…".

Se aprecia una intención clara de favorecer a dos licitadores concretos: AZORA GESTIÓN, S.G.I.I.C. y GOLDMAN SACHS. A ello contribuyen varios hechos: la negativa de GOLDMAN SACHS a presentar oferta económica, la interpretación del Pliego de Condiciones que permitió a un licitador único, AZORA GESTIÓN S.G.I.I.C. crear una sociedad instrumental (ENCASA CIBELES) para adquirir las viviendas y el que días después de formalizarse la escritura de compraventa GOLDMAN SACHS aportara capital a ENCASA CIBELES, S.L. pasando a tener el 98% de las acciones. Es decir, se creó una sociedad instrumental o intermediaria de un grupo financiero internacional para adquirir las promociones y el IVIMA fue cómplice de ello.

Por otra parte, la aprobación del decreto 59/2013 de 18 de julio por el que se modificaba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid beneficiaba claramente al comprador al permitir la venta de las viviendas de manera inmediata en lugar de esperar los años preceptivos. El IVIMA preparó, premeditada y paralelamente al proceso de enajenación, un decreto que era un complemento favorable al adjudicatario y sumamente perjudicial para los inquilinos.

También los cambios realizados en la escritura de compraventa relativos a la forma de pago y a los deberes y derechos de comprador y vendedor que figuraban en el Pliego de Condiciones confirma esa disposición de la Administración de beneficiar claramente al adjudicatario.

D. Pablo Cavero Martínez de Campo, Consejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid y responsable del IVIMA, tenía relaciones financieras con GOLDMAN SACHS que gestionaba la SICAV BUSSOLA 99 de la que él era Consejero y, a pesar de ello, no se abstuvo de intervenir en el proceso y participó en la reunión del Consejo de Gobierno que autorizó la adjudicación.

Como conclusión final, se puede afirmar que los responsables políticos de la enajenación utilizaron viviendas públicas para favorecer los intereses especulativos de grandes inversores conociendo perfectamente el quebranto económico que la operación iba a causar a la Comunidad de Madrid y, lo que es más grave, sin tener en consideración los derechos de los inquilinos de esas viviendas públicas y la pérdida de utilidad social de las mismas.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

D. JUAN VAN-HALEN RODRÍGUEZ. Como Director General del IVIMA hasta el 26/04/2013, es responsable de comenzar y gestionar los trabajos preparatorios del proceso de enajenación siguiendo instrucciones de sus superiores jerárquicos y de no elevar al Consejo de Administración del IVIMA la aprobación de la enajenación de las viviendas.

Dña. ANA GOMENDIO LÓPEZ. En su calidad de Directora General del IVIMA desde el 26/04/2013, es responsable de no incorporar las recomendaciones esenciales de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid al Pliego de Condiciones, de las interpretaciones del mismo que favorecieron que GOLDMAN SACHS se hiciera con las 32 promociones, a través de ENCASA CIBELES, S.L. y de las alteraciones de la escritura de compraventa respecto a lo establecido en el citado Pliego.

D. PABLO CAVERO MARTÍNEZ DE CAMPOS. En su doble calidad de Consejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid y miembro del Consejo de Gobierno es responsable "in eligendo" del nombramiento de Dña. Ana Gomendio López como Directora Gerente del IVIMA por su relación con sectores financieros e inmobiliarios a pesar de no tener ningún conocimiento de la Administración.

Es responsable de ordenar la puesta en marcha de la enajenación con la clara voluntad de que los inquilinos de las viviendas quedaran al margen del proceso y de que no fuera elevada al Consejo de Administración del IVIMA la aprobación de la enajenación.

Es responsable, de no ausentarse en la reunión del Consejo de Gobierno que aprobó la enajenación y adjudicación a pesar de su relación con GOLDMAN SACHS, de la aprobación del decreto 59/2013, de 18 de julio, que modificó el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid para favorecer al adjudicatario de las viviendas y de causar, conscientemente, un importante quebranto económico a la Comunidad de Madrid.

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Madrid es responsable de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la enajenación y de la adjudicación del contrato, del decreto 59/2013, de 18 de julio, que modificó el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid para favorecer al adjudicatario de las viviendas y de causar daño, de manera consciente, a los derechos de los inquilinos y al patrimonio de la Comunidad de Madrid.

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Sus miembros son responsables de la enajenación y adjudicación de las viviendas sin tener en cuenta la utilidad social de éstas, el daño a los legítimos derechos de los inquilinos y el perjuicio económico que la venta iba a producir a la Comunidad de Madrid.

CASO CONTRATACIÓN AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ICM)

1. ANTECEDENTES.

El 27 de octubre de 2014 se conoció, a través de los medios de comunicación, la detención de 51 políticos, funcionarios y empresarios por estar supuestamente implicados en una trama de corrupción que adjudicó contratos públicos a cambio de pagos y comisiones ilegales que posteriormente eran blanqueados a través de un entramado societario.

Las detenciones se produjeron como consecuencia de las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que el 13 junio de 2014 formuló querella ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional contra determinadas personas y empresas, a raíz de la recepción de una comisión rogatoria procedente del Ministerio Público de la Confederación Suiza, de fecha 24 de diciembre de 2013, en la que se reflejaba como infracción investigada la sospecha de blanqueo de capitales y la existencia de varias cuentas en un banco suizo a nombre de determinadas personas entre las que se encontraba D. Francisco José Granados Lerena, que fue Consejero de la Comunidad de Madrid desde el año 2003 hasta el año 2011.

Entre los detenidos había responsables políticos de la Comunidad de Madrid, tanto de la administración autonómica como de la administración local, y entre ellos se encontraba D. José Martínez Nicolás, Consejero Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (en adelante citada como ICM) desde enero de 2008 hasta el momento de su detención.

El posterior desarrollo de las investigaciones judiciales y las informaciones aparecidas en los medios de comunicación, indicaban que desde la empresa ICM se podrían haber realizado contrataciones, cuando menos, irregulares, inflamiento de contratos y pagos en dinero B para favorecer intereses personales o para financiar los gastos electorales del Partido Popular de Madrid.

Como consecuencia, esta Comisión de Investigación decidió incluir entre los temas a tratar las contrataciones efectuadas por la Agencia de Informática desde el año 2007 con el fin de establecer, en su caso, las responsabilidades políticas a que hubiere lugar.

Dado el enorme volumen de las contrataciones efectuadas `por ICM desde el año 2007 al año 2015, y ante la imposibilidad de su análisis, la Comisión ha analizado los contratos realizados con

determinadas empresas que pudieron tener trato de favor a cambio de beneficios personales para responsables políticos de la Comunidad de Madrid o para la financiación ilegal y otros intereses del Partido Popular.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Se realizaron 23 peticiones de documentación que fueron respondidas por el gobierno cumpliendo los plazos establecidos.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 49 comparecencias de las que sustanciaron las siguientes:

4 de diciembre de 2015 (sesión 1ª de 3)

D. Silvano Corujo Rodríguez, Subdirector de ICM desde el año 2008 hasta el año 2014, para informar sobre actividades y gestiones realizadas en el ejercicio del citado cargo y política de contratación de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM).

D. José Martínez Nicolás, Consejero Delegado de ICM desde el año 2008 hasta el año 2014, para informar sobre la política de contratación de ICM.

D. Javier Botija Sánchez, Director de Compras y Logística de ICM desde el año 2007 hasta el año 2015, para informar sobre la gestión realizada por su departamento en ICM.

(En el Orden del Día de esta Comisión figuraba la comparecencia de D. Alejandro de Pedro Llorca, fundador de la empresa EICO ONLINE REPUTATION MANAGEMENT, S.L.. La comparecencia fue retirada del Orden del Día al no tener la Comisión constancia de que el requerimiento de comparecencia había sido recepcionado con las suficientes garantías).

18 de diciembre de 2015 (sesión 2ª de 3)

D. Cándido Cerón Escudero, ex Consejero Delegado de ICM desde el año 2004 al año 2007, para informar sobre las contrataciones realizadas por ICM.

Dña. Isabel Gallego Navarrete, ex Directora General de Comunicación de la Comunidad de Madrid, para informar sobre servicios solicitados y contratos realizados en relación con la reputación "on line" en la Comunidad de Madrid.

D. Salvador Victoria Bolívar, ex Consejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid, para informar sobre las contrataciones y nombramientos realizados por ICM y sobre los contratos de reputación "on line" firmados por ICM y las empresas Eico Online y Madiva Editorial.

(En el Orden del Día de esta Comisión figuraba la comparecencia de D. Alejandro de Pedro Llorca, fundador de la empresa EICO ONLINE REPUTATION MANAGEMENT, S.L.. La comparecencia fue retirada del Orden del Día al no tener la Comisión constancia de que el requerimiento de comparecencia había sido recepcionado con las suficientes garantías).

12 de febrero de 2016 (sesión 3ª de 3)

D. Alejandro de Pedro Llorca, fundador de la empresa EICO ONLINE REPUTATION MANAGEMENT, S.L., para informar sobre servicios prestados a altos cargos de la Comunidad de Madrid para mejorar su reputación "on line".

Dña. Mar González Priego, Secretaria General de ICM desde el año 2008 hasta el año 2015, para informar y valorar las contrataciones realizadas por ICM.

Dña. Engracia Hidalgo Tena, Consejera de Hacienda de la Comunidad de Madrid desde el año 2006 hasta 2008, para informar y valorar las contrataciones realizadas por ICM.

Dña. Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, ex Presidenta de la Comunidad de Madrid, para informar y valorar las contrataciones efectuadas por la empresa ICM.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

D. SILVANO CORUJO RODRÍGUEZ. Subdirector de ICM, aclaró que se incorporó a ICM el 1 de enero de 2008 realizando trabajos relacionados con las tecnologías y comunicaciones del Campus de la Justicia hasta 2009, en que pasó a ser Subdirector de ICM.

Confirmó que fue presidente de la Mesa de Contratación de ICM y formó parte del Comité Interno de Adquisiciones pero que no tenía relación con los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado ni con la contratación directa que dependían del departamento de compras de ICM y del Consejero Delegado, respectivamente.

Afirmó que impuso un criterio en las adjudicaciones para dar preferencia a lo que denominó "la nube de los buenos" y dentro de esa "nube" debía considerarse la oferta más barata, Ratificó que en ICM se agruparon los concursos en lotes con el argumento de abaratar los costes negando que ello sirviera para favorecer a determinadas empresas.

Declaró que los pliegos de contratación eran elaborados por personal de ICM teniendo en cuenta los criterios y necesidades de sus clientes (consejerías, viceconsejerías y direcciones generales de la Comunidad de Madrid), dependiendo, fundamentalmente la decisión final de D. José Martínez Nicolás.

En cuanto al trabajo denominado "Definición de servicios innovadores y gestión y control de los mismos para su implantación en el Campus de la Justicia" que fue adjudicado a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. siendo Director de ICM el Sr. Cándido Cerón, declaró que a él le encargaron que liquidase ese proyecto porque "era una entelequia impresionantemente teórica e impresionantemente inviable", que comprendieron que "aquello era absolutamente demencial" y que su criterio como ingeniero "es que la solución tecnológica era disparatada". Asimismo, afirmó que a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U no se le pagaron los trabajos que suponían este contrato y que él se encargó de que se pagase exclusivamente lo que se había hecho

Negó conocer que desde la dirección de ICM se interviniera para que la empresa INDRA realizara pagos al empresario Alejandro de Pedro por trabajos de reputación "on line" realizados para el gobierno de la Comunidad o para el Partido Popular de Madrid.

En relación con el contrato realizado a la empresa PRICE WATERHOUSE COOPES ASESORES reconoce que en el año 2012 experimentó una modificación al alza y afirmó que

desconocía que altos cargos de la Comunidad de Madrid tenían familiares trabajando en esta empresa como consecuencia del contrato que le había adjudicado ICM.

Respecto al contrato del asistente para el juez Antonio Pedreira para el trabajo relacionado por el "caso Gürtel, a pesar de que, según él era un contrato menor y no entraba en el ámbito de sus competencias, sí fue capaz de recordar el nombre de la persona contratada sin que se le preguntara por ello.

D. JOSÉ MARTÍNEZ NICOLÁS, Consejero Delegado de ICM desde el año 2008 hasta el año 2014.

Se negó a responder sobre los asuntos relacionados con su imputación en el caso Púnica remitiéndose a sus declaraciones en sede judicial.

Afirmó que se limitaba a firmar los pliegos de condiciones como Consejero Delegado y que estos eran elaborados por las personas que promovían la compra negando su participación en esa elaboración.

Afirmó que paralizó el proyecto "Ilustra Madrid" adjudicado a AVANZIT TECNOLOGÍA S.L.U. con anterioridad a su nombramiento y promovido por D. Alberto López Viejo.

Negó que la contratación de su hijo por la empresa PRICE WATERHOUSE tuviera relación alguna con el contrato firmado con ICM por importe de 5.042.471 €, que sufrió dos modificaciones importantes al alza con posterioridad, y se negó a responder sobre la contratación de familiares de altos cargos de la Comunidad de Madrid contratados por PRICE a raíz de la firma del contrato con ICM.

Afirmó que fue el juez Pedreira quien solicitó directamente la contratación de una persona concreta como ayudante para la instrucción del caso Gürtel. Y que desconocía que se habían hecho contratos a esa persona mediante empresas interpuestas a pesar de ser el responsable directo de los contratos menores.

D. JAVIER BOTIJA SÁNCHEZ, Director de Compras y Logística de ICM desde el año 2004 hasta noviembre de 2015.

Informó a la Comisión del sistema de contratación de ICM. El Comité Interno de Adquisiciones era el órgano que aprobaba las condiciones del contrato, importe máximo económico, el plazo de ejecución y la forma de contratación. También afirmó que la Dirección de Compras intervenía en la Mesa de Contratación.

Confirmó que el Comité Interno de Adquisiciones estaba formado por miembros designados directamente por el Consejero Delegado de ICM y preguntado sobre la "la nube de los buenos" no negó ni afirmó su existencia.

Afirmó que desconocía la relación del Sr. Cándido Cerón con la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. cuando se le adjudicaron contratos durante el año 2007 y que en ICM no se podían pagar trabajos que no hubieran sido realizados aunque admitió que si el director del contrato lo firmaba el pago era posible.

Igualmente afirmó que desconocía la contratación de familiares de altos cargos de la Comunidad de Madrid por la empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS ASESORES a raíz del contrato firmado con ICM para la modernización del sistema informático del Ejecutivo Regional.

En relación con los contratos adjudicados a la empresa INDRA con el fin de efectuar el recuento de votos en las elecciones autonómicas, trabajo que era realizado por el Ministerio del Interior, declaró que el encargo procedía de la Consejería competente y que la decisión no la tomaba directamente ICM. Este trabajo se estuvo realizando por INDRA hasta el año 2015

Confirmó que el contrato "ILUSTRA MADRID" murió, porque se vio que era inviable tanto por costes como por las soluciones propuestas y que las modificaciones al alza realizadas en el contrato firmado con PRICE WATERHOUSE en el año 2012 y 2014 estaban totalmente justificadas.

Confirmó que los contratos menores se realizaban a propuesta del Consejero Delegado y que su responsabilidad, como Director de Compras y Logística, era sólo la de la tramitación de esos contratos.

Respecto al contrato de una persona como ayudante del juez Pedreira eludió referirse a las contrataciones irregulares de esa persona a través de empresas interpuestas por la solicitud de información sobre este contrato efectuada por un juzgado y para no perjudicar al proceso.

Afirmó que fue el juez Pedreira quien solicitó directamente la contratación de una persona concreta como ayudante para la instrucción del caso "Gürtel". Y que desconocía que se habían hecho contratos a esa persona mediante empresas interpuestas a pesar de ser el responsable directo de los contratos menores.

D. CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO, ex Consejero Delegado de ICM desde enero de 2004 hasta diciembre de 2007.

Admitió que era Consejero Delegado de la empresa AVANZIT WIRELES, S.A., perteneciente al grupo Ezentis. Según su declaración, la citada empresa no tenía actividad desde el año 2009 y en el año 2002 cesó su relación con ella por lo que no advirtió de su posible incompatibilidad al Consejo de Gobierno y no lo reflejó en la declaración notarial de actividades correspondiente cuando fue nombrado para el cargo en ICM en 2004. El cese no fue registrado en el Registro Mercantil.

Admitió que durante su mandato se adjudicaron contratos a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. filial perteneciente al mismo grupo Ezentis por importe de 4.775.352 y no logró explicar las razones por las que esta empresa pasó de tener problemas económicos en el año 2005 a remontar en el año 2006 y a tener un aumento de beneficios en el año 2007 de un 4.6 % respecto al año anterior.

Manifestó que no se acordaba de algunos contratos adjudicados a este grupo empresarial y en relación con el contrato "Definición de servicios innovadores y gestión y control de los mismos para su implantación en el Campus de la Justicia" que fue adjudicado a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. afirmó que entonces era prioritario porque la Ciudad de la Justicia estaba en marcha en aquellos tiempos y no justificó las razones por las que el contrato se modificó al alza.

Dña. ISABEL GALLEGO NAVARRETE, ex Directora General de Comunicación de la Comunidad de Madrid.

Se acogió al derecho de no contestar, argumentando su condición de investigada en el sumario del Caso Púnica, a todas las preguntas relacionadas con el proceso judicial. Su actitud durante el transcurso de la comparecencia se puede calificar de distante y displicente hacia los portavoces de los Grupos Parlamentarios.

No logró explicar las razones por las que no existen contratos con D. Alejandro de Pedro por trabajos de posicionamiento "on online" que fueron abonados de manera fraccionada por su dirección para no sobrepasar el límite de 18.000 € de los contratos menores y lo justificó porque no tenía conocimientos de contratación.

Se negó a confirmar o desmentir la destrucción u ocultación de los informes de posicionamiento realizados mensualmente por la empresa de D. Alejandro de Pedro.

Se remitió a sus declaraciones judiciales en todo lo relativo a su relación con D. Alejandro de Pedro y con D. Salvador Victoria.

D. SALVADOR VICTORIA BOLÍVAR, ex Consejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid y, como consecuencia, Presidente del Consejo de Administración de ICM.

Se negó a responder a cuestiones relativas al sumario del proceso judicial denominado "operación Púnica" y negó todos los hechos por los que se le preguntó en el transcurso de la comparecencia.

Su comparecencia transcurrió en un ambiente tenso en una estrategia evidente de interrupción de las intervenciones de algunos portavoces de los Grupos Parlamentarios.

D. ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, fundador de la empresa EICO ONLINE REPUTATION MANAGEMENT, S.L.

Aunque no se ha demostrado una relación directa entre ICM y las empresas de D. Alejandro de Pedro, se solicitó su comparecencia por el presunto pago que la empresa INDRA le hizo en dinero negro, por indicación de los responsables de ICM, por trabajos realizados para el Partido Popular

El compareciente no respondió a las preguntas relativas al proceso judicial por su condición de investigado en dicho proceso.

Reconoció haber trabajado para el Partido Popular y para el gobierno de la Comunidad de Madrid y afirmó que entregó mensualmente los informes de posicionamiento a Dña. Isabel Gallego Navarrete.

Eludió las preguntas sobre los trabajos que había realizado para D. Ignacio González y para Dña. Esperanza Aguirre y cayó en contradicciones sobre los trabajos que había realizado para distintos candidatos a la Alcaldía del Partido Popular en la campaña electoral del año 2011 aunque acabó reconociendo que se le habían encargado esos trabajos por el Partido Popular.

Indirectamente admitió conocer a D. Francisco Granados antes de comenzar a trabajar para el partido popular en la campaña 2011 al afirmar que no conocía, antes de comenzar esos trabajos, al resto de responsables del gobierno y del Partido Popular que figuran como investigados en el sumario judicial. No aclaró si había realizado trabajos previos para el Sr. Granados con anterioridad.

Dña. MAR GONZÁLEZ PRIEGO, Secretaria General de ICM desde el año 2008 hasta el año 2015.

Afirmó que formaba parte del Comité Interno de ICM y que todos sus miembros eran elegidos por el procedimiento de libre designación y negó que hubiera el criterio de "nube de los buenos" para la adjudicación de contratos tal y como afirmó D. Silvano Corujo.

En relación a los pagos realizados a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. por los contratos relativos a la Ciudad de la Justicia y al proyecto "Ilustra Madrid", afirmó que se pagaron íntegros con los correspondientes certificados de conformidad con los trabajos realizados contradiciendo lo afirmado por D. Silvano Corujo respecto a los pagos.

Negó que la empresa INDRA tuviera un trato de favor en la adjudicación de contratos y reconoció que no había intervención previa en ICM y que los contratos menores solo necesitaban la aprobación del gasto y la factura por el Consejero Delegado.

Dña. ENGRACIA HIDALGO TENA, Consejera de Hacienda de la Comunidad de Madrid desde el año 2006 hasta 2008.

Bajo su presidencia se produjo el cambio de la naturaleza jurídica de ICM pasando de ser organismo autónomo a ente público. La compareciente justificó este cambio jurídico por criterios de eficiencia.

Afirmó desconocer la relación de D. Cándido Cerón con la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. cuando propuso su nombramiento y que nunca entró en temas de contratación de la Agencia y negó un trato de favor a esta empresa y a la empresa INDRA. Asimismo, negó conocer lo sucedido con el contrato "Ilustra Madrid".

Intentó justificar el contrato con AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. para las telecomunicaciones de la Ciudad de la Justicia y su posterior revisión al alza en el año 2008 a pesar de que el proyecto del Campus de la Justicia estaba prácticamente abandonado, como se ha reconocido por los propios directores del Campus de la Justicia, porque le pareció coherente la explicación del Gerente de la Agencia.

Dña. ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA, ex Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Afirmó desconocer la relación de D. Cándido Cerón con la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. y que no le conocía, a pesar de que cuando el Sr. Cerón dejó ICM fue nombrado miembro de la Comisión de Control de Cajamadrid.

En relación con los contratos de ICM para la Ciudad de la Justicia, reconoció que a partir de 2008 suspendieron el proyecto y dijo desconocer la razón por las que se siguió adelante con esos contratos y su posterior pago.

Reconoció que el Partido Popular contrató los servicios de D. Alejandro de Pedro para el seguimiento de distintos candidatos a las alcaldías para las elecciones del año 2011.

Afirmó desconocer la contratación de familiares de personas cercanas al gobierno de la Comunidad de Madrid por la empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS ASESORES tras el contrato que le adjudicó ICM.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

La Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid tuvo carácter de organismo autónomo hasta el año 2006 en que, en base a la ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas pasó a ser ente público bajo la Presidencia de Dña. Engracia Hidalgo.

Habida cuenta de que comparecientes relevantes por su responsabilidad en ICM (Sr. José Martínez Nicolás y Sr. Salvador Victoria Bolívar) o por su relación como cargo público de la Comunidad de Madrid con los hechos investigados (Sra. Isabel Gallego) no contestaron a las preguntas realizadas en la Comisión. Las declaraciones del resto de los comparecientes evidencian las contradicciones entre los comparecientes y entre lo declarado y lo documentado.

Ha sido imposible comprobar si en ICM se impuso el criterio de D. Silvano Corujo de establecer una "nube de los buenos" para las adjudicaciones y que dentro de esa nube se consideraba la oferta más barata. El resto de los comparecientes han negado esta afirmación o se han limitado a no afirmar ni negar como es el caso del Sr. Javier Botija Sánchez.

D. Cándido Cerón era Consejero Delegado de la empresa AVANZIT WIRELES, S.A., perteneciente al grupo EZENTIS cuando fue nombrado Consejero Delegado de ICM, hecho relevante, aun cuando fuera una empresa sin actividad, para valorar las contrataciones que se realizaron durante su mandato a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. perteneciente al mismo grupo empresarial.

Durante el año 2007 la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA fue adjudicataria de contratos de ICM, solo en el año 2007, por importe de 4.775.352 € que le permitieron a la empresa remontar problemas económicos que arrastraba desde el año 2005.

En total se firmaron con AVANZIT TECNOLOGÍA S.L.U 6 contratos en el año 2007:

- "Evolución de la arquitectura tecnológica de los sistemas de información de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid-lote 2". Por procedimiento negociado y un importe 126.818€.

- "Oficina técnica para el control y gestión de los proyectos de despliegue de la red privada virtual IP de las prestaciones medias y la red VoIP en la Comunidad de Madrid". Por procedimiento negociado y por importe de 139.843 €. Se cursó invitación a tres empresas. Sólo presentaron oferta AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. y ALCORCE TELECOMUNICACIONES, S.L., quedando esta última excluida de la licitación sin que conste explicación alguna en el correspondiente informe técnico.

- El contrato menor "Implantación de la Oficina técnica orientada a las Consejerías para la realización del seguimiento del proyecto implantación de la red privada virtual IP de prestaciones medias de la Consejería de Educación", por un importe de 16.940 €.

- El contrato menor para "Definición de servicios innovadores en el Instituto de Medicina Legal del Campus de la Justicia", por importe de 18.827 €, en el que el informe de necesidad del contrato realizado por ICM fue realizado el 9 de marzo de 2009, con posterioridad a la oferta presentada por la empresa que es de fecha 18 de febrero de 2007.

- El contrato "Definición de servicios innovadores y gestión y control de los mismos para su implantación en el Campus de la Justicia". En el expediente figuran dos empresas licitadoras: IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA, S.A. y AVANZIT TECNOLOGÍA S.L.U. Se le adjudicó a la segunda por un importe de 2.510.500 €, IVA incluido, en base a una resolución del Sr. Cándido Cerón de marzo de 2007, a pesar de que la oferta económica de IBM era inferior en 280.000 €.

El contrato fue objeto de dos prórrogas; la primera en julio de 2008 por importe de 704.910 € y la segunda en enero de 2009 por importe de 38.049 €, ambas firmadas por el Sr. Martínez Nicolás y ambas con el objeto de la asistencia técnica en proyectos relativos al cableado, electrónica de red para acomodarlos a las instalaciones de cableado, pantallas, etc. y para la gestión de edificios, comunicaciones, servicios a usuarios y servicios de seguridad. No consta en la documentación examinada ningún informe jurídico sobre las citadas prórrogas.

En total este contrato tiene un coste total de 3.253.459 €, importe que fue abonado en su integridad tal y como consta en el certificado firmado por D. Silvano Corujo a pesar de que declaró a la Comisión que él paralizó el proyecto y que solo se abonó lo estrictamente ejecutado.

- El contrato Ilustra Madrid. Promovido por la Consejería de Deportes, concretamente por D. Alberto López Viejo, con el fin de digitalizar el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

  Fue adjudicado a AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. por un importe de 1. 238.292 € y sufrió una modificación en el año 2009, plasmada en un contrato firmado por el Sr. Martínez Nicolás, consistente en supresión de actividades y de trabajos a ejecutar y en disminución del equipo humano adscrito al proyecto pero manteniéndose el importe total del contrato y tal y como consta en dicho contrato "el importe total del contrato no sufrió variación alguna".

El contrato firmado con la empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS ASESORES en 2010 para la "Oficina de proyecto para los proyectos de modernización y externalización de los sistemas de información corporativos (recursos humanos, económico-financiero, compras, logística y contratación pública) de la Comunidad de Madrid" por importe de 5.042.471 €, fue modificado al alza en el año 2012 por un importe de 599.988 € y en el año 2014 por importe de 565.305 €. Ascendió, en total, a la cantidad de 6.207.764 € (IVA no incluido). Esta adjudicación, dado su elevado importe fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su sesión de 30-09-2010 a propuesta de D. Ignacio González.

La empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS ASESORES confirmó a los medios de comunicación que, con el fin de realizar los trabajos encargados por ICM, procedió a contratar a familiares directos de cargos del gobierno autonómico: el hijo del Sr. Martínez Nicolás, la esposa del jefe del gabinete del Sr. Ignacio González, la esposa del Sr. Borja Sarasola, Vicepresidente de ICM y el hermano de la Sra. Cristina Álvarez, gerente del IMIDRA.

Todos los comparecientes a los que se preguntó por este asunto afirmaron desconocer estas contrataciones, excepto el Sr. José Martínez Nicolás que admitió la contratación de su familiar aunque negó que estuviera relacionada con este contrato.

ICM contrató, en el año 2011, a D. Rafael Núñez Gallego, persona ajena a la función pública y a la justicia, para colaborar como asistente del juez Antonio Pedreira Andrade, instructor del "caso Gürtel", facilitando su acceso a un sumario que entonces era secreto. La contratación era competencia del Consejero Delegado, Sr. Martínez Nicolás, y se llevó a cabo mediante cuatro contratos menores de una duración de tres meses.

Dos de estos contratos menores fueron hechos con dos empresas: BIOCON (empresa informática) y GESKLEAN (empresa dedicada a la limpieza de edificios) pero, según se deduce de los

escritos del propio juez solicitando la prórroga de los trabajos, la persona que prestaba sus servicios seguía siendo D. Rafael Núñez Gallego.

Ante las preguntas sobre las causas que motivaron la contratación de esta persona, los comparecientes han manifestado que fue a solicitud del propio juez. Sin embargo, la documentación demuestra que el juez solicitó la prórroga del contrato a esta persona, por primera vez, en el mes de marzo de 2011 y esta persona había comenzado a prestar sus servicios el día 1 de febrero por contratación directa de ICM sin petición alguna del juez. Ante esta evidencia, Dña. Mar González Priego, Secretaria General de ICM no pudo dar explicación alguna.

D. Alejandro de Pedro, a través de las empresa EICO ONLINE REPUTACION MANAGEMENT, S.L. y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD S.L., percibió 81.000 € de la Consejería de Educación y 55.226 € de la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Medios de Comunicación de la que era responsable Dña. Isabel Gallego. Con ambas responsables reconoció haber tenido relación el Sr. Alejando de Pedro.

No se firmó ningún contrato de la Dirección General de Medios de Comunicación con la empresa EICO y se le realizaron pagos, con carácter mensual desde enero de 2012 a septiembre de 2014, y en los documentos contables aportados se comprueba que la descripción del gasto aparece como "clipping y posicionamiento de la Comunidad de Madrid" o como "clipping y posicionamiento de la Comunidad de Madrid con seguimiento del Presidente en Internet". La referencia al Presidente de la Comunidad de Madrid no aparece nunca en los certificados emitidos por D. Isabel Gallego Navarrete.

Tampoco existe ningún contrato con la Consejería de Educación con la empresa MADIVA por la realización de "escucha activa en internet sobre la Consejería de Educación y Empleo" que empezó a abonarse también en enero de 2012 hasta septiembre de 2014.

Se pagó también, sin contrato, a la empresa EICO por parte de la Consejería de Educación un "Estudio de movilidad de estudiantes universitarios y propuesta de modelo de portal web para la promoción de la movilidad de los estudiantes universitarios extranjeros hacia la Comunidad de Madrid", por importe de 21.777,58 €, que no ha sido remitido a la comisión. Una vez más, el importe es el máximo permitido para los contratos menores y en el expediente falta el informe que debería acompañar a la memoria explicativa.

D. Alejandro de Pedro realizó trabajos no sólo para el Partido Popular de Madrid en las elecciones de 2011, entre ellos, los realizados para varios candidatos a la Alcaldía de distintos municipios de la Comunidad de Madrid: Alcorcón, Majadahonda, Alcobendas y Coslada, también realizó trabajos para muchos más políticos como demuestran los dominios o webs que habían estado dentro de su servidor relativos a políticos del partido popular de Madrid, entre ellos Dña. Esperanza Aguirre, D. Francisco Granados, D. Bartolomé González Jiménez (candidato a la Alcaldía de Alcalá de Henares en 2011) D. Jesús Gómez Ruiz (candidato a la Alcaldía de Leganés en el año 2011) y del Partido Popular de Valencia (D. Juan Cotino, Enrique Ortiz, Pedro LLoret).

D. Alejandro de Pedro comenzó a trabajar para la Comunidad de Madrid en enero del año 2012, después de realizar trabajos por encargo del Partido Popular para la campaña electoral del año 2011. También realizó trabajos con anterioridad a esa campaña para D. Francisco Granados.

En lo relativo al posible trato de favor a la empresa Indra por parte de ICM, que pudiera estar relacionado con presuntos pagos irregulares de esta empresa a D. Alejandro de Pedro, aunque todos los comparecientes negaron trato de favor, se ha evidenciado que para todos los contratos de carácter

reservado solo se invitaba a INDRA a presentar presupuesto. La contratación anual a INDRA oscila entre los 12 y 15 millones de euros.

Asimismo, en las compras centralizadas que realizaba ICM aparece continuamente la empresa INDRA que sólo en el año 2008 facturó a ICM más de 6.000.000 € por este sistema. Por otra parte, INDRA, hasta el año 2015, en el que se desactiva el contrato por parte del Ministerio (según noticias aparecidas en los medios) aparecía siempre como adjudicataria de los trabajos de recuento de los resultados electorales en las elecciones autonómicas a pesar de que este trabajo era realizado por el Ministerio del Interior.

6. CONCLUSIONES.

Los comparecientes D. Salvador Victoria Bolívar, Dña. Isabel Gallego Navarrete, D. José Martínez Nicolás, y D. Alejandro de Pedro Llorca se negaron a contestar a todas las cuestiones relacionadas con el proceso judicial en el que están siendo investigados. Demostraron una total falta de colaboración con el trabajo de la Comisión y, si bien les asiste el derecho a no contestar, no deja de ser reprochable su actitud habida cuenta de que, excepto D. Alejandro de Pedro Llorca, todos ejercieron cargos públicos en la Comunidad de Madrid.

Las responsables del nombramiento de D. Cándido Cerón como Consejero Delegado de ICM, Dña. Engracia Hidalgo y Dña. Esperanza Aguirre negaron conocer esta incompatibilidad. Dña. Engracia Hidalgo manifestó que sólo conocía que había trabajado en el sector privado y Dña. Esperanza Aguirre afirmó que no le conocía y le había visto "un par de veces". Tal afirmación de la Sra. Aguirre tiene poca credibilidad porque cuando D. Cándido Cerón dejó ICM fue nombrado miembro de la Comisión de Control de Caja Madrid y participó activamente, incluso ofreciendo un cargo en la Consejería de Economía, tal y como se reflejó en su momento en los medios de comunicación, a un miembro de la Comisión de Control de Caja Madrid que estaba alineado con el Sr. Gallardón en las luchas internas en el Partido Popular por el control de Caja Madrid.

La relación de D. Cándido Cerón con el grupo EZENTIS, favoreció a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U que fue adjudicataria de contratos, solo en el año 2007, por importe de 4.775.352 €. Aunque los contratos adjudicados a AVANZIT TECNOLOGÍA en el año 2006 no han podido examinarse por esta Comisión por ser anteriores al año 2007, es evidente que los contratos con ICM salvaron la situación económica de la empresa que había tenido problemas de pagos (tal y como reconoció el propio Sr. Cerón), que tuvo que realizar convenios con acreedores y tuvo una reducción de capital en el año 2005. La empresa logró remontar la crisis en el año 2006 y en el año 2007 sus beneficios aumentaron un 4,6 respecto al año anterior y la propia empresa alardeaba de sus contratos con la Administración.

Con posterioridad, D. José Martínez Nicolás, siguió favoreciendo a la empresa haciendo un uso abusivo del dinero público al prorrogar el contrato de AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U relativo al Campus de la Justicia en los años 2008 y 2009 cuando ya el propio Gobierno de la Comunidad de Madrid reconocía la paralización del proyecto. Asimismo, sin tener en cuenta el perjuicio económico para la Comunidad de Madrid, se liquidaron, certificaron y abonaron en su totalidad los trabajos correspondientes a ese contrato y al contrato "Ilustra Madrid", promovido por la Consejería de la que era titular D. Alberto López Viejo, sin que los trabajos se hubieran realizado tal y como consta en la documentación examinada.

Bajo el mandato de D. José Martínez Nicolás, teniendo en cuenta las contradicciones de los comparecientes y responsables de ICM, se realizaron contratos y se llevaron a cabo determinadas

actuaciones que pudieron favorecer a determinadas empresas en base a los intereses del Partido Popular o de familiares y amigos de altos cargos de la Comunidad de Madrid.

Es el caso del contrato adjudicado a la empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS ASESORES en el año 2010 que favoreció a la empresa con importantes prórrogas y cuyo coste final es superior a las ofertas económicas realizadas en el concurso por otras empresas. Puede ser un ejemplo de rentabilización de un contrato por el que inicialmente se había pujado a la baja para obtener la adjudicación afectando, además, al principio de selección objetiva del contratista por sufrir modificaciones sustanciales con posterioridad. Puede ser además un caso de nepotismo indirecto por las contrataciones de personas cercanas a los responsables de ICM.

Especialmente significativa, y no por su coste económico sino por la posibilidad de acceder a un sumario secreto, es la contratación directa por D. José Martínez Nicolás de una persona ajena a la función pública y a la justicia para asistir al juez Antonio Pedreira Andrade en la instrucción del "caso Gurtëll" y la forma en que se realizó parte de la contratación a través de empresas interpuestas.

Sin duda, la solicitud de asistencia del Juez a la Comunidad de Madrid viene determinada por las competencias que ésta tiene en materia de Justicia y la lógica indica que esa asistencia debería haberse prestado por un empleado público, sujeto al deber de confidencialidad y reserva, bien del área de Justicia o bien, si se trataba de apoyo informático, por personal de ICM y, con más razón, por el carácter, entonces secreto del sumario. Sin embargo, la Comunidad de Madrid optó por una contratación que le permitía acceder al sumario, conocer la evolución de la instrucción y en qué forma afectaba al Partido Popular.

Aunque los comparecientes investigados por los tribunales se negaron a contestar cuestiones relativas al sumario correspondiente, se ha evidenciado la relación directa de D. Alejandro de Pedro Lorca, con responsables del Partido Popular y la realización, a través de las empresas MADIVA y EICO, de trabajos de clipping y posicionamiento para el propio Partido Popular, para la Consejería de Educación, de la que era responsable Dña. Lucía Figar y para la Dirección General de Medios de Comunicación, adscrita a la Consejería de Presidencia, de la que era responsable Dña. Isabel Gallego.

Los pagos realizados a D. Alejandro de Pedro se realizaron, deliberadamente, sin contrato y respetando el importe máximo permitido para los contratos menores con el fin de eludir los controles previos que establecen las normas de contratación para contratos con importe superior. El hecho de que los pagos se suspendieran en septiembre de 2014 cuando estalló el "caso Púnica" y de que los supuestos informes emitidos para la Dirección General de Medios de Comunicación hayan desaparecido porque, según contestación de la Administración, Dña. Isabel Gallego los recibía a través de su correo electrónico y al parecer "los borraba de su bandeja de entrada" indica que existía un interés expreso en que no se conociera el carácter exacto de esos informes, si es que, en realidad, existieron.

En los documentos contables analizados se comprueba que D. Alejandro de Pedro cobró de la Comunidad de Madrid 136.220 €. Sin embargo de manifestaciones suyas y de personas de su empresa, se deduce que se le seguía debiendo dinero. Aunque en su comparecencia no aclaró quien le debía ese dinero, es obvio que si la Comunidad de Madrid le pagó los trabajos, la deuda, de existir, sólo podía ser por trabajos realizados para el Partido Popular.

Esta Comisión no ha podido aclarar, por silencio de los comparecientes, si D. Alejandro de Pedro recibió dinero B de la empresa INDRA para saldar esa deuda por indicación de D. Salvador Victoria y de D. José Martínez Nicolás. Los únicos datos y hechos conocidos son los recogidos en el

sumario judicial y es en ese ámbito judicial en el que se deben establecer, en su caso, las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Sin embargo, está demostrado el importante volumen de contratación que tenía la empresa INDRA con ICM, que era la única empresa invitada a contratos de carácter reservado que no estaban sujetos a concurso, que era una importante beneficiaria de las compras centralizadas y que se le encargaron trabajos innecesarios como el escrutinio de las elecciones autonómicas hasta el año 2015.

Al margen de las relaciones comerciales con INDRA, pudieron existir favores mutuos entre la empresa, el Gobierno de la Comunidad de Madrid y alguna de las empresas públicas madrileñas. Es de resaltar que Dña. Alejandra Richmond (hoy investigada en el "caso Lezo") que trabajaba en INDRA y era familiar de D. Javier de Andrés, uno de sus directivos y amigo personal de D. Ignacio González, fue nombrada en el año 2012 Directora Económico Financiera de Canal Isabel II Gestión S.A. y desde 2014 fue Directora Financiera y de Desarrollo de Negocio llegando a estar presente como consejera o apoderada en todas las empresas filiales del Canal de Isabel II.

Como conclusión final, se puede afirmar que los responsables políticos de ICM cambiaron su naturaleza jurídica de organismo autónomo a ente público para eludir los controles de intervención previa y para poder contratar en puestos de dirección a personas ajenas a la función pública. Asimismo, pudieron utilizar contratos públicos favoreciendo a determinadas empresas con el fin satisfacer los intereses del Gobierno de la Comunidad y del Partido Popular y, también, sus propios intereses y los de sus amigos, familiares o allegados. Siempre en detrimento de los intereses generales de la ciudadanía madrileña.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

D. CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO es responsable de la gestión y contratación llevada a cabo por ICM durante su mandato como Consejero Delegado, de favorecer a la empresa AVANZIT TECNOLOGÏA, S.L.U. en el año 2007 y de no declarar su actividad como consejero delegado de la empresa AVANZIT WIRELES, S.A., del mismo grupo empresarial, cuando fue nombrado para el cargo.

D. JOSÉ MARTÍNEZ NICOLÁS. Es responsable de la gestión y contratación de ICM y, por tanto, de los contratos analizados por la Comisión efectuados desde el año 2008 en adelante.

Es responsable de los pagos realizados a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. por trabajos relativos a contratos que se paralizaron y no se llegaron a realizar y del contrato, dos veces prorrogado, firmado con la empresa PRICE WATERHOUSE COOPER ASESORES, en el año 2010, que favoreció a un familiar directo suyo y a otros familiares o allegados de altos cargos de la Comunidad de Madrid.

No se ha podido establecer su responsabilidad respecto a los presuntos pagos en B por parte de la empresa INDRA a D. Alejandro de Pedro por el silencio mantenido sobre este asunto por los comparecientes investigados en el proceso judicial correspondiente.

Dña. ENGRACIA HIDALGO es responsable, como miembro del Consejo de Gobierno y Presidenta del Consejo de Administración de ICM, del cambio de la naturaleza jurídica de la empresa en el año 2006 en base a la Ley 7/2005, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Es responsable "in eligendo", como Presidenta del Consejo de Administración de ICM, del nombramiento como Consejero Delegado de ICM de D. Cándido Cerón y de D. José Martínez Nicolás.

Asimismo es responsable "in vigilando" de las contrataciones irregulares llevadas a cabo en ICM durante su mandato por no ejercer debidamente su labor de vigilancia y control de la actuación de los Consejeros Delegados.

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ es responsable como presidente del Consejo de Administración de ICM en el año 2012 y como Presidente del Gobierno de la Comunidad en 2014, de las ampliaciones del contrato a la empresa PRICE WATERHOUSE que favoreció a familiares de altos cargos de la Comunidad de Madrid. Como Presidente de la Comunidad de Madrid desde 2012 a 2015 es responsable "in vigilando" de las contrataciones realizadas en ICM

Dña. ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA Es responsable "in eligendo" como Presidenta de la Comunidad de Madrid de la designación de los Consejeros Delegados de ICM y responsable "in vigilando" de las contrataciones irregulares llevadas a cabo por ICM

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ICM. Sus miembros son responsables directos de las adjudicaciones de contratos que realizaron y son responsables "in vigilando" de la gestión y contratación de la empresa.

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Sus miembros son responsables de la aprobación del cambio de naturaleza jurídica de ICM que se produjo en base a la Ley 7/2005, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas

CASO ESPIONAJE POLÍTICO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

1. ANTECEDENTES.

En enero de 2009 saltó a los medios de comunicación la presunta trama de espionaje político en la Comunidad de Madrid. El periódico El País publicó en varias entregas información sobre este supuesto caso de espionaje, que presuntamente consistía en hacer seguimientos (no permitidos por la ley) a adversarios políticos directos de la presidenta de la Comunidad Esperanza Aguirre. Estos seguimientos pasarían a ser objeto de investigación judicial.

El nacimiento del servicio de seguridad de la Comunidad de Madrid se produce en 1987 en el Gobierno de D. Joaquín Leguina. Sus funciones eran: protección civil y bomberos, coordinación de policías locales, Academia Regional de Policía y vigilancia de los edificios de la Comunidad. Durante el Gobierno de D. Alberto Ruiz-Gallardón se mantuvieron las mismas competencias y el mismo organigrama.

Pero es durante el gobierno de Dña. Esperanza Aguirre donde este servicio asume una nueva dimensión porque, en el año 2006, Esperanza Aguirre crea la Dirección General de Seguridad,

dependiente de la Consejería de Justicia e Interior que en esos momentos dependía de D. Alfredo Prada, y pone al mando a D. Sergio Gamón (su ex escolta cuando era Presidenta del Senado), sin contar con el Consejero.

En el año 2005, Dña. Noelia del Val había denunciado por acoso sexual a su jefe, D. Manuel Soriano, presidente de Telemadrid. Presuntamente, y según declaraciones de Dña. Yolanda Lavinia, secretaria de Dña. Esperanza Aguirre y exmujer de D. Sergio Gamón, éste que en ese momento era policía en activo y un grupo coordinado por el director de Seguridad del Canal de Isabel II, Sr. Castaño Grande, investigaron a Dña. Noelia del Val por esta denuncia de acoso que realizó. Este hecho dio el pistoletazo de inicio del presunto caso de espionaje en la Comunidad de Madrid.

En el mes junio de 2008 se conoció, a través de los medios de comunicación, que D. Sergio Gamón había ordenado la entrada y registro en la sede del Campus de la Justicia y, como consecuencia, fue cesado como Director General de Seguridad y sustituido, días después, por D. Enrique Barón Castaño. Sin embargo, el gobierno mantuvo a D. Sergio Gamón como alto cargo creando una nueva Dirección del Área de Seguridad de la que le hizo responsable. Desde julio de 2008 hasta junio de 2010 existieron en la Comunidad de Madrid dos direcciones de seguridad paralelas.

Tras la información periodística del año 2009 sobre la trama de espionaje, en la Asamblea de Madrid se creó una Comisión de Investigación que comenzó sus trabajos el día 4 de marzo y los finalizó el día 16 del mismo mes, por imposición de la mayoría absoluta del Partido Popular, llegándose solo a sustanciar 11 comparecencias de las 29 previstas.

QUIÉN ES QUIÉN EN LOS SEGUIMIENTOS A POLÍTICOS MADRILEÑOS

D. Sergio Gamón. Ex comisario de Policía, ex jefe de escoltas de Vicepresidencia del Gobierno en Moncloa, ex jefe de seguridad de Esperanza Aguirre como presidenta del Senado. Fichado por Dña. Esperanza Aguirre en 2006 como director general de Seguridad Ciudadana, a las órdenes de D. Alfredo Prada, entonces consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, que nada tuvo que ver en el nombramiento, según sus propias declaraciones.

D. Miguel Castaño Grande, Subdirector General de Seguridad, proviene de seguridad del ente público Canal de Isabel II. Mano derecha de D. Sergio Gamón. Presuntamente realizó los primeros seguimientos con éste antes de que se creara la Dirección General de Seguridad de Interior y Justicia (ver seguimientos a Noelia del Val denunciados por Yolanda Lavinia). Autor de la letra de los "controvertidos partes de seguimiento", según declaraciones de D. José Manuel Pinto Serrano, funcionario de la Consejería de Interior "el señor Granados me comunicó a mí y a las otras tres personas que el señor Castaño se había confesado culpable de la confección de los partes de seguimiento presuntamente realizados en la consejería de Interior y nos comunicó que buscaría un perito de prestigio para confirmarlo".

D. Enrique Barón, director general de Seguridad desde julio de 2008 cuando es destituido D. Sergio Gamón. Fue Jefe Superior de Policía de Madrid hasta ese momento (cesado por D. Alfredo Pérez Rubalcaba). Declaró en la Comisión de Investigación del espionaje político del año 2009 y en la que es objeto de este dictamen y manifestó desconocer todo lo relacionado con este caso. En su despacho se encontraban los controvertidos partes de seguimiento filtrados a los medios de comunicación.

D. Marcos Peña, policía nacional. Estaba en situación de segunda actividad sin destino en el Cuerpo Nacional de Policía hasta que lo nombra D. Francisco Granados jefe del departamento de asesores de seguridad de Interior.

D. José Manuel Pinto Serrano, técnico de la Dirección General de Seguridad, imputado en el caso de espionaje, es el único de los cinco imputados que no fue contratado a dedo por los gobernantes del PP ni tenía categoría de alto cargo o asesor cuando ocurrieron los hechos, sino que ganó su plaza por oposición en la dirección general de seguridad ciudadana hacía más de 25 años, cuando se creó el servicio de seguridad de la Comunidad de Madrid. Pinto interpuso denuncia contra los peritos caligráficos que le atribuyeron la autoría de los partes de seguimiento.

D. José Luis Caro Vinagre, Antonio Coronado Martínez y José Oreja Sánchez, guardias civiles en excedencia y asesores de seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Los ficha en el año 2007 el consejero D. Francisco Granados porque conocía al Sr. Caro Vinagre. Presuntamente realizaron seguimientos a políticos en sus horas de trabajo y con medios públicos. Los tres están imputados en este caso. El Sr. Caro Vinagre ha sido condenado por el chivatazo al Sr. Granados en la investigación de la UCO sobre el caso Púnica.

Dña. Belén Espartero Rodríguez y D. José Manuel Rodríguez González, ex asesores de seguridad del consejero D. Francisco Granados, no de la Dirección General (según sus propias declaraciones), policías nacionales en excedencia, contratados por intermediación de D. Sergio Gamón.

D. Alfredo Prada. Vicepresidente y consejero de Justicia e Interior hasta 2007. Su hombre de confianza en Interior es D. Juan Carlos Fernández, director de Seguridad, hasta que llega Sergio Gamón en 2006. El Sr. Prada pierde la cartera de Interior en 2007 y se queda sólo con Justicia, adonde se lleva a D. Juan Carlos Fernández como director de Seguridad del Campus de la Justicia. El Sr. Prada es relevado en junio de 2008. Supuestamente, se produjeron seguimientos a Prada entre abril y mayo de 2008

D. Manuel Cobo, vicealcalde de Madrid y presuntamente espiado. Fue objeto de seguimientos, como así se refleja en los partes rellenados de los que tiene constancia el Juzgado nº 5, durante la primavera (abril y mayo) de 2008.

D. Francisco Granados. Secretario general del PP, asume la cartera de Interior en 2007. Mantiene el organigrama de altos cargos de seguridad pero ficha para ese equipo a tres guardias civiles que trabajaban en Valdemoro, municipio donde fue alcalde. En junio de 2009, Granados ficha al ex policía Marcos Peña, que elaborará para el consejero informes sobre tramas de corrupción en ayuntamientos socialistas (según conversación informal con el periodista Francisco Mercado que publicaría). En julio, al conocer que Gamón ha irrumpido en el despacho de Juan Carlos Fernández en Campus de la Justicia para requisar documentación y, supuestamente, un ordenador personal, destituye al Sr. Gamón y nombra a D. Enrique Barón.

Ignacio González, vicepresidente del Gobierno en la época en la que sucedió el presunto caso de los espionajes. Presuntamente fue espiado en viajes de carácter personal, como el realizado a Johannesburgo junto a su familia y amigos en compañía de empresarios, o en viajes de carácter oficial como el que realizó en julio de 2008 a Cartagena de Indias (Colombia) en el que fue grabado con bolsas blancas en compañía entre otros de Edmundo Rodríguez o Ildefonso de Miguel.

Cristina Cifuentes, durante la etapa de los seguimientos y espionaje a políticos era diputada de la Asamblea de Madrid. Presuntamente, según declaraciones de los guardias civiles y de funcionarios imputados en la causa de espionaje político, su nombre aparecía en un listado que Ignacio González facilitó a los asesores de seguridad para que fuera objeto de seguimientos.

Alejandro Halffter, fue entre 2003 y 2012 secretario general de Presidencia, viceconsejero de Presidencia y Justicia, y viceconsejero de Vivienda y Suelo. En su comparecencia en la Comisión de

Investigación sobre el espionaje político del año 2009, negó la realización de seguimientos o espionaje a políticos. "Tengo que decir que no he visto en mi vida, ni conozco, ninguno de los supuestos partes; por tanto, no sé quién los ha podido confeccionar ni si corresponden a algún seguimiento efectuado a altos cargos. Pero sí les puedo asegurar que desde nuestra consejería no se ha ordenado el seguimiento -yo por supuesto no he ordenado ningún seguimiento ni el consejero, tampoco- o se ha espiado a nadie, como así se ha demostrado en las comparecencias de todos los responsables de seguridad que han ido apareciendo en esta comisión".

Resumen de las declaraciones en sede parlamentaria de la Comisión de Investigación de 2009:

- D. Sergio Gamón, director de Seguridad: "Los equipos a mi cargo durante mi etapa como director general no se dedicaron jamás a esas actividades que, por cierto, se recogen en panfletos; anotaciones, no".

  "Quiero que quede muy claro que nunca he ordenado, consentido o amparado ningún tipo de espionaje ni seguimiento a cargos políticos, ninguno. Y que no he conocido jamás ninguna acción de este tipo dentro de la dirección general en la que yo, en su tiempo, era responsable".

- D. Alejandro Halffter, viceconsejero de Presidencia e Interior: "Les puedo asegurar que desde nuestra consejería no se ha ordenado el seguimiento -yo por supuesto no he ordenado ningún seguimiento, ni el consejero tampoco- o se ha espiado a nadie, como así se ha demostrado en las comparecencias de todos los responsables de seguridad".

- D. Francisco Granados, Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

  "Lo único que le digo y le acredito con documentos es que ni nosotros hemos creado esa estructura -que la creó el señor Leguina-, ni la hemos impulsado en su configuración actual -que lo hizo el señor Gallardón- ni nosotros hemos hecho funciones que no se hayan hecho con los gobiernos del señor Leguina y del señor Gallardón; y no es una opinión, es que es un hecho probado".

  "A ustedes les parece tan raro que los agentes vayan de avanzada, antes de que llegue el alto cargo, simplemente para ver si hay algún problema, y que ya quedó acreditado que se hacía con el señor Leguina y con el señor Gallardón".

  Tras la fallida Comisión de Investigación, en septiembre de 2009, Cifuentes como diputada del parlamento autonómico y portavoz en cuestiones de Interior y Justicia, negaba el espionaje en la Comunidad de Madrid en una comparecencia del señor Granados, Consejero de Justicia e Interior, para dar explicaciones de este caso.

  7 años después, en noviembre de 2016, el Gobierno de Cifuentes decía lo siguiente: "El escrito de calificación enviado a los juzgados por los letrados del Ejecutivo regional, presidido por Cristina Cifuentes, da por acreditados los seguimientos ilegales que reveló EL PAÍS, el uso de fondos y materiales públicos y que los espías actuaron "cumpliendo órdenes", "Tal y como ha quedado acreditado, durante los meses de marzo a mayo de 2008 se llevó a cabo una actividad por parte de personas vinculadas a la Administración Regional de la Comunidad de Madrid que se separó objetivamente de las legítimas atribuciones y competencias que les correspondían", dice el escrito de los abogados de la Comunidad de Madrid. Los abogados afirman que los guardias civiles y policías

implicados en el caso "cumplieron las órdenes dadas por su superior" [Sergio Gamón, de la confianza de Esperanza Aguirre] y emplearon "vehículos y móviles corporativos" para llevar a cabo "una operativa antijurídica".

En unas grabaciones desveladas por el diario 'El Mundo' en febrero de 2015, uno de los guardias civiles imputados en el caso relataba una conversación que había tenido con el Sr. Halffter, entonces viceconsejero de Presidencia y uno de los hombres de confianza de D. Francisco Granados, después de que el agente testificara ante el juez. "A mí me dijo Halffter: 'Habéis declarado muy bien, hay que celebrarlo con un volquete de putas". La frase quedó para la posteridad y reveló que los implicados habían intentado pactar sus declaraciones para no incriminar a Granados.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Se realizaron 6 peticiones de documentación que fueron respondidas por el gobierno cumpliendo los plazos establecidos.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 47 comparecencias de las que sustanciaron las siguientes:

4 de marzo de 2016 (sesión 1ª de 5)

D. José Manuel Pinto Serrano, Técnico de la Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre espionaje político realizado en la Comunidad de Madrid.

D. Antonio Coronado Martínez, ex-Asesor de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, al objeto de informar sobre espionaje político realizado en la Comunidad de Madrid. Reglamento de la Asamblea y de las normas de funcionamiento de la Comisión).

D. José Oreja Sánchez, ex-Asesor de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, al objeto de informar sobre espionaje político realizado en la Comunidad de Madrid.

18 de marzo de 2016 (sesión 2ª de 5)

D. Marcos Peña Díaz, ex-Asesor de Seguridad del Consejero de Interior de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre caso de espionaje político en la Comunidad de Madrid.

D. Francisco Marco Fernández, Director General de Método 3, al objeto de informar sobre caso de espionaje político en la Comunidad de Madrid.

D. Miguel Castaño Grande, ex-Subdirector de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre espionaje político realizado en la Comunidad de Madrid.

(En el Orden del Día estaba incluida la comparecencia de D. Enrique Barón Castaño que comunicó su imposibilidad de asistir por encontrarse en comisión de servicios fuera del país).

8 de abril de 2016 (sesión 3ª de 5)

Dña. Belén Espartero Rodríguez, ex-Asesora de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre caso de espionaje político en la Comunidad de Madrid.

D. Enrique Barón Castaño, ex-Director General de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre caso de espionaje político en la Comunidad de Madrid.

D. Agustín Carretero Sánchez, ex-Director General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre espionaje político realizado en la Comunidad de Madrid.

(La comparecencia de D. Agustín Carretero Sánchez no se celebró. Se informó a la Comisión del escrito enviado a la Asamblea por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial justificando la incomparecencia).

22 de abril de 2016 (sesión 4ª de 5)

Dña. Yolanda Laviana Díaz, ex-secretaria de Dña. Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, al objeto de informar sobre espionaje político realizado en la Comunidad de Madrid.

D. José Manuel Rodríguez González, ex-Asesor de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justica e Interior de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre caso de espionaje político en la Comunidad de Madrid.

D. Alfredo Prada Presa, ex-Vicepresidente y ex-Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre caso de espionaje político en la Comunidad de Madrid. -

D. Francisco José Granados Lerena, ex-Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre caso de espionaje político en la Comunidad de Madrid.

10 de marzo de 2017 (sesión 5ª de 5)

D. Julio Gutiez Cuevas, propietario de la Agencia de Detectives Mira, al objeto de informar sobre espionaje político realizado en la Comunidad de Madrid.

D. Manuel Cobo Vega, ex-Vicealcalde de Madrid, al objeto de informar sobre caso de espionaje político en la Comunidad de Madrid.

D. Ignacio González González, ex-Presidente de la Comunidad de Madrid y Vicepresidente del Gobierno Regional en el año 2008, al objeto de informar sobre espionaje político realizado en la Comunidad de Madrid.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

D. JOSÉ MANUEL PINTO, técnico de la Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Afirmó que él era un técnico y que no tenía nada que ver con los seguimientos. Para probar su inocencia no tuvo reparos en insinuar que eran los responsables del PP los artífices de la trama: "Los que han dicho que esto era mentira, que no había espionaje en la Comunidad de Madrid, como Granados, González o Lucía Figar, están todos imputados". Negó la autoría de los partes de seguimiento y señaló nuevamente Al Sr. Castaño Grande como autor de la falsificación.

Coincidió con los asesores acusados en el caso de espionaje de la Comunidad en declararse inocente y víctima de los expresidentes Dña. Esperanza Aguirre y D. Ignacio González que, según declararon, estaban detrás de toda la trama aunque también apuntaron a D. Francisco Granados, consejero que era su responsable cuando se produjeron los hechos.

Coincidieron también en señalar que, a veces, los que contrataron los servicios de espionaje (como Ignacio González), también eran espiados (viajes a Colombia o Johannesburgo), vinculando este caso con la ambición de González por la Presidencia de Caja Madrid, el robo del ordenador en la Ciudad de la Justicia, las pugnas en el PP y las tramas Púnica y Gürtel.

Afirmó que D. Agustín Carretero, Director de la Academia de Policía de la Comunidad de Madrid intentó que no declarara sobre los hechos investigados a cambio de una plaza en la Academia de Policía.

D. ANTONIO CORONADO MARTÍNEZ ex-Asesor de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, procedente de la Guardia Civil.

Informó a la Comisión que los tres asesores procedentes de la Guardia Civil se incorporaron al puesto en el año 2007 tras una entrevista con el Sr. Granados y el Sr. Palacios Arazuri.

Según su declaración, los seguimientos a cuenta de Dña. Esperanza Aguirre comenzaron a realizarse antes incluso de crearse la dirección general y poner al Sr. Gamón a su cargo (haciendo alusión al caso de Noelia del Val), pero se institucionalizaron con la creación de la Dirección General de Seguridad. El compareciente dijo que D. Sergio Gamón conoció a la Sra. Aguirre a través de su mujer, Yolanda Laviana (también compareciente en otra sesión), que fue secretaria de la expresidenta y que lo contrató más tarde como su propio escolta, cuando era presidenta del Senado.

Afirmó que en marzo de 2008 el Sr. Gamón citó en su despacho a los 6 asesores de seguridad y al Sr. Castaño y les dijo que por especial interés del Vicepresidente Primero, D. Ignacio González, había que recabar información y hacer unos seguimientos de determinadas personas; que tras la reunión informaron al Sr. Granados, como superior suyo, de lo que se les había ordenado pero que nunca hizo nada al respecto.

D. JOSÉ OREJA SÁNCHEZ, ex-Asesor de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, procedente de la Guardia Civil.

Tuvo varios encontronazos durante su comparecencia con los diputados del PP: "Mientras esto pasaba, nadie investigaba ni investiga a Método 3 y yo he pasado un calvario".

Los tres comparecientes aseguraron que González también contrató a los mismos detectives (Método 3) para hacer seguimientos a otros políticos de su partido, supuestamente adversarios. Oreja, además, declaró que tenía la seguridad de que la dirección del Partido Popular lo sabía todo: "Álvaro Lapuerta [extesorero del PP] tenía informes contra ambos (Ignacio González y Francisco Granados). Cuando todo salió a la luz, nos dieron la patada".

Afirmó que los asesores procedentes de la guardia civil y los asesores procedentes de la policía nacional trabajaban por separado y que no sabían qué funciones realizaban los segundos.

D. MARCOS PEÑA DÍAZ, ex-Asesor de Seguridad del Consejero de Interior de la Comunidad de Madrid, procedente de la Policía Nacional.

Aseguró que al involucrar a tres guardias civiles en el caso del supuesto espionaje a políticos del PP en 2008 hubo un "montaje" para tratar de "encubrir un espionaje real" y "con la colaboración por parte de los medios" y que este caso de los espías se montó "desde dentro del Gobierno regional (gobernado por el PP de Aguirre) para tapar seguimientos que ya se hacían y que tenían una finalidad "política", previo a su entrada en la Comunidad de Madrid.

Señaló que rechazaba "este tipo de prácticas y que no participó nunca en este tipo de actividades dentro o fuera de la Consejería". También dijo que su actividad se concretaba exclusivamente en labores de asesoría para facilitar la toma de decisiones de los responsables de la Consejería de Interior.

Explicó que su primera función fue, según le pidió el Sr. Granados, analizar a los tres asesores guardias civiles para recolocarlos en distintos centros de la Comunidad de Madrid. Todos ellos están acusados, junto con el funcionario Sr. Pinto, de malversación de fondos públicos por utilizar teléfonos y vehículos que tenían para desarrollar su cargo, y con ellos realizar seguimientos a Manuel Cobo, vicealcalde de Madrid, y a Alfredo Prada, ex Viceconsejero de Presidencia, entre los años 2008 y 2009.

En esa acusación fueron claves los partes de los seguimientos realizados con anotaciones manuscritas, presuntamente falsificados para cubrir otros seguimientos que se estaban produciendo a más políticos (esto según declaraciones de los ex asesores). Afirmó que es una barbaridad que se atribuya a José Manuel Pinto la autoría de los partes. Peña se describió como una víctima, igual que los guardias civiles, por haberse negado a participar en el espionaje.

Afirmó que debido al enfrentamiento entre el Sr. Gamón y los guardias civiles asesores, las órdenes dadas por el Sr. Granados fueron anuladas por el propio director general y que era "el señor Gamón era el que mandaba", al tiempo que ratificó que tenía un "poder absoluto" en el área de Seguridad.

Negó cualquier vinculación con D. Francisco Granados antes de empezar a trabajar en su departamento como asesor de Seguridad y concretó que su nombramiento en 2008 no partió de él sino de Dña. Esperanza Aguirre.

En relación a los guardias civiles acusados, comentó que en un principio no conocía la problemática que los rodeaba, aunque más tarde se enteró de que "les mandaban hacer cosas que no querían hacer" y que habían elevado una protesta al Consejero Granados.

Aseguró que nada más llegar a la Dirección General de Seguridad se dio cuenta de que allí mandaba el Sr., Gamón en lugar del consejero. Gamón contaba con seis asesores: tres guardias civiles, ahora imputados en el caso, y tres policías nacionales. Estos últimos eran "hombres de confianza de Gamón" y, según él, de González. Los tres guardias civiles eran leales a Granados.

D. FRANCISCO MARCO FERNÁNDEZ, Director General de Método 3.

Declaró en la segunda sesión, del 18 de marzo de 2016, escribió un libro donde queda retratado parte del caso de espionaje en la Comunidad de Madrid.

Relató cómo el expresidente D. Ignacio González le pidió que averiguara quién se encontraba detrás de un dossier que le desprestigiaba y aseguró que no aceptó el encargo y sufrió presiones por ello aunque cayó en contradicciones y no se pudo clarificar si en realidad hizo trabajos para él.

D. MIGUEL CASTAÑO GRANDE ex-Subdirector de Seguridad de la Comunidad de Madrid. Fue nombrado por D. Sergio Gamón y continuó como subdirector de seguridad con D. Enrique Barón hasta el año 2009

Provenía de seguridad del Canal de Isabel II y fue acusado de haber manipulado los partes de seguimiento, aunque el juez no encontró relación entre la letra de los partes y su escritura.

Culpó a dos de los guardias civiles imputados, D. José Oreja y D. Antonio Coronado, de haberle implicado en el caso de espionaje como estrategia de defensa. También negó haber participado en la desaparición de un ordenador del Campus de la Justicia, hecho que aceleró la destitución de Gamón, su jefe, al ser considerado responsable.

Dña. BELÉN ESPARTERO RODRÍGUEZ, ex-Asesora de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, procedente de la Policía Nacional.

Negó haber recibido órdenes de nadie para espiar a políticos y ha denominado el caso como "montaje". Afirmó que trabajaba sin informes por escrito y sin realizar ningún tipo de parte de trabajo, y que el reporte a sus superiores era verbal. También afirmó que su superior jerárquico era el consejero Granados.

Declaró que fue contratada por intermediación del señor Sergio Gamón, pero que seguía las órdenes de D. Francisco Granados; que su labor consistía en formar parte de un dispositivo de seguridad dedicado a controlar los actos de los miembros del consejo de Gobierno que estaban siendo boicoteados, en tareas de información previa para localizar posibles focos de conflicto, en planes de seguridad de edificios oficiales, etc.; y otros problemas en visitas oficiales, especialmente en los actos de la presidenta Dña. Esperanza Aguirre, y los relativos a Sanidad y Educación. Pero de seguimientos ilegales o espionaje a políticos, nada de nada…

Negó haber hecho nunca seguimientos ilegales o espionaje a políticos e insistió en que los guardias civiles tenían un despacho aparte diferente al suyo, que no tenían por qué verse y que, a su parecer, trabajaban "por libre".

Al ser preguntada sobre su presunta visita a la sede del Campus de la Justicia en la medianoche del 9 de mayo de 2008 (según se desprende el posicionamiento de su teléfono móvil y tras recibir una llamada del Sr. Gamón dos horas antes cuando estaba en Galapagar), respondió que nunca fue o que no recuerda haber ido a ese lugar.

Declaró que las órdenes o instrucciones las recibía del Consejero, Sr. Granados, para acabar reconociendo que las recibía del Sr. Gamón.

D. ENRIQUE BARÓN CASTAÑO, ex-Director General de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Explicó que fue D. Francisco Granados quien le propuso el cargo personalmente, que cuando se incorporó no destituyó al subdirector de Seguridad, D. Miguel Castaño, y que éste no le informó de que hubiera problemas con los tres guardias civiles y los tres policías que ocupaban el puesto de asesores de Seguridad

Declaró que el tema del espionaje que afectaba a su Dirección lo conoció por la prensa y que si en el ejercicio de su cargo hubiera visto "cualquier actividad ilegal" lo habría denunciado.

Afirmó que en todo momento había indicado que no eran necesarios los asesores y que si se mantuvieron fue porque así lo quería el Sr. Granados y que él no conocía cuáles eran sus funciones ya que no eran personal de la Dirección General, concretamente expresó: "Qué funciones cumplían, habría que preguntárselo al consejero, a su jefe de gabinete o a quien reportaran de su actividad".

DÑA. YOLANDA LAVIANA DÍAZ, ex-secretaria de Dña. Esperanza Aguirre y Gil de Biedma. Fue secretaria de Dña. Esperanza Aguirre y estuvo casada con el Sr. Gamón mientras se produjeron los presuntos hechos de espionaje.

A pesar de que hizo unas declaraciones a EL PAÍS en las que dijo que su ex marido espió al que entonces era vicepresidente regional, D. Alfredo Prada e informó de todo a D. Ignacio González, guardó silencio y no quiso declarar ni desvelar nada sobre el caso del presunto espionaje en el año 2008 "por miedo", al igual que hizo en los juzgados ante la juez Valcárcel.

D. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ex-Asesor de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justica e Interior de la Comunidad de Madrid, procedente de la policía nacional.

Entró en la Dirección de Seguridad poco después de que lo hicieran los tres asesores de la Guardia Civil, de la mano de D. Sergio Gamón. Lo hizo en calidad de asesor, junto con otros dos compañeros de la policía y dependiendo directamente del Consejero y no de la dirección general.

Negó haber estado en el registro del Campus de la Justicia, además de corroborar lo que su compañera había declarado en la sesión anterior sobre sus funciones y negar que realizara ningún espionaje. Sin embargo, sí reconoció que las órdenes o instrucciones venían del Sr. Gamón o del Sr. Castaño.

D. ALFREDO PRADA PRESA, ex-Vicepresidente y ex-Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

Confirmó que la Dirección General de Seguridad fue creada en 2006 y que al frente se puso a D. Sergio Gamón "por mandato expreso de Esperanza Aguirre".

Reconoció que el subdirector D. Miguel Castaño fue nombrado por D. Sergio Gamón y que él fue puenteado y no sabía nada al respecto.

Prada fue una de las víctimas de ese supuesto espionaje: "Me sentí vejado, humillado... Una intromisión en la vida personal inaceptable".

Confirmó que en el año 2008 a los Consejeros se les daban móviles de prepago, por orden de Ignacio González, que se cambiaban cada 7 ó 15 días aunque él no lo utilizó nunca.

D. FRANCISCO JOSÉ GRANADOS LERENA, ex-Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

Declaró por videoconferencia desde la cárcel de Estremera, y el desarrollo de la comparecencia se vio alterado por numerosas interrupciones y amonestaciones y en todo momento se presentó como víctima.

Admitió que se montó un operativo de contra vigilancia y escolta a petición de D. Ignacio González pero negó que fuera un dispositivo de espionaje.

Confirmó que fue Dña. Esperanza Aguirre quien nombró a D. Sergio Gamón director general de seguridad, que ya lo era cuando él asumió las competencias correspondientes, y que todos los altos cargos de la Comunidad de Madrid se nombraban por indicación de la Presidenta de la Comunidad.

D. JULIO GUTIEZ CUEVAS, propietario de la Agencia de Detectives Mira.

Se desvinculó de la trama de espionaje de la Comunidad de Madrid y de los seguimientos a Ignacio González en Colombia.

Declaró que los seguimientos realizados en Colombia podrían circunscribirse al ámbito de una investigación económica, "para conocer si una persona está involucrada en temas de corrupción, de todo este tipo de blanqueo o de apropiaciones o de todas esas cosas, pues lo lógico es investigar económicamente o patrimonialmente. Eso es lo normal; no se investiga un delito, se investiga el enriquecimiento".

D. MANUEL COBO VEGA, ex-Vicealcalde de Madrid, presuntamente sometido a seguimientos en abril de 2008.

Confirmó, a preguntas de los diputados, que sigue pensando que fue "investigado, no espiado", que "habló con todo el mundo de este tema" y que, "aunque no sabe quién lo ordenó", piensa que "podría ser alguien que ocupara un cargo importante dentro de la Comunidad de Madrid".

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ex-Presidente de la Comunidad de Madrid y Vicepresidente del Gobierno Regional en el año 2008.

En contradicción con D. Manuel Cobo, negó la existencia de seguimientos a miembros del Gobierno Regional o del Ayuntamiento de Madrid en 2008 y en este sentido afirmo "respetar la opinión de Cobo, pero lo que se ha demostrado es que eso no se produjo". Afirmó, además que él nunca pudo haberlos ordenado.

En cuanto al informe de los abogados de la Comunidad de Madrid en el que se reconoce que existieron labores de seguimiento, González dijo desconocerlo, por lo que para él tampoco se trata de una prueba a tener en cuenta.

Aseguró que el único caso de espionaje documentado es el que se realizó a su persona en un viaje a Colombia en verano de 2008. El expresidente explicó que se desplazaron allí por cuenta del Canal de Isabel II, que la agenda incluía una entrevista con el presidente Álvaro Uribe y que aprovecharon para comprobar el estado en el que se encontraban las sociedades del Canal. Aseguró, también, que no conoce quien encargó el seguimiento y que le gustaría tener este dato.

Negó la acusación que los asesores guardias civiles realizaron en la Asamblea sobre su participación en la trama de espionaje.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

Los asesores guardias civiles y el técnico acusados por el caso de espionaje, enviaron a los grupos parlamentarios de la Cámara un informe realizado por su letrado en el que explican su defensa.

La documentación solicitada y aportada por el gobierno y las contradicciones entre los comparecientes no han contribuido mucho a esclarecer los hechos.

Ha quedado demostrado que D. Sergio Gamón fue nombrado directamente por Dña. Esperanza Aguirre y que era persona de su confianza y de la de D. Ignacio González. Prueba de ello es que tras el escándalo del registro del Campus de la Justicia, aunque el Sr. Gamón fue cesado, en menos de un mes se incorporó a una nueva Dirección del Área de Seguridad, sin contenido ni funciones, creada "ex profeso" para él y que vino a sumarse a la Dirección General de Seguridad ya existente.

Existían dos grupos de asesores (policías nacionales y guardias civiles) que dependían orgánicamente del Consejero, Sr. Granados, pero que funcionalmente dependían de la Dirección General de Seguridad. El grupo de policías nacionales se incorporó a la Comunidad a través de D. Sergio Gamón y el grupo de guardias civiles a través de D. Francisco Granados.

Ambos grupos, según las declaraciones efectuadas, funcionaban de manera independiente sin relacionarse entre ellos y respondían a dos estructuras paralelas de seguridad que se acrecentaron con la coexistencia de dos direcciones de seguridad: Dirección General de Seguridad (cuyo director era D. Enrique Barón) y Dirección del Área de Seguridad (cuyo director era D. Sergio Gamón). Ambas direcciones se mantuvieron hasta el año 2010 en que desapareció la segunda por la dimisión de D. Sergio Gamón como consecuencia de las declaraciones de su esposa a un diario madrileño.

Sin duda, tal y como se refleja en el escrito de calificación enviado a los juzgados por la abogacía de la Comunidad de Madrid se efectuaron seguimientos ilegales y se utilizaron fondos y medios públicos, ya sea directamente con los funcionarios y los medios de los que éstos disponían: coches, teléfonos, ordenadores, etc., o con la posible contratación por parte de empresas públicas (Canal de Isabel II, fundamentalmente) de agencias de detectives o bufetes de abogados que contrataban a estas agencias de detectives (Método 3 y Detectives Mira).

Se realizaron seguimientos al vicepresidente del Gobierno, Ignacio González, en varios viajes de carácter personal y oficial, el viaje a Johannesburgo y el famoso viaje a Colombia acompañado de Ildefonso de Miguel o Edmundo Rodríguez Sobrino entre otros, realizados por detectives privados presuntamente pagados por fondos públicos.

Es más, el gerente de Método 3, el señor Francisco Marco Fernández, relató cómo Ignacio González se reunió con él para encargarle "cierto trabajo" que, siempre según las declaraciones del señor Marco Fernández, él se negó a aceptar.

6. CONCLUSIONES.

Los seguimientos demostrados se realizaron en un periodo previo a la celebración del Congreso Nacional del Partido Popular en un momento de rivalidad de Dña. Esperanza Aguirre y D. Mariano Rajoy por una parte y de enfrentamiento no solapado entre Dña. Esperanza Aguirre y D. Alberto Ruiz-Gallardón.

Las personas que fueron objeto de seguimiento comprobado estaban claramente posicionadas políticamente frente a Dña. Esperanza Aguirre en el seno del Partido Popular, lo que induce a concluir que solamente podían tener en interés en conocer los movimientos o actividades de esas personas la propia Sra. Aguirre y su entorno más cercano.

Para realizar estos seguimientos se necesitaba un dispositivo de seguridad del que la Comunidad de Madrid carecía y para ello se creó la Dirección General de Seguridad y se incorporaron a ella los asesores de seguridad procedentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil.

Tras conocerse el registro de la sede del Campus de la Justicia y ante su repercusión en los medios D. Sergio Gamón fue cesado como Director de Seguridad y sustituido por D. Enrique Barón pero, bien por su relación con Dña. Esperanza Aguirre o bien por la necesidad de mantener un dispositivo que permitiera continuar con las actividades irregulares que se realizaban bajo su dirección, fue nombrado responsable de una nueva dirección de seguridad que se creó "ad hoc" para él.

Es decir desde el año 2008 al año 2010 existieron y se mantuvieron con dinero público dos direcciones generales de seguridad en una Comunidad Autónoma que no tiene ni tenía ninguna competencia en la materia.

Aunque todos los asesores de seguridad que comparecieron en la Comisión declararon que ellos no habían realizado estos seguimientos, la negación fue en primera persona y es más que evidente que sí se produjeron ya que existen pruebas gráficas y conversaciones grabadas que lo corroboran.

Existió, por tanto, un mal uso de los fondos públicos por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid porque:

- Se realizaron seguimientos a personas que trabajaban en la Administración Regional, empleando medios humanos y materiales pagados por la administración pública, con fines personales o partidistas.

- Se utilizaron empleados públicos para hacer seguimientos a políticos como los señores Alfredo Prada, que fue consejero del Gobierno, y Manuel Cobo, concejal del Ayuntamiento de Ruiz Gallardón.

- Para realizar esos seguimientos se utilizaron medios materiales públicos: coches, teléfonos, ordenadores…

- Se realizaron partes de trabajo o seguimiento, según quién los describa, de unos seguimientos que nada tenían que ver con la finalidad para la que fue concebida la Dirección General de Seguridad, según las informaciones oficiales.

Del hecho demostrado de la existencia de seguimientos y de las declaraciones efectuadas por asesores de seguridad que afirmaron que D. Sergio Gamón, siguiendo instrucciones de D. Ignacio González, les ordenó seguir a varios responsables políticos, se puede concluir que pudieron realizarse más seguimientos a cargos del Partido Popular o de otros partidos políticos.

La responsabilidad del Gobierno en este caso es más por acción que por omisión, ya que los hechos se llevaron a cabo por asesores y cargos públicos nombrados "a dedo" por los responsables del gobierno regional. Durante el periodo estudiado del caso de espionaje queda claro que, desde la presidencia y las vicepresidencias, se hacía y deshacía (nombramientos, ceses, creación de supraestructura administrativa, etc.) al antojo de los intereses personales y partidistas y no del interés general.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

D. SERGIO GAMÓN SERRANO, es responsable "in vigilando" ya que como director del área de seguridad tuvo conductas omisivas en cuanto a sus quehaceres como jefe. Es responsable "in eligendo" ya que fue él quien "fichó" a los asesores procedentes de la Policía Nacional que dependían funcionalmente de la Dirección General. Es responsable "in organizando" de definir y repartir el trabajo entre sus subordinados y de una incorrecta organización de la actividad de su Dirección.

D. FRANCISCO GRANADOS LERENA, es responsable "in vigilando" ya que los asesores de seguridad que presuntamente realizaron los seguimientos empleando medios públicos para cometer acciones que no estaban dentro de los cometidos de la Dirección General de Seguridad ni de la Consejería dependían orgánicamente de él.

Es responsable "in eligendo" de la contratación de los asesores de seguridad procedentes de la Guardia Civil y es responsable "in organizando" "por permitir, y presuntamente impulsar, conductas que se desviaban de la actividad de su área y de la legalidad. Presuntamente también es responsable de la contratación de detectives para hacer seguimientos a otros.

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, es responsable "in vigilando" ya que bajo su vicepresidencia se realizaron los seguimientos a responsables políticos de su propio partido utilizando medios públicos para acometer acciones que no estaban dentro de los cometidos del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Es responsable "in eligendo" por ser él parte responsable de la contratación del director general y del subdirector general de seguridad; y es responsable "in organizando" por crear un dispositivo de seguridad en función de intereses partidistas y por permitir, y presuntamente impulsar, seguimientos y conductas que se desviaban de la actividad de su área y de la legalidad.

DÑA ESPERANZA AGUIRRE DIL DE VIEDMA, es responsable de la creación de la Dirección General de Seguridad y es responsable "in eligendo" del nombramiento de D. Sergio Gamón como Director General y de encomendarle la labor de crear una estructura para dar servicio a la Comunidad de Madrid. Es responsable "in vigilando" por no haber detectado (voluntaria o involuntariamente) las irregularidades y actividades al margen de la legalidad que se pudieron realizar.

CASO FUNDACIÓN ARPEGIO

1. ANTECEDENTES.

El 27 de octubre de 2014 se conoció, a través de los medios de comunicación, la detención de 51 políticos, funcionarios y empresarios por estar supuestamente implicados en una trama de corrupción que adjudicó contratos públicos a cambio de pagos y comisiones ilegales que posteriormente eran blanqueados a través de un entramado societario.

Las detenciones se produjeron como consecuencia de las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que el 13 junio de 2014 formuló querella ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional contra determinadas

personas y empresas, a raíz de la recepción de una comisión rogatoria procedente del Ministerio Público de la Confederación Suiza, de fecha 24 de diciembre de 2013, en la que se reflejaba como infracción investigada la sospecha de blanqueo de capitales y la existencia de varias cuentas en un banco suizo a nombre de determinadas personas entre las que se encontraba D. Francisco José Granados Lerena que fue Consejero de la Comunidad de Madrid desde el año 2003 hasta el año 2011.

D. Francisco Granados Lerena ejerció como Consejero de Transportes (2003-2004), Consejero de Presidencia (2004-2007) y Consejero de Presidencia, Justicia e Interior (2007-2011) en los sucesivos gobiernos de Dña. Esperanza Aguirre y, como consecuencia de su cargo, fue Presidente de "Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial" (13/4/2005- 17/12/2007) y creador de la FUNDACIÓN ARPEGIO de la que fue presidente del Patronato desde su creación, en diciembre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2008, fecha en la que oficialmente fue sustituido por Dña. Beatriz Elorriaga Pisarik.

El posterior desarrollo de las investigaciones judiciales y las informaciones aparecidas en los medios de comunicación, indicaban que desde la FUNDACIÓN ARPEGIO, creada en el año 2006, se podrían haber realizado convenios o contratos que favorecieron a empresarios presuntamente relacionados, entre otros, con D. Francisco Granados Lerena, a cambio de beneficios personales y para la financiación irregular del Partido Popular de Madrid.

En el pleno de la Asamblea de Madrid celebrado el 13 de mayo de 2010, se celebró una comparecencia en la que D. Francisco Granados fue preguntado por la posible irregularidad de una subvención concedida por la Fundación Arpegio a la Casa de Madrid en Argentina, por importe de 142.000 €. En su respuesta, D. Francisco Granados afirmó que lo que se pretendía era "…esparcir basura a diestro y siniestro y de calumniar sin parar…" y negó irregularidad alguna afirmando: "…Nosotros nos limitamos a dar subvenciones a asociaciones independientes con una única condición: que justifiquen sus gastos."

En base a estos antecedentes, esta Comisión de Investigación decidió incluir entre los temas a tratar las actuaciones realizadas desde el Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Fundación Arpegio con el fin de establecer, en su caso, las responsabilidades políticas a que hubiere lugar.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Se realizaron 21 peticiones de documentación que fueron respondidas por el gobierno cumpliendo los plazos establecidos, excepto las Peticiones de Información 468/16, 536/16 y 1132/16, relativas a los pagos realizados, organigrama funcional y copia de las actas de las reuniones de la Fundación Arpegio, respectivamente, que fueron objeto de solicitudes de amparo a la Mesa de la Asamblea por enviarse la documentación incompleta.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 43 comparecencias de las que sustanciaron las siguientes:

6 de mayo de 2016 (sesión 1ª de 3)

Dña. Elisa de la Nuez Sánchez Cascado, ex Abogada de la Fundación Arpegio para informar sobre la actividad desarrollada en la Fundación.

D. Pedro Gómez de la Serna, ex-Asesor Jurídico de la Fundación Arpegio, para informar sobre la gestión desarrollada en la Fundación.

D. Francisco Esquivias Ferriz, ex-Secretario del Patronato de la Fundación Arpegio, para informar de la actividad desarrollada por la Fundación durante su mandato.

20 de mayo de 2016 (sesión 2ª de 3)

Dña. Carmen Plata Esteban, ex Directora Gerente de la Fundación ArpegioArpegio, para informar sobre la gestión desarrollada en la Fundación.

Dña. Beatriz Elorriaga Pisarik, ex Presidenta del Patronato de la Fundación Arpegio, para informar sobre la gestión desarrollada en la Fundación durante su mandato.

Dña. Ana Isabel Mariño Ortega, ex Presidenta del Patronato de la Fundación Arpegio, para informar sobre la gestión desarrollada en la Fundación durante su mandato.

D. Francisco Granados Lerena, ex Presidente del Patronato de la Fundación Arpegio, para informar sobre la gestión desarrollada en la Fundación durante su mandato.

(La comparecencia de D. Francisco Granados Lerena fue interrumpida durante la primera intervención del compareciente tras conocer la Comisión que había solicitado previamente el aplazamiento de su comparecencia sin que los Portavoces de los Grupos Parlamentarios tuvieran conocimiento de ello. A petición del Grupo Parlamentario Socialista tuvo lugar un receso para deliberar sobre lo ocurrido y la Comisión decidió posponer la comparecencia para una próxima sesión).

3 de junio de 2016 (sesión 3ª de 3)

D. Pedro Luis Sanz Carlavilla, Alcalde de Meco, para informar sobre el convenio de colaboración firmado por el Ayuntamiento de Meco, la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora y la Fundación Arpegio para la construcción de un órgano de tubos.

D. Juan Ramón García Notario, ex secretario del Patronato de la Fundación Arpegio, para informar sobre la gestión desarrollada en la Fundación.

D. Santiago Fisas Ayxelá, ex Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, para informar sobre el contrato firmado con la empresa Waiter Music para la celebración del concierto "The night of the proms" el día 31-03-07.

D. Francisco Granados Lerena, ex Presidente del Patronato de la Fundación Arpegio, para informar sobre la gestión desarrollada en la Fundación durante su mandato.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

Dña. ELISA DE LA NUEZ SÁNCHEZ CASCADO, ex abogada de la Fundación Arpegio, contratada de mayo a diciembre de 2008, a través de su propia empresa, "Aquinalia", por Dña. Beatriz Elorriaga Pisarik, Presidenta del Patronato de la Fundación como persona de su confianza.

Declaró que Dña. Beatriz Elorriaga estaba preocupada por el funcionamiento de la Fundación, quería conocer y mejorar su funcionamiento y establecer unas instrucciones claras de contratación

adaptadas a la ley de contratos del año 2007 que entraba en vigor para fundaciones públicas en mayo de 2008.

Manifestó que le sorprendió el carácter excesivamente genérico del objetivo de la Fundación, que no había procedimientos claros de selección de proyectos ni se contaba con personal cualificado para realizar los trabajos de la Fundación, y que era "un sitio peculiar en cuanto a la forma de funcionamiento".

Afirmó textualmente que en la Fundación "No había lo que ocurre en una entidad pública normalmente, que hay unos procedimientos de contratación, de selección de proveedores, se verifica quién va a hacer el proyecto, se tiene algún criterio sobre si las cantidades son razonables o no... Esto no existía, y tampoco sé hasta qué punto existía un control de la ejecución de los proyectos." Y que "si se hace una entidad con estas características, luego no nos podemos sorprender de que ocurran las cosas que ocurrieron en la Fundación Arpegio."

Asimismo, en base a sus impresiones personales, afirmó que quien tomaba las decisiones no era la Directora Gerente, que quien daba las instrucciones de actuación era el Sr. Granados y su entorno, que el objeto de la fundación era "hacer favores", que Dña. Beatriz Elorriaga era bastante consciente de que en la fundación no mandaba ella, que oía hablar del "jefe y la jefa" y que suponía que hacían referencia al Sr. Granados y a la Sra. Aguirre.

Afirmó que como asesor solo conoció la existencia del Sr. Gómez de la Serna y que nunca vio a ningún otro y desconocía la existencia de la Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales, ADES, que también tenía un contrato de asesoramiento.

Confirmó que ninguna de sus recomendaciones se siguieron, a pesar de que avisó a Dña. Beatriz Elorriaga de que el funcionamiento de la Fundación podía crear problemas, porque la Sra. Elorriaga fue sustituida en julio de 2008 por Dña. Ana Isabel Mariño y a partir de ese momento no se contó con sus servicios aunque se mantuvo el contrato hasta diciembre de ese año.

D. PEDRO GÓMEZ DE LA SERNA, ex asesor jurídico de la Fundación Arpegio. Afirmó que fue contratado en el año 2007 por Dña. Carmen Plata con la que tenía una relación profesional anteriormente. Confirmó que la cantidad que percibía mensualmente de la Fundación Arpegio inicialmente era de 3.000€ y con posterioridad, en enero de 2011 se le rebajó a 2.400€.

Según su declaración, su trabajo consistía en la redacción de los convenios y en la elaboración de informes para la Fundación que le eran remunerados al margen del contrato. Afirmó que en su trabajo se limitaba a elaborar los convenios pero no entraba en su seguimiento o en el cambio de objeto de los mismos.

Declaró que, con carácter previo a su contratación por la Fundación, hizo un primer informe, por importe de 10.000 €, sobre trabajos de inscripción y constitución de la Fundación a pesar de que la redacción de los Estatutos se había encargado por la empresa Arpegio a otra empresa consultora. Justificó, verbalmente y sin entregar la documentación correspondiente, el pago de 12.000 € por la elaboración del informe sobre la nueva ley de Contratos del Sector Público del año 2007 pero no pudo justificar un pago por importe 3.333 € en julio del año 2009 que aparece como asiento contable en las cuentas de la Fundación.

Dijo que conocía la contratación para asesoramiento de la Sra. Elisa de la Nuez pero que desconocía la de la Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales, ADES.

Afirmó que hasta la Ley de Contratos del Sector Público del año 2007, que corrigió lo que denominó "una anomalía jurídica", la Fundación estaba sometida al Derecho Privado.

Manifestó que su percepción era que los convenios los decidía el Presidente del patronato de la Fundación por decisión propia o porque hablara con otro Consejero.

D. FRANCISCO ESQUIVIAS FERRIZ, ex-Secretario del Patronato de la Fundación Arpegio

Informó a la Comisión de que su trabajo en la Fundación se limitaba a la secretaría del patronato, que no tenía ninguna otra capacidad y que jamás le pidieron ningún informe.

Afirmó que los estatutos de la Fundación que establecían un objetivo tan amplio y genérico no fueron encargados por la Fundación sino por la Consejería de Presidencia de la que era responsable el Sr. Francisco Granados.

Confirmó que durante los años que fue secretario del Patronato sólo se produjeron 4 reuniones del mismo, incumpliéndose la disposición de los Estatutos que obligaba a la celebración de dos reuniones como mínimo al año, que durante el año 2007 no se produjo ninguna reunión del patronato que debía ser convocada por el Presidente de la Fundación, D. Francisco Granados, y que no le consta que ningún miembro del patronato pidiera que se celebraran estas reuniones.

Confirmó que la Fundación funcionaba mediante convenios y no mediante subvenciones y que existían planes de actuación de carácter genérico pero que los convenios, durante el tiempo que actuó como Secretario, no eran vistos previamente por el Patronato.

Ante las afirmaciones de que la Fundación fue creada con la finalidad de revertir en la sociedad los beneficios de la empresa Arpegio, confirmó a la Comisión que antes de la creación de la Fundación ya Arpegio destinaba parte de sus beneficios a otras Fundaciones de carácter público como la Fundación FIDA y la Fundación de Ayuda al Mecenazgo.

Dña. CARMEN PLATA ESTEBAN, ex Directora Gerente de la Fundación Arpegio

Informó a la Comisión de que quien le había propuesto dirigir la Fundación fue D. Francisco Granados, que no era ella la que decidía qué convenios se realizaban por ser una simple gestora y que las actuaciones se las encomendaba D. Francisco Granados, como Consejero de Presidencia o alguien de su gabinete.

Reconoció que en la Fundación nunca se creó el Consejo Asesor que preveían los estatutos e hizo responsables de ello a los Presidentes del Patronato, que no existía en la Fundación personal cualificado para hacer el seguimiento del cumplimiento de los convenios o contratos y que, cuando el convenio exigía la creación de una comisión de seguimiento, era ella directamente quien se encargaba de esa labor.

No pudo aclarar a la Comisión a qué asesorías pidió ofertas para la contratación del asesor jurídico de la Fundación Arpegio y explicó que fue a propuesta suya la contratación del Sr. Gómez de la Serna al que conocía personalmente con anterioridad.

Reconoció que la Fundación heredó un convenio firmado en septiembre de 2006, cuando aún no se había creado la Fundación, por el Sr. Granados Lerena como presidente de ARPEGIO, S.A. y por el alcalde de Valdemoro, Sr. Moreno Torres, para la digitalización del archivo parroquial de Valdemoro.

Ante las preguntas sobre la realización de convocatorias púbicas para ayudas a ONGs y Ayuntamientos, confirmó que nunca hubo ninguna y que tampoco se efectuaban concursos públicos para la prestación de trabajos o servicios que implicaban, en muchos casos, los convenios. Sólo se hizo en el caso del convenio relativo a la recuperación del entorno del Cerro de los Ángeles.

Negó conocer el cambio de objeto del convenio con la Casa de Madrid en Argentina a pesar de la existencia de una factura por trabajos de obras y equipamientos cuando el convenio tenía otro objeto.

Dña. BEATRIZ ELORRIAGA PISARIK, ex Presidenta del Patronato de la Fundación Arpegio.

Confirmó a la Comisión que cuando accedió a la Presidencia de la Fundación le llamó la atención la amplitud del objeto de la Fundación y que intentó cambiar su funcionamiento dotándola de instrucciones de contratación, de un organigrama y de criterios para la selección de contratos. Para ello, y para la adaptación de la Fundación a la Ley de Contratos, contrató a la Sra. de la Nuez desconociendo que el Sr. Gómez de la Serna había elaborado el informe sobre esta adaptación por el que cobró 12.000 €.

Preguntada sobre los convenios que firmó, afirmó que sólo fue decisión suya el convenio de la Carpa Verde para la celebración del día Mundial del Medio Ambiente y que todos los convenios previos se realizaron bajo el mandato del Sr. Granados Lerena. Su afirmación no coincide con la documentación analizada que demuestra que firmó al menos dos convenios más. No logró explicar cómo se realizaron las contrataciones durante su mandato, limitándose a afirmar que no vio ninguna ilegalidad en ello.

A preguntas relativas a la firma de convenios bajo su presidencia que no llevaban fijado el importe económico, afirmó que los consideró válidos porque habían sido analizados previamente por los responsables de la Fundación y por el Secretario General Técnico de su Consejería.

Dña. ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA, ex Presidenta del Patronato de la Fundación Arpegio.

Bajo su mandato, en diciembre de 2008, se establecieron normas de contratación en la Fundación y se adaptaron los estatutos a la Ley de Contratos del Sector Público del año 2007.

Afirmó que no conoció durante su mandato ningún informe del Sr. Gómez de la Serna que siguió siendo asesor de la Fundación, a pesar de la disminución de los trabajos en la Fundación, por decisión de Dña. Carmen Plata.

D. PEDRO LUIS SANZ CARLAVILLA, Alcalde de Meco.

Confirmó a la Comisión que no se firmó ningún convenio con la Fundación Arpegio para adquirir un órgano para la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Meco, que no hubo nunca una petición formal ni del Ayuntamiento ni de la Iglesia y que la adquisición del órgano fue una decisión de Dña. Esperanza Aguirre a raíz de una visita al municipio.

D. JUAN RAMÓN GARCÍA NOTARIO, ex secretario del Patronato de la Fundación Arpegio.

Entró a formar parte del Patronato de la Fundación, como secretario del mismo, en diciembre de 2008.

Confirmó a la Comisión que la Fundación se regulaba por el Derecho Privado hasta el año 2009 en que pasó a regularse por el Derecho Público.

A pesar de su condición de Secretario del Patronato de la Fundación no recuerda o no conoce que se reuniera la mesa de contratación de la Fundación para la adjudicación de contratos.

D. SANTIAGO FISAS AYXELÁ, ex Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Afirmó que se Consejería se limitó a contratar a la empresa Water Music para el concierto "Night of the Proms" sin contactar con la Fundación Arpegio ni con el Sr. Francisco Granados pero no recordaba de quien partió la idea y la iniciativa de la contratación de la empresa WAITER MUSIC.

Admitió que firmó el contrato con WAITER MUSIC el 15 de febrero de 2007 y un mes después, el 26 de marzo firmó el convenio con la Fundación por el que ésta se comprometía a entregar a la Consejería la cantidad de 500.000 € para actividades culturales en general.

Preguntado sobre la secuencia de las fechas relativas a la firma del convenio con la Fundación (el 26 de marzo), de la transferencia de 500.000 € que hizo la Fundación a la Consejería de Cultura (el 27 de marzo) y de la celebración del espectáculo (31 de marzo), afirmó que desconocía esta circunstancia aunque admitió que era una coincidencia curiosa.

Confirmó que el importe del espectáculo era de 522.000 € y solo se le abonaron a WAITER MUSIC 225.000 € llegando a dudar y entrando en contradicciones sobre si se podía considerar un contrato o una subvención dado que no se abonó el espectáculo en su totalidad.

D. FRANCISCO GRANADOS LERENA, ex Presidente del Patronato de la Fundación Arpegio.

Declaró que él no fue responsable del nombramiento de Dña. Carmen Plata como Directora Gerente de la Fundación y que tal nombramiento fue decisión de Dña. Esperanza Aguirre.

Afirmó que no había intervenido en los convenios que se realizaban desde la Fundación entrando en contradicción con lo declarado por otros comparecientes (D. Pedro Gómez de la Serna y Dña. Carmen Plata) que afirmaron que se firmaban por orden suya. Acabó reconociendo que conocía los convenios pero no al detalle porque eran iniciativa de las Consejerías correspondientes que se lo planteaban a la gerente de la Fundación.

Preguntado por un convenio firmado por él, como presidente de la empresa Arpegio y que luego financió la fundación, con el alcalde de Valdemoro (Sr. Moreno Torres) para la digitalización de los archivos de la parroquia de Valdemoro, inicialmente afirmó que no recordaba ese convenio, firmado por él personalmente, aunque finalmente recordó haber asistido a la inauguración.

Negó haber tenido participación en las contrataciones que hacía directamente la Fundación y afirmó que solo se considera responsable de los convenios que hubiera firmado él siendo conocedor de que los convenios en la Fundación eran firmados por Dña. Carmen Plata.

Preguntado por las declaraciones efectuadas a los medios de comunicación por el Sr. Huertas, propietario de WAITER MUSIC en las que afirmaba que ante los posibles problemas económicos del espectáculo "Night of the proms "contactó con él y, tomando una copa, indicó que hablara con Dña. Carmen Plata, negó que tales declaraciones fueran verdad y afirmó que no tenía ninguna relación con la empresa WAITER MUSIC.

Negó haber solicitado en una reunión a los alcaldes del Partidos Popular la recaudación de 2.000.000 de euros para el Partido Popular con el fin tapar agujeros económicos, tal y como afirmó el ex alcalde de Boadilla del Monte, Sr. Panero a los medios de comunicación.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

El 27 de julio de 2006, la empresa Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial acordó la constitución de la Fundación Arpegio y se autorizó su creación por Decreto 110/2006, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, celebrándose su constitución y la primera reunión del Patronato el 18 de diciembre de 2006.

Las decisiones eran tomadas directamente por los Presidentes del Patronato y era la Directora Gerente, nombrada por Dña. Esperanza Aguirre según afirmó el Sr. Francisco Granados, la que gestionaba a su dictado la Fundación. Sin embargo, al menos en el caso concreto de la adquisición de un órgano para la Iglesia Parroquial de Meco, se ha evidenciado la intervención y decisión directa de Dña. Esperanza Aguirre.

La Fundación carecía de personal cualificado (contaba con 4 trabajadores hasta el año 2011, reduciéndose a 1 trabajador a partir de año 2012), de criterios de selección de proyectos y de normas de contratación precisas. No se establecieron normas de contratación interna hasta el mes de diciembre de 2008.

El Plan de Actuación para 2007 se comunicó al Patronato en la reunión de diciembre de 2006 y, según el acta correspondiente, la Directora Gerente informó sobre tres actividades piloto que se encontraban ya en tramitación antes de constituirse la Fundación y decididas previamente por D. Francisco Granados como Presidente de ARPEGIO, S.A. El plan de actuación para el año 2008 se presentó el 31 de marzo de ese mismo año y no consta en el acta ninguna actividad concreta aunque sí se explicita que hay una programación 2008-2011 que figura en un anexo al acta que no fue enviado a la Comisión no pudiéndose comprobar su existencia.

Desde el 18 de diciembre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2008 no se celebró ninguna reunión del Patronato y éste sólo recibió información de las actividades una vez que se habían realizado. Ningún miembro del mismo exigió por escrito u oralmente su celebración.

En la documentación entregada a la Comisión se comprueba que los ingresos que tuvo la Fundación ascendieron a un total de 13.530.279 € siendo el año 2006 el que mayor ingresos registra con un importe de 8.060.000 €. Los ingresos hasta el año 2011 corresponden en su totalidad a la empresa Arpegio.

Prácticamente la totalidad de los fondos de los que dispuso la fundación inicialmente se gastaron entre los años 2007 y 2008, bajo la dirección del Sr. Granados y de la Sra. Elorriaga. Según la Memoria de Actividades, bajo la presidencia de Sr Granados (2007) y de la Sra. Elorriaga (2008) se firmaron 23 y 10 convenios, respectivamente. Durante el año 2009 decreció la actividad de la Fundación y en los años siguientes su objetivo se centró, fundamentalmente, en el campo del Medio Ambiente.

La Fundación firmó convenios con entidades públicas en los que figuraban asociaciones o empresas que finalmente resultaban beneficiadas económicamente por esos convenios. Es el caso del convenio con la Agencia Antidroga para el Programa Olimpo por importe de 99.500 € en el que aparece también como firmante la "Asociación Deporte y Vida" y del convenio firmado con la Consejería de Inmigración y la empresa "Cronos Producciones Multimedia, S.L. Unipersonal para la producción y difusión de programas sobre la inmigración en Libertad Digital Televisión, por importe de 200.000 €.

Se ha detectado, asimismo que en el año 2008 se firmaron convenios sin especificar la cuantía económica que debía aportar la Fundación. Es el caso del convenio firmado con la Consejería de

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la "Carpa Verde" instalada con motivo del Día Mundial de Medio Ambiente cuyo importe fue de 406.046 €, del firmado con la Vicepresidencia Primera para el concurso FOTOCAM por importe de 380.686 € o el firmado con la "Fundación Miguel Ángel Blanco" por importe de 91.270 €.

Se firmaron convenios con empresas de comunicación afines ideológicamente al Partido Popular. Es el caso del Grupo Intereconomía, que percibió entre los años 2007 y 2008 la cantidad de 283.166 € con el fin de dar difusión a los programas de la Fundación o para el patrocinio de programas televisivos en los que era tertuliano habitual el Presidente de la Fundación, D. Francisco Granados. En total, la Fundación destinó a medios de comunicación afines desde el año 2007 al año 2013 la cantidad de 494.008 €.

Asimismo, se firmaron convenios con entidades próximas al Partido Popular. Es el caso del convenio, hoy investigado en los tribunales, firmado con la Fundación Humanismo y Democracia a la que se le financió con la cantidad de 81.900 € para la organización de la exposición "Caminos abiertos, miradas compartidas".

Analizado el convenio, y otra documentación relacionada, firmado por la Fundación con la empresa "Waiter Music" por importe de 120.000 €, para la realización del concierto "Night of the proms" se comprueba que dicha empresa adquirió los derechos de ese espectáculo a la empresa GPE, el 15 de noviembre de 2006, únicamente para el día 31 de marzo de 2007 por importe de 522.000 € (IVA incluido).

"Waiter Music" firmó un contrato con la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid para la realización del concierto el día 15 de febrero de 2007 por un importe de 225.000 €, a pesar de que el coste del espectáculo era de 522.000 €, que debía ser abonado una vez celebrado el espectáculo. En dicho contrato se observa que la fecha no está mecanografiada y está añadida con un fechador manual, por lo que es imposible comprobar si, efectivamente, la firma se produjo en esa fecha.

El 12 de marzo de 2007 la Fundación firma el convenio con "Waiter Music" para el patrocinio del espectáculo por importe de 120.000 € y el 26 de marzo firma el convenio (que también lleva la fecha manual) con la Consejería de Cultura y Deportes por importe de 500.000 € para actividades culturales. El día 27 de marzo, con gran celeridad, cuatro días antes de la celebración del concierto, la Fundación transfirió los 500.000 € a la Consejería.

Este convenio firmado con la Consejería de Cultura y Deportes es excepcional respecto al resto de los firmados con otras Consejerías. Todos ellos se firmaron para actuaciones concretas dentro de programas generales de las Consejerías. En este caso, el convenio era de carácter genérico para el Programa de Actividades Culturales sin especificar ninguna actuación o actividad.

Como consecuencia de la firma de alguno de estos convenios se produjeron pagos por suministros, servicios u obras sin control alguno y por importes muy elevados.

Como ejemplo, en el año 2007 cabe destacar, entre otros, los pagos derivados de la colaboración de la Fundación en el Programa "ENFORMA" que consistieron en un convenio con la Asociación Deporte y Vida por importe de 194.439 € y contratos con tres empresas: por importes de 140.323 €, 150.102 € y 184.092 €. En total, el coste del programa "ENFORMA" fue de 668.957€.

Asimismo en el año 2008 como consecuencia del convenio firmado entre la Fundación y la Vicepresidencia Primera y Portavocía del gobierno para el concurso de fotografía FOTOCAM, entre otros contratos menores, se celebraron dos contratos por importes de 200.000 € y 101.186 €.

Es de destacar también la existencia de un convenio con la empresa "Estilo Propio Company Events" firmado el 25 de abril de 2008, por un importe de 235.810 € para llevar a cabo las instalaciones de una carpa verde con motivo de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente que es, en realidad, un contrato encubierto. Este convenio no figura en la memoria de actividades de la Fundación.

Un convenio que evidencia claramente la falta de controles y las adjudicaciones directas de la Fundación, es el firmado con la "Casa de Madrid en Argentina" de Buenos Aires, por importe de 142.000 €, con el fin de patrocinar una serie de actividades entre las que se incluían la instalación de PC + monitores, amueblamiento, equipamiento del auditorio, elaboración de una revista y contratación de personal docente para un programa deportivo dirigido a niños.

El importe del convenio se transfirió a la "Casa de Madrid en Argentina" para pagar los trabajos realizados por la empresa "OVER MCW MARKETING & COMMUNICATION WORLWIDE" que, según la factura que dicha empresa presentó consistieron, en su mayoría en obras de reforma y equipamiento. La factura iba acompañada de un correo electrónico en el que el representante de la empresa "OVER MCW "se dirigía a un representante de la Casa de Madrid en Argentina con el siguiente texto: "Te adjunto la factura de la obra con un desglose, por favor indícame si hay que indicar menos conceptos, me lo indicas y rehago el desglose, pero el importe de la factura es inamovible". No consta la existencia de ningún contrato con OVER MCW para la realización de estos trabajos y se abonó el importe del convenio sin comprobar que se habían cumplido los objetivos recogidos en él.

En algún caso se hacían adquisiciones sin la existencia de convenio concreto ni concurso previo. Tal es el caso del órgano que se encargó para la Iglesia de Nuestra Sra. de la Asunción de Meco cuyo importe final fue de 308.000 € abonados entre 2008 y 2009.

No se ha podido demostrar que las adjudicaciones se realizaran a través de un procedimiento negociado sin publicidad a pesar de las afirmaciones de Dña. Carmen Plata al respecto. Sólo se ha demostrado la celebración de concurso en el caso de las obras para la recuperación del entorno del Cerro de los Ángeles.

Durante los años 2007 y 2008 se contrataron por la Fundación los servicios de tres asesorías (al margen de algún informe puntual solicitado a otros despachos) con coincidencia en parte de sus objetivos.

Los trabajos de asesoría contratados fueron:

Contrato con D. Pedro Sr. Gómez de la Serna en marzo de 2007, que él mismo definió como una "iguala", por importe de 3.000 € mensuales hasta el año 2011. A pesar de esa "iguala" cobró honorarios, al margen de su contrato, por elaboración de informes (trámites de constitución de la Fundación y adaptación de los estatutos de ésta a la Ley de Contratos del Sector Público del año 2007) por los que percibió la cantidad de 22.000 €.

Al Sr. Gómez de la Serna se le siguió abonando la cantidad de 3.000 € mensuales hasta el año 2011, en que se rebajó esa cantidad, a pesar de que desde 2009 a 2011 solo se firmaron por la Fundación 8 convenios.

En la documentación relativa a los informes jurídicos elaborados para la Fundación, que fue solicitada por la Comisión, no constan informes escritos del Sr. Gómez de la Serna y los comparecientes preguntados sobre esos informes afirmaron desconocer su existencia.

Contrato con Dña. Sra. Elisa de la Nuez Sánchez Cascado (a través de la empresa Aquinalia), por importe de 1.500 € mensuales por 10-12 horas de trabajo mensuales desde mayo de 2008 a diciembre de 2008. No consta en la documentación enviada a la Comisión la existencia de informes escritos elaborados por la Sra. de la Nuez, ningún compareciente ha conocido su existencia y el informe entregado por ella misma a la Comisión como justificación de su trabajo es, en realidad, una propuesta de servicios y no un informe jurídico.

Contrato con la Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales, ADES, por importe de 2.100 € mensuales desde mayo de 2007 y con una duración de un año. Se enviaron a la Comisión 4 informes elaborados por esta asociación que, aunque su ámbito de actuación no era el estrictamente jurídico, sí elaboró al menos un informe sobre "justificación de convenios" (citado en conclusiones) de enero de 2007. Es de destacar que todos los informes que han sido entregados a la Comisión fueron elaborados por ADES con anterioridad a la firma del contrato con la Fundación desconociéndose si esos trabajos fueron abonados con anterioridad o si hubo algún trabajo más a partir de la firma de contrato.

6. CONCLUSIONES.

El hecho de que la Fundación se creara como una organización dotada de personalidad jurídica privada, sin ánimo de lucro, con fines de interés general y regida por el derecho privado fue determinante para que no tuviera ninguna fiscalización pública previa y pudiera eludir el control de la Asamblea de Madrid hasta el año 2009 en que pasó a regularse por el Derecho Público.

El objetivo de la Fundación bajo el concepto general del "desarrollo y promoción de los intereses generales", era financiar proyectos o actividades que afectaban a multitud de campos: social, sanitario, cultural, educativo, vivienda, ciencia, deportivo, medio ambiente, etc. Ello permitió la diversificación de las ayudas que se concedían arbitrariamente en base a los intereses del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Durante la Presidencia de D. Francisco Granados, en el año 2007, no se cumplió el artículo 20.1 de Decreto 110/2006, por el que se autorizaba la constitución de la Fundación, que establecía que el Patronato debía reunirse, como mínimo, dos veces al año. Los trece miembros del patronato eran altos cargos de la Comunidad de Madrid y toleraron, y por tanto fueron cómplices, el incumplimiento de la normativa por parte del Presidente de la Fundación.

Durante los años 2007 y 2008, bajo la Presidencia de D. Francisco Granados y Dña. Beatriz Elorriaga no existió ningún control previo sobre las actividades de la Fundación por parte del Patronato a pesar de que a éste le correspondía, entre otras funciones, seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos de la Fundación.

Un informe sobre "Justificación de Convenios", de 24 de enero de 2007, elaborado por la Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales (ADES) y dirigido a Dña. Carmen Plata, consideraba que "Dado que las actuaciones derivadas de la firma de un convenio obedecen a intereses comunes de las partes que son pactadas en el momento de la firma, el proceso de justificación puede ser tan ligero o tan estricto como ambas partes acuerden y esta situación obedece a la existencia de un comité/comisión de seguimiento que vigila el cumplimiento del convenio."

También en ese informe se advertía de que los convenios tenían la alternativa de las subvenciones: "Lo normal es que la fórmula de colaboración basada en el convenio sea laxa a nivel de exigencias justificativas, aunque en sentido estricto, y buscando al máximo garantías jurídicas o de control interno, se podría considerar, si se creyera conveniente, como una subvención pública y por tanto, ajustarnos a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones…",

Sin duda, desde la fundación se optó deliberadamente por los convenios de patrocinio que no estaban sometidos a los controles y justificaciones propios de las subvenciones y no se establecieron controles ni seguimientos eficaces de la ejecución de los convenios ya que era la propia Directora Gerente, Sra. Carmen Plata, la que firmaba los convenios en base a las instrucciones recibidas y quien se encargaba de su seguimiento.

Es indudable que las decisiones sobre la firma de convenios o de las actividades y proyectos a realizar las tomaban los presidentes de la Fundación por decisión propia, a propuesta de otras Consejerías o, en algún caso, como ha quedado demostrado, por indicación directa de la Presidenta de la Comunidad, Dña. Esperanza Aguirre, lo que demuestra que ésta intervenía directamente en las actividades de la Fundación.

Esas decisiones, en la mayoría de los casos favorecieron a Ayuntamientos, Asociaciones y empresas afines ideológicamente al Partido Popular o relacionadas con él. La Fundación nunca realizó convocatorias para que los Ayuntamientos, ONGs u otras entidades tuvieran conocimiento de las actividades de la Fundación y pudieran optar, en base a méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, a sus ayudas.

La Fundación, a través de los convenios logró eludir los controles a los que debía estar sometido el uso del dinero público, Entre ellos, como ya se ha expresado en el apartado anterior, podemos encontrar:

- Convenios firmados con empresas que eran, en realidad, contratos encubiertos.

- Convenios que se utilizaron como base para adjudicar contratos a empresas por cantidades muy elevadas sin concurrencia pública.

- Convenios cuya ejecución no se corresponde con su objeto inicial.

- Convenios que podrían denominarse "de barra libre" en los que no constaba la aportación económica que debía hacer la Fundación.

- Convenios con empresas y asociaciones de línea ultraconservadora.

- Convenios con otras Consejerías que generaban indirectamente beneficios a empresas y asociaciones cercanas al Partido Popular.

En relación con el convenio firmado con la empresa "Waiter Music", de las contradicciones de D. Santiago Fisas, Consejero de Cultura y Deportes, sobre las condiciones en que la contrató, del hecho de que el espectáculo fuera contratado para el único día en el que dicha empresa era propietaria de los derechos, de la secuencia de las fechas y de los hechos acaecidos, se puede concluir que hubo una clara intención de beneficiar a "Waiter Music" por parte de la Consejería y de la Fundación con el contrato y el convenio que ambas entidades firmaron para financiar el 66% del coste del espectáculo.

Hasta el año 2008 en que la Fundación adquirió el carácter de pública como consecuencia de su adaptación a la Ley de Contratos del Sector Público del año 2007, este tipo de convenios y contratos fueron práctica habitual en la Fundación.

Las empresas contratadas por la Fundación para la prestación de servicios, obras o suministros como consecuencia de la firma de los convenios o directamente, resultaron adjudicatarias en función del criterio arbitrario e interesado de los responsables de la Fundación. La inexistencia de procedimientos de contratación, la falta de selección de proveedores y la carencia de personal cualificado para valorar ofertas de empresas o para controlar la correcta ejecución de los convenios o contratos, favorecieron esa arbitrariedad.

Un ejemplo claro del descontrol y arbitrariedad de la Fundación es el convenio firmado con la "Casa de Madrid en Argentina" en base al cual la Fundación exigió a la entidad que contratara a la empresa OVER MARKETING (cuyo propietario está siendo investigado judicialmente en el "caso Palma Arena", el "caso Gürtel" o el "caso Púnica") que acabó realizando obras de acondicionamiento aunque era una empresa dedicada al marketing. para dar cumplimiento al convenio. La Fundación abonó 142.000 € a la Casa de Madrid en Argentina para entregárselo íntegramente a la EMPRESA OVER sin comprobar que los trabajos realizados se correspondían con el objeto del convenio.

La gestión de la Fundación que se llevó a cabo, especialmente durante los años 2007 y 2008, bajo el paraguas de su condición jurídica privada y la voluntad premeditada de no crear el Consejo Asesor que, según preveían los estatutos, debía estar compuesto por personas de acreditada experiencia en distintas áreas sociales, demuestra que intencionadamente se despilfarró y utilizó el dinero público sin tener en cuenta el interés social que debía perseguir la Fundación.

La carencia de personal cualificado en la Fundación y la falta de rigor y control, fueron causa de contratos o encargos de informes jurídicos o técnicos durante los años 2007-2008, bajo el mandato de D. Francisco Granados y de Dña. Beatriz Elorriaga, que se solaparon en el tiempo y en las teóricas funciones para las que se efectuaron las contrataciones

El argumento esgrimido ante la Comisión para justificar la creación de la Fundación Arpegio fue que era necesaria para revertir en la sociedad los beneficios que se obtenían a través de la empresa Nuevo Arpegio, S. A. Tal argumento es una excusa y carece de consistencia puesto que ARPEGIO, S.A. ya dedicaba parte de sus beneficios a proyectos sociales de otras Consejerías y a las Fundaciones FIDA y Fundación de Ayuda al Mecenazgo. Prueba de que no era necesaria la Fundación es que con anterioridad a la creación de la Fundación D. Francisco Granados firmó, directamente, un convenio entre la empresa y la Fundación Valdemoro Siglo XXI, representada por D. José Miguel Moreno Torres, Alcalde de Valdemoro, para la digitalización de archivos parroquiales.

En el año 2006, bajo la presidencia de D. Francisco Granados, en ARPEGIO, S.A. se tomaron dos decisiones que fueron determinantes para la gestión del dinero público. ARPEGIO,S.A. pasó a gestionar el PRISMA 2006-2007 a través de una empresa privada y se creó la Fundación Arpegio. Todo indica que, de manera deliberada, estas decisiones iban dirigidas a eliminar los mecanismos de control previos de la Administración en el caso de la empresa y todo tipo de control, previo o posterior, sobre los gastos de la Fundación.

A la misma conclusión sobre la Fundación ha llegado la Cámara de Cuentas que en su informe de fiscalización sobre la Fundaciones de la Comunidad de Madrid del período 2011-2015 expresa que "llama la atención" la creación de una fundación con "una estructura débil y con un personal mínimo", incapaz de controlar la ejecución de los contratos y afirma que la Fundación "se creó para

huir de los controles públicos" y que acabó convertida en "una mera caja pagadora de las facturas que se le presentaban".

Como conclusión final se puede afirmar que la organización y el funcionamiento de la Fundación favorecieron la utilización del dinero público practicando el amiguismo y el clientelismo, sin ninguna transparencia, con muchas irregularidades, y beneficiando a instituciones o empresas en base a los intereses del Partido Popular o en base a intereses personales de altos cargos del Gobierno de la Comunidad de Madrid con un perjuicio indudable para el patrimonio de la Comunidad y, por tanto, para los intereses generales de la ciudadanía.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas: realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Dña. CARMEN PLATA ESTEBAN, es responsable, como Directora Gerente de la Fundación, de su gestión, organización y funcionamiento y, como consecuencia, de la contratación de obras, suministros y servicios de manera irregular eludiendo procedimientos de contratación transparentes y públicos. Asimismo, es responsable de seleccionar, bien por iniciativa propia o bien por indicaciones de la Presidencia del Patronato, de seleccionar beneficiarios de las prestaciones fundacionales sin respetar lo dispuesto en el art. 13 del decreto 110/2006, de 7 de diciembre que establecía que tal competencia correspondía al patronato de la Fundación.

Es responsable de no establecer mecanismos de seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y actividades realizadas por la Fundación y, dado que afirmó a la Comisión que ella misma realizaba ese seguimiento, es responsable directamente las irregularidades que se han detectado.

Dña. BEATRIZ ELORRIAGA PISARIK, es responsable, durante los meses que estuvo al frente de la Fundación en el año 2008, de mantener el sistema de convenios y contratos que existía en la Fundación. Continuó con la adjudicación directa de contratos y autorizó la firma de convenios sin establecer la cuantía económica que debía aportar la Fundación.

D. FRANCISCO GRANADOS LERENA, es responsable de la creación de la Fundación con carácter privado, para eludir su control por la Administración o por la Asamblea de Madrid, aunque no era necesaria para que la empresa ARPEGIO, S.A. revirtiera sus beneficios en la sociedad.

Es responsable de establecer un Patronato integrado por altos cargos de la Comunidad hecho a su medida, de no convocar las reuniones preceptivas del Patronato hurtándole, deliberadamente, el conocimiento previo de las actividades y proyectos que iba a llevar a cabo la Fundación y de no crear el Consejo Asesor de la Fundación que debía estar formado por expertos en distintas áreas sociales.

Como Presidente del Patronato responsable de la gestión, organización y funcionamiento de la Fundación y, por iniciativa propia o por indicación de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Dña. Esperanza Aguirre, de ordenar la firma de los convenios y contratos que se realizaban y de la ausencia de controles de seguimiento en la ejecución de los mismos.

Dña. ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA. Es responsable, en su calidad de Presidenta de la Comunidad de Madrid, de autorizar la creación de la Fundación y de tomar decisiones sobre los proyectos que debía llevar a cabo la Fundación.

Es responsable "in elgendo" de los nombramientos de D. Francisco Granados y de Dña. Carmen Plata como dirigentes de la Fundación y es responsable "in vigilando" de la gestión y funcionamiento de la Fundación.

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN ARPEGIO, durante el año 2007 sus miembros eran: Presidente: DON FRANCISCO GRANADOS LERENA (Consejero de Presidencia); Vicepresidente: D. MARIANO ZABÍA LASALA (Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio); vocales: D. EDUARDO LARRAZ RIESGO (Consejero Delegado de Nuevo Arpegio, S.A.), D. IGNACIO PALACIOS ARAZURI (Jefe de Gabinete de D. Francisco Granados, D. DOMINGO MENÉNDEZ MENÉNDEZ (Director Gerente del IVIMA), D. JOSÉ TRIGUEROS RODRIGO (Viceconsejero de Medio Ambiente), D. JUAN BLASCO MARTÍNEZ (Director General de Arquitectura y Vivienda), D. ALEJANDRO HALFTER GALLEGO (Viceconsejero de Presidencia e Interior), Dña. NIEVES RODRÍGUEZ VARELA (Directora General de Análisis Económico y Financiación del Sector Público), Dña. SILVIA DEL SAZ CORDERO (Directora General de Suelo), D. ILDEFONSO DE MIGUEL (Gerente del Canal de Isabel II) Y D. ALFONSO MORENO GÓMEZ (Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Como altos cargos del Gobierno de la Comunidad y como patronos de la Fundación son responsables "in vigilando" de la gestión realizada, al no ejercer la inspección y vigilancia que les correspondía y tolerar que se hurtara al Patronato el control de las actividades a realizar.

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Sus miembros son responsables de autorizar mediante el Decreto 110/2006, de 7 de diciembre, la creación de la Fundación, con un objetivo excesivamente genérico, con personalidad jurídica de carácter privado y sin someterse a controles púbicos.

CASO EMPRESA PÚBLICA ARPEGIO, ÁREAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL

1. ANTECEDENTES.

El 27 de octubre de 2014 se conoció a través de los medios de comunicación la detención de 51 políticos, funcionarios y empresarios por estar supuestamente implicados en una trama de corrupción que adjudicó contratos públicos a cambio de pagos y comisiones ilegales que posteriormente eran blanqueados a través de un entramado societario.

Las detenciones se produjeron como consecuencia de las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que el 13 junio de 2014 formuló querella ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional contra determinadas personas y empresas, a raíz de la recepción de una comisión rogatoria procedente del Ministerio Público de la Confederación Suiza, de fecha 24 de diciembre de 2013, en la que se reflejaba como infracción investigada la sospecha de blanqueo de capitales y la existencia de varias cuentas en un banco suizo a nombre de determinadas personas entre las que se encontraba D. Francisco Granados Lerena que fue Consejero de la Comunidad de Madrid desde el año 2003 al año 2011.

D. Francisco Granados Lerena ejerció como Consejero de Transportes (2003-2004), Consejero de Presidencia (2004-2007) y Consejero de Presidencia, Justicia e Interior (2007-2011) en los sucesivos gobiernos de Dña. Esperanza Aguirre y, como consecuencia de su cargo, fue Presidente de la empresa "Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial" (en adelante citada como ARPEGIO, S.A.) desde el 13/04/2005 al 17/12/2017, que estaba adscrita a la Consejería de Presidencia.

Durante los años en que D. Francisco Granados fue Consejero de Presidencia y, como consecuencia, presidente de ARPEGIO, S.A, excepcionalmente adscrita a su Consejería en esos años, en la empresa, cuyo objetivo era la promoción del desarrollo urbanístico en la Comunidad de Madrid, se tomaron decisiones políticas de gran trascendencia que hoy son objeto de investigación judicial.

En esos años se firmaron o se ejecutaron convenios con varios Ayuntamientos que tuvieron un enorme coste para la Comunidad de Madrid y que nunca fueron llevados a término. En el año 2006 se creó la FUNDACIÓN ARPEGIO y, en ese mismo año, se firmó el Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007 entre la empresa y la Consejería de Presidencia en base a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006 que autorizaba que la gestión del PRISMA fuera realizada por la empresa o por terceras personas. El 31 de marzo de 2006 se materializó la privatización de la gestión del PRISMA a través de la adjudicación a la empresa Análisis de Gestión de Desarrollos Urbanos (DUSA) del contrato de consultoría y asistencia técnica para la gestión integral de las licitaciones públicas de PRISMA 2006-2007 por importe de 4.542.296 €.

El posterior desarrollo de las investigaciones judiciales sobre las actividades de la empresa y las informaciones aparecidas en los medios de comunicación, indicaban que desde ARPEGIO, S.A., se podrían haber realizado contrataciones o desarrollos urbanísticos que favorecieron a empresarios presuntamente relacionados, entre otros, con D. Francisco Granados Lerena, a cambio de beneficios personales y para la financiación irregular del Partido Popular de Madrid.

Como consecuencia, esta Comisión de Investigación decidió incluir entre los temas a tratar las actuaciones realizadas desde el gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Fundación Arpegio con el fin de establecer, en su caso, las responsabilidades políticas a que hubiere lugar.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Se realizaron 547 peticiones de documentación que fueron respondidas por el gobierno cumpliendo los plazos establecidos, excepto en ocho casos en lo que hubo que recurrir a solicitudes de amparo a la Mesa de la Asamblea por enviarse la documentación incompleta.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 70 comparecencias de las que sustanciaron las siguientes:

17 de junio de 2016 (sesión 1ª de 7)

D. Pedro Bernard Moreno, Director de Proyectos de ARPEGIO, S.A., para informar sobre actuaciones realizadas por la empresa en el marco de los Convenios Urbanísticos firmados con diversos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, entre ellos, con los Ayuntamientos de Valdemoro, Moraleja de Enmedio, Arroyomolinos y Arganda del Rey.

D. Francisco Labayen Latorre, ex Consejero Delegado de ARPEGIO S.A. para informar sobre actuaciones realizadas por la empresa en el marco de los Convenios Urbanísticos firmados con

diversos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, entre ellos, con los Ayuntamientos de Valdemoro, Moraleja de Enmedio, Arroyomolinos y Arganda del Rey.

D. Eduardo Larraz Riesgo, ex Consejero Delegado de ARPEGIO S.A., para informar sobre actuaciones realizadas por la empresa en el marco de los Convenios Urbanísticos firmados con diversos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, entre ellos, con los Ayuntamientos de Valdemoro, Moraleja de Enmedio, Arroyomolinos y Arganda del Rey.

7 de octubre de 2016 (sesión 2ª de 7)

D. Ginés López Rodríguez, ex Alcalde de Arganda del Rey, para informar sobre actuaciones realizadas por ARPEGIO, S.A. en el marco del convenio urbanístico firmado con el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

D. Ignacio Palacios Arazuri, ex miembro del Consejo de Administración de ARPEGIO S.A., para informar sobre la ejecución de los de los proyectos realizados por la empresa en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 03-02-2006 y sobre actuaciones realizadas por la empresa en el marco de los Convenios Urbanísticos firmados con diversos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, entre ellos, con los Ayuntamientos de Valdemoro, Moraleja de Enmedio, Arroyomolinos y Arganda del Rey.

D. Francisco Esquivias Ferriz, Secretario General de ARPEGIO, S.A., para informar sobre los convenios y contratos suscrito por la empresa.

D. Fernando Laguna Hurtado, Director Económico-Financiero de ARPEGIO S.A., para informar sobre actuaciones realizadas por la empresa en el marco de los Convenios Urbanísticos firmados con diversos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, entre ellos, con los Ayuntamientos de Valdemoro, Moraleja de Enmedio, Arroyomolinos y Arganda del Rey.

21 de octubre de 2016 (sesión 3ª de 7)

D. Miguel Ángel Ruiz, ex Director General y ex Consejero de ARPEGIO S.A., para informar sobre la ejecución de los proyectos realizados por la empresa en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 03-02-2006 y sobre los convenios Urbanísticos firmados con los Ayuntamientos de Valdemoro, Moraleja de Enmedio, Arroyomolinos y Arganda del Rey.

D. Eduardo Larraz Riesgo, ex Consejero Delegado de ARPEGIO S.A. para informar sobre la ejecución de los proyectos realizados por la empresa en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 03-02-2006.

D. David Marjaliza Villaseñor, para informar sobre posibles entramados de redes de influencias sobre políticos de los Gobiernos de la Comunidad de Madrid y sobre contratos que han sido adjudicados a sus empresas o a empresas vinculadas a su actividad empresarial, presuntamente a cambio de comisiones, por la empresa pública ARPEGIO, S.A. en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 3-02-06.

4 de noviembre de 2016 (sesión 4ª de 7)

D. Fernando Laguna Hurtado, Director Económico-Financiero de ARPEGIO S.A., para informar sobre la ejecución de los proyectos realizados por la empresa en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 03-02-2006.

D. José Miguel Moreno Torres, ex Alcalde de Valdemoro, para informar sobre actuaciones realizadas por ARPEGIO, S.A. en el marco del Convenio Urbanístico firmado con el Ayuntamiento de Valdemoro.

D. Carlos Alberto Estrada, ex Alcalde de Moraleja de Enmedio, para informar sobre actuaciones realizadas por ARPEGIO, S.A. en el marco del Convenio Urbanístico firmado con el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio

D. Juan Velarde Blanco, ex Alcalde de Arroyomolinos, para informar sobre actuaciones realizadas por la empresa ARPEGIO, S.A. en el marco del Convenio Urbanístico firmado con el Ayuntamiento de Arroyomolinos.

18 de noviembre de 2016 (sesión 5ª de 7)

D. Adolfo Fernández Maestre, administrador de la empresa Análisis de Gestión de Desarrollos Urbanos S.A. (DUSA), para informar sobre gestión realizada por la citada empresa en base al contrato de consultoría y asistencia técnica para la gestión integral de las licitaciones públicas del PRISMA 2006-2007 firmado el 31-03-06 con ARPEGIO, S.A., en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 3-02-06.

Dña. Pilar Rubio Izquierdo, Directora de Proyectos del Plan PRISMA, sobre gestión y ejecución de los proyectos realizados por ARPEGIO, S.A.", en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 3-02-06.

16 de diciembre de 2016 (sesión 6ª de 7)

D. José Osuna, ex Director General de la consultora TYPSA, para informar sobre asistencia técnica a la empresa ARPEGIO, S.A. y desarrollo de sectores inmobiliarios.

D. Arturo Carulla Font, representante legal de la empresa AIRINA S.L., para informar sobre contratos y convenios firmados con ARPEGIO, S.A.

Dña. Pilar Roca, Directora de la Asesoría Jurídica de ARPEGIO S.A., para informar sobre los contratos adjudicados ARPEGIO, S.A., en el marco de los Convenios de Gestión de PRISMA 2006-2007 y PRISMA 2008-2011 ampliado hasta 2015.

D. Jaime González Taboada, Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para informar sobre proyectos realizados por ARPEGIO, S.A. en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 3-02-06.

28 de junio de 2017 (sesión 7ª de 7)

D. Francisco Esquivias Ferriz, Secretario General de ARPEGIO S.A., para informar sobre la desaparición del expediente de contratación de 2006 de ARPEGIO, S.A., con Análisis y Gestión de Desarrollos Urbanísticos, S.A., (DUSA).

Dña. Susana Magro Andrade, Consejera Delegada de ARPEGIO S.A., para informar sobre la desaparición del expediente de contratación de 2006 de ARPEGIO, S.A., con Análisis y Gestión de Desarrollos Urbanísticos, S.A., (DUSA).

D. Jaime González Taboada, Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para informar sobre desaparición de documentación relativa a los expedientes de contratación de ARPEGIO, S.A. con la empresa Análisis y Gestión de Desarrollos Urbanos, S.A. (DUSA) que afectan a la gestión del Plan PRISMA, y que fue requerida por el Juzgado Central de Instrucción número 6 en el marco de la investigación del denominado "Caso Púnica".

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

D. PEDRO BERNAD MORENO, Director de Proyectos de ARPEGIO, S.A.

Afirmó que el Consejero responsable de ARPEGIO, S.A., daba la orden al Consejero Delegado para la compra de terrenos al precio previamente cerrado por la Consejería, que éstos le llegaban ya localizados por parte del Consejero Delegado y que la empresa compraba sin informes ni estudios previos.

Declaró que los suelos comprados en Arganda del Rey y Valdemoro, le vinieron ya localizados por D. Francisco Labayen y el de Moraleja de En medio por D. Eduardo Larraz. En relación con la operación de San Martín de la Vega, el suelo ya estaba comprado en una época anterior y él no hizo informe o propuesta alguna.

Confirmó que como responsable de proyectos de la empresa hacía el seguimiento técnico del cumplimiento y ejecución de los convenios firmados. Reconoció que el fracaso de los proyectos de Arganda del Rey y de Valdemoro, y el incumplimiento de los convenios de Arroyomolinos y Moraleja de Enmedio, habían generado el pago de diferentes indemnizaciones por ARPEGIO, S.A. a los adjudicatarios o compradores de los terrenos.

Preguntado sobre si era normal comprar suelos afectados por cargas (ambientales, derechos mineros, líneas de alta tensión u otras) respondió afirmativamente y rehuyó aclarar si alguna vez emitió un informe desfavorable sobre las actuaciones que proponía el Consejero Delegado.

Entró en una cierta contradicción al afirmar que no era competencia suya determinar qué suelos había que comprar pero que, por otra parte, los informes técnicos daban valor a la compra de los suelos.

Negó su responsabilidad en la gestión de los Consorcios y afirmó que no eran controlados por él; pero lo cierto es que ARPEGIO, S.A. tenía que poner a disposición del Consorcio su personal en todas las áreas que requiriera, tanto económica como jurídica y técnica, trabajando, por tanto, los técnicos de obra y de proyectos para el Consorcio. Entró, por tanto, en contradicción porque el departamento técnico, el de proyectos y el de urbanismo (que debían participar en la gestión de los Consorcios) dependían de él.

D. FRANCISCO LABAYEN LATORRE, ex Consejero Delegado de ARPEGIO, S.A. desde el año 1995 al año 2003 y, posteriormente volvió a ejercer ese cargo desde el 20 de enero de 2012 hasta octubre de 2015

Confirmó que como Consejero Delegado firmó el convenio con Arroyomolinos y ejecutó las compras de los suelos de Valdemoro, Arroyomolinos y San Martín de la Vega para el Parque Temático de la Warner. La compra de los terrenos de Moraleja de Enmedio se decidió 6 meses antes de su nombramiento y el de Arganda del Rey fue decidido por D. Eduardo Larraz.

Preguntado sobre si existía un Plan Regional de Estrategia Territorial que guiara las decisiones sobré qué suelos comprar para reequilibrar territorio, no pudo demostrar su existencia.

Afirmó que no era Consejero Delegado cuando se decidió la operación en Valdemoro y aún no se ha desarrollado ni un metro cuadrado de dicha operación y que no comprendía cómo ese terreno podía incluir 700 hectáreas de suelo protegido del Parque Regional del Sureste.

En relación con el incumplimiento de los convenios, confirmó que en Valdemoro y en Arroyomolinos no se ha comercializado metro cuadrado alguno y que en este último municipio está pendiente el traslado de la línea de alta tensión que afecta a las parcelas de ARPEGIO, S.A.; que en Moraleja de Enmedio no se ha desarrollado ninguna vivienda protegida y que en Arganda del Rey está todo paralizado con una indemnización importante ya pagada a la empresa compradora del suelo. Asimismo, reconoció que por la operación de San Martín de la Vega, para los terrenos del Parque Temático de la Warner, la Comunidad de Madrid ha tenido que abordar importantes indemnizaciones por incumplimiento de ARPEGIO, S.A.

D. EDUARDO LARRAZ RIESGO, ex Consejero Delegado de ARPEGIO, S.A. entre el 27 de enero de 2004 y julio de 2008.

Compareció dos veces ante la Comisión para informar sobre los convenios urbanísticos y sobre la gestión del PRISMA 2006-2007.

Afirmó que fue propuesto para su cargo por Dña. Esperanza Aguirre y que no conocía a D. Francisco Granados antes de su incorporación a la empresa.

Como Consejero Delegado participó en los Convenios urbanísticos de Moraleja de Enmedio, Arroyomolinos y Arganda del Rey. En Valdemoro fue el responsable del concurso para el avance del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de El Espartal, concurso que ganó la UTE "Salamanca, Velayos, Plarquín y Protecno", y afirmó desconocer la relación de D. Enrique Porto Rey, ex Director General de Urbanismo, con la empresa PLARQUIN que también redactó el Plan General de Ordenación Urbana de Moraleja de Enmedio.

Reconoció que fue miembro del Consejo de Administración del Parque Temático Warner S.A. y que fue responsable del convenio para el aumento del aprovechamiento urbanístico de los terrenos en los que estaba instalado el parque.

Informó que ARPEGIO, S.A. no tenía Mesa de Contratación, que sus funciones las ejercía el Consejo de Administración y que en la empresa se ejecutaban las decisiones políticas del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Entró en clara contradicción sobre la existencia de informes económico-financieros sobre la viabilidad de los terrenos al afirmar que tales informes existían y a continuación que esos informes "no hacían falta".

Se mostró extrañado cuando se le demostró que el acta de adjudicación de las parcelas de Arroyomolinos, propiedad de ARPEGIO, S.A. y adjudicadas a ARANAN, empresa propiedad de D. David Marjaliza, cuando él era Consejero Delegado y D. Francisco Granados Presidente del Consejo de Administración de la empresa no estaban firmadas. Afirmó desconocer quién era el propietario de la empresa ARANAN.

Reconoció que tuvo conversaciones en diferentes momentos sobre el convenio de El Espartal, en Valdemoro, en función de sus responsabilidades, con D. Mariano Zabía, D. Francisco Granados, Dña. Esperanza Aguirre y D. Ignacio González.

Todos los convenios firmados por él o gestionados por él fueron incumplidos, bien por problemas urbanísticos derivados de las responsabilidades municipales o bien por el incremento del pago pactado con los ayuntamientos. Afirmó desconocer las cifras pagadas por encima de lo estipulado en los convenios en Arganda o Moraleja de Enmedio, según demuestra la documentación enviada a la Comisión por el Consejo de Gobierno, y derivó la responsabilidad a la Dirección Económico-financiera.

Bajo su mandato se adjudicó a la empresa Análisis de Gestión de Desarrollos Urbanos, S.A. (DUSA) el contrato de consultoría y asistencia técnica para la gestión integral de las licitaciones públicas de PRISMA 2006-2007 por importe de 4.542.296 €. Confirmó que fue D. Francisco Granados quien llevó al Consejo de Administración la propuesta para que ARPEGIO, S.A. gestionara el PRISMA y para que se convocara un concurso con el fin de adjudicar esa gestión a una empresa privada.

Justificó la celeridad con la que se tramitó la adjudicación de la gestión del PRISMA 2006-2007 por la necesidad de poner en marcha rápidamente el Programa Regional.

Afirmó no recordar nada sobre el procedimiento de gestión de DUSA con respecto al programa PRISMA 2006-2007, porque eran la empresa y la oficina PRISMA de ARPEGIO, S.A. las que mantenían la relación diaria y que como Consejero Delegado, sólo tenía conocimiento de los expedientes cuando llegaban a la Mesa de Contratación. Tampoco recordó quién realizaba la supervisión de los proyectos (la supervisión de los de importe menor a 300.000 € correspondía a DUSA y la de los de importe mayor de 300.000 € correspondía a la Administración).

Afirmó que era Dña. Pilar Rubio, como Directora de la oficina PRISMA, la encargada de controlar los trabajos de la empresa DUSA y que fue propuesta para el cargo siendo Consejero de Presidencia D. Francisco Granados y Director General de Cooperación con la Administración Local D. Jaime González Taboada

Confirmó que fue quien autorizó el pago de los gastos contemplados en la problemática factura de 16.577.000 € millones de gastos consecuencia de la gestión del PRISMA y negó haber percibido comisiones por adjudicaciones.

D. GINÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ, ex Alcalde de Arganda del Rey.

Confirmó que el convenio urbanístico firmado por ARPEGIO,S.A., en el año 2006, con el Ayuntamiento de Arganda del Rey se refería a la unidad de ejecución UE141 para el desarrollo de un ámbito recogido en el PGOU de Arganda del Rey de algo más de 2,5 millones de m2 para la implantación de una plataforma logística. ARPEGIO, S.A. pagó a la empresa AIRINA algo más de 5 millones de euros más el 26% de aprovechamiento, valorado en 20 millones de euros.

En base al Convenio firmado, AIRINA S.L. vendió a ARPEGIO, S.A. un total de 35 parcelas (33 de ellas en el término municipal de Arganda del Rey), con una opción de recompra durante dos años; en ese tiempo los terrenos no podían ser usados para ningún otro fin que el desarrollo de la plataforma logística o zona industrial, donde AIRINA tenía firmado, además, el 26% de aprovechamiento.

El compareciente confirmó que no se ha desarrollado ni un metro cuadrado de esa plataforma logística y que la UE141 sigue sin estar urbanizada.

El compareciente declaró que como Alcalde nunca tuvo acceso al contrato entre ARPEGIO, S.A. y AIRINA, S.L. y que no recuerda si alguien se puso en contacto con él como Alcalde o con el Ayuntamiento para asegurar que en el plazo de 7 años el consistorio tendría legalizada urbanísticamente hablando la parcela UE141.

Confirmó que parte de los terrenos, unos 200.000 metros cuadrados, fueron desarrollados para celebrar el festival de música "Rock in Río" que consideró una "oportunidad" que surgió en un momento determinado. Se realizaron tres ediciones del festival incumpliendo una adenda al convenio que permitía una única edición.

D. IGNACIO PALACIOS ARAZURI, ex miembro del Consejo de Administración de ARPEGIO, S.A., se acogió a su derecho a no declarar por estar judicializados los asuntos que son objeto de la comparecencia y por figurar en ellos en calidad de investigado.

D. FRANCISCO ESQUIVIAS FERRIZ, Secretario General de ARPEGIO, S.A.

Compareció dos veces ante la Comisión para informar sobre los convenios y contratos suscritos por ARPEGIO,S.A. y sobre la desaparición del expediente de contratación de 2006 con Análisis y Gestión de Desarrollos Urbanísticos, S.A., (DUSA).

Mostró especial interés en concretar sus responsabilidades en la empresa. Afirmó que, aunque era Secretario General de ARPEGIO, S.A. desde el año 1992 hasta 2009, entre los años 2004 y 2008, siendo Consejero de Presidencia y Presidente de empresa D. Francisco Granados, ejerció solamente como Secretario del Consejo de Administración y dejó de ejercer funciones jurídicas como Secretario General (aunque de facto seguía ostentando el cargo), pasando a ejercer esas funciones otro Director Jurídico.

Se negó a dar los nombres de las personas que ejercían funciones jurídicas desde 2004 a 2009 por estar practicándose actuaciones sobre este asunto en el juzgado número 6 de la Audiencia Nacional.

En relación a las adquisiciones de suelo, en particular en Moraleja de Enmedio y Arganda del Rey, declaró que se realizaron sin la existencia de ningún tipo de informe económico financiero, sin estudio de viabilidad de la inversión, sin informe de naturaleza comercial, sin informes técnicos sobre la situación física y real de los mismos y sin informes jurídicos. Este patrón de comportamiento se repitió en casi todas las compras importantes de suelo: San Martin De la Vega, Meco, Arroyomolinos y Valdemoro.

Preguntado sobre la adjudicación de suelo industrial a la empresa ARANAN, propiedad de D. David Marjaliza, en Arroyomolinos, confirmó que en este tipo de suelos se fijaba el precio por ARPEGIO, S.A. y se valoraban las ofertas en base a criterios que pueden denominarse subjetivos: creación de empleo, capacidad y proyección futura de la empresa adjudicataria, etc.

Sobre el convenio firmado con el Ayuntamiento de Valdemoro, afirmó que informó al Consejo de Administración de que los compromisos que se le hacía asumir a ARPEGIO, S.A. en favor del Ayuntamiento eran excesivamente altos y que no se adaptaban al objeto social de la empresa pública. No recordó que ningún miembro del Consejo de Administración reparara este Convenio ni mostrara inquietud alguna por las cláusulas y reconoció haber declarado esto ante la autoridad policial.

En relación a la desaparición del expediente de contratación de 2006 con Análisis y Gestión de Desarrollos Urbanísticos, S.A., (DUSA) el compareciente afirmó no haber visto nunca la

documentación desaparecida y alegó, además, que desde enero de 2004 hasta junio de 2009 no tenía responsabilidades en el área jurídica.

Confirmó que los miembros de la Mesa de Contratación de ARPEGIO-PRISMA, que era la que debía aprobar el contrato con DUSA, eran D, Eduardo Larraz (por delegación de Francisco Granados), D. Jaime González Taboada (que no asistía), D. Ignacio Palacios Arazuri (asistía intermitentemente), Dña. Pilar Rubio, Dña. Mª Dolores Nogal, Dña. Pilar Roca y D. Pedro Bernad.

Informó a la Comisión de que los contratos originales de DUSA desaparecidos eran cinco: contrato de 31 de marzo de 2006 al que solo se presentó DUSA; contrato complementario, para gestión integral, de 28 de diciembre de 2006; contrato de prórroga de cuatro meses de 30 de marzo de 2007; contrato de prórroga de la modificación y segunda prórroga del contrato, de 30 de julio de 2007 y un último contrato de 27 de diciembre de 2007.

Confirmó que, además habían desaparecido originales de expedientes relativos a adjudicaciones de parcelas en el municipio de Getafe a las siguientes empresas: "Lares del Sur Sociedad Cooperativa", "Construcciones, Altamira Sociedad Cooperativa", "Obrum Urbanismo" (dos expedientes) y dos expedientes de contratos relativos a publicidad y comunicación con "Over Marketing Comunicación", "Videón" (vinculados a conceptos que aparecen en la factura de más de 16.000.000 € derivada de la gestión del Prisma 2006-2007. A estas desapariciones había que añadir la del certificado del Consejo de Gobierno que autorizó la firma del convenio PRISMA 2006-2007. Todos los contratos son de los años 2006, 2007 y 2008.

Afirmó que el "archivo de valor" donde estaban los expedientes desaparecidos es responsabilidad de la Dirección de Personal, dependiente de Recursos Humanos y Régimen Interior, cuya responsable es Pilar Roca Suárez-Inclán.

Sus respuestas fueron incoherentes en lo relativo al acta de la Mesa de Contratación PRISMA que proponía la adjudicación del contrato a la empresa DUSA. Aceptó que él era el responsable de la respuesta del Gobierno enviada a la Comisión en la que se afirmaba que no se había celebrado Mesa de Contratación "al haberse recibido solo una oferta". Lo justificó porque eso fue lo que le dijeron pero que ya había aparecido el acta, que estaba traspapelada, y que se la iba a entregar a la Comisión junto a otra documentación.

Preguntado si en su condición de Secretario del Consejo de Administración de Arpegio que adjudicó el contrato recordaba si el acta figuraba en el expediente afirmó que no lo recordaba y entró en claras contradicciones en sus afirmaciones.

En la documentación que entregó a la Mesa de la Comisión no figura el acta de la Mesa de Contratación por lo que no se ha aclarado su celebración.

D. FERNANDO LAGUNA HURTADO, Director Económico- Financiero de ARPEGIO, S.A., desde 1997, con dependencia orgánica del Consejero Delegado.

Compareció dos veces ante la Comisión para informar sobre los convenios urbanísticos de la empresa y sobre la gestión del PRISMA 2006-2007

Informó que entre sus funciones no está el análisis de riesgo financiero de las operaciones de la empresa, y que D. Francisco Granados, como Presidente del Consejo de Administración, disponía de tarjeta de crédito para gastos de representación al igual que el Consejero Delegado.

Afirmó no estar familiarizado con las instrucciones internas de contratación de ARPEGIO S.A., que no participaba en los procesos ni en las Mesas de contratación de la empresa, limitándose su función a tramitar facturas que debían estar asociadas a un contrato previamente aprobado. Esta falta de responsabilidad de su Dirección la hizo extensiva a las contrataciones relativas al PRISMA 2006-2007.

A pesar de estas afirmaciones, y a la vista de algún caso acreditado por la documentación, acabó reconociendo que era posible que se hubieran pagado facturas con anterioridad a la firma del contrato que debía avalar y justificar ese pago.

Afirmó que no tenía poderes delegados en nombre de la empresa pero, evidenciada por la documentación la existencia de un contrato firmado por él y el por Consejero Delegado, se vio obligado a admitir que durante dos años tuvo delegados poderes bancarios y de adjudicación.

Afirmó que nunca fue informado ni le pidieron opinión sobre la compra de suelo o la firma de convenios urbanísticos y confirmó que las decisiones al respecto eran de carácter político. Asimismo, informó que fue la dirección jurídica de la empresa la que redactó el pliego del concurso de gestión del plan PRISMA 2006-2007 y que a él, como Director Económico Financiero no le pidieron informe alguno sobre este concurso.

Tuvo intervenciones farragosas, con continuas contradicciones y rehuyó contestar a preguntas concretas, sobre todo, en lo concerniente a la empresa Análisis de Gestión de Desarrollos Urbanos S.A. (DUSA), y en las referidas a los procedimientos de pago de facturas del PRISMA.

Con respecto a la factura de 16.577.000 €, de gastos asociados a PRISMA informó que los gastos vinieron conformados con el visto bueno de la Directora del Programa PRISMA, Dña. Pilar Rubio y por eso la contabilizó y que todos y cada uno de los gastos reflejados en esa factura tienen el visto bueno correspondiente del Director del programa y por eso procedió a su contabilización.

En relación a la gestión de ARPEGIO,S.A., dijo que "los empleados de ARPEGIO,S.A. no somos responsables de que pudiese haber un presidente de un Consejo de Administración, y de la misma Consejería, que a lo mejor puedan haber hecho…… cosas que, a lo mejor, no son del todo correctas".

D. MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ, ex Consejero Delegado (2008-2010) y ex vocal del Consejero de Administración (2010 a 2011) de ARPEGIO, S.A.

Defendió efusivamente el convenio con Arganda del Rey y Moraleja de Enmedio y, respecto de la factura de 16.577.000 € de gastos asociados a PRISMA intentó justificar el alcance y necesidad de todas las partidas que engloban esa factura. Confirmó que fue él quien la envió a la Consejería de Presidencia y reconoció que la factura sigue sin ser avalada por ningún responsable político porque está pendiente de que se ajuste a los criterios de la Intervención General de la Comunidad de Madrid que considera que en esa factura hay gastos que no se pueden compensar.

Confirmó que fue con D. Francisco Granados como Presidente de ARPEGIO y con D. Jaime González Taboada, como Director General de Cooperación con la Administración Local, responsable de la ejecución del PRISMA, cuando se decidió que todas las obras PRISMA 2006-2007 se contrataran desde la empresa pública y que, además, se contratara con una empresa privada la gestión integral del programa.

Reconoció que como director de PRISMA se encargó de la liquidación del programa 2006-2007 e ideó el nuevo programa para 2008-2011. Afirmó, también, en contradicción con lo que había afirmado anteriormente, que la empresa DUSA gestionaba todas las obras PRISMA.

Su comparecencia no logró aclarar, entre otras cosas, la necesidad de contratación de la empresa DUSA para la gestión del PRISMA 2006-2007.

D. DAVID MARJALIZA VILLASEÑOR, se acogió a su derecho a no declarar esgrimiendo que está siendo investigado por la Audiencia Nacional dentro de la denominada OPERACIÓN PÚNICA.

D. JOSÉ MIGUEL MORENO TORRES, Alcalde Valdemoro desde el año 2004 al año 2011 y, como tal, firmante de, al menos, dos convenios con D. Francisco Granados en representación de ARPEGIO, S.A.: El convenio para digitalización del archivo parroquial de la Iglesia de Valdemoro (llevado a cabo por la Fundación Arpegio) y el convenio que preveía la construcción de 6.000 viviendas y campos de golf, entre otras infraestructuras en el término de Valdemoro.

Se acogió a su derecho a no declarar por su situación procesal.

D. CARLOS ESTRADA PITA, ex Alcalde de Moraleja de Enmedio.

Confirmó la firma del convenio para el desarrollo de 110.000 m2 en el sector 5 de Moraleja de Enmedio el 28 de diciembre de 2006. El convenio fue valorado en 6.277.000 € que le fueron adelantados por ARPEGIO, S.A. antes de lo previsto en el citado convenio. En 2008, se firmó una adenda al convenio, a propuesta suya, por la que se le permitió cambiar la construcción de una Casa de Niños y la sede de la Policía Local del municipio por instalaciones deportivas.

Afirmó que realizó la piscina climatizada del municipio con cargo al dinero recibido de ARPEGIO, S.A. pero no pudo rebatir el hecho de que esa piscina fue abonada con dinero procedente del Plan de Proveedores en 2012. No logró explicar a qué fin destinó realmente parte del dinero adelantado.

Confirmó que para la firma del convenio se relacionó con D. Eduardo Larraz y con D. Pedro Bernad y negó que fuera cierta la declaración del primero de ellos afirmando que fue él quien acudió a ARPEGIO, S.A. a pedir ayuda por los problemas económicos que tenía el Ayuntamiento, ofreciéndole un terreno para la construcción de vivienda protegida destinada a los jóvenes de la ciudad.

La aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Moraleja era necesaria para el desarrollo de las nuevas viviendas y el cumplimiento del convenio estaba condicionado a esta aprobación, a pesar de ello, ARPEGIO, S.A. nunca reclamó al Ayuntamiento el dinero adelantado.

D. JUAN VELARDE BLANCO, Alcalde de Arroyomolinos desde 1999 a 2015.

Confirmó la firma del convenio con ARPEGIO, S.A. para la modificación puntual de la norma subsidiaria del SAU-3 CIUDAD JARDÍN destinada a cambiar una parcela de dotacional privado a residencial para viviendas del Plan Joven de la Comunidad de Madrid y que fue D. Francisco Granados quien acudió a él para firmar ese convenio por el que el Ayuntamiento percibió 5.288.000 €.

Reconoció que por los terrenos adquiridos por ARPEGIO, S.A., pasan líneas de Alta Tensión y que no firmó ningún otro convenio con la empresa pública para el desvío de esas líneas.

Acabó reconociendo que tanto el Ayuntamiento como la Empresa Municipal de la Vivienda de Arroyomolinos (EMUVISA) contrataron con Waiter Music actuaciones musicales por valor de 576.000 euros.

Afirmó desconocer los siguientes hechos por los que se le preguntó en la Comisión:

Que en 1998, siendo Victorino Gómez Poza Alcalde de Arroyomolinos (su antecesor en el cargo) se había firmado otro convenio con ARPEGIO, S.A. por el que se cedían 39 Has., de un total de 120 Ha., al Ayuntamiento, por las que pasa una línea de Alta Tensión. Esta situación derivó en el pago por parte de ARPEGIO, S.A. de 2.700.000 € por gastos previos al desvío e indemnizaciones a constructoras por no haber desviado la línea.

- Que en el año 2006 ARPEGIO, S.A. adjudicó dos parcelas, por importe de 10.000.000 euros, a la empresa ARANAN, propiedad de D. David Marjaliza. A este concurso concurrió la empresa de alimentación LIDL, que no consiguió ganarlo, pero, en 2009, se le dio licencia de funcionamiento en una de las parcelas adjudicadas a D. David Marjaliza.

- Que ARPEGIO, S.A. adjudicó la construcción de 113 viviendas a la empresa OBRUM, también propiedad del D. David Marjaliza.

- Que EMUVISA, siendo el compareciente Presidente de su Consejo de Administración, adjudicó terrenos en Arroyomolinos a otra empresa de D. David Marjaliza, TPC, para la construcción de 50 chalés.

- Que durante su época como Alcalde de Arroyomolinos no se pasaron al cobro diferentes cantidades de dinero que se debían al Ayuntamiento por parte de empresas constructoras, entre las que se encontraban las de D. David Marjaliza.

El compareciente mostró en todo momento una actitud agresiva y descortés con los portavoces de los Grupos Parlamentarios.

D. ADOLFO FERNÁNDEZ MAESTRE, administrador de la empresa Análisis de Gestión de Desarrollos Urbanos, S.A. (DUSA).

Informó de los contratos firmados con ARPEGIO, S.A. y confirmó que, con posterioridad a éstos, tuvo contratos para la gerencia del Consorcio Urbanístico del El Escorial y para el Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico y en la fecha en que se celebró esta comparecencia era miembro del Tribunal Económico del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a propuesta de la Alcaldía.

A lo largo de la comparecencia cayó en contradicciones, especialmente cuando fue preguntado sobre la experiencia y solvencia de su empresa. Afirmó no recordar si antes de la firma de contrato había hecho trabajos similares y posteriormente justificó la adjudicación del contrato por su experiencia en trabajos similares.

Preguntado sobre la celeridad con la que se llevó a cabo el proceso de adjudicación, afirmó que le dio tiempo perfectamente en 15 días a presentar su oferta y negó conocer previamente que se iba a producir este concurso.

Reconoció que gestionar el PRISMA a través de DUSA resultaba más caro que si lo hubiera gestionado directamente la Administración y por eso ARPEGIO, S.A. pasó a gestionar directamente el PRISMA 2008-2011.

Confirmó que el contrato inicial fue prorrogado y que se le adjudicó, nueve meses después del primer contrato, un contrato complementario para la supervisión de obras, por importe de 610.000 €, que no se sacó a concurso. Preguntado sobre el hecho de que en el expediente faltaba el informe jurídico preceptivo sobre la adjudicación dijo no entender por qué no existía ese documento.

Reconoció que había incumplido el pliego de condiciones al no contratar los servicios de una consultoría externa que debía actuar como una especie de oficina de supervisión de proyectos y que ARPEGIO, S.A. le autorizó para ello.

Acabó reconociendo que era posible que en la fase de valoración técnica de las ofertas se hubieran producido filtraciones de los técnicos encargados de su valoración (o de sus superiores) que permitieran influir en el resultado final de la adjudicación.

Declaró que la persona con la que se relacionaba en ARPEGIO, S.A. era Dña. Pilar Rubio, que no conocía a D. Francisco Granados ni a D. David Marjaliza y que desconocía la adjudicación PRISMA a las empresas de éste.

Dña. PILAR RUBIO IZQUIERDO, Directora de Proyectos del Plan PRISMA.

Mostró una actitud, en algunos momentos, displicente e incluso desafiante hacia los Portavoces de la Comisión olvidando su deber de colaborar con la Comisión, a pesar de su responsabilidad y el rol tan importante que tuvo en todo el proceso relativo al programa PRISMA.

En relación con la adjudicación a DUSA del contrato para la gestión del PRISMA, y del informe técnico firmado por ella, afirmó: "…me piden que, de alguna forma, refrende que lo que esa empresa oferta cumple el pliego o las necesidades que nosotros habíamos pedido. Yo no hice el concurso ni participé en la Mesa de Contratación ni vi la documentación que ellos presentaron con su solvencia y todas estas cosas…".

Reconoció que los Pliegos de los concursos los adaptaba y modificaba directamente el personal de DUSA sin intervención de la Asesoría Jurídica y que se autorizó a DUSA para no contratar la Oficina de Supervisión Técnica porque "no se creyó necesario" y afirmó desconocer quién dio esta autorización para incumplir el pliego de condiciones.

Sobre la factura de gastos asociados al PRISMA, y la verificación de éstos se produjeron contradicciones entre los comparecientes. Dña. Pilar Rubio afirmó que le correspondía a D. Fernando Laguna, Director Económico-Financiero y había afirmado en su comparecencia que nunca decidía qué factura iba a cargo o no del PRISMA, viniéndole dado esto por la Dirección de PRISMA. Dña. Pilar Rubio reconoció, finalmente, que era su responsabilidad establecer las necesidades a cubrir o satisfacer en la oficina PRISMA y que para la comprobación de los trabajos que conforman la factura se limitaba "a mandar algún técnico" y una vez era informada por éste se "limitaba a verificar el gasto".

Asimismo, acabó reconociendo que desde los servicios jurídicos y desde la Dirección de la empresa, le pidieron que diera el visto bueno a las facturas y gastos que pasaban por su mesa sin hacer un verdadero control de si era o no imputable al programa PRISMA. Afirmó: …"A mí me obligaron así en la empresa, entonces lo tuve que hacer".

D. JOSÉ OSUNA, ex Director General de la consultora TYPSA, a la que se incorporó en el año 2007, dedicada a la consultaría y desarrollo de proyectos, que fue contratada por ARPEGIO S.A. para el desarrollo de la UE V141 GALLINA BLANCA en Arganda del Rey.

Aparte del trabajo para ARPEGIO, S.A. no recordó fechas ni trabajos concretos para otros departamentos de la Comunidad de Madrid pero cree haber trabajado para algunas Consejerías y para alguna otra empresa pública.

Hizo pocas aportaciones a los trabajos de la Comisión y preguntado, dada su experiencia en trabajos de consultoría de desarrollos de proyectos, si en 15 días hubiera podido preparar una oferta similar a la DUSA y por ese importe, afirmó que hubiera sido imposible en ese plazo.

D. ARTURO CARULLA FONT, representante legal de la empresa AIRINA, S.L. a la que ARPEGIO, S.A. compró terrenos en los municipios de Arganda del Rey, Morata de Tajuña y Perales de Tajuña, en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE V141 GALLINA BLANCA.

El compareciente dijo desconocer las cuestiones relevantes sobre el objeto de la comparecencia ya que AIRINA S.L. es parte del grupo AGROLIMEN y una fracción mínima del negocio del Grupo. Afirmó que nunca fue directivo o consejero de la citada compañía, ni ha supervisado su actividad directamente. Señaló a D. ALFONSO GONZÁLEZ como la persona que más podía aportar sobre las negociaciones de la venta del suelo de la UE V141 GALLINA BLANCA e informó que toda la información de la que dispone AIRINA, S.L. sobre la operación en Arganda del Rey, ha sido presentada en el Juzgado de Primera Instancia 84 de Madrid.

Confirmó que AIRINA S.L. ha demandado a la Comunidad de Madrid, ARPEGIO S.A., por incumplimiento contractual, por un total de 72,5 millones de euros.

DÑA. PILAR ROCA SUÁREZ-INCLÁN, Directora de la Asesoría Jurídica de ARPEGIO, S.A. desde el año 2006 al año 2009.

Confirmó que fue D. Francisco Granados quien justificó la necesidad de externalizar todo el trabajo de PRISMA ante la inminencia de su inclusión en el convenio mandato de la Comunidad de Madrid con ARPEGIO S.A.

Preguntada sobre el hecho de que la Comunidad de Madrid, en respuesta a una petición de información de la Comisión, informó que no se había reunido la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato a la empresa DUSA, afirmó que ella formó parte de la Mesa de Contratación y que la respuesta de la Comunidad no se atenía a la verdad.

Preguntada como miembro de la Mesa de Contratación, si DUSA presentó toda la documentación y la justificación de solvencia exigida en el Pliego, afirmó no recordarlo. Declaró que Dña. Pilar Rubio y Dña. Dolores Nogal fueron las que analizaron la oferta, presentaron los informes preceptivos y propusieron la adjudicación a DUSA. Esta afirmación entró en contradicción con lo dicho por Dña. Pilar Rubio que manifestó que no vio la documentación presentada por la empresa.

Preguntada por la coincidencia exacta del contenido del informe técnico elaborado por Dña. Pilar Rubio y del informe jurídico elaborado por Dña. Mª Dolores Nogal, declaró que esa coincidencia no le parecía normal.

En relación con la factura de gastos asociados al PRISMA, afirmó que no dio instrucciones a Dña. Pilar Rubio para conformar la factura, que esas instrucciones debieron partir de otros responsables y que no tenía ninguna responsabilidad jurídica sobre el área PRISMA cuya responsable era Dña. Mª Dolores Nogal.

Confirmó que a D. Miguel Ángel Ruiz se le contrató en ARPEGIO, S.A. sin concurso alguno, y sin cumplir con los principios de mérito, capacidad e igualdad que exige la ley, siendo el único Consejero-Delegado, previamente Director de la Oficina PRISMA, contratado de modo privilegiado.

D. JAIME GONZÁLEZ TABOADA, fue Director de Cooperación con la Administración Local de la que dependía el programa PRISMA.

Compareció dos veces en la Comisión para informar sobre la gestión del PRISMA 2006-2007 y sobre la desaparición del expediente de contratación, del año 2006, que afecta a la empresa DUSA

Afirmó que nunca formó parte de la Mesa de Contratación de ARPEGIO, S.A., que fue vocal de la Mesa de Contratación de PRISMA pero no acudió a ninguna reunión, y que, aunque el PRISMA dependía de su Dirección General, no tuvo relación alguna con ARPEGIO, S.A.

Declaró que nunca se le consultó el modelo de gestión de PRISMA que consolidaba el Convenio Mandato con ARPEGIO, S.A. ni la externalización de la gestión mediante el contrato DUSA a cuyo administrador, Sr. Fernández Maestre afirmó no conocer.

Respecto a la factura de gastos asociados a PRISMA, paralizada por la Intervención, declaró que su Dirección General se limitó a dar el traslado pertinente sin entrar en valoraciones porque no era su competencia y que tardó cuatro años en dar traslado de esa factura a la Intervención Delegada porque no estaba liquidado el programa PRISMA 2006-2007.

Respecto a la desaparición del expediente de contratación relacionado con la empresa DUSA afirmó que nunca vio los originales de ese expediente, que la Consejera Delegada, Dña. Susana Magro, le dijo que no sabía dónde estaba el expediente de DUSA y que las copias habían sido remitidas tanto a la UCO como a los Grupos Parlamentarios.

DÑA. SUSANA MAGRO ANDRADE, Consejera Delegada de ARPEGIO, S.A.

Informó sobre las actuaciones de la UCO relacionadas con la investigación judicial por la que está afectada la empresa.

Afirmó creer que los siete expedientes no habían desaparecido y que los tenía la UCO entre la documentación que se había llevado por orden judicial y que se ha comprobado que en el "archivo de valor" entró el expediente completo de DUSA en 2007, pero no sabe precisar si entró el original o una copia y que desconoce dónde están los contratos originales de DUSA y del acta de la Mesa de Contratación que lo adjudica.

Explicó que toda la documentación relativa al contrato de DUSA la mandó por e-mail Dña. Mª Dolores Nogal y no sabe precisar si los envíos a la Asamblea de Madrid son desde una copia digitalizada o de la existente (copia u original) en el "archivo de valor".

Explicó que había abierto una investigación interna y, en base a ella, D. Francisco Esquivias (que en su comparecencia afirmó que "jamás" había visto ese contrato) le afirmó haber visto el original y Dña. Pilar Rubio no sabía dónde podía estar.

Informó de los procedimientos que se siguen en la empresa para archivar y retirar documentación de los archivos y que la retirada solo puede hacerse por los Directores de Área, el Gerente y el Secretario General, el Director Financiero, etc. quedando constancia de todo ello. En cuanto al "archivo de valor" afirmó que existen dos llaves custodiadas bajo la responsabilidad de Dña.

Pilar Roca, que se anota quién solicita la llave y que desde el 25 de mayo de 2007, cuando se hace el apunte del depósito del contrato, no aparece nada sobre DUSA.

Asimismo, informó que en marzo de 2016, cuando se envió la documentación a la asamblea, las personas encargadas de verificar y asegurar la integridad de los expedientes en soporte papel eran el Gerente, D. Pedro Bernad, Dña. Pilar Roca y D. Francisco Esquivias y que, en esa fecha, nadie le informó que faltaran los originales.

Reconoció que no había removido de sus puestos a los cinco cargos de ARPEGIO, S.A. que están siendo investigados por los tribunales en el marco de la Operación Púnica y expresó que no se sentía responsable de la desaparición de los documentos.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

CONVENIOS FIRMADOS POR ARPEGIO, S.A.

Los convenios analizados por la Comisión se firmaron o se desarrollaron entre 2005 y 2007, siendo Presidente de ARPEGIO, S.A. y Consejero de Presidencia D. Francisco Granados. Durante estos años, la adscripción de la empresa a esta Consejería fue excepcional ya que siempre ha estado adscrita a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio. Durante esos años no existía Mesa de Contratación en la empresa sus funciones las ejercía el Consejo de Administración.

La compra de los terrenos se llevaba a cabo siguiendo las instrucciones de los responsables políticos, sin ningún tipo de informe y sin valorar las cargas (ambientales, derechos mineros, líneas de alta tensión u otras) que les afectaban.

En el caso del convenio con Arganda del Rey, la compra se efectuó arrastrando las cargas de derechos mineros en la zona y un espacio temporal de siete años para legalizar el 100% de los terrenos desde el punto de vista urbanístico sin asegurar que en el plazo de 7 años el consistorio tendría legalizada, urbanísticamente hablando, la parcela UE141. Los terrenos adquiridos por ARPEGIO, S.A. nunca se urbanizaron y existe una demanda de la empresa AIRINA, S.L., vendedora de los terrenos, que reclamaba 72.000.000€ por incumplimiento de lo estipulado en el convenio.

Asimismo, la preparación y adaptación de 200.000 m2 generaron un gasto añadido de 55.000.000 € cuya cuestionable rentabilidad se limitó a la celebración de tres festivales "Rock in Río". A día de hoy esos terrenos no tienen ningún uso.

Este incumplimiento motivó la presentación de una demanda por AIRINA, S.A. que reclamó la cantidad de 72.000.000 €.

El convenio con el Ayuntamiento de Valdemoro, que incluía la urbanización de 700 Has. de suelo protegido del Parque Regional de Sureste, tuvo como consecuencia la generación de beneficios (en torno a 1.000.000 €) a la UTE "Salamanca, Velayos, Plarquín y Protecno", vinculada a D. Enrique Porto Rey, ex Director de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, que ganó el concurso para realizar el avance del Plan de Sectorización de los terrenos, que nunca se llegó a finalizar. Es de destacar que D. Enrique Porto Rey, Director General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid estaba vinculado a la empresa PLARQUÍN, empresa que también redactó el Plan General de Ordenación Urbana de Moraleja de Enmedio.

El Consejo de Administración de ARPEGIO, S.A. fue informado por D. Francisco Esquivias, que ejercía las funciones de secretario del mismo, de que los compromisos que se le hacía asumir a la

empresa en favor del Ayuntamiento de Valdemoro eran excesivamente altos y que no se adaptaban al objeto social de la empresa pública. El Consejo de Administración no tuvo en cuenta estas advertencias o recomendaciones y aprobó la firma del Convenio.

En base al convenio firmado con Moraleja de Enmedio, ARPEGIO, S.A., abonó al Ayuntamiento una cantidad superior a la que estaba prevista en el convenio y le adelantó los pagos estipulados antes de que el Ayuntamiento llevará a cabo la aprobación definitiva del Plan General que era imprescindible para poder ejecutar el convenio. Nunca se desarrolló el parque de viviendas para jóvenes y el dinero derivado de este Convenio se invirtió en infraestructuras no previstas inicialmente en él, y en resolver problemas financieros del ayuntamiento. Nunca se reclamó por ARPEGIO, S.A. al Ayuntamiento cantidad alguna por el incumplimiento del convenio.

El convenio con Arroyomolinos, tampoco se llevó a término. Aún están pendientes de comercializar miles de metros cuadrados pero generó adjudicaciones de suelo industrial y urbano a empresas propiedad de D. David Marjaliza como ARANAN Y OBRUM. Concretamente, y en relación a la adjudicación de parcelas de uso industrial, se confirmó que el precio se fijaba por ARPEGIO, S.A. pero las ofertas se valoraban en base a criterios que pueden denominarse subjetivos: creación de empleo, capacidad y proyección futura de la empresa adjudicataria. Este convenio generó a ARPEGIO, S.A. unos gastos por el traslado de la línea de alta tensión y por indemnizaciones de 2.700.000 euros. La línea de alta tensión aún no ha sido trasladada.

Durante la presidencia de D. Francisco Granados se firmó un nuevo convenio urbanístico con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega derivado del convenio inicial para la instalación del Parque de la Warner, que había sido firmado con mucha anterioridad. Dicho convenio, que aumentaba la edificabilidad de los terrenos ha sido anulado por sentencia del Tribunal Supremo con un coste para la Comunidad de Madrid de 42.000.000 €

GESTIÓN DEL PRISMA 2006-2007

El Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizó en el año 2005 la privatización de la gestión del PRISMA 2006-2008 en el artículo 63 de la ley 6/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid por el que se autoriza que ARPEGIO, S.A. "…realice las gestiones necesarias para la ejecución en todas sus fases, por ella misma o por terceras personas, de las actuaciones aprobadas en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el período 2006-2007". La empresa optó por la gestión del PRISMA a través de terceras personas

El 9 de febrero de 2006 se publicó en el BOCM el concurso con tramitación de urgencia para la "consultoría y asistencia técnica para la gestión integral de las licitaciones públicas de PRISMA 2006-2007" por importe de 4.542.296 € y la fecha límite para la presentación de ofertas era el 23 de febrero. Más de 20 empresas solicitaron documentación e información pero solo la empresa DUSA presentó oferta.

El acta de la Mesa de Contratación que adjudicó el contrato no figura en el expediente y las declaraciones de los comparecientes son contradictorias. La Comunidad de Madrid contestó a la petición de información hecha por la Comisión que no se había celebrado Mesa de Contratación "al haberse recibido solo una oferta" y, a pesar de que D. Francisco Esquivias afirmó que, finalmente, había aparecido el acta de la Mesa de Contratación "que estaba traspapelada" no le entregó tal copia a la Comisión.

El adjudicatario tenía la obligación de acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional. Tal acreditación no consta en el expediente y en el informe técnico no se hace ninguna

referencia al cumplimiento de este requisito. La persona responsable de informar técnicamente la oferta de DUSA y miembro de la Mesa de Contratación, Dña. Pilar Rubio, afirmó: "…me piden que, de alguna forma, refrende que lo que esa empresa oferta cumple el pliego o las necesidades que nosotros habíamos pedido. Yo no hice el concurso ni participé en la Mesa de Contratación ni vi la documentación que ellos presentaron con su solvencia y todas estas cosas".

Al margen de las prórrogas de este contrato, ocho meses después de su firma, se hizo otro contrato complementario con DUSA, por importe de 618.000 €, para consultoría y asistencia técnica para la gestión integral técnica, jurídica y económica de las obras derivadas de las actuaciones del PRISMA y que fue adjudicado sin concurso. En el expediente no consta ningún informe jurídico que justifique esa contratación.

La cantidad total abonada por ARPEGIO, S.A. a DUSA por la gestión del PRISMA 2006-2007 ascendió a 7.100.000€ ya que al contrato inicial se sumaron tres prórrogas del mismo y un contrato complementario que tuvo una prórroga.

ARPEGIO, S.A. eximió a DUSA de la obligación establecida en el contrato de contratar una consultoría externa para auditar la gestión y desarrollar un plan de calidad de los trabajos y que debía controlar los proyectos de importe inferior a 300.000 €. Ningún compareciente se hizo responsable de autorizar a DUSA para incumplir el pliego.

La empresa DUSA gestionó los 300.000.000 € del PRISMA 2006-2008 controlando todo el proceso de las adjudicaciones de obras: La adaptación de los pliegos, la calificación de la documentación administrativa y la valoración técnica de las ofertas. A la Mesa de Contratación le llegaba todo hecho y se limitaba a aprobar la propuesta que presentaba DUSA.

ARPEGIO, S.A. tenía capacidad para gestionar directamente el PRISMA 2006-2008 con menor coste contratando el personal necesario. Prueba inequívoca del carácter innecesario de la contratación de DUSA es que la empresa pública gestionó directamente el PRISMA 2008-2011, cuyos fondos eran de 700.000.000 € incorporando trabajadores de DUSA a su plantilla. Esta incorporación se produjo sin proceso selectivo alguno, vulnerando los principios de igualdad, capacidad y mérito que rige el acceso al empleo público. Buena parte de esos trabajadores siguieron controlando las adjudicaciones desde ARPEGIO como técnicos en plantilla.

La factura del año 2009 por importe de 16.577.162 €, que es el compendio de facturas de gastos varios asociados al PRISMA fue enviada a la Comunidad de Madrid por el Consejero Delegado, D. Miguel Ángel Ruiz en el año 2010 y ARPEGIO, S.A. la compensó a la Comunidad de Madrid en el año 2013. La factura se hizo pública porque la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid se la reclamó al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, D. Jaime González.

Nadie se hace responsable de esta factura ya que ha sido cuestionada por la Intervención Delegada y en el año 2016 por la Intervención General de la Comunidad de Madrid que considera que los gastos que la conforman (sueldos, consultorías, publicidad, comunicación, gastos de oficina, farmacia, etc.) no son gastos asociados a las subvenciones a los Ayuntamientos y no hay procedimiento contable para poder ejecutar esos pagos.

La Directora Técnica de la Oficina PRISMA, Dña. Pilar Rubio fue quien dio el visto bueno a todas las facturas que conforman la factura cuestionada por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Recibió instrucciones al respecto por parte de la Asesoría Jurídica de ARPEGIO, S.A,

porque su visto bueno suponía la asociación a gastos PRISMA y era un requisito para que la Dirección Económico- Financiera asumiera el pago.

6. CONCLUSIONES.

CONVENIOS FIRMADOS POR ARPEGIO S.A.

Los responsables políticos de la Comunidad de Madrid eran los que decidían, arbitrariamente los terrenos que debía adquirir ARPEGIO, S.A., los Consejeros Delegados y los técnicos responsables de la empresa seguían sus instrucciones y el Consejo de Administración aprobaba estas decisiones sin cuestionamiento alguno.

Utilizando a ARPEGIO, S.A. se compraban suelos y se firmaban y ejecutaban convenios, en connivencia con los Alcaldes correspondientes, en función de la afinidad política con los responsables municipales con el fin de salvar a determinadas economías municipales dañando seriamente las arcas de la Comunidad de Madrid.

Deliberadamente, en casi todas las compras importantes de suelo que realizó ARPEGIO, S.A., se omitían informes o estudios sobre sobre la viabilidad de la inversión o sobre la situación física y real de los terrenos para no poner en evidencia que las cargas por las que estaban afectados podían repercutir en el coste final del desarrollo urbanístico correspondiente y que debía ser soportado por ARPEGIO, S.A.

Determinados miembros del Consejo de Gobierno (D. Mariano Zabía, D. Francisco Granados, D. Ignacio González y Dña. Esperanza Aguirre eran conocedores de la elección de los terrenos, de sus cargas y de la firma de los convenios y consintieron o autorizaron su firma o su ejecución.

Además de los beneficios generados a los Ayuntamientos pudieron resultar favorecidas determinadas empresas en los concursos o adjudicaciones que se derivaban de los convenios.

En ARPEGIO, S.A. se utilizó el dinero público de forma abusiva e incontrolada. Las operaciones urbanísticas analizadas por la Comisión generaron costes elevadísimos y lesivos para la Comunidad de Madrid y los responsables políticos utilizaron la empresa como instrumento al servicio de los intereses partidistas del Gobierno Regional y del Partido Popular pudiendo salir favorecidas, además de los Ayuntamientos afines ideológicamente, determinadas empresas en los concursos o adjudicaciones que se derivaban de la firma de los Convenios.

GESTIÓN DEL PRISMA 2006-2007

Los responsables políticos de la Comunidad de Madrid, deliberadamente, decidieron sacar a concurso el contrato del PRISMA 2006-2007, que suponía la gestión de 300.000.000 €, con tramitación de urgencia y dando un plazo, a todas luces insuficiente, de 14 días para la presentación de ofertas. Este plazo condicionó la presentación de ofertas solventes y rigurosas para un contrato de esta envergadura y genera dudas sobre la posibilidad de que la empresa DUSA tuviera información privilegiada sobre la publicación del concurso.

Las irregularidades detectadas en los procesos de adjudicación del primer contrato y del contrato complementario con DUSA, la falta de documentación preceptiva y la autorización de ARPEGIO, S.A a la empresa para incumplir sus obligaciones demuestran una voluntad manifiesta de favorecerla y aumentar sus beneficios económicos

Desde ARPEGIO, S.A. se permitió y propició que la empresa DUSA controlara todo el proceso de adjudicaciones, especialmente las valoraciones técnicas, que tenían un gran componente subjetivo y que eran determinantes para las adjudicaciones. No se ejercieron controles eficaces y rigurosos, ni internos ni externos, facilitando así posibles manipulaciones de las valoraciones.

La Dirección de Arpegio ordenó dar el visto bueno a las facturas que conforman la factura de gastos asociados al PRISMA 2006-2007, por importe de 16.577.162 €, que ha sido cuestionada por la Intervención Delegada y la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Los pagos se realizaron de manera displicente, sin controlar si el servicio se había realizado o el importe se correspondía con el contenido contratado y, en algunas ocasiones antes de la firma del correspondiente contrato.

Los responsables políticos de ARPEGIO, S.A. y del PRISMA, eran conocedores de los pagos irregulares realizados con cargo al PRISMA. Con la connivencia de la Dirección de ARPEGIO, S.A. pagaron, a través de la empresa, servicios de publicidad y marketing para el Gobierno Regional con el fin de esquivar la intervención previa que en la Administración es preceptiva.

Las irregularidades detectadas en ARPEGIO, S.A. llevan a concluir que, de manera premeditada, el Consejo de Gobierno planificó la privatización de la gestión del PRISMA 2006-2007 en el año 2005, siendo Consejero de Presidencia D. Francisco Granados, con el fin de lograr dos objetivos: Encargar la gestión a una empresa pública sin controles de intervención previos y derivar esa gestión a una empresa privada para evitar procesos transparentes y controles rigurosos. La conjunción de ambos factores, pudo favorecer intereses, ajenos al interés general, de personas, empresas, y responsables políticos. Prueba de ello es que esas irregularidades está siendo objeto de investigación judicial.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

D. EDUARDO LARRAZ RIESGO es responsable de la gestión, organización y funcionamiento de la empresa en el período 2004-2008. Es responsable de ordenar la adquisición de terrenos, sin exigir informes sobre su viabilidad, y de desarrollar o ejecutar convenios siendo conocedor de que perjudicaban al patrimonio de la Comunidad de Madrid. Como consecuencia, es responsable de los pagos por indemnizaciones que ha tenido que afrontar la Comunidad de Madrid.

Es responsable de poner en marcha la privatización de la gestión del PRISMA, de las irregularidades producidas en la adjudicación del contrato a DUSA, de comprometer la imparcialidad y rigor técnico de la gestión del Programa al no establecer controles internos y autorizar, permitiendo el incumplimiento del contrato por parte de la empresa, que no existieran los externos

Asimismo, es responsable de ordenar el pago de facturas con cargo al PRISMA 2006-2007 sin las debidas comprobaciones y controles.

D. FRANCISCO LABAYEN LATORRE, es responsable como Consejero Delegado de ARPEGIO, S.A. desde 1995 a 2003 de la gestión, organización y funcionamiento de la empresa en esos años. Es responsable de la adquisición de terrenos para operaciones urbanísticas siguiendo los

criterios políticos de los responsables de la Comunidad de Madrid y sin exigir la elaboración de informes sobre la viabilidad de las operaciones.

D. JAIME GONZÁLEZ TABOADA, es responsable "in vigilando", como Director General de Cooperación con la Administración Local, de la ausencia de controles eficaces sobre la gestión del PRISMA 2006-2007 que dependía de su Dirección aunque fuera gestionado desde ARPEGIO, S.A.

Es responsable de hacer dejación de funciones, premeditadamente o no, por no asistir a las reuniones de la Mesa de Contratación de PRISMA, de la que formaba parte, dejando sin representación a la Comunidad de Madrid.

Es responsable "in eligendo" de la designación de los técnicos responsables de la Oficina PRISMA, de la contratación laboral de D. Miguel Ángel Ruiz López en el año 2007 como Director del PRISMA y de su incorporación a la Mesa de Contratación.

Es responsable directo de negligencia consciente, como conocedor durante cuatro años de las facturas que conformaban la factura de gastos asociados al PRISMA, de no trasladarla a la Intervención General de la Comunidad Madrid hasta enero de 2016 cuando se hizo pública la existencia de dicha factura porque la Cámara de Cuentas le exigió, como Consejero competente, datos al respecto.

D. MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ, es responsable desde el año 2007 en que fue nombrado Director del PRISMA y desde el año 2008 como Consejero Delegado de ARPEGIO, S.A., de la falta de controles y la supervisión de la gestión del Programa. Asimismo, como miembro de la Mesa de Contratación de PRISMA, es responsable de ratificar las adjudicaciones que se produjeron en base a los informes emitidos por DUSA.

Es responsable de ordenar el pago de las facturas asociadas a gastos PRISMA que se tramitaron a partir de julio de 2008 cuando sustituyó a D. Eduardo Larraz como Consejero Delegado.

D. FRANCISCO GRANADOS LERENA, es responsable de ordenar durante su mandato la adquisición de terrenos y la firma de convenios y su desarrollo o ejecución posterior (adjudicaciones, desarrollos urbanísticos, pagos adelantados, etc.) con determinados Ayuntamientos en función de su afinidad política con el Partido Popular y siendo conocedor de las cargas que encarecerían el coste previsto en los convenios. Como consecuencia, es responsable de los pagos por indemnizaciones que ha tenido que afrontar la Comunidad de Madrid.

Es responsable de planificar y organizar la asunción de la gestión del PRISMA por ARPEGIO, S.A. y de su privatización posterior con el fin de eludir los controles propios de la Administración favoreciendo así la posibilidad de que se produjeran irregularidades en adjudicaciones de suelo y obras y en facturas que abonó ARPEGIO, S.A.

Es responsable de ordenar el pago por parte de ARPEGIO, S.A. de facturas correspondientes a trabajos de publicidad y marketing realizados para el Gobierno Regional que fueron incorporadas a la factura de 16.577.162 € como gastos asociados al PRISMA y que ha sido cuestionada por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Es responsable "in eligendo" de delegar en D. Eduardo Larraz la Presidencia de la Mesa de Contratación de PRISMA y del nombramiento de D. Ignacio Palacios Arazuri, que era jefe de su gabinete, como miembro del Consejo de Administración aunque no ostentaba cargo público alguno.

ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA, es responsable de autorizar la la gestión del PRISMA por ARPEGIO, S.A. y de su privatización posterior para eludir los controles propios de la Administración favoreciendo así la posibilidad de que se produjeran irregularidades en adjudicaciones de suelo y obras y en facturas que abonó ARPEGIO, S.A.

Es responsable "in eligendo" del nombramiento de D. Eduardo Larraz como Consejero Delegado de ARPEGIO, S.A. Es responsable del convenio firmado por ARPEGIO, S.A. con el Ayuntamiento de Valdemoro ya que fue informada directamente por D. Eduardo Larraz de todo lo relativo al convenio y de las cargas o problemas que esos terrenos tenían.

Es responsable "in vigilando" de las irregularidades cometidas en ARPEGIO, S.A. en materia de ejecución de convenios y adjudicaciones de suelo, en las adjudicaciones de obras y de contratos y en pagos de facturas no procedentes.

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

MESA DE CONTRATACIÓN PRISMA desde el año 2005 al año 2008.

Los técnicos de ARPEGIO, S.A. que eran miembros de la Mesa de Contratación: Dña. PILAR RUBIO IZQUIERDO (Directora de Proyectos PRISMA), Dña. Mª DOLORES NOGAL GONZÁLEZ (Asesora jurídica de PRISMA), Dña. PILAR ROCA SUÁREZ-INCLÁN (Asesora Jurídica de ARPEGIO, S.A.) y D. PEDRO BERNARD MORENO (Director de Proyectos) sometidos a investigación judicial, tienen responsabilidades organizativas y de vigilancia que, dada su condición de técnicos, no son de carácter político y que no corresponde a esta Comisión establecer.

Tienen responsabilidad "in vigilando", tanto en la adjudicación a la empresa DUSA de la gestión del PRISMA 2006-2007 (se reuniera o no la Mesa de Contratación para ello), como en las adjudicaciones llevadas a cabo por la Mesa de Contratación a propuesta de la empresa DUSA: D. EDUARDO LARRAZ RIESGO (Presidente por delegación de D. Francisco Granados), D. MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ (Director del PRISMA), D. JAIME GONZÁLEZ TABOADA (Director General de Cooperación con la Administración Local, y D., IGNACIO PALACIOS ARAZURI (vocal del Consejo de Administración de ARPEGIO, S.A.)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ARPEGIO, S.A. Sus miembros tienen la responsabilidad política de actuar al dictado del Gobierno Regional o de alguno de sus miembros por autorizar las adquisiciones de terrenos y los convenios que eran propuestos al Consejo sin ningún cuestionamiento y sin entrar a valorar o estudiar el beneficio o daño que pudieran generar al patrimonio de la Comunidad de Madrid. Son, por tanto, de los pagos por indemnizaciones que ha tenido que afrontar la Comunidad de Madrid y del daño económico que se ha producido.

Asimismo, son responsables de autorizar el Convenio que ARPEGIO, S.A. firmó con la Consejería de Presidencia para asumir la gestión del PRISMA y de la privatización de esa gestión.

Tienen responsabilidad "in vigilando" por las irregularidades detectadas en la adjudicación del contrato de gestión del PRISMA a la empresa DUSA por no comprobar si la tramitación del expediente cumplía todos los requisitos exigibles para una adjudicación de esta envergadura y coste.

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Sus miembros son responsables de la incorporación a la ley 6/2005, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2006 de la posibilidad de que ARPEGIO, S.A. gestionara el PRISMA directamente o a través de terceras personas favoreciendo su privatización.

Son responsables de aprobar la adjudicación a la empresa DUSA de la gestión del PRISMA 2006-2007 poniendo en manos privadas 300.000.000 € siendo conocedores de que esa gestión privada permitía gestionar el dinero público sin mecanismos de control eficaces.

Son responsables de convertir a la empresa pública ARPEGIO, S.A. en un instrumento al servicio de sus intereses políticos y partidistas y de posibilitar que resultaran favorecidos intereses ajenos a la ciudadanía madrileña.

CASO EMPRESA MADRID DEPORTE AUDIOVISUALES, MDA Y DERECHOS DE RETRANSMISIÓN DE FÚTBOL 2006-2010

1. ANTECEDENTES.

El 1 de julio de 2002, los equipos de la Liga de Fútbol Profesional, LFP, reunidos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo: "Para la retransmisión por televisión o por cualquier otro medio tecnológico que suponga la reproducción de imágenes de los partidos oficiales que enfrenten a equipos pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, se necesitará el consentimiento previo y expreso de ambos equipos participantes."

Las consecuencias que esta condición establece en el sistema español de explotación de los derechos audiovisuales lo explica la CNC: "la adquisición de los derechos de un club no confiere posibilidad de retransmisión de partido alguno sin contar con los derechos del club contrincante de cada partido disputado, o al menos, sin contar con el acuerdo del titular respectivo de los derechos. Ello implica que la adquisición de derechos de un club sólo tiene sentido económico en la medida en que se adquieran derechos de otros clubes, y tanto más sentido tendrá cuanto mayor sea el número de clubes cuyos derechos se adquieran. Los posibles adquirentes no comprarán derechos a no ser que cuenten con la certeza de que se van a poner de acuerdo con el adquirente mayoritario de derechos, ya que de lo contrario, existe el riesgo cierto de no poder rentabilizar la adquisición". (Informe CNC 2008)

De hecho, durante las primeras ocho jornadas de la temporada 2006/2007 no fueron retransmitidos partidos de Liga de fútbol del Sevilla jugados en su estadio o fuera. Santa Mónica, que detentaba los derechos en exclusiva del Sevilla para las temporadas 2006/2007 a 2008/2009 no consiguió alcanzar un acuerdo con el operador mayoritario de derechos y se vio obligada a rescindir su contrato con el Sevilla en favor de Mediapro (Informe CNC 2008).

Un hecho que evidencia perfectamente la posición de debilidad en la negociación del agente minoritario frente al que detenta la mayoría de los derechos.

En 2002, como consecuencia de la fusión entre Sogecable y Vía Digital, Sogecable pasaba a controlar el 80% de las acciones de Audiovisual Sport (AVS). El Tribunal de Defensa de la Competencia consideró, en su informe C-74/02, que esa operación de concentración afectaba de manera negativa a las condiciones de competencia creando un riesgo de cierre de mercado a nuevos entrantes, debido a: (I) la acumulación en manos de Sogecable de derechos de tanteo, retracto y opciones de compra de más de la mitad de los clubes de Primera División, y a (II) la duración excesiva del periodo de exclusividad en la adquisición de estos derechos. A la luz del informe anterior del TDC, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002 relacionado con los mercados futbolísticos (ACM 2002) estableció ciertas limitaciones a AVS/Sogecable: "La duración de los contratos por los que adquiera estos derechos no podrá exceder de tres años, incluyendo cualquier

mecanismo de prórroga, opción o derecho de tanteo y retracto". Con esta limitación impuesta por el Consejo de Ministros, AVS/Sogecable solo pudo renovar los contratos con los equipos de la LFP para las temporadas: 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006.

En la siguiente ventana de negociación, verano de 2006, Mediapro apareció en escena adquiriendo los derechos de determinados equipos de la LFP, lo que obligó a AVS/Sogecable a negociar un acuerdo. Fruto del mismo, Mediapro se integró en AVS y recibió en exclusiva la comercialización del partido en abierto. Esta operación dio lugar al expediente de concentración económica C-102/06 Sogecable/AVS del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC).

Telemadrid formó parte del expediente como parte interesada, por tanto, fueron conocedores de su contenido, y registró escrito de alegaciones contra el acuerdo con fecha 8 de febrero de 2007. La resolución del TDC se hizo pública el 26 de febrero de 2007, todo antes de la constitución de Madrid Deporte Audiovisual. En el Expediente, el Tribunal de Defensa de la Competencia se establece una limitación en la cesión de derechos de tres años. Una limitación que se fundamenta según recoge el Expediente en las recomendaciones de la Comisión Europea que "apunta a que tres años se podría considerar una duración adecuada para los contratos de cesión de este tipo de derechos" Además, la Comisión considera que, de establecerse una limitación, "debería imponerse a todos los operadores actuales y potenciales".

Las consecuencias de esta resolución fueron inmediatas. Con fecha 23 de marzo de 2007 el Consejo de Ministros, siguiendo el dictamen del TDC, impuso nuevamente una limitación a Sogecable de tres temporadas: "la duración de los nuevos contratos de SOGECABLE, S.A. o de las empresas de su grupo, de comercialización mayorista en cualquier modalidad de emisión audiovisual, en exclusiva o no, de derechos audiovisuales de la Liga y la Copa de S.M. el Rey de fútbol no podrá exceder de tres temporadas, incluyendo cualquier mecanismo de prórroga, opción o derecho de tanteo y retracto".

El informe de Fiscalización Integral del Grupo Telemadrid elaborado por la Cámara de Cuentas sobre los ejercicios de 2008 a 2015 acredita que los responsables de Telemadrid conocían las resoluciones adoptadas por Competencia:

"Aunque no existiera una norma jurídica vinculante, en el momento de la constitución de la Sociedad y de la firma de los contratos con los clubes, los criterios de las autoridades de Defensa de la Competencia nacionales y comunitarias eran conocidos por las partes, y no fueron tenidos en cuenta".

A pesar de todo lo descrito, limitación en los contratos a tres años y la necesidad de contar con los derechos de los dos equipos que disputaran el partido para poder retransmitir el encuentro, los máximos responsables en la gestión del Telemadrid y del gobierno de la Comunidad de Madrid deciden entrar en la disputa de los derechos de los equipos madrileños de Primera División a través de una sociedad instrumental, Madrid Deporte Audiovisual, (MDA) adquiriendo los derechos audiovisuales de Atlético de Madrid y Getafe por cinco temporadas. Esta decisión de extender más allá de los tres años la duración de los contratos tendrá consecuencias muy serías que afectaran al patrimonio de la sociedad al conceder anticipos por las dos últimas temporadas que nunca se llegaron a ejecutar.

El 19 de marzo de 2007 TELEVISIÓN AUTONOMÍA MADRID S.A. suscribió un acuerdo con Caja Madrid para formar una sociedad con el objeto de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid S.A.D. y del Getafe S.A.D. para las temporadas 2009/10 a 2013/14 y determinados derechos publicitarios.

Por la compra de los partidos oficiales se fijó un precio de 270.000.000 euros para el total de las cinco temporadas (sin incluir el IVA). Por la compra de los partidos amistosos y derechos de publicidad se fijó un precio de 36.000.000 euros (sin incluir IVA). Antes del comienzo de la primera temporada (2009/2010) se preveían ya pagos de 25.950.000 euros. (Informe Cámara de Cuentas)

El acuerdo fue aprobado en el Consejo de Administración de Caja Madrid el 15 de enero de 2007. El 23 de enero, Manuel Soriano, director general de Radio Televisión Madrid (RTVM), solicitó la aprobación de la operación al Consejo de Administración del EP RTVM apoyándose en un plan de negocio elaborado por Caja Madrid.

Los accionistas Madrid Deporte Audiovisual eran Telemadrid (49%), Bankia (47,50%), Atlético de Madrid (2,5%) y Getafe C.F. (1%). Desde su constitución, MDA ha compartido domicilio social con MULTIPARK MADRID S.A., empresa participada en un 30% por BOOMERANG TV, productora asociada a ENRIQUE CEREZO, que a partir de abril de 2008 se encargaría de gestionar en exclusiva la publicidad de TELEMADRID.

Según consta en el informe de Fiscalización Integral del Grupo Telemadrid elaborado por la Cámara de Cuentas sobre los ejercicios de 2008 a 2015 "La duración del Plan de negocios fijada en 8 años resultaba excesiva y contraria con la duración de la cesión de derechos en exclusiva que recomendaba el Tribunal de Defensa de la Competencia para evitar el cierre de mercado. Por otra parte, aunque el Plan de negocios tenía dos líneas, el de las competiciones oficiales por un lado, y los partidos amistosos y la publicidad por otro, esta última no permitía compensar los riesgos de la anterior y la amortización de la inversión no se lograba hasta finalizar los 8 años".

Según publicó el diario económico Cinco Días, desde su constitución, Madrid Deporte Audiovisual ha incurrido en pérdidas millonarias; seis millones en 2007; cuatro millones en 2008 y ocho millones en 2009. Una deriva que provocó que el 3 de enero de 2013, la mercantil MADRID DEPORTE AUDIOVISUAL S.L. entrara en concurso de acreedores. El administrador concursal designado, Ferrándiz Avendaño, declaró en su comparecencia en la Comisión de Corrupción que la deuda de MDA con su principal acreedor, Bankia, ascendía a 33,9 millones de euros. Pero las pérdidas para MDA fueron mucho mayores según consta en el informe de Fiscalización Integral del Grupo Telemadrid elaborado por la Cámara de Cuentas:

- El contrato firmado con el operador M, aunque a priori no reflejaba ninguna pérdida para MDA, establecía un calendario de pagos favorable a la primera, lo que finalmente, y tras diferentes procesos judiciales, supuso una pérdida para MDA de 25.544.299 euros, ya que no consiguió cobrar este importe.

- También MDA perdió dinero al no recuperar 8.010.576 euros de la totalidad de los anticipos a los clubes, a lo que habría que incluir los intereses devengados hasta el momento del cobro así como las costas judiciales que fueron asumidas por MDA.

- La compra de los partidos amistosos y derechos de publicidad supuso una pérdida para MDA de 24.035.977 euros, al no comercializar la práctica totalidad de estos partidos amistosos, ni hacer uso de los derechos de publicidad.

Más de 50 millones de pérdidas para la sociedad en la que Telemadrid participaba con un 49% de las acciones. Nueve días después de entrar en concurso de acreedores, el 12 de enero de 2013, la dirección del EP RTVM despedía, en un ERE justificado por causas económicas, a 829 trabajadores.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Se realizaron 7 peticiones de información que fueron respondidas por el gobierno cumpliendo los plazos establecidos.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 33 comparecencias de las que se sustanciaron las siguientes:

23 de diciembre de 2016 (sesión 1ª de 3)

D. Pablo Ferrándiz Avendaño, Administrador Concursal de la empresa MDA para informar sobre demanda interpuesta contra los administradores de MDA en relación a pagos efectuados por la empresa a los equipos.

D. José Carlos Contreras Gómez, ex-Consejero ejecutivo de Caja Madrid, al objeto de informar sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

D. José María Díez-Picazo, ex-Director Económico Financiero del Ente Público Radio Televisión Madrid, al objeto de informar sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

D. Ángel Martín Vizcaíno, Subdirector General de EP RTVM entre 2007 y 2014 y Director General cuando se produjo la comparecencia, al objeto de informar sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

3 de febrero de 2017 (sesión 2ª de 3)

D. Javier Tebas Medrano, Vicepresidente de la Liga de Fútbol Profesional entre los años 2001 y 2013, al objeto de informar sobre situación del mercado de los derechos del fútbol entre 2006 y 2010, y su posible influencia en las decisiones adoptadas por la Sociedad Madrid Deporte Audiovisual, S.L.

D. Joaquín Escaso, Director Jurídico del EP RTVM en el momento de la venta de los derechos audiovisuales al objeto de informar sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

D. Manuel Soriano Navarro, Presidente del Consejo de Administración del EP RTVM hasta julio de 2013, al objeto de informar sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

Dña. Engracia Hidalgo Tena, Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, al objeto de informar sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por

el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

17 de febrero de 2017 (sesión 3ª de 3)

D. Ángel Torres Sánchez, Presidente del Getafe Club de Fútbol, sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

D. Enrique Cerezo, Presidente del Atlético de Madrid, sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

D. José Antonio Moral Santín, miembro del Consejo de Administración de Caja Madrid y del Consejo de Administración de Telemadrid en el año 2007, sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

D. Miguel Blesa Parra, ex-Presidente del Consejo de Administración de Caja Madrid, para informar sobre creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público Radio Televisión Madrid y en un 47.5% por Caja Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y de Getafe.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

D. PABLO FERRÁNDIZ AVENDAÑO Administrador concursal de MDA, aclaró que las demandas que la empresa en concurso está llevando a cabo contra los dos clubes de fútbol es por todos los anticipos que han tenido lugar, a cuenta de las temporadas cuarta y quinta, que entiende que no tenían que haberse realizado, suponiendo en cualquier caso un enriquecimiento injusto por la razón de que la Comisión Nacional de la Competencia, en la resolución de abril de 2010, resolvió el expediente en materia de fútbol diciendo que los contratos de cesión de derechos audiovisuales superiores a tres temporadas era contratos restrictivos de la libre competencia, por tanto, acuerdos ilícitos. Tal y como anticipaban las resoluciones adoptadas por organismos españoles y europeos.

Detalló la existencia de dos reclamaciones: una ejercida por la administración concursal en el Juzgado de lo Mercantil 4, donde se reclaman los anticipos de 2,1 millones de euros contra el Atlético de Madrid y de 860.000 euros contra el Getafe; y una reclamación más amplia, ejercida por la empresa en concurso Madrid Deporte Audiovisual donde reclama un importe mayor, en concreto, reclama 8.100.000 euros al Atlético de Madrid y 7.600.000 euros al Getafe Club de Fútbol. Ambas referidas a los anticipos realizados a cuenta de las temporadas cuarta y quinta. Estos procesos han concluido con unas pérdidas millonarias para MDA.

También aclaró que las personas con capacidad de ordenar esos u otros pagos eran los administradores mancomunados en representación de Caja Madrid y Telemadrid. En el caso de Telemadrid era Ángel Martín Vizcaíno

Avanzó que queda pendiente en el trámite concursal emitir el informe de calificación, en el cual analizaría la posibilidad o no de considerar la insolvencia como culpable de forma grave o dolosa.

D. JOSÉ CARLOS CONTRERAS GÓMEZ, ex-Consejero ejecutivo de Caja Madrid, dejó claro durante su comparecencia, el escaso interés en colaborar en el esclarecimiento de los hechos, utilizando respuestas evasivas y derivando la responsabilidad a sus superiores jerárquicos.

Reconoció haber elaborado el Plan de Negocio presentado en los Consejos de Administración de la Caja Madrid y de Telemadrid que sirvió para aprobar la operación. Sin embargo, según declaró, su experiencia profesional poco o nada tenía que ver con los derechos audiovisuales: "temas de tesorería, mercado de capitales, finanzas corporativas y también en e-business, en temas de digitalización".

Asistió a varias de las reuniones "preparatorias" de la operación MDA, en una de ellas junto a Ángel Martín Vizcaíno, Engracia Hidalgo y Francisco Granados. Reconoció que el acuerdo de la Liga de 2002 era conocido por todos pero que no se incluyó en el Plan porque, para Caja Madrid, no era un riesgo esa limitación para poder retransmitir partidos ya que, su objetivo, era vender los derechos adquiridos a un socio industrial y obtener plusvalías.

D. JOSÉ MARÍA DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, ex-Director Económico Financiero del Ente Público Radio Televisión Madrid. La actitud del señor Picazo, como había demostrado en otras comparecencias, fue totalmente opuesta a la de su predecesor, tratando de ser conciso en sus respuestas y aclarando las cuestiones que se le planteaban, declarando que entregó un informe previamente a la celebración del contrato y a la autorización por el Consejo de Administración.

Afirmó que nadie de la Dirección General le encargó informes sobre la operación. A pesar de ello, realizó un informe que analizaba el Plan de Negocio de Caja Madrid. Dejó constancia de todos los reparos y riesgos que como responsable financiero de TELEMADRID veía en la operación. Aseguró que, tanto Soriano como Vizcaíno, tuvieron conocimiento previo de su informe antes de la celebración del Consejo de Administración del 23 de enero de 2007. El informe de Díez-Picazo incorporaba una previsión de pérdidas millonarias por el conjunto de la operación.

El señor Picazo confirmó un punto crucial para comprender la anomalía de la operación dejando claro que "El contrato de Madrid Deporte Audiovisual no era en absoluto una operación habitual ni propia del tráfico normal de Telemadrid. Telemadrid es una empresa que compra derechos para emitir por televisión, pero esta no era una compra de derechos directamente para emitir en Telemadrid; era la constitución de una sociedad mercantil para llevar adelante un proyecto comprando derechos de dos clubes de fútbol y, después, comercializarlo."

También reconoció que "no estaba en el tráfico habitual de Telemadrid constituir sociedades mercantiles a medias con...En fin, con entidades financieras, para explotar derechos audiovisuales."

También dejo claras las dudas de que en el momento de plantear la operación hubiese una estrategia adecuada para garantizar que las negociaciones necesarias con otros clubs o tenedores de derechos llegasen a buen término: "Yo lo que he dicho es que, en mi opinión, aquello adolecía de una estrategia clara de con quién, cuándo y cómo se iba a negociar con los que fueran propietarios del resto de los derechos, que eran 16 clubs de un total de 18…"

También apuntó a la situación económica del Atlético de Madrid, que en aquellos momentos pasaba por dificultades y necesitaba urgentemente liquidez.

D. ÁNGEL MARTÍN VIZCAÍNO, Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid, comenzó su comparecencia culpando a la crisis de la situación de MDA, continuando con esta actitud toda la comparecencia, evitando y negando, sin argumentar, puntos que habían dejado claros los anteriores comparecientes. Su falta de colaboración con la Comisión se manifestó desde el primer momento al no facilitar los contratos suscritos entre MDA y los equipos de fútbol a pesar de reconocer que él los tenía.

No quiso concretar de quién o quienes surgió la idea de crear MDA y adquirir los derechos audiovisuales aunque sí afirmó que la idea surgió en Telemadrid.

Reconoció conocer el acuerdo de la Liga de 2002. Aseguró que el interés que tenían en la operación era que los madrileños pudieran ver el fútbol gratis. También reconoció haber recibido el informe de la Dirección Económico Financiera de Telemadrid antes de la celebración del Consejo de Administración. A lo largo de la Comisión, quedó acreditada su participación en las reuniones previas a la creación de MDA. Ocupó el cargo de administrador mancomunado en MDA en representación de Telemadrid desde julio de 2008 hasta la liquidación de la sociedad. Por tanto, le alcanza la responsabilidad de las decisiones tomadas en ese periodo de tiempo: autorización de todo tipo de anticipos concedidos, gestión de los derechos de publicidad, novación de los contratos en 2010 y negociación con Mediapro.

D. JAVIER TEBAS MEDRANO, Vicepresidente de la Liga de Fútbol Profesional entre los años 2001 y 2013, desde su particular e interesado punto de vista, trasladó a la comisión la situación del mercado audiovisual de los derechos del futbol en el momento del comienzo y desarrollo de las operaciones de MDA.

El señor Tebas es que en aquel momento los derechos audiovisuales eran una auténtica selva o maremágnum de conflictos y que era un mercado enormemente complicado para abordar, y nos decía que él, tras dos reuniones que había mantenido en distintos momentos con Caja Madrid, consideraba que no eran expertos en el negocio de los derechos audiovisuales; probablemente en otros negocios sí, probablemente en otras líneas de negocio sí, pero, en concreto, en relación con los derechos audiovisuales, "no eran expertos en gestión de derechos audiovisuales". Sobre la creación de MDA, aseguró que él no habría constituido una sociedad para adquirir los derechos. De hecho, otras televisiones como TV 3 o Canal 9, adquirieron los derechos del Barcelona y del Valencia respectivamente sin sociedades interpuestas.

D. JOAQUÍN ESCASO ARIAS, Director Jurídico del EP RTVM en el momento de la venta de los derechos audiovisuales, declaró que desde junio de 2006 se venía informando en la Comisión Delegada del Consejo y en el propio Consejo de las negociaciones que se venían llevando a cabo con Real Madrid, Atlético de Madrid y Getafe.

Declaró que se comentaba continuamente, dentro de la organización, si la operación de MDA era viable, si era legal o no era legal, si era posible o si no era posible desde un punto de vista de jurídico, pero que no le encargaron ningún informe al respecto.

Declaró no conocer el informe del DIRECTOR FINANCIERO D. José María Díez-Picazo. Además, en su calidad de secretario de actas de las reuniones del Consejo, aseguró que el único informe presentado al Consejo de Administración de Telemadrid el día que tuvo que votar la creación de MDA fue el Plan de Negocio. Esta declaración acredita que Manuel Soriano no presentó al Consejo de Administración el informe de Díez-Picazo.

Al igual que a Díez-Picazo, nadie de la Dirección General le solicitó un informe jurídico previo a la creación de MDA. Pero en 2009, ante el inminente inicio de la temporada 2009/2010, la primera sobre la que se hacían efectivos los derechos adquiridos y ante la incapacidad de alcanzar un acuerdo con Mediapro, lo que significaba retransmitir únicamente los partidos que enfrentaran al Atlético de Madrid con el Getafe, es decir, dos al año, con una inversión de 306 millones de euros, la Dirección General le encargó un informe donde se valorasen las consecuencias de vulnerar el acuerdo de la Liga de 2002 haciendo uso del "derecho de arena". El ejercicio de ese derecho, implicaba que Telemadrid retransmitiría todos los partidos que tanto Getafe como Atlético de Madrid jugasen en casa, aunque no tuviese los derechos del equipo rival. Escaso Arias informaba de las consecuencias de iniciar en solitario otra "guerra del fútbol". A ese extremo llegó la desesperación en Telemadrid.

En su informe también recomendaba que los contratos se limitaran a tres años ante posibles resoluciones de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia o que hubiese un marco normativo que así lo dijera, como ocurrió después, en 2010. Dicho informe fue solicitado por la Directora General Isabel Linares.

D. MANUEL SORIANO NAVARRO, Presidente del Consejo de Administración del EP RTVM hasta julio de 2013, ocupó el cargo de administrador mancomunado en representación de Telemadrid en la constitución de MDA, fue por tanto, quien firmó los contratos con los equipos de fútbol. Declaró que el objetivo de la operación era recuperar la retransmisión de los partidos de fútbol de liga para ofrecérsela a los madrileños gratuitamente, pero que no fue una idea de una persona, ni de un solo organismo, sino que era algo que estaba en el ambiente porque Mediapro podía ocupar una posición monopolística.

Al igual que Vizcaíno, no recordaba de quien fue la idea aunque aseguró que fue en Telemadrid donde se inició.

Las conversaciones en las que participa son en todo momento con Caja Madrid y con los clubes de fútbol Real Madrid, Atlético de Madrid y Getafe. Negando que participase en reuniones con miembros del Gobierno madrileño para tratar este tema.

Reconoció haber pasado al señor Ángel Martín Vizcaíno, el Informe Económico elaborado por Díez-Picazo, al que se refiere como "nota". En cuanto al "Plan de negocios" elaborado por Caja Madrid declara que probablemente fuera el señor Contreras, con quien se relacionaban en dicha entidad, quien se lo entregó.

No recuerda quien o quienes decidieron el uso de una sociedad anónima para ejecutar la operación y reconoció que en su comparecencia en la Comisión de Control el 22 de marzo de 2007 no informó de que la operación la llevaría a cabo una sociedad instrumental.

Dña. ENGRACIA HIDALGO TENA, Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, declaró que su primera toma de contacto con el proyecto es una reunión en la que participaron el señor Contreras, el señor Vizcaíno, el Consejero de Presidencia y no recuerda si alguien más, en dicha reunión se barajaban diferentes alternativas para llevar a cabo la operación.

La Sra. Hidalgo Tena explicó que su intervención en el proceso hubiese sido necesaria en el caso de que la participación que Telemadrid hubiese adquirido en MDA, hubiera sido superior al 50 por ciento. Si hubiera sido el 51 por ciento, en ese caso los servicios de la Consejería de Hacienda deberían haber emitido un informe adicional, porque así lo dice la norma, y no solo eso, sino que deberían haberlo llevado al Consejo de Gobierno porque la adquisición, como formaría parte del sector público, se habría hecho por ese procedimiento.

Ratifica las declaraciones de Martín Vizcaíno de cómo se estructura y cómo van pilotando la operación desde Telemadrid.

D. ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ, Presidente del Getafe Club de Fútbol, fue muy claro al concretar por qué firmaron con MDA: "Los beneficiarios fuimos los clubes que ganamos más, tanto el Atlético de Madrid como el Getafe". Un acuerdo que a pesar del abandono del Real Madrid siguió siendo rentable para el Getafe, "14,4 millones frente a los 9 o 10 millones con el señor Roures.

Afirmó que en aquel momento había una guerra de medios, que el señor Roures controlaba el fútbol y dejó claro el objetivo de crear MDA: "acordamos montar una plataforma a través de Telemadrid para contrarrestar y controlar el tema del fútbol".

Declaró que Isabel Linares y Ángel Vizcaíno fueron los representantes en la negociación por parte de Telemadrid.

Negó haber recibido ningún anticipo de MDA declarando que "el concursal interpreta una cosa y nosotros interpretamos otra, por eso estamos en los tribunales" remitiéndose a la resolución del proceso.

Coincidió con el señor Tebas en que él nunca hubiese usado una sociedad instrumental para realizar la operación.

D. ENRIQUE CEREZO TORRES, Presidente del Atlético de Madrid, declaró que la iniciativa partió de TELEMADRID y que en las reuniones participó el señor Vizcaíno y también Carlos Vela. A diferencia del señor Ángel Torres, se mostró esquivo a la hora de detallar los beneficios económicos que reportó al Atlético de Madrid el contrato con MDA. En las cuentas del Atlético de Madrid a 30 de junio de 2007, en el apartado Ingresos por Retransmisiones Ejercicio 2006/2007 (justo cuando su constituye MDA), aparece un total de 23.381.476 euros. En la temporada 2009/2010 la primera sobre la que MDA tenía los derechos, en las cuentas a 30 de junio de 2010 aparecen 40.769.096 euros por el mismo concepto, Ingresos por Retransmisiones.

En cuanto a los anticipos cobrados por el club, declaró que no se recibió ningún anticipo como tal, remitiéndose como hiciera el señor Torres al resultado del proceso de reclamación abierto por el Administrador concursal de MDA. Sin embargo, sí reconoció haber recibido un anticipo extraordinario de MDA de 15 millones de euros, y también reconoció que Video Mercury, sociedad de la que es administrador único y a través de la cual posee acciones del Atlético de Madrid, actuó como fiador solidario de esa operación: "es una empresa que tiene posibilidades para poder hacer frente a esos 15 millones y a lo que haga falta, y me imagino que Caja Madrid, entre lo que le ofrecieron, diría: ¡pues esta! Pero fue por un tema de seguridad de Caja Madrid"

También confirmó que el Atlético de Madrid pignoró derechos de cobro derivados de ese contrato para obtener liquidez. Sobre los derechos de publicidad, preguntado sobre si en algún momento Telemadrid quiso poner el logo en la camiseta del Atlético de Madrid, respondió lo siguiente. "Lo podía haber hecho. La verdad es que no sé si lo hizo".

D. JOSÉ ANTONIO MORAL SANTÍN, miembro del Consejo de Administración de Caja Madrid y del Consejo de Administración de Telemadrid en el año 2007, concretó que la primera información que llegó fue un informe ejecutivo por parte del Sr. Contreras. En lo referente a la experiencia de Caja Madrid en el sector de los derechos del fútbol aseguró que "Caja Madrid no era una experta en el sector".

Reconoció que a la intención de que Telemadrid se quedara por debajo del 50 por ciento, fue para evitar controles de la Consejería de Hacienda y evitar que los pasivos de MDA se computaran como endeudamiento del sector público madrileño.

También reconoció la existencia del Plan de Negocio aparecido en Infolibre, y del que se presentaron dos versiones, una en color al Consejo de Caja Madrid y otra fotocopiada, con algunas páginas eliminadas, al de TELEMADRID. No alertó de la situación porque estaba sometido, sobre todo en el caso de Caja Madrid, a una estricta ley de secreto.

D. MIGUEL BLESA DE LA PARRA, ex Presidente del Consejo de Administración de Caja Madrid, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

Para ser rigurosos y poder establecer los hechos con una base documental que garantice su objetividad, dado que se han hurtado documentos a la Comisión, como por ejemplo, los contratos suscritos entre MDA y el Atlético de Madrid y Getafe, hemos contado adicionalmente con informes y resoluciones de distintos agentes y organismos públicos que se han pronunciado sobre el mercado de adquisición de derechos audiovisuales, como por ejemplo, acuerdos de Consejo de Ministros; informes de la Comisión Nacional de la Competencia; expedientes del Tribunal de Defensa de la Competencia; memorias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional; sentencias de distintos tribunales y la hemeroteca de los medios de comunicación especializados en información económica y deportiva.

El objetivo inicial que justificaba una operación de tal magnitud fue la gestión de los derechos de los equipos madrileños. No obstante, el Real Madrid acabo vendiendo sus derechos audiovisuales a Mediapro. Al día siguiente, Telemadrid emitió un comunicado de prensa que insistía en justificar su intervención en el mercado de derechos por el "interés general" con la que pretendía "defender a los madrileños" de una "situación monopolística" en el mercado de los derechos televisivos del fútbol de Primera División "diseñada para favorecer a las empresas de las dos nuevas cadenas de televisión impulsadas por el Gobierno (La Sexta y Cuatro)".

El Gobierno al que se refiere la nota de prensa es el presidido por Rodriguez Zapatero. Por tanto, nos encontramos ante lo que parece una operación política, impulsada por el gobierno de la Comunidad de Madrid y Telemadrid, que consistía en intervenir en el mercado de los derechos audiovisuales a través de una sociedad mercantil privada pero financiada con medios públicos para contrarrestar la creciente influencia de MediaPro y La Sexta.

Las informaciones de prensa de aquellos días destacaban las dudas en el seno de Caja Madrid sobre la viabilidad financiera y el apoyo explícito de Ignacio González al director general de Telemadrid Manuel Soriano "para acometer este objetivo pese al altísimo coste".

Esta operación se justificó políticamente para perseguir el objetivo que los madrileños pudieran ver fútbol gratis. Sin embargo, los madrileños, al igual que el resto de españoles, tenían garantizado el derecho a ver un partido de futbol cada jornada, gratis, en abierto, por la Ley 21/1997 de 3 de julio, Reguladora de las Transmisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, más conocida como la "Ley del futbol" o "ley Cascos". De hecho Telemadrid acabó dando el mismo partido, el mismo día y a la misma hora que La Sexta, la cadena de televisión que resultó adjudicataria del partido en abierto.

Los responsables de Telemadrid manifestaron que, en el momento en que Madrid Deporte Audiovisual se constituye y firma los contratos, en marzo de 2007, Mediapro no tenía una posición

dominante en el mercado de los derechos del futbol. Afirmaron que Mediapro detentaba los derechos de cuatro o cinco equipos como mucho y esto les colocaba en una posición ventajosa para negociar un acuerdo que permitiera a Telemadrid emitir un partido de la Liga. Esta teoría contó con el apoyo del diputado del Partido Popular en la Comisión y del presidente de la Liga de Futbol, Javier Tebas.

Sin embargo, los datos aportados por la Comisión Nacional de la Competencia lo desmienten. Antes de que se constituyera MDA en marzo de 2007, Mediapro había adquirido directamente los derechos audiovisuales de los siguientes equipos de la LFP: Real Zaragoza, Racing Santander, FC Barcelona, Athletic de Bilbao, Real Sociedad, Sevilla CF, Real Madrid, Español, Celta de Vigo y Osasuna. Y a través de acuerdos con Canal 9, en agosto de 2006, adquirió los derechos del Valencia, Villarreal y Levante.

Sobre trece equipos de la LFP adquirió Mediapro los derechos audiovisuales antes de la constitución de MDA el 19 de marzo de 2007. La mayoría incluso antes del 31 de diciembre de 2006, por tanto, antes de que se aprobara en el Consejo de Administración de Telemadrid la operación. Estaban incluidos el Real Madrid y el FC Barcelona. Los datos facilitados por la CNC son incontrovertibles; la situación de debilidad de MDA frente a Mediapro no fue sobrevenida, estaba en el inicio de la operación, en contra de lo declarado por el Sr. Martín Vizcaíno.

Además, la Comisión Nacional de la Competencia en el Expediente Sancionador S/0006/07 deja bien claro que nuca dejó de haber un operador dominante en el mercado de los derechos. Lo único que se produjo el verano de 2006 fue un relevo; Mediapro sustituyó a AVS/Sogecable como operador dominante.

LA SOCIEDAD INSTRUMENTAL

Una justificación para crear una sociedad fue que, como al principio se contaba con el Real Madrid, eso implicaba una gran cantidad de recursos financieros y, por tanto, implicaron a Caja Madrid como fuente de financiación. Pero toda vez que el Real Madrid firma con Mediapro, ¿por qué mantuvieron la sociedad? Los recursos económicos que se requerían descendían considerablemente. Telemadrid podría haber adquirido directamente los derechos de Getafe y Atlético de Madrid.

En su comparecencia, Martín Vizcaíno manifestó "No fuimos creativos. Simplemente, miramos qué hacían otras televisiones". Sin embargo, las televisiones autonómicas a las que se refirió continuamente, Canal 9 y TV 3 adquirieron directamente los derechos audiovisuales de los equipos de sus respectivas comunidades. En Telemadrid decidieron crear una sociedad anónima, MDA, calificada de la siguiente forma por la Audiencia Nacional: "que Madrid Deporte Audiovisual, S.A. ha sido constituida como un ente instrumental cuyo control corresponde a Caja Madrid y Telemadrid".

Para la constitución de la sociedad eligieron un socio, Caja Madrid, que según el presidente de la Liga, el Sr. Tebas, y Moral Santín, no tenía experiencia en el sector de derechos de retransmisión. Ni el Sr. Soriano, ni el Sr. Martín Vizcaíno pidieron ningún informe interno antes de realizar la operación, cabe imaginar que ante la certera posibilidad que desaconsejaran la operación. Pero el Sr. Díez Picazo, ex Director Económico y Financiero de Telemadrid, una persona que sí tenía experiencia en el sector, trató de advertir de las pérdidas que acarrearía esa operación antes que el Consejo de Telemadrid tomara esta decisión, según declaró en la Comisión, por sentido de la responsabilidad.

Así lo ratificaron en sus comparecencias Joaquín Escaso Arias y José María Díez-Picazo. Desde su llegada a Telemadrid (1989-1990) ambos desarrollaron su carrera profesional paralelamente a la evolución del mercado de los derechos audiovisuales. Un mercado en el que Telemadrid estaba presente como miembro de la FORTA. Durante muchos años, las televisiones autonómicas

compartieron con TVE la exclusividad de la emisión de los partidos de la Liga. La aparición de las cadenas privadas y las plataformas digitales modificó considerablemente el reparto de los derechos de fútbol lo que obligó a las televisiones autonómicas asociadas en FORTA a adaptarse y negociar continuamente para no perder los derechos de televisión de la Liga. Cambios, negociaciones y acuerdos en el seno de la FORTA a los que no pudieron ser ajenos Escaso Arias y Díez-Picazo. Por tanto, ambos adquirieron un amplio conocimiento y experiencia en la relación que el sector audiovisual ha mantenido con los derechos de televisión de la Liga.

De las declaraciones aportadas podemos concluir que Soriano y Vizcaíno conocieron con carácter previo a la celebración del Consejo de Administración el informe elaborado por la dirección económica financiera de Telemadrid.

Sin embargo, la única información que se presentó al Consejo del Ente Público fue una fotocopia editada del Plan de Negocio elaborado por Caja Madrid. En la Comisión hemos podido contrastar las dos versiones y queda en evidencia que la versión presentada en Telemadrid tenía algunas transparencias menos que la que se presentó en el Consejo de Caja Madrid y dejaba en evidencia que la rentabilidad de la inversión estaba calculada para la entidad prestataria, Caja Madrid, en función del interés y las líneas de negocio que contemplaba en su Plan de Negocio. Pero no era un análisis fidedigno de la rentabilidad de la sociedad MDA, ni tampoco de Telemadrid. El Plan de Negocio elaborado por el señor Contreras Gómez no contempla, en ninguna de sus páginas, ni el interés de Telemadrid, ni análisis o estrategias para alcanzarlo. Y es que, los objetivos de Caja Madrid y Telemadrid en esta operación, eran distintos, ¿cómo satisfacer ambas pretensiones? Si se vendían los derechos adquiridos para obtener un retorno de la inversión con plusvalías, como explicó el señor Contreras Gómez, no se podían utilizar para negociar un acuerdo con Mediapro que permitiera a Telemadrid emitir un partido de la Liga.

El testimonio de la Sra. Hidalgo y del Sr. Moral Santín evidencian dos motivos por los que se decidió crear una sociedad instrumental: evitar los controles de la Consejería de Hacienda y la Intervención General y por otro lado, evitar que los préstamos a MDA computaran como deuda pública de la Comunidad de Madrid, que se encontraba con dificultades para cuadrar sus cuentas. De ahí que en el reparto accionarial se concediera a Telemadrid menos del 50% del accionariado, que se fijó de la siguiente manera: Telemadrid 49%, Caja Madrid 47,5%, Atlético de Madrid 2,5% y Getafe 1%

El tercer motivo que llevó a crear una sociedad instrumental fue evitar la supervisión de la oposición política. Cuando los grupos parlamentarios en el desarrollo de su actividad solicitaron información, la mesa de la asamblea controlada por la mayoría absoluta de Partido Popular denegaba la información con la excusa de que se tenía que pedir en la comisión correspondiente, la de Control del RTVM. Con esta excusa, en octubre de 2013, la mesa de la Asamblea rechazó un total de 15 iniciativas presentadas por los grupos de la oposición sobre Telemadrid, todas bastante coincidentes, relativas a los contratos suscritos por MDA y las relaciones con Cerezo. Si se solicitaba la información en la Comisión de Control, el director general de turno negaba la misma con la excusa de que se encontraba en la Comisión de Telemadrid y no en la de MDA, o que acudía como director o directora general del ente público RTVM y no de MDA.

De hecho, el Sr. Soriano admitió en la Comisión que durante su comparecencia en 2007 ante la Asamblea de Madrid a petición de la oposición ocultó que la operación de compra de derechos de retransmisión se iba a hacer a través de una sociedad instrumental. Solo así se ha podido mantener en la más absoluta opacidad el contenido de los contratos y acuerdos alcanzados entre el Atlético de Madrid y MDA/Telemadrid. El último ejemplo lo hemos tenido en la fase preparatoria de la Comisión. Martín Vizcaíno, como Director General de Telemadrid y administrador mancomunado de MDA, se permitió contestar a los diputados de la Comisión de corrupción que solicitaron los contratos

que no podía enviarlos porque no era Telemadrid quien firmaba esos contratos con cláusulas de confidencialidad. A día de hoy la Comisión sigue sin disponer de este contrato firmado entre MDA y los clubs de fútbol.

EL ACUERDO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DE 2002 Y SUS CONSECUENCIAS

Todos los implicados directamente en la creación de Madrid Deporte Audiovisual reconocieron en la Comisión que conocían el acuerdo de la LFP de 2002 y, por tanto, las consecuencias del mismo: el número de partidos que un adquiriente puede explotar crece de manera exponencial conforme se van agregando derechos procedentes de diferentes equipos hasta llegar al 100% total si se cuenta con todos los derechos. Por el contrario, un operador que hubiese adquirido únicamente los derechos audiovisuales de dos equipos, como fue el caso de MDA, podría retransmitir solo dos partidos por temporada, los correspondientes a la ida y vuelta entre esos equipos, de otra forma sería imprescindible negociar con los detentores de derechos de otros clubes.

Y precisamente porque Mediapro lo sabía, se esforzó por adquirir los derechos del mayor número de equipos de la LFP y tener una posición dominante que le permitiera afrontar las negociaciones con otros operadores en ventaja.

Madrid Deporte Audiovisual que únicamente adquirió los derechos de dos equipos estaba obligada a negociar con Mediapro un acuerdo que permitiera rentabilizar la inversión y recuperar los 300 millones de euros comprometidos con el Atlético de Madrid y Getafe. Desde que MDA adquiriera los derechos en marzo de 2007 hasta la entrada en vigor de los mismos, la temporada 2009/2010, tuvieron más de dos años para alcanzar un acuerdo con Mediapro. Sin embargo, la primera jornada de la temporada 2009/2010 Telemadrid no pudo emitir ningún partido de la LIGA porque aún no tenía un acuerdo con Mediapro. Para las siguientes jornadas de la Liga fueron alcanzando acuerdos puntuales de cada partido hasta que finalmente llegaron a un acuerdo global.

Lo señalaba la CNC: "Telemadrid tuvo dificultades para explotar los derechos adquiridos hasta que alcanzó un acuerdo con el nuevo operador dominante, Mediapro" Los motivos por los que Telemadrid no llegó a un acuerdo con Mediapro con la facilidad que lo hicieron Canal 9 y TV 3 solo lo saben los implicados en la negociación. Pero no podemos desdeñar la nota de prensa de Telemadrid en noviembre de 2006 y las palabras de Jaume Roures publicadas en una entrevista realizada por El Mundo en marzo de 2017, un año después de haber concluido la Comisión de Corrupción: "Por cierto, lo que se ha dicho en la Asamblea de Madrid sobre Telemadrid y Caja Madrid... nada es cierto. Aquello no era un negocio, sino una operación política". Si el presidente de Mediapro entendió todo como una operación política para perjudicar sus intereses, no es de extrañar las dificultades para alcanzar un acuerdo. Lo cierto es que estuvo en riesgo toda la inversión.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APRUEBA LA OPERACIÓN

Según las declaraciones de Escaso Arias y de Moral Santín, el Consejo de Administración de Telemadrid no conoció con carácter previo a esa convocatoria en la que se tuvieron que pronunciar sobre la adquisición de los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y del Getafe que la compra se articularía a través de una sociedad participada por Telemadrid y Caja Madrid. En ninguna de las reuniones del Consejo o de la Comisión Delegada celebradas a partir de agosto de 2006 tendentes a adquirir los derechos audiovisuales de los equipos madrileños se menciona o se autoriza la creación de una sociedad. Tampoco en la resolución aprobada en la Asamblea de Madrid que apoyaba a Telemadrid en ese proyecto.

LOS ACUERDOS DE LA CNC

Un hecho que evidencia perfectamente la posición de debilidad en la negociación del agente minoritario frente al que detenta la mayoría de los derechos. Por último, la limitación impuesta por el Consejo de Ministros en noviembre de 2002 obligaba a AVS/Sogecable a renovar cada tres años los contratos suscritos con los equipos de la LFP. Como consecuencia de esa limitación, AVS/Sogecable cerró acuerdos por tres temporadas: 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006. En la siguiente ventana de negociación, verano de 2006, Mediapro apareció en escena adquiriendo los derechos de determinados equipos de la LFP, lo que obligó a AVS/Sogecable a negociar un acuerdo. Fruto del mismo, Mediapro se integró en AVS y recibió en exclusiva la comercialización del partido en abierto. Esta operación dio lugar a un nuevo expediente de concentración económica en el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC).

En Telemadrid conocieron el contenido el 15 de enero de 2007 y respondieron a la misma fijando su posición en escrito de fecha 8 de febrero de 2007. La resolución del TDC se hizo pública el 26 de febrero de 2007, todo antes de la constitución de Madrid Deporte Audiovisual. Sin embargo, adquirieron los derechos audiovisuales de Atlético de Madrid y Getafe por 5 temporadas. En el Expediente del Tribunal de Defensa de la Competencia se apunta al establecimiento de una duración máxima en la cesión de derechos de tres años que "debería imponerse a todos los operadores actuales y potenciales". Además, recuerda el precedente del Acuerdo de Ministros de 2002. Y cita como la recomendación de la Comisión Europea: "reducir la duración de los contratos exclusivos de cesión de derechos, normalmente a un máximo de tres años".

Las consecuencias de esta resolución fueron inmediatas. Con fecha 23 de marzo de 2007 el Consejo de Ministros, siguiendo el dictamen del TDC, impuso nuevamente una limitación a Sogecable de tres temporadas: "la duración de los nuevos contratos de SOGECABLE, S.A. o de las empresas de su grupo, de comercialización mayorista en cualquier modalidad de emisión audiovisual, en exclusiva o no, de derechos audiovisuales de la Liga y la Copa de S.M. el Rey de fútbol no podrá exceder de tres temporadas, incluyendo cualquier mecanismo de prórroga, opción o derecho de tanteo y retracto".

Con estos antecedentes, que anticipaban la limitación en los contratos a tres años; bajo el marco regulatorio descrito - venta individualizada con derecho de oposición - en un momento en el que se estaba produciendo un relevo en la hegemonía sobre los derechos audiovisuales de la LNFP, con un operador como MEDIAPPRO que, siguiendo los precedentes, entra en el mercado ofreciendo contratos de una duración superior a tres años y por encima del valor de mercado para captar a los equipos de futbol. En ese momento, los responsables del gobierno de la Comunidad de Madrid y del EP RTVM deciden entrar en la disputa de los derechos de los equipos madrileños de Primera División a través de una sociedad instrumental, Madrid Deporte Audiovisual, (MDA) creada para tal fin.

LA GESTIÓN RUINOSA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Los derechos que se compraron a los clubes no solo eran televisivos, también incluían derechos para explotar los espacios publicitarios durante los partidos oficiales y amistosos. Por este concepto se pagaron 4 millones por temporada al Atlético de Madrid y 500.000 euros al Getafe, a pesar de que, como confirmo el Sr. Díez-Picazo no se llegaron a explotar. Según consta en Plan de Negocio, los derechos publicitarios se adquirían "con facultad de cesión a terceros" pero, mientras eso no ocurriera, evidentemente correspondía a los titulares de los mismos su explotación.

Pero ni siquiera se aprovechó para publicitar la imagen corporativa de los socios principales, Telemadrid o Caja Madrid en las camisetas de los futbolistas del Club Atlético de Madrid S.A.D. o

Getafe Club de Fútbol S.A.D. Según el informe de Fiscalización Integral del Grupo Telemadrid elaborado por la Cámara de Cuentas, por los derechos de publicidad MDA perdió 24.035.977 euros

Según el testimonio de Ángel Martín Vizcaíno, estos derechos habrían estado vigentes desde su adquisición en la temporada 2006/2007 hasta julio de 2010. En esa fecha, MDA revendió a los clubes los derechos publicitarios. En concreto, al Atlético de Madrid por un millón de euros anuales, es decir se revendieron al vendedor por una cuarta parte de lo que habían pagado por ellos, tras perder 4 millones al año durante 4 años.

LOS PROCESOS JUDICIALES

Desde que MDA se acogió a la ley concursal en octubre de 2012, la entidad ha sido gestionada por el administrador concursal, que en defensa del interés de la sociedad ha presentado dos demandas contra los clubes.

El Sr. Ferrándiz Avendaño, administrador concursal de MDA, considera que los anticipos de pago que se realizaron a los clubes de fútbol correspondientes a los derechos de retransmisión de la cuarta y quinta temporada del contrato son lesivos al interés de MDA por dos razones: en ese momento la entidad ya se encontraba en números rojos y el acuerdo del Consejo de Ministros de 2002, ratificado en la decisión del Tribunal de Defensa de la Competencia de 2007, convertía cualquier acuerdo por más de 3 años en papel mojado.

En particular por los pagos realizados el 17 de enero de 2011 por MDA al Atlético de Madrid por importe de 863.760 euros a cuenta del precio de la temporada 2013/2014; y pagos realizados entre el 3 de enero de 2011 y el 1 de junio de 2012 de MDA a GCF por importe de 2.086.239,95 euros a cuenta del precio de la temporada 2013/2014. Una segunda demanda elevaría estos importes. Todos los procesos judiciales se han cerrado con pérdidas millonarias para MDA que solo ha podido recuperar una parte de los anticipos concedidos. Según el informe de la Cámara de Cuentas, "MDA perdió dinero al no recuperar 8.010.576 euros de la totalidad de los anticipos a los clubes, a lo que habría que incluir los intereses devengados hasta el momento del cobro así como las costas judiciales que fueron asumidas por MDA".

6. CONCLUSIONES.

En medio de la llamada "guerra del fútbol" se produjo una reunión el 27 de octubre de 2006 en la que participaron el Sr. Granados y la Sra. Hidalgo por parte de la Comunidad de Madrid, el Sr. Vizcaíno por parte de Telemadrid y el Sr. Contreras por parte de Caja Madrid. Se puso en marcha una operación política que preveía la utilización de fondos públicos para crear una empresa privada de gestión de derechos de retransmisión e imagen que pudiera competir con otros operadores privados, en particular para impedir que MediaPro controlase los derechos de retransmisión del fútbol.

Esta operación política fue supervisada por D. Ignacio González y D. Miguel Blesa, tal y como se desprende de su correspondencia. Por su parte, el Sr. Vizcaíno fue el encargado de negociar con los clubs y culminar la creación de una sociedad anónima, bajo la supervisión del Sr. Soriano.

Para ello se creó la sociedad anónima MDA constituida con dinero público del ente público Telemadrid y la financiación de la caja de ahorros Caja Madrid, obviando la preocupación que la forma societaria y la falta de rentabilidad de la operación despertaban y sin dotarse de informes previos, utilizando una fórmula que no tenía precedentes ni en el propio ente público ni en otros

comparables como TV3 o Canal 9. Se eligió una fórmula de reparto accionarial en la que Telemadrid disponía de menos del 50% con tres objetivos:

1. Evitar la fiscalización de la Consejería de Hacienda y la Intervención General.

2. Ocultar a efectos del déficit público el endeudamiento en el que incurriría la sociedad MDA.

3. Eludir los controles parlamentarios y políticos.

La falta de transparencia en todo lo referido a MDA se manifestó tanto en la Comisión de Control del ente público RTVM como en esta Comisión, no pudiendo sus miembros disponer del contrato firmado entre MDA y los clubs de fútbol.

La operación no tenía justificación económica y tal como han demostrado los hechos, se han incurrido en unas pérdidas de 24,4 millones, tal y como predijo el entonces Director Económico Financiero de Telemadrid, el Sr. Díez Picazo, en una comunicación que los señores Soriano, Martín Vizcaíno decidieron ignorar.

La única explicación que ha sido repetida por los implicados es la persecución del "interés general" basado en el supuesto derecho de los madrileños en ver partidos de fútbol en abierto, un objetivo que ya estaba recogido en una Ley aprobada en el Congreso de los Diputados. Este objetivo no tiene parangón ni en el Estatuto del ente público ni en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ni puede ser considerado de ninguna manera una "política pública" que pueda justificar poner en riesgo millones de euros del erario público. Además dicho argumento carecía de sentido desde el momento en que el Real Madrid, el mayor de los tres clubes madrileños no participó en la operación. Más bien era un instrumento a favor de una familia política que había decido intervenir en un mercado para evitar la prevalencia de un grupo mediático que consideraba contrario a sus intereses.

Tal y como era esperable, la compra de derechos audiovisuales y publicitarios del Atlético de Madrid y del Getafe resultó un fiasco. Dichos derechos no aseguraban poder emitir más de dos partidos al año, por una inversión total de 300 millones de euros. La negativa a negociar con MediaPro y el hecho de que ya había un partido de liga retransmitido en abierto en cada jornada, hizo que la primera jornada de Liga en la que Telemadrid disponía de los derechos de fútbol no emitiera ningún partido. De hecho, acabó emitiendo los mismos partidos que ya emitía La Sexta, con una audiencia mucho menor.

Para esta operación se contó con los clubes de fútbol Atlético de Madrid y Getafe contando con que su precaria situación financiera y su sintonía política con los líderes del Gobierno regional pudieran acceder a participar en esta operación mercantil de calado político. A cambio recibirían inyecciones de liquidez a través de anticipos de pagos más que dudosos, correspondientes al cuarto y quinto año de cesión de derechos de audiovisuales que según la doctrina que estableció el Consejo de Ministros en 2002 y que luego fuera confirmada por el Tribunal de Defensa de la Competencia resultarían nulos. Será la justicia la que determine estos extremos; sin embargo sí podemos afirmar que dichos anticipos produjeron un perjuicio patrimonial de 15,7 millones de euros para MDA.

Además del daño patrimonial causado por los anticipados al Atlético de Madrid a al Getafe, se sumó la desastrosa gestión de los derechos de publicidad, por los que se pagaron 4 millones anuales, pero que no dieron un solo euro de rendimiento durante los 4 primeros años. Solo a partir de julio de 2010 fueron revendidos a su vendedor, el Atlético de Madrid, por 1 millón al año. Por lo tanto

en el último año de actividad, el Atlético de Madrid recibió 3 millones netos de Telemadrid por comercializar unos derechos que ya eran suyos. Podemos estimar en otros 19 millones el detrimento patrimonial por la negligente gestión de MDA.

El daño que no podemos estimar es el que se produjo a los 861 trabajadores de Telemadrid y sus familias que fueron despedidos en 2013 por encontrarse en esos momentos el ente público con una deuda equivalente a la inversión realizada en la compra de derechos del fútbol.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

D. MIGUEL BLESA DE LA PARRA, presidente del consejo de administración de Caja Madrid que organizó, en connivencia con el gobierno de la Comunidad de Madrid, una operación que sin su impulso económico no se hubiese podido realizar, y D. JOSÉ CARLOS CONTRERAS GÓMEZ, ex consejero ejecutivo de Caja Madrid, que fue el ejecutor de la operación diseñada por el Sr. Blesa y de crear la sociedad participada mayoritariamente por Telemadrid y Caja Madrid, son responsables de esta muestra más de una negligente administración de Caja Madrid que, más tarde, como Bankia, tuvo que ser rescatada a un altísimo coste en términos económicos, sociales. No le corresponde a esta Comisión establecer la responsabilidad política de ambos cargos de Caja Madrid dado que no formaban parte de la Administración de la Comunidad de Madrid. El mismo criterio es aplicable a la responsabilidad que pudieran tener en la ejecución de la operación los órganos competentes en la materia de Caja Madrid.

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

D. ÁNGEL MARTÍN VIZCAÍNO Es responsable de ejecutar la operación, creando la sociedad participada mayoritariamente por Telemadrid y Caja Madrid. Es responsable de llevar a cabo la negociación con los clubes y es responsable de mantener oculta, durante toda su etapa en Telemadrid, la documentación e información necesaria para aclarar los extremos de esta operación.

D. FRANCISCO GRANADOS LERENA, Dña. ENGRACIA HIDALGO TENA Y D. MANUEL SORIANO NAVARRO comparten la responsabilidad "organizando" de definir la operativa general de la operación permitiendo que se creara una sociedad instrumental opaca con el fin de reducir los controles públicos y políticos sobre su operativa y para ocultar, deliberadamente, el déficit público que esta operación causaría.

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ es responsable "organizando" de la creación de MDA sin atender a criterios económicos ni de utilidad pública y priorizando intereses políticos sobre el interés general. Es responsable "in eligendo" de las personas que se encargaron de negociar la operación con Caja Madrid y con los clubes de fútbol.

Dña. ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA, como presidenta del Gobierno de la Comunidad de Madrid, es responsable "in eligendo" de los cargos públicos que organizaron y ejecutaron la operación y es responsable "in vigilando" del daño causado al patrimonio de la Comunidad de Madrid.

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE PÚBLICO RADIO TELEVISIÓN MADRID, sus miembros son responsables "in vigilando" de la aprobación de una operación alejada del interés general que supuso un alto coste para la sociedad madrileña.

CASO CURSOS DE FORMACIÓN

1. ANTECEDENTES.

A raíz de la trama que se destapó en la Comunidad de Madrid a finales de octubre de 2013 en relación a la estafa con los cursos de formación continua cometida, presuntamente, por D. JOSÉ LUIS ANERI MOLINA (Sinergia Empresarial Avanzada, S.L.) y ALFONSO TEZANOS y VICTOR PORTA (Elmer Time y otras), que se encuentra a trámite actualmente en los Juzgados una vez presentada la correspondiente demanda, se han llevado a cabo una serie de gestiones para determinar la posible relación y connivencia entre los responsables de la CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (C.M.) y los principales acusados de la trama.

Parece que el presunto entramado fraudulento de las consultoras de formación en la Comunidad de Madrid de las que formaba parte Aneri con sus socios Tezanos y Porta, empezó a operar, según un modus operandi copiado del que ya empleaba la Cámara de Comercio de Madrid. Todo comenzó en el año 2007 a través de la gestión de las subvenciones de los Programas de Prevención de Riesgos Laborales promovidos por el IRSST (fondos estatales), cuando el Sr. José Luis ANERI MOLINA llega a Madrid apadrinado por el Sr. Alfonso Javier TEZANOS ECHEVARRÍA de quien sería socio en varias de estas sociedades hasta entrado el 2011. (declaraciones de Castellanos y Errasti a través de un escrito y en la Comisión de Corrupción).

A través de las asociaciones que contrataban sus servicios, obtenían subvenciones de cientos de miles de euros destinadas, primero a elaborar Planes de riesgos laborales, y posteriormente fueron extendidas a cursos de formación, varios millones por el total acumulado, a nivel estatal y regional, diseñando, presuntamente, para ello cursos y listados de alumnos falsos o repetidos, apoyándose en la falta de control de las administraciones y/o en su colaboración tácita o expresa en la ocultación de las irregularidades y la dificultad de verificar alumnos de las plataformas en la formación por Internet

Los implicados constituyeron, además, una serie de asociaciones ficticias, sin, o con apenas unos pocos asociados instrumentales, mediante las cuales presentaban los cursos de formación con las consultoras de su propiedad para maximizar los beneficios de las subvenciones correspondientes, controlando ambos destinatarios, Asociaciones solicitantes y Consultoras de formación. Para maximizar estos "beneficios" crearon una estructura verticalizada donde "ellos" eran las asociaciones solicitantes de las subvenciones (asociaciones falsas o algunas verdaderas con tratamiento vip por parte de la Consejería) y las consultoras que impartían los cursos supuestamente con alumnos falsos o repetidos.

Estas asociaciones y/o Federaciones ficticias en las que se agrupaban, permitían en paralelo aumentar el peso político de su representante, Alfonso Tezanos, acumulando votos en los órganos de la Cámara de Comercio y CEIM y para las asambleas de ambas entidades.

Una vez creada la infraestructura para los presuntos falsos cursos, además de gestionar subvenciones para las asociaciones ficticias que gravitaban entorno a las consultoras de formación que

habían creado con tal objeto, aprovecharon para vender sus servicios a asociaciones empresariales lícitas, con el objetivo de ampliar sus beneficios.

Tal captación de asociaciones lícitas se pudo hacer gracias a la influencia que los socios de las consultoras tenían en la Cámara de Comercio (el Sr. Tezanos, socio del Sr. Aneri, era Presidente de la Comisión de Formación de la misma) o en CEIM-CEOE (Tezanos era miembro del Comité Ejecutivo y vicepresidente de la Comisión de Formación de CEIM)

Dicha actuación se prolongó desde el año 2007 hasta finales de 2013, momento en el que se inician las investigaciones policiales, promovidas inicialmente por la denuncia presentada por varias asociaciones afectadas y no por la Consejería de Empleo como sus responsables han manifestado públicamente.

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

A finales de octubre de 2013, desde la Consejería se informa telefónicamente a las asociaciones que habían contratado a la Consultora de Formación SINERGIA, ya que la Consejería era consciente de que desconocían su situación y la de sus Expedientes de Formación.

Aunque las Asociaciones y Entidades afectadas parece que ascienden a más de 30, sólo tenemos conocimiento de los hechos de las que luego se agruparan en la 'Plataforma de Asociaciones y Fundaciones afectadas por la Trama Tezanos-ANERI/Vía Lusitana 21' ya que su abogado vino a declarar a la Comisión de Investigación.

En las llamadas efectuadas por la Consejería a las Asociaciones afectadas, sólo se informa superficialmente de 'un problema en los expedientes de los planes de formación y que pudieran encontrarse en trámite de revocación' y se conmina a acudir a las oficinas de la Consejería a los presidentes para informarles en mayor detalle, estos detalles los dio en su comparecencia en la Comisión el abogado Castellanos.

Varios presidentes de dichas asociaciones (según testimonio de D. Miguel Errasti) se ponen en contacto telefónico con D. José Luis Aneri tras el aviso de la Consejería, en su calidad de director de SINERGIA y responsable de la ejecución y justificación de los planes de formación para los que ha sido contratado, inquiriéndole si hay algún problema en sus expedientes de los que no se les ha informado puntualmente.

En dichas conversaciones telefónicas con diferentes presidentes, el Sr. Aneri informa a los requerimientos verbales de éstos que 'se trata de un error informático' y lo achaca a que la Fundación Tripartita cambió el Sistema Informático en 2012. Afirma igualmente que es 'subsanable' pidiendo calma a sus interlocutores. Durante estas conversaciones añade 'No te preocupes tengo contactos dentro, gente muy especial, que me lo arregla todo, pero no te voy a dar los nombres', e informa que nos va a enviar a todos el modelo de solicitud para la apertura de la Aplicación de la Fundación Tripartita de cara a justificar los expedientes aunque sea fuera de plazo: 'debéis imprimir la solicitud de apertura y entregarla en Registro de Vía Lusitana 21'. Igualmente informa, ante las dudas de alguno de los presidentes respecto a la apertura extemporánea de la Aplicación que 'Está todo pactado por Tezanos con la Consejería, no te preocupes'.

Es importante hacer notar que el Sr. Aneri informa y da las pautas de actuación a las Asociaciones, tanto por la Apertura extemporánea de la Aplicación de la Fundación Tripartita como de los pasos a dar para justificar la realización de los cursos on line, antes que la Consejería, que en un principio niega esa apertura extemporánea. La confirmación de la Tripartita de que se abrió la

aplicación Informática podría poner de manifiesto que el señor Aneri contaba con algún funcionario de confianza para poner en marcha el fraude e intentar taparlo una vez se le había desenmascarado. Nunca antes se había hecho, y en esa ocasión se abrió dos veces fuera de plazo la aplicación informática de la Fundación Tripartita para justificar (presentar telemáticamente) los expedientes de los cursos de formación continua (on line)

A pesar de haberse comprometido por teléfono a asistir acompañando a los presidentes, D. José Luis Aneri no aparece en ninguna reunión de éstos con D Vicente Ferreras Carpintero, a excepción de con D. José Rubio Presidente de ACU. "El testimonio de José RUBIO de esta reunión es importante pues en la misma Ferreras afea a ANERI 'estoy harto de que me traigas documentación con firmas y sellos falsificados, a la próxima te denuncio" que demostraría un conocimiento de la mala praxis de ANERI", según Errasti.

En las reuniones que los responsables de las asociaciones mantienen con el Sr D. Vicente Ferreras Carpintero, Jefe de Área de Formación Continua de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, entre el 22 de octubre y los primeros días de noviembre de 2013, se pone 'parcialmente' en conocimiento de los hechos a las diferentes Entidades afectadas a las que se les confirma que no se han justificado los Expedientes de los Planes de Formación y que se encuentran en situación de revocación. Esto lo conocemos por la documentación aportada por la Plataforma de Asociaciones Afectadas.

Durante dichas reuniones, D. Vicente Ferreras Carpintero pone en antecedentes a los responsables de las Entidades del fraude y de las graves irregularidades de la Consejería en la gestión del fraude, señalando explícitamente un ánimo de ocultación por parte de la Consejería durante meses y diversas irregularidades responsabilidad de dicha Consejería.

Aquí también señalamos que D. Alfonso Luengo, como dijo en su comparecencia en la CI, gerente de la Tripartita, advirtió a finales de 2012 de algunas irregularidades, pero hasta octubre del año siguiente, 2013, no se informó a las Asociaciones afectadas y no es hasta diciembre, que la opinión pública conoció el caso por la prensa.

CRONOLOGÍA

La Primera denuncia se produce en diciembre de 2012, ya que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) envía a los responsables de la Comunidad de Madrid, un expediente con cursos subvencionados con fondos estatales a la policía. Es de la Federación de Transportes Ucotrans. Los técnicos detectan irregularidades con los alumnos. Nada de esto transciende de los responsables de la Comunidad de Madrid.

En diciembre de 2013 la estafa sale a la luz. EL PAÍS publica la primera información sobre una supuesta estafa con 4,4 millones de fondos de la Comunidad de Madrid para cursos de asociaciones empresariales. El intermediario es D. José Luis Aneri. En esos días, comienzan las conexiones entre ambos casos. El Sr. Aneri es también el contacto para una decena de expedientes nacionales, como Ucotrans.

El 'modus operandi'. Entre diciembre de 2013 y enero de 2014 trascienden las formas de trabajar de Aneri. Se dedica fundamentalmente a cursos de teleformación, en los que multiplica nombres y DNI de alumnos que presuntamente no han hecho las actividades formativas.

Alfonso Tezanos, presidente de varias asociaciones empresariales y hombre fuerte de la patronal madrileña, resulta salpicado por la investigación. A mediados de febrero se publican las primeras conexiones. Es un viejo conocido de Aneri, del que fue socio hasta 2011. Supuestamente usa

un sistema similar: conseguir DNI e identidades y asignarlos a cursos. Tezanos dimite de dos de sus cargos.

El 14 de febrero es destituido un subdirector de Formación de la Comunidad que tres días antes había acudido a la Policía. El Gobierno regional conocía el caso, al menos, desde finales de 2012, pero no lo denunció. Se personó el 27 de febrero en la causa abierta por la denuncia de una asociación.

El 27 de febrero es detenido D. José Luis Aneri por la investigación abierta en el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid, que decreta prisión provisional por los presuntos delitos de fraude de subvenciones, falsedad y estafa.

La Comunidad de Madrid remite al juzgado un listado con 150.000 alumnos de todos los cursos de formación realizados con fondos regionales en 2012. Envía también documentación de actividades formativas relacionadas con Tezanos.

Dña. Fátima Báñez, Ministra de Trabajo del Gobierno de España, explicó en sede parlamentaria en mayo de 2014, interpelada por el grupo socialista del Congreso, que el Ministerio pidió en 2010 el reintegro de 33,9 millones de euros destinados a ayudas en cursos de formación y, en 2011, de 50,2 millones, lo que, a su juicio, demuestra que el sistema funciona.

En abril de 2017, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid emite un Informe de Fiscalización de las Subvenciones a empresas, asociaciones empresariales, sindicatos u otras entidades para financiar acciones formativas para el empleo en el marco de las Políticas Activas del Empleo para la Comunidad de Madrid entre los años 2010 y 2013. Se adjuntan conclusiones en el apartado 5, de información obtenida con la documentación aportada.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Fueron solicitadas 11 Peticiones de Información. En la IX Legislatura, con motivo del descubrimiento del presunto fraude con los cursos de formación, se realizaron más de 150 Peticiones de Información sobre el caso, que también han sido empleadas para esta investigación.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 71 comparecencias de las que sustanciaron las siguientes:

24 de marzo de 2017 (sesión 1ª de 5)

D. Manuel Castellanos Piccirilli, Portavoz de la "Plataforma de Asociaciones y Fundaciones estafadas Caso Tezanos-Aneri/vía Lusitana 21´D", al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

Dña. Sol Olabarri Fernández, Secretaria de la Fundación CEIM, al objeto de informar sobre subvenciones de formación durante el periodo 2007-2013.

D. Luis Miguel González Durán Director de Control de Alumnos Departamento Formación de la Consejería de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones

y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

D. Vicente Ferreras Carpintero, Jefe de Área de Formación de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

7 de abril de 2017 (sesión 2ª de 5)

Dña. María Jesús Casado Amigo, Directora de Formación de la Fundación CEIM, al objeto de informar sobre subvenciones de formación durante el periodo 2007-2013.

D. Salvador Santos Campano, ex-Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, al objeto de informar sobre subvenciones de formación durante el periodo 2007-2013.

D. Valentín Bote Álvarez-Carrasco, ex-Director General de Estrategia y Fomento de Empleo de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre gestión de los fondos de formación continua de la Comunidad de Madrid que ha dado origen a la investigación judicial del denominado "Caso Aneri".

21 de abril de 2017 (sesión 3ª de 5)

D. Alejandro Couceiro Ojeda, ex-Secretario General de CEIM, al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

D. Arturo Fernández Álvarez, ex-Presidente de la Patronal de Empresarios Madrileña CEIM, y ex-Presidente de la Comisión de Formación de la Cámara de Madrid, al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

D. Alfonso Luengo Álvarez-Santullano, Director Gerente de la Fundación Tripartita, actualmente Fundae, a petición del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al objeto de informar sobre adjudicación de fondos estatales dedicados a la formación contínua presupuestados para la Consejería de Empleo en el periodo 2011-2013.

19 de mayo de 2017 (sesión 4ª de 5)

D. Fernando Garzo Pérez, Director del Instituto de Formación Empresarial (IFE) de la Cámara de Comercio hasta 2015, al objeto de informar sobre adjudicación de fondos dedicados a la formación presupuestados para la Consejería de Empleo en el periodo 2007-2013.

D. Alfonso Tezanos Echevarría, Presidente de la Federación de Empresarios de la Comunidad de Madrid (Fedecam), CECOMA, y miembro de CEIM, a petición del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

Dña. Patricia Herrero García, ex-Directora General de Formación de la Comunidad de Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

D. Juan Van-Halen Rodríguez, ex Viceconsejero de Empleo en la Comunidad de Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

9 de junio de 2017 (sesión 5ª de 5)

D. José Luis Aneri Molina, propietario de la Empresa Sinergia Empresarial, al objeto de informar sobre gestión de los fondos de formación contínua de la Comunidad de Madrid que ha dado origen a la investigación judicial del denominado "Caso Aneri".

D. Víctor Javier Porta Chacón, apoderado desde 30-01-07 a 2-09-11 en Sinergia Empresarial Avanzada, S.L., al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

D. Miguel Errasti Argal, coordinador de la Plataforma de Afectados Caso Formación Madrid Continua, al objeto de informar sobre subvenciones de formación durante el periodo 2007-2013.

Dña. Ana Isabel Mariño Ortega, ex-Consejera de Empleo de la Comunidad de Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre intervención en las actuaciones y decisiones relacionadas con los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

D. MANUEL CASTELLANOS PICCIRILLI, representante de la "plataforma de las asociaciones y fundaciones afectadas caso Tezanos-Aneri/vía Lusitana 21D.

Denunció algunas de las inconsistencias que presenta este caso, como es la fecha de puesta en conocimiento de los hechos a sus representados cuando la Comunidad de Madrid ya tenía conocimiento de los mismos desde principios de 2013 seguro (por informes de los técnicos del SEPE informando de las irregularidades de los cursos de Prevención de Riesgos Laborales). Señaló a Dña. Patricia Herrero, a D. Juan Van-Halen o a la consejera Sra. Mariño como los únicos responsables que podían dar instrucciones para ocultar esta información.

Algunos de los temas sin resolver o investigar a los que hizo referencia el señor Castellanos fueron, la falta de control de la Comunidad o la conexión de Alfonso Tezanos con la patronal madrileña y los cargos del PP del Gobierno de entonces, o los sellos y firmas que Aneri falsificó para justificar los cursos de formación en nombre de las entidades para las que ejercía de consultor. "Estamos en 2017 y aquí nadie ha investigado nada", dijo. "Entre 12 y 14" presidentes de las asociaciones empresariales, la mayoría integradas en la patronal madrileña, están imputados por

recibir supuestamente mordidas del empresario cordobés. Recordó que el Gobierno regional, presidido por Ignacio González cuando saltó el caso, no lo denunció a los tribunales pese a la existencia de informes técnicos que alertaban de posibles irregularidades al menos desde octubre de 2013.

Que el Sr. Aneri y el Sr. Tezanos se movían por la Consejería de Empleo "como Pedro por su casa" fue una de las conclusiones que Castellanos dejó entre sus declaraciones en la Asamblea. Afirmó que fue el Sr. Tezanos, también imputado en la trama, quien le ayudó a montar "una estructura muy buena para engañar a todo el mundo" desde el año 2009.

Dña. SOL OLABARRI CERVANTES, Secretaria de la Fundación CEIM. Su testimonio no aportó gran cosa a la Investigación. De hecho, hizo todo lo que estuvo en su mano para no comparecer: envió un escrito a la Presidencia de la Asamblea (en lugar de a la presidencia de la Comisión) para evitar su asistencia a la sesión en la que estaba citada, extremo que no fue aceptado por la Mesa y Portavoces de la Comisión.

D. LUIS MIGUEL GONZÁLEZ DURÁN, jefe del Área de Evaluación, Seguimiento y Control de la Consejería de Empleo cuando se destapó el caso. Admitió que su área no tenía capacidad para detectar fraudes como el supuesto fraude de la formación continua por el que están imputados el Sr. Aneri y el exalto cargo de la patronal madrileña CEIM, Sr. Tezanos. Admitió, incluso, que desde sus oficinas ni siquiera se contactaba con los alumnos, que el control se hacía mediante "requerimiento a las entidades beneficiarias" para que facilitaran información relativa a esos cursos.

"Hacíamos lo que podíamos con nuestros recursos", señaló el Sr. González Durán. Afirmó que la "práctica habitual" de control en los cursos de formación continua (a distancia, y on line, los más empleados por la trama) era un seguimiento a posteriori, "control ex post", y sobre el 5% de los alumnos, una vez terminados.

Explicó que recibió un correo de alarma del jefe de área de Formación Continua, D. Vicente Ferreras (el funcionario que alertó con un informe interno del supuesto fraude), en octubre de 2013 antes de que saltara el caso a los medios. Denunció, además, que fue destituido en febrero de 2014 tras pedir a sus superiores un mayor control de lo que estaba pasando. Culpó a su subdirector de entonces, D. Carlos Ferrer: "Me comunicó verbalmente: 'El correo que te ha mandado Vicente, no te preocupes, ya me encargo yo, ya me encargo yo".

D. VICENTE FERRERAS CARPINTERO, Jefe de Área de Formación Continua de la Comunidad de Madrid.

Entró en múltiples contradicciones con los testimonios de otros comparecientes, como el Sr. Castellanos o el Sr. Errasti, en lo referente a los avisos a las asociaciones. Confirmó que fue él quien redactó el informe y los correos que destaparon todo. Compareció en la Comisión a la defensiva.

Afirmó que le "extrañó" que las asociaciones "no supiesen nada" hasta que se destapó la estafa, porque, igual que la Administración tenía un departamento para el control "ex post" de estos cursos, las entidades debían contar con un control interno para el seguimiento de las subvenciones que les concedía el Gobierno regional de la Comunidad de Madrid.

Dña. MARÍA JESÚS CASADO AMIGO, directora de formación del CEIM (patronal madrileña) entre 2008 y 2015. También negó que conocieran al Sr. Aneri. Y, además, rechazó que su organización trabajara con el responsable del presunto fraude en las subvenciones de los cursos en el que está imputado D. Alfonso Tezanos, ex alto cargo de la CEIM.

Se afirmó en sus declaraciones diciendo que "Esto se puede ver en los expedientes presentados por las empresas que colaboraban con la CEIM". Explicó que ella solo se encargaba del seguimiento técnico del plan de formación y de los resultados de los alumnos. "Mi labor era garantizar la máxima calidad de los cursos y que se realizaran conforme a la norma. Me sorprendió que sucediera, pero el caso de Aneri es diferente porque cada organización tiene su propio plan".

D. SALVADOR SANTOS CAMPANO, ex presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

Afirmó que falsificaron su firma en los convenios suscritos por la Cámara de Comercio Madrid y las asociaciones empresariales que impartían cursos de formación. Estos convenios contemplaban un porcentaje de retorno superior al permitido por la ley.

El Sr. Santos Campano, que presidió la institución entre 2007 y 2011, respondió así en la Comisión cuando le mostraron convenios donde aparecía su firma: "Esa firma no es mía, ha podido llegar ahí de muchas formas. Nunca en mi vida he firmado ese contrato porque yo no firmaba convenios de formación". El expresidente de la Cámara de Comercio, dedicado toda su vida al negocio de la pastelería, modificó su argumento cuando las pruebas que le mostraron los diputados ya no sostenían sus declaraciones: "Solo he firmado convenios de colaboración, otra cosa es que en su desarrollo aparecieran temas de formación".

Todos los grupos políticos con representación en la Asamblea estuvieron de acuerdo en que Santos Campano mintió en la Comisión. "Son contratos de retorno. El 50% de lo que pagaban las empresas por la formación volvía a ellas a través de estos convenios". El compareciente negó y acusó a la Comisión de tergiversar sus declaraciones.

Además, explicó que la Cámara de Comercio daba este tipo de formación antes de que existieran las subvenciones (estatales o regionales). El empresario, que además ha sido vicepresidente de la CEIM durante 30 años (siempre la Cámara y la patronal íntimamente ligadas), aseguró que no conoció al Sr. Aneri y que nunca tuvo relación comercial con la Cámara de Comercio mientras él la presidió.

D. VALENTÍN BOTE ÁLVAREZ-CARRASCO, ex Director General de Estrategia y Fomento de Empleo de la Comunidad de Madrid entre 2007 y 2013.

Defendió, al contrario que el Sr. González Durán en la sesión anterior (es importante hacer notar esta contradicción), el protocolo de seguimiento que se aplicaba y confirmó que se vio reforzado cuando saltó el "caso Aneri".

Aseguró que su departamento no solo cumplió con la norma de seguimiento, sino que la extendió: "Había un requisito del 5% y se realizó un 87% en la última convocatoria". Y añadió: "Si Aneri simula la conexión (por Internet) de un alumno, da igual que el técnico se conecte 40 veces porque no va a observar nada erróneo". Confirmó, como así se había dicho ya, que ni él ni sus técnicos hablaron jamás con las asociaciones afectadas.

D. ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA, exsecretario general de CEIM, aseguró que CEIM hacía sus cursos y las asociaciones hacían los suyos. "Cada uno era responsable de sus propios cursos, no de los demás". "Hay cursos de CEIM, de los que yo me hago absolutamente responsable, porque yo los solicitaba, yo los firmaba, yo los ejecutaba, yo los justificaba, ¿eh?, y de eso sí me hago absolutamente responsable; de lo que hagan otras organizaciones, ¡ni sé lo que hacen, ni sé con quién lo hacen, ni sé

cómo lo hacen, ni sé cómo lo justifican! ¿Lo entiende, verdad?". Por otra parte, comentó que no conocía a D. José Luis Aneri. "Yo conocí al señor Aneri por los periódicos".

D. ARTURO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ex presidente de CEIM y ex presidente de la Comisión de Formación de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

Terminó hablando de su propia condena por corrupción por las tarjetas black, del contrato que le hizo a Dña. Lourdes Cavero, imputada y mujer del ex presidente Ignacio González, o de las aportaciones que hizo a la fundación del Partido Popular, FUNDESCAM, investigada por posible financiación irregular del partido en Madrid a cambio de contratos públicos.

Habló también de su relación con la expresidenta Aguirre "ha sido una magnífica presidenta", pero fue menos efusivo al hablar de Ignacio González. Admitió que fue él mismo quien contrató a Dña. Lourdes Cavero, primero como adjunta a la presidencia y después como vicepresidenta de la patronal madrileña, añadiendo que lo hizo porque ella se lo pidió tras dejar su puesto como responsable del área internacional en la Asociación Española de la Industria Eléctrica (ANESA). El expresidente de CEIM señaló en la comparecencia que cobraba entre "100.000 y 110.000 euros".

Respecto a D. Alfonso Tezanos, que como él era miembro de la CEIM y de la Cámara de Comercio, dijo que "no era ni amigo ni enemigo". Aseguró que no conocía al empresario cordobés D. José Luis Aneri y afirmó que "el caso Aneri ha perjudicado mucho a las asociaciones empresariales y a la Ceim.." y "…es una trama bastante desagradable". Admitió que, cuando conoció el caso, se entrevistó con la entonces consejera de Empleo, Dña. Isabel Mariño, para mediar por las asociaciones afectadas que pertenecían a la patronal.

D. ALFONSO LUENGO ÁLVAREZ-SANTULLANO, director gerente de la Fundación Tripartita, volvió a precisar (ya lo hizo en una comparecencia de la Comisión de Empleo en el año 2014) que: "Nosotros no tenemos ninguna participación en la adjudicación de los fondos que la Comunidad de Madrid asigna en sus convocatorias de ayudas ni a empleado ni a desempleados". También recordó que el seguimiento y control de las ayudas para la formación corresponde a la Comunidad de Madrid y que "las funciones de la Fundación en relación con este asunto están delimitadas en el convenio de colaboración que se firmó en su día". También corroboró que, tal y como pidió la Comunidad de Madrid, ellos facilitaron la "apertura" de la aplicación para la justificación de los cursos: "Sí, nosotros ajustamos los plazos, tal y como nos pidió la Comunidad Autónoma, efectivamente." El gerente señaló que detectar un fraude "es prácticamente imposible" y se trata de " un trabajo policial, no es un trabajo administrativo, ni suyo, ni de los funcionarios, ni de la propia Comunidad."

D. FERNANDO GARZO PÉREZ, Director del Instituto de Formación Empresarial (IFE) de la Cámara de Comercio hasta 2015.

Reconoció que fue "una torpeza vincular cursos de formación con otras actividades en los convenios que firmaba la entidad con asociaciones empresariales", "la Cámara no tenía medios propios suficientes en cuanto a docentes" y que "había que contratarlos en otras empresas, aunque nunca con Sinergia", la sociedad del Sr. Aneri. Afirmó que no sabía si se le estaba investigando porque las asociaciones empresariales recibían de la Cámara formación subvencionada a cambio de retornos irregulares que podían alcanzar hasta el 50% del montante total de las ayudas.

D. ALFONSO TEZANOS ECHEVARRÍA, Presidente de la Federación de Empresarios de la Comunidad de Madrid (FEDECAM), CECOMA, y miembro de la CEIM.

Se presentó como víctima del "caso Aneri "y afirmó que advirtió a la Comunidad de Madrid de lo que estaba pasando "a finales de 2012".

Reconoció que conoció a. Sr. Aneri en 2006 "ya en Madrid" y que fue un colaborador quien le sugirió que podía ser la persona indicada para desarrollar los planes de formación de CECOMA, la asociación de pequeños comerciantes que presidía.

Admitió haber "sugerido" a cinco o seis asociaciones llevarles los temas de riesgos laborales en 2007. Argumentó su inocencia "No sé si soy el tonto útil, la policía nunca me quiso escuchar". Durante su declaración dejó alguna perla: "De lo que no tengo la menor idea es de cómo llegaron militantes del PP de Latina a ser alumnos de los cursos".

Dña. PATRICIA HERREROS GARCÍA, ex directora general de formación de la Comunidad de Madrid. Se acogió a su derecho de no responder a las preguntas de los miembros de la Comisión.

D. JUAN VAN-HALEN RODRÍGUEZ, ex viceconsejero de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Aseguró que la primera referencia que tuvo sobre el caso fue en septiembre de 2013: "Fue un comentario verbal sobre problemas en la justificación de los cursos de formación en un acto que asistí". Afirmo que "En octubre se emitió un informe en el que se recogían posibles irregularidades administrativas".

Sostuvo, en todo momento, que la Consejería había actuado correctamente, "la maquinaria funcionó entonces, ya que el Gobierno regional se hizo con datos concluyentes sobre el presunto fraude y procedió a la revocación de las subvenciones". Cifró la cantidad del fraude entre los ocho y los nueve millones de euros.

D. JOSÉ LUIS ANERI MOLINA, propietario de la empresa SINERGIA EMPRESARIAL. Compareció a través de videoconferencia por encontrarse en prisión provisional por los hechos investigados en la Comisión. Se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

D. VÍCTOR PORTA CHACÓN, ex miembro de FEDECAM y apoderado de la empresa SINERGIA EMPRESARIAL, por tanto socio del Sr. Aneri, entre 2007 y 2011. Aseguró que el control de la Comunidad en los cursos a distancia "era muy escaso, por no decir nulo".

A la pregunta de los diputados sobre si una persona como Aneri pudo haber cometido ella sola todo este supuesto fraude comenzó a responder sin parar. Aseguró que "cualquier otra persona podía haber hecho" lo mismo que Aneri, ya que "la ausencia, las negligencias y la falta de control" de los técnicos de la Administración de la Comunidad de Madrid en el seguimiento de la teleformación en la época de la supuesta estafa era flagrante".

D. MIGUEL ERRASTI ARGAL, Presidente de la Asociación ANEI y Coordinador de la Plataforma de Afectados Caso Formación Madrid Continua. Esta Plataforma ha sostenido siempre que fueron víctimas de la trama y no cómplices. El compareciente insistió en este punto y denunció la "arbitrariedad absoluta" en la gestión de la Comunidad de Madrid.

Acusó a la Comunidad de Madrid, siempre bajo la perspectiva que siempre han defendido las Asociaciones denunciadas, por haber "cometido todo tipo de irregularidades". Aseguró que el ex jefe del Área de Formación Continua, D. Vicente Ferreras, fue quien les contó que estaban siendo objeto de "una estafa" y que él "no quería comerse solo ese marrón". Afirmó, también, que en otro momento el mismo Sr. Ferreras les había comunicado que "estaba harto de que Aneri viniera [a la sede de la

consejería en Vía Lusitana] con firmas y sellos falsificados". Ninguno de los dos extremos figura en las declaraciones que el Sr. Ferreras hizo ante la Comisión. Recordó además que Aneri declaró ante el juez tener un trato con el entonces fiscal Moix para exculpar a la Comunidad de Madrid a cambio de salir de la cárcel.

Dña. ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA, ex Consejera de Empleo de la Comunidad de Madrid.

La compareciente replicó al Sr. Errasti intentando defender la actuación de la consejería en este caso: "Si no se hubiera vigilado, no habría este final". El Gobierno regional tardó cuatro meses en acudir a los tribunales desde que saltó el escándalo, cuando ya había una denuncia de las Asociaciones afectadas. Ana Isabel Mariño, negó de forma tajante la arbitrariedad de la Consejería y sostuvo que "su gabinete investigó el asunto hasta el final".

"Hicimos que los técnicos investigaran para ir hasta el final", recalcó la Sra. Mariño. Aseguró que su consejería colaboró con la policía, a pesar de la evidencia de que el cargo de la Consejería que se presentó a declarar ante la policía (D. Joaquín Velázquez) fue destituido a los tres días. Según la Sra. Mariño, Dña. Patricia Herreros destituyó a D. Joaquín Velázquez "por falta de sintonía y por no hacer bien su trabajo". Explicó también que los cursos de formación a distancia se revisaban una vez hechos porque "había trazabilidad, dejaban huella online", aunque lo cierto es que, a partir de destaparse el caso, su consejería anuló cualquier subvención a la teleformación.

5. HECHOS CONOCIDOS CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

La trama multiplicó el número de alumnos con identidades falsas para justificar los cursos de formación en línea. Según el sumario del caso, cuya investigación dirige el juzgado de Instrucción 9 de Madrid, Aneri utilizó hasta 40 empresas pantalla a su nombre o de testaferros para conseguir las subvenciones y obtuvo al menos 15 millones de euros entre fondos regionales (4,4 millones) y estatales.

Las investigaciones policiales, periodísticas y judiciales desde 2013 provocaron una docena de detenidos en 2014, entre ellos Aneri y Tezanos, ex vocal de la junta directiva de la patronal y expresidente de la comisión de formación de la Cámara de Comercio. Un auto judicial definió a los implicados como "una completa trama criminal dedicada a defraudar subvenciones públicas mediante un entramado de empresas creadas al efecto y controladas por familiares y testaferros".

José Luis Aneri fue detenido en febrero de 2014. Tenía un control férreo de las subvenciones, que saltó por los aires por su deriva personal, que él mismo contó en una entrevista en Interviú: "Seguiríamos ganando dinero con la formación si no me hubiera puesto de cocaína hasta el culo". Aneri implicó a las asociaciones en su segunda declaración judicial. Según Castellanos, fue una maniobra para intentar exculparse: "Tenía que devolver cinco millones de euros y para disculparse dice que pagó a asociaciones, pero en prostíbulos y cenas. Hay que gastarse mucho en ejercicios de prácticas de tipo sexual para llegar a cinco millones de euros".

El juzgado de instrucción 46 de Madrid imputó en septiembre del 2017 a Santos Campano tras detectar indicios de que se inflaron costes en las facturas para justificar una subvención de 487.000 euros concedida en 2015 por la Comunidad para impartir cursos a trabajadores madrileños. En la investigación también se encuentran la Cámara de Comercio, su expresidente Arturo Fernández y el Instituto de Formación Empresarial (IFE).

Cinco sesiones de comparecencias de la investigación política del caso: desde el 24 de marzo, acudieron a la Asamblea 18 personas. Ocho son miembros o exmiembros de la patronal madrileña

CEIM y la Cámara de Comercio, entre los que se encuentran dos de los principales imputados junto a Aneri: el citado Porta, exvicepresidente de la comisión de transportes de la Cámara de Comercio, y Alfonso Tezanos, ex vocal de CEIM y expresidente de la comisión de formación de la cámara.

También comparecieron seis integrantes de la Consejería de Empleo en algunos de los años investigados, de 2011 a 2014. Entre ellos, la ex directora general de Formación, Patricia Herreros, imputada también en el caso que investiga el juzgado de Instrucción 9 de Madrid.

El Informe fiscalizador aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de 27 de abril de 2017 sobre "LAS SUBVENCIONES A EMPRESAS, ASOCIACIONES EMPRESARIALES, SINDICATOS U OTRAS ENTIDADES PARA FINANCIAR LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EL EMPLEO EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO CONCEDIDAS POR LA COMUNIDAD DE MADRID, EN LOS EJERCICIOS 2010 A 2013", parte de las mismas con uso fraudulento, conocidas conocido como el caso Aneri, destapa numerosas irregularidades.

Este informe analiza la gestión de las subvenciones, a las que se destinaron casi 318 millones de euros por parte de la Comunidad de Madrid para formar a 500.000 trabajadores ocupados y desempleados. Y concluye:

"1.1. Sobre el análisis general de las subvenciones para la formación

1. El objeto de este informe se centra en las acciones formativas instrumentadas a través de subvenciones a empresas, asociaciones empresariales y sindicales y otras entidades. Por tanto, en el informe se recoge únicamente la formación de oferta, es decir, los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados y desempleados (apartado II.1).

2. Para los ejercicios 2010 a 2013 fueron aprobadas cuatro órdenes que recogen las convocatorias de subvenciones para la formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (una para cada ejercicio), así como ocho destinadas a trabajadores desempleados, destinándose a las citadas ayudas un total de 317.778.785 euros, que se concretan en una oferta formativa destinada a 30.999 cursos y 502.434 alumnos, con el desglose que se recoge en los cuadros II.1 y II.2 (apartado II.1)

1.2. Sobre la gestión de las subvenciones

1.2.1. Formación continua

1. La formación continua (también llamada formación profesional para el empleo o para trabajadores ocupados) se imparte mediante convenios programa con entidades empresariales y sindicales representativas en la Comunidad de Madrid, entidades de economía social y asociaciones de trabajadores autónomos. Las distintas acciones formativas incluidas en los preceptivos planes de formación aprobados se pueden impartir de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o mixta (apartado II.2.1).

2. La gestión de estas ayudas se realizó con el apoyo de la FTFE (Fundación Tripartita) en las convocatorias de los ejercicios 2010 y 2011, que se llevó a cabo tanto en la parte de la convocatoria y concesión de las subvenciones, como en la de justificación, fundamentalmente mediante la puesta a disposición de una aplicación informática que sirvió de herramienta fundamental en la gestión de estas subvenciones. Para las convocatorias de los ejercicios 2012 y siguientes el Convenio con la FTFE dejó de aplicarse y la Comunidad de Madrid empezó a utilizar un aplicativo informático propio denominado SFOC (Subvenciones de Formación Continua). Este cambio generó importantes problemas en el seno de la Dirección General de Formación, ya que el aplicativo no estaba totalmente

desarrollado en el momento de su implantación. La información que ofrece el sistema en el ejercicio 2013 es considerablemente mejor a la del ejercicio 2012, aunque sigue sin recoger todos los datos que incluía anteriormente el aplicativo de la FTFE.

La falta de determinados datos en SFOC en los ejercicios 2012 (fundamentalmente) y 2013, así como las discrepancias de fechas entre lo recogido en la aplicación y lo que se desprende directamente de los expedientes analizados, ha supuesto una limitación al alcance de esta fiscalización, en la que se han utilizado datos muchas veces no homogéneos del todo entre los ejercicios considerados (apartado II.2.1).

3. En el procedimiento de concesión de las ayudas para formación continua se han observado determinados aspectos que serían mejorables y que se detallan en el apartado II.2.1.1, referentes a la exigencia de la capacidad técnica y económica mínima adecuada al solicitante antes de convertirse en beneficiario, o al establecimiento de criterios de valoración para la selección del beneficiario que no son adecuados o están insuficientemente definidos.

Por otra parte, la gran concentración de las entidades beneficiarias en los ejercicios 2010 y 2011 (fundamentalmente en los planes intersectoriales), es consecuencia esencialmente de la limitación de las entidades facultadas para poder ser consideradas solicitantes de las subvenciones. Este hecho resulta contrario al principio de concurrencia recogido en el artículo 8.3 de la LGS, y es especialmente criticable cuando, tal y como ocurre en numerosas ocasiones, finalmente los planes son desarrollados por otras entidades subcontratadas por las beneficiarias. A partir de la convocatoria de 2012, la Comunidad de Madrid, a semejanza del Estado, ha incluido los centros de formación como beneficiarios, a través de una línea específica para ellos, que es la de acciones vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, reduciéndose así la concentración de beneficiarios existente en ejercicios anteriores (apartado II.2.1.1).

4. El sistema establecido por las órdenes de convocatoria para la formación continua determina el pago anticipado del 100% sin la exigencia de garantías (50% al inicio y el resto una vez que el beneficiario certifica haber impartido el 50% de la formación, sin ningún tipo de comprobación sobre la realidad de los datos aportados por el mismo). El pago previo a la justificación de la subvención y la no exigencia de garantías, aunque se ajustan a la normativa aplicable, hacen que se hayan producido numerosos expedientes de reintegro que, además de provocar la ociosidad de recursos públicos, puede generar importantes riesgos de no recuperar los importes pagados en exceso, al declararse las empresas insolventes.

(…)

5. Tanto la LGS como la Orden TAS 718/2008, recogen la posibilidad de subcontratación de la actividad formativa por parte del beneficiario, siempre que lo recojan las bases reguladoras y respetando ciertos requisitos. Según información aportada, las subcontrataciones autorizadas en el período considerado han sido del 43,9% de los importes concedidos, porcentaje en el que no están incluidas aquellas que no requieren autorización, ni la contratación de personal docente, que no se considera subcontratación. La excesiva subcontratación provocó que las entidades beneficiarias se convirtieran en meros intermediarios necesarios para lograr la subvención pública que posteriormente ejecuta otra entidad, ya que los planes formativos finalmente se realizan por entidades asociadas, agrupadas o subcontratadas, diferentes a las que resultaron adjudicatarias en la concesión.

Esta situación, además de incumplir el principio de eficiencia en la utilización de recursos públicos que recoge la LGS, transformar la adjudicación en directa en favor de la entidad que finalmente ejecuta el plan formativo, y no realizarse con las adecuadas garantías, determina una

deficiente justificación de los costes de la actividad subvencionada ya que la ley limita la documentación justificativa exigida a las facturas emitidas por el proveedor para cada uno de los cursos impartidos.

Estas facturas no son más que una relación de los costes asociados a cada curso (preparación, material e impartición), pero sin aportar nóminas, facturas de proveedores, criterios de imputación o cualquier otra documentación acreditativa de los costes efectivamente generados por la impartición de los cursos. La ausencia de documentación especifica relativa a los costes efectivamente ocasionados por la formación al proveedor subcontratado, impide una adecuada comprobación de que el importe subvencionado no supera los costes subvencionables (apartado II.2.1.2).

6. La selección de alumnos que participan en el plan de formación se realiza por la entidad beneficiaria, por sí misma o en colaboración con la entidad responsable de impartir las acciones formativas, y debe atender a las prioridades del plan de formación y a criterios de igualdad y de objetividad. Las órdenes de cada convocatoria establecen unos porcentajes de ocupados y desempleados, porcentajes que se calculan sobre alumnos iniciados. El incumplimiento de estos porcentajes se ha producido en el 7,6%, 23,6%, 27,8% y 51,9% sobre el total de planes en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

De acuerdo con las bases de datos facilitadas se ha producido una excesiva multiparticipación de algunos alumnos (a veces incluso en un mismo plan formativo), circunstancia que resulta contraria a los principios de igualdad y objetividad en el acceso a los planes de formación, que deberían ser tenidos en cuenta por las entidades beneficiarias a la hora de seleccionar alumnos para sus planes formativos.

A pesar del bajo índice de respuesta obtenido en las circularizaciones a alumnos, algunos de ellos afirmaron no haber realizado los cursos, lo que, además de haber generado pagos indebidos por los mismos, crea una duda razonable sobre sobre la realización o no de dichas acciones en su totalidad.

Los citados cursos, todos de teleformación, fueron impartidos por empresas sobre las que, tanto la investigación policial realizada como la llevada a cabo por la auditora privada encargada por la Consejería, concluyeron sobre la imposibilidad de constatar la efectiva realización de las acciones incluidas en la convocatoria de cursos del ejercicio 2011. En el ejercicio 2010 no se realizó similar auditoría y, si bien la justificación de dicho ejercicio se aportó y comprobó según lo especificado en las normas aplicables, los hechos ocurridos posteriormente han demostrado que los controles aplicados, aun ajustados a la legalidad, fueron insuficientes para garantizar una gestión adecuada.

Por último, se ha comprobado la vinculación existente entre las entidades beneficiarias, formadoras o impartidoras con los alumnos. Los resultados muestran que existen 968, 724, 370 y 281 alumnos en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente, que son directamente trabajadores de la entidad beneficiaria, impartidora o encargada de las tutorías. Esta coincidencia sería mucho mayor si se consideraran también las empresas asociadas, análisis que no ha podido ser realizado a nivel general, si bien se ha constatado a través de los expedientes que hay alumnos en esta situación.

Este hecho, además de la utilización de la formación de oferta en lugar de la de demanda (no financiable al 100%), permite que las empresas utilicen trabajadores propios para alcanzar los porcentajes de ocupados sobre desempleados exigidos por la ley, y lleva consigo el incumplimiento de la concurrencia y publicidad que exige la ley en la elección de los alumnos, que son seleccionados por la empresa beneficiaria o formadora. Además, en el caso de la teleformación, y a la vista de las irregularidades detectadas, existe un riesgo importante de que los trabajadores realmente no

recibieran los cursos, habiendo sido incluidos por la empresa, incluso sin su conocimiento, para recibir la subvención. También existe el riesgo, tal y como se ha comentado anteriormente, de que no se hayan realizado los cursos en su totalidad.

Los problemas que ha generado la modalidad de impartición de teleformación, en la que se ha constatado la existencia de importantes irregularidades, así como la incapacidad de controlar con los medios existentes la adecuada realización de este tipo de acciones, ha provocado que en ejercicios sucesivos se haya prescindido de esta modalidad de impartición (apartado II.2.1.2).

7. Una vez presentada y revisada la justificación de los cursos, se procede a la liquidación y en su caso, exigencia de los correspondientes reintegros. El cambio de sistema informático en el ejercicio 2012, con la implantación del SFOC sin apenas fase de prueba, así como la puesta en marcha de la citada investigación sobre los cursos de teleformación, provocó un importante retraso en la revisión y liquidación de los expedientes de las convocatorias analizadas. A 30 de abril de 2016, sólo están cerrados el 0,5%, 5,4% y 0,3% de los importes subvencionados en las convocatorias de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

De nuevo este retraso, unido al propio diseño de las convocatorias con el pago anticipado, genera importantes riesgos de no recuperar los importes pagados en exceso, además de permitir al beneficiario solicitar de nuevo una subvención sin terminar de justificar las concedidas en ejercicios anteriores (apartado II.2.1.3).

8. Los costes financiables a través de los planes de formación se dividen en costes directos, asociados y otros costes subvencionables de la actividad formativa, imponiendo la normativa una serie de límites a algunos de ellos. Sobre ellos se destaca la conveniencia de establecer el límite de los costes de evaluación y del informe del auditor sobre la ayuda certificada y no la concedida, y la inadecuada consideración de los mismos cuando no todos los alumnos han sido certificados o cuando se produce el ajuste por incumplimiento de colectivos prioritarios (apartado II.2.1.3).

9. En el Cuadro II.14 se detalla la relación de reintegros sobre el importe de subvención pagada, que en el ejercicio 2010 alcanza sólo el 4,7% con todos los planes liquidados o cerrados, mientras que en otros ejercicios el porcentaje es mayor siendo el grado de avance en la liquidación muy inferior. En el ejercicio 2011, con únicamente el 11,4% de planes liquidados y cerrados, ya se han exigido reintegros del 5,8% de la subvención pagada, debido a los resultados de la investigación realizada sobre los cursos de teleformación. Es por ello que, en opinión de la Cámara de Cuentas, la investigación (auditoría) debió incluir el ejercicio 2010, en el que se pagaron cursos en la modalidad de teleformación impartidos por las mismas empresas investigadas en ejercicios siguientes (apartado II.2.1.3).

10. La muestra seleccionada de expedientes de formación continua ha puesto de manifiesto algunas incidencias que refuerzan lo anteriormente expuesto y se detallan en el apartado II.2.1.2, relativas sobre todo a la falta de determinada documentación, o la deficiente justificación de los costes de la actividad subvencionada en los casos de subcontratación, entre otros aspectos. Las incidencias observadas, en muchas ocasiones, no suponen un incumplimiento legal, si bien la gestión no fue la más adecuada (apartado II.2.1.3).

(…)

1.3. Sobre el control en la gestión de los cursos

1. El órgano encargado de la elaboración de los criterios para la evaluación y seguimiento de la formación para el empleo y de las políticas activas de empleo ha sido, en los ejercicios 2010 y parte de 2011, el Área de Evaluación, Seguimiento y Control de Calidad del Servicio Regional de Empleo y, a partir de la extinción del SRE, la Dirección General de Estrategia y Fomento del Empleo, dependiente de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura. En el momento de realización del trabajo de campo, esta dirección pasa a depender de la Dirección General de Formación y se configura como Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control (apartado II.3).

2. La Comunidad de Madrid ha incorporado los criterios recogidos en los Planes Anuales de Evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del subsistema de formación profesional para el empleo (elaborados por el Servicio Público de Empleo Estatal), en las Guías de seguimiento de las acciones formativas, tanto de empleo como de formación, elaboradas por la Comunidad de Madrid.

El seguimiento se ha realizado, de acuerdo con las citadas guías, de todos los expedientes de desempleados, así como de los que sirven para la obtención de certificados de profesionalidad.

En cuanto los expedientes de formación continua, no ha existido un criterio objetivo para la selección de las acciones formativas que van a ser objeto de seguimiento. La selección se ha realizado en función de la carga de trabajo del órgano competente del control en cada momento, sin tener en cuenta el presupuesto ni el número de horas impartido de cada curso (apartado II.3).

3. En formación ocupacional, el resultado de las actuaciones está únicamente incorporado a los expedientes, sin que se haya podido obtener información a nivel global con el resultado de las actuaciones.

En formación continua, para ofrecer un resultado a nivel global se han utilizado diferentes fuentes de información, no siempre coincidentes. A pesar de las limitaciones que este hecho supone, los datos arrojan unos porcentajes de incidencias sobre actuaciones de seguimiento realizadas significativo en todos los ejercicios (entre el 48,5% y el 78,9%), lo que refuerza la idea de que el porcentaje de control del 5% que exige la normativa aplicable, resulta del todo insuficiente (apartado II.3).

4. El seguimiento parte de la revisión de la documentación que presenta la entidad, basada en cuestionarios rellenados por los alumnos y otra documentación justificativa sobre los mismos, nunca económica, así como de los resultados de las visitas realizadas.

En los casos en los que se revisa únicamente la documentación aportada por la entidad, y si no hay visitas in situ, no se puede verificar que el curso se esté verdaderamente realizando. Además, tal y como se ha recogido anteriormente, desde el punto de vista económico, esta documentación resulta totalmente insuficiente cuando se trata de cursos subcontratados.

Las visitas in situ sí se considera un método fiable para comprobar que el curso se ha realizado. Sin embargo, en la práctica, se ha comprobado que son poco eficaces para determinar el número de alumnos del mismo, debido a la propia mecánica de los mismos, que permite un porcentaje de ausencias, por lo que el número de alumnos viene finalmente fijado por los partes de firmas que presentan las empresas (apartado II.3).

5. El seguimiento es todavía más ineficaz en los cursos de teleformación. En estos cursos, no hay posibilidad de realizar visitas in situ, por lo que no se puede garantizar que los cursos se han realizado. Los informes realizados por la auditoría contratada por la Comunidad concluyen en muchos casos con la existencia de una carencia significativa de control en la trazabilidad de las

acciones de los alumnos en la plataforma, debido a que ésta no registraba la dirección IP desde la que tenían lugar las conexiones. La falta de control sobre la trazabilidad de los alumnos se tradujo en la imposibilidad de concluir sobre la veracidad de las efectivas acciones de los alumnos en términos de uso de la plataforma (apartado II.3).

6. En el apartado II.3 se recogen las incidencias observadas en cuanto al control en la revisión de los expedientes analizados, tanto de formación continua como de formación ocupacional. Entre ellos destacan las discrepancias entre el número de alumnos reflejados en las actas de visita de seguimiento con los partes de firmas, u otras incidencias sobre alumnos, formadores o material didáctico no recogidas en los informes de seguimiento (apartado II.3)."

6. CONCLUSIONES.

Desde el año 2007 con los planes de PRL y desde 2009 y hasta 2013, año en que salta el escándalo de los cursos de formación, no se produjo ningún control sobre la "formación continua", formación telemática online. Forzosamente, si no se justificó ningún expediente en esos años, es que se podría haber dado la colaboración de alguien de dentro de la Consejería que ayudó a ocultar los hechos.

Se produjo la apertura extemporánea de la aplicación informática de la Fundación Tripartita, por dos veces en tres meses, para la justificación de los expedientes. Inicialmente la consejería negó esta apertura, pero D. Alfonso Luengo, gerente de la Tripartita, desmintió este punto. Es el propio Sr. Aneri el que informa a las Asociaciones y entidades afectadas de este punto, indicándoles cuáles eran los pasos a seguir para la justificación de los expedientes.

Las notificaciones de la Consejería a las asociaciones beneficiarias de los fondos de formación continua llegaban a las direcciones de las consultoras propiedad del Sr. Aneri y sus socios gracias a los anexos de los convenios firmados entre consejería y asociaciones, donde estaban entre otras cosas incluidas las direcciones de estas consultoras en lugar de las de las entidades beneficiarias. Las Asociaciones nunca recibieron esos anexos, tan solo los convenios. Tras las declaraciones realizadas por el Sr. Aneri y las pruebas periciales de caligrafía realizadas por algunas Asociaciones, se sabe que las firmas y los sellos que presentaban dichos anexos eran falsos. "Las notificaciones que se han seguido enviando al domicilio de la consultora, contradiciendo los propios protocolos de actuación internos detallados en circulares internas, la extinción de los derechos y garantías de las entidades al no recibir dichas notificaciones no pudiendo subsanar o recurrir en plazo, y el conocimiento de que firmas y sellos en gran parte de la documentación eran falsos, disponiendo allí de la firma y sellos originales ya que constan en la firma presencial de los convenios", declaraciones de las Asociaciones afectadas.

El uso de alumnos falsos (como los que facilitaba el padre del Sr. Aneri, trabajador de la Seguridad Social en Córdoba), o de alumnos duplicados en los cursos de formación continua eran el modus operandi. En el Informe realizado por la Cámara de Cuentas de Madrid se incluyen otras irregularidades a este respecto:

a) en el documento se constata que la mayoría de las empresas que se beneficiaron de esta subvención y que iban a encargarse de la formación de otros trabajadores utilizaron los nombres de sus propios empleados, desde 2010 a 2013, para acreditarlos como alumnos de los mismos. Las entidades beneficiarias de las ayudas estaban vinculadas con los alumnos, que en muchos casos eran los trabajadores de éstas. Esto les permitió alcanzar los porcentajes de ocupados sobre desempleados que le exigía la ley. Además, la institución denuncia que a la vista de las irregularidades existe "un importante riesgo" de que los

trabajadores realmente no recibieran los cursos, después de haber sido incluidos por la empresa, incluso sin su consentimiento, con el único fin de recibir la subvención.

b) También concluye que la plataforma informática con la que se realizaban estos cursos online no registraba la dirección IP desde la que tenían lugar las conexiones, esta falta de control se traduce en la imposibilidad de confirmar las acciones que los alumnos realizaron en esta plataforma, ni que tan siquiera hubiera un alumno tras la conexión, o que los que hubiera realizaran realmente los cursos;

c) Además, los inspectores de la Comunidad no pudieron realizar visitas en persona para comprobar que el curso se había realizado, por lo que los auditores públicos no pudieron garantizar la limpieza del proceso. Además, se encontraron discrepancias entre el número de alumnos registrados en las actas de seguimiento y los partes de firmas de los alumnos en las clases.

La falta de tutela a la Cámara de Comercio por parte de la Comunidad de Madrid. La Cámara de Comercio se perfila, las sospechas son más que evidentes cuando Santos Campano fue cazado en la Comisión de Investigación en su mentira (ver convenios firmados por Santos Campano como presidente) y por las declaraciones de Fernando Garzo en la CI, como la precursora de un modelo fraudulento en la formación, "La comparecencia de Garzo demostró que los convenios de la Cámara de Comercio por los que se "retornaba" un 50% a las asociaciones era la práctica habitual desde hacía 15 años".

Oferta a las Asociaciones por parte de la Consejería, que saldaría su deuda con un perdón irregular de la misma (ver Resolución del Recurso de Reposición de fecha 11 de mayo de 2014 en favor de ANEI). Implicación de la CEIM: se indica a la plataforma de asociaciones afectadas que CEIM va hacer lo imposible por convencer a la Consejería que no se atropelle a las entidades afectadas.

Semanas después ANEI (Asociación Nacional de Empresas de Internet) que preside Miguel Errasti, que coordina a su vez la Plataforma de asociaciones, recibe una notificación en la que se explica que la deuda ha quedado 'pagada extrajudicialmente'. Es decir, según dicha notificación, la cantidad reclamada a la asociación ya no existe por haberse satisfecho. Lo que era falso. Días más tarde, otras asociaciones reciben la misma notificación, pero lejos de aceptar este "chantaje", las asociaciones siguen adelante con las denuncias, y días después vuelven a recibir notificaciones de la Consejería reclamando de nuevo la cantidad original.

Ocultación y entorpecimiento por parte de la Consejería. La Comunidad de Madrid, más concretamente la Dirección de Formación, era consciente de los hechos que constituían el fraude de los cursos de formación, al menos diez meses antes de informar a las asociaciones afectadas. La ocultación por parte de la consejería de las pruebas y de la investigación que se estaba llevando a cabo, constituyen una prueba de la obstrucción de la misma hacia el esclarecimiento de los hechos.

Concesión del Sello Madrid Excelente a la empresa Sinergia, consultora de formación de Aneri, en noviembre de 2013, cuando ya se había informado a las asociaciones del fraude en octubre y existe un correo de Ferreras (jefe de área de formación y subalterno de Joaquín Velázquez y Patricia Herrero) de febrero de 2013 donde se advierte de las irregularidades de estas consultoras.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

D. VICENTE FERRERAS CARPINTERO, como jefe de área de formación era responsable de los cursos de formación subvencionados por la Comunidad de Madrid y está sometido a investigación judicial en base a un auto fechado el 6 de diciembre de 2018. Tiene responsabilidades organizativas y de vigilancia que, dada su condición de funcionario, no son de carácter político y no le corresponde a esta Comisión establecerlas.

Dña. PATRICIA HERRERO GARCÍA-RAMAL, como Directora General de Formación en empleo es responsable de no gestionar correctamente las tareas propias de su departamento. Es responsable "in vigilando" por no ser capaz de detectar los presuntos fraudes mientras formó parte del Gobierno. Es responsable "in eligendo" ya que fueron sus subordinados los que no supieron gestionar la crisis cuando se descubrió el presunto fraude y quien decidió el despido del único funcionario que fue a declarar a la policía judicial por este tema cuando saltó la noticia a los medios.

D. VALENTÍN BOTE ÁLVAREZ-CARRASCO, como director General de Estrategia y Fomento del Empleo de la consejería, era responsable del control de que los cursos de formación subvencionados con fondos de la Comunidad de Madrid se realizaran correctamente. Si el protocolo seguido para este control no detectó ninguna irregularidad, o no se realizaron o se realizaron mal, o es que los protocolos de seguimiento no cumplían con el propósito para el que fueron diseñados. Sea cual fuere la causa, Bote es responsable "in vigilando" e "in eligendo".

D. JUAN VAN-HALEN RODRÍGUEZ, como Viceconsejero de Empleo desde el año 2012 al año 2014, es responsable de la gestión de las Direcciones Generales de Empleo y de su incapacidad de actuar con rapidez y eficacia cuando se descubrió el presunto fraude.

Dña. LUCÍA FIGAR DE LACALLE, como Consejera responsable de empleo desde el año 2007 al año 2012 es responsable "in eligendo" de los directores generales del área de empleo que no detectaron, intencionadamente, o no, las irregularidades que se estaban cometiendo. Es responsable "in vigilando" de todas las irregularidades que comenzaron a producirse desde el año 2007.

DÑA Mª ISABEL MARIÑO ORTEGA, como consejera de Empleo tiene responsabilidad de culpa "in vigilando", ya que durante su mandato como miembro del gobierno presuntamente se produjeron delitos y se conoció el presunto fraude en los fondos de formación. Es responsable "in eligendo" ya que sus subordinados, la gente que ella puso al frente de la formación y el control de la misma, fueron incapaces de detectar las irregularidades que se estaban cometiendo y de solucionarlas a tiempo de no provocar un mal mayor.

CASO ADJUDICACIONES CONTRATOS DE CAFETERÍA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. ANTECEDENTES.

En mayo de 2017 se publica en prensa la existencia dos informes de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, donde se pide investigar a Cristina Cifuentes por prevaricación y cohecho en la adjudicación de los Contratos del Servicio de la Cafetería de la Asamblea adjudicados los años 2009 y 2011.

Desde entonces es conocido que la UCO y el juez de la Audiencia Nacional que instruye la Púnica, y que por dos veces ha rechazado el archivo de esta investigación, tienen en el punto de mira a

la ex presidenta de la Comunidad de Madrid, Cristina Cifuentes, por una presunta irregularidad en la adjudicación de los contratos de la cafetería, cocinas y comedores de la Asamblea de Madrid, habiendo sido, además, patrono de la fundación Fundescam y Secretaría Ejecutiva de Política Territorial del PP durante el periodo 2004-2008, es decir, miembro del comité de campaña del Partido Popular y una de las máximas responsables de la campaña regional en Madrid durante los años investigados en la Púnica.

El contenido de los Informe de la UCO:

"Los elementos probatorios puestos de manifiesto en el presente Informe Policial y relativos a los hechos descritos en el mismo podrían ser constitutivos de la comisión de los supuestos delitos de prevaricación continuada y cohecho", parte del texto de uno de los informes que forman parte de la pieza que se refiere a este caso y que fueron filtrados a la prensa.

La UCO señala que tras analizar el expediente de la licitación que resultó en la contratación del Grupo Cantoblanco se constata la "coincidencia entre integrantes del órgano de contratación y del comité de expertos con miembros del Patronato FUNDESCAM e integrantes del Comité de Campaña como Cristina Cifuentes Cuencas, quien compatibilizó el ser miembro del comité de expertos con la responsabilidad de ejercer como presidenta de la Mesa de contratación, circunstancia contraria a la legalidad y que vulnera la imparcialidad que debe presidir la actuación de la presidenta de la mesa de contratación".

El Informe dice que esto "la sitúa además como interviniente en las valoraciones arbitrarias y en la aprobación de esas mismas valoraciones efectuadas por la mesa de contratación en una decisión con potestad resolutoria. Asimismo, pertenecía al Patronato de FUNDESCAM cuando se efectuaron las aportaciones de 160.000 euros del empresario Arturo Fernández y que fueron destinadas a sufragar gastos de campaña, y perteneció al comité regional de Campaña del Partido Popular de Madrid en los referidos comicios (los del año 2007)".

La UCO, dentro de las diligencias encomendadas por el juez, tomó declaración a María Merino, Jefa del Servicio de Relaciones Externas y Protocolo del Gabinete de la Presidencia y miembro del Comité de Expertos que evaluó las ofertas de la cafetería de la Asamblea de Madrid en los años 2009 y 2011, que aseguró que se reunió en el despacho de Cifuentes en la cámara regional (entonces era Vicepresidenta Primera de la Asamblea) para el estudio de las ofertas y que, aunque fue designada para el comité de expertos que elaboró un informe para la adjudicación del contrato de la cafetería, no tenía los conocimientos necesarios ni en contratación pública ni en hostelería y que en ambas labores realizó funciones de "asistencia a la presidencia". Merino, pese a formar parte del presunto comité de expertos, declaró que "se encontró las ofertas en cajas cerradas en su despacho", que "no valoró las ofertas" y que "se asustó y que no sabía lo que tenía que hacer".

Otra persona interrogada por la Guardia Civil fue la letrada de la Asamblea de Madrid Tatiana Recoder, presente también en la reunión que tuvo lugar en el despacho de Cifuentes. Recoder testificó que no entró a valorar los criterios de adjudicación basados en juicios de valor.

La Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil, en un segundo informe redactado sobre las licitaciones de la cafetería y otros servicios de la Asamblea de Madrid, concluye que Cristina Cifuentes tuvo que ser partícipe "directa" y conocedora de que la adjudicación a la empresa Cantoblanco se hizo de manera irregular. Este informe amplía el anterior y atribuye a Cifuentes delitos de prevaricación y cohecho.

Unos de los reproches que hace el informe de la UCO a la actuación de Cifuentes en las adjudicaciones de los concursos de la cafetería de la Asamblea de los años 2009 y 2011 se refiere a la presunta incompatibilidad en la que incurría la señora Cifuentes al ser Presidenta de la Mesa de Contratación (en su condición de Vicepresidenta primera de la mesa de la Asamblea) y, al mismo tiempo, integrar el Comité de Expertos al correspondía efectuar una evaluación de las ofertas conforme a criterios cuya cuantificación dependían de juicios de valor.

Estos informes que la UCO redactó a raíz del análisis realizado a los expedientes de estos dos contratos son demoledores y muy preocupantes. Por eso, esta Comisión decidió investigar el caso con el fin de averiguar lo que sucedió en la Asamblea de Madrid.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

No hay hechas peticiones de Información al Gobierno, ya que toda la información sobre el caso depende de la Asamblea.

En la página web de la Asamblea de Madrid, en el portal de transparencia, se puede encontrar documentación sobre los dos contratos referidos. El resto de la información, como lo relativo a los informes de la UCO, ha sido facilitada por los medios de comunicación.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 34 comparecencias de las que se sustanciaron las siguientes:

2 de junio de 2017 (sesión 1ª de 2)

D. Antero Ruiz López, Vicepresidente Tercero de la Asamblea de Madrid en la VIII y IX Legislatura e integrante de la Mesa de Contratación, al objeto de informar sobre tramitación de los contratos del servicio de la cafetería de la Asamblea de Madrid adjudicados en el año 2009 y 2011.

Dña. Cristina Cifuentes Cuencas, Presidenta de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre su participación en la adjudicación de la gestión del comedor y la cafetería de la Asamblea de Madrid en los años 2009 y 2011 y sobre graves acusaciones del Informe de la UCO en el sumario del caso Púnica, desclasificado.

16 de junio de 2017 (sesión 1ª de 2)

Dña. María Merino Muñoz, Jefa del Servicio de Relaciones Exteriores y Protocolo y miembro del Comité de Expertos, al objeto de informar sobre tramitación de los contratos del servicio de la cafetería de la Asamblea de Madrid adjudicados en el año 2009 y 2011.

Dña. Tatiana Recoder Vallina, Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Asamblea de Madrid en la VIII Legislatura e integrante del Comité de Expertos, al objeto de informar sobre tramitación de los contratos del servicio de la cafetería de la Asamblea de Madrid adjudicados en el año 2009.

D. Fabio Pascua Mateo, Secretario General de la Asamblea de Madrid en la VIII y IX Legislatura e integrante de la Mesa de Contratación, al objeto de informar sobre tramitación de los contratos del servicio de la cafetería de la Asamblea de Madrid adjudicados en el año 2009 y 2011.

Dña. Elvira Rodríguez Herrer, ex-Presidenta de la Asamblea de Madrid, al objeto de informar sobre proceso de licitación para la adjudicación de los contratos de la cafetería, cocinas y comedores de la Asamblea de Madrid, en los años 2009 y 2011, a la empresa Cantoblanco Colectividades, S.L.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

D. ANTERO RUIZ LÓPEZ, exdiputado regional de IU y vicepresidente tercero de la Mesa de la Asamblea de Madrid en la VIII y IX legislatura.

Confirmó que fue miembro de la Mesa de Contratación que intervino en los contratos de la Cafetería y aseguró que en la adjudicación/licitación de los contratos de cafetería de los años 2009 y 2011 "la tramitación se hizo según la Ley" y "en ningún momento se saltó nada" y no advirtieron ninguna irregularidad.

Aseguró que los criterios de valoración en los pliegos los definían los técnicos y no los miembros de la Mesa. "No entrabamos a discutir esos criterios con ellos. Respetábamos su decisión y adjudicábamos a la empresa que más puntuación tenía. Lo irregular hubiera sido hacer cambiar lo que opinaban los técnicos", agregó.

Afirmó que los miembros de la Mesa de Contratación aceptaban lo que los técnicos les daban y nunca pidieron ningún tipo de aclaración sobre las valoraciones o las decisiones tomadas por ellos. Asimismo, expresó que no tuvo la percepción de que hubiera incompatibilidad de la Sra. Cifuentes.

Dña. CRISTINA CIFUENTES CUENCAS, Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Al ser preguntada por los diputados por su valoración y adjudicación de los contratos de la cafetería de la Asamblea, afirmó que ella nunca había valorado esos contratos. En relación con su actuación dentro del Comité de Expertos, dijo textualmente: "Cometí el pecado de no valorar, di por bueno el criterio del técnico. Escuché el criterio del técnico y le di mi visto bueno. No valoré, di por bueno lo que dijeron los técnicos, como siempre he hecho. No supo explicar cuándo y cómo se realizaron las valoraciones de los técnicos a los que se refiere.

Explicó que fue elegida por unanimidad para "formar parte del Comité de expertos". "Se pretendía que alguien que fuera usuario habitual de la cafetería, por el malestar que había, formara parte del Comité de Expertos", así explicó su presencia en dicho comité, y añadió, para reforzar esta idea, que a lo mejor fue elegida "porque comía todos los días en las Asamblea". Al ser preguntada por los motivos para elegirla a ella y no a otra persona, respondió que "no pregunté por qué me eligieron", eso no le interesaba.

Afirmó que "En la Asamblea de Madrid, los Comités de Expertos se constituyen por primera vez en 2008, con motivo de la adjudicación de un concurso para adquirir cestas de Navidad, formando parte del mismo el vicepresidente segundo de la Asamblea, Francisco Cabaco, que también formaba parte de la Mesa de Contratación. Un año después, en 2009, se constituyó el Comité de Expertos para la cafetería de la Asamblea, del que yo formé parte como vocal, siguiendo el mismo modelo".

Negó haber incurrido en causa de incompatibilidad al pertenecer a la Mesa de Contratación de la Asamblea y al Comité de Expertos, como afirma la UCO en su informe. En este sentido, citó textualmente el Informe jurídico elaborado por la Secretaría General de la Asamblea de Madrid, en el que se dice que "la única incompatibilidad que la legislación sobre contratación del sector público establece y establecía en el momento de la tramitación de los expedientes, respecto a los miembros integrantes del Comité de Expertos, se refiere a que no pueden estar integrados en el órgano

proponente del contrato". Según el citado informe "por órgano proponente de la celebración del contrato debe entenderse aquel que en función de sus competencias ejerce la iniciativa de la contratación proponiendo la celebración del contrato".

El informe jurídico precisa que "no está entre las competencias de la Mesa de contratación proponer la celebración del contrato, siendo el órgano proponente, al tratarse de dar continuidad a un servicio general, la Dirección de Gestión Administrativa de la Asamblea de Madrid". A este Informe recurrió numerosas veces para argumentar su inocencia.

Respecto a las preguntas sobre su vinculación con Fundescam, reconoció que perteneció a esta Fundación como patrona entre 2005 y 2008, pero que en este periodo la empresa Cantoblanco no resultó adjudicataria de ningún contrato de la cafetería, aun habiendo presentado oferta al concurso celebrado en 2006, pero sí lo fue en el año 2009, un año después de dejar ella Fundescam. Afirmó que durante el tiempo que fue patrona de la Fundación, no intervino en decisiones económicas, que sólo les correspondía a los apoderados, y esa condición ella nunca la tuvo. Pero no aclaró si conocía quienes eran los donantes.

Por otra parte, respecto al informe de la UCO, la Presidenta expresó su máximo respeto por la Guardia Civil y para demostrarlo trajo puesta una insignia de la Guardia Civil.

A raíz de los informes de la UCO publicados en prensa, dijo que "es una diligencia de investigación, que debe ser valorada por la autoridad judicial, quien ya ha puesto de relieve que, desde el punto de vista penal, es irrelevante".

Dña. MARÍA MERINO MUÑOZ, Jefa del Servicio de Relaciones Exteriores y Protocolo de la Asamblea de Madrid desde el año 2006, puesto de confianza del Partido Popular, y miembro del Comité de Expertos.

La Sra. Merino contestó, visiblemente nerviosa, a todas las preguntas de los diputados que le hicieron durante su comparecencia para responder sobre los dos concursos. Reconoció a los miembros de la comisión que la modificación del criterio que valoraba la experiencia de las empresas (se subdividieron los 40 puntos iniciales en 30 para las que ofertaran mayor experiencia en servicio de hostelería público y 10 en privado) no era legal, pero que ella no contaba en ese momento con los conocimientos necesarios para haberlo detectado. En aquel momento contaba con estudios de Psicología y Filosofía y, en la actualidad, es licenciada en Derecho. Aun así, la "asume" porque firmó la adjudicación.

Durante toda su intervención, aseguró que siguió los criterios que le dieron los técnicos. Merino comentó que en el primer contrato, el de 2009, nadie le comentó que iba a formar parte del comité de expertos. Se enteró porque se encontró varias cajas con documentación en su despacho. “Ya sé que parece increíble, pero no se sorprenda, esas cosas pasan”, respondía a las preguntas de los portavoces.

Se le recordó que un técnico de la Asamblea de Madrid (D. Arturo Zubiri) declaró ante la UCO que fue ella quien le indicó modificar las puntuaciones del concurso en una reunión que mantuvieron con la Sra. Cifuentes. Ante la pregunta concreta de si esta afirmación era cierta respondió “no, que no le voy a decir ni sí ni no”. Confirmó que no existen actas de las reuniones del Comité de Expertos.

Dña. TATIANA RECODER VALLINA Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Asamblea de Madrid en la VIII Legislatura e integrante del Comité de Expertos,

Tatiana Recoder, ex letrada jefe de la Asesoría Jurídica de la Asamblea de Madrid e integrante del comité de expertos que intervino en la adjudicación del contrato de la cafetería del Parlamento autonómico de 2009 investigado por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (UCO), no respondió a las preguntas de los diputados.

La letrada se presentó en la sesión y anunció que tras su declaración ante la UCO el 9 de marzo de 2017, "no he sido objeto de investigación judicial de ningún tipo". A continuación, añadió "La existencia de esta declaración en sede policial y mi condición funcionarial como letrada de esta Casa me obliga a mantenerme en el estricto marco de las actuaciones judiciales, sin intervenir en el ámbito político. Por todo ello, desde el absoluto convencimiento de la corrección e integridad de mi intervención profesional en los hechos objeto de investigación, he de trasladarles, con el debido respeto, mi voluntad de no efectuar declaración alguna en esta Comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española".

D. FABIO PASCUA MATEO, Secretario General de la Asamblea de Madrid en la VIII y IX Legislatura e integrante de la Mesa de Contratación

Declaró que su trabajo consistía en revisar si los Pliegos de la licitación, que eran redactados por la Unidad de Contratación y que a su vez los remitían a la Dirección de Gestión Administrativa, cumplían con la normativa y que, una vez analizado por los expertos y técnicos, él elevaba la propuesta de contratación a la Mesa de la Asamblea.

Constató que los Pliegos del Contrato del 2009 fueron modificados con respecto a los del 2007 (normalmente, los contratos recurrentes como los de cafetería, seguridad, limpieza, venían utilizando los mismos pliegos que en contratos anteriores porque los servicios eran los mismos) ya que la Mesa de la Asamblea dejó muy claro que, tras los problemas y las quejas con el anterior concesionario, había que "reforzar el elemento de calidad", "haced pivotar más todavía en la calidad de los criterios de adjudicación".

"Y eso llevó a la Secretaría General a elevar una doble propuesta; una primera propuesta en la que se establecía como criterio fundamental el precio, pero se establecían unos requisitos de lo que se denomina solvencia técnica superiores, y había una segunda propuesta..." "Había una segunda alternativa, que fue por la que finalmente optó la Mesa, en la que de esos elementos de calidad algunos se mantienen en los criterios de solvencia técnica, pero se llevan a criterios de adjudicación".

Afirmó no recordar si él nombró al técnico que formaba parte del comité de expertos en el año 2009, que fue la Mesa de la Asamblea la que eligió al Comité de Expertos y que el informe que el Comité de Expertos eleva a la Mesa de Contratación tiene carácter vinculante.

Dña. ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER, ex-Presidenta de la Asamblea de Madrid,

Corroboró las afirmaciones del ex Secretario General de la Asamblea, D. Fabio Pascua, asegurando que los pliegos los redactaban los técnicos y que en el concurso de 2009 se modificaron los criterios de adjudicación para darle más valor a la calidad.

También afirmó que fue la Mesa de la Asamblea quien eligió a los tres miembros del Comité de Expertos para evaluar los criterios subjetivos de adjudicación de los contratos de cafetería, que Dña. Cristina Cifuentes fue Presidenta de la Mesa de Contratación como cosa natural por su condición de Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, y que su nombramiento como técnico en el Comité de Expertos era en calidad de representante de la Mesa de la Asamblea.

Preguntada sobre la elección de los Pliegos que optaban por la inclusión de un Comité de Expertos, la Sra. Rodríguez Herrer dio respuestas vagas, poniendo el peso de la elección en el Secretario General de la Asamblea y en la Mesa de la Cámara.

Confirmó que la Mesa participó en la redacción de los nuevos Pliegos rellenando los famosos huecos que dejaron los técnicos de la Asamblea en los Pliegos del Contrato, y que el testigo de la UCO había mencionado en su declaración, "Quiero decir que hay algunas cuestiones que puede ver uno directamente, pero mi recuerdo me dice que esos llamados huecos podrían venir con el número de actos globales... Yo es que no recuerdo que pudiéramos rellenar."

5. HECHOS CONOCIDOS CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

Es evidente que el Comité de Expertos para realizar sus valoraciones estableció subcriterios que no figuraban en el Pliego en el Pliego, y así lo reconoció la Sra. Merino, miembro de ese Comité.

No existen actas de las reuniones del Comité de Expertos y no se ha logrado averiguar cómo se nombró a Dña. Cristina Cifuentes miembro de ese Comité. Ningún compareciente lo recuerda y no aparece su designación en las actas de la Mesa de la Asamblea.

No quedó aclarada ante la Comisión la posible incompatibilidad de la Sra. Cifuentes por su doble condición de miembro de la Mesa de Contratación y del Comité de Expertos tal y como se señala en los informes de la UCO.

Los comparecientes coincidieron en que, en el año 2009, se cambió el Pliego y el sistema de valoración de ofertas que existía en el concurso anterior. El objetivo era mejorar la calidad del servicio de cafetería de la Asamblea dando un peso mayor a la calidad, y, por tanto, a criterios de adjudicación subjetivos no cuantificables mediante fórmulas sino a través de una valoración realizada por un Comité de Expertos, tal y como obligaba la Ley de contratación del año 2007.

Según confirmó la propia expresidenta de la Cámara (Sra. Rodríguez Herrer) en la redacción de esos nuevos Pliegos participó activamente la Mesa de la Asamblea por ser un servicio tan directamente relacionado con las personas que trabajaban en la Cámara. Agregó que era posible que la Mesa de la Asamblea pudiera preparar unos pliegos más adecuados por tener, probablemente, más información sobre el servicio de cafetería que el Servicio Administrativo.

La Mesa de la Asamblea, según la Ley, tenía dos opciones en cuanto los pliegos: Establecer un número de criterios suficientemente objetivos y valorables mediante fórmulas, o que los criterios que requieren un juicio de valor, o subjetivos, tuvieran una ponderación mayor a los evaluables de forma automática, en cuyo caso era obligatoria la creación de un Comité de Expertos para esa valoración. La Mesa de la Asamblea eligió la segunda opción y se establecieron criterios subjetivos que suponían el 80% del total de la puntuación.

Se evidenció en la Comisión, y así lo confirmó el ex secretario general de la Asamblea de Madrid, D. Fabio Pascua, que el informe emitido por el Comité de Expertos era vinculante para la Mesa de Contratación según el artículo 160 de la Ley de Contratos.

En la Mesa de la Asamblea de Madrid y en la Mesa de Contratación había representación de cada uno de los grupos parlamentarios que conformaban la Cámara. En el Comité de Expertos no había representación de todos los Grupos Parlamentarios y estaba compuesta por tres miembros (La Vicepresidenta Primera (perteneciente al Partido Popular), la jefa del servicio de Relaciones Exteriores

y Protocolo (personal de confianza de la Presidencia de la Cámara) y un funcionario de la Asamblea de Madrid.

No se ha podido justificar el hecho de que ninguno de los miembros del Comité de Expertos tuviera una cualificación apropiada para desempeñar esa función. Tampoco se ha logrado averiguar, por la carencia de actas y por la mala memoria de los comparecientes, cómo funcionaba el Comité y quién es responsable directo de las valoraciones y decisiones que allí se tomaron.

6. CONCLUSIONES.

A la vista de las declaraciones de los comparecientes y de la revisión de la documentación publicada por los medios de comunicación y en el portal de transparencia de la Asamblea de Madrid, podemos sacar las siguientes conclusiones:

Que doña Cristina Cifuentes Cuencas era la Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea de Madrid en los años 2009 y 2011 cuando se producen las licitaciones y adjudicaciones de los contratos de Servicio de cafetería, cocinas y comedor de la Asamblea de Madrid.

Que, como Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea, doña Cristina Cifuentes Cuenca ejerció como Presidenta de la Mesa de Contratación para la adjudicación de estos contratos en los años 2009 y 2011. Que, según todos los comparecientes y la documentación obtenida del portal de Transparencia de la Asamblea de Madrid, doña Cristina Cifuentes Cuencas fue miembro del Comité de Expertos para evaluar las ofertas presentadas por los licitadores a estos dos concursos.

Que, según el Artículo 134.2 de la LCSP 30/2007 sobre Criterios de Valoración de ofertas: "(…). Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada."

Según la definición de experto que da la Ley 30/2007 de Contratación del Sector Público, al formar parte del Comité de Expertos, todos sus componentes son definidos automáticamente como técnicos. Sin embargo ninguno de los componentes del Comité de Expertos creado para la adjudicación del contrato de cafetería cumplía con el perfil exigido para formar parte de él, incluida Dña. Cristina Cifuentes que formó parte de él por decisión de la Mesa de la Asamblea.

Durante la evaluación de las ofertas presentadas por los licitadores en el concurso del año 2011, el Comité de Expertos incluyó subcriterios de evaluación que no estaban incluidos en el Pliegos de Cláusulas Administrativas del Concurso y que pudieron favorecer a uno de los licitadores

Algunos ofertantes obtuvieron puntuaciones bajas o nulas en criterios de evaluación subjetivos (como la calidad de los menús, en el que CLECE obtenía un cero) puntuados por técnicos no cualificados en gastronomía, premiándose al adjudicatario final en estos criterios.

Que la empresa Cantoblanco presentó como avales de solvencia técnica certificados de experiencia de otras empresas del grupo del señor Arturo Fernández que fueron admitidas por la Mesa de Contratación.

Las irregularidades que han sido demostradas en las valoraciones efectuadas por el Comité de Expertos pudieron favorecer a la empresa Cantoblanco, adjudicataria de los concursos de 2009 y 2011. Dicha empresa era propiedad de D. Arturo Fernández que mantenía una buena relación personal con miembros del Gobierno de Esperanza Aguirre (sobre todo con D. Ignacio González como él mismo relató en una comparecencia ante esta Comisión de Investigación relacionada con otro caso investigado) y que realizó donaciones por valor de 160.000 € (que se están investigando como presunto delito de financiación ilegal de campañas electorales del Partido Popular) a la Fundación Fundescam, cercana al Partido Popular de cuyo patronato formaba parte Dña. Cristina Cifuentes que era además responsable del Comité Regional de Campaña del Partido Popular de Madrid para las elecciones de 2007.

Indudablemente, el hecho de que el 80% de la puntuación para la adjudicación respondiera a la valoración de criterios subjetivos, dejó en manos de los miembros del Comité de Expertos, sin técnicos expertos ni representantes de los Grupos Parlamentarios, el resultado del concurso. El hecho de que el informe de valoración emitido por el Comité fuera vinculante para la Mesa de Contratación aseguraba, además, el no cuestionamiento por otros órganos de contratación superiores de la adjudicación.

Persiste la polémica sobre la incompatibilidad de Dña. Cristina Cifuentes para ser miembro simultáneamente de la Mesa de Contratación y del Comité de Expertos. En la Comisión no fue posible establecer tal extremo.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

DÑA CRISTINA CIFUENTES CUENCAS, que como miembro de la Mesa de la Asamblea (vicepresidenta 1ª) formó parte de la Mesa de Contratación de los dos contratos de servicio de Cafetería, además de formar parte, en ambos contratos investigados, del comité de expertos sin ninguna cualificación, es responsable de culpa "in vigilando", "in eligendo" e "in organizando", además de ser partícipe total en la adjudicación de los dos contratos a las empresas de Arturo Fernández, autoproclamado donante de la fundación del PP, de la que Cifuentes fue Patrono.

DÑA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER, como presidenta de la Asamblea era responsable "in vigilando" e "in eligendo" de que los miembros de la Mesa de Contratación siguieran los protocolos marcados por la Ley. También debía velar por que los pliegos de los concursos fueran lo más objetivos posibles a la hora de marcar los criterios de valoración y que aquellos que iban a realizar esa valoración subjetiva tuvieran los conocimientos (técnicos) necesarios para llevar a cabo la adjudicación más justa posible, como así indicaba la ley de contratos vigente en ese momento.

CASO COMPRA DE LA SOCIEDAD BRASILEÑA EMISSAO ENGENHARIA E CONSTRUÇOES POR EL CANAL DE ISABEL II

1. ANTECEDENTES.

En el año 2001 se creó CANAL EXTENSIA, S.A., participada en un 75% por CANAL DE ISABEL II y en un 25% por TÉCNICAS VALENCIANAS DEL AGUA (TECVASA) para la adquisición y gestión de compañías radicadas en América Latina.

En 2005 el CANAL DE ISABEL II adquirió el 25% de CANAL EXTENSIA, S.A, que pertenecía a TECVASA pasando a detentar el 100% de sus acciones. En 2006 CANAL EXTENSIA adquirió nuevas acciones de INASSA llegando a controlar el 81,24% del accionariado.

En abril de 2013 se aprobó en el Consejo de Canal Extensia el acuerdo con el GRUPO ESSENTIUM para la compra del 40% de las participaciones de la compañía brasileña EMISSAO por 15 millones de dólares. ESSENTIUM es una sociedad investigada dentro del caso Gürtel bajo su anterior denominación social (Assignia Infraestructuras, S.A,), en cuya dirección aparecen ligadas personas como D. Luis Vicente Moro o D. José Antonio Alonso Conesa (socio de D. Adrián de Pedro, investigado dentro del caso Púnica).

En junio de 2013 se compró el 50% del capital de SOLUCIONES ANDINAS DE AGUA SRL (SAA), radicada en Uruguay, pasando a detentar INASSA y CANAL EXTENSIA las participaciones a partes iguales.

En septiembre de 2013 la junta directiva de INASSA aprobó la adquisición del 75% de participaciones de EMISSAO por 29,5 millones de dólares, a través de endeudamiento, más 1,5 millones de dólares con fondos propios.

El 14 de noviembre de 2013 la empresa SAA adquirió en contrato de compraventa a Sebastiao Cristovam el 75% del capital de la compañía EMISSAO ENGENHARIA E CONSTRUCAO, S.A. (EMISSAO). El importe de dicho capital es de 68,7 millones de reales brasileños, lo que supone 21,4 millones de euros al cambio.

En diciembre del año 2013 apareció en las cuentas del CANAL con un patrimonio neto de 10.629.000 euros, una cifra muy lejana de los 21,4 millones de euros que se habían pagado tan solo un mes antes. Un año después, en diciembre de 2014, tenía un patrimonio neto de 5.380.000 euros, siendo este el importe por el que CANAL EXTENSIA lo integra en sus propias cuentas consolidadas. Dos años después de la compra, la participación en la empresa brasileña era valorada en el balance consolidado del Grupo Canal con un importe negativo de -2.251 euros. A su vez la participación en SSA se estimaba en este mismo momento con una pérdida de -972.000 euros. En resumen, esta operación habría supuesto un quebranto patrimonial para el grupo Canal de cerca de 23 millones de euros.

En respuesta a una pregunta parlamentaria en 2016, el Gobierno declaró que "EXTENSIA e INASSA poseen a partes iguales el 100% de la sociedad uruguaya SAA [..] una sociedad de tenencia de acciones que no tiene actividad comercial. Se utilizó para adquirir la sociedad brasileña EMISSAO." Es necesario aclarar que en ese momento Uruguay estaba clasificado como paraíso fiscal.

Para la adquisición de EMISSAO, CANAL EXTENSIA prestó 14,5 millones de euros a SAA y 7 millones a INASSA. Entre ambos suman 21,5 millones de euros, cifra muy próxima al valor pagado por la compra de EMISSAO. Fueron créditos que se convirtieron en capital social, como recoge la

Memoria Consolidada del Grupo Canal, y al tener estas un valor negativo parece más que difícil que pueda llegar a recuperar el valor por el que se compró.

Muchos de estos datos fueron saliendo a la luz gracias a la labor parlamentaria y a los trabajos realizados en la Comisión de Estudio del Endeudamiento de la Comunidad de Madrid, datos recogidos en la denuncia que los portavoces de los grupos PSOE, Podemos y Ciudadanos en dicha comisión presentaron a la Fiscalía Anticorrupción en marzo de 2017. El 19 de abril 2017 esta compra saltaría a la opinión pública al conocerse los arrestos de más de una decenas de implicados, incluido el expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González, en lo que se llamaría la "Operación Lezo".

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Dado el número de peticiones de información solicitadas y las dificultades para obtener la información solicitada al Consejo de Gobierno, se puede comprobar todas las incidencias al respecto en el Anexo "Incidencias".

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 121 comparecencias de las que se sustanciaron las siguientes:

23 de junio de 2017 (sesión 1ª de 4)

D. Ildefonso de Miguel Rodríguez, Director Gerente del Canal de Isabel II hasta 2009, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. Enrique Ossorio Crespo, Consejero de Canal Isabel II Gestión, S.A. en 2013, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. Salvador Victoria Bolívar, Presidente del Canal Gestión, S.A. en 2013, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

(La Comparecencia de D. José Manuel Serra Peris estaba prevista como primer punto del Orden del Día por un error administrativo y se pospuso su comparecencia a la siguiente sesión)

6 de octubre de 2017 (sesión 2ª de 4)

D. Borja Guinea López, socio de KPMG Auditores, S.L, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. Miguel Ángel Faura Borruey, socio de KPMG Auditores, S.L. al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. Fernando Cevallos Aguaron, miembro del Consejo de Administración de Canal Extensia en 2013, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. José Manuel Serra Peris, Vicepresidente y Consejero de Canal Isabel II Gestión S.A. en 2013, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

20 de octubre de 2017 (sesión 3ª de 4)

D. Avelino Martínez Ferrero, miembro del Consejo de Administración de Canal Extensia en 2013, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. José Javier Soler Gallego, ex-miembro del Consejo de Administración de Canal Extensia, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. Adrián Martín López de las Huertas, Director General de Canal de Isabel II y Presidente del Consejo de Administración de Canal Extensia, S.A. hasta 2016, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. María Fernanda Richmond, ex Directora Financiera de Canal de Isabel II desde 2007 hasta 2016, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

3 de noviembre de 2017 (sesión 4ª de 4)

Dña. María González Cano, Subdirectora de Desarrollo de Negocio en Canal Isabel II Gestión, S.A., al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

Dña. Cristina Baeza Tordesilla, Jefa de Área de Consolidación de Canal Isabel II, S.A., al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. Agapito Ramos Cuenca, Consejero de Canal Isabel II Gestión, S.A. en 2013, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

D. Ángel Varona Grande, secretario del Consejo de Administración de Canal Extensia en 2013, al objeto de informar sobre la adquisición por el Canal de Isabel II de la empresa EMISSAO y de otras empresas en Latinoamérica.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

D. ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ, director gerente del Canal de Isabel II hasta 2009, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

D. ENRIQUE OSORIO CRESPO, Consejero de Hacienda y Consejero y miembro del Comité de Auditoría Interna de Canal Isabel II Gestión S.A. en 2013, negó haber tenido ninguna noticia sobre la compra de EMISSAO hasta mucho después que esta se produjera.

Afirmó que era Canal Extensia quien llevaba las operaciones en Latinoamérica y que la compra no fue informada ni al Consejo de Administración de Canal Isabel II Gestión, S.A., ni al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Según su versión, no fue hasta febrero de 2015, en la primera reunión a la que acudía del Comité de Auditoría Interna, cuando se enteró de que dicha adquisición se había llevado a cabo.

Preguntado sobre si el Sr. Adrián Martín falló en su deber legal de informar al Consejo de Gobierno declaró que Canal Isabel II Gestión S.A. debería haber dado cuenta al Consejo de Gobierno, pero a posteriori, y dijo desconocer si se cumplió esta obligación.

D. SALVADOR VICTORIA BOLÍVAR, Presidente de Canal Isabel II Gestión S.A. en 2013, prosiguió en la misma línea que el Sr. Ossorio negando a los diferentes portavoces conocer los detalles de la compra de Emissao.

Aseguró que: "no fue consciente ni conoció" la compra de la empresa brasileña Emissao, realizada durante su mandato, "hasta que salió en los medios" en julio de 2015, cuando ya no era un cargo público.

D. BORJA GUINEA LÓPEZ, socio de KPMG Auditores, S.L.

Realizó una defensa cerrada del informe de 18 de octubre de 2013 realizado por KPMG correspondiente a una 'Due diligence" financiero, fiscal y laboral de la entidad EMISSAO, que, según su página primera, fue remitido a INASSA, a la atención de Diego GARCIA ARIAS, en dicha fecha.

Confirmo que la adquisición se materializó con tres pagos: dos a un banco suizo (de 20 y de 5 millones de dólares) y otro por 4,8 millones de dólares al banco carioca Brandesco. A la pregunta sobre la razón por la que no se detectó que el precio de la empresa estaba inflado, insistió en que no llevaron a cabo ninguna valoración económica, sino una serie de análisis financieros, fiscales y laborales, como aparece en el auto judicial de la Operación Lezo.

D. MIGUEL ÁNGEL FAURA BORRUEY, socio de KPMG Auditores, S.L,

Su declaración coincidió con la de D. Borja Guinea.

D. FERNANDO CEVALLOS AGUARON miembro del Consejo de Administración de Canal Extensia en 2013, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

D. JOSÉ MANUEL SERRA PERIS Vicepresidente y Consejero del Canal de Isabel II en 2013

Coincidió con los señores Ossorio y Victoria en que: “Las operaciones en Suramérica no pasaban por los consejos del Canal, se podrá ver que no había informes ni acuerdos", asegurando que estos movimientos se quedaban en la filial para América del Canal, Canal Extensia. Afirmó que se enteró de la compra de Emissao en una reunión de febrero de 2015, aunque sugirió que "es verdad que a mediados del 2014, en la previsión de resultados, es posible que lo tuviéramos dentro de la relación".

También trato de defender la operación diciendo que la compra de Emissao por 23 millones de euros hay que “ponerla en contexto” porque se trataría de una operación pequeña teniendo en cuenta que el Canal es una sociedad que cuenta con unos activos de más de 5.000 millones de euros. “Siendo importantes 21 millones de euros, era más importante determinar los dividendos de 200 millones o los bonos de 500 que había”, ha apuntado.

Sobre su implicación en el Caso LEZO reconoció que la Justicia le investiga por dos pagos de 40.000 euros al expresidente de la Comunidad de Madrid, D. Ignacio González. En concreto, ha asegurado que fue en concepto de "servicios profesionales" entre marzo y septiembre de 2016 y negó que se tratase de una operación para blanquear dinero procedente de las comisiones generadas por la compra de EMISSAO.

D. AVELINO MARTÍNEZ FERRERO, miembro del Consejo de Administración de Canal Extensia en 2013, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión esgrimiendo la pintoresca argumentación de que "No es que me acoja al derecho de no responder sino que me someto a la obligación de no hacerlo."

D. JOSÉ JAVIER SOLER GALLEGO, ex-miembro del Consejo de Administración de Canal Extensia, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión pero respondió a varias preguntas sobre el viaje a Colombia que el expresidente Ignacio González González realizó en 2008.

La prensa publicó en 2009 vídeos y fotos en las que D. Ignacio González aparecía portando bolsas de blancas basura supuestamente llenas de dinero en efectivo. Estas imágenes formarían parte de un dossier relacionado con el caso espionaje. Respecto a esto, el Sr. Soler aseguró que dentro de esas bolas solo había "una toalla, una gorrita, una bolsa, una botellita de agua y una crema". Según informaciones de los medios de comunicación una vez iniciada la "operación Lezo", a Ignacio González se le habría incautado 5,6 millones de dólares y varios inmuebles en Colombia, ocultos tras una red de testaferros.

También se le preguntó por sus relaciones con la empresa INCATEMA y los trabajos realizados para una UTE formada para realizar trabajos de reconstrucción en HAITI, (recordemos que INCATEMA es una de las empresas investigadas en el CASO LEZO dentro de la pieza relacionada con MERCASA y el hermano de D. Ignacio González). Dijo haber conseguido con sus contactos tres proyectos en Haití con una unión temporal de empresas entre Inassa e Incatema pero negó haber cobrado ningún honorario de Inassa aunque sí había tenido que pleitear para reclamar sus honorarios a Incatema.

A preguntas sobre su pertenencia a los consejos de administración de Canal Extensia y AAA Dominicana así como sobre una presunta comisión de 273.672 dólares a una empresa radicada en las Islas Vírgenes, negó estar en la compañía en ese momento.

D. ADRIÁN MARTÍN LÓPEZ DE LAS HUERTAS, Director General de Canal de Isabel II y Presidente del Consejo de Administración de Canal Extensia, S.A. hasta 2016, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión. Sólo habló para rechazar contestar si fue Ignacio González quien le nombró Director del Canal de Isabel II.

D. MARÍA FERNANDA RICHMOND, ex Directora Financiera de Canal de Isabel II desde 2007 hasta 2016, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

Dña. MARÍA GONZÁLEZ CANO, Subdirectora de Desarrollo de Negocio en Canal Isabel II, S.A.,

La última sesión dedicada a la compra de empresas por parte del CANAL en América, adquiría un indudable carácter "técnico" con las dos primeras comparecencias con el objetivo de tratar de establecer las responsabilidades a la hora de identificar a los responsables últimos en la toma de decisiones en esta operación.

La Sra. González Cano achacó la pérdida de valor de Emissao al impago de acreedores. Además achacó al Consejo de Administración de Canal Extensia todas las responsabilidades puesto que la empresa actuaba de holding de las empresas latinoamericanas y no disponía de personal contratado.

Dña. CRISTINA BAEZA TORDESILLA, Jefa de Área de Consolidación de Canal Isabel II, S.A.,

Admitió haber formado parte de la Junta Directiva de Inassa, pero negó haber asistido a ninguna Junta, a excepción de julio de 2016.

Dijo que actuaba como suplente y solo asistía a las juntas cuando se lo indicaba su superior orgánica, la Sr. Richmond. También admitió ser la responsable de las cuentas consolidadas del Grupo Canal pero evitó confirmar haber detectado o investigado la pérdida patrimonial que registraban las cuentas consolidadas tanto en SSA como en Emissao.

Preguntada por la operativa de compra, a través de una sociedad interpuesta y con pagos a través de paraísos fiscales, la Sra. Baeza dijo haber dispuesto de todos los documentos de la compra-venta necesarios para su contabilización, señalando a su superior la Sra. Richmond como la persona que firmó y autorizó dicha operativa. También admitió la participación de la Sra. González Cano en la realización de los informes sobre la pérdida patrimonial derivada de la compra de SAA y Emissao.

D. AGAPITO RAMOS CUENCA, Consejero de Canal Isabel II Gestión, S.A. en 2013, no aportó ningún dato a pesar de ser uno de los consejeros independientes. Afirmó desconocer o recordad ningún extremo relacionado con esta operación.

D. ÁNGEL VARONA GRANDE, secretario del Consejo de Administración de Canal Extensia en 2013,

Evitó concretar por qué no se dio cuenta de estas compras decididas en el seno del Consejo de Canal Extensia a la matriz Canal Isabel II Gestión S.A. o al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Dijo que al ser el Sr. Martín de las Heras al mismo tiempo Presidente de Canal Extensia y Director General de Canal Isabel II Gestión S.A., él sería responsable de rendir cuentas, sin llegar a detallar si existía alguna obligación legal de comunicarlo a ambos órganos.

Relató como la designaciones para formar parte de los consejos de las empresas participadas era responsabilidad del Presidente del Canal Isabel II Gestión S.A., en este caso el Sr. Victoria Bolívar o del Vicepresidente Sr. Ignacio González. Además, justificó la contratación del Sr. Rodríguez Sobrino como servicios profesionales de asesoría jurídica, encargándose el él mismo de hacer la propuesta de contratación después de que la decisión se le diera ya tomada.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y A LAS COMPARECENCIAS.

A pesar de la negativa de varios comparecientes a declarar, en particular las personas con mayor responsabilidad en Canal Isabel II Gestión S.A., sí podemos extraer datos que ofrecen grandes similitudes entre las operaciones de compra de Emissao en 2013 y la compra de INASSA en 2001:

1. A pesar de realizar las compras con sociedades bajo control público, se eludieron la aprobación formal del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y no fueron apropiadamente fiscalizadas por los órganos sociales del Canal de Isabel II.

2. Se usaron sociedades instrumentales radicadas en paraísos fiscales como vehículos para ejecutar las compras.

3. Coinciden socios en ambas operaciones relacionados con la "Triple A" colombiana.

En los trabajos de la Comisión no hemos podido encontrar ningún tipo de expediente, análisis financiero ni explicación económica plausible que llevara a justificar la idoneidad de la decisión de comprar tanto Soluciones Andinas de Agua SRL (SAA) como Emissão Engenharia e Construção (Emissao) antes de que se tomara dicha decisión.

No existe autorización alguna para realizar dichas compras ni en el Consejo de Administración de Canal Isabel II Gestión S.A. ni en el Consejo de Gobierno de la Comunidad, puesto que se cambió le ley en 2011 precisamente para evitar este tipo de controles.

En el caso de SAA, una sociedad sin actividad, la única explicación ofrecida por el Gobierno ha sido que "se utilizó para adquirir la sociedad brasileña Emissao" sin que se justificara de ninguna forma porque esta no se podía haber comprado directamente por Canal, al menos por Canal Extensia, que tenía el supuesto cometido de servir de Holding para el control de las sociedad que el Canal de Isabel II fue comprando en América Latina. Las dificultades que esta Comisión ha encontrado para obtener información del Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre el Canal, la complejidad de la trama societaria utilizada y la falta de justificación formal de la compra y su aprobación ante órganos de la Comunidad de Madrid no nos permiten establecer de forma fidedigna la identidad de todos los socios a los que se compró el 50% de las acciones de SAA.

Respecto a Emissao, no se ha podido disponer de ningún documento que justifique la inversión y mucho menos que justifique el precio que se pagó por ella. Podemos establecer que la compra de Emissao se realizó a través de SSA como sociedad pantalla, gracias a los préstamos que Canal Extensia extendió a SAA e Inassa, con importes de 14,5 millones de euros a SAA y 7 millones de euros a INASSA. Los pagos se habrían realizado bien desde INASSA o SAA en favor de Sebastiao Cristovam por valor de 24.444.202 de dólares en dos pagos a una cuenta en Suiza y cerca de 5 millones de dólares a una cuenta en Brasil.

No ha sido posible aclarar en los trabajos parlamentarios a que inversores se compró el resto de paquetes accionariales para llegar a comprar el 100% de la empresa SAA, puesto que en 2013 solo constaba la participación al 50%. Si sabemos que la representante legal de SAA era YAVANGO INVESTMENT INC., empresa que aparece en "los papeles de Panamá" relacionada con varias sociedades opacas, hecho sobre que el Gobierno negó conocer en respuesta a otra pregunta parlamentaria.

En tan solo un año y un mes, en diciembre de 2014 el valor de la sociedad Emissao pasó a ser de tan solo 5,38 millones de euros. Solo un año más tarde su valor ya era negativo (-2.251 euros), por lo que podemos cifrar el quebranto patrimonial en al menos 21,5 millones de euros en la compra de Emissao, sin contar las pérdidas incurridas en la compra de la sociedad instrumental SAA, que a finales de 2015 tenía unas patrimonio neto negativo de -972.000€.

Del informe de la Cámara de Cuentas sobre la rendición de cuentas relativo al ejercicio 2013 se advierte que "algunas empresas del Canal llevan varios años sin actividad (incluso desde el momento de su creación)" y que "todas las empresas del Canal rindieron cuentas fuera de plazo". También añadía que "…la participación de Emissao Engenharia e CONSTRUCOES, S.A., cuyos estados no han podido ser objeto de consolidación al no disponer, en el momento de elaboración de las cuentas consolidadas, de la información suficiente para llevar a cabo una evolución del valor razonables del

activo neto". Merece la pena destacar también lo referente a la INASSA y Watco, la primera de las compras en Sudamérica en 2001, objeto de investigación por la justicia: "las cuentas rendidas por las sociedades Watco Dominicana S.A. y las integradas en el grupo INASSA son fotocopias sin compulsar, sin la conformidad del Consejo de Gobierno, ni la emisión de los informes de idoneidad formal por parte de la Intervención General de la Comunidad de Madrid".

6. CONCLUSIONES.

La existencia de la sociedad Canal Extensia, S.A. se justifica como una sociedad instrumental que sirve para la compra y adquisición de empresas y detentar las acciones de las empresas latinoamericanas del Canal. Sin embargo, ni siquiera se utilizó para esa función en la compra de Emissao, realizándose una sorprendente y compleja operativa por la cual se utilizaba una sociedad en un paraíso fiscal de reciente adquisición, SAA, para vehicular la compra de Emissao. Canal Extensia actuaba como una estructura opaca, sin empleados a su cargo ni actividad comercial, que servía para eludir los controles públicos en la toma de decisiones y evitar la fiscalización de las de las empresas participadas por el Canal de Isabel II en sus actividades en América Latina.

De esta forma se pudo fraguar en el seno del Consejo de Administración de Canal Extensia las operaciones de compra de SAA y Emissao, sin mediar estudios o análisis de idoneidad, sin dar cuenta a la Intervención de la Comunidad de Madrid, ni al Consejo de Canal Isabel II Gestión S.A., ni al Consejo de Gobierno y sin disponer de documentación que justificar ni el importe de la compra ni el operativo empleado. No podemos más que concluir que el procedimiento de compra a través de jurisdicciones opacas y el precio pagado no tiene justificación en el seno de una empresa bajo control público, si no es para la deliberada ocultación de los detalles de la operación, que socavaron el patrimonio del sector público de la Comunidad de Madrid.

Según informaciones periodísticas sobre el "caso Lezo", el Sr. García Arias habría confesado ante el juez que se repartieron casi 5,5 millones de euros entre Ignacio González, Edmundo Rodríguez Sobrino, Luis Vicente Moro y el propio García Arias. Dicha información habría sido también confirmada ante el juez por Pablo González – hermano del expresidente de la Comunidad –, trasladando en su declaración judicial lo que el Sr. Rodríguez Sobrino le confesó cuando estaban en prisión preventiva.

El supuesto reparto de comisiones nos daría una explicación completa de los verdaderos motivos que se encuentran detrás de esta adquisición, su opacidad y la circunvalación de los mecanismos de rendición de cuentas exigibles para responsables políticos de una empresa pública.

Sirva como ejemplo y prueba de la deliberada opacidad con la que se realizó la operación las dificultades que ha tenido esta Comisión para completar la información acerca de estas operaciones, debido a la complejidad de la red de sociedades interpuestas, la elusión del control de los órganos sociales de Canal y por tanto, su falta de justificación y el uso de sociedades instrumentales en otras jurisdicciones consideradas paraísos fiscales. Además, la decisión del Gobierno de denegar varias peticiones de información con el argumento de que el caso se encontraba bajo secreto de sumario - argumento que no se utilizó en otros casos tratados por esta Comisión que también se hayan judicializados - resultó un deliberado obstáculo que ha dificultado los trabajos de los miembros de la Comisión.

Dicha operación no podría haberse llevado a cabo en sigilo si en los Consejos de Administración o Juntas Directivas de las sociedades americanas no se encontraran personas de la más absoluta confianza del Vicepresidente del Gobierno Ignacio González, como los consejeros de Canal Extensia María Fernanda Richmond y Adrián Martín o el exgerente de Inassa Diego García

Arias. Una figura clave en la planificación y ejecución de esta sociedad fue Edmundo Rodríguez Sobrino, que a pesar de no formar parte del Consejo de Administración de Canal Extensia cobraba de él. Gracias a su estrecha relación con Ignacio González y su condición de miembro de la Junta Directiva de INASSA, gozaría de ascendencia sobre el resto de implicados y pudo coordinar y determinar los detalles de la operación de adquisición.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Los técnicos del Canal de Isabel II y de Canal Extensia que gestionaron y participaron en la operación de compra de EMISSAO tienen responsabilidades organizativas y de vigilancia que, dada su condición de técnicos, no son de carácter político y no le corresponde a esta Comisión establecerlas.

D. ADRIÁN MARTÍN LÓPEZ DE LAS HUERTAS. Es responsable, en su doble condición de Director Gerente del Canal de Isabel II y Presidente del Consejo de Administración de Canal Extensia de la gestión y organización de la operación que culminó con la compra de la empresa EMISSAO. Es responsable de evitar deliberadamente informar oficialmente al Consejo de Administración de Canal Isabel II Gestión, S.A. y es responsable "in vigilando" de las posibles irregularidades que pudieran haberse llevado a cabo y, por tanto, del daño patrimonial causado a la Comunidad de Madrid y de los beneficios económicos personales que hubieran podido producirse a costa de las arcas públicas.

D. SALVADOR VICTORIA BOLÍVAR. Es responsable "in vigilando" como Presidente del Consejo de Administración de Canal Isabel II Gestión de las irregularidades que hubieran podido cometerse en la adquisición de EMISSAO y del daño patrimonial producido a la Comunidad de Madrid sin que pueda servir de excusa que Canal Extensia funcionaba al margen de la empresa matriz.

D. ENRIQUE OSSORIO CRESPO, tiene responsabilidad "in vigilando" en su triple condición de Consejero de Canal Isabel II Gestión S.A., Consejero de Hacienda del Gobierno de la Comunidad y miembro del Comité de Auditoría Interna de Canal no actuó con la diligencia debida para detectar el quebranto patrimonial de al menos 21,5 millones de euros o si lo detectó, fue incapaz de tomar medidas, exigir rendición de cuentas y denunciar la operación.

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Presidente de la Comunidad de Madrid, es el máximo responsable de organizar la adquisición de una sociedad en Brasil por un precio muy superior a su valor, utilizando una arquitectura societaria deliberadamente compleja y opaca para eludir los controles públicos y poder, indiciaria y presuntamente, obtener un beneficio personal repartiéndose comisiones por valor de casi 5,5 millones de euros.

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANAL ISABEL II GESTIÓN, S.A. Sus miembros son responsables "in vigilando", aunque puedan alegar desconocimiento, de no ejercer su función de control y fiscalización con diligencia; de no interesarse, premeditadamente o no, por la adquisición de empresas que sin explicación previa pasaban estar integradas dentro del grupo; de no cuestionar la forma en las que las operaciones de capital eran autorizadas y de no reparar al menos explícitamente,

en el quebranto patrimonial que supuso la adquisición de Emissao. Pertenecieron a ese Consejo: D. Salvador Victoria, D. José Manuel Serra, D. Enrique Ossorio, D. Diego Sanjuan Benito, D. David Pérez y D. Agapito Ramos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANAL EXTENSIA, S.A. Sus miembros son responsables de organizar la operación y también de vigilar a sus filiales, y no pueden alegar desconocimiento puesto que fueron los responsables de autorizar la operación. Pertenecieron a este Consejo: María Fernanda Richmond (vocal), Fernando de Cevallos Aguaron (vocal) y Avelino Alfredo Martínez Herrero (vocal) y Ángel Varona Grande (secretario). El presidente del Consejo, Adrián Martín López de las Huertas, tiene particular responsabilidad, como viene detallada más arriba.

JUNTA DIRECTIVA DE INASSA. Sus miembros comparten las mismas responsabilidades organizando y autorizando la operación que sus colegas de Canal Extensia y no pueden alegar desconocimiento. Pertenecieron a este Consejo: Edmundo Rodríguez Sobrino (presidente, German Sarabia Huyke (secretario), Luis Nicolella de Caro, Diego García Arias, Rosario Pérez Álvarez y Nelson Polo Carbonell.

CASO COMPRA DE LA EMPRESA INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S.A. (INASSA) EN COLOMBIA POR EL CANAL DE ISABEL II

1. ANTECEDENTES.

El Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II, en su reunión de 14 de noviembre de 2001, acordó presentar una oferta para la adquisición del 75% del accionariado de INASSA y autorizar la constitución de lo que denominó una sociedad vehiculó de carácter mercantil (CANAL EXTENSIA S.A.), mediante la suscripción a título oneroso de la citada sociedad por un importe de 19.200.000 euros que representarían dicho 75% del capital social de la misma.

CANAL EXTENSIA, S.A. se constituye a partir de un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid de 29 de noviembre de 2001, presidido por Alberto Ruiz-Gallardón. Este acuerdo fue solicitado por la Consejería de Medio Ambiente a propuesta del Consejero de Hacienda D. Juan Bravo Rivera. En el mismo, se autorizaba a CANAL DE ISABEL II para constituir la empresa pública CANAL EXTENSIA, S.A. y a esta empresa una vez constituida, a adquirir a título oneroso acciones de INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INASSA) por un total de 73 millones de dólares, aprobando un endeudamiento de 51,1 millones de dólares.

Pese a que el Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizó a CANAL EXTENSIA, S.A, a adquirir INASSA, sin embargo no se compró INASSA sino que, tal y como reflejó el Informe de Fiscalización de empresas públicas de los ejercicios 2002 y 2003 emitido por la Cámara de Cuentas de Madrid, se adquirió el 100% de la sociedad AGUAS DE AMÉRICA radicada en Panamá el 13 de diciembre de 2001. CANAL EXTENSIA firmó un contrato de compra deI 100%, asumiendo CANAL EXTENSIA, S.A. los activos de dicha mercantil que incluían el 75% de INASSA y el 51% de otra sociedad llamada WATCO DOMINICANA, S.A. que tampoco se mencionaba en la autorización del Consejo de Gobierno.

Para financiar la inversión, se concedió un préstamo desde las entidades bancarias BBVA y CAJA MADRID con fecha 14 de febrero de 2002 a favor de CANAL EXTENSIA por importe de 51,1 millones de dólares, pasando dicho préstamo a ser de 41,26 millones de euros, al modificarse la

moneda a euros en diciembre del año 2003. La última amortización del préstamo estaba prevista para el 10 de noviembre de 2012 por un importe de 7,77 millones de euros.

La empresa INASSA se creó en 1996 perteneciendo un 51% de las acciones a una sociedad española, AGBAR, SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. y el 49% al Fideicomiso FIDUGÁN vinculado al Banco Ganadero de Colombia. La mercantil catalana AGBAR, vendió su participación en INASSA en el año 2000, por 7 millones de dólares a SOCIEDAD DE AGUAS DE AMÉRICA, S.A.

El análisis por parte de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía Especial de la IGAE, de las circunstancias de la compra de participaciones sociales de INASSA, ha llevado a los interventores que lo han realizado, a asentar en el informe emitido con fecha 8 de junio de 2016, que el Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2001 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, no autorizó la adquisición de participación mayoritaria por CANAL EXTENSIA, en otra sociedad distinta de INASSA. De esta forma, CANAL EXTENSIA adquirió las acciones de INASSA a través de la compra de la sociedad AGUAS DE AMÉRICA, que poseía las acciones de INASSA por 83 millones de euros (73 millones de dólares), y ello al disolverse a continuación la mercantil AGUAS DE AMERICA, lo que motivo la obtención directa por CANAL EXTENSIA de las acciones de INASSA.

Las investigaciones de los cuerpos de seguridad apuntan a que: "la doble venta, con la utilización de la sociedad instrumental AGUAS DE AMÉRICA, pudo generar a los denunciados en un espacio temporal inferior al año, una ilícita plusvalía a costa del erario de la Comunidad de Madrid, de 66 millones de euros."

Respecto de la sociedad AGUAS DE AMÉRICA, las búsquedas de la Guardia Civil han permitido conocer que se trataba de una mercantil panameña constituida por el bufete de abogados de OBALDÍA & GARCÍA PAREDES el 2 de marzo de 2000, siendo disuelta el 21 de febrero de 2002, circunscribiendo curiosamente las fechas de actividad, al periodo de tiempo comprendido entre la compra de INASSA a la empresa catalana AGBAR y su posterior venta a la mercantil CANAL EXTENSIA.

En el domicilio social del despacho aparecen domiciliadas otras sociedades panameñas relacionadas con la actividad del CANAL DE ISABEL II en Sudamérica, siendo su cliente más reseñable la sociedad colombiana TRIPLE A de Barranquilla.

Todos los indicios conducen a SLASA como uno de los vehículos societarios para repartirse el dinero presuntamente desviado en la Operación de INASSA. SLASA creada el 1 de marzo de 2000 en la Notaría Tercera de Panamá por los miembros del bufete especializado en la creación de empresas "Off Shore" De Obaldía & García Paredes. Dos meses después de crearse SLASA, en 18 de julio del 2000, en la misma Notaría Tercera de Panamá bajo la escritura pública 11.138 se hace la protocolización del pacto social de la sociedad Latinoamericana de Aguas y Servicios S.A con el acrónimo LASSA, otra sociedad dentro del grupo de la Triple AAA también participada por TECVASA.

El domicilio de SLASA es el mismo del bufete de abogados ubicado en el edificio Proconsa, sexto piso, Panamá. Igualmente son los domicilios de los primeros directores de esta sociedad conformada en la presidencia por Violetta Annes Holnes, tesorera Jacqueline Ester Hayot y secretaria Kira Ivette Degracia. Todos estos dignatarios figuran en diversas empresas de papel creadas por la misma firma de abogados. En otras palabras, una sociedad compuesta por empleados del bufete, testaferros de los verdaderos accionistas.

Los promotores de esta sociedad son Jorge Enrique Pizano Callejas y Salvador Cardona Aucejo y las acciones se reparten entre AAA Servicios S.A. con 561 acciones por un valor de US $561.000 y Técnicas Valencianas de Agua S.A con 539 acciones por un valor de US $539.000. Los miembros de la Junta Directiva son: por Técnicas Valencianas de Agua S.A. Salvador Cardona y por AAA Servicios S.A. Francisco Olmos Fernández Corugedo y Francisco Javier Vilaplana Oliva.

El Canal compró en 2005 el paquete de acciones aún en posesión de TECVASA (25%) haciéndose con el 100% del capital de CANAL EXTENSIA.

AGBAR decidió vender su participación en INASSA en el año 2000 puesto que el negocio, al parecer, no era rentable. Los socios colombianos que tenían el otro 49% decidieron adquirir el resto de INASSA a través de la Sociedad de Aguas de América. La compra se efectuó por siete millones de dólares (ocho millones de euros de la época). Los siete ejecutivos españoles de AGBAR que se quedaron con parte del accionariado constituyeron IAA, otra sociedad que detentaba el 12% de INASSA.

Al efecto de plantear las respectivas vinculaciones de esta empresa "Off shore", es preciso señalar que el agente residente en Panamá es la firma de abogados De Obaldía & García Paredes, la misma entidad creadora y promotora de SLASA, cuyos objetivos jurídicos y fundacionales fueron la negociación de las acciones de INASSA –y en consecuencia de la TRIPLE A.

Los primeros dignatarios de LASSA fueron, en calidad de Presidente Jorge Enrique Pizano Callejas, secretario Germán Sarabia y Tesorero Jesús David Tous Rubio.

Dos años después de su constitución la Junta Directiva de Aguas de América, S.A. (SAA) decide su disolución el 20 de febrero de 2002.

- El artículo 4° en donde expresan este acto de voluntad unánime comercial ordena: "Resuélvase además: Que los bienes y activos de la sociedad, después del pago de todos los pasivos y gastos de disolución, sean distribuidos a CANAL EXTENSIA, S.A. en efectivo o en especie, o parte en efectivo y parte en especie, según lo determine la Junta Directiva.

- Resuélvase además: Que para los efectos del punto anterior la Junta Directiva de la Sociedad de Aguas de América, S.A. ha determinado que después del pago de todos los pasivos y gastos de disolución, los activos de la sociedad se encuentran representadas única y exclusivamente en (1) 6.061.568 acciones de INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S.A. (INASSA) y (2) 5.100 acciones de WATCO DOMINICANA, S.A., las cuales deberán ser entregadas inmediatamente a CANAL EXTENSIA, S.A., propietaria del 100% de las acciones en circulación".

Por otra parte, a la dificultad de acceder a la información precisa, se añade que tres informes independientes que presuntamente denunciaban graves irregularidades en la compra de la filial colombiana INASSA durante la etapa de D. Alberto Ruiz-Gallardón como presidente de la Comunidad de Madrid, desaparecieron de las instalaciones del Canal de Isabel II. En ese momento, el presidente del Canal de Isabel II era D. Pedro Calvo Poch, mientras que el cargo de gerente correspondía a D. Arturo Canalda, quien habría sido uno de los principales ejecutores de la operación.

Tampoco los agentes de la UCO dirigidos por el juez Eloy Velasco encontraron ningún ejemplar de estos informes, ni en papel ni en formato digital, el pasado 20 de abril, cuando registraron la sede del Canal. Por tanto, la sospecha de los investigadores es que responsables de la empresa pública hicieron desaparecer los tres documentos, con el fin de eliminar pruebas sobre el cúmulo de

irregularidades cometidas en la compra de la filial INASSA por 73 millones de dólares, diez veces el valor en el que había sido tasada apenas un año antes.

Miembros de la Guardia Civil finalmente encontraron, en el registro del despacho particular de uno de los antiguos responsables del Canal de Isabel II, el dictamen elaborado por el gabinete jurídico Cuatrecasas.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Dado el número de peticiones de información solicitadas y las dificultades para obtener la información solicitada al Consejo de Gobierno, se puede comprobar todas las incidencias al respecto en el Anexo "Incidencias".

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 30 comparecencias de las que se sustanciaron las siguientes:

17 de noviembre de 2017 (sesión 1ª de 3)

D. Salvador Cardona Aucejo, Director General de TECVASA desde el año 1999 hasta 2002, al objeto de informar sobre la creación de CANAL EXTENSIA y la compra de la filial INASSA en Colombia.

D. Juan Pablo López Heras, apoderado mancomunado de Canal Extensia en 2001 y Subdirector de Nuevos del Canal de Isabel II, al objeto de informar sobre sobre la adquisición de INASSA por la citada empresa.

D. José Antonio de Cachavera Sánchez, ex-Director Económico y de Desarrollo Comercial del Canal de Isabel II, al objeto de informar sobre gestiones realizadas para la compra de INASSA por parte del Canal de Isabel II.

D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos Fernández, apoderado de Canal Extensia en 2001, al objeto de informar sobre actuaciones de las empresas del Canal de Isabel II en Iberoamérica, investigadas en la "Operación Lezo".

1 de diciembre de 2017 (sesión 2ª de 3)

D. Fernando Troyano Puig, propietario de la empresa Asesoría Técnico Jurídica de Gestión, S.A. y ex-asesor de inversiones para la zona de Iberoamérica del Canal de Isabel II, al objeto de informar sobre gestiones que realizara como asesor del Canal para la compra de INASSA en el año 2001.

D. Juan José Caballero, Subdirector de los Servicios Jurídicos en Canal de Isabel II en 2001, al objeto de informar sobre gestiones que realizara como asesor del Canal para la compra de INASSA en el año 2001.

D. Arturo Canalda González, Presidente de Canal Extensia al momento en que la Sociedad adquirió la empresa colombiana INASSA y ex-Director Gerente de Canal de Isabel II, al objeto de informar sobre compromisos crediticios adoptados por Canal de Isabel II en relación con la compra de empresas en América.

D. Carlos Mayor Oreja, miembro del Consejo de Gobierno de Comunidad de Madrid en diciembre de 2001, al objeto de informar sobre actuaciones de las empresas del Canal de Isabel II en Iberoamérica, investigadas en la "Operación Lezo".

15 de diciembre de 2017 (sesión 3ª de 3)

D. Francisco Olmos Fernández-Cornugedo, ex-Gerente de AGBAR en Colombia, y posteriormente alto directivo de INASSA, al objeto de informar sobre su intervención en la compra de INASSA por el Canal de Isabel II en el año 2001.

D. Pedro Calvo Poch, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II en 2001, al objeto de informar sobre denominada "Operación Lezo".

D. Juan Bravo Rivera, ex Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid y vocal del Consejo del Canal de Isabel II en 2001, al objeto de informar sobre la compra de INASSA por la citada empresa.

D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, ex-Presidente de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre intervención del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con la compra de empresas en América.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

D. SALVADOR CARDONA AUCEJO, Director General de TECVASA desde el año 1999 hasta 2002 (meses después de la compra de INASSA por CANAL EXTENSIA.

De su declaración se desprende que El Gobierno de la Comunidad de Madrid llegó a Latinoamérica de la mano del grupo valenciano Técnicas Valencianas del Agua, S.A. (TECVASA), para expandir su modelo de gestión del ciclo integral del agua. Como Director General de la empresa valenciana fue invitado por Aguas de Barcelona (AGBAR) a continuar allí el negocio tras su retirada y para ello, necesitaban un socio mayor, de la envergadura del Canal Isabel II, la empresa pública madrileña del agua. Insistió en que no tuvo ninguna relación con políticos ni con la Generalitat valenciana, excepto algunos "encargos pequeños" de Presidencia del gobierno valenciano entre 2005 y 2007.

Sobre el papel de TECVASA en la operación llevada a cabo por el Canal de Isabel II afirmó: "Nosotros fuimos unos invitados, nos llamaron ellos (por el Canal)

Declaró que TECVASA, ante el ofrecimiento por parte de Canal Isabel II a participar en la licitación internacional, contrató a la “empresa domiciliada en Madrid Consultores de las Administraciones Públicas-Asesores Financieros Internacionales (CAP-AFI), en octubre de 2001, quienes procedieron a realizar ‘in situ’ en Bogotá un informe de 80 páginas donde se valoraba la empresa a adquirir en un 75% y donde se nos informaba de la valoración que para ellos valía ese 75%, y que exactamente era de 88,57 millones de dólares". Esta cantidad "coincidía muy aproximadamente con las valoraciones efectuadas tanto por la Banca de Inversión Rotchild, como por las efectuadas por los propios técnicos del Canal Isabel II".

Explicó que, "de esa única y exclusiva parte es de la que se encargó TECVASA. Mientras que la due diligence y todos los términos y contratos fiscales, administrativos, legales etcétera fueron encargados por Canal Isabel II a empresas importantes de consultoría en España". Señaló, que,

"asimismo, CAP-AFI junto a ese informe efectuaba otro recomendando a los socios de Tecvasa su entrada en Canal Extensia, por los beneficios que podía reportarle ser socio de un gigante del sector".

Preguntado por la compra de INASSA, afirmó que la negociación la llevó el Canal de Isabel II". A la pregunta de por qué le hacía falta TECVASA a una empresa tan importante como el Canal Isabel II, contestó que ellos conocían el terreno tras un año de implantación en Latinoamérica y añadió: "Además, al ser pequeños y privados, teníamos más flexibilidad a la hora de contratar".

Respecto a SAA, la empresa interpuesta para esta operación, explicó que "no es cierto que no se supiera que era una compañía panameña, se compraron las acciones de Inassa a esa empresa, Sociedad de Aguas de América, y la disolvieron. Eran acciones compradas a la empresa tenedora". Informó que meses después de esta operación por la que se ganó diez veces el valor de la compra, dejó TECVASA: "Una vez hecho eso, me salí de la empresa porque entraron técnicos nuevos españoles que compraron acciones. Me fui en noviembre de 2002", recuerda.

Por otra parte, identificó a los responsables de Canal con los que tenía contacto: "Sí, cuando llegamos aquí la primera vez se nos presentó al señor Cachavera, que creo que era su jefe. Luego conocimos –le digo personas de Canal con las que haya hablado- a Arturo Canalda, porque al final era el Gerente; a Juan Pablo López Heras; a José Antonio Cachavera; a Gaspar Cienfuegos-Jovellanos, que no estaba en el Consejo de Administración; a Miguel Ángel López, que era financiero y estructuraba la operación, y al secretario, que creo que se llamaba Ángel Varona."

D. JUAN PABLO LÓPEZ HERAS, apoderado mancomunado de Canal Extensia en 2001 Y exsubdirector de Nuevos Negocios del Canal de Isabel II y uno de los impulsores de la compra de Inassa, declaró que esta adquisición formó parte de la política de expansión de la empresa y que El Canal recibió la proposición para participar en la operación desde el Banco Mundial, que conocía sus deseos de diversificar el negocio. La venta, controlada por la banca Rotschild, se aprobó en el consejo de administración de la empresa pública y en el consejo de gobierno.

Afirmó que la compra de INASSA fue una "operación magnífica", porque se trató de "una de las iniciativas más ventajosas que se han hecho en el sector del agua en el mundo" y que para comprobar la veracidad de sus palabras, los diputados solo tendrán que esperar a que empiecen a llegar las ofertas, que, según sus cálculos se puede encontrar entre 250 y 300 millones.

Mantuvo que la valoración de Inassa "la hicimos nosotros y el responsable es el propio Canal que no se dejó influir por nada ni por nadie". Afirmó, respecto a la decisión estratégica de adquirir INASSA "la hago yo" porque estaba contratado para ello, para ampliar el negocio.

Preguntado por la línea política ha contestado que "la marcarían los presidentes (del Canal, Carlos Mayor Oreja, Pedro Calvo e Ignacio González". Aseguró que la posibilidad de entrar en América con INASSA les llegó por una comunicación del Banco Mundial, y la adquisición se realizó a través de una empresa panameña interpuesta creada "ad hoc".

JOSÉ ANTONIO DE CACHAVERA SÁNCHEZ, ex-Director Económico y de Desarrollo Comercial del Canal de Isabel II.

Declaró que se informó en dos ocasiones Consejo de Administración del Canal, el 8 de octubre y el 14 de noviembre.

Confirmó, que para el Consejo de 8 de octubre, se envió para su estudio la documentación a los señores consejeros el día 3 de octubre "…un sumario ejecutivo, en el que se hace la revisión acerca de los principales puntos; un resumen ejecutivo por si tenía mucha pereza de leer, una cosa ya más

condensada; la valoración interna del Canal, que esa está hecha por los técnicos del Canal; la valoración del grupo de analistas CAP-AFI, con la firma de Emilio Ontiveros que nos la había proporcionado el socio de esta operación que era Tecvasa; un informe técnico de las instalaciones Triple A de Barranquilla y de las principales concesiones, se habían desplazado allí el jefe de planificación del Canal, el Director de Comunicaciones, técnicos muy relevantes del Canal para estudiar la operación; un informe de Garrigues & Andersen que lo que hacía es el informe de la due diligence."

Aseguró que los consejeros que aprobaron la compra presuntamente irregular de la empresa colombiana INASSA ese año sabían que la adquisición se hizo a través de la panameña Aguas de América S.A. y que en el Consejo de Administración del 14 de noviembre de 2001 se informó exhaustivamente de la adquisición de la colombiana que costó 73 millones de dólares.

Respecto al hecho de que las actas de dicha reunión no recojan esta parte de la operativa, dijo que era normal puesto que no suelen ser completas y que, por tanto, no tienen por qué incluir toda la documentación o todo lo que se dice en la sesión.

Su versión se contradijo con la prestada también en calidad de investigados por algunos de los consejeros que aprobaron la adquisición y que expusieron ante el instructor de la trama Lezo que habían tenido acceso a la documentación por la compra de INASSA apenas horas antes de la reunión. Al respecto, precisó que la información se facilitó seis días antes de la sesión.

Sí ha reconocido que él fue uno de los exdirectivos que más intervino en dicha reunión para detallar los pormenores de la operativa la cual supuso la mejor opción de compra de todos los informes de adquisición presentados, ya que las otras implicaban un desembolso superior a los 73 millones de dólares. Sobre este punto ha dicho que los técnicos del Canal hicieron una valoración justa de la compra y que con el tiempo se ha demostrado que fue solvente

D. GASPAR CIENFUEGOS JOVELLANOS FERNÁNDEZ, apoderado de Canal Extensia en 2001.

En cuanto a operación de compra de INASSA declaró que cuando se compró la compañía se hizo con un préstamo en Canal Extensia: "Canal Extensia lo compra con una parte de capital del Canal, que me parece que son 19 millones, 4,5 es el dinero que pone Tecvasa, y el resto se hace con un préstamos del BBV, de 51 millones." Aseguró que todas las operaciones financieras pasaban por la Consejería de Hacienda en su momento e incluso se remitían los informes trimestrales a la Intervención de la Comunidad de Madrid.

Declaro que se decidió una ampliación de capital, "…primero, porque había que comprar una parte de TECVASA, que tenía en el capital de Triple A y en esa compañía TECVASA tenía directamente un 49 por ciento de la sociedad, no recuerdo si era el 47 o el 49."- "…y además participaba también en esa sociedad la municipalidad de Barranquilla, porque Barranquilla tenía una participación en Triple A-Servicios."

Declaró que hubo que comprar desde INASSA las dos participaciones, para que al final la empresa tuviera realmente el control del cien por cien de la sociedad cabecera de TRIPLE A SERVICIOS. Achacó a un error de Canal de Isabel II el aparecer en el registro mercantil como apoderado hasta 2016.

D. FERNANDO TROYANO PUIG, propietario de la empresa Asesoría Técnico Jurídica de Gestión, S.A. y ex-asesor de inversiones para la zona de Iberoamérica del Canal de Isabel II, al momento de la compra de INASSA.

Sobre su nombramiento como Delegado permanente en Argentina (con oficina en Buenos Aires) junto con el Sr. Cienfuegos declaró que en aquel momento trabajaba en el Canal al igual que el señor Cienfuegos, y se decidió acudir a la privatización de Aguas Sanitarias de la Nación, un proceso de privatización que según Troyano duro como dos años y medio.

La oficina se mantuvo a pesar de que el proyecto no tuvo éxito, convirtiéndose en una oficina que estudió los casos de Lima, Caracas, Barranquilla, Paraguay... -"Bueno, la oficina trataba de buscar las oportunidades de los otros, porque, además, en los casos de Lima y de Caracas, que fueron los principales, se anunció la privatización, pero, luego, no se hizo, porque ellos desistieron de hacerla. Pero, ¡claro!, el proceso de estudio y demás se hizo entero. ¡Vamos, en Lima yo viví seis meses en ese tiempo!"-Afirmó que en el estudio que hizo para el Banco Mundial sobe Paraguay su principal conclusión fue que hacía falta que entrara el capital privado en las compañías de agua fomentando la privatización de los servicios públicos.

Declaró que conoció la operación de INASSA a través de D. Juan Pablo López Heras, al que describe como el corresponsal administrativo dentro del Canal que tenía relación él, también tenía contacto con d. José Antonio de Cachavera, superior jerárquico de Heras.

D. JUAN JOSÉ CABALLERO, Subdirector de los Servicios Jurídicos en Canal de Isabel II en 2001.

Declaro haber viajado en dos ocasiones a Panamá el 13 de diciembre de 2001 y el 19 de febrero de 2002 para cerrar la operación.

Confirmó que existieron tres pagos, o el contrato estipulaba tres pagos: uno, en diciembre de 2001, otro, en febrero de 2002, y el otro, en diciembre de 2002. Los dos primeros pagos a la sociedad coincidieron con sus viajes a Panamá. En cuanto al tercer pago dijo desconocer a quien se realizó, pero que de la misma manera que se hicieron los dos primeros pagos, de los que hay transferencia bancaria con garantía internacional.

Explicó que el contrato establecía claramente el objeto, el precio y la forma de pago era a través de transferencias bancarias internacionales, con garantía internacional que el contrato establecía pormenorizadamente

Confirmó que la "sociedad pantalla" aparecía en los informes ejecutivos que tenía el Consejo de Administración, donde estaba establecida la operativa y que tenía la certeza de que el expediente completo se envió a la Consejería de Medio Ambiente y a la de Hacienda para su elevación al Consejo de Gobierno.

D. ARTURO CANALDA GONZÁLEZ, Presidente de Canal Extensia al momento en que la Sociedad adquirió la empresa colombiana INASSA y Director Gerente del Canal de Isabel II.

Manifestó, en referencia a los consejos de administración del Canal de Isabel II donde se decidió la compra de INASSA en 2001, que "Nadie puso ninguna objeción, nadie hizo ningún cambio" y que "desde el punto de vista legal la operación no tenía ningún problema". En cuanto a la aprobación por parte del consejo de administración, ha explicado que el órgano directivo es "soberano para comprar donde quiera y como quiera".

El compareciente contaba para su declaración con una copia de las actas de los consejos de administración del Canal (8 de octubre y 14 de noviembre de 2001) en los que se decidió la operación, que, según su versión, obtuvo cuando dejó el ente público. Es de resaltar que estos documentos, a pesar de ser públicos, todavía no estaban en poder de los grupos parlamentarios, a pesar de haberse solicitado varias veces, puesto que el Gobierno denegó las peticiones de información alegando que formaban parte de una investigación judicial.

Sobre la empresa panameña que se usó para realizar la operación, reconoció que cuando le indicaron que la adquisición se iba a producir en un paraíso fiscal pidió explicaciones pero que si había algún recelo por su parte, este se disipó cuando los técnicos le indicaron que la firma Garrigues había elaborado un informe de planificación fiscal que no encontraba ningún problema en que la transacción se realizará en el paraíso fiscal. Además, añadió que el Canal no se iba a quedar en Panamá, porque la empresa creada allí se disolvió en el mismo momento en que se materializó la adquisición de INASSA.

D. CARLOS MAYOR OREJA, miembro del Consejo de Gobierno de Comunidad de Madrid en diciembre de 2001 y expresidente del Canal de Isabel II cuando se reactivó la expansión de la empresa de aguas madrileña en América declaró: "Yo me hago responsable del gobierno de Alberto Ruiz-Gallardón" y del desarrollo de la empresa fuera de España. En su declaración, se atribuyó la decisión de que el Canal creciera por Latinoamérica. "En ese trabajo aparece de forma reiterada la sensación de que se había perdido una oportunidad y que era algo que había que retomar".

Afirmó que cuando llegó al ente público se encargó a la empresa PwC la elaboración del plan estratégico. El trabajo, que duró meses, se aprobó por el Consejo de Administración y por "indicación mía". A la pregunta de si Gallardón participó en el visto bueno, ha asegurado que "no era competente", pero que tuvo conocimiento de ello.

Mayor Oreja mantuvo que la operación de adquisición de INASSA valía la pena, entre otras cuestiones porque la propuso el Banco Mundial. Es entonces cuando se dice que se estudie y se realicen las valoraciones pertinentes.

Reconoció su participación en el Consejo de Gobierno en el que se autorizó la la compra de INASSA y el endeudamiento, pero ya como consejero de Educación, por lo que "no tuvo conocimiento" de que la compra se hiciera en Panamá.

D. FRANCISCO OLMOS FERNÁNDEZ-CORNUGEDO, ex-Gerente de AGBAR en Colombia, y posteriormente alto directivo de INASSA desde mayo de 2002 a marzo de 2003.

Defendió durante toda su declaración que la operación fue "transparente y justa y un buen negocio para el Canal".

En cuanto a la adquisición de la empresa en un paraíso fiscal explicó que esa forma de invertir era "ordinaria" y que "todas las corporaciones importantes trabajaban de forma parecida". En primer lugar, añadió, por la cercanía de Panamá con Barranquilla, con vuelos directos, además de que la situación de Barraquilla era muy complicada con 1.000 muertes violentas al año. "Por eso la gente tenía sus inversiones en Panamá, porque necesitaban una seguridad". Matizando que, además, "era legal" y que el Canal realizó allí la transacción "porque así lo exigen los vendedores".

Preguntado por las declaraciones de D. Ildefonso de Miguel, gerente del Canal de Isabel que le acusó de urdir la estrategia para echar a Agbar de Barcelona, que fue juez y parte y que llevó las negociaciones, ha manifestado que es "un mentiroso, un mentiroso enfermizo"

En cuanto a la supuesta sobrevaloración en la compra de acciones de INASSA, indicó que se "están comparando dos situaciones diferentes, porque lo que se compra en marzo es el 20% de Inassa y lo que se vende (al Canal) en 2001 es el 75%". La primera, tomando como referencia la transacción de Agbar, lo que se compra en marzo 2000 es el 20% de INASSA, lo que se vende es el 75%". La empresa había conseguido más usuarios, había superado las pérdidas, los ingresos se habían multiplicado por dos y los beneficios después de impuestos por tres.

Puntualizó que era accionista de INASSA con un porcentaje del 3,8%, "como la totalidad de los ejecutivos". A la pregunta de si esa circunstancia le convertía en juez y parte, respondió que esa cantidad era muy minoritaria y que él no tenía ninguna capacidad de decisión. Su respuesta a que la compra del Canal le habría reportado 2,8 millones de euros fue: "Eso no es así, tendrá que restar lo que me costaron y los gastos de la operación, además yo repatrié a este país todo y reinvertí en España".

D. PEDRO CALVO POCH, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II en 2001,

Culpó a D. Ignacio González de su imputación y defendió la legalidad de la compra de INASSA, respondiendo así a las informaciones periodísticas que reprodujeron una conversación de D. Ignacio González y D. Eduardo Zaplana en la que el primero dijo haber "tapado el muerto" a Gallardón porque este habría comprado por "100 millones una empresa que no valía ni 30".

Señaló que el hecho de que, como él, Ignacio González haya sido presidente de la empresa pública de aguas, "no le pone al mismo nivel que a él, ni de cerca". De hecho, afirmó que la compra de EMISSAO en 2013, investigada en el caso Lezo, "ni de broma utilizó patrones similares, ni parecido" a la compra de Inassa y que esa adquisición no implica que años después se hayan hecho otras cosas que estén subiudice".

Afirmó que la operación de compra de INASSA pasó todos los órganos de control. Que se dijo clara y pormenorizadamente lo que se compraba y cómo se compraba. Afirmó que "se hizo una operación fantástica en el año 2001 y 2002, en la que se desembolsan 19 millones de euros, luego hubo un crédito de Bankia que se financió con el retorno de lo que se compraba, ya que había dado beneficios al Canal. Así lo dijo el BBVA cuando dio su crédito a Canal Extensia, que garantiza buenas inversiones, garantiza lo que estábamos comprando. Cuando tratan de privatizar afortunadamente sin éxito tiene que tener ese informe", ha cargado sobre la operación fallida de Ignacio González de privatizar y vender acciones del Canal de Isabel II.

Explicó que llegó a la Presidencia del Canal a finales de 2001, y fue entonces cuando empezó a conocer la operación "para comprar una importante empresa de Colombia". Declaró que "nunca ocultó que se compraba la Sociedad de Aguas de América" para comprar la empresa colombiana, y que "se le dio importancia" a esta circunstancia y ello motivó que se elaboraran informes de planificación fiscal internacional por un despacho importante.

Declaró que "no era una sociedad pantalla, sino tenedora de acciones. Además, los técnicos del Canal se desplazan a Colombia para valorar la empresa. Nadie va a Panamá para hacer esa operación de compra. El dinero no va a Panamá, no sé a quién directamente se paga, son los socios identificados. Pero no hay afán de ocultación porque era legal y se comparte por todos los miembros del Consejo de Administración". Aseguró que los socios a los que se compró Inassa "estaban identificados" pero no recuerda quienes eran.

D. JUAN BRAVO RIVERA, Consejero de Hacienda y Vocal del Consejo del Canal de Isabel II en 2001

Declaró no recordar cuál fue la documentación que se puso a disposición de todos los Consejeros, pero que confió plenamente en las palabras de don Arturo Canalda y aseguró que ninguno de los consejeros manifestó queja alguna por falta de documentación en relación con el punto se aprobó.

Se sumó a las versiones del Sr. Canalda, del Sr. Cachavera y del Sr. de las Heras, "…se explicaron y expusieron las alternativas que cabía para adquirir el objeto que había salido a concurso, que era el 75 por ciento de las acciones de Inassa. Para analizar esas opciones se recabó un informe de un experto fiscalista, como es Garrigues. En ese informe de Garrigues, según se ha expuesto –y hago mías esas afirmaciones porque confío en las personas que las han hecho, que formaron parte de los equipos, de don Pedro Calvo Poch y de don Carlos Mayor Oreja en aquel momento-, quedaba claro que había tres opciones y que, en el caso de que se optara por la que se materializó, que era hacerlo a través de la Sociedad de Aguas de América, el Canal de Isabel II, a través de Canal Extensia, debería actuar de una manera determinada, que era liquidando en unidad de acto esa sociedad panameña para poder materializar la adquisición del 75 por ciento de las acciones de Inassa, que era el objeto del concurso."

En cuanto al uso de una empresa panameña para vehicular la operación declaró: "Eso es una decisión que toma el Canal de Isabel II, con toda la información disponible, según se ha dicho en esta Comisión, y yo espero poder acceder en algún momento al expediente completo para verificar lo que aquí se ha dicho, que doy por válido, que es que en aquel momento, en aquel Consejo de Administración del día 14 de noviembre, se explicó y se documentó toda la operación en la que se hacía referencia a la sociedad de Aguas de América como un mecanismo para la adquisición del 75 por ciento de las acciones de Inassa."

D. ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ, ex-Presidente de la Comunidad de Madrid.

Defendió que la operación fue "ética" y ajustada a la legalidad y declaró que nunca supo que se compró INASSA a través de una empresa de Panamá pero que tras escuchar en diferentes comparecencias a otros consejeros, como a D. Carlos mayor Oreja, hubiese aprobado "exactamente igual" la adquisición, teniendo en cuenta que fue amparada por el bufete de abogados Garrigues, "el mejor fiscalizador de España entonces". Añadió: "Yo me enteré cuando se aprobó en Consejo de Gobierno. Antes no sabía absolutamente nada y ahora lo sé todo con estas comparecencias. Si hubiera tenido esa información, jurídicamente bien documentada, lo hubiese autorizado igual exactamente".

Defendió que con esta operación, que supuso el desembarco del Canal en Latinoamérica, "el dinero público no se vio perjudicado en absoluto" y que la Comunidad de Madrid no perdió "ni un euro". "No se hizo cosa distinta a la que hacen las empresas públicas; esa operación se hizo de acuerdo a la legalidad", dijo.

Afirmó que era imposible que alguien de su equipo se hubiera podido beneficiar de esta compra.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y A LAS COMPARECENCIAS.

El Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II, en su reunión de 14 de noviembre de 2001, acordó presentar una oferta para la adquisición del 75% del accionariado de INASSA y autorizar la constitución de lo que denominó una sociedad vehicular de carácter mercantil (CANAL EXTENSIA S.A.), mediante la suscripción a título oneroso de la citada sociedad por un importe de 19.200.000 euros que representarían dicho 75% del capital social de la misma.

El nombre de la firma interpuesta no se encontraba en el acta del consejo en el que se aprobó definitivamente la operación. Sin embargo, en los informes que se pasaron a los consejeros -entre ellos al presidente, D. Pedro Calvo- se encontraba toda la documentación en la que sí aparecía la Sociedad de Aguas de América e incluso se les desaconsejaba actuar a través de ella. La operación también fue aprobada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en cuyo acuerdo consta la firma de Juan Bravo, como consejero de Hacienda, y del entonces presidente, Ruiz-Gallardón.

CANAL EXTENSIA, S.A. se constituye a partir de un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid de 29 de noviembre de 2001, presidido por Alberto Ruiz-Gallardón. Este acuerdo fue solicitado por la Consejería de Medio Ambiente a propuesta del Consejero de Hacienda D. Juan Bravo Rivera. En él se autorizaba a CANAL DE ISABEL II para constituir la empresa pública CANAL EXTENSIA, SOCIEDAD ANÓNIMA y a esta empresa una vez constituida, a adquirir a título oneroso acciones de INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INASSA) por un total de 73 millones de dólares, aprobando un endeudamiento de 51,1 millones de dólares.

Pese a que el Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizó a CANAL EXTENSIA a adquirir INASSA, dicha adquisición se realizó a través de una empresa interpuesta. CANAL EXTENSIA firmó un contrato de compra del 100% de la sociedad AGUAS DE AMÉRICA, asumiendo CANAL EXTENSIA, S.A. los activos de dicha mercantil que incluían el 75% de INASSA y el 51% de otra sociedad llamada WATCO DOMINICANA, S.A.

El Consejo del Canal facultó al entonces consejero de Medio Ambiente y presidente de la empresa pública de aguas de Madrid, Pedro Calvo, junto con su exdirector gerente, D. Arturo Canalda, para que formalizaran la compra de la sociedad colombiana. Con anterioridad a esa autorización, el Sr. Canalda ya había iniciado negociaciones para adquirirla mediante la interposición de la empresa panameña, es decir, de manera diferente a como se había autorizado desde la dirección de la sociedad pública.

La operación también fue aprobada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en cuyo acuerdo consta la firma de Juan Bravo, como consejero de Hacienda, y del entonces presidente, Ruiz Gallardón.

La Sociedad Aguas de América, radicada en Panamá, a través de la cual el Canal de Isabel II adquirió INASSA fue disuelta, curiosamente, dos meses después de la venta.

D. Arturo Canalda compareció el 18 de diciembre de 2001 ante la Comisión de Medio Ambiente para informar sobre las inversiones del Canal de Isabel II. En su intervención hizo referencia a la operación planteada por el Canal pero no hizo ninguna alusión a la adquisición de INASSSA a través de una empresa interpuesta.

Igualmente, D. José Antonio Cachavera Sánchez, Director Económico y de Desarrollo Comercial del Canal de Isabel II, acudió a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid el 2 de febrero de 2002 al objeto de recabar el preceptivo informe favorable de la Comisión sobre la operación de crédito a largo plazo, por importe de 51.100.000 dólares USA, es decir, 58.147.473,83 euros que fue concertada para la adquisición de INASSA. En su intervención no hizo la más mínima referencia a la adquisición de INASSA a través de la sociedad panameña Aguas de América.

Paralelamente a los trabajos de esta Comisión, en diciembre de 2017, la Fiscalía Anticorrupción solicito al magistrado de la Audiencia Nacional que instruye el 'caso Lezo', Manuel

García Castellón, que citara a declarar en calidad de investigados a los miembros del consejo de administración del Canal de Isabel II que aprobaron la compra presuntamente irregular de su filial Inassa en 2001, entre los que se encuentran Pedro Calvo y Juan Bravo --actualmente presidente de Adif--, colaboradores cercanos del expresidente madrileño Alberto Ruiz-Gallardón.

Además de Calvo y Bravo, en esa lista están Ignacio López-Galiacho, Juan María del Álamo, Fernando Autrán, Francisco Díaz-Latorre, Adriano García-Loygorri, José Manuel Herrero, José Antonio Llanos, Roberto Molero, Andrés Muñoz Hernández, Agapito Ramos, Miguel Ángel Saldaña y Roberto Sanz Pinacho.

En su escrito, el Ministerio Público pide también la imputación del entonces director gerente de la empresa pública de aguas, Arturo Canalda, y de Pablo López de las Heras, José Antonio de Cachavera por su presunta participación en la ejecución del proceso de adquisición de la filial colombiana, que habría supuesto un desfalco de 70 millones de dólares para el Canal.

Asimismo, solicitó que declararan como imputados Salvador Cardona, Javier Vilaplana, Jesús Sánchez Sánchez, Esteban Palacios, Santiago García Benavides y Ángel Conde por su posible participación como compradores, vendedores y gestores de Inassa a través de distintas empresas interpuestas y también investigue al exconsejero de Canal Extensia, S.A. Gaspar Cienfuegos-Jovellanos, por haber intervenido supuestamente en "aspectos relevantes" de la compra de la filial colombiana del Canal, y a Diego Fernando García Arias, vinculado a Inassa en el momento que se concretó la operativa.

En octubre de 2018 la Fiscalía de Colombia inició el embargo de acciones por 202.000 millones de pesos (unos 67 millones de dólares) de la sociedad española Inassa en la empresa Triple A de Barranquilla y ordenó sanciones para ocho directivos y exdirectivos, varios de ellos españoles.

Según la Fiscalía en las pruebas que reposan en el expediente, se relacionan hechos ocurridos desde 2000 hasta 2017 en el que se detectaron supuestos pagos fraudulentos a través de un "contrato de asistencia técnica", que habrían causado un detrimento patrimonial cercano a los 236.853 millones de pesos (unos 78 millones de dólares).

El contrato se remonta al 4 de septiembre de 2000, cuando Inassa y Triple A acordaron la entrega del 4,5 % del recaudo mensual de servicios domiciliarios de alcantarillado, acueducto y limpieza a cambio de una supuesta asistencia en gestión comercial, operativa, administrativa y técnica.

"Los elementos recaudados indicarían que el objeto del 'contrato de asistencia técnica' nunca se cumplió", señaló la Fiscalía, cuyo titular, Néstor Humberto Martínez Neira, calificó el negocio de "saqueo" de Triple A.

Según la entidad, hay evidencia de "desviación irregular de recursos para beneficiar a terceros", entre ellos las sociedades Canal Extensia S.A., del grupo Canal Isabel II; y la compañía panameña Slasa, "que presuntamente recibieron los dineros en giros que llegaron a una cuenta de compensación en Miami (EE.UU.)".

"Esta maniobra financiera, al parecer, garantizaba que parte de los recursos quedaran entre los socios y un porcentaje fuera destinado para los gastos operacionales de Inassa", explica la Fiscalía.

Por todo ello, prohibió salir del país e impuso multas a los españoles Francisco Olmos Fernández Corugedo, exgerente de Triple A, y Francisco Javier Malia Baro, exgerente general de Inassa. La misma sanción afecta a los exgerentes de Triple A Luis Fernando Arboleda González,

Carlos Alberto Ariza Duque y Ramón Navarro Pereira, así como a Luis Alberto Nicolella de Caro, exgerente general de Inassa, y a Germán Sarabia Huyke, gerente de la misma empresa. Igualmente impuso pago de pago de multas a los españoles Carlos Roca García, actual gerente Inassa; Alberto Muguiro Eulate, presidente ejecutivo de Inassa, y Edmundo Rodríguez Sobrino, procesado en España como expresidente de la misma compañía en el llamado "caso Lezo" y hombre fuerte del expresidente madrileño Ignacio González en Latinoamérica.

"Los procesados son investigados por los delitos de concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento ilícito de particulares", agregó la Fiscalía.

La muerte de Jorge Enrique Pizano, testigo clave en el caso Odebrecht y uno de los directivos de SLASA junto a Salvador Cardona Aucejo y Francisco Javier Vilaplana Oliva, es un capitulo escabroso en esta trama a ambos lados del Atlántico.

6. CONCLUSIONES.

En base a los datos aportados por los cuerpos de seguridad, las investigaciones periodísticas y los testimonios recabados en la comisión podemos concluir que el procedimiento para la adquisición descrita no respondió a los parámetros propios de una operación realizada en el ámbito del sector público y financiada con fondos públicos, por las siguientes consideraciones:

- La adquisición quebrantó manifiestamente la autorización concedida por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid

- La propia autorización concedida por dicho Consejo de Gobierno resulta cuando menos dudosa, si se tiene en cuenta que en el año 2001 Canal de Isabel II podría no estar legalmente facultado para la constitución de Canal Extensia, S.A., ya que su actividad y objeto social se limitaba a la comunidad de Madrid hasta que en abril de 2002 (una vez adquirida INASSA) se habilitó a Canal de Isabel II para prestar sus servicios en cualquier territorio.

- La compra-venta de acciones se realizó entre dos sociedades del sector público español (CANAL EXTENSIA y AGBAR) y sin embargo se interpuso en la operación una sociedad panameña.

- La utilización instrumental de esta sociedad panameña, carecía de toda justificación económica y es jurídicamente anómala, no obstante lo cual la operación se realizó.

- El uso instrumental de sociedades erradicadas en un paraíso fiscal sólo tiene una explicación desde el punto de vista de la opacidad de la operación y el ocultamiento del destino real de los fondos públicos destinados a la compra.

- Además la compra de acciones de la sociedad WATCO, también contenidas en la operación de adquisición de Aguas de América S.A. no tiene sustento jurídico alguno ni la autorización pertinente.

El análisis por parte de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía Especial de la IGAE, de las circunstancias de la compra de participaciones sociales de INASSA, ha llevado a los interventores que lo han realizado, a asentar en el informe emitido con fecha 8 de junio de 2016, que el Acuerdo de fecha

29 de noviembre de 2001 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, no autorizó la adquisición de la participación mayoritaria por CANAL EXTENSIA, en otra sociedad distinta de INASSA. CANAL EXTENSIA adquirió las acciones de INASSA a través de la compra de la sociedad AGUAS DE AMÉRICA, que poseía las acciones de INASSA por 83 millones de euros (73 millones de dólares).

En el acta de la sesión del Consejo de Administración del Canal de Isabel II en la que se aprobó definitivamente la operación de compra no hay referencia alguna a la firma panameña que realmente se iba a adquirir. Sin embargo, en los informes que se pasaron a algunos consejeros -entre ellos al presidente, D. Pedro Calvo, se encontraba toda la documentación en la que sí aparecía la Sociedad de Aguas de América e incluso se les desaconsejaba actuar a través de ella.

Las contradicciones sobre el conocimiento por el Consejo de Administración de la adquisición que se iba a realizar han sido evidentes. El Sr. Cachavera Sánchez, aseguró que los consejeros que aprobaron la compra presuntamente irregular de la empresa colombiana Inassa sabían que la adquisición se hacía a través de la panameña Aguas de América S.A. y que en el Consejo de Administración del 14 de noviembre de 2001 también se informó exhaustivamente de la operación. Sin embargo, el Sr. Mayor Oreja, que reconoció su participación en el Consejo de Gobierno en el que se autorizó la compra de INASSA y el endeudamiento, afirmó que "no tuvo conocimiento" de que la compra se hiciera en Panamá.

También los testimonios de D. Salvador Cardona Aucejo, D. Juan Pablo López Heras, D. Juan José Caballero, D. Arturo Canalda, D. Francisco Olmos, D. Pedro Calvo y D. Juan Bravo coinciden a la hora de afirmar que conocían la circunstancia de que la operación iba a realizarse a través de la panameña AGUAS DE AMERICA y que excepto el Sr. Canalda, nadie “objetó” el uso de una empresa radicada en un paraíso fiscal.

D. Alberto Ruiz- Gallardón, por su parte, declaró que nunca supo que se compró INASSA a través de la empresa panameña. ESTÁ IGUAL PERO ES UN CAMBIO DE REDACCIÓN POR REPETICIÓN CON LOS HECHOS.

La documentación analizada y las contradicciones de los comparecientes suscitan la duda sobre el conocimiento que los Consejeros tenían sobre la realidad de la operación, pero cabe concluir que pudieron existir dos circuitos diferentes por los que fluía información acerca de esta operación: por una lado, las personas más implicadas en la compra conocían los detalles reales de la operación, incluyendo la utilización de una sociedad instrumental en un paraíso fiscal; por otro, la información que circuló por los cauces oficiales para obtener la autorización, desde el Consejo de Administración de Canal hasta el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, obvió esos datos. Es decir, un pequeño grupo, promotor de la operación, que conocía todos los detalles de la misma esquivó dar toda la información pormenorizada al Consejo de Canal de Isabel II, al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y a la Asamblea de Madrid.

No podemos adivinar la intencionalidad y el grado de concertación que existió entre los responsables del Canal y los responsables del Gobierno para que esto ocurriera así, lo que si podemos afirmar es que la forma en que se produjo la operación resultó ser la más opaca y la menos respetuosa con la legalidad vigente. Quizás, si se hubiese conocido o hubiese constado en las actas y las autorizaciones pertinentes que la compra se hacía a través de una compañía pantalla en Panamá, se podría haber dado lugar a otras preguntas y a otro seguimiento de la operación por parte de las personas que detentaban la obligación de velar por los intereses públicos y habría sido posible para la oposición política disponer de una información, que una vez conocida años después, ha generado una comprensible indignación.

Es necesario resaltar que según los estatutos sociales de Canal en ese momento, su única ámbito de operación era la Comunidad de Madrid, como confirma el hecho que para una operación de adquisición en Extremadura, fuera necesario el decreto habilitante del Gobierno 53/1994 de 9 de junio. Tal extremo debía ser conocido por los responsables del Canal y del Gobierno por lo que resulta, cuanto menos, sorprendente que lo que fuera necesario para una operación dentro del territorio nacional no fuera necesario para realizar una compra en otro continente.

Además, la estructura societaria que se creó en ese momento, encabezada por CANAL EXTENSIA como sociedad instrumental, minimizó durante más de 15 años la capacidad de fiscalización y control de los órganos sociales del Canal, de la Cámara de Cuentas, de la Intervención General y de la oposición política en la Asamblea de Madrid sobre las operaciones en el extranjero de Canal de Isabel II. Esta fue una condición de posibilidad que permitió, por ejemplo, que otro caso judicializado como la compra de EMISSAO se pudiera realizar saltándose todos los controles y que no fuera detectado y denunciado hasta años después de haberse producido.

Derivado de los acuerdos realizados en esos días, es particularmente lesivo para los intereses de la Comunidad de Madrid el contrato de "asistencia técnica" entre INASSA y Triple A qué se mantuvo hasta 2017, que acordaba la entrega del 4,5% del recaudo mensual de la Triple A. Según la fiscalía colombiana este contrato no se justificaba por los servicios prestados, supondría un perjuicio patrimonial de cerca de 78 millones de dólares en beneficio de CANAL EXTENSIA y la compañía panameña SLASA, que habría recibido esos fondos en giros a una cuenta de compensación en Miami. Independientemente de cual sea el veredicto de la justicia colombiana, esta investigación ha llevado a la incautación de las acciones, a la degradación de la calificación crediticia de INASSA, el consecuente daño reputacional en el mundo del grupo Canal y al empeoramiento de las perspectivas de venta de esas participaciones de Canal en Latinoamérica. Estas circunstancias auguran un daño patrimonial y reputacional al sector público madrileño que no seremos capaces de estimar en su totalidad hasta que se produzca la completa retirada de las actividades en Latinoamérica que el actual Gobierno se comprometió a llevar a cabo.

Podemos concluir que la creación de CANAL EXTENSIA para la adquisición de INASSA, que supuso el punto de partida para las actividades del Canal de Isabel II en Latinoamérica, se hizo de manera opaca, ocultando oficialmente la operación de compra de una empresa radicada en un paraíso fiscal (al margen de que fuera conocida por los que tomaron la decisión) y propició que las operaciones que el Canal de Isabel II llevaba a cabo en Latinoamérica, a través de CANAL EXTENSIA, eludieran los controles pertinentes por parte de los órganos fiscalizadores y políticos de la Comunidad de Madrid.

Sólo la justicia podrá determinar lo que supone este cúmulo de irregularidades, pero sí podemos condenar políticamente la deliberada opacidad con la que se produjo la operación y la resistencia del Gobierno presidido por el Sr. Ruiz Gallardón y los gobiernos que le sucedieron a aclarar los términos de esta operación. En este caso concreto ha sido singularmente nociva la actitud del Gobierno actual que ha obstaculizado, en lo posible, los trabajos de esta Comisión. El gobierno ha denegado el acceso de sus miembros a informes y a otra información pública relacionada con esta operación, lo que ha llevado a que no se pudieran completar todas las comparecencias que estaban previstas en relación con las actividades de Canal de Isabel II, y ha usado todos los medios jurídicos a su alcance para impedir a los Diputados el acceso a información necesaria para el legítimo desempeño de la función de control de Gobierno por parte de los diputados miembros de esta Comisión.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Los técnicos del Canal de Isabel II que gestionaron y participaron en la operación de compra de INASSA tienen responsabilidades organizativas y de vigilancia que, dada su condición de técnicos, no son de carácter político y no le corresponde a esta Comisión establecerlas.

D. ALBERTO RUIZ GALLARDÓN, como ex Presidente de la Comunidad de Madrid, tiene la principal responsabilidad organizativa por aprobar en Consejo de Gobierno una adquisición de patrimonio público que ocultaba los verdaderos términos de la compra a través de una sociedad pantalla en un paraíso fiscal y la responsabilidad de vigilancia pues es el responsable de los nombramientos de las personas clave que dirigieron la operación. Además fue durante su Gobierno cuando se inauguró una forma de operar en Latinoamérica a través de un holding opaco, creando un entorno de actuación sin supervisión que favoreció la reproducción de prácticas irregulares.

D. ARTURO CANALDA GONZÁLEZ, como director gerente del Canal de Isabel II, es responsable de la coordinación y gestión de la operación llevada a cabo. Asimismo, es responsable de que los términos reales de la misma no figuraran en las actas ni en ningún otro documento oficial y es responsable de ocultar a la Asamblea de Madrid que la compra de INASSA se iba a realizar a través de una empresa panameña interpuesta.

D. CARLOS MAYOR OREJA, es responsable como Presidente del Canal de Isabel II y como miembro del Consejo de Gobierno, de iniciar los trabajos que condujeron a la adquisición. Es responsable "in vigilando" de las gestiones llevadas a cabo por sus subordinados y es responsable "in eligendo" de determinados asesores y técnicos que dirigieron la operación.

D. PEDRO CALVO POCH, es responsable como Presidente del Canal de Isabel II y como miembro del Consejo de Gobierno, de culminar los trabajos comenzado por D. Carlos Mayor Oreja y de que en las documentos oficiales no figurara la adquisición de la Sociedad Aguas de América ubicada en Panamá. Es responsable "in vigilando" de las irregularidades que se pudieron llevar a cabo para realizar la operación.

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CANAL DE ISABEL II. Sus miembros son responsables "in vigilando" por permitir que se realizara una operación alejada de las prácticas que deben presidir la gestión de una empresa pública. Son responsables de la creación de CANAL EXTENSIA sin poner contrapesos ni exigir mecanismos de control que permitieran asegurar que las operaciones que se producían fuera de la jurisdicción española pudieran ser adecuadamente supervisadas. Fueron miembros de ese Consejo: D. Luis Eduardo Cortés, D. Carlos Mayor Oreja, D. Manuel Cobo, D. Juan Bravo, Dña. Paz González, D. Luis Peral, D. Pedro Calvo, Dña. Alicia Moreno, D. José Ignacio Echaniz, Dña. Pilar Martínez y D. Luis Blázquez.

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Sus miembros son responsables de la creación de la sociedad instrumental CANAL EXTENSIA para operar en Latinoamérica y son responsables "in vigilando" por no establecer mecanismos de control que permitieran asegurar el control y supervisión de las actividades de la empresa. Asimismo, son

responsables del daño patrimonial que, como consecuencia de las operaciones de CANAL EXTENSIA a lo largo de 15 años se han producido o pueden producirse.

CASO GOLFCANAL EN INSTALACIONES DEL CANAL DE ISABEL II

1. ANTECEDENTES.

En el año 2002, el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II firmaron un Convenio por el que se acordó el cambio de uso y la nueva ordenación urbanística del depósito del Canal en la Avda. Islas Filipinas de Madrid. En marzo de 2003 la sociedad ACS PROYECTOS OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. fue la adjudicataria del contrato de obras de construcción del complejo deportivo (contrato adjudicado por 40.876.128,17 € y ejecutado desde el año 2003 al 2007).

El 14 de abril de 2003, el Sr. Ruiz Gallardón como presidente de la Comunidad de Madrid puso, junto con el entonces alcalde Álvarez del Manzano, la primera piedra de un parque de 118.747 metros cuadrados que, como afirmó entonces, estaría finalizado en 2005.

El 17 de mayo de 2003, en el BOCM núm. 116, se publicó la adjudicación definitiva por el Canal de Isabel II, por un importe de 40.876.128,17 €, al contratista ACS PROYECTOS OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., del proyecto de obras de consolidación, impermeabilización y ajardinamiento sobre la cubierta del tercer depósito del CYII en la Avda. Islas Filipinas de Madrid.

El proyecto inicial únicamente contemplaba una zona verde de uso público, un estanque ornamental, campo de futbol al aire libre con vestuarios y un pequeño helipuerto sin contemplarse la construcción de un campo de golf.

El promotor, entendiéndose por tal el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, sustituyó dicho proyecto en julio de 2006 por otro que preveía la construcción de dos campos de golf, para lo cual solicitó una licencia municipal en octubre de 2006. El modificado supuso un aumento de 16 millones de euros, un 37,94 por ciento sobre el presupuesto inicial, y se adjudicó directamente a la empresa DRAGADOS sin celebración de concurso. Tras la solicitud de la citada licencia urbanística, el Ayuntamiento de Madrid requirió al promotor, en diciembre de 2006, para que subsanara deficiencias puesto que la solicitud no era acorde a las normas urbanísticas.

La respuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad fue adoptar un acuerdo por el que se declaraba de interés general la construcción y se aprobaba el proyecto modificado de las citadas obras.

Paralelamente a estos hechos, el movimiento vecinal del distrito de Chamberí, al margen de los recursos presentados ante la propia administración de la Comunidad de Madrid, inició acciones legales contra las decisiones del gobierno regional que culminaron con una sentencia judicial reciente del Tribunal Supremo que anulaba el acuerdo del Consejo de Gobierno por no ser ajustado a derecho, llegando incluso a ordenar la reposición y restablecimiento de la parcela a su estado físico anterior, es decir el derribo del campo de golf investigado.

En estas fechas D. Ignacio González era Vicepresidente de la Comunidad de Madrid y Presidente del Consejo de Administración del CYII, ostentando el cargo de Director Gerente del Canal de Isabel II D. Ildefonso de Miguel.

En base a estos antecedentes, y teniendo en cuenta la investigación que se está llevando a cabo por los Tribunales de Justicia sobre la construcción del campo de golf, sobre los contratos en que derivó, y sobre el posible ilícito beneficio económico que dichos contratos pudieron generar a familiares de D. Ignacio González, esta Comisión de Investigación decidió incluir entre los temas a tratar las circunstancias y hechos que rodearon la construcción de un campo de golf en las instalaciones del Canal de Isabel II con el fin de establecer, en su caso, las responsabilidades políticas a que hubiere lugar.

2. PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITADAS.

Se realizaron 6 peticiones de información que fueron objeto de solicitud de amparo ante la Mesa de la Asamblea por negarse, en principio, el Gobierno Regional a su envío.

3. RELACIÓN DE COMPARECENCIAS.

Fueron solicitadas 37 comparecencias de las que sustanciaron las siguientes:

16 de febrero de 2018 (sesión 1ª de 3)

Dña. Carmen Ochoa Bravo, secretaria de la Asociación Parque Sí en Chamberí, al objeto de informar sobre las protestas y denuncias vecinales en torno a la adjudicación y construcción de las instalaciones del tercer depósito del Canal de Isabel II.

D. Fernando Manuel Serrano Fuentes, empleado de la empresa Tecnoconcret, al objeto de informar sobre la construcción de un campo de golf en terrenos propiedad del Canal de Isabel II en el barrio de Chamberí, así como gestión y explotación del citado campo de golf.

D. Pablo Manuel González González, socio de la empresa Tamanaco 07 Consulting. socio de la empresa Tamanaco 07 Consulting, a petición del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre la construcción de tal empresa y su relación comercial con las instalaciones del tercer depósito del Canal de Isabel II.

Dña. Mª Belén Benito Martínez, subdirectora de Ingeniería y Construcción del Canal de Isabel II en 2006 y miembro de la Mesa de Contratación constituida el 10 de octubre de 2006, al objeto de informar sobre contrato para la gestión y explotación de las instalaciones deportivas situadas en el tercer depósito del Canal de Isabel II, cuya adjudicación definitiva se publicó el 2-03-07.

9 de marzo de 2018 (sesión 2ª de 3)

D. José Antonio Clemente Martin, administrador único de Tecnoconcret desde 2003 a 2008, al objeto de informar sobre adjudicación de las instalaciones del tercer depósito del Canal de Isabel II.

D. José Juan Caballero Escudier, socio de la empresa Tecnoconcret a partir de marzo de 2008, al objeto de informar sobre la construcción de un campo de golf en terrenos propiedad del Canal de Isabel II en el barrio de Chamberí, así como gestión y explotación del citado campo de golf.

D. Manuel Gámez Ávila, Subdirector de Estudios y Programas del Canal de Isabel II en 2006 y miembro de la Mesa de Contratación constituida el 10 de octubre de 2006, al objeto de informar sobre contrato para la gestión y explotación de las instalaciones deportivas situadas en el tercer depósito del Canal de Isabel II, cuya adjudicación definitiva se publicó el 2-03-07.

D. Adrián Martín López de las Huertas, Director General de Canal de Isabel II hasta 2016, al objeto de informar sobre la adjudicación y construcción de las instalaciones del tercer depósito del Canal de Isabel II.

23 de marzo de 2018 (sesión 3ª de 3)

D. Ildefonso de Miguel Rodríguez, Director Gerente del Canal de Isabel II hasta 2009, al objeto de informar sobre la adjudicación y construcción de las instalaciones del tercer depósito del Canal de Isabel II.

D. Mariano Zabía Lasala, ex consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (2003-2007), al objeto de informar sobre la construcción de un campo de golf en terrenos propiedad del Canal de Isabel II en el barrio de Chamberí.

D. Ignacio González González, Presidente del Canal de Isabel II entre 2003 y 2012 y ex-Presidente de la Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre la adjudicación y construcción de las instalaciones del tercer depósito del Canal de Isabel II.

Dña. Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid desde el 2003 hasta el 2012, al objeto de informar sobre contratos de obras de consolidación del depósito núm. 3 del Canal de Isabel II y demás instalaciones, así como del contrato de gestión de las instalaciones deportivas situadas sobre dicho depósito.

4. DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS.

Dña. CARMEN OCHOA BRAVO, secretaria de la Asociación Parque Sí en Chamberí.

Afirmó que los vecinos de Chamberí no tuvieron conocimiento previo de la construcción del campo de golf y que, tras conocerla comenzaron a movilizarse y a ejercer acciones judiciales contra la decisión de la Comunidad de Madrid.

Confirmó que en las querellas que interpusieron contra D. Ignacio González ya se denunciaba la participación de sus familiares en la operación. A pesar de eso, la fiscalía archivó las querellas y no investigó los hechos.

D. FERNANDO MANUEL SERRANO FUENTES, empleado de la empresa Tecnoconcret.

Se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión y se limitó a explicar su entrada y participación en TECNOCONCRET de la mano de D. José Juan Caballero. Afirmó que trabajó para la empresa desde 2007 a 2010 y que sus labores eran las de contabilidad y gestión.

Confirmó que la empresa GREEN CANAL GOLF que se ocupaba de la gestión de las instalaciones del campo de golf estaba participada por la empresa TECNOCONCRET.

D. PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, socio de la empresa Tamanaco 07 Consulting, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

Dña. Mª BELÉN BENITO MARTÍNEZ, subdirectora de Ingeniería y Construcción del Canal de Isabel II en 2006 y miembro de la Mesa de Contratación constituida el 10 de octubre de 2006.

Confirmó que formó parte de la Mesa de Contratación por la que se modificó el proyecto de parque por un campo de golf. Según su testimonio, la Mesa de Contratación solo tenía como objeto el acto público de la apertura de ofertas económicas y que ella se limitaba a estar presente en ese acto sin oportunidad de revisar ni evaluar las ofertas presentadas por los licitadores. Descargó la responsabilidad en la Subdirección de Contratación.

Afirmó que "Las instrucciones llegan de arriba hacia abajo", sobre las modificaciones, pliegos y concursos venían dados desde "la Subdirección de Estudios y Programas, el señor Gámez, y por la Dirección de Innovación e Ingeniería, el señor Martín, la Subdirección de Contratación y por la Secretaría General Técnica [desempeñada por Marisa Carrillo desde 2004]."

Marisa Carrillo, en su comparecencia ante la comisión de estudio del endeudamiento el 15 de marzo de 2016 dejó claro que su nombramiento se produjo a propuesta de Idelfonso de Miguel y detallo todas sus funciones respecto a la contratación, siendo sus responsabilidades "toda la participación en un proceso de contratación que corresponde al subdirector de contratación o al responsable de contratación en este momento".

D. JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARTIN, administrador único de Tecnoconcret, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

D. JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER, socio de la empresa Tecnoconcret a partir de marzo de 2008, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

D. MANUEL GÁMEZ ÁVILA, Subdirector de Estudios y Programas del Canal de Isabel II en 2006 y miembro de la Mesa de Contratación constituida el 10 de octubre de 2006.

Declaró que se incorporó al Canal de Isabel II en el año 2006 por recomendación de conocidos que tenía en el gabinete de Dña. Esperanza Aguirre.

Ratificó que la Mesa de Contratación estaba desprovista de funciones. Admitió haber participado en la redacción de los pliegos y en la revisión de las ofertas económicas y modelo de negocio que planteaban los licitadores.

Fue uno de los firmantes, junto a D. Adrian Martín y a Dña. Mª Luisa Carrillo que también participaron en la valoración de las ofertas, de la propuesta de adjudicación a Tecnoconcret del contrato de gestión de las instalaciones.

D. ADRIÁN MARTÍN LÓPEZ DE LAS HUERTAS, Director General de Canal de Isabel II hasta 2016, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión.

D. ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Director Gerente del Canal de Isabel II hasta 2009, se acogió a su derecho a no declarar ante la Comisión sobre asuntos relacionados con la instrucción del "Caso Lezo". Contestó a algunas preguntas concretas sin ceñirse al asunto y con continuas interrupciones a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios. Salió en defensa de su esposa, actualmente todavía ejerciendo como Consejera de la Cámara de Cuentas de Madrid.

D. MARIANO ZABÍA LASALA, ex consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (2003-2007), ejerció una defensa cerrada de la operación para la construcción del campo de golf.

Confirmó que fue D. Ignacio González la persona que le planteó realizar la declaración de interés general del campo de Golf, una competencia que entraba dentro de la responsabilidad política de su Consejería y agregó que él no lo decidió y que suponía que "la declaración de interés general

entiendo que sería vista por quienes la promovieron como la única forma de desbloquear una situación de bloqueo con el Ayuntamiento de Madrid". Afirmó que fue el Canal de Isabel II quien instó al Consejo de Gobierno a realizar la declaración de interés general y que él se limitó a firmarla.

Negó conocer que las obras se estaban realizando sin licencia a pesar de haber recibido escritos pidiéndole que interviniera en ejercicio de sus competencias en materia urbanística y no recordó la presentación de un recurso sobre la declaración de interés general, que fue desestimado por silencio administrativo, que interpuso una asociación de vecinos de Chamberí.

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Presidente del Canal de Isabel II entre 2003 y 2012 y ex-Presidente de la Comunidad de Madrid.

Se acogió a su derecho a no declarar y solo rompió su silencio para salir en defensa del Sr. Moix, ex Fiscal Anticorrupción, que durante su periodo como Fiscal Jefe en Madrid archivó las denuncias sobre esta operación hasta en tres ocasiones y que más tarde como Fiscal Anticorrupción se vio obligado a dimitir tras descubrirse su participación en una empresa familiar con domicilio en Panamá.

Dña. ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA, Presidenta de la Comunidad de Madrid desde el 2003 hasta el 2012,

Declaró que la idea convertir el parque previsto en un parque de golf fue suya pero aseguró desconocer cualquier detalle sobre el procedimiento de contratación y las empresas adjudicatarias.

5. HECHOS CONOCIDOS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN Y LAS COMPARECENCIAS.

Por el análisis de la documentación y por las comparecencias celebradas se ha comprobado que el Canal de Isabel II sustituyo el proyecto inicial del año 2003 para obras de consolidación, impermeabilización y ajardinamiento sobre la cubierta del tercer depósito del CYII en la Avda. Islas Filipinas de Madrid, por un proyecto modificado, que aprobó en julio de 2006, que preveía la construcción de dos campos de golf y que supuso un aumento de 16 millones de euros (38%) respecto al coste del proyecto inicial. En octubre de 2006 solicitó la correspondiente licencia municipal y, en diciembre de 2006 el Ayuntamiento requirió al promotor (Canal de Isabel II) para que subsanara deficiencias puesto que el proyecto no era acorde a las normas urbanísticas.

El nuevo proyecto fue objeto, también, de un informe desfavorable de la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural (CIPHAN). La Comunidad pidió una nueva licencia municipal y el Ayuntamiento la denegó por incumplir la normativa vigente. Entonces la Comunidad declaró el proyecto de interés general el 18 de enero de 2007,

El Consejo de Administración del CYII, mostró su discrepancia con el Ayuntamiento y remitió el 16-01-2007 una comunicación a través de la Secretaría Técnica de la Vicepresidencia de la Comunidad de Madrid advirtiendo del excepcional interés público de la ejecución del proyecto para su tramitación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Es decir, el Canal de Isabel II (presidido por D. Ignacio González), tramitó una comunicación a la Secretaría Técnica de la Vicepresidencia de la Comunidad (siendo el Vicepresidente también D. Ignacio González) haciendo constar una circunstancia que podría justificar la intervención urbanística ocasionada por la modificación del proyecto inicial.

Tan sólo dos días después, el 18-01-2007, el Consejo de Gobierno de la Comunidad atendió la petición del Canal de Isabel II y adoptó un acuerdo por el que se declaraba de interés general la construcción y se aprobaba el proyecto modificado de las citadas obras. Las obras se ejecutaron sin necesidad de licencia y se inauguró el campo de golf justo antes de la celebración de las elecciones municipales y autonómicas de 2007.

Es de destacar que las obras del proyecto modificado se adjudicaron a la misma empresa que realizaba las obras sin mediar ningún concurso a pesar de que el aumento del importe era de 16.000.000 € y sobrepasaba el 20% de incremento que, según la normativa vigente, permitía no sacar a concurso las nuevas obras.

A pesar de que la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno de la Comunidad que aprobaba el proyecto modificado de las obras para poder construir el campo de golf fue de fecha 18-01-2007, se ha encontrado un documento del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid fechado el 30-10-2006 en el que se ordenaba la suspensión inmediata de esas obras (un campo de golf de nueve hoyos y dos pistas de pádel) por carecer de la preceptiva licencia o que la obra no se ajustase a la licencia. Este documento evidencia que las obras habrían comenzado en el año 2006, es decir con anterioridad al citado Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprobaba el proyecto modificado.

Unos días antes de que el Canal de Isabel II, dirigido por Ignacio González, modificara el proyecto, el 21 de junio de 2006, se constituyó la sociedad TAMANACO 07 CONSULTING, S.L. (en adelante TAMANACO 07). Esta sociedad se disolvió y liquidó el 26.12.2006 (tan sólo un día antes de que el CANAL DE ISABEL II comunicara la adjudicación del citado contrato).

El 27 de diciembre de 2007 se adjudicó un segundo contrato a la UTE formada por IRIDIUM, SOTO ONCE y "TECNOCONCRET", esta vez para la gestión y explotación de las mismas instalaciones. Se adjudicó el contrato por un importe de 3,25 millones de euros, tipo canon anual a abonar por la adjudicataria con una duración de 5 años. Poco después, el 28 de marzo de 2008, D. Pablo González y la sociedad PROYECTOS ECOSISTEMAS, S.L. (cuyo administrador único es D. José Juan Caballero, cuñado de D. Ignacio González) compraron cada uno de ellos, a D. José Antonio Clemente y a su esposa, el 31,6% de las participaciones de la sociedad TECNOCONCRET PROYECTOS E INGENIERIA, S.L. Es llamativo que el objeto social de TECNOCONCRET fuera totalmente ajeno al objeto del contrato de gestión y explotación y no fue hasta el 28 de marzo de 2008 cuando modifica su objeto social e introduce las nuevas actividades.

Este consorcio, llamado GREEN CANAL GOLF, obtuvo la mejor puntuación total de los licitadores, aunque no presento la mejor oferta económica. Presuntamente se le adjudicó el contrato sobre la base de criterios subjetivos en los que el consorcio GREEN CANAL GOLF obtuvo la máxima puntuación. Estos pliegos fueron firmados por D. Ildefonso de Miguel.

Dos meses antes de la publicación oficial del citado concurso de gestión y explotación —agosto de 2006—, D. José Antonio Clemente, D. Pablo Manuel González y D. José Juan Caballero constituyeron la sociedad TAMANACO07 CONSULTING, S.L., titulando cada uno el 33,33% del capital social y siendo el objeto de dicha mercantil la promoción y explotación de instalaciones deportivas.

En ese momento determinados medios de comunicación dieron cobertura mediática a esta cuestión, lo que parece que motivó la disolución de esta sociedad en diciembre de 2006, tan solo un día antes que se publicase la adjudicación del referido contrato.

En marzo de 2008 —un año más tarde de la adjudicación del contrato al consorcio GREEN CANAL GOLF— la mercantil TECNOCONCRET amplio su objeto social incluyendo las actividades propias del consorcio en el cual se integró a finales de 2006, si bien el objeto social de TAMANACO ya incluía esta cuestión.

En enero de 2008 la sociedad IRIDIUM del Grupo ACS adquirió todas las participaciones del citado consorcio a TECNOCONCRET y SOTO ONCE.

En enero de 2008 la sociedad IRIDIUM del Grupo ACS adquirió todas las participaciones del citado consorcio a TECNOCONCRET y SOTO ONCE.

En abril de 2008 el cuñado y el hermano de D. Ignacio González adquirieron participaciones del capital social de TECNOCONCRET, quedando el 31,6% en manos de PROYECTOS ECOSISTEMAS, S.L. (D. José Juan Caballero), el 31,65 suscrito por D. Pablo González, el 31,6% suscrito por D. José Antonio Clemente y el 5,25% suscrito por D. Fernando Manuel Serrano, socio del anterior. En noviembre de 2008 se amplió el capital de esta sociedad en 100.000 € acudiendo estas personas en los porcentajes anteriormente consignados. En marzo de 2010, D. Pablo González, PROYECTOS ECOSISTEMAS y D. Fernando Manuel Serrano vendieron una determinada cantidad de participaciones a D. José Antonio Clemente Martín y a su esposa.

Por otra parte la sociedad TECNOCONCRET declaró ventas al consorcio GREEN CANAL GOLF entre 2007 y 2012 —periodo en el que durante algunos años el hermano y el cuñado de D. Ignacio González eran socios de TECNOCONCRET—por importe de unos 623.000 €, por la que esta sociedad a pesar de estar desvinculada formalmente del citado consorcio siguió facturando.

Durante la fase de construcción de este complejo deportivo la Unidad de Apoyo de la AEAT acreditó que la sociedad TECNOCONCRET PROYECTOS E INGENIERÍA, S.L., declaró entre los años 2006 y 2007 ventas a la sociedad DRAGADOS, S.A. (sociedad que forma parte del Grupo ACS) por un importe total de 3.257.038,99 €.

La sociedad TECNOCONCRET fue constituida el 29 de mayo de 2003, tan solo 12 días después de la publicación de la adjudicación de la construcción del complejo (17-05-2003), siendo su administrador único desde su constitución el ciudadano hispano venezolano D. José Antonio Clemente Martín.

Por la Unidad de Apoyo de la AEAT de la Fiscalía Anticorrupción, se acreditó que la sociedad TECNOCONCRET recibió importantes sumas de dinero (3.880.102,96 euros) de las mercantiles adjudicatarias de estos contratos, resultando indicios de que el pago de tales capitales no tendrían fundamento en una actividad empresarial real desarrolla por TECNOCONCRET.

En esta línea, cabe señalar que el objeto social de TECNOCONCRET en aquellos momentos incluía servicios propios de una empresa de construcción. Esta cuestión hace que la relación comercial que DRAGADOS y TECNOCONCRET mantuvieron durante la fase de construcción del complejo resulte, cuando menos, sorprendente puesto que no parece razonable que una multinacional del sector de la construcción con la solvencia técnica del Grupo ACS subcontratara a una empresa de ingeniería de reciente constitución para realizar unos trabajos de tal calado cuyo coste ascendió a unos 3,26 millones de euros. Asimismo, TECNOCONCRET no solo carecía de la más mínima experiencia en el sector de la construcción, tampoco contaba con una estructura empresarial mínima para abordar una actuación de esta naturaleza. Desde otra perspectiva, el grupo ACS fue el único cliente de TECNOCONCRET y así resulta de los informes de la unidad de apoyo de la AEAT. En cuanto al destino de estos fondos, es relevante como de forma paralela a su relación económica con

DRAGADOS durante los ejercicios 2006 y 2007, la mercantil TECNOCONCRET declaró a la AEAT compras/gastos a la mercantil ONLYGOLF PLANNING AND DESIGN, S.L., por un importe total de 2.678.564,43€. Existe una diferencia de 578.474 € entre la facturación declarada entre DRAGADOS y TECNOCONCRET y la de esta última con ONLYGOLF.

Al respecto de la mercantil ONLYGOLF hay que destacar que su administrador, el ciudadano greco-venezolano Dimitris Tsalidis, comparte intereses societarios con la sociedad TECNOCONCRET. ONLYGOLF elaboró un video promocional para explicar el éxito de su trabajo en el que se indicaba que el arquitecto y diseñador del proyecto era un ciudadano venezolano, Lauriano Valleni lla Gutiérrez y constaban como promotores de proyectos D. José Juan Caballero (cuñado de Ignacio González) y José Antonio Clemente (administrador de TECNOCONCRET).

Además se ha podido comprobar que la sociedad instrumental ASESORA 25, S.L. controlada por D. Pablo González facturó en 2007 a TECNOCONCRET unos 8.000 €.

De manera paralela a esos ingresos se han detectado importantes movimientos de dinero en efectivo.

La información tributaria ha permitido identificar que TECNOCONCRET cobró en efectivo de una determinada cuenta cheques por importe de 532.339,15 € entre los años 2008-2011. Entre los años 2010 y 2014, en una cuenta bancaria, se realizaron 27 imposiciones de efectivo por importe de 238.912,01 € y 11 disposiciones de efectivo por importe de 99.128,85 € por parte de D. José Antonio Clemente Martín y su socio D. Fernando Manuel Serrano Fuentes. Entre los años 2005 y 2014 se pudieron contabilizar 42 cheques cobrados en efectivo en determinadas cuentas bancarias por D. José Antonio CLEMENTE que ascendieron a un total de 197.858,27 €. Además de las expuestas en relación a la cuenta de TECNOCONCRET, en otras cuentas entre los años 2010 hasta 2014, se contabilizaron imposiciones y disposiciones en efectivo efectuadas por D. José Antonio Clemente por importes totales respectivamente de 71.300€ y 22.800€.

En otro orden de cosas, se han detectado determinadas operativas de compra de participaciones sociales de ciertas mercantiles entre TECNOCONCRET y ONLYGOLF, en las que participo, asimismo, una mercantil británica denominada ULESAN LTD.

6. CONCLUSIONES.

El hecho de que todos los comparecientes investigados por la justicia se acogieran a su derecho a no declarar ante la Comisión dificulta la investigación de la Comisión. Por otra parte, del desarrollo der las comparecencias podemos destacar la unidad de acción de los comparecientes y la coincidencia de las alegaciones de aquellos que se acogieron a su derecho a no declarar con la que en aquellos días utilizaba el Partido Popular.

Los testimonios y la información recabada nos permiten deducir que familiares directos de D. Ignacio González, su hermano D. Pablo González y su cuñado D. José Juan Caballero, participaron en sociedades que casi en exclusiva obtuvieron sus ingresos, directa o indirectamente, de contratos del Canal de Isabel II en la época en la que Ignacio González presidía la entidad.

D. Ignacio González pudo utilizar su poder en del Consejo de Gobierno y en el Canal de Isabel II para favorecer a sus familiares a través de dos contratos:

El contrato modificado del proyecto inicial que se adjudicó, de manera irregular, sin concurso a la misma empresa que realizaba las obras desde el comienzo (DRAGADOS) de manera irregular, sin

concurso alguno y que encargó las obras de instalación del césped a la empresa Tecnoconcret que no era especializada en estos trabajos y tuvo que contratar, a su vez, a la empresa Only Golf. Por esta operación Tecnoconcret obtuvo el jugoso beneficio de 578.000 €.

El Contrato de gestión y explotación de las instalaciones deportivas que fue adjudicado a la UTE GREAN CANAL GOLF de la que formaba parte DRAGADOS, a través de una empresa filial, y TECNOCONCRET y del que se derivaron importantes beneficios para esta última empresa.

Una vez más, como sucede en los casos analizados por esta Comisión, se demuestra que los criterios de valoración que se aprueban en el Pliego de Condiciones eran determinantes para la adjudicación de los contratos y podían ser un instrumento para favorecer a determinadas empresas. El Pliego que regía la adjudicación del contrato de gestión de las instalaciones del Canal de Isabel II establecía una puntuación del 30% basada en criterios objetivos y un 70% para criterios subjetivos. Estas condiciones propiciaban la manipulación de los concursos y pudieron favorecer a la empresa Tecnoconcret que resultó adjudicataria del contrato, a través de una UTE, y que obtuvo una puntuación altísima en las valoraciones subjetivas (prácticamente rozaba la perfección técnica) y, sin embargo, no presentó la mejor oferta económica.

Otro elemento a considerar en la posible irregularidad de este concurso es el hecho de que en marzo de 2008 —un año más tarde de la adjudicación del contrato al consorcio GREEN CANAL GOLF— la mercantil TECNOCONCRET amplio su objeto social incluyendo las actividades propias del consorcio en el cual se integró a finales de 2006, si bien el objeto social de TAMANACO ya incluía esta cuestión. Esta circunstancia apunta indiciariamente a que la sociedad TAMANACO se pudo crear con el ánimo de concurrir a la licitación de la gestión y explotación y que las informaciones periodísticas que alertaban sobre un posible beneficio a los familiares del Sr. González llevaron a la clausura de esta empresa y a cambiar la estrategia respecto a la empresa que debía concursar y se apostó por Tecnoconcret de la que inicialmente esos familiares no eran accionistas.

En 2006, una empresa pública como Canal no tenía obligación legal de constituir una Mesa de Contratación, si bien era un requisito en sus protocolos internos. El testimonio de los técnicos muestra que lejos de ser un mecanismo de control efectivo, se trataba de una forma de legitimar un procedimiento de contratación, un objeto de contrato y una evaluación de las licitaciones que sin embargo no realizaban los miembros de la Mesa, puesto que tan solo eran convocados para realizar la apertura de plicas. El resto de las decisiones venían siempre "desde arriba", de mandos cercanos a Ignacio González y que han declarado seguir sus órdenes.

Toda esta operación no hubiese sido posible sin la acción concertada del Consejo de Gobierno, políticamente responsable de la toma de decisiones colegiadas, y de los mandos del Canal que coadyuvaron a que una obra sin licencia y con expedientes que reclamaban su paralización pudiera seguir adelante su tramitación en el seno la administración del Canal y que más tarde sería "amnistiada" con la declaración de bien de interés general por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad. Declaración de interés general que no cumplía con los requisitos legales necesarios, como recoge la sentencia del Tribunal Supremo, y que fue anulada.

La voluntad decidida de Dña. Esperanza Aguirre y de D. Ignacio González en sacar este proyecto adelante queda demostrada por la celeridad con que el Consejo de Gobierno aprobó la declaración de interés general sin plantearse ninguna otra opción. El interés de D. Ignacio González siguió demostrándose en el año 2013, siendo ya Presidente de la Comunidad de Madrid, que intentó legalizar las obras a través de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid. Este intento se vio frustrado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En la cúspide de ese Consejo de Gobierno se encontraba Dña. Esperanza Aguirre que ha declarado ser la autora intelectual del cambio de usos de las instalaciones en el "tercer depósito" del Canal de Isabel II y que delegó en su Vicepresidente y Presidente del Canal, Ignacio González para su ejecución.

7. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

En base a la investigación realizada por la Comisión, se establecen las siguientes responsabilidades políticas:

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Los técnicos del Canal de Isabel II que participaron en el proceso de adjudicación de los contratos relativos al Campo de Golf tienen responsabilidades organizativas y de vigilancia que, dada su condición de técnicos, no son de carácter político y no le corresponde a esta Comisión establecerlas.

D. ILDEFONSO DE MIGUEL RODRIGUEZ, es responsable "in vigilando", como gerente de la empresa pública, de las irregularidades cometidas en los contratos analizados y por seguir las directrices de sus superiores rubricando todas las decisiones que se tomaban al respecto y de hacer caso omiso de la orden del Ayuntamiento de Madrid de paralizar las obras ilegales del campo de golf.

D. MARIANO ZABÍA LASALA es responsable "organizando" de la declaración de bien de interés general, que no respondía ni al interés general ni a los requisitos mínimos necesarios para su aprobación. Dado que Patrimonio dependía de su Consejería, él es responsable político de haber llevado esa decisión al Consejo de Gobierno para su aprobación. Dadas sus competencias en materia de urbanismo en la Comunidad de Madrid, es responsable "in vigilando" de la no paralización de las obras del campo de golf que había ordenado el Ayuntamiento de Madrid.

D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ es responsable de la organización y concertación de procedimientos de contratación anómalos que pudieron beneficiar a sus familiares próximos, directa o indirectamente, a costa de fondos públicos del Canal de Isabel II. Es responsable, como Presidente del Canal de Isabel II, de elevar, a través del Consejero de Ordenación del Territorio, al Consejo de Gobierno la propuesta de declaración de interés general de las instalaciones. Además es responsable "in eligiendo" situando personas de su entera confianza en puesto claves con el fin de no encontrar obstáculos para sus objetivos.

DÑA. ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA es responsable última de las decisiones del Consejo de Gobierno, en particular de la declaración de interés general anulada en última instancia por el Tribunal Supremo. Es responsable "in eligiendo" del Vicepresidente y Presidente del Canal D. Ignacio González, y también, responsable "in vigilando" por no controlar, a pesar de que había informaciones periodísticas que lo afirmaban, las adjudicaciones irregulares que se produjeron como consecuencia de la construcción del campo de golf.

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CANAL DE ISABEL II. Sus miembros tienen responsabilidad política por actuar al dictado de D. Ignacio González y por no cumplir con su deber de vigilancia y de buena gestión de los caudales públicos.

Sus miembros tienen la responsabilidad política de actuar al dictado del Gobierno Regional o de alguno de sus miembros por autorizar las adquisiciones de terrenos y los convenios que eran propuestos al Consejo sin ningún cuestionamiento y sin entrar a valorar o estudiar el beneficio o daño que pudieran generar al patrimonio de la Comunidad de Madrid. Son, por tanto, de los pagos por indemnizaciones que ha tenido que afrontar la Comunidad de Madrid y del daño económico que se ha producido.

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Sus miembros son responsables colegiados de la aprobación de interés general que no reunía los requisitos legales y fue posteriormente anulado por sentencia del Tribunal Supremo. Son responsables del daño patrimonial causado a la Comunidad de Madrid porque como consecuencia de esa decisión se ha tenido que proceder a la demolición de las obras del campo de golf con un importante coste para las arcas públicas.

CONCLUSIONES GENERALES

A la vista de los casos estudiados en la Comisión de >Investigación de la Corrupción Política de la Comunidad de Madrid durante los años 2007 a 2015, exceptuando el caso de INASSA por el que hubo que retrotraerse al año 2001, habida cuenta de su repercusión en la actividad del Canal de Isabel II en Latinoamérica, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. La Comisión ha determinado las responsabilidades políticas teniendo en cuenta la documentación analizada y las declaraciones de los comparecientes. Los hechos o datos que pudieran conocerse por informaciones periodísticas se han utilizado, en su caso, como antecedentes que motivaron la investigación de la Comisión y no para establecer conclusiones.

2. La mayoría de los casos investigados afectan a empresas públicas o entes de la Comunidad de Madrid: Al Canal de Isabel II que, con la creación Canal Extensia, actuó sin ningún control en Latinoamérica; a ICM que en el año 2006 pasó de ser organismo autónomo a ser ente de derecho público, a ARPEGIO, S.A. que, en el mismo año, fue autorizada para gestionar el PRISMA, un plan de inversiones con alta dotación económica, a través de una empresa privada, y a Telemadrid, que creó la empresa instrumental MDA. A ello hay que añadir la creación de la FUNDACIÓN ARPEGIO sometida al derecho privado. Sin duda, las empresas públicas de la Comunidad de Madrid fueron instrumentos para eludir o minimizar los controles propios de la Administración que son mucho más rígidos en materia de contratación, de pagos y de contratación de personal.

3. La Comunidad de Madrid y sus instituciones, gobernadas por el Partido Popular, pudieron ser utilizadas por los responsables de dirigirlas para obtener beneficios “ilegítimos” en favor de intereses partidistas, personales o empresariales:

- El Partido Popular de Madrid pudo ser beneficiado con desvío de fondos desde fundaciones o empresas contratistas de la Comunidad de Madrid para la financiación de campañas electorales y, también, con la utilización de medios públicos para mejorar o fortalecer su imagen pública ante la sociedad o para controlar a los adversarios políticos internos o externos.

- Determinados altos cargos pudieron resultar beneficiados personalmente por un uso irregular de los medios públicos y por la obtención de comisiones que engrosaban su patrimonio personal.

- Determinadas empresas pudieron ser beneficiadas mediante contratos irregulares o adjudicaciones a cambio de "favores" y asociaciones y otras entidades pudieron ser beneficiadas con subvenciones por su afinidad política con el gobierno del Partido Popular.

4. La falta de control del gobierno sobre fondos, contratos y subvenciones, la ausencia de rigor al enajenar o adquirir patrimonio público y la utilización reiterada de los concursos públicos para favorecer a determinadas empresas mediante el sistema de dar preponderancia en los Pliegos de Condiciones a las valoraciones subjetivas sobre las objetivas propiciando la manipulación, no sólo supone, sin duda, una mala y negligente gestión que perjudicó a los intereses patrimoniales de la Comunidad de Madrid y, en algún caso, a los derechos de los ciudadanos, también indica una deliberada intención de no ejercer ese control o de ejercerlo sesgadamente en base a sus intereses.

5. De forma premeditada y estudiada, y para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, los responsables políticos designaban a personas de su entera confianza, y/o relacionadas con determinadas empresas, para dirigir las entidades públicas que han sido objeto del estudio de esta Comisión. De esta manera se logró crear una red clientelar en la Comunidad de Madrid que permitía a los responsables políticos influir directamente en las decisiones de las distintas instituciones de la Comunidad de Madrid. Esta red clientelar pudo llegar hasta instituciones de control autonómico e incluso al ámbito judicial, incluyendo la Fiscalía de Madrid.

6. Son muchos los responsables políticos y de gestión que tuvieron responsabilidad en los casos investigados por esta Comisión y en el período estudiado, pero, sin duda, son tres los que se repiten por encima de todos ellos y eran los responsables máximos del Gobierno de la Comunidad de Madrid:

- D. Francisco Granados Lerena, que como consejero de la Comunidad tuvo responsabilidad en los casos de espionaje, Fundación Arpegio (convenios urbanísticos y PRISMA) y Telemadrid (derechos del fútbol).

- D. Ignacio González González que, como vicepresidente y consejero de la Comunidad con Dña. Esperanza Aguirre y Gil de Biedma y de 2012 a 2015 como presidente de la Comunidad de Madrid, tuvo responsabilidad en casos como IVIMA, ICM, espionaje, Telemadrid (derechos del fútbol) y Canal de Isabel II.

- Dña. Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, que como presidenta de la Comunidad de Madrid tuvo responsabilidad en la elección sus máximos colaboradores y no ejerció (premeditadamente o no) ningún control sobre las actividades irregulares de los miembros de su gobierno. Además, según se ha podido demostrar, ejerció arbitrariamente su poder para satisfacer caprichos personales utilizando las instituciones de la Comunidad de Madrid.

7. A partir de abril de 2017, deliberadamente, el gobierno de la Comunidad de Madrid ha obstaculizado la investigación de la Comisión propiciando la injerencia de la Justicia en las labores parlamentarias al solicitar informes sobre la procedencia del envío de la documentación solicitada. Ello ha impedido que se pudieran investigar, por carecer de documentación, los dos últimos asuntos previstos en el Plan de Trabajo de la Comisión: El caso de los TEATROS DEL CANAL y el caso de la adjudicación de suelos públicos para colegios concertados a la empresa ALFEDEL S.L.

8. La voluntad del gobierno de paralizar las investigaciones ha quedado suficientemente demostrada por el hecho de que, tras una providencia judicial de 18-08-2017 (extraviada casualmente por el gobierno) que dictaminaba que "su entrega se rige por disposiciones administrativas sin que el juez de instrucción pueda dictaminar, aconsejar y mucho menos ordenar sobre la conveniencia o no de entregar esa documentación", volvió a solicitar un informe al CGPJ que fue causa de un auto judicial de 29-01-2018, dictado por otro juez, que resolvió de manera confusa que "no ha lugar a la documentación requerida por la Comisión". El gobierno optó por la interpretación que más convenía a sus intereses partidistas.

9. La documentación solicitada es incontrovertidamente pública y no facilitarla afecta al desarrollo de una de las funciones esenciales que el Poder Legislativo tiene constitucional y estatutariamente reconocidas, como es el control del gobierno. Asimismo esa obstrucción limita el legítimo derecho que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes, como viene reiterando desde hace décadas nuestro Tribunal Constitucional. Por ello, desde el debido respeto entre poderes públicos, y conforme al principio de colaboración que debe presidir sus relaciones, se insta a interesar del Consejo General del Poder Judicial, por el cauce reglamentario, para que se tengan presentes y se garanticen los derechos de los Diputados recogidos en el artículo 23 de la Constitución española, en los términos en que se vienen reconociendo de manera indubitada y constante por nuestra jurisprudencia constitucional.

10. Con base en los datos y la información que obran en poder de la Comisión de Investigación sobre Corrupción Política en la Comunidad de Madrid, y en los términos previstos en el artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea, se insta a trasladar todas las conclusiones de esta Comisión aprobadas por el Pleno, por vía de la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, para el ejercicio, si procede, de las acciones oportunas. Específicamente, se insta el traslado en dichos términos, de la documentación correspondiente a los contratos y pagos realizados por ICM (Informática de la Comunidad de Madrid) a la empresa AVANZIT TECNOLOGÍA, S.A. por trabajos relacionados con el Campus de la Justicia en los que se han detectado irregularidades que pudieran ser constitutivas de delito.

11. Instamos al Gobierno a promover cuantas acciones judiciales sean necesarias para exigir responsabilidades civiles contra los responsables de los quebrantos patrimoniales de los recursos públicos para la recuperación del daño económico provocado al patrimonio público, en particular en los casos en los que la Comunidad está personada.

——— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE LA AUDITORÍA DEL ENDEUDAMIENTO Y LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó el Dictamen de la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid (RGEP.2871/2019).

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE LA AUDITORÍA DEL ENDEUDAMIENTO Y LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.3 del Reglamento de la Asamblea, ha elaborado el siguiente Dictamen.

CONCLUSIONES POR CASOS

La Comisión se pone en marcha porque el endeudamiento de las instituciones públicas de la Comunidad de Madrid ha sufrido una escalada de crecimiento enorme pasando de 11.380 millones de euros en 2008 a 24.632 millones a finales del 2014.

A partir de este dato la propuesta de estudio de la Comisión se hace inicialmente sobre tres ideas:

- Analizar si este enorme crecimiento se ha producido en parte por un incremento desproporcionado de sobrecostes vinculados con el modelo de contratación pública, de acuerdo con todos los indicadores y evidencias aportadas por los estudios de instituciones públicas encargadas de la supervisión como es el caso de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Informes que identifican numerosas prácticas de colusión entre gestores públicos y privados, extensión de concesiones por encima de los plazos máximos fijados, sistemas de control deficientes, normativa dispersa, ausencia de soportes administrativos-tecnológicos, y en general falta de transparencia y publicidad en la contratación y gestión pública.

- Ver su posible relación con investigaciones judiciales de corrupción en el seno de las administraciones públicas madrileñas. En este sentido cabe citar el Caso *Lezo* que ha llevado a juicio y a prisión al expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González por su gestión directa en el Canal de Isabel II, en el mismo momento en el que la Comisión hacía sus análisis, que fueron puestos en manos de la Fiscalía anticorrupción. No es el único informe que los Grupos Parlamentarios han llevado a dicha Fiscalía a partir de los trabajo de la Comisión, como se verá posteriormente.

- Valorar si el crecimiento del endeudamiento ha mejorado los servicios públicos y la calidad de vida de los madrileños y madrileñas; si el esfuerzo económico ha supuesto más eficacia y eficiencia.

Estas tres ideas entremezclan endeudamiento y gestión que son los dos temas que dan nombre a la Comisión.

Metodológicamente el trabajo se ha estructurado temáticamente. Se han definido temas que se han trabajado de forma lineal, no comenzando uno hasta no tener cerrado el anterior. Estos han sido, en orden cronológico:

1. Campus de la Justicia.
2. Canal de Isabel II.
3. Hospitales públicos de gestión privada.

4. Autopista M45.

5. Metro Ligero.

6. Programa PRISMA.

En este sentido, las conclusiones de este Dictamen se van a hacer para cada uno de los temas y también de forma general.

1. CAMPUS DE LA JUSTICIA

1.1 ANTECEDENTES

La Comunidad de Madrid asumió las competencias del Estado en materia de Justicia en el año 2002, con 48 inmuebles transferidos, encargándose desde entonces de aspectos esenciales como la provisión de medios económicos para su funcionamiento.

En julio de 2004, la Presidenta de la Comunidad de Madrid, ESPERANZA AGUIRRE, presenta públicamente el proyecto CAMPUS DE LA JUSTICIA que se llevaría a cabo en el desarrollo urbanístico del Parque de Valdebebas, situado al noroeste de la ciudad de Madrid que ocupa una superficie de algo más de 10,5 millones de metros cuadrados. El Campus de la Justicia dispondría de una superficie total de 202.000 metros cuadrados, que serían cedidos como redes supramunicipales a la Comunidad de Madrid.

Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2004 se constituye la empresa pública mercantil "CAMPUS DE LA JUSTICIA S.A.", con capital 100 % de la Comunidad de Madrid, cuyo objeto social era el desarrollo y ejecución de los planes, programas y actuaciones para la realización y gestión del CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID. En la presentación se anunció que albergaría la mayor concentración de sedes judiciales del mundo. Se construirían 14 edificios emblemáticos, todos circulares, que serían encargados a algunos de los arquitectos más prestigiosos del mundo. El proyecto así concebido suponía que su ejecución tendría unos costes de 516,1 millones de euros.

La mayoría de cuyas obras no llegaron a realizarse a pesar de haber sido contratadas y, en bastantes casos, pagadas. El 31 de julio de 2014, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se autoriza la disolución de la empresa pública CAMPUS DE LA JUSTICIA S.A. El 15 de febrero de 2015 se llevó a cabo la disolución efectiva de la sociedad. La paralización del proyecto tras una importante inversión dejó edificios a medio construir y una situación económica poco transparente. Según los datos de los que disponemos, la cantidad de dinero invertida, supera el centenar de millones de euros (110.998.368,00 €) a los que hay que sumar el dinero que se ha abonado y el que aún está pendiente de abonar en indemnizaciones por no haber realizado algunas obras comprometidas.

Esta es la razón de que esta Comisión se haya ocupado a lo largo de varios meses de llevar a cabo un trabajo de análisis del desarrollo de este proyecto y de examen tanto de las decisiones adoptadas, como de las cuentas de la sociedad CAMPUS DE LA JUSTICIA.

No se encontraron facilidades por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid para llevar adelante su tarea en los primeros meses. Si bien es cierto que se acabó permitiendo a los miembros de la Comisión acceder al archivo de la documentación de la sociedad CAMPUS DE LA JUSTICIA, con

total libertad para consultar todo lo archivado, no lo es menos que la citada documentación tardó mucho tiempo en estar ordenada y que nadie facilitó la búsqueda de los datos que se requerían.

El trabajo de la Comisión tuvo un resultado anterior a este Dictamen. Un informe (**ANEXO 1**) que se puso en conocimiento ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. El documento se envió a la Fiscalía el 21 de marzo de 2018 por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Podemos y Socialista.

1.2 CONCLUSIONES

Algunas de las evidencias constatadas en los trabajos fueron expuestas en el informe que se llevó a la Fiscalía, pero hay otras que no se consideró fueran objeto del mismo. Parte de las conclusiones están recogidas en el Informe del Abogado General de la Comunidad de Madrid, Sr. D. Carlos Moro Valero, de 13 de abril de 2018, dirigido al Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid. A continuación se relatan las conclusiones globales del estudio realizado:

1. No hay informe técnico que avale el proyecto

La realización de un proyecto megalómano para el campus de la justicia y sin relación con la realidad de las necesidades de la justicia en Madrid, así como determinadas decisiones políticas significaron la utilización indebida de dinero público.

Es cierto que los edificios destinados a albergar las sedes judiciales de nuestra región están viejos y obsoletos y adolecen de problemas como mala climatización, grietas, malos olores, falta de espacio, deficiencias en la accesibilidad, …

Existe un consenso generalizado a este respecto. Sin embargo, no se hizo ningún informe técnico, un estudio de la demanda o de las alternativas que avale la inversión de más de 500 millones de euros.

La necesidad de reunir en un mismo espacio las dispersas sedes judiciales de la ciudad de Madrid fue el origen de esta iniciativa sin que pudiese saber si esa alternativa era mejor que no concentrarlas. Analizando las comparecencias de los responsables de este proyecto había dos ideas: una concentrar en un espacio las sedes judiciales de Madrid, y otra financiarlo a través de la venta de las viejas sedes judiciales. Pero se carecía de una estrategia global sobre cómo debía materializarse ese proyecto, y de cómo organizar el proceso que conduciría a él, y sobre su impacto económico. Así lo admitieron varios de los que fueron responsables en sus comparecencias.

2. Incumplimientos legales en materia de contabilidad y registro de actividades económicas de la sociedad.

Los hechos constatados en este aspecto, fueron evidenciados en las diferentes comparecencias, y constituyen actuaciones que se valoraron muy negativamente por la mayoría de los miembros de la Comisión. Algunos de los más graves son las siguientes:

- Las cuentas anuales de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, fueron rendidas todas ellas fuera de plazo legal previsto.

- Las cuentas anuales de los años 2010 a 2014, se presentaron conjuntamente, con fecha 4.1.2016, y todas ellas fuera de plazo legal previsto.
- Las cuentas anuales de los años 2011, 2012 y 2013, no tenían los informes de gestión exigidos por la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- En materia de registro contable, la Consejería de Justicia, declaro de las dificultades para obtener la información.
- La contabilidad de Campus no se llevó, en varios ejercicios, de conformidad con los principios generales establecidos en el título III del Código de Comercio.
- No consta existiera en ningún momento un inventario de elementos de inmovilizado de ningún tipo. Es obvio que ello impedía un control efectivo de las operaciones de compra, venta de inmuebles.

3. Falta de colaboración en el acceso a la contabilidad y los contratos e falta de garantías en la custodia de los mismos.

En el proceso de trabajo de la Comisión, y las comparecencias que en la misma, estaban referidas al proyecto Campus de la Justicia, se constató la falta de diligencia en la custodia y buena gestión del patrimonio de la entidad, generando pérdidas que, hoy por hoy, no es posible cuantificar, dada la insuficiencia de la documentación soporte de las operaciones de la sociedad pública madrileña.

Esta situación, y la reducida colaboración del Gobierno de la Comunidad de Madrid, con la Comisión y Grupos Parlamentarios, generaron claras evidencias de malestar por la negligencia en la guarda y custodia de la documentación oficial por parte de los sucesivos Gobiernos de la Comunidad.

4. Se constata la falta de Planificación de Financiación del proyecto y de los criterios adoptados para su puesta en marcha y ejecución.

La ubicación del proyecto en los terrenos de Valdebebas, suponía un encarecimiento del proyecto de 26 millones de euros, debido a las servidumbres aeroportuarias, que impedían utilizar grúas torre en la construcción de los edificios Las injustificadas decisiones de construcción de edificios circulares, fueron decisiones no fundadas, ni evaluadas en costes y operatividad. El único construido, para sede del Instituto Anatómico Forense, no está disponible, y su equipamiento ha sido costosísimo, por haber tenido que ser adaptado todo el mobiliario. El proyecto sólo podía alojar 395 juzgados, aunque se necesitaba construir 416.

5. Las inversiones, la gestión y la ejecución del proyecto.

Se anunció que el Campus de la Justicia se haría "a coste cero", porque se financiaría en su integridad con cargo a la venta de los edificios judiciales ya existentes.

La previsión inicial del coste del proyecto eran 500 millones de euros. Pero este presupuesto inicial no incluía gastos esenciales como la construcción de un intercambiador, ni un porcentaje para cubrir contingencias (que se preveía alto), ni los costes de la Sociedad Campus de la Justicia S.A., ni las dotaciones informáticas (presupuestadas en 130 millones de euros por parte de la Agencia ICM).

En la gestión del proyecto se constataron conductas que apuntan claramente al despilfarro y otras posibles responsabilidades. Entre ellas destacaron, las siguientes:

- Una excesiva discrecionalidad, con criterios subjetivos, en el proceso de contratación de proveedores y contratistas. Ausencia de procedimientos explícitos que generaron una gestión ineficiente, y responsable, en el empleo de los fondos públicos de la sociedad, que eran todos los ingresos de la misma.
- Ausencia de documentación sobre utilización de tarjetas de crédito Visa Platino.
- No correspondencia entre los movimientos reales de fondos y los reflejados en la contabilidad societaria.
- Ausencia de control de los saldos bancarios.
- Las aportaciones al capital social, mediante aportación de dos inmuebles, se realizaron a precios inferiores al de mercado. Con reasignaciones contables a Primas de Emisión –partidas de libre reparto– de las diferencias con precios de mercado.
- La Reserva Legal, nunca alcanzó el 20 % del capital, como la legislación vigente salvo en los dos primeros años.
- Desde el ejercicio 2010, es decir, durante cinco años, la sociedad estaba legalmente obligada a su disolución. Sin embargo, sus responsables directos, no lo realizaron hasta febrero de 2015.
- Los pasivos contingentes, esto es, las deudas que aún pueden aparecer por causa de Campus de la Justicia, pueden alcanzar algunos millones, toda vez, que el importe provisionado, en la liquidación y cierre por la Comunidad de Madrid, fue de 3,3 millones de euros, y la Cámara de Cuentas, estima que podrían alcanzar a los 4,4 millones de euros.

6. Personal de la sociedad. Perfiles profesionales, Salarios, finiquitos, pagos en especie.

En materia de personal, es necesario destacar la falta prácticamente absoluta de la documentación soporte que debería haber dado cobertura formal a la contratación realizada por la sociedad CAMPUS de la JUSTICIA.

En algunos momentos, llegó a tener simultáneamente tres directores de seguridad, cuando ni siquiera habían comenzado los trabajos de construcción. Uno de los tres, además, fue nuevamente contratado, por la Consejería de Justicia, al día siguiente de ser despedido, de la empresa pública con fecha 7 de mayo de 2010, abonándole una indemnización de 105.000 €, cuando era evidente que se trataba de una "sucesión de empresa" entre la sociedad pública y la Consejería de Justicia. No ha aparecido la documentación pertinente sobre este y otros despidos, ni sobre los procedimientos judiciales.

Reseñable el hecho de que se firmase un contrato con una empresa para gerencia de proyecto, por importe de 1,9 millones de euros, cuando en la plantilla de personal contratado había un director técnico (27 de abril de 2005), y director técnico adjunto (24 de abril de 2006), una secretaría de departamento técnico (11 de septiembre de 2007), y un director gerente (27 de julio de 2008).

Se incurrió en un importante gasto de contratación con empresas externas para labores de pura gestión ordinaria, como eran el desarrollo de la contabilidad o la elaboración de las nóminas. En el año 2009, la nómina mensual media llegó a alcanzar los 5.000 euros, cifra que más que dobla las existentes en esas fechas en empresas públicas equivalentes. Además, los incrementos de salarios se dan principalmente, durante el año 2008, que es cuando la actividad del proyecto Campus de la Justicia, comienza a paralizarse.

7. Contratos millonarios para edificios que no se construyeron.

Uno de los arquitectos contratados fue el británico Norman Foster a quien, sin mediación de concurso, se adjudicó la edificación de dos de los edificios más importantes del Campus: la Audiencia Provincial de Madrid y el Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, pese a que no se llegó a poner un solo ladrillo de los edificios encargados a este arquitecto, la Sra. Aguirre suspendió el contrato con este arquitecto por falta de fondos para ejecutar las obras. Fue en ese momento, con el contrato ya suspendido, cuando se le abonaron 10,6 millones de euros (según consta en el informe sobre Campus de la Justicia de la Consejería, del año 2009), sin que quedara en el patrimonio de la CM nada más que dos maquetas de los edificios diseñados, y del anteproyecto, proyecto básico y de ejecución.

El contrato con el despacho de Norman Foster, contó con la rúbrica de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Sra. Esperanza Aguirre, así como del entonces Consejero de Justicia, Sr. Alfredo Prada. Este contrato fue suspendido, con un coste de 10,6 millones de euros.

8. Otras operaciones de presunta negligencia y despilfarro de fondos públicos.

Se constataron, en la dispersa, no organizada, ni facilitada a tiempo documentación, de la sociedad CAMPUS DE LA JUSTICIA, la realización de numerosas operaciones que presentaban rasgos claros de arbitrariedad, negligencia y despilfarro en la actividad de la empresa creada para la puesta en marcha de las infraestructuras de la llamada Ciudad de la Justicia, en Valdebebas.

Una parte del dinero empleado lo fue en gastos de publicidad. Entre las más sorprendentes y nunca justificadas por los responsables de la empresa pública, en las comparecencias, en la Comisión, destacamos las siguientes:

- Se realizaron 72 actos de presentación del proyecto en ciudades como Nueva York, Singapur, Munich, Milán, etc.

- La elaboración de las maquetas de los edificios, que hoy se almacenan en cajas en una de las sedes de la Consejería de Justicia, costó 1,5 millones de euros.

- Varios vídeos de presentación-publicidad. Uno con un coste de 900.000 €. Otro vídeo de 206.000 €.sobre la exposición de maquetas de los edificios del convocatoria a la que solo concurrió la empresa adjudicataria, TELSON, que es una de las empresas que aparecen en el entramado de la Gürtel.

- Un acto de colocación de la "primera piedra" que costó 1,4 millones de euros. Este acto se adjudicó, nuevamente, a la empresa TELSON, implicada en la trama Gürtel.

- Se adjudicó un contrato en materia de seguridad con la empresa SERYGUR, que también aparece relacionada con la trama Gürtel.

- Patrocinio con fundación para exposiciones cuyo objetivo se escapa de los de la sociedad Campus, con contratos que fijan 200.000, pero acaban ascendiendo a 383.00 € sin soporte documental alguno.

- Un programa publicitario que costó alrededor de 200.000 €, con numerosos objetos publicitarios, como paraguas, gorras, camisetas, y un libro promocional.

1.3 RECOMENDACIONES

La acumulación de evidencias que fueron analizadas en la Comisión, y posteriormente ratificadas, confirmadas y muy detalladas por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en informe de fiscalización referido a los ejercicios 2005 a 2015, permite concluir que hay evidencias suficientes y relevantes sobre posibles responsabilidades administrativas, mercantiles y políticas. Por lo tanto se recomienda que:

1. Una vez abierto el procedimiento a instancia de la fiscalía:

a) La Comunidad de Madrid, se persone en la causa abierta, instando las ACCIONES PENALES en calidad de PERJUDICADO, al concurrir objetivamente dicha condición en la Comunidad de Madrid.

b) La Comunidad de Madrid, inicie mediante su personación, como parte perjudicada, las ACCIONES CIVILES en calidad de PERJUDICADO, al concurrir objetivamente dicha condición en la Comunidad de Madrid.

2. Haya una reorientación a lo que está construido. Hay un edificio construido, pero sin uso, unas obras de urbanización sin concluir, un espacio urbanístico sin desarrollar, una empresa de seguridad a la que se sigue pagando por vigilar en recinto y están vivas algunas reclamaciones de diferentes empresas y profesionales.

3. Se aborde el problema para el que se puso en marcha este proyecto. Catorce años después y tras más de cien millones de euros gastados, las sedes judiciales están en peor estado.

2. CANAL DE ISABEL II

2.1 ANTECEDENTES

Los trabajos de la Comisión en torno a este tema fueron varios, pero se concretaron fundamentalmente en lo relativo a las compras y participaciones de empresas en Latinoamérica. El tema más importante fue la compra de la sociedad Emissao Engenharia e Construção (EMISSAO) por parte de la entidad INASSA, participada por Canal Gestión S.A. dependiente de la Comunidad de Madrid. A partir del trabajo se realizó un informe (Anexo...) que se puso en conocimiento de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Esta compra ha dado lugar la apertura de la investigación judicial “Lezo”.

Los documentos de denuncia fueron enviados el 6 de marzo de 2017 (Anexo 2), previamente, por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Podemos y Socialista.

Tras las comparecencias referentes a esta venta y con el análisis de la documentación disponible se procedió a conocer el entramado societario y el proceso en cascada que había llevado a la compra de la empresa EMISSAO:

- En 2001 se crea Canal Extensia S.A., participada en un 75 % por Canal de Isabel II, y en un 25 % por Técnicas Valencianas del Agua (TECVASA).
- En 2005 Canal Isabel II adquiere el 25 % de Canal Extensia que pertenecía a TECVASA, pasando a tener el 100 % de Canal Extensia.
- Canal Extensia ostenta desde 2006 el 81,24 % del accionariado de S.A. (SLASA) creada en abril de 2001 por el bufete panameño De Obaldía & García de Paredes.
- Tanto INASSA como Canal Extensia son entidades participadas por Canal Gestión, S.A. (nombre actual de Canal de Isabel II) y entidades pertenecientes al mismo grupo en términos de derecho mercantil.
- En 2013, Canal Extensia e INASSA adquieren la sociedad Soluciones Andinas de Agua.
- Esta empresa, en febrero de 2013 había cambiado su nombre de Turman Investments SRL, a Soluciones Andinas de Agua. Turman Investments SRL era socio único de Caraban Venture Investments. Turman y Caraban están relacionadas con la trama de empresas de Igmasa Management Spain S.L.
- El 14 de noviembre de 2013, la empresa Soluciones Andinas de Agua SRL, radicada en Uruguay, adquiere en contrato de compraventa a Sebastiao Cristovam el 75 % del capital de la compañía EMISSAO. El importe de la adquisición de dicho capital es un precio de 68,7 millones de reales brasileños (21,4 millones de euros).
- En diciembre del año 2013 la empresa aparece en las cuentas del CANAL con un patrimonio neto de 10.269.000 €, una cifra lejana de los 21,4 millones de € que habían sido pagados, tan sólo un mes antes.
- Un año después, en diciembre del año 2014 la empresa EMISSAO tenía un patrimonio neto de 5.380.000 euros.
- A finales de 2015, la participación en la empresa brasileña EMISSAO, era valorada negativamente en el Balance Consolidado del Grupo Canal, por -5.545 miles de euros. Y la participación en Soluciones Andinas de Aguas, SRL, en -10.528 miles de euros. En resumen en esta operación ha podido haber un quebranto del patrimonio de todos los madrileños que podría alcanzar los 36 millones de euros.

El diagrama sintetiza la vertiginosa pérdida de valor que sufre inmediatamente después de su compra:

Compra de empresa EMISSAO ENGENHARIA E CONSTRUCOES,SA, de Brasil.		
		Pagan miles €
Noviembre 2013	El Canal Isabel II Gestion,SA.; en concreto a través de las empresas participadas CANAL EXTENSIA, SA; e INASSA, utilizando la empresa participada ***Soluciones Andinas, SRL***, compran la empresa EMISSAO Engenharia e Construcoes,SA.	**21.550**
31. DICIEMBRE.2013	Valor Patrimonio Neto de EMISSAO..	**10.269**
31. DICIEMBRE.2014	Valor Patrimonio Neto de EMISSAO..	**5.186**
En sólo un mes las perdidas PATRIMONIALES son de 11,2 millones de €uros. En un año y medio, las PERDIDAS PATRIMONIALES, de esta inversion en latinoamerica, ha sido de 16,4 millones de euros.		

En sólo un mes

En sólo un Año y un mes

2.2 CONCLUSIONES

1. Se ha producido un importante perjuicio económico.

La compra de EMISSAO es una operación financiera de carácter especulativo. La secuencia de los hechos demuestra que en realidad no se ha comprado nada, sólo una empresa vacía sin actividad. El resultado es una pérdida de 36 millones de euros que han pagado las arcas públicas.

Además, para adquirir la empresa EMISSAO, Canal Extensia, prestó 14,5 millones de € a Soluciones Andinas de Agua, SRL, y 7 millones de € a INASSA. Entre ambos suman: 22,3 millones, cifra muy próxima al valor pagado por la compra de la empresa brasileña. En 2015 el Grupo Canal procede a capitalizar sus préstamos en las empresas participadas latinoamericanas, que fueron utilizadas para la instrumentación de la compra, tal y como se recoge en su memoria. Lo que eran derechos de cobro sobre terceras entidades (créditos a cobrar), al ser convertidos en capital social, corren el riesgo cierto de no ser recuperados.

2. Se ha hecho a través de un complejo entramado societario que no cumplía la legalidad.

La venta en estas condiciones con la consiguiente pérdida económica se ha producido por un entramado de empresas muy oscuro en las que están relacionados directivos del propio Canal. Edmundo Rodríguez Sobrino, Presidente de INASSA desde 2006 estaba vinculado a empresas que aparecen en los papeles de Panamá: Asia Drilling, Luntam Holding, Idra Drilling y Cardalem S.A., una empresa afincada en Montevideo, operando a través de IGMASA. Otros directivos del Grupo Canal en América como Ramón Navarro -exgerente general de la Triple A de Barranquilla- y Angel Rondón -accionista de la Triple A Dominicana- tenían sociedades opacas en paraísos fiscales que han servido para oscurecer la venta.

Varias informaciones vinculan estos entramados a los propietarios del ático que adquirió Ignacio González, mientras fue Presidente de Canal de Isabel II.

En diversos informes de la Cámara de Cuentas, se apunta algunas prácticas societarias en el Grupo Canal poco escrupulosas con el respeto a la legalidad. Sirvan de ejemplo la presencia de empresas fantasma o instrumentales, sin actividad: *"En el ejercicio 2013, no tienen actividad las sociedades Watco, S.A. (desde 2010), AAA Venezuela, S.A. (en liquidación), INFORESA, INAMEX y Mexaqua, S.A."*;

llegándose a *"Se recomienda suprimir todas aquellas empresas que no presentan actividad en el ejercicio. Algunas empresas del grupo Canal llevan varios años sin actividad (incluso desde el momento de su creación)"*. O la ausencia de múltiples incumplimientos documentales e informativos:

- *"todas las empresas del grupo Canal rindieron cuentas fuera de plazo"*.
- *"…las cuentas rendidas por las sociedades Watco Dominicana S.A. y las integradas en el grupo INASSA son fotocopias sin compulsar, sin la conformidad del Consejo de Gobierno, ni la emisión de los informes de idoneidad formal por parte de la Intervención General de la Comunidad de Madrid"*[1].
- *"…la participación de Emissao Engenharia e Construcoes, S.A., cuyos estados no han podido ser objeto de consolidación al no disponer, en el momento de elaboración de las cuentas consolidadas, de la información suficiente para llevar a cabo una evolución del valor razonables del activo neto"*[2].

3. Los organismos de control no han cumplido su función.

No ha cumplido su papel el órgano interno que tiene esa función, el Comité de Auditoría Interna. Ha sido sorprendente el silencio que el mismo ha tenido respecto del quebranto patrimonial provocado en la empresa participada, que lógicamente impacto en el conjunto del Canal. No constan informes que alertasen de las circunstancias que acompañaban una compra con tantas circunstancias extrañas y perjudiciales para el patrimonio público. En la sesión de 17 de mayo de 2016, se pidieron explicaciones a la Directora Financiera del Grupo Canal, sobre el deterioro del valor de la empresa comprada. En ese momento alcanzaba varios millones, pero no fue reseñado, ni denunciado, ni pareció ser objeto de preocupación de los miembros del Comité de Auditoria.

Se resaltaron en los trabajos de la Comisión, tanto la ausencia de llamada alguna de atención del Comité de Auditoria interna, así como, de la Consejería de Economía y Hacienda, dado que en el momento de la compra, en el año 2013, el actual Portavoz del Partido Popular en la Asamblea de Madrid, Don Enrique Ossorio era el Consejero de Economía y Hacienda en el Gobierno madrileño, al tiempo que consejero de la entidad Canal de Isabel II Gestión, desde 2012 a 2015, así como miembro del Comité de Auditoria.

Canal encargó los servicios de una auditoria privada, que han sido reiteradamente realizados por la firma autora KPMG Auditores, durante los años en que tuvo lugar la compra y deterioro de la empresa brasileña. Llama la atención que esta empresa no detectara el problema. En la comparecencia de los representantes de KPMG Auditores, se expusieron las extrañas contradicciones que se daban en los procesos de auditorías que han realizado estas firmas.

Por último, la Cámara de Cuentas, que por estatuto legal tiene el deber de tutelar la legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión pública, no realizó fiscalización específica alguna del Grupo Canal Isabel II, y tan sólo abordó la evaluación del cumplimiento legal de la obligación de remitir las cuentas económicas a dicho organismo por todas las empresas del Grupo Canal.

[1] "Informe sobre la rendición de cuentas del Sector Público Madrileño. Ejercicio 2014". http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-9.pdf

[2] "Análisis de las cuentas de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid". Ver en: http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-cjo-1.pdf

En ninguno de los ejercicios en los que se produce la compra de EMISSAO, ni en los siguientes, los órganos e instituciones encargadas de la tutela de la legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión pública del Grupo Canal: Comité de Auditoria Interna del Grupo Canal, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, y la firma auditoria KPMG Auditores, han emitido informe, resolución o alegación alertando de este quebranto del patrimonio público madrileño.

4. Ha sido el trabajo de esta Comisión el que ha alertado de la situación.

El daño económico fue puesto de relevancia por un miembro de la Comisión comparando las cuentas económicas del grupo durante tres ejercicios. A partir de ahí el trabajo fue concretándose en la denuncia que fue elevada a la Fiscalía. Se hizo pública una conversación entre Edmundo Rodríguez e Ignacio González en la que mostraban su preocupación por que "un tipo de Podemos" había visto en la memoria del Canal de Isabel II la compra irregular de la empresa.

Ningún control detectó incidencia alguna en el grupo, pero el trabajo de la Comisión si lo hizo.

5. Hay indicios de que la corrupción ha estado detrás de la operación.

La apertura de la Operación Lezo por el juez ha mostrado que hay indicios de que una trama corrupta diseñó un sistema para utilizar los recursos del Canal para el beneficio propio o la financiación ilegal. Las investigaciones han llevado al Presidente del Canal en el momento de la Operación, Ignacio González –posteriormente Presidente de la Comunidad de Madrid- y a varios responsables del mismo a prisión.

Se instaló en la empresa una forma de hacer pensada para el lucro personal y no para el bien de los madrileños que no sólo ha afectado a esta operación. Se ha podido constatar, cuando en el curso de las diligencias judiciales en la Operación Lezo, el juez titular ha ordenado la ampliación de las investigaciones a la compra de la empresa INASSA, que ha actuado de cabeza de puente, y holding societario de las inversiones en Latinoamérica, desde el año 2002.

Consecuencia de estas nuevas diligencias judiciales, se han visto implicados en las actuaciones prácticamente todos los miembros del Gobierno de la Comunidad de Madrid, presidido por el Sr. Ruiz Gallardón, que también está siendo investigado, y provocó la dimisión del Presidente de la Cámara de Cuentas, Don Arturo Canalda.

2.3 RECOMENDACIONES

Las informaciones disponibles, tanto en las sesiones de la Comisión como las que se han puesto de manifiesto una vez abierto el procedimiento judicial a instancia de la Fiscalía, al tiempo que las exigencias de todo responsable de guardar el interés público, llevan a recomendar:

1. La personación de la Comunidad de Madrid, en la causa judicial abierta, instando las acciones penales en calidad de *perjudicada*, al concurrir objetivamente dicha condición.

2. El inicio de las acciones civiles contra los imputados en la causa judicial abierta, en calidad de *perjudicada*, al concurrir suficientes evidencias de perjuicios patrimoniales al erario público, con el objetivo de buscar la reparación del daño económico causado a toda la ciudadanía madrileña.

3. HOSPITALES PÚBLICOS DE CONCESIÓN PRIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS NO SANITARIOS

3.1 ANTECEDENTES

En el año 2003 el gobierno del Partido Popular dio un vuelco a la gestión de la sanidad madrileña y desarrolló el Plan de Infraestructuras 2004-2007, por el que se construyeron los 7 nuevos hospitales públicos de concesión privada de la construcción y de la gestión de los servicios no sanitarios ("Modelo Hipoteca"), una versión ampliada a más servicios del ya fallido modelo PFI (*Privated Finantial Initiative*) instaurado en el Reino Unido.

Los responsables del desarrollo del Plan de Infraestructuras 2004-2007 fueron la Presidenta de la Comunidad de Madrid, la Sra. Esperanza Aguirre como máxima responsable política, el entonces Consejero de Sanidad Sr. Manuel Lamela, el entonces Viceconsejero de Sanidad, Sr. Arturo Canalda -hoy imputado en el Caso Lezo- y la Directora General de la Red única de salud pública, la Sra. Elena de Mingo como responsables del diseño y la ejecución del Plan de Infraestructuras 2004-2007, así como los altos cargos y Directores Gerentes que desarrollaron el Plan. Dicho plan al día de hoy se encuentra investigado por la UCO a cuenta de la partida destinada a la publicidad de estos hospitales.

El modelo introdujo al sector privado en la sanidad pública madrileña a través de un sistema con poco riesgo y altos beneficios para las empresas concesionarias. La posterior venta a fondos de inversión de casi el 50 % de los activos de estos hospitales demuestra que en el mercado tienen una rentabilidad atractiva (sin duda en detrimento del interés público), y que la Administración dejó abierta la puerta a la especulación.

Los argumentos esgrimidos para desarrollar este nuevo modelo de inversión y gestión hospitalaria, fueron por un lado su rapidez de ejecución y, por otro, su falta de cómputo en el déficit de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, el resultado tras 10 años de su implantación es un crecimiento exponencial de la deuda y la implantación de un modelo de contrato pensado en la obtención de beneficios privados contrarios al interés público.

3.2 CONCLUSIONES

Las conclusiones obtenidas tras el estudio y las declaraciones en la Comisión de Endeudamiento de la Comunidad de Madrid son:

1. Ausencia de informes técnicos y estudios que avalaran el cambio de modelo de gestión sanitaria.

Este sistema de inversión y gestión hospitalaria nunca contó con estudios técnicos previos de eficiencia comparada, ni de necesidades sanitarias, porque buscaba otros objetivos: rentabilidad política a corto plazo y ampliar las perspectivas de negocio de las constructoras y abrir la puerta a un modelo privatizable.

Este hecho se pone de manifiesto en numerosas comparecencias de los responsables políticos del desarrollo del Plan de Infraestructuras 2004-2007 que reconocieron que el documento sobre el que se tomó la decisión fue el programa electoral del Partido Popular.

2. Los contratos son abusivos y el cálculo del canon a pagar a las concesionarias opaco.

Los contratos firmados entre la Administración y las empresas concesionarias contenían (SSCC) numerosas cláusulas que han resultado en un sobrepago a lo largo de los años. Según los contratos firmados y las estipulaciones de los diferentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), las empresas adjudicatarias obtendrían ingresos por los siguientes conceptos:

- Pago por la financiación y construcción de los hospitales.
- Pago por la provisión de 12 servicios no sanitarios (limpieza, lavandería jardinería, mantenimiento, gestión de archivos, personal de transporte interno…).
- Explotación de los locales comerciales (cafeterías, tiendas, televisiones y parkings)

Al margen de los rendimientos de las explotaciones comerciales, las Sociedades Concesionarias perciben, en contrapartida por la construcción y explotación de las obras, una retribución abonada por la Administración a través de lo que se conoce como CANON o Cantidad Máxima Anual (CMA). Las empresas reciben una sobre-retribución que para la Administración es un sobrecoste.

Este canon o CMA, se calcula mediante una compleja fórmula que solo contempla el pago de los servicios no sanitarios. De esta fórmula resulta el pago de la contraprestación económica en forma de CANON o CMA, en el que, a través de los servicios no sanitarios, se pagan estos servicios más el pago oculto de la amortización de la construcción, lo que hace imposible diferenciar el precio cierto de los conceptos por los que se paga a la sociedad concesionaria, pudiéndose considerar una negligencia contable.

La opacidad del modelo hace que, a día de hoy, hayamos obtenido en diversas declaraciones en sede parlamentaria, siete versiones diferentes (de siete responsables directos de la organización del modelo y gestión de estos hospitales) sobre qué porcentaje del canon anual pagado a las sociedades concesionarias está destinado a la amortización de la construcción y qué porcentaje al pago de los servicios no sanitarios. De todas ellas se deduce que, de haber elegido otro modelo de gestión y de explotación de las infraestructuras sanitarias, los hospitales podrían estar a punto de amortizarse y sin embargo nos quedan por cumplir dos tercios del contrato hasta el 2035, lo que implica una estimación de coste superior a lo previsto.

3. Se eligió el sistema más gravoso para las arcas públicas.

En el desarrollo de la Comisión se hizo un análisis de los diferentes modelos de financiación que pudieron seleccionarse para la construcción de los Hospitales "Modelo Hipoteca", llegando a la conclusión de que el Gobierno y la Administración autonómica escogió el método más arbitrario y gravoso para las arcas públicas en la fórmula elegida para la financiación de la construcción de los hospitales.

Si el pago estimado de la construcción presenta sobrecostes, el pago estimado de los servicios no sanitarios también arroja cifras por encima de los costes de los mismos servicios en los hospitales públicos de gestión directa.

4. Incremento incesante e injustificado del canon anual.

Tras el análisis de la documentación remitida por la Asamblea y de las declaraciones de los responsables políticos ante la Comisión de Endeudamiento, se constata el incesante incremento del

canon anual (CMA) a percibir por estas empresas concesionarias debido a las múltiples variables introducidas en los contratos que han hecho que el canon se haya incrementado un 47 % desde el inicio (año 2007) hasta los últimos presupuestos (2018), sin que ni la actividad ni los recursos sanitarios ofrecidos por estos hospitales se hayan visto modificados, en algunos casos ni tan siquiera como estipulaban los propios planes funcionales iniciales.

Este incremento se debe en buena parte a la ejecución de los MODIFICADOS del contrato inicial, uno aprobado en la fase de construcción y otros dos en la fase de explotación, en cada uno de los hospitales.

En el caso de los numerosos modificados que se llevaron a cabo en los diferentes hospitales, llaman la atención varios hechos:

- La manifiesta voluntad de la Administración de introducir estos Modificados, ya que éstos solo pueden presentarse a instancias de la Administración.
- La coincidencia temporal de la necesidad de realizar modificados en todos los contratos de concesión de todos los hospitales, algunos de ellos coincidentes en el objeto de la modificación.
- Los idénticos conceptos por los que se realizaron dichos modificados, algunos de ellos de dudosa justificación por razón de interés público y con importantes variabilidades en el coste de los mismos.
- La también dudosa justificación de "necesidades adicionales de actuaciones no previstas en los pliegos iniciales", cuando algunas de las ampliaciones ya se detallaban en los Planes Funcionales y cuando no ha habido ampliaciones ni de la actividad ni de la cartera de servicios.
- La cuantía de los modificados y su exponencial repercusión en el pago del canon. Algunos de estos modificados vinieron precedidos de una carta en el año 2010 a través de SEOPAM, la Asociación de Empresas Constructoras de Ámbito Nacional de España, que advertía de los riesgos de "colapso financiero" de las empresas adjudicatarias si no se llevaba a cabo este reequilibrio.

Estos Modificados, han supuesto un importante incremento de los cánones a pagar a las sociedades concesionarias. La suma de los costes de los Modificados núm. 1 y núm. 2 de todos los hospitales ha visto multiplicada su cuantía en la forma de pagarlos a través del canon anual.

Todos los Modificados han incrementado el canon a percibir por las SSCC, incluso en el caso del Hospital Puerta de Hierro en el que, pese a eliminar 135 camas al inicio de la explotación por "orden de la Presidencia de la Comunidad de Madrid", éstas se han seguido pagando durante estos años, lo que ha supuesto un pago indebido a esta sociedad concesionaria de 1,3 millones anual por parte de la Administración.

5. Los modificados podrían ser nulos de pleno derecho.

Los modificados fueron elaborados a través de un cauce procedimental irregular en el que se convalidan los gastos de los mismos a través de acuerdos del Consejo de Gobierno, omitiendo un

trámite fundamental como es el informe de fiscalización de la Intervención General. En los expedientes de tramitación de los modificados se observan defectos como:

- Omisión del trámite de fiscalización previa o, en su defecto, omisión de los informes de la Intervención General correspondientes a los expedientes de convalidación del gasto.
- Omisión del procedimiento de contratación previsto en el TRLCAP, respecto de la tramitación de los proyectos modificados (artículo 240).

Tampoco nos consta la existencia de los certificados de obra que justifiquen las cuantías de las obras realizadas.

6. Se observan irregularidades e incumplimientos de los contratos.

La cláusula referida a la Eficiencia Energética bonifica a la Sociedad Concesionaria por los ahorros energéticos obtenidos a partir de una referencia de gasto energético obtenida en los dos primeros años de funcionamiento de los hospitales (2009-2010), lo que ha llevado a una interpretación perversa de la misma en la que, no por casualidad, los hospitales construidos en el año 2008 tienen un gasto energético por cama o por m2 que triplica o duplica respectivamente los de los hospitales tradicionales construidos hace más de 40 años. Las medidas de eficiencia energética llevadas a cabo en los hospitales se han basado en dejar de hacer un gasto energético indebido (apagar luces, modular la temperatura, reprogramar los sistemas…), lo que les ha reportado importantes beneficios económicos y que resulta contrario a lo que estipulan los Pliegos de Condiciones Técnicas en los que se instaba a una política restrictiva en materia de energía.

Calculado el gasto energético por cama hospitalaria y por m2, en los años de referencia 2009-2010, se deduce que los hospitales nuevos no solo no han hecho los esfuerzos requeridos en cuanto al uso de la energía de manera eficiente durante los años de referencia, sino que presuntamente han hecho el esfuerzo contrario con el ánimo de obtener un beneficio económico derivado de la aplicación del PCAP.

7. Las sociedades concesionarias han cambiado: en la primera fase algunas aparecen en los sumarios judiciales de las tramas de corrupción, en la segunda han vendido sus acciones a fondos de inversión.

De las Sociedades Concesionarias a las que les fueron adjudicados los hospitales se dedujeron varias cosas:

- En todos los hospitales aparece un adjudicatario inicial que a lo largo del tiempo ha aparecido en algún sumario judicial relacionado con alguna trama de corrupción.
- La mayoría de las Sociedades Concesionarias han especulado con los activos de los hospitales gracias a una cláusula introducida en los contratos que les permitía hacerlo con la aprobación de la Administración.
- La mayoría de las empresas han vendido sus activos a **fondos de inversión extranjeros**, con al aval o autorización preceptivo de la Administración, a lo largo de todos los Gobiernos del Partido Popular, incluido el último Gobierno de la Sra. Cifuentes.

- La nula transmisión de riesgos al sector privado se ve reflejada en las deducciones y penalizaciones aplicadas al modelo a lo largo de estos 10 años, que han supuesto un 0,2 % y un 0,036 % respectivamente del pago total a las SSCC, pese a la constatación de numerosas irregularidades e incumplimientos del contrato señalados a lo largo de las comparecencias.

8. No hay control de la ejecución de los contratos.

El control del modelo de gestión es una pieza clave del engranaje de negocio que rodea la introducción de estos hospitales en el panorama sanitario madrileño. Por eso la Unidad Técnica de Control, dependiente de la Consejería de Sanidad y encargada del control, de la monitorización, de la aplicación de las deducciones y penalizaciones y del seguimiento de los contratos para el pago a las sociedades concesionarias, está externalizada con la empresa "Hill Internacional", cuyo objeto social publicado es: "Servicios de asesoría y consultoría a bancos y constructoras y asistencia técnica de ingeniería para proyectos y obras". Es decir, se dedica al mismo negocio que las concesionarias y presta sus servicios de consultoría a las propias constructoras y bancos a los que tiene que controlar, velando por sus negocios. La externalización de este servicio de control nos cuesta a los madrileños en torno a 1 millón de euros anuales teniendo en cuenta que difícilmente una empresa que comparte objetivos con las Sociedades Concesionarias podría ser la que ejerce el control de las mismas.

Además de todas las irregularidades detectadas tanto por la Cámara de Cuentas como por el estudio exhaustivo de la documentación relacionada, llama la atención la abundante litigiosidad que deriva de estas concesiones, que ha supuesto una mayor pérdida de caudales públicos y supone un mayor grado de inseguridad para el interés general.

9. La complejidad técnica del contrato de concesión exige opinión de un órgano experto.

Han sido numerosos los indicios de una gestión deficiente y negligente, entre otros: la cláusula de reserva del 1 % para publicidad a gestionar por la Comunidad, la formulación de un canon para determinar la retribución del concesionario cuyo diseño resulta tan complejo como opaco, un procedimiento en que se admite como correcto el que 5 de las 6 adjudicatarias otorguen valor cero a la parte fija de la retribución (destinada a la construcción) y mantener esta irregularidad a sabiendas de que supone un mayor pago de IVA para la Comunidad.

Por todo ello se precisa análisis experto de los contratos, en particular del canon pactado, que en su caso planteen un diseño alternativo que represente la cuantía real de cada gasto y que permita su seguimiento y control sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a quien pudiera corresponder que se pongan de manifiesto en el mismo. Es suficiente razón para pedir su examen por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Madrid o servicios jurídicos-técnicos a determinar acerca de la idoneidad de los contratos en términos de corrección financiera y de interés público, toda vez que podría ser la base para corregir las cuantiosas cargas económicas de la Comunidad en los años de vigencia restantes.

3.3 RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las conclusiones se recomienda:

1. La revisión de los contratos de concesión de los hospitales y en su caso la renegociación del mismo en defensa del interés público. En particular se solicita la revisión del canon pactado y la conveniencia de modificarlo en aras de la transparencia, de la equidad y de posibilitar su control. También se recomienda la revisión de los modificados tanto en su justificación como en su desarrollo normativo.

2. Esclarecer si se han producido responsabilidades penales y contables entre los responsables.

4. AUTOVÍA M45

4.1 ANTECEDENTES

La autovía M45 está construida y funcionando, por lo que el objetivo de la Comisión no ha sido cuestionar su necesidad, sino el procedimiento de toma de decisión, la adjudicación, el sistema de retribución y el coste. Estos elementos parecen estar relacionados y dan como resultado un elevado sobrecoste que se sigue pagando en la actualidad y que hacer crecer el endeudamiento a gran velocidad.

4.2 CONCLUSIONES

De las comparecencias y los documentos que han aflorado durante las sesiones de la Comisión se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1. No hay ningún informe técnico que soporte una decisión de esta envergadura y se modificó la legislación para construir esta carretera.

En el Plan Regional de Carreteras 1994-2001 no se hace ninguna mención a la necesidad de una nueva carretera como la M-45 ya que según los técnicos de la Consejería, la construcción de la M-50 era suficiente para el desarrollo transversal de la región. Sin embargo, el 18 de diciembre de 1997, el Consejero de Transportes e Infraestructuras, Luis Eduardo Cortés y el Presidente de la Comunidad Alberto Ruiz-Gallardón firman el acuerdo por el que se aprecian urgencia para la ejecución sin que hayamos encontrado justificación técnica. El 12 de enero de 1998 (un mes después) la Dirección General de Carreteras hace la propuesta al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El documento de estimación de tráfico que presuntamente según algunos comparecientes justifica la obra, llega el 28 de febrero, es decir, más de un mes después del inicio del proceso de contratación. Este documento no podemos considerarlo oficial ya que carece de firma y su extensión es de apenas 5 folios. La infraestructura no está respaldada por ningún informe técnico de demanda.

2. Se hace la concesión en modalidad de "peaje - sombra" para evadir las restricciones impuestas por la Comisión Europea.

La Comunidad de Madrid, entonces presidida por Alberto Ruiz Gallardón, decidió sortear los límites económicos establecidos por la UE optando por una concesión que le permitiera evadir el cómputo de la deuda en la Comunidad.

Además, el Gobierno había hecho en abril de ese año (9 meses antes) la modificación 11/1997 del 28 de abril, a la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid (Ley 3/1991, de 7 de marzo) que se publica en el BOCM 9 de mayo 1997 añadiendo el texto: "La Comunidad de Madrid podrá subvencionar, en todo o en parte, las tarifas que corresponda satisfacer a los usuarios cuando el servicio deba prestarse gratuitamente por razones de interés público". En aquel momento no existía ninguna infraestructura que respondiese a dicha modificación ni respondía a ningún proyecto conocido. El peaje-sombra no se había llevado a cabo en ningún lugar de España y sin embargo se introducía una modificación que allanaba esa posibilidad, consistente en que el usuario no paga directamente, sino que es la Administración pública la que abona a la concesionaria un canon por el uso de la infraestructura.

Según el Informe de la Cámara de Cuentas del año 2006 "*La Comunidad de Madrid no ha aportado un estudio previo de viabilidad, en el que se recojan el coste de la inversión a realizar y el sistema de financiación propuesto, así como la justificación de la procedencia del sistema elegido, por lo que no se puede verificar si la Administración ha comparado, en términos de economía, eficiencia y eficacia, las condiciones del contrato de concesión con las que resultarían si la Comunidad hubiera llevado a cabo la inversión manteniendo la responsabilidad de la gestión y el riesgo de todo el proyecto. Por ello, no se ha podido analizar si esta fórmula de financiación, bajo la modalidad de peaje en sombra, es más eficiente que otras formas alternativas de prestar el servicio*".

3. Se adjudicó sin transparencia a unas empresas que podrían haber estado predeterminadas.

En febrero de 1998 se hace pública la convocatoria del contrato para la concesión de los 34,5 Km en tres tramos diferentes. Esta convocatoria llama poderosamente la atención por la inclusión en la licitación no sólo de la construcción y la explotación, sino también de la redacción del proyecto de construcción en un tiempo extremadamente breve: 4 meses. Para tener una idea de lo poco habitual de esta acción, un proyecto de estas características que contiene estudios geotécnicos, levantamientos topográficos previos, calcular y dibujar multitud de estructuras puede llevar un año mínimo y costar entorno al 2 % de la obra (lo que obligaría a cada constructora licitante a desembolsar una cantidad considerable de dinero cerca de 5 Millones de euros) que las licitantes deberían haber abonado sin saber si se les iba a adjudicar. De hecho, proyectos actuales llevados a cabo por la Comunidad de Madrid tienen tiempos de redacción de mínimo 6 meses y su complejidad dista mucho de la de una carretera completa.

El 9 de julio de 1998, se abren los sobres y se declara desierta la convocatoria, según indico el Sr. Mora de la Cruz en comparecencia, las ofertas superan en más del doble el precio de referencia que plantea la Administración pública.

"Y, por todo ello, en virtud de lo que dice la Ley de Contratos, se propone que quede desierto el contrato porque son ofertas inaceptables."

En septiembre de 1998 se hace un proceso negociado sin publicidad. Cada una de las 3 UTEs que se presentaban ganó uno de los tramos –aunque las tres se presentaban todos los tramos- pudiendo indiciariamente derivarse de las tablas de precios la posibilidad de que cada una de las empresas licitantes conociese el precio de las otras, ya que de lo contrario, es probable que el ganador del tramo 2 hubiese ganado también el resto de tramos al ser con diferencia, el menos caro en unidades unitarias.

La declaración del señor Mora de la Cruz en la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid celebrada con fecha de 3 de octubre de 2017 en la página 30616 permite obtener la siguiente tabla:

	TRAMO 1 (Millones de Ptas)		
	UTE 1	UTE 2	UTE3
OFERTA 15/07/1998	53,000,1	66,000,3	DESESTIMADA
GANADORA NEGOCIADO	23,000,2		
	TRAMO 2 (Millones de Ptas)		
	UTE 1	UTE 2	UTE3
OFERTA 15/07/1998	49,000,1	45,000,9	49,000,7
GANADORA NEGOCIADO		25,000,9	
	TRAMO 3 (Millones de Ptas)		
	UTE 1	UTE 2	UTE3
OFERTA 15/07/1998	27,000,2	26,000,8	25,000,1
GANADORA NEGOCIADO			12,000,9

Estos datos contrastan con la documentación enviada y analizada en el seno de la Comisión sobre los presupuestos presentados por las empresas ganadoras de los concursos de cada tramo. En ninguno de ellos esta información coincide.

No se ha hallado explicación al motivo por el que el precio de los proyectos redactados por las constructoras licitantes antes de la apertura de los sobres en julio de 1998 es inferior no sólo a la cifra aludida por el Sr. Mora de la Cruz y motivadora de la declaración de desierto del concurso, sino incluso inferior (en 2 de los 3 casos) a la adjudicación tras el procedimiento negociado.

4. Hay imprecisión en las cláusulas del contrato que llevan a que el reequilibrio siempre sea a favor de las Concesionarias.

En las cláusulas contractuales sólo se contempla el restablecimiento del equilibrio económico en beneficio de la Sociedad concesionaria, es decir, cuando las modificaciones en las condiciones de la concesión incrementan los costes, pero no en caso de que los disminuyan.

Se produce el primer reequilibrio de las tres concesiones en julio de 2002, el segundo en mayo de 2003 y el último en abril de 2018 con modificación de tarifas y de cuantías y anualidades máximas, siempre a favor de las Concesionarias.

El riesgo de las empresas, por tanto, no existe. Esta circunstancia entra en claro conflicto con la doctrina del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, que exige la existencia de "riesgo de demanda" en todas las colaboraciones Público-Privadas en el seno de los Estados miembros de la Comunidad.

La Cámara de Cuentas lo resumía así en su informe de 2006: "*Además, en los tres tramos de la carretera M-45 los pliegos establecen que estos límites máximos son acumulativos de forma que, si en un ejercicio no se llegara a ellos por producirse un menor volumen de tráfico, la cantidad restante se añade al límite máximo del año siguiente. Todo esto supone una disminución del riesgo de demanda de las Sociedades concesionarias que podría afectar a la consolidación de estos activos en sus cuentas o en las de la Administración y a la calificación de estos contratos como arrendamientos operativos o financieros en los términos fijados en el SEC95.*"

5. Hay sobrecoste por precios de construcción fuera de mercado.

Tras un detenido análisis de los presupuestos y una comparativa con carreteras construidas en el mismo periodo de tiempo (M-206, M-607 y M-506) y el resultado son sobrecostes medios de entre el 16,5 y 18.5 % en el tramo 1, del 30,1 y el 53 % en el tramo 2 y de entre el 48,0 y el 74.5 % en el tramo 3. En la tabla se observa los incrementos en algunas de las partidas comparadas. Conviene insistir en que son precios de materiales.

Estructuras		nov-96	feb-98	M45					
				TR1		TR2		TR3	
	Unidades	M-206	M 607	UNITARIO	% RECARGO	UNITARIO	% RECARGO	UNITARIO	% RECARGO
Acero AEH-500N	kg	102	102	110	7,8%	98	-3,9%	139	36,3%
Hormigon H-100	m^3		6825	8901	30,4%			10845	58,9%
Hormigon H-125	m^3	7350				8107	10,3%		
Hormigon H-250 en zapatas y encepados	m^3	10500	10519	12461	18,5%	10062	-4,3%	15044	43,0%
Hormigon H-250 en alzados	m^3	10500	10580	13780	30,2%	10207	-3,5%	16655	57,4%
Hormigon H-250 en alzado de pilas	m^3	10500		14259	34,6%			19197	81,2%
Hormigon H-250 en losas de transicion	m^3	10500	10677	13780	29,1%	10363	-2,9%	18628	74,5%
Hormigon H-350 en tablero	m^3	12261		15599	27,2%	11681	-4,7%	18979	54,8%
Encofrado plano Oculto	m^2	1200	1200	2446	103,8%	2293	91,1%	2360	96,7%
Encofrado plano Visto	m^2	2400	2420	3805	58,5%	4012	67,2%	3932	63,8%

Hay indicios de que el Gobierno de la Comunidad de Madrid no veló por los precios. Este presunto incremento fraudulento en los materiales aumenta el beneficio industrial -se calcula como un 6 % del coste de la obra- y altera el sistema de bandas, puesto que una parte de la banda 1 destinada a la amortización de la infraestructura realmente es parte de la banda 3 destinada al beneficio. Se produce una "matrioska" de sobre-retribuciones que van acumulándose hasta multiplicar el coste final.

Hay que tener en cuenta que algunas de las empresas involucradas en las UTEs a las que se les adjudicaron las obras aparecen en los sumarios de los casos de corrupción Bárcenas, Gürtel y Púnica.

6. El sistema ha generado una sobre-retribución explícita.

Se produce de tres maneras:

- En las ofertas viene incluida una partida denominada "Beneficio Industrial" que corresponde con el 6 % del valor del presupuesto de ejecución material. Sin embargo en las tablas de adjudicación, el importe a pagar a la concesionaria se discrimina por bandas, siendo la banda 1 relativa al pago de la infraestructura, la banda 2 relativa al pago del mantenimiento y la banda 3 relativa a los beneficios. Este sistema implica que el beneficio se contabilizaba doblemente, ya que el presupuesto de construcción ya contemplaba el beneficio industrial.

- El sistema de pago mediante peaje sombra dispara el gasto total hasta un montante estimado del entorno de 3.000 millones de €. Hay que tener en cuenta que la obra se licitó por 289,5 millones de €, se adjudicó por 360,6 millones y se acabó construyendo por 510 millones según las declaraciones del Sr. Millán Urra, director de Concesiones de la Comunidad de Madrid en comparecencia. Si la obra se hubiera realizado mediante construcción directa por la Administración, las constructoras hubieran obtenido el beneficio del 6 % estipulado y habida cuenta de los costes financieros, el coste total hubiera sido de 695 millones de euros (de los cuales 185 hubieran sido intereses).

- No hay riesgo para las empresas. El restablecimiento del equilibrio económico solo se contempla cuando es en beneficio de la Sociedad concesionaria, es decir, cuando las modificaciones en las condiciones de la concesión incrementan los costes, pero no en caso de que los disminuyan.

Las estimaciones de tráfico que se realizaron en los pliegos fueron erróneas; tanto, que la primera semana de la apertura ya se superaban los niveles para la banda 3. En consecuencia, los derechos de cobro anuales de los concesionarios generados por el tráfico real han superado los límites máximos, por lo que las subvenciones abonadas corresponden siempre al techo estipulado. Además, los pliegos establecen que estos límites máximos son acumulativos de forma que, si en un ejercicio no se llegara a ellos por producirse un menor volumen de tráfico, la cantidad restante se añade al límite máximo del año siguiente.

Estos tres aspectos ya fueron indicados en su momento por la Cámara de Cuentas en un informe del año 2005 y están plenamente documentados sin que hasta el momento la Comunidad de Madrid haya emprendido ninguna acción.

7. Se trasladó a las concesionarias la gestión de las expropiaciones.

Se dejó en manos de las concesionarias todo lo referente a las expropiaciones y esto dio lugar a que las tres concesionarias demandasen a la Comunidad. Las sentencias se saldaron con pagos por un total superior a 200 millones de las arcas públicas.

Según la Cámara de Cuentas las concesiones de M45 tienen un riesgo limitado: "*La falta de definición de todos los supuestos que pueden dar lugar al restablecimiento del equilibrio económico de las concesiones, así como la fijación de un límite para las expropiaciones a cargo de la Sociedad concesionaria disminuyen la transferencia de riesgos de construcción a la Sociedad concesionaria*."

8. La M-45 es mucho más cara de mantener que el resto de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Mientras que en la Comunidad de Madrid invierte en la mejora y conservación de los más de 2.500 kilómetros de vías de circulación de titularidad autonómica aproximadamente 16.000 €/km y año, en la M-45 en sus 36 km se invierte infinitamente más. Cita Comisión del 19/9/2017: "El importe que las sociedades concesionarias emplean para la ejecución de estas actuaciones de conservación ordinaria está en torno a los 5 ó 6 millones de euros, dependiendo del año. Asimismo, para las actuaciones de rehabilitación de firmes y reparación de estructuras, está entre los 3 ó 4 millones de euros de media al año", es decir, entre 200.000 y 280.000 €/km y año.

4.3 RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que:

1. No ha quedado en ningún caso acreditada la necesidad de la construcción de la M45 dada la inexistencia de informes previos que avalasen dicha infraestructura.

2. El procedimiento de adjudicación parece que fue extraordinariamente irregular, no habiendo podido clarificar los motivos por los que las fechas de los proyectos y los establecidos por el Gobierno coinciden.

3. Se constata un extraordinario sobrecoste en las partidas presupuestadas dentro de los mismos proyectos muy superiores a los considerados en otras obras de la misma época.

4. El método elegido para la construcción y explotación de la infraestructura ha sido el más gravoso de todos los posibles para las arcas públicas y en ningún caso ha quedado acreditado la existencia de estudios o informes que avalen la opción del "peaje sombra".

5. El sistema de retribución provoca un triple pago de beneficios que no que no ha sido vigilado por la Comunidad de Madrid y que no se observa ningún riesgo para el concesionario, que cobra durante un periodo extraordinariamente prolijo cantidades muy elevadas cada año comprometiendo la salud financiera de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

Se recomienda:

1. Investigar los informes que justifican la construcción "de urgencia" de la carretera M45 así como los informes que justifican el sistema de pago denominado "peaje sombra".

2. Trasladar a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid los resultados de esta investigación para la determinación de posibles delitos y pedir responsabilidades penales y patrimoniales a los responsables políticos que tomaron la decisión y que han mantenido el sistema.

3. Abrir una investigación en el seno de la Comunidad de Madrid para evaluar los fallos producidos tanto en la adjudicación como en el control del gasto en este asunto.

4. Renegociar los acuerdos con las empresas concesionarias.

5. METRO LIGERO OESTE

5.1 ANTECEDENTES

El objeto de estudio es la repercusión que ha tenido en el endeudamiento la construcción y explotación de Metro Ligero Oeste (MLO en adelante), es decir, las líneas de Metro Ligero T2 y T3 que transcurren entre Colonia Jardín y Pozuelo de Alarcón (T2) y entre Colonia Jardín y Boadilla del Monte (T3), excluyendo la línea T1 entre Pinar de Chamartín-Sanchinarro-Las Tablas.

El primer interés se centró en conocer cómo se maduró una decisión de tanta trascendencia:

1. Cómo se detecta la necesidad y la demanda.

2. Solicitud de estudios previos a entes cualificados públicos o privados.

3. Valoración de alternativas para atender necesidad prevista

4. La decisión de que la empresa pública MINTRA (Madrid Infraestructuras del Transporte) acometa la construcción y explotación.

El *Plan de Infraestructuras para Metro y Metro Ligero 2003-2007*, aprobado en diciembre de 2003 recién inaugurado el Gobierno del Partido Popular presidido por Esperanza Aguirre, incluía la construcción de dos líneas de Metro Ligero entre Madrid y Pozuelo de Alarcón y Boadilla del Monte.

Este Plan fue diseñado por MINTRA empresa pública del sector transportes de la Comunidad de Madrid, creada en 1999 por el Gobierno regional de Alberto Ruiz-Gallardón, sin contar con la colaboración de Metro, el Consorcio Regional de Transportes (CRTM) o la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

Solo se consideró la posibilidad de construir Metro o Metro Ligero, no se exploraron otros sistemas como el autobús o el tren de cercanías que parecían más eficientes. Para la elección de este modo de transporte, su planificación, diseño y ejecución no se tuvo en cuenta la opinión del Consorcio Regional de Transporte, que, en boca de su Director Gerente entre los años 2003 y 2013, el Sr. Pradillo Pombo en la sesión de la Comisión del día 6 de marzo de 2018, no tuvo nada que ver con el Proyecto ni con la forma de ejecutarlo, lo único que tenía que hacer el Consorcio todos los años era pagar la liquidación por tarifa técnica: "tantos viajeros por tanto dinero".

Se optó por el Metro Ligero. No se valoraron nuevas líneas de autobuses o de cercanías, ni una mejora en las carreteras que conectan estos municipios (ampliación del número de carriles, nuevas carreteras, etc.), como sí se ha hecho con posterioridad y cuyo resultado ha sido ampliar de 2 a 4 el número de carriles de la M503 entre Majadahonda y Pozuelo, para atender el aumento del tráfico rodado en la zona, y ante la decisión de no seguir ampliando Metro Ligero hacia Majadahonda y Las Rozas como estaba previsto durante la construcción.

Tampoco se le realizó consulta alguna sobre el trazado originalmente planteado en el proyecto, ni al Consorcio, ni por lo visto a nadie, ya que, una vez iniciada la construcción, "se produjeron una serie de modificaciones de trazado porque algunos de los ayuntamientos por donde se había previsto que fuese se opusieron. El caso más conocido seguramente es el de la avenida de Europa (Pozuelo), que en lugar de ir por la avenida de Europa hubo que llevarlo a Vía de las Dos Castillas, al lado de la autovía.

5.2 CONCLUSIONES

Tras las comparecencias y los trabajos de los Grupos Parlamentarios las conclusiones son:

1. Se tomó la decisión de la infraestructura sin planificación y sin comparar con otras alternativas.

Teniendo en cuenta las comparecencias, no se consigue demostrar la idoneidad del Metro Ligero respecto de posibles alternativas. De hecho ni siquiera se acredita el estudio de estas alternativas como parte del procedimiento racional en el que sustentar la decisión.

En Comisión se manifiesta que en su momento se detectó una necesidad de incremento de transporte que hacía prever una mayor demanda a futuro, pero que no se analiza la naturaleza de la demanda para poder siquiera afirmar si la demanda era de más transporte público o de infraestructuras. A este respecto, se podría incluso discutir si la creación de Metro Ligero se ajusta más a satisfacer la demanda de los ciudadanos o la demanda de los alcaldes, es decir, una demanda exclusivamente electoral.

En la sesión del 6 de marzo de 2018, gerente del CRTM en relación con el momento de la decisión declaró: "*¿Por qué se hicieron los Metros Ligeros o por qué se pidieron? Porque todos los municipios solo pedían una cosa: metro. ¿Por qué pedían metro cuando en muchos casos era más adecuado el Cercanías? Porque, si pedían el Cercanías, sabían que no se iba a hacer y, si se pedía metro, con un poco de suerte hasta te lo*

hacían; entonces, todos los ayuntamientos pedían metro. Claro, como las inversiones para hacer un metro convencional –por decirlo de alguna manera- eran enormes, se adoptó el criterio de Metro Ligero, una cosa intermedia entre metro y autobús. Y yo les decía: pero si una plataforma reservada para autobuses es mejor que un Metro Ligero. Y me decían: ¡Pero, no fastidies, una plataforma para autobuses no mola, la modernidad es el Metro Ligero! Pero que no, esto no tiene ningún sentido. Con plataformas reservadas se habría dado mejor servicio, mucho más barato y se habrían resuelto muchas de las demandas."

Por otro lado, una cosa es pensar en una mayor demanda de transporte en general y otra muy distinta es dar por buena una estimación de uso de Metro Ligero como se hizo y acometer su construcción. Las cifras de demanda entonces previstas por MINTRA provenían de estudios de demanda encargados a empresas privadas en 2004 que la realidad revelo optimistas en exceso. Pero cuando se plantea sacar el proyecto a licitación ni siquiera estas estimaciones optimistas de MINTRA servirán de freno a su adjudicación al concesionario con unas previsiones todavía mucho mayores e irreales.

El texto de la adjudicación deja constancia de que MLO se adjudica aceptando unas enormes desviaciones en las cifras de demanda y de gastos previstos por la concesionaria respecto de los aportados por MINTRA, creadora y gestora del proyecto hasta ese día. En concreto se acepta una desviación en demanda prevista del 50´4 % y respecto a la estimación de gastos operativos se acepta una cantidad superior en un 76´8 % a la calculada por MINTRA. En la Comisión del 22 de mayo de 2018 se solicita explicación al compareciente Sr. Irureta-Goyena, en su calidad de firmante de dicha adjudicación, sobre cómo se pudo aceptar esta diferencia en favor de la concesionaria sobre la información propia e incluso se llega a preguntar ¿si 50 % y 76 % no hicieron desestimar la oferta, qué % de desviación lo hubiese hecho?

Esta adjudicación se firmó con el agravante de ser conscientes de que las estimaciones que se aceptasen como buenas se iban a traducir para la Comunidad en compromiso de pago real, al comprometer en el contrato de concesión un pago mínimo del 68 % de la previsión aceptada (la realidad siempre quedó lejana incluso del mínimo pactado).

2. El origen de la concesión actual está condicionado por la decisión de no reconocer su coste como deuda propia de la Comunidad.

Puede señalarse como origen de esta concesión a la notificación remitida por Eurostat en fecha 03.02.2005, como continuación de carta 16.11.2004, enumerando las razones por las que debe clasificarse MINTRA, y por tanto su deuda, dentro del sector público de la Comunidad. En definitiva, cuando Eurostat exige computar como deuda pública MINTRA y por tanto MLO, el Gobierno de la Comunidad de Madrid opta por diseñar una concesión como fórmula para trasladar los contratos firmados y la deuda contraída a un tercero y no computarla como propia.

En la sesión de la Comisión del 20 de febrero de 2018 el responsable de la Consejería en ese momento declaraba*: "Eurostat, el órgano europeo encargado de dar las indicaciones de cuáles son los criterios para una deuda sectorice o no en la Administración correspondiente, analiza la situación de MINTRA y dicta que la deuda o posible deuda que este ente de derecho público tuviera se tenía que encuadrar dentro de las deudas de la Administración. En aquel momento se presenta un recurso, y se pierde; por lo tanto, era una decisión firme que debían ser consideradas como deuda."*

Conclusión: la concesión de MLO no es la fórmula ideada como óptima para la creación y gestión de transporte al servicio de los madrileños, si no la fórmula que permite deshacerse de la obra

decidida, asignada y realizada por MINTRA hasta la exigencia de Eurostat, para no tener que reconocer como deuda pública el gasto en ML.

Por tanto, el contrato no nace libre. Nace limitado a la necesidad de transferir obras, materiales, construcción,… de MINTRA al concesionario y hacerlo de forma apresurada en el tiempo, lo que podría explicar algunas de las deficiencias e inexactitudes del contrato de concesión vigente hasta 11 julio 2036.

3. El coste es superior al estimado.

Es una concesión de 30 años de vigencia a la que se destina una cuantía elevada del presupuesto anual que fue firmada en 2006 con un presupuesto de 513 millones de euros (más IVA) como precio reconocido en su puesta en funcionamiento pero que su evolución hasta la actualidad arroja una previsión superior los 2.000 millones de euros (en euros constantes) a su finalización en 2036.

Hay tres razones clave para que eso sea así:

- El pago de 68 % de la cifra de demanda prevista, que no es la real, que es muy inferior. Se están pagando "pasajeros fantasma", que son más de la mitad.
- Un 11´23 % de rentabilidad del proyecto para la concesionaria (TIR antes de impuestos) que es muy elevada, el doble de la *Rentabilidad Razonable* que indican las sentencias del Tribunal Supremo. La *Rentabilidad razonable* a lo largo de la vida regulatoria será, antes de impuestos, s el rendimiento medio en los diez años anteriores, en el mercado secundario de Obligaciones del Estado a 10 años, más un diferencial de tres puntos porcentuales.
- Una carencia de 5 años en el pago, que se trata en realidad de un simple aplazamiento porque luego se compensan por reequilibrio mediante incremento tarifa técnica.

Conclusión**:** unas garantías tan elevadas que pueden hacer reconsiderar el requisito clave de cualquier contrato de concesión, esto es, la asunción del riesgo de la propia concesión por parte del concesionario. Es un factor clave hasta el punto que de no quedar claramente asumido el riesgo por el concesionario, la operación dejaría de considerarse como concesión y el total de deuda habría de integrarse como pública dentro de las cuentas de la Comunidad de Madrid**.** Hay que clarificar en la práctica el riesgo del concesionario.

4. La redacción del contrato favorece explícitamente al concesionario.

Se mencionaba en párrafo anterior que las limitaciones y prisas podrían tener repercusión en el contrato. El resultado es un clausulado que su aplicación en el tiempo, ha revelado poco riguroso y deficiente en muchos aspectos. Los términos del contrato comportan dificultades en su aplicación y seguimiento de los gastos. La propia concesionaria pide al CRTM que para tranquilidad de sus bancos acreedores, emita "a modo de confirmación sobre el funcionamiento de la aplicación del denominado Rendimiento Mínimo de Demanda garantizado en las clausulas 53.4 y 15.2.2.a) del Contrato de Concesión" Atendiendo a esta petición, MINTRA dicta resolución de 1 de abril de 2011. Resolución en la que además de relatar el funcionamiento de reequilibrio a favor concesionaria que le solicita, incluye de forma expresa el mecanismo de reequilibrio a favor de la Comunidad por ahorro de costes que debería ser consecuencia de no alcanzar mínimos la demanda real.

5. Se cuestiona la defensa del interés público.

Hay lagunas en la defensa de los intereses públicos. Se recogen expresamente reequilibrios a favor del concesionario y no hace mención expresa de restablecimiento equilibrio en favor de la Administración. Queda relegada la prioridad del interés público en la redacción del clausulado y no así en la del concesionario.

En una carta de MINTRA el 1 abril 2011 sobre los reequilibrios en favor de la Administración se recoge: "cada año deberá compensarse a la Administración, en los términos que se acuerden, salvaguardando el principio de riesgo y ventura de la explotación, la diferencia existente entre las reinversiones y costes de explotación asociados al servicio que sería necesario prestar para atender la demanda garantizada y aquellos en los que efectivamente se incurra para atender adecuadamente la demanda real". Sin embargo, los reequilibrios siempre van en favor de la concesionaria aunque no haya viajeros.

Los reequilibrios han sido:

- R1: incremento de tarifa técnica para completar hasta el 68 % garantizado de demanda de los cinco primeros años 2006-2011.

- R2: 20-5-2013 inicio expediente "como consecuencia de los ahorros que habría generado a la concesionaria los ajustes en costes de explotación y adecuar servicio a la demanda real. En la Comisión 20.02.2018 se reconocía que *"no fue posible encontrar encaje jurídico-técnico a este reequilibrio y se instrumentó a través de la Resolución de 1 de abril de 2011 como un detrimento de los pagos* 4.070.000 de ahorros de gastos 2008-2013 que la Cª descontó de la anualidad 2013. *Para la liquidación de 2014 se valoró realizar otro detrimento, pero ofrecía una mayor seguridad jurídica la realización de un reequilibrio económico-financiero de toda la concesión".*

- R3: 7-11-2017. Se ordena el inicio de un nuevo expediente "como consecuencia de la disminución de intensidad de la actividad del servicio que está generando unos ahorros a la sociedad concesionaria en los gastos de explotación y en los de reposición y mantenimiento", que no ha tenido efecto.

En la Comisión de 20.02.2018 se declaró: *"Se habían iniciado varios reequilibrios que al final ha habido que caducar porque no se ponían de acuerdo en las cifras. Se ha intentado una serie de reequilibrios, no ha habido una determinación consensuada por parte del Consorcio y la DG de Infraestructuras en cuanto a las cuantías y hasta que no hemos tenido con estudios externos cuantificación exacta no hemos iniciado el reequilibrio que es el que hemos conseguido cerrar con éxito"* refiriéndose al de 2017 que está recurrido en tribunales.

Conclusión**:** en la vida de la concesión se suceden reequilibrios, y se observa precisión y diligencia en los reequilibrios a favor del concesionario por Complementarios y Rendimiento Mínimo de Demanda, y negligencia en reequilibrios a favor de la Administración por ahorro de costes no reclamados. Situación actual preocupante porque ahora está recurrido en tribunales el reequilibrio de 2017 pero ¿Qué fue de los expedientes de reequilibrio correspondientes a los años 2013 a 2017 en que se daban las mismas circunstancias y había de recuperarse para los fondos públicos los menores gastos y las menores inversiones de la concesión? ¿Cómo justifican los sucesivos Consejeros y responsables del Gobierno de la Comunidad la ausencia de estas iniciativas año tras año, toda vez que se mantienen en el tiempo las circunstancias motivo de reequilibrio?

6. Hay falta de transparencia.

Los términos del contrato no velan por la transparencia. El contrato de concesión no prima la facilidad en el control de los pagos, más exactamente buscan que se preserve en el tiempo la vinculación de las cantidades pagadas con su origen. Al inicio de la concesión es posible conocer el origen del pago, pero a medida que se le van sumando modificados, complementarios, y nuevos conceptos de gasto, que a su vez pueden traducirse en aumentos de pagos de distintas formas (aumentar plazos, modificar tarifas, o pagos parciales en efectivo) no hacen sino dificultar, cuando no impedir, el seguimiento y control de los pagos de la concesión. Los contratos de concesión acaban por convertirse en la práctica en contratos financieros, en pólizas de crédito de las que se renegocian condiciones a medida que pretenden dar cabida a nuevas necesidades financieras. Se recalcula deuda y pacta nueva cuota-plazo, pero estas cuotas no permiten conocer sus componentes (orígenes de gasto) actuales.

Si al principio de la concesión se conocía que durante 30 años el pago era suma de un porcentaje por construcción más otro por prestación de servicio, unos años después se está pagando en una única cantidad la construcción, servicio, complementarios y modificados también a financiar, más reequilibrios pactados, más expropiaciones o reequilibrios no atendidos con recursos de la Comunidad, y cualesquiera otras causas no previstas que la Comunidad prefieran financiar con modificación plazo concesional o cambio de tarifa, esto es cambiando los pagos hasta hacer imposible identificar su origen.

Conclusión**:** un contrato de difícil seguimiento y análisis en el que la Comunidad de Madrid y la Consejería no consta hayan tenido iniciativas de control ni actuaciones que puedan demostrar diligencia en el control por iniciativa propia, más allá de leer o supervisar los informes técnicos rutinarios. El Sr. Valverde Bocanegra decía al relatar la caducidad del reequilibrio intentado en 2013 que se dejó caducar por falta de encaje jurídico-técnico en el contrato de concesión, podríamos temer que esto mismo ocurra en actual reequilibrio y que la solución esté en modificar-revisar el contrato para darle amparo en una buena redacción.

7. No hay fiscalización.

Si el apartado anterior relataba carencias en la actuación de control de los órganos gestores, este pone en cuestión el interés en la información proveniente de los entes fiscalizadores de la Comunidad de Madrid: Cámara de Cuentas e Intervención General. No constan informes de ninguno de ellos, a pesar de haber destinado al pago de esta concesión hasta diciembre de 2017 más de 747 millones de euros, según la Administración.

Conclusión: No hay voluntad de supervisar, fiscalizar el cálculo de reequilibrios, detrimentos,... Nadie solicitó de estos órganos fiscalizadores ninguna actuación.

8. El contrato garantiza una retribución mínima tan elevada que pone en duda la existencia del riesgo de la concesionaria

El cálculo de demanda estimada que se comprueba erróneo y triplica en cuantía el pago que correspondería por las cifras reales de uso del MLO. Las comparecencias de los responsables permiten llegar a la conclusión de que el CRTM era plenamente consciente, antes de su puesta en marcha e incluso de la construcción, de que el MLO no iba a alcanzar la demanda proyectada, ni tan siquiera cubrirla en un 68 %, pero fue esta cantidad la que se garantizó al concesionario como Demanda

Mínima Garantizada. El responsable del CTRM; en ese momento llegó a declarar que *"no hacía falta esperar mucho para saber que no se iba a llegar a esa demanda que estaba garantizada y que habría que pagar un día, fue hacer primero medidas para incrementar la demanda."* Primero se hizo la construcción, se garantizó la rentabilidad a las empresas y luego se buscaron los pasajeros.

Las cifras de demanda tomadas como base del precio a pagar por la concesión se revelarán como erróneas hasta la exageración, y constituirán un grave problema para los intereses de la CM. La firma del contrato de concesión aceptando estas previsiones de demanda tiene muy difícil justificación porque, como ya se ha referido en la adjudicación, diferían notablemente de la estimación de demanda de MINTRA, entidad pública responsable de la creación y construcción de MLO hasta la firma del contrato de concesión.

Según el dato de la Consejería recogido en Info Deloitte, la demanda de pasajeros se sitúa en la realidad en tan sólo el 29´46 % de la estimada-prevista, esto es una utilización real del servicio MLO inferior a la tercera parte.

Conclusión**:** El Rendimiento Medio de Demanda es una estimación ficticia y perjudicial para interés público. Este dato determina la retribución y se ha demostrado irreal y desproporcionado hasta el absurdo. Tanto que es un despropósito que hoy se desvía el 70 %. El concesionario tiene garantizado en contrato el cobro de un número mínimo de billetes que ha resultado ser el doble de los realmente utilizados, son los "billetes fantasma".

5.3 RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que:

1. La Comunidad paga por billetes usados y por billetes no usados; paga los costes de uso de MLO y tiene que dejar de pagar las cantidades que la concesionaria se ahorra porque no se usa el servicio.

2. Se debería profundizar en la vigilancia y control económico del contrato. Tenemos que remitir a 2013 para encontrar una actuación de la Consejería en favor del interés económico de la Comunidad, y reclamar de los responsables autonómicos la falta de actuación en el mismo sentido para los años 2013 a 2017 y de los que se sabe que cuando hubo intentos se dejaron caducar.

3. Como faltó planificación no existe un contrato que defienda los intereses de los madrileños, y como no se ha realizado un seguimiento adecuado, tampoco se modificó el contrato como correspondía para dejar a salvo de dudas en la causa de reequilibrio que ahora se discute en tribunales y que condiciona en más de un 20 % el precio de la concesión: en los años pasados y hasta fin contrato en 2036.

4. Queda en evidencia que se trata de un contrato basado en estimaciones infundadas e irrealizables de las que derivan unos pagos injustificables y de graves consecuencias para el interés general. Todo ello derivado de decisiones insuficientemente justificadas y de un contrato que se ha demostrado deficiente, opaco, y de difícil aplicación y control.

Se recomienda como mejor opción la revisión completa del contrato, con una nueva redacción capaz de reconducir el compromiso de las partes y facilitar su cumplimiento y seguimiento durante el resto de vigencia.

6. ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

6.1 ANTECEDENTES

La Comunidad de Madrid puso en marcha el Plan Prisma 2008-2011, ampliado posteriormente a 2015, con el objetivo de ayudar a financiar obras e infraestructuras en los municipios. Hay que apuntar que con la extensión del programa la Comunidad de Madrid dejó de invertir unos 700 millones de euros entre 2011 y 2015 al no aprobar un nuevo PRISMA para estos años. Los ayuntamientos debían aportar parte de los fondos, aunque inicialmente la gestión, la selección de las empresas, el seguimiento y la recepción de las obras dependían de la Comunidad de Madrid. La mala gestión de los fondos ha hecho que en varios municipios las infraestructuras no se hayan terminado teniendo los proyectos adjudicados o no estén en funcionamiento después de que los ayuntamientos hayan invertido. El sistema amplió la dinámica de endeudamiento de la Administración regional a la municipal.

En las sesiones de la Comisión hay que destacar que se negaron a comparecer prácticamente la totalidad de responsables de este Plan durante los años que estudia esta Comisión. Si lo hicieron diferentes cargos públicos (Concejales, Alcaldes y Alcaldesas) de distintos municipios que aseguraron haber advertido reiteradamente, sin resultados, de numerosas irregularidades a los responsables anteriormente mencionados.

Durante las comparecencias de estos cargos públicos se explicitan casos en los que se dan retrasos de diez años en proyectos que se trocearon para hacerlos por fases, que se inauguraban repetidamente prolongando una obra que se presentaba como nueva en cada proceso electoral (Getafe), Infraestructuras terminadas hace ocho años que tras inaugurarse nunca se abrieron porque no había recursos para hacerlo mientras que el edificio vacío se iba deteriorando y requería de gastos de mantenimiento en seguridad para evitar el vandalismo u otros proyectos en los que tras cinco años sólo se ha ejecutado el 6 % (Velilla), sentencias judiciales por obras en mal estado que condenan a la Comunidad de Madrid a indemnizar al municipio con 735.000 euros, pese a que éste había avisado en reiteradas ocasiones del mal estado de las obras sin que nadie tomara medida alguna (Moralzarzal), edificios con un coste superior a los 5 millones de euros que continúan sin poder usarse lustros después por defectos en las obras (Móstoles), etc.

La coincidencia en los relatos de los distintos cargos públicos que han prestado testimonio en esta Comisión, evidencian negligencias importantes en aquellas partes del proceso de desarrollo del programa que precisamente son las que permiten establecer garantías de ejecución: La planificación, el seguimiento y la evaluación.

6.2 CONCLUSIONES

Tras las comparecencias se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Ausencia de planificación.

La ausencia de planificación queda en evidencia en los ejemplos de reinauguraciones de una misma actuación, infraestructuras construidas que no han tenido ningún uso posterior bien por fallos de obra, bien por falta de personal, actuaciones comprometidas y aplazadas durante más de una década, etc.

2. Ausencia de mecanismos de evaluación.

La ausencia de mecanismos de evaluación ha propiciado que este tipo de incidencias graves se repitieran tanto en toda la geografía de la Comunidad como en el tiempo que ha durado el PRISMA 08-11 ampliado a 2015, reiterándose una y otra vez los mismos casos de negligencias que se han ido exponiendo en el transcurso de las sesiones de la Comisión de Investigación de la Deuda y la Gestión Pública. A día de hoy existen infraestructuras del PRISMA 2008-11, ampliado a 2015, que no se terminarán con el denominado PIR 16-19.

3. Múltiples deficiencias en la gestión.

Las incidencias en la ejecución de los proyectos han sido numerosas y han supuesto graves consecuencias tanto económicas como políticas y sociales para los municipios y equipos de gobierno actuales en muchas localidades de la Comunidad de Madrid: Costosos procedimientos judiciales, molestias prolongadas a los vecinos y vecinas y ausencia de equipamientos pagados que posteriormente no han podido utilizarse.

Es evidente que la fuerte dependencia de los municipios con respecto al Plan PRISMA por un lado, y el modo de gestionar el mismo, por otro, conlleva una limitación enorme de la capacidad de planificación estratégica de las ciudades y pueblos a medio y largo plazo, impidiendo planificar ordenadamente inversiones e infraestructuras al no disponer de certezas en lo relativo a los plazos de ejecución ni a la correcta realización de las mismas.

Todo ello supone numerosos inconvenientes para los ayuntamientos con proyectos cofinanciados por PRISMA.

6.3 RECOMENDACIONES

Como hemos visto, durante el proceso de ejecución del plan es necesario reforzar la planificación, el seguimiento y la evaluación del mismo a fin de ejercer un mayor control sobre los trabajos desarrollados.

Por las incidencias expuestas, instamos al Gobierno de la Comunidad de Madrid a acometer con urgencia las actuaciones pendientes y a dar conclusión a todos los proyectos del plan PRISMA.

CONCLUSIONES FINALES

Si bien es cierto que se han abordado diferentes temas, también lo es que tienen en común una forma de gestionar la Administración que ha elevado el endeudamiento de la Comunidad de Madrid. Las conclusiones generales son que:

1. No se ha hecho una gestión en defensa del interés público.

a) Hay ausencia de planificación y de informes técnicos que justifiquen las inversiones independientemente si se trata de Metro Ligero, M45, hospitales o Campus de la Justicia. Las decisiones se han tomado sin estudios de necesidad o de alternativas.

b) Los resultados sociales no son satisfactorios. Tras elevados gastos los juzgados siguen en el mismo estado, hay menos camas por habitante o la movilidad en el oeste no ha sido aún resuelta

c) El sobrecoste es muy alto. Los gastos realizados son más altos de los previstos y han generado una deuda por muchos años.

2. La contratación no ha sido transparente.

a) Los concursos presentaban deficiencias, datos desproporcionados de estimaciones de demanda, de gastos y de concurrencia, que suscitan dudas en cuanto a su rigor.

b) Los contratos son poco claros con cláusulas que benefician a las concesionarias mayoritariamente.

c) No se ha demostrado que exista riesgo en las concesiones, sino más bien beneficios previamente asegurados.

d) Gran parte de las empresas que han resultado concesionarias aparecen en los sumarios judiciales de las tramas de corrupción. El caso de la compra de la empresa EMISSAO es en sí un caso de corrupción en fase de investigación.

e) Podría haberse hecho una gestión fraudulenta del sistema de contratación como parece demostrado en el caso del Canal de Isabel II que tiene una investigación abierta o en el Campus de la Justicia como indican el Tribunal de Cuentas y la Abogacía General del a Comunidad de Madrid.

3. Hay sospechas razonadas sobre la mala gestión de estos asuntos por parte de los responsables de los Gobiernos de la Comunidad Madrid en el periodo de investigaciones de la Comisión.

a) Es necesario elevar a la Fiscalía Anticorrupción este Dictamen para que pueda analizar si de él se desprenden ilícitos penales, civiles o administrativos.

b) En los casos en los que se haya detectado, Canal y Ciudad de la Justicia, o pudieran detectarse a futuro se recomienda la personación de la Comunidad de Madrid, en las causas abiertas, instando las acciones penales en calidad de perjudicada.

c) El inicio de las acciones civiles contra los imputados en la causa judicial abierta, en calidad de perjudicada, al concurrir suficientes evidencias de perjuicios patrimoniales al erario público, con el objetivo de buscar la reparación del daño económico causado a toda la ciudadanía madrileña.

4. Han dejado un conjunto de contratos que comprometen los recursos de la Comunidad en elevada cuantía y largos plazos.

a) El endeudamiento no sólo es en las Legislaturas previas, sino que se extiende en las próximas décadas.

b) Es una irresponsabilidad política hipotecar sin justificación sectores tan importantes como la sanidad o el transporte a futuro.

5. Es necesario revisar las concesiones para reducir el endeudamiento futuro; ya sea por vía de denuncia a la justicia de los contratos o de renegociación.

a) Es necesario esclarecer responsabilidades penales y contables cuando las hubiera entre los responsables y analizar la validez de los contratos firmados en el caso de que éstas concurran.

b) En cualquier caso es necesario revisar o renegociar los contratos utilizando las cláusulas destinadas a ello que se encuentran en los diferentes pliegos.

---

[1] Un detalle que podría parecer inocuo, pero se torna relevante, cuando de evaluar el conocimiento de los Directivos del Grupo Canal, se trata, más adelante, es el hecho de que las Cuentas Económicas de 2015, han de ser aprobadas, no más tarde de tres meses después de finalizado el ejercicio 2015. En concreto el 31.marzo.2016

[2] Artículo 5 de la Ley 11/1999 reguladora de la Cámara de Cuentas.

[3] Ver en: http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-cjo-1.pdf ó http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-9.pdf

[4] "Informe sobre la rendición de cuentas del Sector Público Madrileño. Ejercicio 2014". http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-9.pdf

[5] "Informe sobre la rendición de cuentas del Sector Público Madrileño. Ejercicio 2014". http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-9.pdf

[6] "Análisis de las cuentas de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid". Ver en: http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-cjo-1.pdf

6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

——— VOTO PARTICULAR PRESENTADO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE CORRUPCIÓN POLÍTICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, a petición del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, ha acordado publicar el voto particular (RGEP.2910/2019 y RGEP.3542/2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea, presentado por el citado Grupo al Dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE CORRUPCIÓN POLÍTICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

— Consideraciones sobre el objeto, desarrollo y duración de los trabajos de la Comisión.

A) Creación de la Comisión de Investigación con un objeto contrario al ordenamiento jurídico.

1. Con fecha 8 de julio de 2015, los diputados del Grupo Parlamentario Socialista, del Grupo de Podemos y del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, registraron escrito de solicitud de creación de una Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

El Grupo Parlamentario Popular planteó la necesidad de modificar las Reglas Básicas sobre la Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid. Los principales aspectos que se consideraron desde el Grupo Popular fueron los relativos a la definición de Administración madrileña, así como la delimitación del objeto, en especial lo concerniente a la concreción temporal y el alcance de los trabajos, por cuanto se consideraba que el objeto establecido en la propuesta original era contraria al Reglamento de la Asamblea y a los principios establecidos en la doctrina constitucional. De hecho, el Grupo Popular envió a todos los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, escrito con las reflexiones oportunas sobre las posibles deficiencias en el contenido del Objeto y Reglas propuestas inicialmente. En dicho escrito, el Grupo Popular planteó que, de acuerdo a la doctrina del Tribunal Constitucional, "las averiguaciones del proceso no pueden consistir en lo que hoy denominamos inquisitio generalis". Conforme a Derecho, un proceso de investigación debe tener como objeto un hecho determinado o la noticia de un hecho. "El hecho podrá ser simple, complejo o muy complejo, pero ha de estar delimitado." Por lo tanto, desde el Grupo Popular, se planteó que el objeto propuesto de la Comisión no se ajustaba a la legalidad de nuestro ordenamiento jurídico.

En coherencia con el escrito anteriormente referenciado, en la Junta de Portavoces celebrada el 14 de julio de 2015, el Portavoz del Grupo Popular expuso, refiriéndose al objeto de la Comisión de Investigación, que "no se puede dejar todo abierto, a riesgo de dar pábulo a una actuación inquisitorial o una causa general prohibida por el Tribunal Constitucional."(Acta de Junta de Portavoces de 14 de julio de 2015).

Sin embargo, a pesar de lo expuesto por el Grupo Popular, y de que el objeto de la Comisión de Investigación era completamente contrario al Reglamento y los principios constitucionales, con fecha 28 de octubre de 2015, la Mesa de la Asamblea de Madrid aprobó la creación de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, junto a las Reglas Básicas sobre la Composición, Organización y Funcionamiento de dicha Comisión, sin que se produjera cambio alguno respecto al objeto, en los términos planteados por el Grupo Popular como consecuencia de las dudas de legalidad ya expuestas.

2. El 13 de diciembre de 2016, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Madrid, dictó sentencia 412/16, respecto al Procedimiento Ordinario 176/2016. En dicho procedimiento, el Grupo Municipal Partido Popular del Ayuntamiento de Madrid, presentó recurso contra la creación de una Comisión no Permanente de Investigación, al considerar que el objeto de la misma, no cumplía con la legalidad, al ser un objeto genérico y no un asunto concreto, tal y como establece el artículo 124.3 del ROF y el 138 del ROP del Ayuntamiento de Madrid.

La sentencia, en su Fundamento Jurídico Tercero, dice expresamente que "se desprende de los propios términos del acuerdo que la finalidad de la Comisión está planteada de una manera genérica, sin concretar el asunto a investigar especifico. La investigación de la gestión de la contratación realizada por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas en los últimos mandatos, así como analizar la gestión y el origen del endeudamiento del Ayuntamiento de Madrid, pone de manifiesto que ningún supuesto específico de investigación se señala, lo que se acuerda es que se investigue todo, durante tres Legislaturas, por si algo se descubriera… En definitiva, atendiendo al contenido del acuerdo de creación de la Comisión No Permanente de Investigación, así como de las disposiciones legales referenciadas, se desprende que dicha Comisión no tiene un objeto concreto, sino genérico, vedado a este tipo de Comisiones no Permanentes."

Es decir, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Madrid, aunque para una Administración distinta a la de la Comunidad de Madrid, coincidió con la opinión planteada por el Grupo Popular, tanto en el Ayuntamiento de Madrid como de la Asamblea de Madrid.

Por todo ello, el Grupo Popular solicitó el correspondiente informe a los Servicios Jurídicos de la Cámara respecto al objeto y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

3. El Informe de los Servicios Jurídicos de la Asamblea de Madrid de 9 de octubre de 2017, (RSNC núm. 678), es especialmente relevante, por cuanto, efectivamente estableció una serie de requisitos, limitaciones y procedimientos que las comisiones de investigación tienen que tener para ejercer sus funciones con el máximo respeto a las competencias del parlamento y con respeto a los derechos fundamentales de los comparecientes.

De hecho, respecto al objeto dice:

"En la práctica alemana, como refiere entre otros Elvira Perales, la concreción del tema es uno de los requisitos relacionados por la doctrina respecto al objeto. "Una comisión de investigación sólo puede crearse para investigar sobre un asunto previamente determinado y nunca como forma de control general. Esta limitación se corresponde con la naturaleza de este tipo de comisiones". Así describe de manera introductoria la cuestión la autora citada. No parece que haya controversia respecto a que debe haber una determinación suficiente del objeto, y a que nunca podrá constituirse una comisión que suponga una forma de control general."

"Desde las premisas que hemos analizado, resultaría claro que un control general, en razón de la amplitud del objeto, operado desde una Comisión de Investigación, en el contexto del régimen parlamentario (como es el caso de España, Alemania, Italia, en el nivel estatal y en el nivel regional) supondría una vulneración del principio de separación de poderes, un desequilibrio entre los mismos, y un desajuste en el sistema de frenos y contrapesos consustancial a dicho principio."

El informe más adelante recuerda la doctrina Constitucional de Baviera: "el Tribunal Constitucional de Baviera ha sentado jurisprudencia afirmando que es rechazable la propuesta cuando su objeto no esté suficientemente determinado".

Finalmente, respecto al objeto, en la consideración decimoséptima, el informe afirma: "En caso de duda será conveniente una argumentación razonada por parte de los proponentes en la que se haga un esfuerzo de motivación en ese sentido. A efectos de ponderar la suficiente determinación y la correlativa interdicción de una excesiva generalidad procede traer como referencia la no desvirtuación del principio de separación (o equilibrio) de poderes. En ese sentido no sería aceptable un control general de la acción del Gobierno a través de una investigación parlamentaria que tenga un objeto determinado.

No obstante, como ya se advirtió en la consideración octava de este informe, las argumentaciones anteriores son difícilmente aplicables al segundo supuesto de hecho incluido en la enunciación del objeto, a saber, "casos de corrupción organizada… por conocer en el tiempo que duren los trabajos de esta Comisión".

En conclusión, el informe establecía como cuestionable el objeto de la Comisión de Investigación tal y como estaba planteado, especialmente por lo referente a su segunda parte, relativa a "casos de corrupción organizada… por conocer".

B) Sectarismo de los Grupos Parlamentarios de Cs, Podemos y Socialista.

1. Los representantes en la Mesa de la Asamblea de Madrid de Cs, Podemos y Grupo Socialista no admitieron de manera arbitraria comparecencias básicas del Grupo Popular.

Con fecha 17 de enero de 2017 el Grupo Popular registró las peticiones de Comparecencias C-26/17 de D. Fernando Moraleda Quílez, Secretario de Estado de Comunicación entre los años 2005 y 2008; C-27/17 de Dña. Nieves Goicoechea González, Secretaria de Comunicación entre los años 2008 y 2010, y la C-28/17 de D. Félix Monteira, Secretario de Comunicación entre los años 2010 y 2011, a los efectos de que informen, de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 75 del Reglamento de la Asamblea y la Regla Tercera de las Reglas Básicas sobre la Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid; sobre distintos aspectos del marco legal relativo al mercado audiovisual y su incidencia sobre los derechos audiovisuales del futbol y su posible repercusión sobre los que ostentaba la Sociedad Madrid Deporte Audiovisual S.L. Sin embargo, con fecha 1 de febrero de 2017, la Mesa de la Asamblea de Madrid, (registro de salida 505), se comunicó que la Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión de 23 de enero de 2017, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c del Reglamento, NO ADMITIR a trámite las citadas comparecencias C-26/17, C-27/17 y C-28/17, alegando la "falta de relación del compareciente con el objeto de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid."

Los representantes de Cs, Podemos y PSOE, ignoraron deliberadamente que más allá y además del objeto genérico de la Comisión de Investigación, ésta había ido aprobando de manera sucesiva, según el criterio de oportunidad que en cada momento ha considerado, el análisis de asuntos específicos que decidió eran necesario investigar. En ese contexto, y en esos momentos, la Comisión de Investigación estaba analizando la creación, funcionamiento, pagos y pérdidas de la Sociedad Madrid Deporte Audiovisual S.L, en relación con la adquisición y explotación de los derechos audiovisuales del futbol de los Clubes, Atlético de Madrid y Getafe.

Los comparecientes solicitados ostentaban en el momento de los hechos analizados por la Comisión, desde el año 2006, cuando se crea la sociedad, hasta el año 2013, cuando ésta se disuelve, una responsabilidad pública directamente relacionada con el objeto o asunto en discusión. Pero las tres comparecencias solicitadas no pretenden exigir explicaciones políticas con la finalidad de "controlar" la acción de las personas solicitadas, sino que, en el mismo sentido que las comparecencias solicitadas, en su caso, por el artículo 211 del Reglamento, tienen la intención de solicitar información y opinión sobre aspectos que sin duda afectaron al mercado audiovisual y a los derechos del futbol. El puesto de Secretario de Estado de Comunicación, más allá del papel concreto desempeñado en la tramitación administrativa de ciertas normas estatales, tiene una especial relevancia por cuanto participaron en el diseño de tal marco normativo, y fueron espectadores de excepción de lo que se conoce como "guerra del futbol". Tal marco político y jurídico es de especial relevancia para entender las decisiones adoptadas por Telemadrid y en su caso por la Sociedad Madrid Deporte Audiovisual S.L., así como las consecuencias económicas de tal escenario. La negativa a aceptar tales comparecencias supuso negar al Grupo Parlamentario Popular, el poder presentar a análisis en la Comisión de Investigación un punto de vista distinto al que, al parecer, se quiere establecer como "oficial" por los otros Grupos Parlamentarios. El objetivo era poder eliminar cualquier testimonio que pudiera ser difícil de encajar en unas conclusiones que estaban escritas de antemano.

C) Actuación impropia de la Presidenta de la Comisión de Investigación.

Desde que se registró la creación de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, el Grupo Popular ha procurado que la organización de los trabajos fuera

conforme al Reglamento y se procediera con la mayor seriedad y rigor. En este tiempo ha habido discrepancias con otros grupos políticos en cuanto a la manera de proceder, ordenación de los debates y oportunidad política de dicha Comisión; son debates lógicos entre los diferentes Grupos y sus respectivos Portavoces, tanto en esta Comisión como en el resto de Comisiones y en el propio Pleno de la Asamblea. Sin embargo, en ocasiones, determinados comportamientos de la Presidenta de la Comisión de Investigación se han alejado de la lógica parlamentaria y del respeto institucional que debe presidir la actividad de todos los diputados en esta Cámara. Algunas de sus actuaciones han excedido de las funciones que están determinadas en el artículo 66.2 del Reglamento de la Asamblea para los presidentes de las comisiones, y ha ignorado de manera sistemática el Informe de los Servicios Jurídicos, especialmente respecto a la protección que debía tener los comparecientes.

En este sentido, el Grupo Popular se vio obligado a elevar a la Mesa de la Asamblea de Madrid la presente una queja formal basada en los siguientes hechos:

1. Negativa a elaborar un Plan de Trabajo serio y riguroso tal y como determina el Reglamento.

La Presidenta de la Comisión se ha negado a atender desde un principio las observaciones sobre procedimiento hechas por el Grupo Popular y esta actitud ha sido determinante para los conflictos que se han generado desde la puesta en marcha de la misma. La mecánica ha sido siempre similar: si el Partido Popular objeta una cuestión jurídica o reglamentaria, no se tiene en cuenta hasta que la realidad se impone -a través de deliberaciones de la Mesa de la Asamblea o aclaración del Letrado- y se confirma que el GPP tenía razón, normalmente, en la cuestión planteada. La redacción definitiva de un Plan de Trabajo es un claro ejemplo: todos los Grupos y la propia Mesa de la Asamblea tuvieron que trabajar de manera ágil para que las deficiencias contenidas en el Plan de Trabajo planteado por la Comisión no impidieran comenzar las sesiones el día 6 de noviembre.

2. Alusiones constantes a una supuesta confrontación con la Mesa de la Asamblea.

No han sido nada acertadas las constantes alusiones de la Presidenta de la Comisión (tanto en las reuniones de Mesa y Portavoces de la Comisión, como en las sesiones) a sus discrepancias con las decisiones de la Mesa de la Asamblea, dando a entender que son decisiones de la Presidenta de la Cámara, cuando las decisiones en la Mesa se toman de manera colegiada y con una situación de mayorías actualmente existente, que no permiten precisamente al Grupo Popular imponer ninguna decisión.

En ese mismo sentido, la Presidenta de la Comisión ha tratado de hacer creer en varias ocasiones, que las indicaciones que hace la Mesa de la Asamblea a la Mesa de la Comisión son responsabilidad de la Presidenta de la Cámara, cuando las decisiones son colegiadas y la mayoría de las que afectan a la Comisión han sido tomadas por unanimidad, es decir, contando con el voto del miembro de Ciudadanos que está en la Mesa de la Asamblea.

Por ejemplo, en la sesión del 6 de noviembre durante la polémica suscitada al expulsar a los fotógrafos, la Presidenta de la Comisión achaca su actitud a -sic- "un escrito de la Presidenta de la Asamblea y la postura del Vicepresidente de la Comisión... del Grupo Popular".

Todo ello ha generado situaciones nada razonables, como es la petición de actas de las deliberaciones de la Mesa de la Asamblea, cuando su Grupo ostenta la Vicepresidencia, o la intención –no secundada por otros Grupos- de solicitar por escrito la identidad de los redactores del escrito de creación de la propia Comisión de Investigación. Escrito que, sorprendentemente, fue firmado y

presentado por los tres portavoces de los Grupos de PSOE, Podemos y Ciudadanos, que es el Grupo promotor de la Comisión, en el pasado mes de julio.

3. Decisiones por unanimidad o mayoría.

La Presidenta de la Comisión ha pretendido también en muchas ocasiones (peticiones de comparecencia o solicitudes de información) que decisiones que eran tomadas por una mayoría de Grupos quedaran reflejadas como decisiones tomadas por unanimidad o consenso, cuando esto no respondía a la realidad.

4. La Presidenta de una Comisión debe cumplir un papel institucional y actuar con neutralidad y objetividad.

Ostentar la "representación unipersonal de la Comisión" no significa que un Presidente pueda erigirse en Portavoz de la misma y mucho menos en que no se guarden las formas de quien debe representar la neutralidad y la objetividad como Presidenta de Comisión.

Es obvio que cualquier parlamentario es libre de expresar su opinión y defender el proyecto político con el que se presentó, pero es inaudito que la Presidenta de una Comisión conceda ruedas de prensa tras reuniones de la Mesa o las propias Sesiones, cuando su Grupo ya tiene un Portavoz. Esta situación no es procedente y no ocurre en ninguna otra Comisión ni, por supuesto, en la Mesa de la Asamblea.

Por ejemplo:

- La Presidenta de la Asamblea nunca ha dado una rueda de prensa sobre actualidad del Pleno o tras Junta de Portavoces, ni siquiera cuando se negociaban las Líneas Generales que debía regir el funcionamiento del Pleno. En cambio hay numerosos ejemplos de la Presidenta de la Comisión atendiendo a los medios para responder a lo que algún Portavoz ha manifestado.

- La Presidenta de la Comisión ha concedido entrevistas a diarios digitales, cuyas manifestaciones y juicios de valor no se corresponden con su papel de árbitro neutral para organizar los trabajos de la Comisión; es más, expone comentarios en contra del Grupo Popular que no debieran haberse formulado (eldiario.es o elconfidencial.com).

- Lo mismo ha sucedido en diversas manifestaciones por medio de las redes sociales.

Además, cuando los Grupos Parlamentarios hacen declaraciones a los medios de comunicación en el pasillo, la Presidenta de la Comisión no solo se incorpora al lado de los periodistas que están formulando sus preguntas, para escuchar lo que dicen los distintos Portavoces, sino que además hace gestos desaprobatorios cuando algo dicho por el Portavoz del Partido Popular no le gusta. Algo que hace, por cierto, solamente con el Grupo Popular.

5. No ejerce, de acuerdo al Reglamento, las funciones que le corresponden durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión.

En el transcurso de las sesiones la Presidenta observa el Reglamento solo para medir los tiempos, que son orientativos y cuya aplicación estricta, en todo caso, se debe aplicar a los portavoces de los Grupos, pero no a los comparecientes, con quienes habría que tener mayor flexibilidad. No hay

que olvidar que el compareciente en una Comisión de Investigación tiene la obligación de comparecer con una finalidad, la de informar a la Cámara. Por lo tanto, no tiene sentido, y va en contra de la esencia y finalidad de la comparecencia, que a los comparecientes no se les permita contestar o finalizar sus respuestas por una cuestión de tiempo. Especial mención requiere la falta de intervención de la Presidenta de la Comisión cuando algunos Portavoces intentan someter a un irrespetuoso "interrogatorio" a algunos comparecientes. Esa actitud no sólo queda sin freno por parte de quien debe ordenar y moderar la sesión, sino que la Presidenta ha llegado a reconvenir a los comparecientes como si no fueran ciudadanos cooperando en un mecanismo parlamentario de carácter informativo.

Una de las funciones de la Presidenta es también dar amparo, no solo a los diputados, sino también a las personas que son llamadas a intervenir. Sin embargo, cuando un compareciente es acusado de graves delitos por un Portavoz que agota el tiempo, la Presidenta no le ofrece turno de réplica, salvo que el compareciente u otro Grupo lo demande, y no sin antes discutirlo reglamentariamente.

Es contradictorio que, mientras se actúa de forma especialmente rigurosa en la medición de tiempos, se ignoren otras cuestiones reguladas igualmente en el Reglamento de la Cámara o no se apliquen las propias normas de funcionamiento de la Comisión, que han aprobado por mayoría los promotores de la misma. Por ejemplo, la Presidenta de la Comisión permite que el llamado "turno de aclaraciones" del final de cada comparecencia se convierta en una especie de turno rotatorio de alegatos finales de acusación, en el que se emplean, sin posibilidad material de réplica del compareciente, los cinco minutos que según las normas deberían ser para reformular preguntas que no hubieran quedado suficientemente respondidas o para preguntar sobre nuevas cuestiones que hubieran surgido al sustanciarse la comparecencia.

La sesión de la Comisión del 20 de noviembre fue un cúmulo de ejemplos:

- La Presidenta hizo un comentario tras comparecencia del Sr. Cavero que no se debería ser realizada en ningún caso por un Presidente de Comisión. De esta forma, contestó a una apreciación del compareciente erigiéndose en portavoz de la Comisión y vertiendo comentarios políticos.

  (Del Diario de Sesiones)

  "La Sra. Presidenta: Muchas gracias, señor Cavero, por su comparecencia. Simplemente, hemos acabado los turnos, pero yo quiero hacer una consideración por las alusiones genéricas que ha hecho usted. Sobre las Comisiones en general, sobre sus intenciones, sobre la utilidad, yo solo quiero recordarle que esta Comisión en concreto es una comisión de investigación para depurar responsabilidades políticas, en ningún caso judiciales. Yo comprendo que no hay muchas referencias, porque la última que se hizo fue hace 10 años, donde precisamente el Grupo Parlamentario Popular colocó de Presidente a don Francisco Granados. Nada más. ("Rumores.") Muchas gracias, señor Cavero."

- Además, este comentario fue equivocado porque la última Comisión de Investigación en esta Asamblea no fue hace 10 años, hubo una en 2009, otra en 2012, ambas con sus sesiones, informes, comparecencias y dictámenes.

- La Presidenta se vio obligada a dar un turno de alusiones al Sr. Cavero tras graves acusaciones de Podemos, pero lo hizo a instancia del GPP, no de ella misma en su calidad de Presidenta de la Comisión.

- El ex Presidente González tuvo que pedir amparo antes acusaciones e insinuaciones del Portavoz de Podemos, y la Presidenta se limitó a decir que podría contestar en su turno, hasta que fue reconvenida por el Letrado y tuvo que hacer una llamada de atención y amparar al compareciente que vio vulnerado su derecho al honor.

- Permitió un tono en las intervenciones de algunos Portavoces hacia los comparecientes que no se corresponden con la cortesía parlamentaria y el respeto institucional. De hecho, algunos directamente lo llaman "interrogatorio" cuando son comparecencias con formato "pregunta-respuesta".

El ya citado Informe de los Servicios Jurídicos de la Asamblea de Madrid de 9 de octubre de 2017, puso especial énfasis en la defensa de los derechos de los comparecientes.

"Dentro de los diversos aspectos, esenciales, garantistas, que integran esa forma legal, hay uno que merece destacarse ahora, porque está directamente relacionado con "el objeto" de la Comisión, a saber, la constancia en el requerimiento de "los extremos sobre los que se debe informar" (artículo 75.4.c) RAM). La necesidad de que el objeto se atenga a los límites que resultan de nuestro ordenamiento se proyecta en esta garantía para los terceros requeridos a comparecer. Cobrará especial importancia esta garantía en el momento de desarrollarse la comparecencia, como pasamos a ver.

En efecto, durante el desarrollo de la comparecencia, de nuevo, se disponen una serie de garantías para los derechos de los terceros comparecientes. La fundamental es la función de tutela que obliga a la Mesa de la Comisión respecto a los derechos de los comparecientes. Respecto "al objeto de la Comisión, en relación con los derechos de los terceros, queda claro que: el compareciente no ha de verse sometido a preguntas que excedan el objeto de la Comisión de Investigación, ni que excedan los extremos que se han hecho constar obligatoriamente en el requerimiento. En la práctica ésta es la garantía que más se reclama por los comparecientes en el curso de sus intervenciones; más aún que las invocaciones a otros derechos que en principio cabría prever más susceptibles de conflicto, como el derecho al honor o como el derecho a la presunción de inocencia.

Así pues, la función de tutela de la Mesa de la Comisión, como instancia de "amparo instantáneo" de los derechos fundamentales de los terceros comparecientes en el seno de la sesión, se erige en un mecanismo de una importancia sustancial para dar coherencia al modelo de las comisiones de investigación, en el que se han de conjugar de manera armónica la función investigadora de los parlamentarios, con los derechos constitucionales de los terceros comparecientes.

En relación con lo anterior, se hace notar, a su vez, la importancia (aún mayor de la que tiene en la actividad cotidiana parlamentaria) de los mecanismos de que dispone la Presidencia de la Comisión en términos de disciplina parlamentaria, como son las "llamadas a la cuestión" y las "llamadas al orden", para preservar los derechos de los comparecientes de no verse sometidos a preguntas que exceden el objeto de la Comisión y los extremos del requerimiento."

6. En este mismo sentido de protección de los derechos de los comparecientes, y la ausencia falta de respeto a los mismos por parte de los Grupos Parlamentarios de Cs, Podemos y PSOE, así como la Presidenta de la Comisión, es necesario recordar el contenido de otro informe jurídico de los Letrados de la Asamblea, con motivo de la intención expresada públicamente por parte de los distintos Grupos a los Comparecientes sobre cuestiones que se correspondían con el objeto de la Comisión. Efectivamente en enero de 2018, los Portavoces de los Grupos anunciaron medidas o acciones claramente contrarias al Reglamento, por lo que el Grupo Popular solicitó el correspondiente informe. Dicho informe, del mismo mes de enero de 2019, entre otras cosas determina: "El

compareciente no ha de verse sometido a preguntas que excedan el objeto de la Comisión de Investigación, ni que excedan los extremos que se han hecho constar obligatoriamente en el requerimiento. Esto se traduce en que no sería admisible, de ninguna manera, la formulación de las preguntas que se han anunciado porque se exceden del objeto que consta en el requerimiento (requisito legal, integrado en la tutela preventiva)." Posteriormente, el informe declara de forma contundente: "Lo anterior tiene unas consecuencias determinantes respecto a qué preguntas se pueden hacer a un compareciente vocal de dicho órgano autonómico pero en calidad de representante de la Administración del Estado. No cabrían preguntas extrañas a la condición del compareciente. Lo que se ha de poner en relación con todo lo señalado en el punto segundo. Los órganos de gobierno de la Comisión deberán garantizar por tanto el respeto a las garantías que se apuntaron. Sin que pueda ser aceptable sortear estas garantías propiciando un escenario de "intimidación política".

Tristemente, la Comisión de Investigación sobre corrupción política ha sido un escenario permanente de "intimidación política", hacia muchos comparecientes, especialmente por parte de los diputados del Grupo de Podemos y con la colaboración de la Presidenta de la Comisión, diputada de Cs, ignorando de forma reiterada los informes de los letrados de la Asamblea de Madrid.

D) Duración de los trabajos de la Comisión contrario al Reglamento. Prórrogas y filibusterismo.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, acordó modificar y aprobar de forma definitiva las Reglas Básicas de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, que estableció en su Regla Octava.-Finalización de los trabajos-, que el trabajo de la Comisión finalizará a los 12 meses de su constitución, pudiendo acordar la Mesa de la Asamblea la prórroga del plazo aquí establecido a petición razonada de la Comisión.

Es decir, teniendo en cuenta que la constitución de la Comisión se produjo el 16 de octubre de 2015, la finalización de los trabajos de la Comisión debió producirse en octubre del 2016.

Sin embargo, la Comisión, en su sesión de 23 de septiembre de 2016, acordó solicitar prórroga por doce meses desde la expiración de su plazo inicial, motivado en "el número de casos a estudiar, ya decididos por la Comisión, la experiencia de la Comisión en cuanto la duración del tratamiento de cada caso y el tiempo necesario, añadido al de las comparecencias de cada caso, para la elaboración del Dictamen" (RGEP.9370). La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 3 de octubre de 2016, acuerda la prórroga en dichos términos (BOAM núm. 81, de 06-10-2016), hasta octubre del 2017.

El artículo 130 del Reglamento de la Asamblea de Madrid –RAM-, establece que las prórrogas no serán superiores a otro tanto, por lo que efectivamente se permitía la posibilidad de prorrogar la duración de la Comisión por otros 12 meses, que era el plazo de duración de la Comisión.

Pero, una vez más, abusando de la mayoría parlamentaria, y violentando el espíritu del Reglamento, la Comisión, en su sesión de 1 de diciembre de 2017, ya vencido su plazo prorrogado, acordó solicitar prórroga hasta diciembre de 2018, motivado en:

"1. El número de casos pendientes de estudiar incluidos en el Plan de trabajo decidido por la Comisión (caso Canal -incluyendo lo relativo a Inassa, Teatros del Canal, contratación de publicidad y seguridad, campo de golf-, caso Alfedel).

2. La experiencia de la Comisión en cuanto a la duración del tratamiento de cada caso.

3. La previsión de celebrar, en virtud de lo anterior, un máximo de dieciséis sesiones más para tramitación de comparecencias.

4. El tiempo necesario, añadido al de las comparecencias de cada caso, para la elaboración del Dictamen (RGEP.13132)."

La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 18 de diciembre de 2017 acordó la prórroga en los términos solicitados, hasta diciembre de 2018 (BOAM 158, de 21-12-2017).

Es decir, la Comisión solicitó prórrogas por 24 meses, es decir dos veces el tanto inicial, a pesar de lo establecido en el Reglamento. Teniendo en cuenta que, al final, una comisión de carácter temporal a través de prórrogas se convierte de facto en una permanente de Legislatura, es especialmente interesante la reflexión realizada por el Informe de los Letrados de la Asamblea, de 9 de octubre de 2017, (RSNC núm. 678):

"Dicho lo anterior cabría preguntarse si sería aceptable que se diera el caso de una comisión de investigación que durara toda una Legislatura, por cuanto creándose al inicio de la misma se estableciera una duración que prácticamente fuera la de la Legislatura; o bien porque aun estableciéndose de entrada un plazo limitado, sin embargo, luego, por la vía de sucesivas prórrogas acabara de hecho extendiéndose a lo largo de dicha Legislatura. Recordemos las previsiones de prorroga contempladas en el artículo 130 RAM con carácter general, según el cual se puede prorrogar en principio por un plazo como máximo de la misma duración que la originalmente contemplada."

El propio letrado, recordando el artículo 130 RAM, pone en duda y la aceptabilidad de la práctica de solicitud reiterada de prórrogas, para que una comisión con duración inicial de un año, termine durando toda la Legislatura.

Pero, si ya el hecho de solicitar y aprobarse dos prórrogas supone subvertir el orden reglamentario de la Asamblea de Madrid; el hecho de solicitar una tercera, tras incumplir los términos de la segunda es una auténtica falta de respeto institucional. Efectivamente, a pesar de que la Comisión solicitó una segunda prórroga hasta diciembre de 2018, para poder desarrollar sus trabajos y elaborar el Dictamen, la Comisión solo se reunió hasta el 9 de marzo de 2019, fecha en la que se celebró su última sesión. Durante los 9 meses siguientes, los Grupos Parlamentarios de PSOE, Podemos y Ciudadanos, no se reunieron para celebrar las sesiones y las comparecencias, que según ellos necesitaban para concluir los trabajos, y tampoco fueron capaces de elaborar el Dictamen. Después de 9 meses de inactividad, relax, vaguería y desinterés, los integrantes de la Comisión, el 23 de noviembre de 2018, solicitaron una tercera prórroga hasta el mes de marzo de 2019, motivado en el volumen de documentación recibida y la necesidad de tiempo para la elaboración del Dictamen. (RGEP.14983). El Grupo Parlamentario Popular, el 29 de noviembre de 2018, presentó escrito alegando razones en contra de la solicitud (RGEP.15161), ya que era una tomadura de pelo, una falta de respeto institucional y un premio a la pereza de los Grupos de la oposición. La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 3 de diciembre de 2018, como era de esperar por los antecedentes, acordó la prórroga, hasta el mes de febrero, RGSP. 4967 (BOAM núm. 213, de 5-12-2018).

El escenario de continuas prórrogas, junto a la especial inactividad de la Comisión durante 9 meses, pone de manifiesto que existía una voluntad predeterminada para alargar la duración de la Comisión hasta convertirla "de facto" en Comisión Permanente de Legislatura, y hacerla coincidir lo más posible con el proceso electoral.

Se puede afirmar que tanto los Grupos de la oposición, como sus representantes en la Mesa, han actuado de manera subrepticia y como claro exponente de lo que se conoce como "filibusterismo parlamentario". En este sentido, una vez más, hay que citar el Informe de los letrados de la Asamblea de 9 de octubre de 2017, porque describe de manera magistral y califica los hechos de manera muy precisa:

"Desde una posición "legalista" sería difícil impedir esta posibilidad, (duración de toda la Legislatura, a través de prórrogas) porque del texto de los preceptos constitucionales y reglamentarios no se desprendería una interdicción de una situación así. Pero en el caso de que el objeto de la Comisión supusiera claramente un control del Gobierno desde la perspectiva del principio de separación de poderes (entendido como equilibrio de poderes) (que es la perspectiva que venimos manteniendo a lo largo de este informe) podríamos entender que se estaría produciendo "una modificación subrepticia de la forma de gobierno" (utilizando la terminología de PACE)."

La descripción y la acusación de "modificación subrepticia de la forma de gobierno" es especialmente grave, ya que trasciende de una mera o simple picaresca procedimental, y ataca a la raíz y esencia de nuestro sistema de representación parlamentaria.

Pero además de lo expuesto, y en el mejor de los casos, tal y como dice el informe citando a Arévalo Gutiérrez: "ha sido quien más directamente ha abordado la cuestión, calificando directamente a estas comisiones como "órganos de duración limitada". Plantea los riesgos de filibusterismo parlamentario en el caso de que no exista esa obligación a fijar en un plazo determinado, se disponga. En el momento de hacer sus reflexiones no existía aún esa previsión obligatoria; y abogaba por ella. Posteriormente en el Reglamento de la Asamblea de Madrid de 1997 ya se introdujo la obligación de fijarse plazo para el trabajo de las Comisiones, debiendo incluirse en las reglas básicas. El autor citado a su vez hacía referencia a los riesgos de filibusterismo parlamentario que sobrevuelan en torno a la temporalidad de la Comisión. Hablaba de los casos en que la mayoría alargaba la duración inicial de la Comisión a base de prorrogas sucesivas…".

Por último, en este apartado sobre el funcionamiento de la Comisión, es necesario recordar que, mediante escrito RGEP.786/2018, del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de 18 de enero de 2018, el Grupo Parlamentario Popular comunicó las bajas de todos sus miembros presentes en la Comisión de Investigación, por con la voluntad de no formar parte de la Comisión, como consecuencia de la permanente vulneración del Reglamento, la contumaz ignorancia de los informes de los letrados de la Asamblea y por los continuos insultos a los comparecientes y a los diputados del Grupo Popular.

— Consideraciones sobre el contenido del Dictamen.

A) Manipulación del contenido de comparecencias, hechos y conclusiones.

La Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, en su sesión de 15 de febrero de 2019, aprobó las conclusiones para el Dictamen de la Comisión, que se ha de elevar al Pleno de la Asamblea de Madrid, para su aprobación definitiva.

El documento presentado consta de 163 páginas, que se divide en el análisis de 11 asuntos distintos y unas "Conclusiones Generales".

Todos los capítulos dedicados a cada asunto o materia mantiene la misma estructura:

1. Antecedentes.

2. Peticiones de Información.

3. Relación de Comparecencias.

4. Desarrollo de las Comparecencias.

5. Hechos conocidos en base a la documentación y las comparecencias.

6. Conclusiones.

7. Responsabilidades Políticas. A su vez se divide en:

- Responsabilidades individuales.
- Responsabilidades colectivas.

La estructura no es solo lo que se mantiene a lo largo del Dictamen. También es evidente el uso de la misma metodología a la hora de abordar el análisis de los asuntos. A partir del apartado "4. Desarrollo de comparecencias", se repite un mismo patrón de manipulación y tergiversación de los hechos.

1. Desarrollo de comparecencias.

A lo largo del informe se puede apreciar cómo los autores del Dictamen han repetido el mismo patrón respecto a los comparecientes y sus intervenciones. Lo que se ha hecho ha sido lo siguiente:

- Ignorar deliberadamente aquellos testimonios y afirmaciones que no solo contradecían las conclusiones previas y prejuzgadas por los Grupos de la oposición, sino que demostraban claramente la falsedad de la mayoría de las acusaciones.
- Seleccionar sólo aquellas que pudiesen servir para apoyar las tesis mantenidas por el Grupo Socialista, Podemos y Ciudadanos.
- Tergiversar intencionadamente las manifestaciones de muchos comparecientes, interpretando las mismas en un sentido totalmente contrario al realmente expresado por ellos y, por lo tanto, poniendo en boca de los comparecientes cosas que nunca han dicho.

Una clara prueba de ello, es la mera y simple observación del apartado, en el que hacen referencias indirectas de las intervenciones, sin que existan apenas entrecomillados.

2. Hechos conocidos.

En relación con los hechos conocidos, se hace una relación de los hechos "supuestamente "acaecidos, en base a los testimonios previamente manipulados en el apartado anterior relativo al desarrollo de las comparecencias. Además solo se seleccionan "adecuadamente" y de forma parcial los "hechos" que se consideran oportunos, extraídos fuera de su contexto y ocultando de forma deliberada hechos probados y constatables que contradicen el resultado acusatorio que pretenden. De

hecho es tan significativa la manipulación de los hechos, a los efectos de poder llegar a sus torticeras conclusiones y la correspondiente atribución de responsabilidades, que incluso, en algunos asuntos llegan a afirmar como hechos probados, asuntos y cuestiones que la Justicia o Fiscalía a través de distintas resoluciones ha declarado en sentido contrario.

Esta última consideración es de especial importancia, trascendencia y preocupación. En un Estado de Derecho, en el que rige la separación de poderes, no resulta admisible que el poder legislativo se abrogue funciones juzgadoras que contradigan o pongan en entredicho resoluciones judiciales. Se pervierte la esencia de los principios constitucionales, existiendo un riesgo cierto de terminar incurriendo en arbitrariedad, y una interferencia inadmisible que puede afectar a la calidad de la Justicia y a la correcta protección de los derechos de las partes.

3. Conclusiones.

La consecuencia lógica de la interesada y parcial selección de testimonios y hechos, es la fijación de unas conclusiones "ad hoc", ya predeterminadas desde el inicio de los trabajos de la Comisión, y que conducen siempre a la realización de hechos irregulares y perjudiciales para la Comunidad de Madrid. Así, solo cabe calificar las conclusiones de cada asunto como una manipulación grosera de los testimonios y hechos acaecidos. Lo que hace el Dictamen es establecer una serie de relaciones causa-efecto de manera voluntarista y por efecto mágico, sin solución de continuidad, sin pruebas y en la mayoría de los casos sin, ni siquiera, indicios explicados. Las conclusiones son pura y simplemente un conjunto de presunciones puramente interesadas y falaces.

4. Responsabilidades políticas.

Partiendo de unas declaraciones manipuladas, unos hechos deliberadamente "seleccionados" y llegando a unas conclusiones groseramente falaces, es inevitable que el Dictamen establezca responsabilidades a las personas que cita en el informe.

Desgraciadamente, la atribución de tales responsabilidades, partiendo del mismo "vicio" metodológico de origen, sufre de parcialidad y un desprecio absoluto por la verdad, además de ignorar el principio de "presunción de inocencia".

No solo atribuyen responsabilidades políticas "in vigilando" o de cualquier tipo, de manera caprichosa, sin tener en cuenta las competencias directas y reales de cada persona, sino que deliberadamente, ocultan a otras personas, que siguiendo sus peculiares criterios, deberían ser objeto también de esa atribución de responsabilidad. Un ejemplo claro se da con los miembros de la Mesa de la Asamblea de Madrid, para no tener que considerar responsables, en su caso a ex diputados del Grupo Socialista o de IU. Por lo tanto, hasta para la aplicación de sus arbitrarios criterios de atribución de responsabilidades se pone de manifiesto un gran e inadmisible sectarismo.

Pero sin duda, un elemento fundamental que hay que tener en cuenta a la hora de valorar la atribución de responsabilidades, es lo que ha establecido la STC 133/2018, de 13 de diciembre, sobre Comisión de Investigación de la Comunidad Valenciana, en relación con el accidente de Metro. Dicha sentencia declaró nula una parte del Dictamen de la Comisión de Investigación aprobado por el Parlamento de Valencia, por atribuir responsabilidades de forma individualizada a una persona sobre hechos específicos que podían tener consecuencias penales.

Entre otras muchas cosas, la Sentencia, el Ministerio Fiscal, recuerda la STC 39/2008, de 10 de marzo, (FJ 7), "que, en relación con las facultades de las comisiones de investigación, ha dejado sentado lo siguiente:

i. Hay que «evitar toda confusión entre la labor investigadora que puedan llevar a cabo las Asambleas autonómicas o las Cortes Generales y aquella que corresponde a los órganos integrantes del Poder Judicial»;

ii. Las Comisiones parlamentarias cuando actúan en el ejercicio de sus facultades de investigación y estudio, emiten, como les es propio, juicios de oportunidad política que, por muy sólidos y fundados que resulten, carecen jurídicamente de idoneidad para suplir la convicción de certeza que sólo el proceso judicial garantiza»;

iii. Esta distinción no sólo es predicable del resultado de la investigación, sino que se aprecia en toda la actividad desarrollada por las comisiones parlamentarias de investigación, a las que no puede exigirse la objetividad e imparcialidad propia de los órganos jurisdiccionales» y

iv. La naturaleza de la comisión de investigación es estrictamente parlamentaria y sus conclusiones no pueden incidir sobre la esfera jurídica de los ciudadanos."

Es evidente, que el Dictamen aprobado por la Comisión de Investigación sobre corrupción, al coincidir en prácticamente todos los asuntos analizados, sobre cuestiones que estaban "sub iudice", generan una gran confusión entre la labor investigadora de la Asamblea y la de los órganos judiciales, habiendo entrado, más allá de un mero juicio de oportunidad política, a determinar responsabilidades, en función de unos hechos o supuestas irregularidades, que requieren una cierta calificación jurídica, para la cual, las Comisiones, carecen de idoneidad para tener la suficiente convicción que sólo el proceso judicial garantiza.

Lo más significativo de la STC 133/2018, anteriormente citada, es lo relativo a la atribución directa de responsabilidad individual a una persona. Así en el FJ 8, la sentencia dice:

8. La cuestión que cumple ahora abordar y constituye precisamente el elemento nuclear de la presente demanda de amparo radica en determinar si la declaración del recurrente como responsable del accidente objeto de la investigación parlamentaria «por falta de cumplimiento de la Ley de prevención de riesgos laborales», recogida en una de las conclusiones aprobadas por la las Cortes Valencianas, resulta aceptable o no constitucionalmente desde la perspectiva del derecho al honor (art. 18.1 CE). La respuesta al interrogante planteado requiere alguna que otra consideración sobre la naturaleza y el alcance de la actividad investigadora de las Asambleas legislativas en nuestro ordenamiento jurídico.

a) La actividad parlamentaria de investigación, ya se conciba, en un debate doctrinal que dista de ser pacífico, como instrumental de la función de control político, como mecanismo de información, como una facultad de carácter polivalente o, en fin, como una función autónoma, es una actividad de naturaleza estrictamente política, que en modo alguno puede ser reputada o calificada como jurisdiccional (ATC 664/1984, FJ 1). La separación entre una y otra, cualquiera que sea la Cámara en la que se desarrolle, se deduce con nitidez del artículo 117.3 CE, que con carácter exclusivo reserva el ejercicio de la función jurisdiccional a los jueces y tribunales.

Sentada la naturaleza no jurisdiccional de la actividad parlamentaria investigadora, ha de añadirse que tampoco las Cámaras son titulares en el ejercicio de esta actividad de la otra

manifestación del ius puniendi del Estado, cual es la potestad administrativa sancionadora, que admite el artículo 25 CE, sometiéndola a las necesarias cautelas que preserven y garanticen, con ciertos matices, tanto los principios sustantivos del propio artículo 25 CE como las garantías procedimentales del artículo 24.2 CE (SSTC 77/1983, de 3 de octubre, FJ 2, y 93/2018, de 17 de septiembre, FJ 3). En efecto, las Cámaras, que sí cuentan con potestad disciplinaria ad intra, carecen en el desempeño de aquella actividad de facultades directamente sancionadoras y, en consecuencia, no pueden adoptar decisiones de carácter sancionador en relación ni con el objeto ni con los sujetos de la investigación.

En consonancia con su naturaleza política, las Cámaras, en el ejercicio de sus facultades de investigación, «emiten, como les es propio, juicios de oportunidad política que, por muy sólidos y fundados que resulten, carecen jurídicamente de idoneidad para suplir la convicción de certeza que sólo el proceso judicial garantiza» (STC 46/2001, de 15 de febrero, FJ 2). Así pues, sus decisiones, adoptadas libremente, responden a una valoración con arreglo a criterios políticos o de oportunidad de los hechos investigados y de las actuaciones de los sujetos responsables y carecen de efectos jurídicos (STC 39/2008, de 10 de marzo, FJ 7).

Una vez sentado la naturaleza de las Cámaras como instrumentos que sólo pueden emitir "juicios de oportunidad", el Alto Tribunal, determina que el ámbito de la actividad investigadora de las Cámaras parlamentarias ha de contraerse, con arreglo a parámetros, no de legalidad, sino políticos o de oportunidad, propios de un órgano de su naturaleza, al esclarecimiento o conocimiento más exacto posible de los hechos objeto de la investigación, a la determinación de la responsabilidad política o, en todo caso, no en virtud de actuaciones constitutivas de ilícitos penales o administrativos de los sujetos intervinientes en los mismos y, en su caso, a la formulación de propuestas o recomendaciones. Aquí se agota el ámbito constitucionalmente posible de la actividad investigadora parlamentaria en nuestro ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de lo anterior el TC termina declarando que, "b) En atención a su naturaleza es evidente que excede del marco propio de la actividad investigadora parlamentaria no sólo, como es obvio, cualquier posible calificación jurídica de eventuales actos o conductas punibles, sino también su imputación o atribución individualizada a los sujetos a los que pudiera alcanzar la investigación. En otras palabras, a las Cámaras, en el ejercicio de su actividad investigadora, ni les corresponde efectuar una calificación jurídica de los hechos investigados, ni llevar a cabo imputaciones o determinaciones personales sobre la autoría de comportamientos ilícitos".

Aunque el Dictamen aprobado por la Comisión, aparentemente, cumple con la limitación establecida en la STC 133/2018, al establecer "Responsabilidades Políticas", se trata tan solo de un artificio aparente, que en fondo esconde la atribución de conductas que por sí mismas pudieran ser punibles. La manera de hacerlo es bastante sutil, ya que los ilícitos se determinan en el apartado correspondiente de hechos o de conclusiones, para determinar después las responsabilidades individualizadas por los hechos denunciados, que aunque conlleven el "apellido" de políticas, al estar directamente relacionadas con supuestos hechos consistentes en, "favorecer deliberadamente los intereses de…, conocer el quebranto económico…, no elevar a…, responsable de alterar las escrituras…, causar daño de manera consciente a …, favorecer intencionadamente al adjudicatario…, causar conscientemente quebranto económico…, es responsable de los pagos (ilegales)…, es responsable in organizando por permitir e impulsar conductas que se desviaban de la legalidad…," dibujan un escenario que trasciende del criterio de oportunidad.

Así, en realidad se está haciendo un juicio de valor o calificación jurídica de los hechos, se está atribuyendo intencionalidad y están estableciendo imputaciones o atribuciones individualizadas y personales sobre la autoría de comportamientos ilícitos.

Por lo tanto, en palabras del propio Tribunal Constitucional, "las conclusiones que las Cámaras puedan alcanzar en el ejercicio de sus facultades investigadoras deben estar exentas de cualquier apreciación o imputación individualizada de conductas o acciones ilícitas a los sujetos investigados. En este sentido, en modo alguno resulta ocioso traer a colación que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos desde la perspectiva del derecho a la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal (art. 6.2 CEDH), que encuentra su específica protección en nuestro sistema de derechos fundamentales, como con anterioridad hemos señalado, por medio de la tutela del derecho al honor (artículo 18.1 CE)".

Es evidente que el Dictamen aprobado por la Comisión de Investigación sobre la Corrupción en la Comunidad de Madrid, va en contra de la jurisprudencia del TC, y atenta gravemente contra el sistema de derechos fundamentales.

El Alto Tribunal, en el caso de la Comisión de Investigación por el accidente del Metro de Valencia, anuló parte del Dictamen al haberse extralimitado en sus funciones la Comisión y en concreto, dijo: "Con esta conclusión la Cámara viene a reprocharle el incumplimiento de una determinada normativa legal, que es lo mismo que la atribución, aunque sin concretar su calificación jurídica, de conductas punibles en el ámbito de la actividad profesional del demandante, que bien pudieran ser constitutivas de ilícitos administrativos en el orden social [sección 2, «Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales (artículos 11 a 13) del capítulo II, «Infracciones laborales» del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto] o, incluso, de ilícitos de carácter penal (artículos 316 a 318 CP).

"…la conclusión de la actividad investigadora parlamentaria recurrida en amparo excede, por las razones ya expuestas en el fundamento jurídico precedente, del ámbito propio de una actividad de ese tipo, pues a las Cámaras no les corresponde declarar la existencia de conductas punibles y la determinación de su autoría". A continuación la Sentencia declara que, si bien hubo una extralimitación de la Cámara en su función investigadora, lo determinante era que "la conclusión aprobada en la que se viene a imputar al recurrente la autoría de ilícitos bien administrativos bien penales resulta lesiva de su derecho al honor (art. 18.1 CE). Derecho que se ve afrentado a no dudarlo cuando, sin intervención de los órganos constitucionalmente competentes y a través de los procedimientos legalmente previstos, un poder público atribuye a una persona conductas merecedoras del máximo reproche social, pues este derecho fundamental ampara la buena reputación de una persona «protegiéndola frente a expresiones o mensajes que la hagan desmerecer en la consideración ajena al ir en su descrédito o menosprecio o sean tenidas en el concepto público por afrentosas» (STC 14/2003, FJ 3)."

En definitiva el TC, considera necesario proteger los derechos de las personas afectadas por el trabajo de una comisión de investigación, cuando ésta excede de sus límites naturales, ya que como dice: "Es evidente que la atribución al recurrente de la conducta ilícita que se describe en la conclusión impugnada puede hacerle desmerecer en su respeto y consideración social, quedando de facto sometido a cierto riesgo de estigmatización [STC 127/2009, FJ 4 c)]."

Lo que pretenden los autores del Dictamen y quienes lo apoyan no es la búsqueda de la verdad, sino simplemente la estigmatización de las personas señaladas, yendo en contra de los principios establecidos por el Tribunal Constitucional, atribuyendo, bajo el eufemismo de "responsabilidad política", la culpa de la realización de conductas que son ilícitas y podría llevar sanción penal.

El problema es que la realización de acusaciones injustificadas y extralimitándose del papel meramente de análisis de criterios de oportunidad política, se hace de manera indiscriminada a lo largo de todo el Dictamen y sobre todas las materias analizadas.

En este sentido, es necesario recordar que el Dictamen analiza 11 asuntos distintos: IVIMA, ICM, Caso Espías, Fundación Arpegio, Empresa Arpegio, Madrid Deporte (Derechos del Futbol), Cursos de Formación, Cafetería de la Asamblea, EMISSAO, INASSA, Golf Canal.

En todos y cada uno de los casos, el patrón descrito en relación con la manipulación de las declaraciones de los comparecientes, la arbitraria selección de hechos, las conclusiones ad hoc y la extralimitación en la atribución de responsabilidades, se repite de forma sistemática, invalidando la mayoría de las conclusiones presentadas. No hay que olvidar que, además, prácticamente los asuntos analizados y que han sido objeto de investigación están "sub iudice" o lo han estado, y por lo tanto, la Comisión y la Asamblea están obligados a guardar la más estricta prudencia a la hora de atribuir responsabilidades sobre cosas que están pendientes de resolución judicial, para evitar los "juicios paralelos", y especialmente, si ya ha habido resolución judicial.

La Comisión de Investigación tuvo su última sesión ordinaria con comparecencias, el 9 de marzo de 2018, y el Dictamen de 163 páginas fue aprobado el 15 de febrero de 2019. Es decir, los integrantes de los tres Grupos Parlamentarios de la oposición, prórroga irregular incluida, han tenido 11 meses para elaborar y redactar las conclusiones del Dictamen. Para la presentación del voto particular solo se dispone de dos días hábiles, por lo que resulta claramente desproporcionado a los efectos de poder contestar un documento de más de 160 páginas. Aunque se podría entrar en la demostración documental y testifical de la falsedad y manipulación de la mayoría de las conclusiones establecidas para cada uno de los 11 asuntos analizados, la falta de tiempo lo hace imposible. Por eso, este Voto Particular, sí va a contestar de manera específica a aquellas cuestiones que representan la manipulación más grosera y peligrosa en un Estado de derecho, al ir directamente en contra de lo que han establecido órganos judiciales. Dicho de manera más clara, pondremos como ejemplo de la falta de rigor, principios y ética de lo expuesto en el informe, aquellas cuestiones sobre las que hay una "verdad judicial" o un pronunciamiento significativo del ámbito judicial y que establecen hechos probados y responsabilidades completamente contrarias a lo fijado en el Dictamen, y que suponen simplemente una muestra representativa de un todo injustificable y manipulador.

Ejemplo 1. IVIMA.

El Dictamen de la Comisión de Investigación sobre corrupción, ha concluido que "los responsables políticos de la enajenación utilizaron las viviendas públicas para favorecer los intereses especulativos de grandes inversores, conociendo perfectamente el quebranto económico que la operación iba a causar a la Comunidad de Madrid y, lo que es más grave, sin tener en consideración los derechos de los inquilinos de esas viviendas públicas y la pérdida de utilidad social de las mismas."

A continuación y como consecuencia de una relación de hechos presentados de manera manipulada e ignorando la realidad judicial, determina una serie de responsabilidades por los hechos en los que se añaden conductas como no realizar determinados trámites, favorecer a Goldman Sachs, favorecer intencionadamente al adjudicatario y ocasionar quebranto económico de la Comunidad de Madrid.

Todas estas conclusiones están viciadas por el invento de un relato sectario que va en contra de lo establecido por los Tribunales de Justicia.

Conviene contar los hechos tal y como fueron y tal y como han sido reconocidos por tres órdenes distintos de la Justicia.

Ámbito penal. Mediante Auto de 25 de febrero de 2014 dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 48 de Madrid se abrieron las Diligencias Previas 1007/2014 en virtud de querella formulada inicialmente contra Doña Ana Gomendio López de Asiaín, ampliándose posteriormente la investigación a Don Juan Van-Halen Rodríguez.

Practicadas las diligencias que se estimaron necesarias, con fecha de 9 de enero de 2019, se ha dictado Auto 25/2019 por el que el Juzgado acuerda el sobreseimiento de las diligencias previas, por no constar acreditada la existencia de infracción penal respecto de ninguno de los tres delitos objeto del proceso: prevaricación de los funcionarios públicos (artículo 404 del Código Penal); malversación (artículos 432 a 435 del Código Penal) y fraude a la Administración pública (artículo 436 del Código Penal).

Es especialmente relevante lo que dice el Auto, ya que contradice completamente lo establecido en el Dictamen, dejando claramente en evidencia a los Grupos Parlamentarios Socialista, Podemos y Ciudadanos.

El auto 25/2019, en su Fundamento Jurídico Tercero dice:

- "Las más recientes sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Madrid, se sostendría que la venta de las promociones no comprometió la función social en su conjunto del IVIMA, dado que las viviendas enajenadas no resultaban necesarias a tal fin". Por lo tanto es falso que se afectase a la utilidad social de las mismas, tal y como dice el Dictamen.

- "Detrás de las decisiones de vender las promociones se oculta la verdadera intención de sus responsables: necesidades de tesorería para alcanzar el objetivo del déficit presupuestario en la Comunidad de Madrid, como en el propio IVIMA. Que la venta fue eficaz en este sentido es indiscutible, no solo porque alivió la carga financiera y redujo el pasivo del IVIMA (en 19.710.336,00 euros)." Por lo tanto, el Juzgado sí considera justificada la venta de las viviendas en el contexto económico en que se hizo, frente a la ausencia de causa que defienden los Grupos de la Oposición.

- "De acuerdo con los datos facilitados, la constitución se realizó cumpliendo los requisitos de porcentajes de participación previstos en la oferta económica, presentada en agosto de 2013 por la entidad Azora Gestión SGII, S.A. en la que, según consta en el expediente administrativo, ya se ponía de manifiesto su intención de constituir una nueva sociedad en la que ella participaría de manera muy minoritaria y en la que la práctica totalidad del capital sería aportado por alguna de las entidades pertenecientes al Grupo Goldman Sachs." Y se concluye que: "La entrada del Grupo Goldman Sachs no vino precedida de una manifiesta ilegalidad, a la vista de los informes anteriores." Es decir, el Juzgado de Instrucción núm. 48, determina que la constitución de la sociedad gestora de las viviendas y la posterior entrada de Goldman Sachs no ocultaba ninguna ilegalidad ni irregularidad, contradiciendo de forma flagrante los que afirma el Dictamen.

- "Y por último, respecto del tipo subjetivo, debemos remitirnos a lo expuesto en el Dictamen del Fiscal en el que concluye:

a) "a) Los investigados actuaron movidos por razones políticas e institucionales al objeto de obtener liquidez para reducir el pasivo del IVIMA y facilitar recursos para facilitar el cumplimiento del déficit presupuestario.

b) Los investigados no fueron, en modo alguno, advertidos acerca de la arbitrariedad del procedimiento de adjudicación, por ninguno de los órganos de control o de asesoría jurídica del IVIMA o de la Comunidad Autónoma.

c) No existe indicio alternativo para poder sostener con un mínimo de rigor jurídico que los investigados fueran plenamente conscientes de la ilegalidad manifiesta del procedimiento y de sus consecuencias".

Tales argumentos y conclusiones son plenamente compartidos y, por tanto, se considera que no existió delito de prevaricación." También en este caso se pone de manifiesto la falta absoluta de respeto a la verdad de Grupo Socialista, Podemos y Ciudadanos, ya que tanto el Ministerio Fiscal como el Juzgado dejan manifiestamente claro, que la motivación única de la actuación fue obtener liquidez y que no existe ningún indicio, que permita sostener con un mínimo de rigor que alguien fuese plenamente consciente de ilegalidad alguna. En este caso además el propio auto pone en su sitio al Dictamen, ya que considera ausencia absoluta de rigor mantener, como hace el Dictamen que se hiciesen las cosas siendo conscientes de la ilegalidad o del quebranto patrimonial.

En su Fundamento Jurídico Cuarto, respecto al supuesto quebranto patrimonial, dice:

"Cuanto se ha sostenido acerca de que las promociones vendidas tenían un valor situado en torno a los 300.000.000,00 euros carece de fundamento económico." En este sentido, el juzgado supone un duro revés para las invenciones de los Grupos Parlamentarios de PSOE, Podemos y especialmente Ciudadanos. No hay que olvidar que su Portavoz, el Sr. Aguado, presumió públicamente de haberse "cargado" a los responsables del IVIMA.

Pero este planteamiento también supone un contundente correctivo a la Cámara de Cuentas y especialmente a quien fue la responsable de la fiscalización de la venta de las promociones de viviendas del IVIMA, Dña. Mónica Melle Hernández, por su ausencia de rigor y de fundamento económico alguno. No hay que olvidar, que fue precisamente esa valoración la que generó la polémica y la búsqueda de responsabilidades. Era evidente, como ya se advirtió por algunos, que tal valoración, carecía de cualquier fundamento ya que confundía, -probablemente de manera intencionada- valor contable en libros, con valor real de mercado.

En el Fundamento Jurídico Sexto se dice:

- "No ha habido concierto entre los investigados y terceros interesados en la adjudicación de las 32 promociones o, al menos, tal concierto no ha podido ser acreditado".

- "El primer informe elaborado por la Policía Nacional no advierte vínculos entre los investigados y la sociedad adjudicataria."

- "III) No ha habido intención defraudadora o, al menos, tal intención no se ha acreditado; lo que se fundamenta en lo siguiente:

  1. No existe ninguna prueba directa o elemento indiciario en el procedimiento que permita sostener que los investigados se beneficiaran económicamente del procedimiento de adjudicación de las viviendas.

2. La tasación pericial practicada en ese procedimiento permite sostener que con la venta no se produjo un perjuicio patrimonial al IVIMA, dado el limitado margen porcentual entre el precio de adjudicación y la tasación pericial (un 3.62 por ciento).

3. No se acreditado que la finalidad perseguida por los investigados con la adjudicación de las viviendas fuera defraudar al IVIMA.

4. Al contrario, emerge del conjunto de las actuaciones que los investigados impulsaron el procedimiento de adjudicación con el propósito de obtener liquidez con que alcanzar el objetivo de reducción del déficit público; lo que constituía una prioridad política en el momento de los hechos".

La consecuencia lógica de tales Fundamentos Jurídicos, ha sido el SOBRESEIMIENTO de las diligencias.

Este auto es de sobra conocido por los autores del Dictamen, por lo que resulta especialmente preocupante, lo defendido en las conclusiones del Dictamen. Supone un claro desprecio a las resoluciones judiciales, poniendo los votos, o los intereses políticos por delante de la "verdad judicial".

Ámbito Contencioso-Administrativo. Lo mismo se puede decir además desde el punto de vista contencioso-administrativo. Hasta la fecha, se han seguido en el Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo 16 procedimientos judiciales, de los cuales 6 no prosperaron por cuestiones formales que dieron lugar al archivo de los procedimientos.

De los 10 procedimientos restantes, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid han dictado sentencia favorable para la Agencia de Vivienda Social en 8 de ellos. Sobre el fondo del asunto conviene destacar la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 20 de Madrid de fecha 22 de octubre de 2015, indicando que en cuanto al procedimiento seguido para la enajenación de los bienes, se observaron todos los trámites previstos en el ordenamiento jurídico, respetándose los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad. Dicha sentencia es firme.

De las 8 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, 2 resultaron firmes y 6 fueron recurridas en apelación por los interesados. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 6 de estos procedimientos, confirmando la falta de legitimación activa de los demandantes. De las 6 sentencias dictadas por el TSJM, una no ha adquirido firmeza, 3 han sido declaradas firmes, y en los otros 2 restantes el Tribunal Supremo dictó sentencia por la que se declara la legitimación del recurrente, y ordena retrotraer actuaciones al momento anterior al que el Juzgado dictó la Sentencia.

Recientemente ha recaído Sentencia en los dos procesos que se encontraban pendientes en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, ambos en el núm. 10, en concreto, en fechas de 24 de septiembre de 2018 (Sentencia núm. 246/2018), y 25 de septiembre (Sentencia núm. 249/2018), por las que con desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta -relativa a las alegaciones contenidas en la demanda sobre los vicios del procedimiento de adjudicación-, se desestiman íntegramente los recursos contencioso-administrativo n° 554/2013 y 476/2013, respectivamente, interpuestos por los recurrentes, sin imposición de costas por existir sentencias discrepantes entre los Juzgados de este Orden Jurisdiccional en Madrid, como lo es la Sentencia del Juzgado n° 29, de 21 de mayo de 2018, recurso 560/2013.

Por lo tanto, actualmente se encuentran pendientes de pronunciamiento judicial dos procesos en el TSJM; siendo la última Sentencia dictada en apelación por dicho Tribunal la de fecha de 9 de octubre de 2018, por la que se revoca la de instancia del Juzgado núm. 13, de 4 de septiembre de 2017 (P.O. 551/2013) por incongruencia omisiva, pero inadmite el recurso por carecer la parte recurrente de la debida legitimación. Esta Sentencia del TSJ no es firme, siendo susceptible de casación.

Respecto a otras falsedades que se contienen en las conclusiones de la Comisión de Investigación de la Corrupción hay que aclarar que las viviendas protegidas sujetas a un régimen de arrendamiento con opción de compra, el arrendamiento y, en su caso, venta mediante ejercicio de los derechos de opción de compra por parte de los arrendatarios constituye una obligación legal, no una facultad de ejercicio voluntario por parte de Encasa.

Los inquilinos cuentan con un derecho a adquirir las viviendas arrendadas en ejercicio de las opciones de compra propias del régimen legal de protección, que está vigente con independencia de los procedimientos judiciales en curso.

No puede obviarse que se trata de derechos de opción que corresponden a los inquilinos de conformidad con la normativa de aplicación (derecho que conforma el régimen jurídico de esta tipología de viviendas) y que tendrían con independencia de quien es o vaya a ser el propietario.

Las enajenaciones de viviendas efectuadas a los inquilinos en ejercicio de sus derechos de opción de compra propios del régimen VPPAOC no pueden verse afectadas por los procedimientos contenciosos en curso.

Por lo tanto los Grupos de la oposición ocultan de manera deliberada una realidad judicial, que también en el ámbito Contencioso, está dando la razón en la mayoría de los casos a la Comunidad de Madrid, invalidando por lo tanto el contenido del Dictamen.

Tribunal de Cuentas. Por el Departamento 3º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas se inició con fecha de 10 de marzo de 2016 la tramitación de las Diligencias Preliminares núm. C-43/16 a instancia del Ministerio Fiscal y a la vista del "Informe de Fiscalización de operaciones de enajenaciones del patrimonio inmobiliario del Instituto de la Vivienda de Madrid y controles realizados por las instituciones competentes (Ejercicios 2012-2013)" elaborado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, por presuntas irregularidades que, se estimó, pudieran ser constitutivas de responsabilidad contable.

Practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, mediante Auto de 4 de julio de 2016, se decreta el archivo las Diligencias Preliminares núm. C-43/16 una vez se concluye, de acuerdo con el Ministerio Fiscal y las alegaciones formuladas por la Agencia de Vivienda Social, la inexistencia de indicios de responsabilidad contable.

Por lo tanto, una vez más, las pretensiones de la oposición y por un tercer orden "jurisdiccional", se han visto defraudadas. Igualmente la Consejera de la Cámara de Cuentas, Dña. Mónica Melle, resulta desautorizada.

Resulta evidente, que si los hechos que se consideran probados en el Dictamen, no solo no lo son, sino que son contradichos por la Justicia, tanto en el orden penal, en el contencioso y en el contable, no existiendo ningún tipo de ilícito ya sea penal, administrativo o contable, no cabe exigir responsabilidad de ningún tipo, ni siquiera política; especialmente cuando la responsabilidad se pretende vincular a conductas irregulares, que la justicia ha demostrado inexistentes.

Ejemplo 2. Espías.

Las conclusiones que el Dictamen establece en relación con el llamado "Caso de los espías" es francamente sorprendente, y un claro ejemplo de establecimiento de presunciones de veracidad, sin contrastar, e incluso, reconociendo en el propio Dictamen que no se ha aclarado mucho de asunto.

Tal y como se dice en la página 36 del Dictamen, "la documentación solicitada y aportada por el Gobierno y las contradicciones entre los comparecientes no han contribuido mucho a esclarecer los hechos." Sin embargo, y a pesar de no tener elementos de juicio aclaratorios, por arte de adivinación y sin elementos probatorios, se llega a la conclusión de que "sin duda…se efectuaron seguimientos ilegales y se utilizaron fondos y medios públicos..." También se plantea que "Los seguimientos demostrados se realizaron en un periodo previo a…".

Resulta francamente preocupante para el estado de Derecho que se puedan hacer afirmaciones tan contundentes y acusaciones tan graves bajo el paraguas de un Dictamen oficial, sin la más mínima prueba, reconocido en el propio Dictamen. El Dictamen concluye que se realizaron seguimientos, que usaron medios públicos y que se realizaron unos parte de seguimiento.

Si es preocupante que se realicen tales afirmaciones, sin ninguna prueba, aún más peligroso y demostrativo del respeto que la oposición tiene a la verdad y a los tribunales de justicia, es la deliberada y maniquea ocultación de datos absolutamente relevantes respecto al asunto:

- La instrucción de la causa, que se remonta al año 2009, tuvo tres archivos, lo que pone de manifiesto la inconsistencia de las acusaciones, aunque la Audiencia Provincial ordenó, en junio de 2015 reabrir el caso.

- En estos momentos, se está dando por concluida la vista oral y el Dictamen ha ignorado los hechos, declaraciones de acusados y testigos y especialmente la valoración del Ministerio Fiscal.

- Para la Fiscalía no ha quedado acreditada la intención de los acusados de utilizar o destinar medios públicos a usos ajenos a la función pública puesto que no han realizado y ni siquiera han ordenado «intencionadamente» ninguna actuación que no formase parte de las funciones públicas que les estaban encomendadas y, «consiguientemente, no se ha generado perjuicio alguno a la Comunidad de Madrid». Es más, señala que se han aportado al procedimiento documentos donde constan «supuestos» partes de seguimiento, que no han sido obtenidos de expedientes administrativos, «sino que han sido aportados al proceso por el periodista, sin que tales partes respondan a seguimientos reales realizados, pudiendo haber sido elaborados con un interés espurio por la persona que los entregó al citado periodista».

  Mientras que la Fiscalía defiende la nula validez de los supuestos partes, hasta el punto de plantearse su elaboración "ad hoc" con fines espurios, de manera sorprendente y sin más información que la de la Fiscalía, Grupo Socialista, Podemos y Ciudadanos, dan por seguro los seguimientos y la veracidad de los partes, a pesar de que ha quedado acreditado que muchos de esos partes contenían información que era pública o que tenía datos erróneos sobre fechas y lugares sobre algunos supuestos seguimientos.

- Incluso en las conclusiones de la vista oral, la Fiscalía ha puesto en cuestión no solo las partes, sino el informe policial que, basándose en las posiciones de los teléfonos móviles,

sitúa a varios de los implicados junto a las víctimas los días de los presuntos espionajes, llegando a decir en la undécima vista del juicio "creemos que le edificio se ha venido abajo", y ha solicitado la absolución de los acusados.

- Por último, resulta muy revelador, el reproche que la jueza del caso haya llegado a reprochar al abogado del PSOE, que ejerce de acusación popular, "el escaso interés que muestra por la causa". Este último dato es especialmente significativo, porque pone de manifiesto, que el asunto desde el punto de vista judicial no tenía ningún recorrido, y que el PSOE, ejerció la acusación popular con el único objetivo de alargar lo máximo posible el asunto y usarlo como arma arrojadiza de carácter político.

  Evidentemente, el principio de prudencia y respeto a las resoluciones judiciales, sin prejuzgar, especialmente desde el ámbito parlamentario, obliga a no hacer ningún pronóstico sobre el resultado de a causa; especialmente cuando hay jurado. Sin embargo, el trascurso de los hechos, de la pruebas y de las valoraciones realizadas especialmente por el Ministerio Fiscal, auguran una probable absolución de los acusados. Si es así, los Grupos Parlamentarios volverán a quedar en evidencia por su falta de escrúpulos a la hora de determinar hechos y responsabilidades, con el único afán de estigmatizar al Partido Popular.

Ejemplo 3. Derechos del Fútbol.

La operación tenía por objeto seguir ofreciendo fútbol desde la televisión de todos los madrileños, por mandato de la Asamblea de Madrid, y hacerlo con una estructura empresarial que redujera el coste público y limitase los riesgos para Telemadrid. Por ello se decidió constituir una sociedad, Madrid Deporte Audiovisual, participada por Telemadrid y Caja Madrid.

El Plan de negocios, elaborado por el departamento de análisis de riesgos de Caja Madrid, ofrecía unos beneficios de 46.5 millones de euros, y fue aprobado por los Consejos de Administración de ambas sociedades (Telemadrid y Caja Madrid), en un momento en que la economía madrileña crecía al 5.5 %.

Este Plan de negocios preveía la mayor parte de los beneficios a partir del año 2010, sin embargo de manera sorpresiva y polémica, en 2009, la CNMC dictó una resolución invalidando los contratos superiores a 3 años en materia de explotación de derechos audiovisuales deportivos. Esto, sumado a que el mercado de los derechos deportivos iba a convertirse en un monopolio, como consecuencia de decisiones del Gobierno de la Nación presidido por el Sr. Rodríguez Zapatero; como acabó sucediendo, supuso una reducción en la capacidad de negociación de los derechos audiovisuales deportivos.

En relación con la parte del Dictamen sobre los derechos del futbol, una cuestión que es necesario señalar es que precisamente sobre este asunto, la Mesa de la Asamblea de Madrid, como consecuencia del voto, contrario al Reglamento, de los representantes del Grupo Socialista, Podemos y Ciudadanos, no admitió a trámite varias comparecencias que para el Grupo Popular eran importantes para poder enmarcar las circunstancias que rodearon la adquisición de los derechos del futbol.

En concreto, la Mesa rechazó las siguientes comparecencias:

- C-26/17 de D. Fernando Moraleda Quílez, Secretario de Estado de Comunicación entre los años 2005 y 2008;

- C-27/17 de Dña. Nieves Goicoechea González, Secretaria de Comunicación entre los años 2008 y 2010,

- C-28/17 de D. Félix Monteira, Secretario de Comunicación entre los años 2010 y 2011, a los efectos de que informen, de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 75 del Reglamento de la Asamblea y la regla Tercera de las Reglas Básicas sobre la Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid; sobre distintos aspectos del marco legal relativo al mercado audiovisual y su incidencia sobre los derechos audiovisuales del futbol y su posible repercusión sobre los que ostentaba la Sociedad Madrid Deporte Audiovisual S.L.

Los comparecientes solicitados ostentaban en el momento de los hechos analizados por la Comisión, desde el año 2006, cuando se crea la sociedad, hasta el año 2013, cuando ésta se disuelve, una responsabilidad pública directamente relacionada con el objeto o asunto en discusión. Las tres comparecencias solicitadas no pretendían exigir explicaciones políticas con la finalidad de "controlar" la acción de las personas solicitadas, sino que, en el mismo sentido que otras comparecencias solicitadas, en su caso, por el artículo 211 del Reglamento, tenían la intención de solicitar información y opinión sobre aspectos que sin duda afectaron al mercado audiovisual y a los derechos del futbol. El puesto de Secretario de Estado de Comunicación, más allá del papel concreto desempeñado en la tramitación administrativa de ciertas normas estatales, tiene una especial relevancia por cuanto participaron en el diseño de tal marco normativo, y fueron espectadores de excepción de lo que se conoce como "guerra del futbol". Tal marco político y jurídico es de especial relevancia para entender las decisiones adoptadas por Telemadrid y en su caso por la Sociedad Madrid Deporte Audiovisual S.L, así como las consecuencias económicas de tal escenario. La negativa a aceptar tales comparecencias supuso negar al Grupo Parlamentario Popular, el poder presentar a análisis en la Comisión de Investigación un punto de vista distinto al que, al parecer, se quiere establecer como "oficial" por los otros Grupos Parlamentarios.

La solicitud de tales comparecencias no fue fruto del capricho o de la improvisación, sino consecuencia directa de la declaración de un compareciente en la Comisión de Investigación. En concreto, la comparecencia de D. Pablo Fernández Avendaño, Administrador concursal de la empresa Madrid Deporte Audiovisual S.L, que compareció el 23 de diciembre de 2016 ante la Comisión de Investigación como consecuencia de la solicitud del Grupo Parlamentario Socialista, C-1233/2016, del Grupo Parlamentario Podemos, C-1266/2016 y del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, C-1272/2016.

El Sr. Fernández Avendaño en su intervención dijo: "Bueno, yo me limito, obviamente, a determinar la causa de la insolvencia y en ese momento yo creo que el desencadenante, el detonante, fue esa resolución de la Comisión Nacional de la Competencia, que, obviamente, fue una cuestión muy controvertida, como todos saben. Había una ley, que era la Ley de Comunicación Audiovisual, que era una ley que se había promulgado antes de la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia: la resolución es en fecha 14 de abril de 2010 y la Ley de Comunicación Audiovisual se promulga antes pero entra en vigor después. Esa ley decía que los contratos anteriores a su entrada en vigor seguirían respetándose, aun cuando excediesen de las temporadas que después dijo la Comisión Nacional de la Competencia, y contemplaba en su artículo 21 que los contratos podrían tener una duración de hasta un máximo de cuatro temporadas, pero que los anteriores, como sería el caso, que alcanzaban una extensión mayor, de cinco temporadas, se respetarían siempre y cuando estos contratos llegaran a su término dentro de los cuatro años siguientes a la Ley de Comunicación Audiovisual. Es cierto que esta ley fue derogada posteriormente, pero esto llevó a que hubiese una

serie de disputas judiciales entre todos los agentes de este mercado relevante". (Diario de Sesiones núm. 354, página 20970).

La declaración del Sr Avendaño, así como la de los Secretarios de Estado, de manera conjunta, sin duda hubiesen arrojado mucha luz sobre las circunstancias en las que se adoptaron ciertas decisiones. Se hubiese demostrado ya en aquel momento, que las decisiones no fueron errónea ni negligentes desde el punto de vista empresarial, de manera que pudiesen haber sido declaradas negligentes, sino que por el contrario, la operación no salió bien por circunstancias sobrevenidas, condicionadas por decisiones del Gobierno de la Nación y de la Comisión del Mercado de la Competencia que no eran ni mucho menos esperadas y que cambiaron las reglas del juego en mitad del partido. Es decir, estamos ante un asunto puramente "fortuito."

El Dictamen se inventa motivos y teorías para justificar sus conclusiones, que son absolutamente fáciles de desmontar:

El Dictamen en su página 92 dice que la Sociedad MDA, se creó con tres objetivos:

- Evitar la fiscalización de la Consejería de Hacienda y de la Intervención General.

- Ocultar el déficit público a efectos de endeudamiento en el que incurría la sociedad MDA.

- Evitar controles parlamentarios y políticos.

Las tres afirmaciones son absolutamente falsas y muestran un gran desconocimiento de la Administración y de las normas contables, especialmente las del año 2002.

En ningún caso se pretendió evitar la fiscalización de Hacienda o de la Intervención ya que aunque los derechos audiovisuales hubiesen sido adquiridos por Telemadrid, no hubiese habido tal fiscalización. Hacienda y la Intervención nunca ha tenido, ni tienen dentro de sus competencias y funciones la fiscalización de las empresas mercantiles, que están sometidas a las auditorias que establece la legislación mercantil. El verdadero objetivo, tal y como explicó el Director de Telemadrid, fue poder ofrecer futbol en abierto y gratis a los madrileños, y a través de una fórmula que minimizase el riesgo de Telemadrid.

- Tampoco se pretendía ocultar ningún endeudamiento. Es absurdo, si Caja Madrid era el propietario de la mayoría del capital de la sociedad, también lo sería la deuda, por lo que en ningún caso, se computaría como de la Comunidad de Madrid. La deuda correspondiente a Telemadrid, no cambiaba de régimen contable y en su caso se contabilizaría de acuerdo a las normas establecidas para el sector empresarial de acuerdo al Sistema Europeo de Cuentas.

- Y mucho menos la finalidad era escapar del control político. Nada más absurdo que pretender que los derechos del futbol, escapasen de control político. Es necesario recordar que el control de Telemadrid se ejercía a través de los mecanismos establecidos en su ley y en el Reglamento de la Asamblea, y que por lo tanto Telemadrid, seguiría teniendo que dar cuenta de su participación en MDA.

Resulta por otro lado un claro ejemplo de falacia argumental la conclusión final que establece el Dictamen cuando establece una relación causa efecto entre las supuestas perdidas de la operación por la compra de los derechos del futbol con el despido de 861 trabajadores de Telemadrid. Además

de no establecer ningún argumento que apoye tal afirmación, olvida de manera torticera e intencionada la realidad de que la principal causa de los problemas económicos de Telemadrid, no fueron las posibles pérdidas coyunturales por la adquisición de los derechos del futbol, sino el cambio estructural en el escenario de las televisiones, que tras la aprobación de nuevas cadenas y grupos, supuso un incremento exponencial de la competencia, y por lo tanto una caída inevitable en los índices de audiencia. Eso, trae como consecuencia una caída de los ingresos propios por publicidad, convirtiendo la situación en algo estructural.

En todo caso, el carácter selectivo de lo expuesto en el Dictamen supera el más mínimo sentido de la ecuanimidad, cuando oculta de manera intencionada dos hechos absolutamente relevantes, relacionados con pronunciamientos judiciales. La compra de los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y del Getafe por MDA, ha sido Juzgado por los Tribunales de Primera Instancia, Audiencia provincial, incluso Tribunal Supremo (no en el fondo si no de un tema de procedimiento) y el Juzgado de lo Mercantil por el Concurso de Acreedores. Todas las Sentencias son de Archivo de las Actuaciones.

En el orden Penal.

La Asociación de afectados por la Gestión de la Televisión Pública Madrileña presentó en 2014, al año siguiente de formalizarse el ERE de Telemadrid, querella contra tres Directores Generales de Telemadrid: Isabel Linares Liébana, Manuel Soriano Navarro y Ángel Martin Vizcaíno, por los delitos de Administración Fraudulenta y Malversación de Caudales Públicos.

La Instrucción correspondió al Juzgado núm. 36 de Instrucción de Madrid que dictó Auto de 7 de enero de 2015, donde dice que "Se acuerda el sobreseimiento provisional por no ser el hecho constitutivo de ilícito penal alguno".

Posteriormente el 20 de enero de 2016, la Sección núm. 04 de la Audiencia Provincial de Madrid conoció el Recurso de Apelación 547/2015, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Afectados por la Gestión de la Televisión Pública Madrileña, contra el Auto dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 36 de Madrid, con fecha 7 de enero de 2015.

Los querellantes acudieron al Tribunal Supremo quien, de nuevo, desestimó sus pretensiones de poder interponer nuevo recurso.

Es decir, no una, ni dos, sino por tres veces la Justicia desestimó las acusaciones sobre irregularidades en la compra de derechos del futbol por la sociedad MDA.

En el Orden Mercantil.

Respecto al Concurso de Acreedores que se declaró en MDA el Dictamen habla de la posibilidad de su Calificación como culpable. Pues bien, hace más de 5 meses que fue cerrado por El Juzgado de lo Mercantil núm. 04 de Madrid en el Procedimiento Concurso ordinario 619/2012 Sección 5ª J, con fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se determina que:

"Parte dispositiva 1.- Se declara concluso este procedimiento concursal de la concursada Madrid Deporte Audiovisual S.A., con CIF A-85038586, por finalización de la fase de liquidación y se acuerda el archivo de las actuaciones."

"Tercero.- La sección de calificación del concurso ha finalizado por Auto de fecha 8 de septiembre de 2017 que ha declarado el archivo declarando el concurso fortuito.

Por lo tanto, los Tribunales de Justicia, tanto en el ámbito penal, Juzgado núm. 36 de Instrucción, sección 4 de la Audiencia Nacional, y el Tribunal Supremo, no apreciaron infracción o ilícito penal; y por su parte el Juzgado de lo Mercantil, declaró el concurso fortuito, es decir que no fue causa de mala administración o de decisiones culpables, negligentes o dolosas, sino fruto de un cambio de circunstancias.

Por eso resulta ciertamente revelador, del concepto de verdad y justicia que tienen los redactores del Dictamen, donde se llega a ocultar y contravenir de forma deliberada la "verdad judicial", para exclusivamente conseguir sus objetivos difamatorios y sectarios.

Este Grupo podría duplicar las páginas del propio Dictamen sólo con muchos más ejemplos de esta manipulación, medias verdades, cuando no falsedades. Tal y como se ha indicado con anterioridad, no se dispone de tiempo suficiente para hacerlo. Por eso, ya se han puesto de manifiesto aquellas que están vinculadas con resoluciones judiciales, pero vamos a añadir otro ejemplo en el que, aunque todavía no ha habido resolución judicial, son evidentes las tergiversaciones intencionadas.

En el denominado "Caso de los Cursos de Formación".

En este supuesto, si bien no existen todavía resoluciones judiciales, sí hay un informe de la Cámara de Cuentas, aprobado el 27 de abril de 2017, que no señala ninguna ilegalidad en las actuaciones llevadas a cabo por parte de la Comunidad de Madrid, haciendo hincapié en diferentes aspectos de mejora de la gestión de las subvenciones y del control de los cursos.

Sin embargo, en el Dictamen se indica que la estafa del presunto entramado fraudulento, encabezado por el Sr. Aneri Molina, se apoyaba "en la falta de control de las Administraciones y/o en su colaboración tácita o expresa en la ocultación de irregularidades". Por tanto, se está haciendo una afirmación que podría suponer la imputación de hechos delictivos a miembros de la Administración regional y que, en ningún momento, se ha probado la veracidad de los mismos.

Hay errores tan toscos que denotan o bien mala fe o bien desconocimiento de los hechos y de la normativa aplicable a la formación continua, que presuponen la solicitud de las subvenciones por parte de las empresas organizadoras de la trama, cuando éstas se encuentran restringidas por la propia convocatoria a las asociaciones empresariales y a las centrales sindicales, lo que impide que ningún particular -persona física o jurídica- pueda presentarse a las mismas.

Se atribuyen a un funcionario, con rango de Jefe de Área, expresiones que aluden a "graves irregularidades" de la Consejería en la gestión del fraude, pero a la luz de las declaraciones del mencionado funcionario durante su comparecencia, ni por los hechos acontecidos, ha podido demostrarse que esas graves acusaciones fuesen suyas, ni, por supuesto, que tuvieran algún grado, por mínimo que se tratase, de ser ciertas.

En cualquier caso, se trata de un asunto pendiente de resolución judicial por lo que en las Conclusiones de este caso debería, al menos predominar la prudencia.

5. Colaboración del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El Dictamen, en sus "Conclusiones Generales" afirma lo siguiente:

"7. A partir de abril de 2017, deliberadamente, el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha obstaculizado la investigación de la Comisión propiciando la injerencia de la Justicia en las labores parlamentarias al solicitar informes sobre la procedencia del envío de la documentación solicitada. Ello ha impedido que se pudieran investigar, por carecer de documentación, los dos últimos asuntos previstos en el Plan de Trabajo de la Comisión: El caso de los Teatros del Canal y el caso de la adjudicación de suelos públicos para colegios concertados a la empresa Alfedel S.L.

En primer hay que decir que el Gobierno de la Comunidad de Madrid no ha entorpecido ni obstaculizado la labor de la Comisión. Tal y como se puede comprobar por el Anexo VII de los Antecedentes del Dictamen, realizado por el letrado, la Comisión solicitó 956 Peticiones de Información. De ellas 36, no fueron admitidas a trámite por la Mesa de la Asamblea, principalmente por ser reiterativas con otras ya tramitadas. Por lo tanto, se formularon 920 Peticiones de Información.

De acuerdo a los datos del anexo y del registro de la Asamblea de Madrid, el Gobierno contestó a las 920 solicitudes.

Sólo estuvieron afectadas por el Auto de la Audiencia Nacional, 69 Peticiones de Información. Por lo tanto, el Gobierno remitió toda la documentación solicitada en un 92,5 %.

En todo caso, hay que recordar, que el hecho de que la Audiencia Nacional, determinase que "no ha lugar a la documentación requerida por la Comisión", no significa que los diputados integrantes no contasen con la documentación correspondiente. De hecho, la mayoría de los documentos que afectaron a las 69 PI, sí fueron remitidos con anterioridad, en todo caso.

De hecho resulta excesivamente grosero el intento de ocultar que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en concreto el Consejero de Presidencia, con fecha 31 de enero de 2018, remitió escrito a la Presidenta de la Asamblea de Madrid, para que a la vista del Auto de la Audiencia Nacional, "solicita que los miembros de la Comisión de Investigación procedan a la devolución de la documentación remitida por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el mes de enero."

Por lo tanto, el Gobierno sí colaboró y remitió la documentación. Desde ese punto de vista, la ausencia de alguna documentación de manera real, fue anecdótica e irrelevante para la información que en su caso necesitasen los diputados, ya que dispusieron de toda la documentación. Hay que recordar, que a pesar del auto y de la solicitud de la Comunidad de Madrid, los diputados integrantes de la Comisión, no devolvieron la documentación.

Por lo tanto es falso que no hayan podido investigar por falta de documentación. En todo caso, teniendo en cuenta el uso torticero y manipulador que han realizado de los testimonios y de los documentos, tampoco eran imprescindibles.

Por otro lado, parece un ejercicio de cinismo paradigmático, que se afirme que el Gobierno ha favorecido la "injerencia de la justicia en las labores parlamentarias. Es precisamente lo contrario. Fue la Comisión de Investigación y los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, Podemos y Socialista, quienes ignorando la separación de poderes, iniciaron una injerencia del Parlamento en labores judiciales. Hay que recordar que la práctica totalidad de los asuntos que fueron objeto de análisis por la Comisión estaba "sub iudice". Es más, la Comisión buscaba la generación de un juicio paralelo que sin duda podía interferir en el desarrollo de las instrucciones correspondientes.

"8. La voluntad del Gobierno de paralizar las investigaciones ha quedado suficientemente demostrada por el hecho de que, tras una providencia judicial de 18-08-2017 (extraviada casualmente

por el Gobierno) que dictaminaba que "su entrega se rige por disposiciones administrativas sin que el juez de instrucción pueda dictaminar, aconsejar y mucho menos ordenar sobre la conveniencia o no de entregar esa documentación", volvió a solicitar un informe al CGPJ que fue causa de un auto judicial de 29-01-2018, dictado por otro juez, que resolvió de manera confusa que "no ha lugar a la documentación requerida por la Comisión". El Gobierno optó por la interpretación que más convenía a sus intereses partidistas."

Este punto es simplemente infantil, y pone de manifiesto el mal perder de los integrantes de la Comisión. El hecho de que el Gobierno reiterara, por extravío de la primera respuesta, la petición de opinión del órgano judicial competente, solo demuestra un ejercicio de responsabilidad intachable. Aunque no se hubiese extraviado la providencia del 18 de agosto, la reiteración de la consulta, supone tomarse muy en serio el cumplimiento de las normas establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, establecer las máximas garantías para que, respetando la separación de poderes, la investigación parlamentaria, no afecte al eficaz cumplimiento de las labores judiciales, por una posible interferencia en la instrucción judicial, o por poder afectar a la adecuada protección de los derechos de los afectados, si no se preservaba adecuadamente el carácter reservado de las instrucciones judiciales. Por lo tanto, no solo no es reprochable, sino digno de elogio la labor del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en aras a conseguir la máxima colaboración con la Comisión de Investigación, pero sin poner en riesgo las actuaciones judiciales.

8. La documentación solicitada es incontrovertidamente pública y no facilitarla afecta al desarrollo de una de las funciones esenciales que el Poder Legislativo tiene constitucional y estatutariamente reconocidas, como es el control del Gobierno. Asimismo esa obstrucción limita el legítimo derecho que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes, como viene reiterando desde hace décadas nuestro Tribunal Constitucional. Por ello, desde el debido respeto entre poderes públicos, y conforme al principio de colaboración que debe presidir sus relaciones, se insta a interesar del Consejo General del Poder Judicial, por el cauce reglamentario, para que se tengan presentes y se garanticen los derechos de los Diputados recogidos en el artículo 23 de la Constitución española, en los términos en que se vienen reconociendo de manera indubitada y constante por nuestra jurisprudencia constitucional."

Este apartado, merece un sin comentarios. Al margen de que se comparta o no el Auto de la Audiencia Nacional, este párrafo demuestra la ignorancia o el desprecio que se tiene por la división de poderes y por la funciones del Consejo del Poder Judicial, que en ningún caso puede influir, ni determinar las decisiones de los Juzgados y Tribunales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Ya que se cita de manera genérica, la jurisprudencia constitucional, conviene recordar alguna sentencia reciente. La Sentencia del Tribunal Constitucional 133/2018, ha establecido lo siguiente:

"el derecho de participación de los representantes políticos garantizado por el artículo 23.2 CE, en cuyo ejercicio han de respetar los derechos fundamentales y las libertades públicas constitucionalmente reconocidos como consecuencia obligada de la sumisión de todos los poderes públicos a la Constitución (art. 9.1 CE)."

"La actividad de las Cámaras parlamentarias, también, la que llevan a cabo en el ejercicio de sus facultades de investigación, debe desarrollarse en todo momento sin lesionar los derechos fundamentales y libertades públicas de la persona, que nuestra Constitución declara «fundamento del orden político y de la paz social» (art. 10.1 CE) y «que son vinculantes para todos los poderes públicos de acuerdo con el artículo 53.1 de la propia Constitución y, por tanto, también para los Parlamentos y Cámaras, y en su consecuencia, protegibles a través del recurso de amparo, según disponen los

artículos 53.2 y 161.1 b) de la Constitución y 41 de la LOTC» (STC 161/1988, de 20 de septiembre, FJ 3). Cualquier acto del Parlamento que afecte, en lo que a este recurso de amparo interesa, a situaciones que excedan del ámbito estrictamente propio del funcionamiento interno de las Cámaras, queda sujeto, comenzando por los de naturaleza legislativa, no sólo a las normas de procedimiento que en su caso establezca la Constitución, sino, asimismo al conjunto de normas materiales que en la misma Constitución se contienen, entre ellas, las que reconocen los derechos fundamentales y las libertades públicas. Como este Tribunal tiene dicho, « [n]o puede, por ello, aceptarse que la libertad con que se produce un acto parlamentario con esa relevancia jurídica para terceros llegue a rebasar tales normas, pues ello, en nuestro Ordenamiento, sería tanto como aceptar la arbitrariedad» (STC 90/1985, de 22 de julio, FJ 2; doctrina que reitera la STC 23/1990, de 15 de febrero, FJ 4)."

Eso es precisamente lo que el titular del Juzgado de Instrucción 6, tomó en consideración ya que lo que expuso fue, no solo que "Las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley", sino que "Otra de las razones por la cual impide la entrega de documentos obrantes en las actuaciones en procedimientos sub iudice, derivadas del derecho a la presunción de inocencia -artículo 24 de la Constitución- de los acusados -teniendo en cuenta la fase del procedimiento penal. Las diligencias practicadas durante la fase de instrucción, para preparar el juicio oral, solo adquieren virtualidad probatoria una vez son valoradas por el Juzgador y aprecia su validez."

Es evidente, a la vista del Dictamen, que a sus autores les preocupa poco la presunción de inocencia, pero eso no significa que el Poder Judicial, tenga que compartir o favorecer tal visión política.

No debe considerarse tan extraña ni tan extravagante la decisión del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de no autorizar la entrega de documentación, por cuanto ya hubo precedentes, también de la Audiencia Nacional, respecto a una comisión de Investigación del Congreso. Así la Sala Segunda de los Penal de la Audiencia Nacional en un Auto del 22 de noviembre de 2017, denegó la remisión a una Comisión de Investigación, de documentación requerida al "considerar que si actuara de contrario la presunción de inocencia de los investigados "podría verse comprometida por investigación paralela no sujeta a las garantías del proceso penal".

Por último, también resulta interesante el Auto del Tribunal Supremo, de 28 de enero de 2019, en el que rechaza dar permiso para la Comparecencia de los presos del "Proces", ante la Comisión de Investigación del Parlamento de Cataluña, sobre la aplicación del artículo 155 de la Constitución. "La inminencia del inicio de las sesiones del juicio oral y el hecho evidente de que muchos de los aspectos sobre los que versaría la comparecencia ante la Comisión parlamentaria están íntimamente ligados con los hechos objeto de acusación, introducen un elemento que ha de ser necesariamente valorado en el momento de resolver la solicitud", señala el Supremo. "Es previsible que se produzcan indeseadas interferencias entre la comparecencia ante la Comisión y el derecho de defensa de los acusados en el acto del juicio oral. La convergencia entre ese deber y ese derecho e incluso la no descartable coincidencia temporal entre los llamamientos del órgano legislativo y los de esta Sala, hacen más que aconsejable descartar, por ahora, la autorización". Como se puede comprobar el principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa de los acusados, son dos elementos fundamentales a la hora de las decisiones que adoptan los Tribunales en relación con la coincidencia de objeto con Comisiones de Investigación, y su principal preocupación es evitar interferencias en el proceso judicial. Tales principios, y tales preocupaciones en ningún caso se puede despreciar, ridiculizar y mucho menos poner por detrás del supuesto derecho de los diputados a ejercer sus funciones de acuerdo al artículo 23 CE, ya que tales funciones políticas tiene que desarrollarse siempre con el

máximo respeto a los derechos y libertades fundamentales, como ha establecido la ya citada STC 133/2018.

A la vista de los continuos abusos, manipulaciones y desnaturalización de la finalidad original de las Comisiones de Investigación, es muy probable que cada vez haya más decisiones judiciales que, como reacción garantista, pongan coto a ciertas prácticas y delimiten el ámbito y alcance de las actuaciones de investigación parlamentaria, especialmente cuando coincidan con asuntos "sub iudice".

RESUMEN DE CONCLUSIONES.

1. La Comisión de Investigación sobre corrupción política, se aprobó con un objeto contrario al ordenamiento jurídico. Se estableció una "causa general" prohibida por nuestra Constitución. En este sentido, el informe de los Servicios Jurídicos de la Asamblea de Madrid de 9 de octubre de 2017, es contundente: "Desde las premisas que hemos analizado, resultaría claro que un control general, en razón de la amplitud del objeto, operado desde una Comisión de Investigación, en el contexto del régimen parlamentario (como es el caso de España, Alemania, Italia, en el nivel estatal y en el nivel regional) supondría una vulneración del principio de separación de poderes, un desequilibrio entre los mismos, y un desajuste en el sistema de frenos y contrapesos consustancial a dicho principio."

2. Ha existido un evidente sectarismo de los Grupos Parlamentarios de Cs, Podemos y Socialista. Los representantes en la Mesa de la Asamblea de Madrid de Cs, Podemos y Grupo socialista no admitieron de manera arbitraria comparecencias básicas del Grupo Popular, con la única finalidad de evitar la presencia de determinadas personas en la comisión y que el Grupo Popular no pudiese plantear con garantías su visión de los asuntos.

3. La actuación de la Presidenta de la Comisión de Investigación fue inapropiada para su función y papel institucional. No solo se dedicó a ejercer de una Portavoz más de Cs, sino que, solo pensando en los intereses de su Grupo Parlamentario, permitió insultar y faltar al respeto a los comparecientes y al Grupo Popular, además de no proteger los derechos de los comparecientes, permitiéndola formulación de preguntas que el letrado de la Comisión ha llamado de "intimidación política".

4. Duración de los trabajos de la Comisión ha sido un claro fraude contrario al Reglamento. La concesión de continuas prórrogas, especialmente la última de 9 meses de inactividad de la Comisión, por la dejadez y desidia de sus componentes, solo se puede calificar, tal y como indica el Informe de los Servicios Jurídicos, para ese tipo de comportamientos como de "filibusterismo parlamentario".

5. Los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, PSOE y Podemos, han ignorado y hecho caso omiso de forma reiterada y permanente los informes de los letrados de la Asamblea. Este hecho es preocupante, ya que supone de manera injustificada, la adopción de decisiones, que solo se pueden calificar de arbitrarias. El principio de "el fin justifica los medios", parece regir como inspiración de las decisiones de los Grupos de oposición.

6. Las conclusiones del Dictamen son fruto de la selección selectiva y manipulada de testimonios y documentos, estableciendo hechos como probados que parten de mera presunciones e incluso de meras invenciones establecidas a través de falaces relaciones causa-efecto. La falta de respeto a los hechos y las personas es de tal magnitud, y hasta tal punto llega la tergiversación y ocultación de la verdad, que se han establecido como hechos probados y determinado responsabilidades, yendo en contra, de forma deliberada, grosera e irresponsable en contra de la

"verdad judicial" determinada por diferentes órganos de la Justicia. Especialmente significativos, por lo evidente, palmaria y burda que es la labor de manipulación del Dictamen, los casos de la venta de viviendas del IVIMA, la del conocido como caso de los "espías" y la adquisición de los derechos del futbol por la sociedad MDA.

Respecto del caso de venta de viviendas del IVIMA, se considera necesario dejar constancia de que el Juzgado de Instrucción 48 de Madrid, previo informe de la Agencia Tributaria y de la Fiscalía, ha desautorizado completamente el trabajo de la consejera de la Cámara de Cuentas, Dña. Mónica Melle, por su valoración completamente errónea de los inmuebles del IVIMA y su afirmación de haberse causado un grave quebranto patrimonial a la Comunidad de Madrid.

7. La atribución de responsabilidades, solo busca la estigmatización de muchas personas. Por ello, podría vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al honor, tal y como ha establecido la STC 133/2018, por la que anula una parte del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre el accidente del Metro de Valencia. La posibilidad que de ocurra lo mismo en este caso es indudable, pudiéndose producir de forma multiplicada, numerosos recursos de amparo por las personas catalogadas como "responsables", especialmente en aquellos casos en los que ha habido resoluciones judiciales en sentido contrario.

8. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, tal y como demuestran los datos que se han puesto de manifiesto en el apartado correspondiente de este voto particular, ha colaborado de manera total con los trabajos de la Comisión de Investigación. Se han remitido a la Comisión la práctica totalidad de las 920 peticiones de documentación realizadas. Solo quedaron afectadas por el Auto de la Audiencia Nacional de no remisión de la documentación correspondiente una pequeña parte del total, que los Grupos no usaron, como consecuencia del mandato judicial, pero que, en cualquier caso sí poseían, y que se negaron a devolver.

9. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, actuó de forma absolutamente correcta y garantista, cuando solicitó las correspondientes aclaraciones y autorizaciones al Poder Judicial, ya que en una situación de coincidencia temporal de desarrollo de actuaciones judiciales con las de investigación parlamentaria, se exige una especial prudencia a la hora de tomar decisiones o remitir documentación que forman parte de sumarios, ya que se pue de interferir en la labor judicial, y afectar, tanto al derecho de defensa, como al de presunción de inocencia. Tal es así, que tanto el TS, como la Audiencia Nacional, en distintos casos y situaciones han defendido los mismos planteamientos.

10. El conjunto de las acciones desarrolladas en los trabajos de la Comisión, como las conclusiones del Dictamen, han puesto de manifiesto la clara vocación de los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, Podemos y Socialista, por ignorar de forma sistemática los informes de los letrados de la Asamblea, de conculcar el Reglamento y adoptar decisiones sin amparo jurídico cierto, más allá de las fuerza de sus votos, han vulnerado los derechos de los comparecientes con insultos y preguntas catalogadas por los letrados como de "intimidación política", han tergiversado las declaraciones de los comparecientes, han manipulado los hechos, han establecido responsabilidades incluso a personas fallecidas y lo que es especialmente preocupante, han ido en contra de forma consciente de resoluciones judiciales que exoneran de cualquier responsabilidad incluso política al no haber ilícitos penales, mercantiles, contables o de cualquier otro tipo.

Todo este marco es francamente preocupante. Supone partir de la idea de que la "necesidad política" prima sobre la "verdad judicial". Supone la primacía del "voto" sobre la ley.

Tal y como ha expresado el TC, "cualquier acto del Parlamento que afecte, en lo que a este recurso de amparo interesa, a situaciones que excedan del ámbito estrictamente propio del funcionamiento interno de las Cámaras, queda sujeto, comenzando por los de naturaleza legislativa, no sólo a las normas de procedimiento que en su caso establezca la Constitución, sino, asimismo al conjunto de normas materiales que en la misma Constitución se contienen, entre ellas, las que reconocen los derechos fundamentales y las libertades públicas. Como este Tribunal tiene dicho, « [n]o puede, por ello, aceptarse que la libertad con que se produce un acto parlamentario con esa relevancia jurídica para terceros llegue a rebasar tales normas, pues ello, en nuestro Ordenamiento, sería tanto como aceptar la arbitrariedad» (STC 90/1985, de 22 de julio, FJ 2; doctrina que reitera la STC 23/1990, de 15 de febrero, FJ 4)." Sin embargo, el desarrollo de los trabajos de la Comisión como el Dictamen, no solo han aceptado la arbitrariedad, es que la han convertido en su instrumento intencionado.

Ir contra la realidad establecida por los Tribunales de Justicia, representa una grave irresponsabilidad, ya que supone poner en duda la validez de las resoluciones judiciales. Pero lo que es más grave, en un Estado de Derecho, donde existe la separación de poderes, es que se produzcan acciones como las que se han plasmado en el Dictamen, porque actuar así puede llegar a suponer el primer paso para acabar precisamente con la Democracia representativa y el imperio de la Ley.

RECOMENDACIONES.

1. Se insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que continúe con la labor fundamental que ha desarrollado hasta ahora, en su función de colaboración con la Justicia, y se reconoce su sincera y leal asistencia que ha hecho a la Comisión de Investigación.

2. Se insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que implemente, en lo que quede pendiente, las medidas de gestión y control necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos.

3. Como consecuencia de los abusos que se están produciendo en el desarrollo de las comisiones de investigación, ignorando el principio de "autocontención", se considera necesaria la modificación de la Ley Orgánica 5/1984, de 14 de mayo, de Comparecencias ante las Comisiones de Investigación del Congreso y Senado, en los siguientes términos:

- La Ley debería afectar y extender sus efectos a las comisiones de investigación de los parlamentos autonómicos. Si la consecuencia de la incomparecencia y de la mentira para los llamados a acudir a una comisión de investigación, es de ámbito penal, las garantías, derechos de los comparecientes debería ser igual para todos los parlamentos. No es razonable que el plazo de la notificación para comparecer sea de 15 días para Congreso y Senado y pueda ser de tan solo 3 días en la Asamblea de Madrid.

- Se debería establecer de forma expresa la obligación de las mesas de las comisiones de proteger a los comparecientes de acciones y preguntas de "intimidación política".

- Se debería delimitar el objeto de las comisiones de investigación, estableciendo la necesidad de concretar el mismo, prohibiendo expresamente las "inquisitio generalis".

- Se debería limitar el ámbito de actuación de las comisiones de investigación en los casos de coincidencia de actuaciones con asuntos "sub iudice" y en todo caso establecer la imposibilidad de aprobar conclusiones que establezcan hechos y responsabilidades

contrarias a los ya determinados por la Justicia, para no interferir en la Administración de Justicia, ni poner en cuestión las resoluciones judiciales.

——— VOTO PARTICULAR PRESENTADO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE LA AUDITORÍA DEL ENDEUDAMIENTO Y LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2019, a petición del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, ha acordado publicar el voto particular (RGEP.3167/2019 y RGEP.3541/2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.4 del Reglamento de la Asamblea, presentado por el citado Grupo al Dictamen de la Comisión de Estudio sobre la auditoria del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019.

Sede de la Asamblea, 11 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN LA ASAMBLEA DE MADRID AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA SOBRE LA AUDITORÍA DEL ENDEUDAMIENTO Y LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CONSIDERACIONES GENERALES

El Grupo Parlamentario Popular (GPP) ha asistido en la representación que se recoge en el Dictamen a todas y cada una de las sesiones de esta Comisión participando activamente en sus debates.

Como figura en el apartado IV del Dictamen, ha participado en las distintas iniciativas, e interesa señalar que en aras a la total transparencia, el GPP no se ha opuesto a ninguna de las comparecencias solicitadas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Nos llama la atención la introducción de solicitudes de comparecencias no sustanciadas por entender que al efectuarse por el artículo 211 de la Asamblea de Madrid, no son de asistencia obligatoria.

INTRODUCCIÓN

El Dictamen justifica la puesta en marcha de la Comisión porque, según se afirma, el endeudamiento de las instituciones públicas de la Comunidad de Madrid ha sufrido un crecimiento enorme (sic), pasando de 11.380 millones de euros en 2008 a 24.632 millones a finales de 2014. Y aunque el ámbito temporal de la Comisión quedó circunscrito al periodo 2008-2014, el Dictamen señala, a los efectos de reforzar su argumentación, que el crecimiento de la deuda continuó en la Legislatura 2015-2019, alcanzando los 33.078 millones de euros (33.072 en realidad, si se atiende a la fuente que cita el Dictamen, el Banco de España) en el tercer trimestre de 2018. Como colofón a su línea argumental, el Dictamen afirma que, en diez años, la deuda de la Comunidad de Madrid se ha multiplicado por tres, un crecimiento del 300 % (sic), pasando del 5,6 % del PIB al 14,6 %.

Antes que nada, es preciso aclarar que una magnitud multiplicada por tres experimenta un crecimiento, o tasa de variación, del 200 %, no del 300 %; del mismo modo que esa misma magnitud multiplicada por uno experimenta un crecimiento, o tasa de variación, del 0 %, no del 100 %. Aunque ya de por sí esta clamorosa confusión aritmética da la medida del rigor que cabe esperar del Dictamen de la Comisión, conviene señalar que, si bien las cifras y ratios de deuda a los que alude el Dictamen están correctamente transcritas de los datos del Banco de España (salvedad hecha de la errata señalada en el anterior párrafo respecto del monto total de la deuda), el crecimiento de la deuda pública del conjunto de las Comunidades Autónomas en el periodo señalado ha sido muy superior al experimentado por la deuda de la Comunidad de Madrid, como también reflejan las estadísticas del regulador bancario.

Tanto es así que, si la Comunidad de Madrid era, en relación con el PIB, la séptima más endeudada en 2008 (un 5,6 % del PIB regional), en 2014 pasa a ser la menos endeudada de todas con un 13 % del PIB regional, cuando la media autonómica se situaba en el 22,9 %. Pero es que si se llega en el cómputo, como hace el Dictamen, hasta el tercer trimestre de 2018, aun a pesar de que esa fecha caiga fuera del ámbito temporal de los trabajos de la Comisión, la diferencia a favor de la Comunidad de Madrid se mantiene prácticamente constante, pues si en 2014 era de 9,9 puntos, en el tercer trimestre de 2018 fue de 9,8 puntos.

Es imposible obviar, como hace el Dictamen, que el principal motivo del crecimiento del endeudamiento, común a todas las Comunidades Autónomas y a la Administración del Estado, ha sido la profunda crisis económica que comenzó en 2008. La caída de ingresos por recaudación, unida a la obvia necesidad, mayor aún en tiempos de crisis económica, de seguir financiando los servicios públicos y sociales básicos sin merma de recursos ni de calidad, explica por sí sola el crecimiento de la deuda. Si a esto se añade que el endeudamiento de la Comunidad de Madrid, en medio de la crisis económica más profunda que ha sufrido España en muchas décadas, fue el que menos creció en el conjunto de las Comunidades Autónomas, cabe concluir que, a diferencia del juicio que propone el Dictamen de la Comisión, la gestión del dinero y de los servicios públicos efectuada por los gobiernos de la Comunidad de Madrid entre 2008 y 2014 fue, en términos generales, responsable, eficaz y diligente, especialmente si se compara con los resultados que arrojan las demás Comunidades Autónomas.

De ahí que los grupos proponentes abandonaran el objeto principal de la Comisión (el estudio sobre las causas del endeudamiento de la Comunidad de Madrid) para dirigir sus esfuerzos a abonar la tesis de que la regla general, durante los últimos 10 años de gobiernos del Partido Popular, ha sido el despilfarro y la mala gestión del dinero público; cuestión que, salvo episodios concretos sobre los que deben pronunciarse aún los Tribunales de Justicia, la Comisión no ha conseguido acreditar verosímilmente, ni siquiera de modo indiciario. Prueba de ello es que, ni en los debates de la Comisión, ni tampoco en el Dictamen, pueda encontrarse en ningún momento al menos una somera estimación de en cuánto más se habría incrementado el endeudamiento de la Comunidad de Madrid como resultado de la presunta mala gestión a la que aluden los grupos proponentes de la Comisión que suscriben el Dictamen. Más bien, como se ha señalado más arriba, cabría concluir lo contrario.

Pues bien, a pesar de que las circunstancias históricas, las cifras, las fuentes que cita el Dictamen y, sobre todo, las comparecencias de funcionarios y altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid en las sesiones de la Comisión más bien han venido a demostrar lo contrario de lo que afirma el Dictamen, PSOE, Ciudadanos y Podemos insisten en atribuir el enorme crecimiento (sic) de la deuda a un incremento desproporcionado de sobrecostes vinculados con el modelo de contratación pública -sin acreditarlos objetivamente y sin cuantificarlos- y a una posible relación con investigaciones judiciales de corrupción, algo que cae fuera del objeto de la Comisión. Y,

acto seguido, el Dictamen se propone valorar si el crecimiento del endeudamiento ha mejorado los servicios públicos y la calidad de vida de los madrileños, cuando ya ha quedado patente que ese crecimiento de la deuda tiene causa fundamentalmente en la caída de ingresos derivada de la crisis económica, y que dicho crecimiento, como ya ha quedado de manifiesto, resulta ser el menor del conjunto de las Comunidades Autónomas.

Prosigue la exposición de motivos del Dictamen afirmando que "las tres ideas expuestas entremezclan (sic) endeudamiento y gestión, que son los dos temas que dan nombre a la Comisión". Difícilmente se podría ser más sincero pues, en efecto, el Dictamen de la Comisión no es más que una constante amalgama de conceptos que carecen de conexión lógica o causal. En otras palabras, los grupos proponentes de la Comisión sólo pretendían mezclar conceptos para confundir a la opinión pública, renunciando a establecer una relación causal entre el endeudamiento y la calidad de la gestión de los gobiernos de la Comunidad de Madrid entre 2008 y 2014 pues, como ya ha quedado suficientemente demostrado, tal relación causal, lejos de existir, en realidad es la inversa: los gobiernos de la Comunidad de Madrid han conseguido, con su gestión, limitar al mínimo el crecimiento del endeudamiento de la administración regional, hasta el punto de que, de ser la séptima Comunidad más endeudada en relación al PIB en 2008, pasó a ser la menos endeudada de todas en sólo 6 años, en plena crisis económica.

A continuación, el Dictamen se propone exponer las conclusiones a las que cabe llegar, según sus tesis, respecto de los seis asuntos que los grupos proponentes consideraron que había que analizar en el seno de la Comisión: El Campus de la Justicia, Canal de Isabel II, Hospitales públicos de gestión privada, autopista M-45, Metro Ligero y Programa Prisma.

1. CAMPUS DE LA JUSTICIA

Llama la atención la negativa a introducir en el Dictamen, un párrafo de la intervención, el 3 de noviembre de 2015, del entonces Viceconsejero de Presidencia y Justicia, Sr. Ruiz Escudero (Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid, núm. 59, pág. 2637) donde cuantifica, año a año, el gasto habido en la sociedad Campus de la Justicia.

Como quiera que el relato en este punto sigue prácticamente, de modo casi literal, dos documentos, uno, el informe elaborado en un día, por la diputada Sra. Gallizo, que sirvió de base al documento que figura en el Anexo 1, y dos, el escrito de remisión a la Fiscalía del Abogado General de la Comunidad, no se han tenido en cuenta infinidad de intervenciones en las distintas comparecencias, que arrojan luz sobre afirmaciones y valoraciones meramente indiciarias e interesadas, contenidas en el Dictamen, que quedan absolutamente desmontadas en muchas comparecencias.

A tal efecto, merecen ser tenidas en cuenta las siguientes:

- D. Arturo Canalda González. (Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid, núm. 31, 6 de octubre de 2015).

- D. Javier Rodríguez Fernández. (Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid, núm. 46, 20 de octubre de 2015).

- D. Miguel Jiménez de Córdoba. (Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid, núm. 78, de 17 de noviembre de 2015).

Asimismo, pese a ser un tema recurrente en este apartado, de la poca facilidad de acceso a la información cuando lo cierto es, como se recoge en el Anexo 1, que una vez ordenada la información, los Grupos Parlamentarios tuvieron facilidad de acceso a dicha información. Y, en consecuencia, llama poderosamente la atención que no se haga siquiera mención al índice de la documentación archivada y que fue remitido a la Asamblea de Madrid, por D. Ángel Garrido García, Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, el 14 de enero de 2016.

2. CANAL DE ISABEL II

En el texto del Dictamen referido al Canal de Isabel II, existen numerosas inexactitudes que es preciso corregir.

En primer lugar, lo que inicia la investigación judicial denominada "Operación Lezo" es la denuncia de Canal de Isabel II a la Fiscalía, el 13 de julio de 2016, a raíz de la investigación interna realizada por la empresa en mayo de 2016.

Canal Extensia ostenta desde 2006, el 81.24 % del accionariado de INASSA, que fue creada el 19 de septiembre de 1996 y no en abril de 2001, por un bufete panameño como afirma el Dictamen.

El patrimonio neto de la empresa EMISSAO en diciembre de 2013 asciende en realidad a 10.857.405,20 euros, y la diferencia hasta los 21,4 millones de euros que habían sido pagados, es en concepto de fondo de comercio. El presunto quebranto, por tanto, es el equivalente a lo deteriorado no a la suma de los importes aportados; es decir, asciende a 8,4 millones de euros como figura en las cuentas auditadas en la empresa y no a 36 millones como afirma el Dictamen.

En cuanto al cuadro incluido en el Dictamen, es preciso señalar que las cifras recogidas no son susceptibles de suma ni de análisis, ya que mezclan conceptos diferentes, es decir, mezcla datos consolidados con datos individuales.

En cuanto a transparencia y control interno debemos señalar que, desde el 2003, Canal de Isabel II, S.A. ha estado rindiendo a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en los arts. 127 y 128 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con las instrucciones de esa Secretaría General Técnica sobre la tramitación de las Cuentas Anuales y presentando las alegaciones correspondientes al análisis, conclusiones y recomendaciones emitido por la Cámara de Cuentas en sus Anteproyectos de "Análisis de Cuentas de las Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid" de cada año.

En este sentido, las fechas de remisión a la Cámara de Cuentas fueron las siguientes:

Ejercicios	Fechas
2013	Julio 2014
2014	Julio 2015
2015	Marzo/mayo 2016
2016	Sept. 2017/junio 2018

Dentro de las conclusiones y recomendaciones que hace la Cámara de Cuentas en los distintos años, se apuntan incumplimientos formales, muchos de ellos motivados por las peculiaridades de las normativas contables de las sociedades del grupo domiciliadas en Latinoamérica, así como la

supresión de todas aquellas empresas que no presentaban actividad desde hace varios años. Asimismo, se recomendaba finalizar el proceso de liquidación en el que se encontraban varias sociedades. Todas estas recomendaciones se están llevando a cabo a su aplicación.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones del Dictamen, cabe precisar que la Comunidad de Madrid, está personada en la causa judicial desde el mismo momento en que formuló la denuncia. Del mismo modo, tanto Canal como Comunidad de Madrid, están personadas y admitidas como acusación particular, por lo que colaboran activamente con la instrucción de la causa aportando cuanta información les es requerida a los efectos de restaurar cualquier daño patrimonial que se haya producido.

3. HOSPITALES PÚBLICOS DE CONCESIÓN PRIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS NO SANITARIOS

El Servicio Madrileño de Salud cuenta en la actualidad con una red sanitaria de 34 hospitales públicos independientemente de que la gestión de los mismos pueda ser directa o indirecta. En concreto, en relación con los hospitales de gestión indirecta con el Modelo PFI (Iniciativa de Financiación Privada) hay que señalar que el "Plan de Infraestructuras Sanitarias 2004-2007" promovió la construcción de 7 Hospitales con el fin de incidir en el proceso de descentralización de la atención hospitalaria, introducir mejoras en la prestación de los servicios sanitarios y en definitiva acercar los servicios hospitalarios generales básicos a la población.

Estos Hospitales se rigen bajo el modelo de contrato de Concesión de Obra Pública: Hospital del Henares (Coslada), Infanta Sofía (San Sebastián de los Reyes), Infanta Cristina (Parla), Tajo (Aranjuez), Sureste (Arganda), Infanta Leonor (Madrid) y Puerta de Hierro-Majadahonda.

La decisión de optar por la implantación del modelo PFI de los 7 hospitales recogidos en el Plan de Infraestructuras sanitarias 2004-2007 de la Comunidad de Madrid, supuso que con anterioridad se elaboraran una serie de estudios y análisis sobre las ventajas e inconvenientes de los posibles modelos a adoptar con estudios comparativos de fórmulas utilizadas en otras CC. AA. así como en otros países.

Los análisis económico financieros se realizaron en base al análisis en términos de valor actual del coste que supondría realizar directamente por la Administración la construcción y explotación de los servicios complementarios de los hospitales y el coste que supondría la realización de estas mismas actuaciones por parte de un privado en el ámbito de la concesión mediante un esquema PPP.

Asimismo, se consideraron los estudios e informes realizados en Reino Unido, por su amplia experiencia en la implantación de modelos PPP para el desarrollo de infraestructuras sanitarias públicas, y en concreto las conclusiones del informe elaborado por Arthur Andersen "Value for money drivers in the PFI" de enero del año 2000 en el que se analizan en términos absolutos de ahorro de costes 30 proyectos en el Reino Unido bajo esta modalidad.

Para la realización de los estudios de viabilidad económico financiera, se requirió la asistencia técnica de la empresa Price Waterhouse Coopers que elaboró el "Informe de factibilidad económico financiera" de septiembre de 2004.

Asimismo, por aplicación del TRLCAP aplicable a esto contratos, era obligatorio que el estudio de viabilidad previo a la licitación, se sometiera a información pública.

El esquema consiste en la ejecución por el privado de varias prestaciones conexas, como son el diseño, la construcción y la explotación y mantenimiento de la obra en un período de 30 años. Además el concesionario, se hace cargo de la provisión de los servicios no clínicos que están dentro de su giro o tráfico habitual: lavandería; limpieza; restauración; seguridad; gestión de residuos, etc.

La cantidad a percibir por el concesionario de la Administración por el conjunto de prestaciones a su cargo, es únicamente una Cantidad Anual Máxima (CMA), fruto de un proceso competitivo de licitación pública; la explotación de los locales comerciales (cafeterías, tiendas, televisiones, parking...) generan para el concesionario unos ingresos provenientes del sector privado que suponen un ahorro de costes para la administración, ya que la oferta del importe de la CMA por parte del concesionario fue menor, al descontar de los costes los ingresos a percibir directamente del usuario.

El pago efectivo de esa Cantidad Anual Máxima retribuye los servicios complementarios no sanitarios fijados en los PCAP, y está sujeto a la condición de que el concesionario preste a los niveles de cantidad y calidad establecidos objetivamente en los Pliegos. Una prestación por debajo de tales niveles medidos por personal cualificado dependiente de la Administración dará lugar a deducciones automáticas que minorarán la Cantidad Anual Máxima.

En que se traduce el funcionamiento de este esquema en la práctica es que el concesionario corre con todos los riesgos inherentes a la propiedad del activo:

- Mayores costes de construcción deben ser asumidos por el concesionario, y absorbidos a costa de la rentabilidad esperada del proyecto.

- Demoras en la construcción retrasarán la puesta en explotación de las obras, retrasando el momento de generación de pagos para el concesionario, reduciendo la rentabilidad esperada por el mismo.

- En lo que se refiere a la explotación: una construcción pobre o defectuosa encarecerá los costes de mantenimiento afectando también a la rentabilidad esperada del proyecto por el concesionario.

- Adicionalmente un nivel de prestación de los servicios inferior al requerido en los Pliegos lleva implícitas deducciones automáticas en el pago al concesionario.

Así, por ejemplo, si el mantenimiento de la obra o la prestación del servicio de limpieza no se realizan adecuadamente, el concesionario cobrará menos, esto incentiva a mantener correctamente las instalaciones impidiendo que se deterioren, así como a observar unas condiciones de limpieza que deben ser óptimas durante toda la vida del contrato.

El traslado de riesgos inherentes a la propiedad del activo en el período de duración del contrato ha sido reconocido la Intervención General del Estado (IGAE) en relación con el esquema implantado en siete hospitales de la Comunidad de Madrid, y por tanto las infraestructuras se registran en el activo del balance de las concesionarias al ser de su propiedad, hasta el momento de la reversión al finalizar la concesión, por tanto es a las concesionarias a las que corresponde dotar la amortización anual de dichos activos.

Por consiguiente, este modelo no implica ningún tipo de amortización para la Comunidad de Madrid, no genera deuda financiera de ningún tipo y no hay activado en el balance público el pago de la inversión a través del canon.

Se contabiliza todo el canon como un gasto y solo cuando haya finalizado la concesión se reconocerá el valor de toda la inversión en el Activo del Balance de la Administración.

La legislación europea en materia de contabilización de contratos de colaboración público-privada así lo contempla tal y como queda reflejado en el documento de EUROSTAT "Manual on Government Deficit and Debt" (edición de 2016), que establece los criterios para el tratamiento en términos de contabilidad nacional, de los arrendamientos, licencias y concesiones que se engloban dentro de los contratos de Colaboración Público Privada.

En este sentido, dicho documento establece que los activos ligados a estos contratos no serán imputados a la Administración cuando la concesionaria soporte al menos dos de los tres riesgos que se plantean: construcción, disponibilidad y demanda. Como anteriormente se ha indicado, la Intervención General del Estado, ha validado el traslado de estos riesgos en el modelo de los 7 hospitales de la Comunidad de Madrid y su consiguiente contabilización en los términos expuestos.

En este sentido, una característica esencial de este tipo de contrato es que permite a la Administración mantener su actividad esencial, es decir, la prestación sanitaria, mientras que las empresas adjudicatarias, asumen la construcción del hospital y la prestación de los servicios no sanitarios[3] durante 30 años.

Una vez transcurrido dicho periodo de tiempo, los hospitales han de revertir a la Administración en perfecto estado de uso y conservación. Para ello, las empresas concesionarias han de garantizar la reposición y renovación de todos y cada uno de los elementos integrados en la infraestructura, dado que a lo largo de los años se va produciendo un deterioro, tanto por el uso como por la obsolescencia tecnológica.

En los contratos no se recoge un canon específico para pago de la inversión, considerando los modelos económico financieros que soportan las ofertas de las empresas concesionarias, podemos decir que el pago por la recuperación de la inversión en perfecto estado, representa en nuestro modelo, un porcentaje inferior al 50 % del canon, ya que en caso contrario no existiría traslado de riesgo de construcción en términos de contabilidad nacional, tal y como se ha acreditado su existencia por parte de la IGAE.

En relación con la afirmación que de haber elegido otro modelo de gestión y explotación de las infraestructuras sanitarias, los hospitales podrían estar a punto de amortizarse, no se determina a que modelo se refiere, y en el supuesto de referirse a la construcción de forma directa por la Administración, hay que tener en cuenta los costes de la infraestructura, así como los intereses de la deuda en caso de que hubiera que contraerla, así como el riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiara derivado de un excesivo endeudamiento.

[3] Servicios de limpieza; seguridad; gestión de restauración; residuos urbanos y sanitarios; gestión de mantenimiento; conservación de viales y jardines; lavandería; esterilización: desinsectación y desratización; transporte interno-externo y gestión auxiliar; gestión de almacenes y distribución; gestión de personal administrativo; y en el caso del Hospital Puerta de Hierro Majadahonda, también se incluye el servicio de gestión del archivo de documentación clínica y administrativa.

En el supuesto de no acudir al servicio de la deuda es necesario considerar los costes de oportunidad de detraer los fondos para la financiación de otras actuaciones públicas.

Asimismo, para realizar una comparación correcta, no se puede analizar solo la construcción, sino los costes que supondrían para la Administración el mantenimiento en perfecto estado de uso y conservación durante 30 años, así como la reposición y renovación, tal y como incluye el modelo actual.

Por último para una comparativa homogénea, habría que añadir el coste para la Administración de la prestación de los servicios complementarios no sanitarios incluidos en el PCAP del modelo con los máximos estándares de calidad.

Por último, respecto a la afirmación de opacidad del modelo, basta señalar que los pagos al concesionario se recogen claramente en el Presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, así como la validación por parte de la Intervención General del Estado, reiterada a lo largo de esta contestación, de las cláusulas del modelo y el traslado de riesgos.

En términos monetarios, la elección del modelo actual se basa en que no genera un mayor coste respecto del modelo tradicional de contratación de obra pública y financiación con recurso al presupuesto.

En el modelo concesional el contrato opera una traslación completa de riesgos de construcción, mantenimiento y explotación sobre el adjudicatario. Esta traslación de riesgos implica que:

- Los sobrecostes y retrasos en la construcción, un mantenimiento deficiente incrementarán los costes del concesionario que no podrá trasladados a la Administración vía contrato. El concesionario tiene pues el incentivo de cumplir correctamente si no quiere ver reducida la rentabilidad fijada en su oferta.

- Asimismo, la retribución del concesionario durante la explotación depende del correcto cumplimiento de estándares objetivos de disponibilidad y calidad fijados en el contrato. Un cumplimiento deficiente da lugar a la aplicación de deducciones automáticas, con independencia de las penalidades que la Administración contratante pueda imponer en los casos de incumplimiento. Por lo tanto, dada la configuración del contrato, la obtención de la rentabilidad ofertada depende del correcto cumplimiento del mismo, existiendo un claro incentivo para la correcta provisión de las prestaciones a cargo del adjudicatario, o que se traducirá sin duda en una gestión eficiente y una mayor satisfacción de los usuarios.

Adicionalmente, las estructuras financieras diseñadas persiguen una mayor eficiencia en la asignación de recursos públicos que mejoran la equidad intergeneracional en el reparto de los costes generados por las infraestructuras sanitarias, en la medida en que los costes que se derivan de la inversión son soportados por los usuarios que se benefician de las mismas a través del pago de impuestos.

En relación a las afirmaciones de opacidad y complejidad del canon hay que indicar que su formulación se recogía en los Pliegos y por tanto está sometido a la máxima publicidad tanto en su composición como en la valoración de los elementos integrantes del mismo.

A continuación se muestra el canon tal y como se contiene en los pliegos:

Pago Anual = CFA + [CVA - Deducciones]

$$\text{Pago Anual} = \text{CFA x} \frac{\text{IPCs}}{\text{IPC}_0} + \left[\sum_{i=1}^{n} \text{TAS}_i x \frac{IPCs}{IPC_0}\right] - [\text{Deducciones}]$$

Siendo:

$$\left[\sum_{i=1}^{n} \text{TAS}_i x \frac{IPCs}{IPC_0}\right] - [\text{Deducciones}] \geq 0$$

Donde:

CFA = Cantidad Fija Anual ofertada.
CVA = Cantidad Variable Anual ofertada.
IPCs = Índice General de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al último mes del año anterior a aquél para el que se realiza el cálculo.
IPCo = Índice General de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes anterior a la fecha límite establecida para la presentación de las ofertas por parte de los licitadores.
i = Cada uno de los n servicios objeto de explotación (i = 1, 2, 3… n).
n = nº de servicios objeto de explotación,
TASi = Tarifa Anual cotizada por el servicio y objeto de explotación.
Deducciones = Cuantía a deducir en función de la disponibilidad y calidad efectiva de los servicios en los términos establecidos en el PPTE.

A continuación se hace una breve explicación del mismo.

Retribución del concesionario: Pagos variables de la Administración vinculados a la correcta puesta a disposición de las instalaciones de acuerdo con las especificaciones objetivas de disponibilidad y calidad recogidas en los Pliegos Técnicos e ingresos procedentes de las zonas comerciales.

Base de retribución: Cantidad máxima anual (CMA) ofertada por el concesionario, según lo dispuesto en el Pliego.

Esta Cantidad máxima anual podía llevar como máximo un 40 % de parte fija que no estaría expuesta a deducciones y una cantidad variable anual de un mínimo del 60 % del CMA sujeta en su totalidad a deducciones automáticas. La oferta que contemplara menor porcentaje de parte fija de la CMA sería objeto de mayor valoración según la puntación establecida en el Pliego al suponer un mayor traslado de riesgo al concesionario y un potencial ahorro de coste a la Administración, ya que habría mayor base para aplicar deducciones por disponibilidad y calidad.

Por todo lo expuesto, la CMA ofertada por los concesionarios de 0 % de parte fija y 100 % de variable, manifiesta la confianza del sector privado en la capacidad de asumir la totalidad de riesgos a transferir por la Administración y su compromiso de ejecutar correctamente el contrato, ya que en caso contrario cobraría menos al aplicarle deducciones.

Respecto a la afirmación de "mayor IVA a pagar por la Comunidad de Madrid" no se sabe a qué se refiere, ya que el IVA no depende de la composición fija o variable de la CMA.

Hay que resaltar igualmente que desde el pasado 1 de julio de 2016, estos seis hospitales que estaban gestionados mediante empresas públicas han cambiado de fórmula jurídica y se han incorporado al SERMAS como hospitales de gestión directa, imitando el modelo de Puerta de Hierro-Majadahonda. Y todos ellos han estado sometidos a todo tipo de controles. En el caso del Hospital Puerta de Hierro-Majadahonda, está sometido a los mismos mecanismos de control que cualquier otro hospital de gestión directa de la Comunidad de Madrid.

Y por su parte, los otros seis Hospitales además de estos controles, han sido auditados anualmente por la Intervención General. Y absolutamente todas las auditorías han sido favorables. Precisamente, uno de los aspectos que se tienen en cuenta a la hora de realizar una auditoría de estas características es el pago del canon a la empresa concesionaria, ya que es un componente de coste muy importante. Es más, cuando dichas empresas públicas cambiaron su forma jurídica, la Intervención General hizo una auditoría de cierre y todas fueron favorables.

Por último y en cuanto al gasto energético de estos centros está dentro de los márgenes normales para un centro hospitalario de estas características y la liquidación del mismo está perfectamente controlado por la Unidad Técnica de Control del SERMAS.

En cuanto a la posibilidad de "rescatar" estos hospitales, los pliegos especifican que se debería abonar a la Sociedad Concesionaria el Valor Patrimonial de la inversión y el beneficio dejado de percibir, contabilizando los gastos financieros pendientes de pago, así como una cantidad equivalente al Valor Actual Neto de los beneficios esperados en el periodo restante de duración del Contrato, lo que podría suponer abonar a las entidades concesionarias más de 800 millones de euros.

En definitiva, el Gobierno Regional apuesta por una Sanidad pública universal, eficaz y eficiente y ha demostrado un vez más que cumple con sus compromisos: de hecho a lo largo de la Legislatura hemos reforzado el carácter público de los servicios esenciales, como es la Sanidad, y hemos garantizado en todo momento el interés público y el cumplimiento de la normativa vigente.

4. AUTOPISTA M-45

Es necesario aclarar que a consecuencia de los criterios de convergencia económica procedentes de la UE a raíz del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, se estableció la necesidad de mantener el déficit público y el nivel de endeudamiento en unos determinados niveles.

Esto supuso una drástica reducción de las posibilidades de inversión de las Administraciones Públicas según la fórmula tradicional.

La necesidad de mejorar las infraestructuras y de potenciar el desarrollo económico de la región motivaron que se buscaran alternativas de financiación. En este contexto se enmarca la contratación mediante el sistema de concesión de peaje en sombra. Con este sistema el concesionario se compromete a proyectar, construir, mantener y explotar la infraestructura durante un plazo determinado y se resarce de los gastos cobrando una subvención que la CM concede por cada uno de los usuarios de la infraestructura. Esta fórmula de contratación permite que el impacto sobre el déficit y el endeudamiento sea mucho menor permitiendo la puesta en servicio de infraestructuras que de otro modo no habría sido posible.

En cuanto a la presunta necesidad de informe técnico previo al que alude el Dictamen, carece de sentido plantear esa cuestión aludiendo al Plan Regional de Carreteras 1994-2001, en la medida en que el citado plan fue iniciativa del último gobierno socialista, cuyos criterios en materia de infraestructuras eran radicalmente distintos de los del nuevo gobierno, salido de las urnas, en 1995. Es innecesario recordar que la doctrina en materia de infraestructuras de los gobiernos de Joaquín Leguina era la del crecimiento económico cero del Sr. Mangada, doctrina que cayó por su propio peso en cuanto comenzó el crecimiento económico sostenido de España y de la Comunidad de Madrid, a raíz de las medidas de ajuste económico y de fomento de la actividad económica, adoptadas primero por el Gobierno Regional y poco después, por el Gobierno de España.

Resulta contradictorio argumentar que no existía informe técnico y que el Plan Regional de Carreteras 1994-2001 juzgaba suficiente la M-50 y al mismo tiempo, admitir que en muy poco tiempo, después de su construcción, la M-45 alcanzó los niveles máximos de tráfico previstos en el pliego de condiciones; niveles, es cierto estimados un tanto a la baja, quizá porque cuando se planificó y se licitó la construcción de esta infraestructura, todavía imperaban las doctrinas del crecimiento cero en los círculos políticos y administrativos.

Asimismo, resulta gratuito afirmar que los tramos de la M-45 se adjudicaron sin transparencia a empresas que podían haber estado predeterminadas, sin aducir en apoyo de esta tesis más que meras impresiones o suposiciones con escaso o nulo fundamento, como las referidas a los sobrecostes, a las sobre retribuciones o a que el reequilibrio siempre sea a favor de las concesionarias. Y por último en cuanto a que la M-45 es más cara de mantener que el resto de carreteras autonómicas, se explica fácilmente, pues sólo hay que tener en cuenta que en el año 2017, la intensidad media de tráfico en la red autonómica fue de 23.601 vehículos al día, mientras que la que soportó la M-45 fue de 82.016 vehículos al día, con un alto porcentaje además de vehículos pesados, como corresponde a una vía que conecta dos de las áreas industriales más importantes de la región, como es el Sur y el Corredor del Henares.

5. METRO LIGERO OESTE

Respecto de las causas de la elección del sistema del peaje en sombra, cabe alegar lo mismo que en el punto anterior, en aras de conservar la capacidad de inversión en infraestructuras de la Comunidad de Madrid. En cuanto a las tesis que expone el Dictamen, resulta sorprendente que sean las mismas que las defendidas en el caso de la M-45, cuando en el caso del Metro Ligero sucede exactamente lo contrario que en la M-45, es decir, que se trata de una infraestructura con menor demanda que la prevista.

Cabe señalar que Metro Ligero Oeste se planificó con proyecciones de crecimiento de la población elaboradas en 2003 y 2004, cuando la población regional crecía a tasas espectaculares, y cuando estaba prevista en el itinerario de infraestructura el desarrollo de la operación Campamento, con no menos de 11.000 viviendas planificadas. La crisis económica por un lado y la no realización de la citada operación urbanística, influyeron muy notablemente en que la demanda real respecto de esta infraestructura se situara muy por debajo de las previsiones iniciales.

No es ocioso recordar que la operación Campamento finalmente no prosperó a causa de una sentencia del Tribunal Supremo que anulaba por cuestiones formales el planeamiento urbanístico, sentencia promovida, por cierto, por el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Madrid y por la organización Ecologistas en Acción.

6. ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

La inclusión en los trabajos de la Comisión del examen de la ejecución del Plan Regional de Inversiones y Servicios de la Comunidad de Madrid, PRISMA, del periodo 2008-2011, ampliado posteriormente a 2015, es quizá el ejemplo más palmario del patente divorcio entre el objeto de la Comisión (analizar la gestión y el origen del endeudamiento de la Comunidad de Madrid) y la práctica habitual de sus promotores. Como ya puso de manifiesto el Grupo Popular en todas las sesiones que la Comisión dedicó a este asunto, resulta difícil de entender cómo unos presupuestos anuales dedicados al reequilibrio territorial y a la cooperación con las administraciones locales, que la Comunidad de Madrid asigna a cada municipio en función de su población y de sus necesidades de inversión, y cuyo destino lo deciden los consistorios en función de sus prioridades y necesidades, pueden influir en el endeudamiento de la Comunidad de Madrid, menos aún en el de los municipios. Y esto es así en la medida en que las decisiones respecto de qué proyectos de inversión acometer o qué servicios financiar correspondía a los municipios, no al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En otras palabras, es claro que este asunto caía completamente fuera del objeto de la Comisión, y que los grupos proponentes de la Comisión decidieron introducirlo para dar contenido a la misma en sus últimas sesiones, ignorando de plano la evidente contradicción en sus planteamientos. Tanto es así que, como "prueba" del incremento del endeudamiento de la Comunidad de Madrid, PSOE, Podemos y Ciudadanos aducen que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, al ampliar el plazo del PRISMA 2018-2011 hasta 2015, ¡¡¡dejó de invertir unos 700 millones de euros entre 2011 y 2015!!! Si la Comunidad de Madrid dejó de invertir 700 millones de euros, según esta tesis, es evidente que la Comunidad de Madrid ahorró 700 millones de euros y, por tanto, dejó de incrementar su deuda en 700 millones de euros.

Pero sea como fuere, y aunque se admitiera a los meros efectos argumentativos que ese déficit de inversión en realidad supusiera, según las tesis de los grupos proponentes, un incremento del endeudamiento de la Comunidad de Madrid, nuevamente se obvia en el Dictamen las consecuencias de la crisis económica en lo que concierne a los ingresos de la Administración Regional, y la necesidad de dar prioridad al mantenimiento y refuerzo de los servicios públicos y sociales. Como también se obvia en el Dictamen el hecho, citado reiteradas veces por el portavoz del Grupo Popular en el desarrollo de las sesiones, de que la Comunidad de Madrid tuvo que asumir una deuda de 400 millones de euros derivada de las actuaciones urbanísticas del consistorio getafense, entonces presidido por Pedro Castro. Concretamente la extraña obstinación del ex primer edil de Getafe en impulsar la instalación de EADS-CASA Airbus en el Parque Empresarial de Carpetania, sin aprobar previamente el pertinente instrumento de planeamiento, adjudicándose en el mismo acto, para el Ayuntamiento de Getafe, el 10 % de aprovechamiento municipal del futuro desarrollo y ocupando el suelo sin indemnizar previamente a sus propietarios.

Es realmente sorprendente que una cifra tan abultada (400 millones de euros, el 2 % del Presupuesto de la Comunidad de Madrid), que tuvo una grave incidencia en las arcas de la Administración Regional precisamente en los peores momentos de la crisis, y que sí que contribuyó objetiva y materialmente al endeudamiento de la Comunidad de Madrid sin que ello haya repercutido apreciablemente en la calidad y cantidad de los servicios públicos que reciben los madrileños, no haya llamado la atención de los grupos proponentes de la Comisión ni haya encontrado lugar o mención en el Dictamen.

7. CONCLUSIONES GENERALES

Los grupos proponentes de la Comisión ni siquiera se han molestado en estimar en cuánto más se habría endeudado la Comunidad de Madrid a causa de, según sus propias tesis, la mala

gestión, el despilfarro o la corrupción a la que aluden constantemente en el Dictamen. Y en la medida en que la Comunidad de Madrid, como ya se ha expuesto reiteradamente, ha pasado de ser la séptima más endeudada en 2008, en relación al PIB, a ser la menos endeudada en 2014 (también en 2018), queda patente que, en términos generales, la gestión de los gobiernos de la Comunidad de Madrid ha sido responsable, eficaz y diligente en la defensa del interés público. Especialmente si se tiene en cuenta que el incremento medio del endeudamiento de las Comunidades Autónomas durante esos años supera en más de 100 puntos porcentuales al experimentado por la Comunidad de Madrid.

Esa falta de cuantificación del exceso de endeudamiento, ese declarado propósito de "entremezclar" conceptos como "gestión" y "endeudamiento" sin molestarse en probar relación causa-efecto alguna y sin establecer un hilo argumental claro, esa voluntad de traspasar constantemente los límites del objeto de la Comisión y la frecuente e intencionada asociación de los contratos de colaboración público-privada con conductas presuntamente delictivas, opacas o contrarias al interés general son indicios claros de que el verdadero objetivo que los proponentes perseguían con esta Comisión no era averiguar los orígenes del incremento de la deuda de la Comunidad de Madrid. Tampoco contribuir, desde el estudio de casos concretos, a la mejora de los procedimientos de gestión en la Administración Regional.

Más bien, cómo ha puesto de manifiesto el informe de los Letrados citado en el voto particular del Grupo Popular al Dictamen de la Comisión de Investigación, el objetivo real de los proponentes con esta Comisión no ha sido otro que el de desprestigiar sistemáticamente a los gobiernos del Partido Popular abusando torticeramente de las comisiones de investigación y de estudio, convirtiéndolas en circos mediáticos y en fábricas de titulares sensacionalistas, procurando al efecto alargar su duración por el término de la Legislatura, a pesar de tratarse de comisiones no permanentes.

8. CONCLUSIONES FINALES

En el apartado 3i) se dice que es necesario elevar a la Fiscalía Anticorrupción este Dictamen.

Manifestamos, como ya lo hicimos en Comisión, antes de la votación del Dictamen, nuestra posición contraria, dado que no se ajusta a Reglamento. Así como en las Comisiones de Investigación se establece el procedimiento (artículo 75.7 RAM), el artículo 76.4 se limita a señalar que el Dictamen y los votos particulares serán publicados en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 3/2019

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2019, ha aprobado la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN, EL DÍA 28 DE FEBRERO, DEL DÍA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS

Un año más, celebramos el Día Mundial de las Enfermedades Raras y queremos hacerlo destacando la necesidad de tratar este tema desde una perspectiva integral y global.

Con motivo del Día Internacional de las Enfermedades Raras el 28 de febrero, la Federación Española de Enfermedades raras nos invita a sumaros a esta conmemoración a través de la siguiente Declaración:

Las enfermedades raras (ER) o poco frecuentes son aquellas que tienen una baja prevalencia en la población. Concretamente, una enfermedad es considerada rara cuando afecta a menos de 5 de cada 10.000 habitantes.

Existen entre 5000 y 7000 enfermedades raras distintas, entre un 6 % y 8 %. En el caso de España afecta a 3 millones de personas, unas 400.000 personas en la Comunidad de Madrid.

Se trata de enfermedades en su mayoría crónicas y degenerativas. Estás enfermedades son en más de un 70 % de carácter pediátrico. Además en casi la mitad de los casos, el pronóstico vital está en juego. A todas estas dificultades que deben enfrentar las personas que sufren una enfermedad rara, debemos añadirle la dificultad de acceder a un diagnóstico acertado. Además las enfermedades raras no solo afectan a aquellos que las padecen, sino también a sus familiares que ejercen el papel de cuidadores y es que, aunque existen miles de enfermedades raras identificadas, todas ellas enfrentan problemas tan comunes como urgentes.

Por eso nos unimos a la celebración del Día Mundial de las Enfermedades Raras (ER) que se celebra cada 28 de febrero (día 29 en los años bisiestos), sumándonos a una movilización mundial que en 2018 estuvo secundada por más de 90 países.

Por todo ello, la Asamblea de Madrid se adhiere a la Declaración de la Federación Española de Enfermedades Raras en su Día Mundial, reafirmando el compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen la atención y el derecho de las personas con enfermedades raras con el objetivo de conseguir una sociedad justa y sostenible:

- Recordamos la importancia de seguir trabajando en medidas para asegurar la existencia de recursos suficientes que garanticen el acceso a tratamientos adecuados, así como facilitar el diagnóstico precoz.

- Reafirmamos la necesidad de garantizar el acceso en equidad tanto a los medicamentos huérfanos como a los servicios asistenciales de rehabilitación, logopedia y atención psicológica.

- Reconocemos la importancia de continuar trabajando para conseguir un modelo verdaderamente integral que garantice el acceso en equidad y se centre en la coordinación entre los diferentes agentes implicados en la atención a las personas con enfermedades raras, poniendo un especial foco en la formación de los profesionales.

- Consideramos imprescindible impulsar la participación de nuestra Comunidad Autónoma en las Redes Europeas de Referencia, potenciando su verdadera integración dentro de nuestro sistema de salud.

- Reivindicamos la necesidad de que existan planes de enfermedades raras a nivel autonómico, actualizados y dotados de recursos, que garanticen una verdadera atención de carácter integral y que estén alineados con la Estrategia Nacional.

- Reconocemos la labor de los registros autonómicos de enfermedades raras como instrumentos de monitorización de estas enfermedades, al servicio de los pacientes.

- Reconocemos la importancia de promover la investigación en enfermedades raras, compartiendo los resultados y favoreciendo a las entidades e instituciones que investigan en este ámbito.

- Reconocemos el trabajo realizado por el movimiento asociativo en relación a la sensibilización sobre enfermedades raras y continuamos apoyando esta tarea.

Sede de la Asamblea, 7 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes
1.2 Textos Reglamentarios
1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley (PL)
2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
2.5 Mociones (M)
2.6 Interpelaciones (I)
2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
2.7.1 Preguntas que se formulan
2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
2.9 Criterio del Gobierno
2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 Proyectos de Ley (PL)
3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
3.5 Mociones (M)
3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

4.1 Proyectos de Ley (PL)
4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
4.5 Mociones (M)
4.6 Interpelaciones (I)
4.7 Preguntas (P)
4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 Comparecencias
5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
5.2 Preguntas de Respuesta Oral
5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
5.3 Peticiones de Información
5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
5.6 Calendario de celebración de sesiones
5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
6.5 Resoluciones de la Secretaría General
6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
7.4 Régimen Interior
7.5 Varios
7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES
Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
Información sobre suscripciones y tarifas: www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es
- Papel 100% reciclado -

Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid